

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORIGINAL TOMO CCCL

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 350
 NÚMERO DE FOJAS _____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 350**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, todo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----



LIC [REDACTED]

[REDACTED]



ACUERDO DE RECEPCION.

En la Ciudad de México a día (8) ocho de febrero de dos mil diecisiete.-----

TENGASE.- Por recibido el oficio 081/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, por el cual remite copias certificadas de la Causa Penal 319/2015, en contra de [REDACTED] por lo delitos de PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, constante de tres tomos; el primero 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles .-----

Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de una foja tamaño carta y constante de tres tomos; el primero 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles, las cuales se ordenan corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse VISO.-----



ACUERDA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

UNICO. De acuerdo a los documentos enunciadados en el apartado que antecede y surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y constancia legal.-----

[REDACTED]



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



DELEGACION ESTATAL PUEBLA
FISCALIA DE PROCESOS DEL SISTEMA TRADICIONAL
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO.
OFICIO [REDACTED]
CAUSA [REDACTED]

ASUNTO: SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS
DE LA CAUSA PENAL 319/2015.

Puebla, Puebla, a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS
HUMANOS, PREVENCIÓN DE DELITOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 21 y 102 apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracción I, apartado B, inciso h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito hacer entrega de **COPIAS CERTIFICADAS** de la Causa Penal **319/2015** en contra de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso numeral 11. Inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros, radicada en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, consistente en tres tomos, el primero de 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles, mismos que se hacen entrega en este momento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“SUFR
AGENTE D [REDACTED] ON
ADSCRITA AL [REDACTED] PROCESOS
PENAL [REDACTED]”

c.c.p. C. MTRA. [REDACTED] [REDACTED] a Tradicional. Para
su conocimiento [REDACTED]



GENERAL DE LA REPUBLICA
ría de Derechos Humanos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fecha de recibido: domingo, [redacted]
Fecha de turno: domingo, [redacted] 5

Número de registro: [redacted]
Hora de recibido: [redacted]
Hora de turno: [redacted].

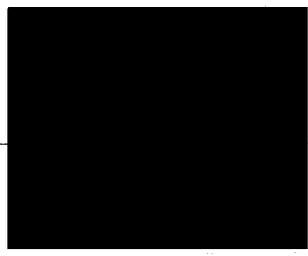
Turnado al: [redacted]

Inculpado: [redacted]
Autoridad: [redacted]

No. de oficio: ...8 [redacted] 4
No. de averiguación: [redacted]
Delito: [redacted]
Objetos: [redacted]

No. copias: [redacted] No. de anexos: [redacted]
Descripción anexos: [redacted]
Observaciones: [redacted]

Autorizado representante: ***
Materia: ***
Expediente antecedente: ***



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



9 -
4001

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/373/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDCS/CGB/8272/2014.

ASUNTO: Se ejercita acción Penal
Con detenido.

México D. F. a [REDACTED]

C. Juez de Distrito de Estado de Puebla,
con residencia en Cholula en turno.
P r e s e n t e.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación Previa que al rubro se cita y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 Fracción I apartado "A inciso a) y b)" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 5 y 16 de su reglamento, remito a Usted, en original dos tomos, con su respectivo duplicado de la averiguación previa en referencia, ejercitando acción penal penal en contra de [REDACTED] Ne [REDACTED] Uruguazo y [REDACTED] [REDACTED]", por la comisión de los ilícitos de:

A) **Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada ó Fuerza Aérea Nacional, para [REDACTED] ZA [REDACTED]**

[REDACTED] respecto del arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador abastecido con veintinueve cartuchos y uno en la recámara, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción III (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de acción dolosa conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

B) **Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA); que se imputa a [REDACTED]**

[REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

C) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED]**

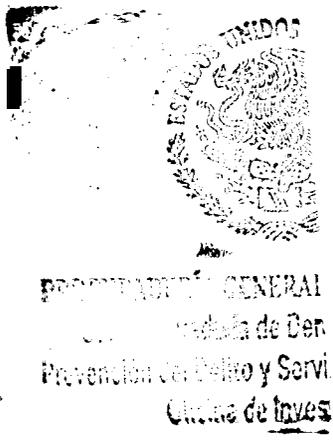
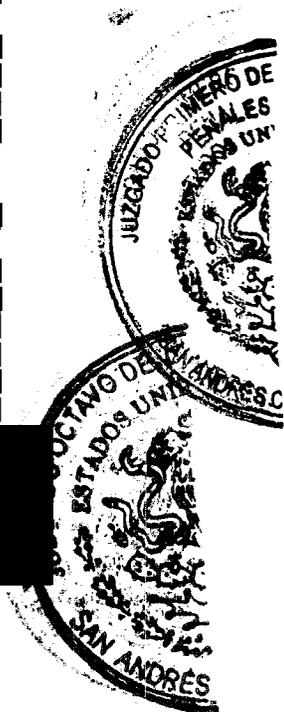
[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

D) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED]**

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de

En San Andrés Cholula, Puebla, siendo las [REDACTED] el suscrito secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, autorizado por el titular del órgano de mi adscripción para recibir asuntos urgentes fuera del horario de servicio de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, encontrándome dentro del recinto oficial del órgano de mi adscripción, hago constar que en este momento recibo por duplicado el oficio SEIDO/UEIDCS/CGB/8772/2014 de [REDACTED] que consta en dos fojas útiles por el anverso, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, dirigido al juzgado de Distrito en turno en el Estado, al que se anexa:

- 1) copia certificada del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/31789/2014 [REDACTED]
- 2) Oficio [REDACTED]
- 3) Acta administrativa [REDACTED] nados.
- 4) Averiguación previa [REDACTED]
- 5) Original y duplicado del pliego de consignación [REDACTED]
- 6) Una bolsa de plástico, transparente [REDACTED]





10
6
0003

[Redacted]

Se hace de su conocimiento que los indicados [Redacted]
[Redacted], se encuentra a su disposición interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 del Altiplano.

Al haberse reunido los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder penalmente en contra de [Redacted] esta representación social de la Federación solicita de su Señoría ratifique la detención, le recabe su declaración preparatoria y en su oportunidad dicte auto de formal prisión en su contra, por los ilícitos que se le consignan.

Se deja a su disposición el siguiente armamento bélico y estupefaciente:

Arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador y treinta cartuchos.

Por lo que hace al material bélico señalado se informa que se realizó el trámite correspondiente ante el Procurador General de Justicia Militar de la Primera Zona Militar, de la Secretaría de Defensa Nacional, en la Ciudad de México, para su guarda y custodia. Por lo que una vez que se cuente con el acta entrega respectiva se remitirá de inmediato para su conocimiento y para efectos de la fe judicial correspondiente.

Por lo que respecta al estupefaciente, se informa que se deja a su disposición en la bóveda de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada. Solicitándose desde este momento que una vez que se realice la fe judicial correspondiente se autorice la destrucción del estupefaciente, por tratarse de un riesgo contra la salud y seguridad de esta Institución y de la sociedad en general.

Por cuanto hace al total del numerario, se hace de su conocimiento que se encuentra en la bóveda de esta Subprocuraduría hasta en tanto la Institución Bancaria Banjército señala día y hora para el depósito del mismo, lo anterior para efecto de la fe judicial correspondiente.

Adjuntando al presente 26 muestras Juez.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted]

DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

C.c.p. Mtro. Rodrigo Archundia Barrientos.- Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. PRESENTE.
C.c.p. Lic. [Redacted]. Jefe de Unidad, Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la SEIDO. Mismo fin. Presente.



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 31789 /2014.

México D. F.,

Asunto: Se autoriza INGRESO.

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO".
P R E S E N T E.**

En atención a sus oficios con números **323/2014** y **UEIDCS/CGB/8261/2014** de fechas 10 y 12 de julio del año en curso, dictados dentro de la Averiguación Previa **A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, signados por la Lic. [REDACTED], Encargada de la Fiscalía II de la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 apartado C, fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 02 de abril del 2013; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el **INGRESO** a esa Unidad Administrativa a su cargo, de los inculpados del fuero federal: 1 [REDACTED]

[REDACTED], quienes quedaran a disposición del Juzgado Federal del Estado de Puebla, como probables responsables en la comisión de los delitos de: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO MEXICANO, POSESIÓN DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de recibir a los inculpados en mención, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentren sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa, así como la documentación correspondiente.

AL DE LA...
derechos Humanos
servicio a la Comunidad
investigación

Melchor Ocampo No. 171. Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo. Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

12 4005 8

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales

No omito manifestar que la presente autorización sólo tendrá una vigencia de cinco días posteriores a la fecha de su emisión, la cual dejará de surtir efectos si transcurrido dicho lapso no han sido ingresados a ese centro de reclusión.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.



iterarle la seguridad



COMISIONA

ENTRADO

Con Fundamento en el Artículo 29 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en ausencia del C. Comisionado del OADPRS, así como de la Coordinadora General de Centros Federales y del Director General de Ejecución de Sanciones, firma el Lic. Ignacio Peralta Ortega, Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.

C.c.p.



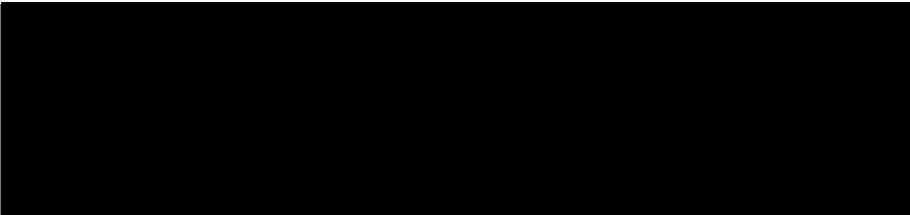
ral de Centros Federales.- Para su conocimiento.
al de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.
ecla.- Director General en la Coordinación General de Centros Federales.- Para su conocimiento.
General de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.
ada de la Dirección de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.
iscalía II de la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra
en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la
n a sus oficios 323/2014 y UEIDCS/CGB/8261/2014.
os y Estadística Penitenciaria.- Para su conocimiento.
FE.RE.SOS, Extranjeros, Indígenas y Traslados.- Para su conocimiento.

L'IPC

Referencias: EOC.14-19248
ID. 27627
EOC.14-19582
ID. 27974

DE LA FISCALIA
DE LOS PROCESOS
FEDERALES PARA LOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

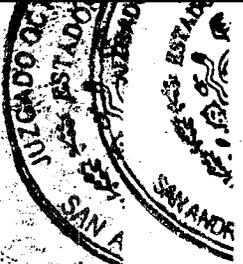
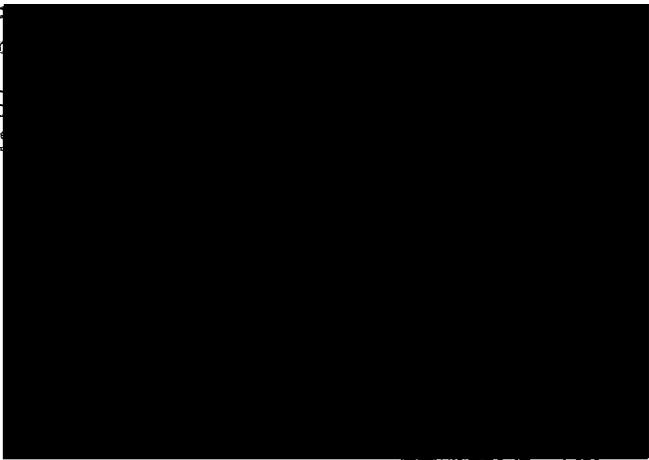
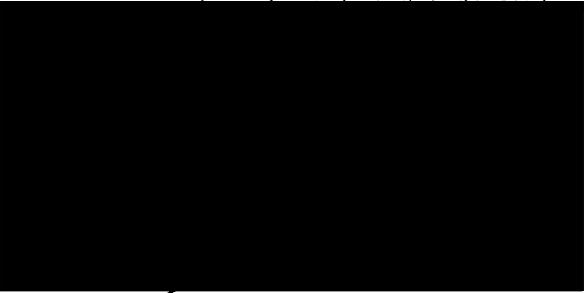
Melchor Ocampo No. 111, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx



Delitos contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fé, con fundamento en los artículos 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática con
en copia fiel de



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



PROCURADURIA GEN
Subprocuraduría de
Prevenición del Delito
Clínica de

13 4000

9



[Redacted]

ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO

México D. F., [Redacted]

LIC. [Redacted]
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN SOCIAL No. [Redacted]
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la Averiguación Previa que se cita al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se solicita permita el ingreso al Centro Federal de Readaptación que dignamente dirige a [Redacted], quienes quedara a disposición del C. Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, para que conozca del presente asunto con residencia en Puebla. Se adjunta dictamen médico y oficio de autorización de ingreso al Centro Federal de Readaptación Social a su cargo, este oficio en copia certificada.

sin otro asunto de consideración.

seguridad de mi atenta y



[Redacted]

SUBPROCURACIÓN
A FEDERACIÓN



[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS ORGANIZADOS

C.c.p del C Juez De Distrito En Materia de Procesos Penales Federales en Puebla, Puebla en Turno



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:

Ampliación del período de reserva:
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:
Fecha de desclasificación:
El Titular:
Desclasifico:



(1)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

2014

INGRESO

--- EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO, "ALTIPLANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS [REDACTED] SE CONSTITUYERON LOS [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, CMTE. [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD Y EL CMTE. [REDACTED] POR LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y GUARDA ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

HACEN CONSTAR EN OFICIO NÚMERO SEGOB/CNS/OAD/DP/S/31789/2014 DE FECHA [REDACTED] FIRMADO POR EL LIC. [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUIEN FIRMA EN SUPLENENCIA DEL DR. [REDACTED] COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA AL DIRECTOR DE ESTE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA SIGUIENTE: "... EN ATENCIÓN A SUS OFICIOS CON NÚMERO 323/2014 Y 2517/CGB/8261/2014 DE FECHAS 10 Y 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DICTADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A/P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, SIGNADOS POR LA LIC. [REDACTED] ENCARGADA DE LA FISCALÍA II DE LA COORDINACIÓN GENERAL "b" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70 FRACCIÓN I Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE ABRIL DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE; 8 FRACCIÓNES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DE 2002; DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE DICIEMBRE DE 1990; 1, 2, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE LOS INculpADOS DEL

extrancho la palma s/n, santa Juana centro, Almoloya de Juárez, estado de México, c. p. 50900



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:



Ampliación del periodo de reserva:
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:
Fecha de desclasificación:
El Titular:
Desclasifico:

(2)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

2014

INGRESO

FUERO FEDERAL:

QUIENES QUEDARAN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO MEXICANO, POSICIÓN DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

--- POR TAL MOTIVO, SIRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RECIBIR A LOS INCLUIDOS EN MENCIÓN SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE SALUD QUE SE ENCUENTREN SEAN LAS IDONEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.



--- EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SIENDO LAS 10:30 HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DÍA (13) TRECE DE JULIO DE (2014) AL TATORCE, SE PRESENTA EL C. ANGEL ANTONIO MARQUEZ ESQUIVEL, FISCAL EJECUTIVO EN ESTE OFICIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 567444, EXPEDIDA EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA, DE LA CUAL SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA A LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA CONSTANCIA, A EFECTO DE ENTREGAR A LOS

PARA SU INGRESO EN ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO" EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ESTE MOMENTO LA LIC. [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO" GIRA INSTRUCCIONES PARA:

A).- LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN Y TOMA DE HUELLAS DE CADACTILARES DEL INTERNO [REDACTED]

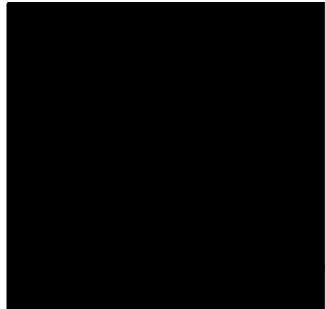
POR CONDUCTO DE PERSONAL ADSCRITO A LA OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTE CENTRO DE RECLUSIÓN.

B).- REALIZAR EL ESTUDIO PSICOFÍSICO DE INGRESO CORRESPONDIENTE AL INTERNO EN MENCIÓN, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA ADSCRITO A ESTE CENTRO FEDERAL PARA SER ANEXADO A LA PRESENTE ACTA.

16 12 4007



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa:
Condiciones de Acceso:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:



Ampliación del periodo de reserva:
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:
Fecha de desclasificación:
El Titular:
Desclasifico:

(3)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

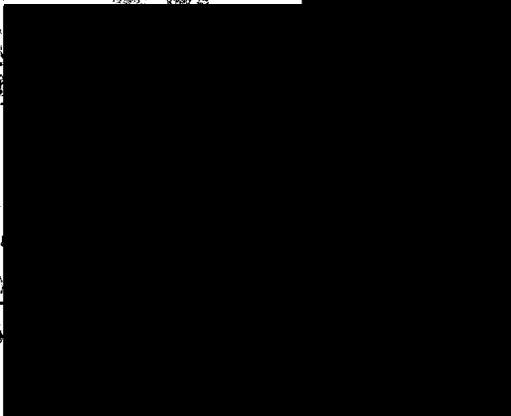
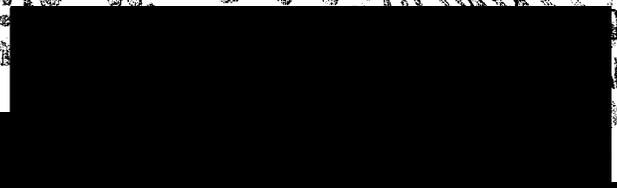
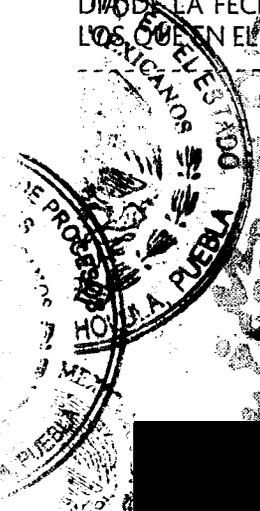
2014

INGRESO

--- C)- ENTREGAR A LOS INTERNOS 1:

EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL TRÍPTICO QUE CONTIENE MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE ABUSO SEXUAL Y DARLE A CONOCER EL CONTENIDO DEL VIDEO RELACIONADO CON DICHO TEMA, RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO.

SIN OTRO PARTICULAR Y SIENDO LAS (09:50) NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.



extrancho la palma s/n, santa Juana centro, Almoloya de Juárez, estado de México, c. p. 50900

13 17
001

SEGOB

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: Egreso: Fecha: _____ EXP. _____

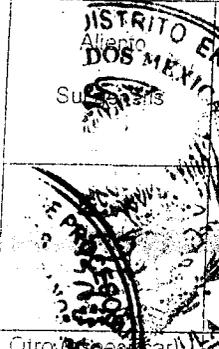
El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, Camilo que, siendo las _____ horas, de la presente fecha, en el _____ individuo de sexo: masculino: () femenino: () que se llama: _____ y tener una edad de: _____ años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si: No:

Consciente	[Redacted]
Orientado en:	
Tiempo	

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: _____ Talla: _____ FC: _____ FF: _____ T/A: _____ mmHg

 <p>DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA</p>	[Redacted]
Otro: _____	

En caso de presentar le

SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

18
14
10-11

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Observaciones:

[Redacted]

Antecedentes médicos de importancia:

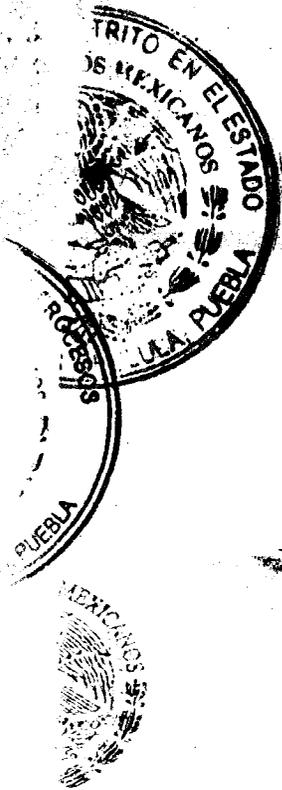
[Redacted]

Impresión diagnóstica:

[Redacted]

Lesiones traumáticas externas. Si: No:

DR. [Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comisión de
Investigación

ESTUDIO PSICOFÍSICO 19

Ingreso: [redacted] Egreso: [] Fecha: [] EXP. []

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de esta Institución. Certifica que, siendo la [redacted] de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: () femenino: (), [redacted] y tenía una edad [redacted] cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Sí: [redacted] No: []

Consciente [redacted]

Orientado en: [redacted]
Tiempo [redacted]

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted]
Su [redacted]

Otro (especifica) [redacted]

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:

Diagram area with stamps: TATUAJE, TATUAJE, AL DE LA REPUBLICA, derechos humanos, servicios a la comunidad, investigación, ROQUITZ, ASIA, TATUAJE, TATUAJE, TATUAJE

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Observaciones:

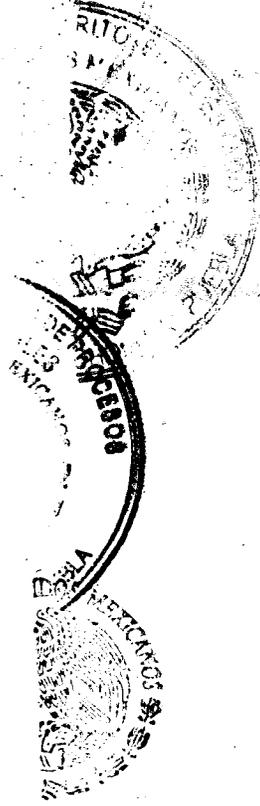
[Redacted text]

Antecedentes médicos de importancia:

[Redacted text]

Impresi

Lesiones traumáticas externas. Si:



AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios
Asesoría

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



0015
22 18

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

En la Ciudad de Puebla de los Ángeles, siendo las [REDACTED]

--- **T É N G A S E** por recibida la puesta a disposición del diez de julio de dos mil catorce mediante el cual elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional Subteniente del Arma Blindada [REDACTED] Cabos del Arma Blindada [REDACTED]

[REDACTED] pertenecientes al Ejército Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la plaza de Puebla, Pue, quienes ponen a disposición numerario en dólares americanos, droga (al parecer cocaína), y una arma, y así como a dos personas de nombre CC. 1 [REDACTED]

[REDACTED] por la probable comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD, PORTACION DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y OTROS**, mediante el cual informan los siguientes hechos:

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted]

nojer [Redacted] aía [Redacted]

ue [Redacted]

[Redacted]

De manera simultánea observamos que sobre el [Redacted]

[Redacted]

características
(indic

[Redacted]

(indicio 3).

Por su parte [Redacted]

0017
24 20



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a (indicio 5),

--- **Visto** lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 7, 13, 40, 41, 193 y 194, y demás relativos y aplicables del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 113, 118, 119, 123, 124, 124 Bis, 125, 134, 136, 168 180, 181, 194, 206, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, y 29 de su Reglamento, y Acuerdo A/068/2003 emitido por el Procurador General de la República, es de acordarse y se. -----

ACUERDA

--- **INICÍESE** la presente averiguación previa que corresponda como directa que se inicie con motivo de los hechos denunciados posiblemente constitutivo de los Delitos de **CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y OTROS** en contra de CC. 1. [REDACTED]

--- **REGÍSTRESE**.- en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Unidad



Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, bajo el número que le corresponda, efectuándose las anotaciones necesarias, ordenándose para su prosecución y perfeccionamiento legal la práctica de las siguientes diligencias: -----

--- **PRIMERO.-** Realícese Fe Ministerial del estado Físico de los detenidos 1. [REDACTED]".-----

--- **SEGUNDO.-** Gírese oficio a los elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional a efecto de que en apoyo de ésta Representación Social de la Federación realicen la Guardia y Custodia de los CC. 1 [REDACTED] Y/O [REDACTED] [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED], así como del numerario en dólares americanos, vehículos, arma de fuego, para realizar el traslado de la Ciudad de Puebla, hasta las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sito en la Ciudad de México.-----

E D I N T R A
3 F E D E R A L
I D O S

--- **TERCERO.-** [REDACTED]-----

--- **CUARTO.-** Recábase la correspondiente comparecencia de los suscriptores de la puesta a disposición, a efecto de que ratifiquen, modifiquen o amplíen el contenido de la misma.-----

--- **QUINTO.-** Realícese Fe Ministerial de la armas de fuego, cartuchos, narcótico, numerario documentos, y demás objetos puestos a disposición de esta Representante Social de la Federación.-----

--- **SEXTO.-** Gírese oficio al Titular de esta Unidad Especializada, haciéndole de su conocimiento el inicio de la presente averiguación previa.-----

--- **SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial adscritos a esta Subprocuraduría, a efecto de que realicen la guardia y custodia de la persona de nombre CC. 1 [REDACTED]-----

--- **OCTAVO.-** Gírese oficio de estilo a la Dirección General de Servicios Periciales de esta institución para que sean designados Peritos en las materias de: Medicina, Dactiloscopia, Fotografía, Contabilidad, Química, Análisis de Voz, Video, Genética, Balística, Documentoscopia, Grafoscopia, Química, Criminalística, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular, Valuación, a las Coordinaciones que componen la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, a los Unidades que componen la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, a efecto de que actúen conforme a sus atribuciones, al tenor de la minuta que se agregue a las presentes actuaciones.-----

--- **NOVENO.-** Gírese oficio al TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA (CENAPI), a efecto de que informe si dentro de la base de datos con la que cuenta, se encuentran antecedentes o información de las personas que a continuación se señalan: [REDACTED]-----

--- **DECIMO.-** Gírese oficio al C. [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, a efecto de que se informe a la brevedad posible a esta Representación Social de la Federación si dentro de sus archivos físicos y electromagnéticos existe: [REDACTED]-----

26
00192



--- DECIMOPRIMERO. ---

--- DÉCIMOSEGUNDO. ---

--- DÉCIMOTERCERO. ---

--- DÉCIMO CUARTO. ---

--- DÉCIMOQUINTO. ---

--- DÉCIMOSEXTO. ---

--- DECIMOCTAVO. ---

ED
FE
ID
HO

0020 27
23



[REDACTED]

--- -DECIMONOVENO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

--- -VEGESIMO.-

[REDACTED]

--- -VEGÉSIMOPRIMERO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOSEGUNDO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

--- -VIGESIMOTERCERO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOCUARTO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOQUINTO.-

[REDACTED]

C U M P L A S E

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] L, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS

28
4021
24



In
U
ada en
nizada.
ción de
Salud.
GOS DE

CONTRA LA SALUD, QUIEN ACTÚA EN FAVOR DE LA
ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN
----- D A M O S -----

[Redacted]

[Redacted]

RAZON: Enseguida y en la misma
cumplimiento al acuerdo que antecede pr
que se lleva en esta Unidad Especializa
Salud de la Subprocuraduría Especial
Organizada, la indagatoria en
POR/65NDU/UEIDGS/323/2014

ED
SFE
IDOR

mero



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

EJE

[Redacted]



Se pone a disposición a dos detenidos, armamento, cartuchos, cargador, numerario, droga, vehículos y documentación diversa.

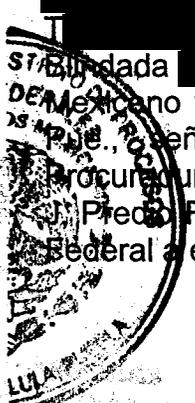
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
COMUNIDAD EN INVESTIGACIONES

Pue, a 10 de Julio del 2014.
ACTOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA FEDERAL.

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

C.
ADS
DE IN
Pre

Los que suscriben Subteniente del Arma Blindada [Redacted]



[Redacted] y Soldado del Arma Blindada [Redacted], pertenecientes al Ejército Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la plaza de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Procuraduría General de Justicia Militar, con sede en el Campo Militar No. 1- Predio Reforma, D.F, venimos ante usted C. Agente del Ministerio Público Federal a exponer los siguientes:

HECHOS:

[Large redacted block of text]

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Ciudadanía

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

ART. 110 LFTAIIP
Dirección General de
Servicios Administrativos
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m
[REDACTED] sp
[REDACTED] P
[REDACTED] con
[REDACTED] nt
[REDACTED] de

Por su parte el Cabo [REDACTED]

APARICIO [REDACTED]

Investigación

32
1025
28

[REDACTED]

Por otra parte [REDACTED]
co [REDACTED]
1309 [REDACTED]
a [REDACTED]
in [REDACTED] 5x
[REDACTED] sp
[REDACTED] (indicio 5),
En [REDACTED]

suscribe
obligación

33
~~4026~~
29
12

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su disposición:

PERSONAS

- [REDACTED]
- [REDACTED]

ARMAMENTO.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

VEHICULOS.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

NUMERARIO.

[REDACTED]

PAQUETES CONFECCIONADOS EN COLOR NEGRO AL PARECER DE DROGA.

[REDACTED]

OTROS.
rechos
vicios a la Com
estigación

30
34
4027
13

✓
✓
[Redacted]

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Se anexa cadena de custodia.

ATENTAMENTE.

[Redacted Signature]



LA COMISIÓN
de Hacienda
y la Contratación

35.31
4028

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS
HECHOS Y/O HALLAZGO.**

FORMATO I

**PRESERVACIÓN DEL
LUGAR DE LOS
HECHOS Y/O DEL
HALLAZGO POR LA
POLICÍA**



AL DEPARTAMENTO DE PROCESOS FEDERALES

Los principios del presente formato que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, así como los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos paradosictos del delito.

Investigación

0025
36 82

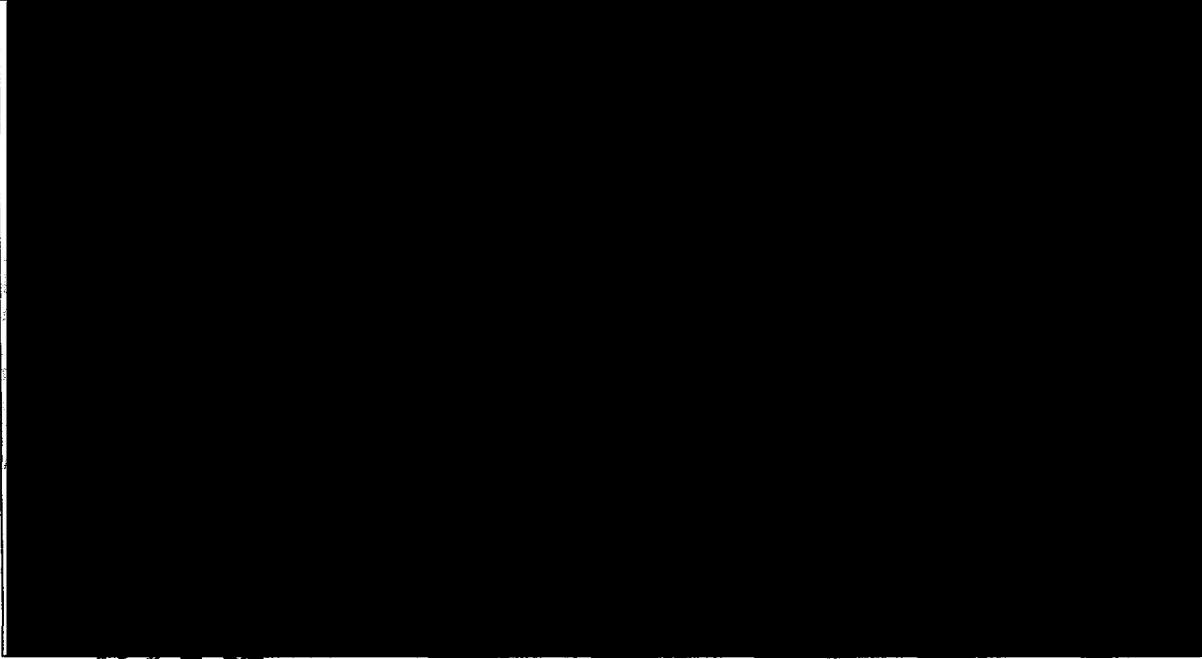
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.



2.- PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO



Se debe de tener en cuenta los lineamientos que deberán observarse los servidores públicos para la debida preservación de los elementos de prueba y de los indicios que se encuentren en el sitio de los hechos, así como de los instrumentos, objetos o productos de los hechos.

37
110
33

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

3.- OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Fijación fotográfica y/o videograbación: [REDACTED]

Observaciones: NINGUNA

Alteración del lugar: [REDACTED]

SEDE DE OBSERVACIONES
NINGUNA

INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS.

SERVIDORES
EN INVESTIGACIÓN
DE LA SALUD

5.- DETENIDO (s)

[REDACTED]

Nombre(s)	Sexo	Edad
[REDACTED]		

Servicios a la Comunidad

Anexo dos del cuadernillo en el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

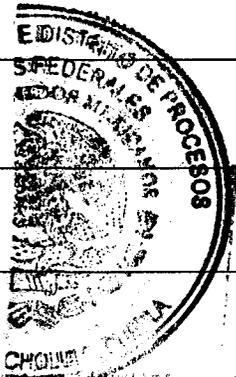
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

6.- VICTIMA (S): [REDACTED]

Nombres	SEXO	Edad



7.- VEHICULOS IMPLICADOS

Ubicación Fotográfica y/o videgrabación: [REDACTED]

MARCA	TIPO	COLOR	SERIE	AÑO	PLACAS
[REDACTED]					

derechos humanos
servicios a la Comunidad

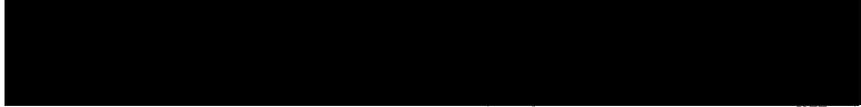
Anexo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los hechos o de rastros y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

0032
35

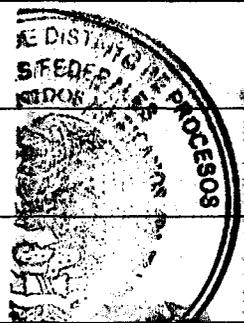
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

8.- TESTIGO (S):



Nombre (s) completo	Sexo	Edad

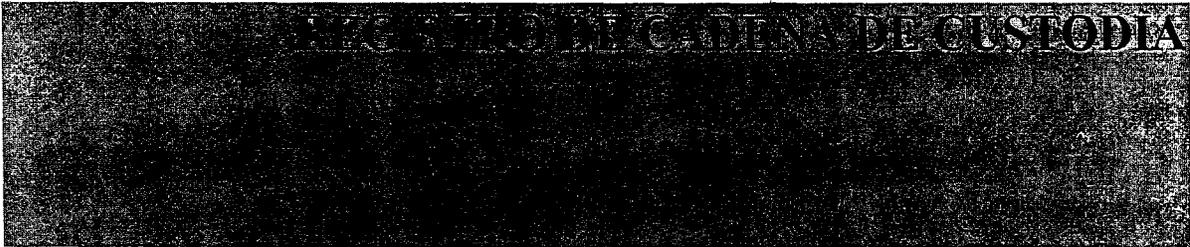


9.- OBSERVACIONES GENERALES:

10.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

Nombre (s)	Firma

Se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y protección de los hechos del terreno y de los indicios, huellas, vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS
O EVIDENCIAS.



FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS.



AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos

Los datos contenidos en este documento son los inscriptos que se encuentran en todos los expedientes públicos para la defensa y preservación de los derechos humanos y de los indios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

41 37
~~4034~~

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

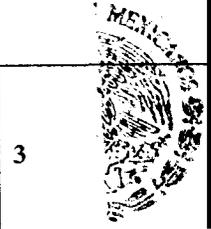
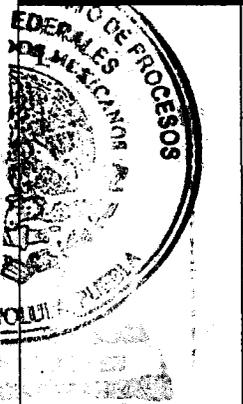
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
[Redacted]				

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Número del indicio o evidencia:	Descripción de lo que se encontraba:
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]



REACTIVO a Delitos de Servicios de Investigación

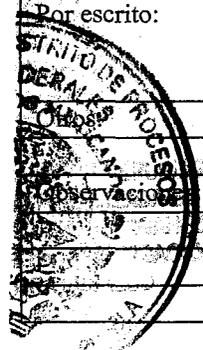
43 #035
39

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

2.- FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fotográfica:	
Videograbacion:	
Planimetria (planos):	
Por escrito:	
Observaciones:	



OLSA RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO.-

a) Descripción en la forma en que se realizó:

Todos los indicios antes descritos fueron recolectados y levantados por elementos del Ejército Mexicano, y puestos a disposición de la autoridad ministerial.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se llevaron a cabo todas las medidas que se indican en el Acuerdo A/002/2010, en el Protocolo de Cadena de Custodia de PGR, para preservar la integridad de los indicios y se realizaron las medidas necesarias de seguridad, estando resguardados en todo momento por los que suscriben la presente.

Los datos que se encuentran en este documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

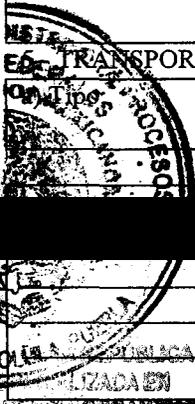
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

b) Etiquetado:

[Redacted]



5.- TRANSPORTE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

6.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

Nombre(s) y cargo	Función	Fecha
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2016
Ejecución

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AMP

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

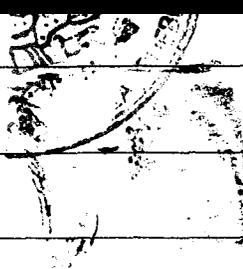
Prevención del Delito y
Oficina del

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS
O EVIDENCIAS.

6.-SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERÓN EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s)	I	Firma
[REDACTED]		
[Stamp]		
LA RESPON... s kump... a la Com... rta		



LA RESPON...
s kump...
a la Com...
rta

CERTIFICACION



Investigo de Asistencia



SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE LA PROSECUCIÓN
SECRETARÍA DE LA INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Prevención del Delito
Ciudad

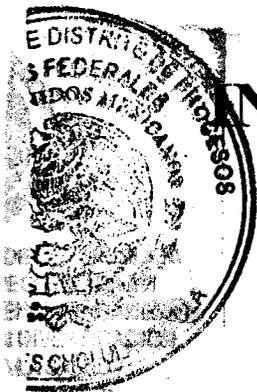
46
~~4050~~
42

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.



En cumplimiento del acuerdo... se entregan los indicios que deben observarse todos los servidores públicos para la debida preservación...
de los indicios... testigos y de los indicios... vestigios del hecho delictivo... al campo de los instrumentos...
de los indicios...

En los Honorable
Comisión de la Comisión
de la Comisión

47
~~48~~
48

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.

Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
10	07	2014		00:00

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

10 07 2014 ÁNGEL ANTONIO MARQU

Artículo del artículo 110 al que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



404
48 44

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE PUESTA A DISPOSICION

RATIFICACION DEL C.

[REDACTED]

DECLARAN

Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, en forma voluntaria en su carácter de

[REDACTED]

DAMOS FE

EN LA REPUBLICA
Los Humanos
de la Comunidad
ASIA

[REDACTED]

[REDACTED]

FOGOS



SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
DELEGACION DE DELEGACION ORGANIZADA



SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
DELEGACION DE DELEGACION ORGANIZADA
SERVICIO DE INVESTIGACION



SO
4043
48

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE PUESTA A DISPOSICION

RATIFICACION DEL C. [REDACTED]

--- En la Ciudad de Puebla, Puebla,

[REDACTED]

DECLARAN

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, en forma voluntaria en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED]

DAMOS FE

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atentos a la Situación
de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

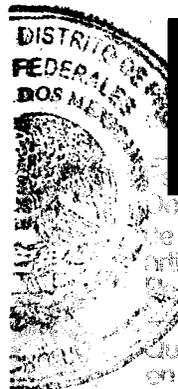
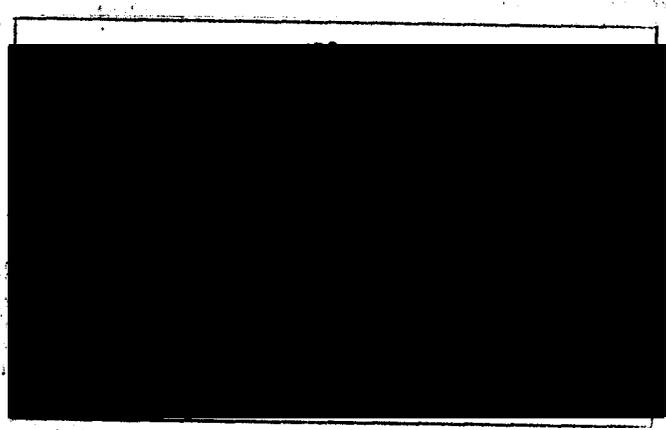
S DE

SI 47

4024

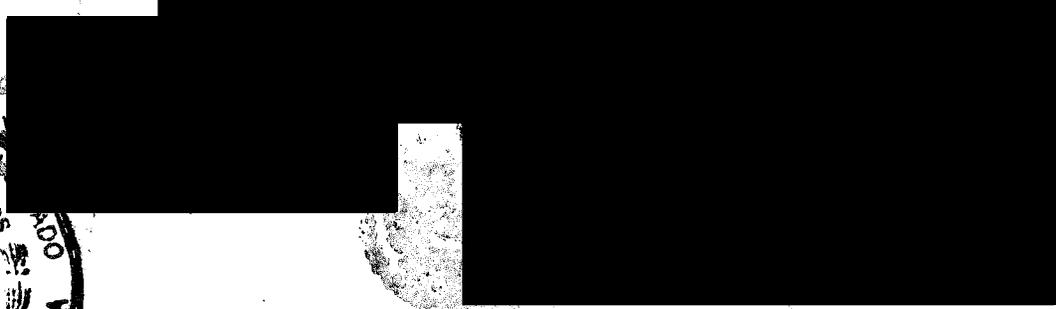


NO. DE CREDENCIAL 6RBN429



Contra la Salud quien actúe en forma legal con testigos de presencia que al final firmen y sean fe, con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que lo presente en copia fiel de a la vista, cotej



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
QUEPROTECTORA DE LA SALUD EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de los Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



~~1045~~
48
52

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

- - - En la Ciudad de Puebla, Puebla, [REDACTED], ante el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los artículos 247 y 248 del Código Penal Federal, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA SALUD

DECLARA
- - -Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, en mi calidad [REDACTED]

[REDACTED]

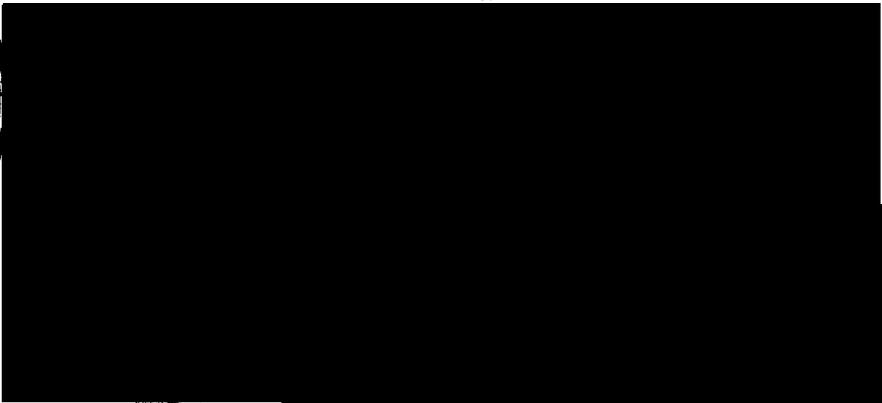
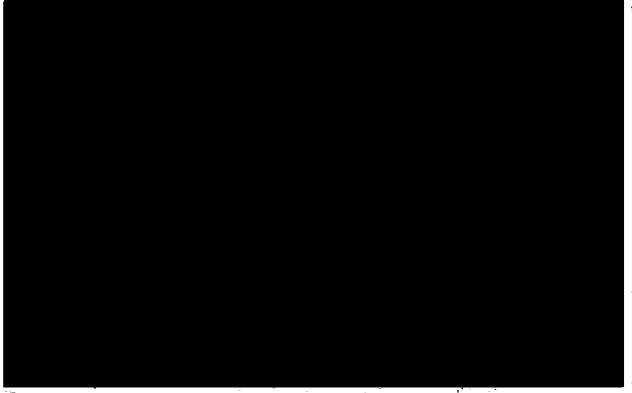
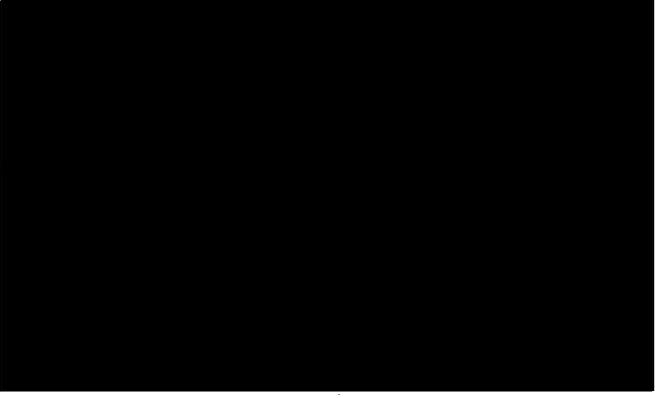
DAMOS FE

EL COMPAÑERO [REDACTED]

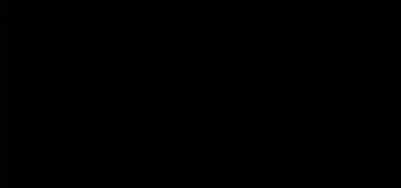
[REDACTED]

LA REPÚBLICA
Testigos de Asistencia
[REDACTED]

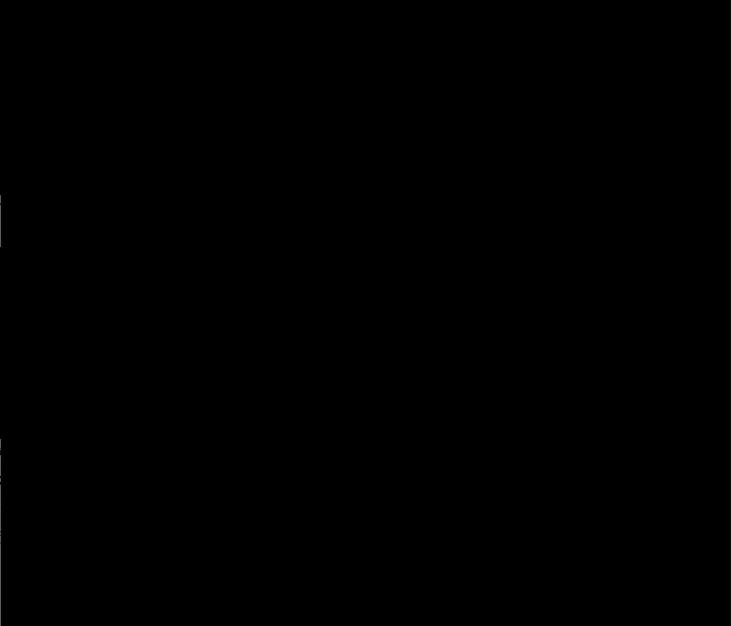
[REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
1A5



SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
1A5



SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
1A5



54 4017
50

AVERIGUACIÓN PREVIA: P [REDACTED].

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN [REDACTED].

- - - En la Ciudad de Puebla, Puebla siendo las [REDACTED]
[REDACTED], ante el suscrito [REDACTED]
[REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma
legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo
llamarse:

[REDACTED]

-----**DECLARA**-----
- - - Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la
Federación, en la calidad de [REDACTED]
Puesta [REDACTED]

[REDACTED]

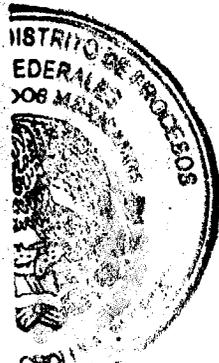
-----**DAMOS FE**-----
EL COMPAÑERO [REDACTED]

[REDACTED]

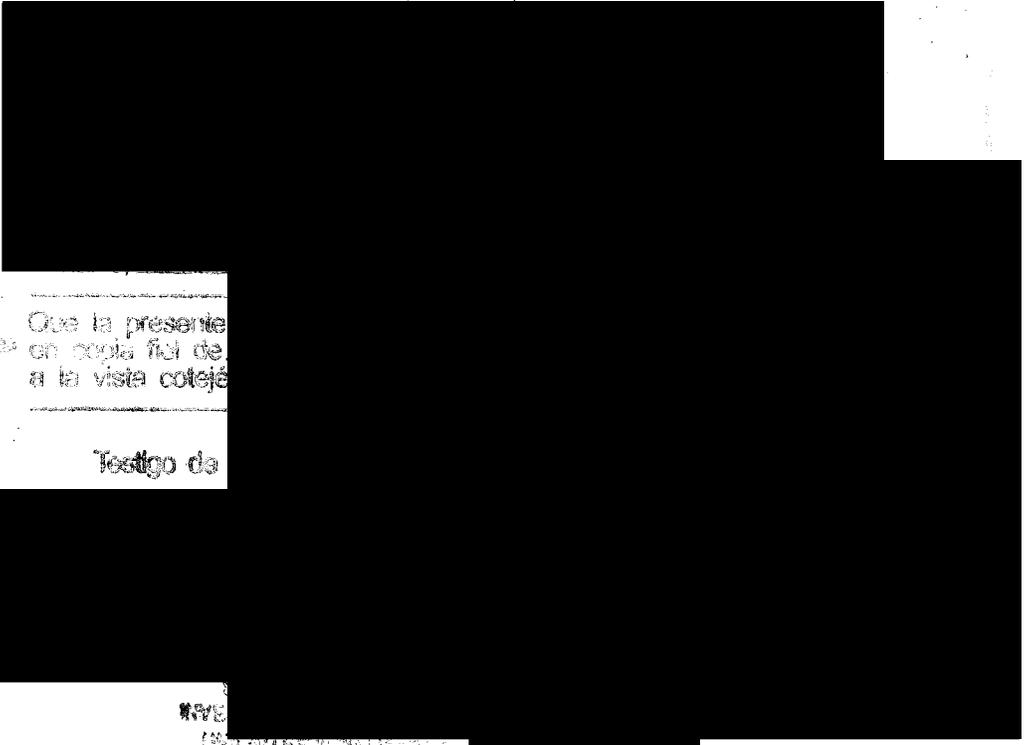
4078

SS

51



COMISION EN DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN INVESTIGACION STRA LA SALUD



Que la presente en copia fiel de a la vista coiteje

Testigo de



SECRETARIA DE ECONOMIA DE DOLIFOR COSTAS



COMISION DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



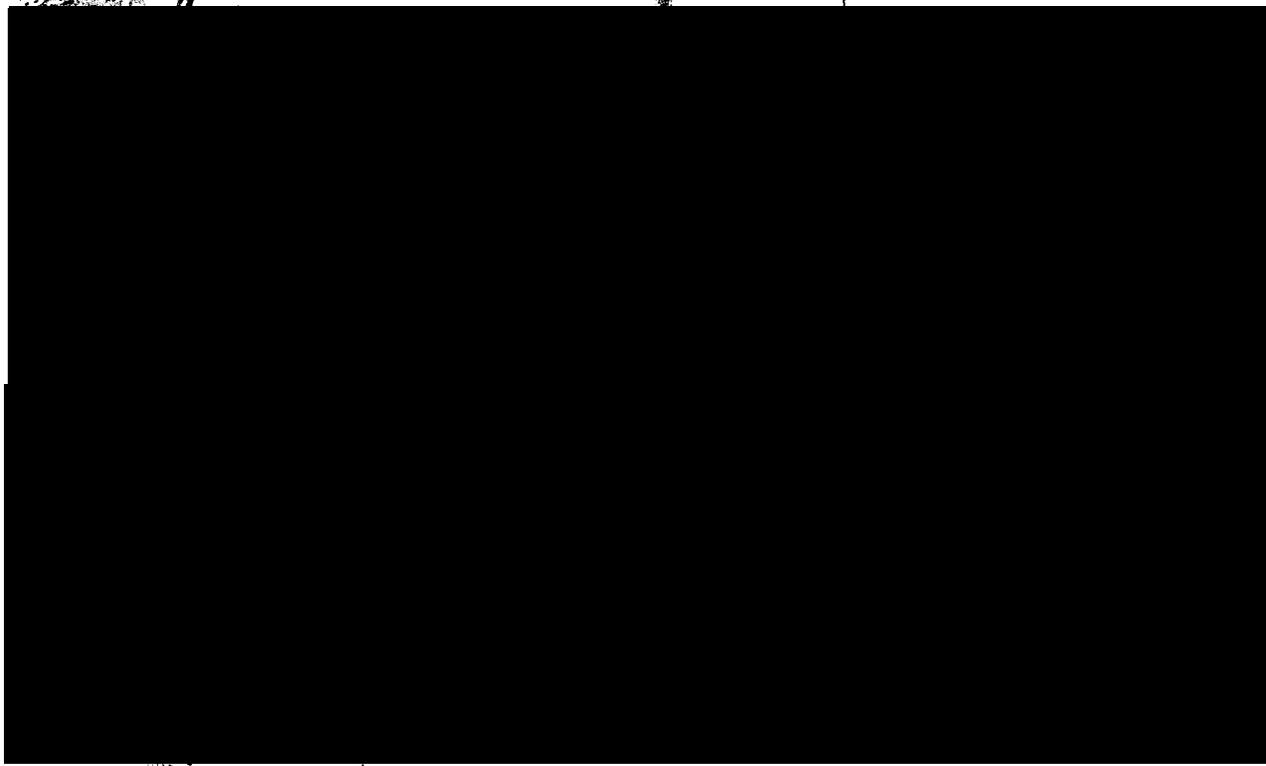
CONSTANCIA MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FISICA

-- En la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 
, el suscrito licenciado ,
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 2º, 16, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de
Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de
asistencia que al final firman y dan fe; -----



HACE CONSTAR:-----













----- DAMOS FE. -----







57
0050
53

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
OFICIO: UEIDCS/CGB/8245/2014.
ASUNTO: OFICIO DE COLABORACIÓN.

"2014, Año de Octavio Paz"

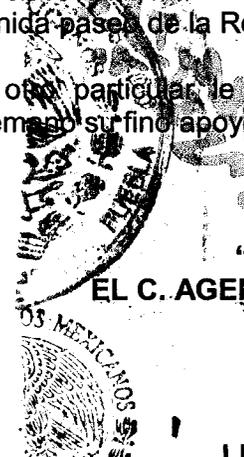
México, D.F., [REDACTED]

[REDACTED]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º y 8º 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; fracción II, 3º, 134, 136, 168, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 6º, 15, 27 y 28 del Reglamento de la Ley antes invocada; 2º, 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con apoyo de la tesis, aprobada por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el 26 de marzo de 1996, bajo el rubro de **SEGURIDAD PUBLICA, SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES** y en el Acuerdo de colaboración de la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría General de Justicia Militar firmada en Cancún, Quintana Roo, acudo a solicitar a usted que a efecto de dar cumplimiento a los fines de la Seguridad Pública y con la intención de socavar a la delincuencia organizada, se brinde su valioso apoyo, para que elementos de ese instituto armado, continúen con la guarda y custodia de las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] y realicen el traslado del exterior del inmueble sin número, ubicado en la calle 16 de septiembre sin número, colonia Francisco Villa, Puebla, Puebla, a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, cito Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Sin otro particular, le reitero las más alta de mis consideraciones, agradeciendo de antemano su fino apoyo.



EL C. AGEN

CIÓN

LIC

[REDACTED]

REZ.
N "B"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Avenida Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
México, D. F. TEL.- 53 46 82 52



SB
4001
54

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO y CARTUCHOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del [REDACTED]
[REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente
del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos
de asistencia que al final firman y Dan Fe, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, **DA FE** de
tener a la vista en el interior de estas oficinas: UN [REDACTED]

[REDACTED]

SE OBSERVÓ CON T
que no habiendo nada mas de que dar fe,
diligencia



DAMO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN



59
~~405~~
55

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ENVOLTORIOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día [REDACTED]
[REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien actúa en
forma legal con testigos de asistencia que al final firman y Dan Fe, con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales en vigor, **DA FE** de tener a la vista en el interior de
estas oficinas:

EST
DE
OS
H

[REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]



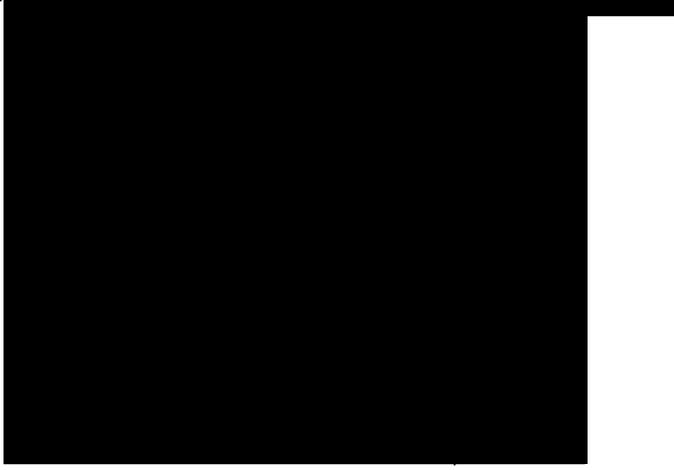
**INSPECCIÓN MINISTERIAL
DE VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría,

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]

--- Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada la diligencia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para constancia en el presente, **DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA



4055 6
58



A.P./PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

ACUERDO DE RETENCIÓN DE 1. [REDACTED]
[REDACTED], **POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y OTROS**

-- En la Ciudad de Puebla de los Ángeles, [REDACTED]

-- **VI** el estado que guarda la averiguación previa al rubro indicada, la cual se inició con motivo de la puesta a disposición por los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual en la misma se especifica en donde encuentra cada uno de los objetos asegurados; al haberse recibido la puesta a disposición de [REDACTED], por parte de elementos del Ejército Mexicano, y: ---



RESULTANDO

Que en la averiguación previa en que se actúa, constan las siguientes diligencias y actuaciones: ---

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR [REDACTED]

---2. Puesta a disposición de diez de julio de dos mil catorce debidamente ratificado por los elementos del de la Secretaría de la Defensa Nacional, Subteniente del Arma Blindada [REDACTED]

pertenientes al Ejército Mexicano, mediante el cual dejan a disposición a los CC. [REDACTED]

1. [REDACTED]

cuales son:

[REDACTED]

4050 63
59



[REDACTED]

STP
DE
S
CHR

ocer
ed
a)
las
año
HUM

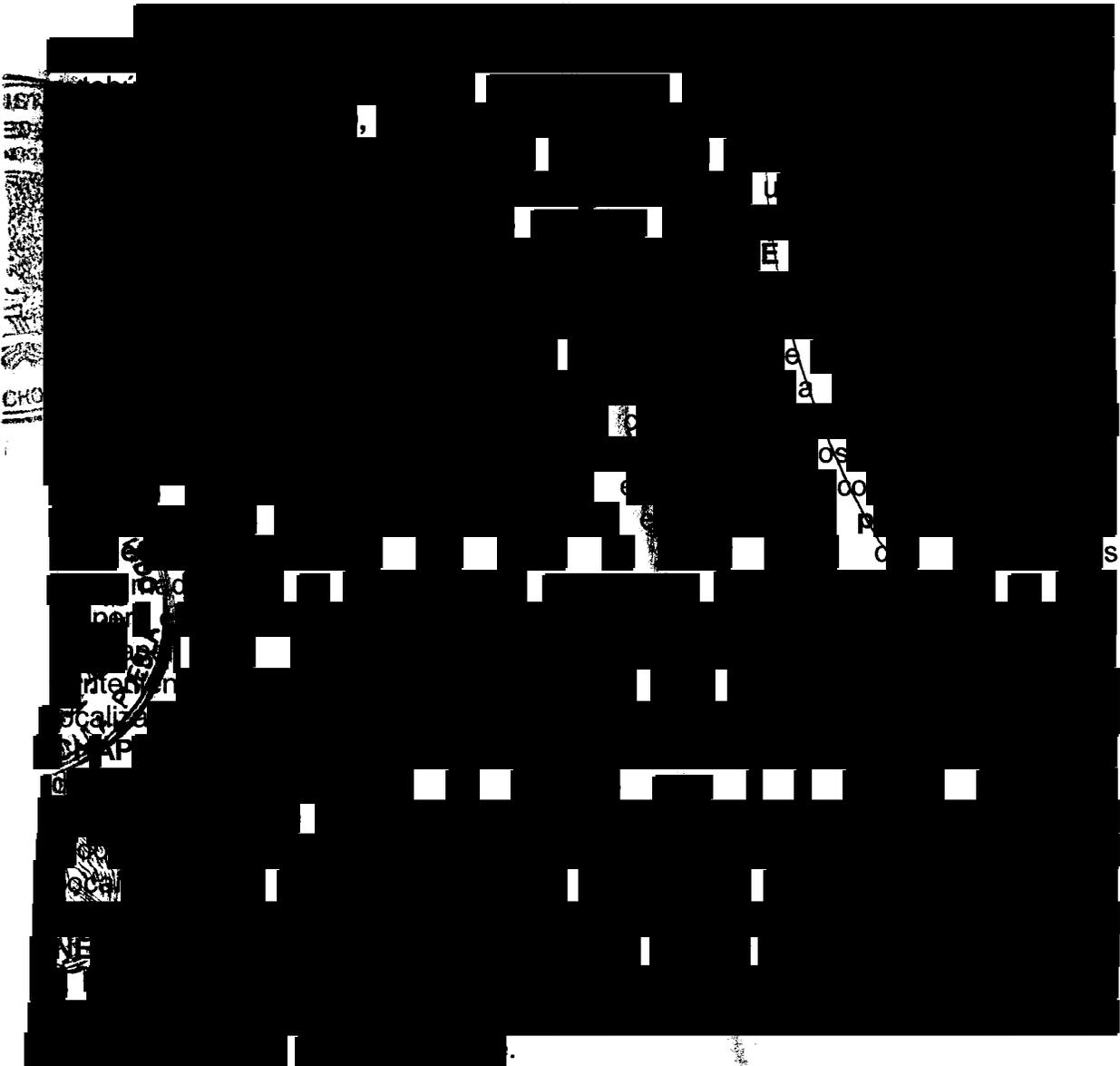
[REDACTED]

y

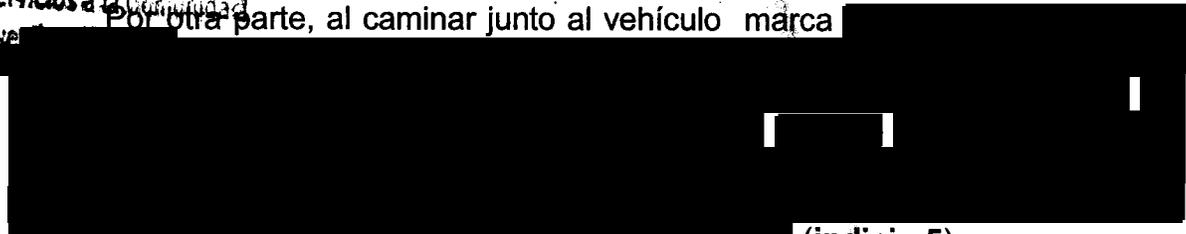
64
60



(indicio 3).



Servicios a la comunidad
Inve
Por otra parte, al caminar junto al vehículo marca



(indicio 5),

65 4058

81 4



--- 3.- Certificado Médico [REDACTED]

--- 4.- Ratificación del oficio [REDACTED]

--- 5.- Fe ministerial, [REDACTED]

--- Fe ministerial de DA FE [REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]				

--- De las treinta y dos fajillas antes descritas se contabilizó un total del numerario en dólares americanos puesto a la vista, marcado como Indicio 2, asciende a la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Por tanto, y siendo todo de lo que se tiene

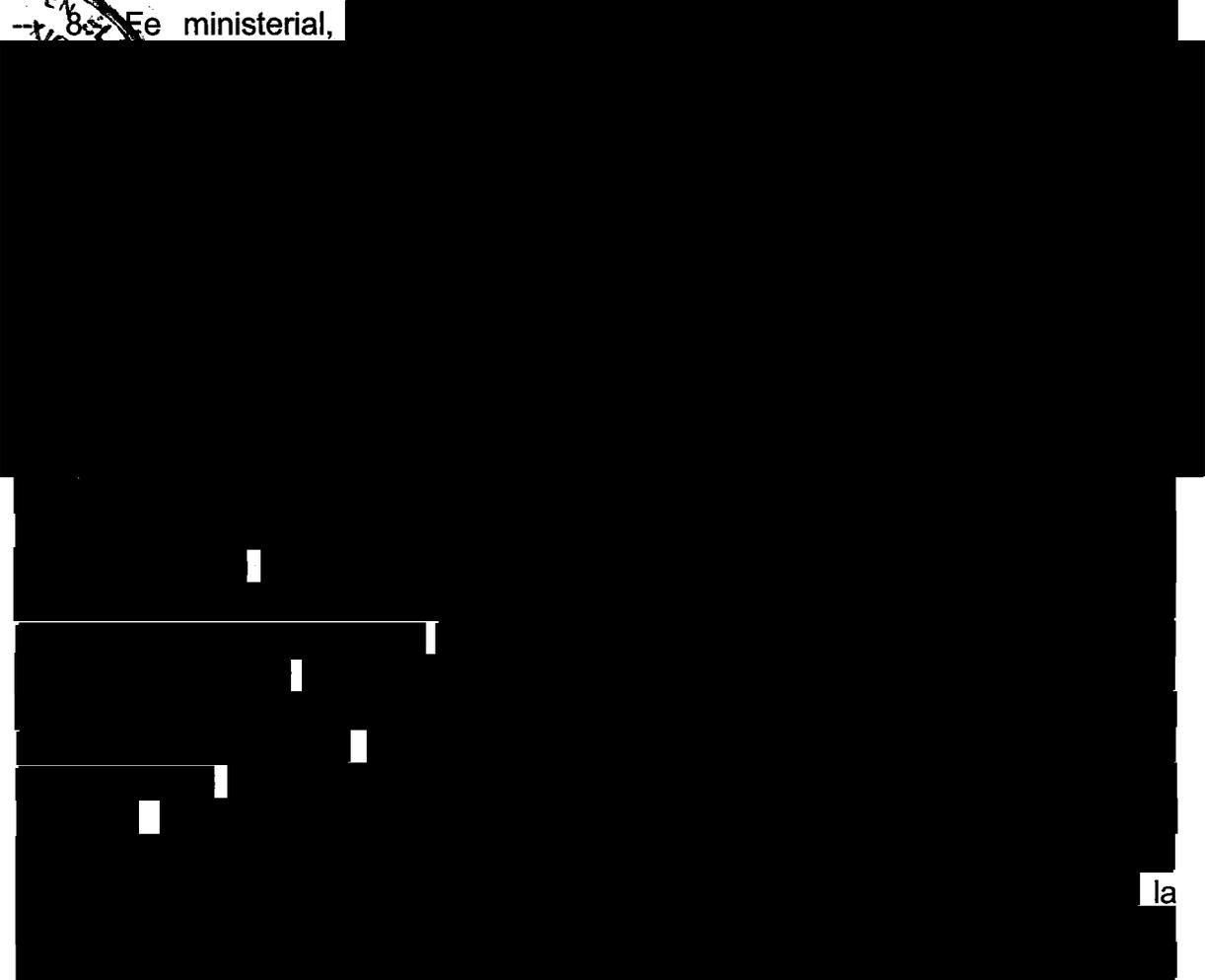


que dar fe, se da por terminada la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- 7.- Fe ministerial,



EN 857 Fe ministerial,



la

67
0000 63



[REDACTED]

...PET
...
...
...
... S.A.
... DE C.V. ... asimismo en el cuerpo de la misma conteniendo la siguiente leyenda
... Sa
...
... 106 ... Ce
... Gro ... @ ... m
... misma se observan ... un ... ue
... ma
... e

... 9. Inspección ministerial ...
... ejul ...
... Subo

[REDACTED]

68
40084



[REDACTED]

----- **CONSIDERANDO** -----

--- PRIMERO.- Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando.

--- SEGUNDO.- Por su parte el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "ARTICULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:...I. Del Código Penal Federal los delitos siguientes: ... I. Contra la Salud, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 Bis...II. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2. III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes: 1) Portación de Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 2, fracción III;..."

--- TERCERO.- El artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún inculcado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas; cuando transcurrido dicho plazo deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en Materia de Delincuencia Organizada." ---

--- CUARTO.- EL [REDACTED] CU [REDACTED]

--- QUINTO.- [REDACTED] MARTI [REDACTED]

[REDACTED] son probables responsables por la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y OTROS,** por transgredir lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 194 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ilícitos que son considerados como graves de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que de las constancias que se han señalado con anterioridad y otras que obran en la presente indagatoria, enlazados de manera lógica jurídica y valoradas todas y cada una de ellas, constituyen elementos de pruebas suficientes para decretar la retención por flagrancia por portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y posesión de sustancia con las características similares a un estupefacientes y por delito grave de [REDACTED]

69
90665



[REDACTED] por la probable comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y OTROS**, toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la Ley, como se señala en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto: "Cualquier persona puede detener al indiciado, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, " así también el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito, o III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito..." y en virtud de que el delito de Delincuencia Organizada es considerado como grave, es un delito permanente y sus efectos se producen y se prolongan en el tiempo, por lo cual la comisión de éste se da en cualquier momento en que los miembros de la organización estén realizando conductas encaminadas a dar como resultado la comisión de un delito previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de igual forma son aplicables los artículos 2º fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, Inciso A) Subinciso g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en las cuales se establece la facultad del Ministerio Público de la Federación para "Tomar conocimientos de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas".

Siendo en el presente caso que los hoy indiciados de nombre [REDACTED] **UR [REDACTED] O [REDACTED]**, se consideran responsables por la probable comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y OTROS**,, se encuentran vinculados con actividades ilícitas de Delincuencia Organizada, Contra la Salud, y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que los elementos de pruebas reseñados con anterioridad, debidamente analizados y valorados en su conjunto, en el que destacan la puesta a disposición por parte de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la

4083 7C
68



[REDACTED]

de

p

d
c
cr

ve

do

as

er
d

no

a

p

71
4084
67



[REDACTED]

[REDACTED]

TR
IER
3 M

dimensiones aproxi

conocida como coca

[REDACTED]

ma
de pap
conté

[REDACTED]

72
4085
68



[REDACTED]

Por otra parte,

[REDACTED]

En tal virtud,

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Por lo que al haber sido aprehendidos en flagrancia y puestos a la inmediata disposición de esta Representación Social de la Federación, los CC. [REDACTED]



[REDACTED] se consideran probables responsables de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y deberán quedar a disposición de esta Representación Social de la Federación por un lapso de 48 cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de la resolución que se tome decretando el ejercicio o no ejercicio de la acción penal por los delitos que se les imputa. Por lo tanto con fundamento en los dispuesto en los artículos 16 párrafo Quinto Constitucional; 2º, 4º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 2º fracción IV, 123 párrafo primero y tercero, 135 párrafo primero, 193 fracción I, 194 bis de Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I, Inciso A) Subinciso g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 15, 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución es de acordarse y se, -----

----- **ACUERDA** -----

--- PRIMERO.- Se decreta la legal retención de [REDACTED], por haber sido detenidos en flagrancia, y con el cumplimiento de probanzas ya mencionadas se les tiene como probables responsables de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 2º, 4º, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 194; 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, probables responsables que se encuentran presentes en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.-----

--- SEGUNDO.- El término de 48 cuarenta y ocho horas, empezara a contarse para [REDACTED] EL [REDACTED], a partir de las 13:00 trece horas del día diez de julio de 2014 dos mil catorce y fenecerá a las 13:00 trece horas del día 12 doce de julio de 2014 dos mil catorce, lo anterior sin perjuicio de la resolución que en su oportunidad se dicte ejercitando o no la acción penal correspondiente en su contra; o bien, en su caso duplicando el presente término constitucional. -----

--- TERCERO.- Notifiquese el presente acuerdo a: 1. [REDACTED], para [REDACTED] ar. -----

CU

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia que al final [REDACTED] -----

DAM

LA RE
a Notif
de la Co
[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de Puebla, de los Ángeles, a [REDACTED]
[REDACTED], el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a
la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la
Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada,
actuando con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos
Penales, **HAGO CONSTAR** que estando presente en, en esta Ciudad, los [REDACTED]
GONZALO [REDACTED]
MURUGU [REDACTED]", en este
acto procedo a notificarles que se ha decretado su legal retención por
considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de
**DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LO QUE RESULTE**, quedando a
disposición del Representante Social de la Federación a cargo de la presente
Averiguación Previa, por el término de cuarenta y [REDACTED]
comienzan a correr a partir de las trece horas del día [REDACTED]
catorce y terminan a las trece horas del doce de julio de [REDACTED]
ambos manifiestan que se encuentran enterados. Lo que
efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

--- **DAMOS FE.** ---

NOTIFICADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



75
4068
21

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el escrito suscrito por elementos del Ejército Mexicano,
mediante el cual dan cumplimiento al oficio [REDACTED], trasladando a

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]” de la ciudad de Puebla, Puebla a las instalaciones de esta

Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada; documento que

consta de una foja útil de la cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse

y se: -----

----- A C U E R D O -----

--- PRIMERO --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que
surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- SEGUNDO --- Todas las demás que resulten necesarias para el desarrollo y
perfeccionamiento de la presente indagatoria. -----

----- C U M P L A S -----

--- ASÍ EN ACORDO Y FIRMA EL C. [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA

FEDEERACIÓN QUIEN ACTUA CON TESTIMONIO Y FIRMA AL

FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- D A M O S -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

servicio de
investigación

EJÉRCITO MEXICANO.

76
466
34
72

ASUNTO:- Se da cumplimiento al oficio UEIDCS/CGB/8245/2014.

Puebla, Pue. a [REDACTED].

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.**

Los que suscriben Subteniente del Arma Blindada [REDACTED]

[REDACTED], pertenecientes al Ejército Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la [REDACTED]

[REDACTED] seña [REDACTED] de las persona [REDACTED]

[REDACTED] "ATIN", lo anterior atendiendo todas las medidas de seguridad, coordinando lo necesario para salvaguardar la integridad física de los detenidos, haciendo hincapié que en todo momento se le respetaron sus derechos humanos, trasladándonos vía terrestre por la autopista Puebla - México, arribando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada a las 21:30 horas del día 10 de julio del 2014., culminando con el apoyo de traslado seguridad y transporte de lo asegurado.

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
chos humanos
cias a la seguridad
aligación



AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

RATIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO al OFICIO [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las [REDACTED], ante el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse: [REDACTED] quien en este momento se identifica con credencial con número [REDACTED] a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional, misma de la cual se da fe de tener a la vista en el interior de esta oficina, y se agrega copia certificada de la misma a las presentes actuaciones documento que en este acto se le devuelve al interesado en virtud de no haber impedimento legal para ello, por lo que se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y refiere que sí protesta y se le advierte de las penas que se le imponen a los que declaran en falsedad lo anterior con fundamento en los artículos 247 y 248 del Código Penal Federal, por sus generales manifiesta llamarse como [REDACTED] edad, estado [REDACTED]

DECLARA

- - -Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, en mi calidad de [REDACTED] lectura al oficio SEIDCS [REDACTED] e [REDACTED] im [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] constante de 1 una foja útil, por lo [REDACTED] antes mencionada lo ratifico en todas y cada una [REDACTED] lo ahí he asentado; asimismo, reconozco como p [REDACTED] encima de mi nombre por ser la que utilizo en to [REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que [REDACTED] ratifica y firma al margen para Constancia legal, a [REDACTED]

DAMOS

EL COMPAÑERO



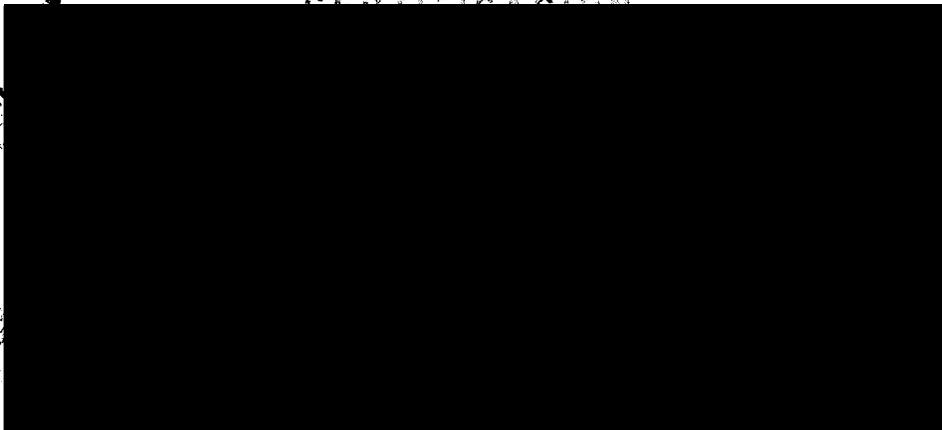
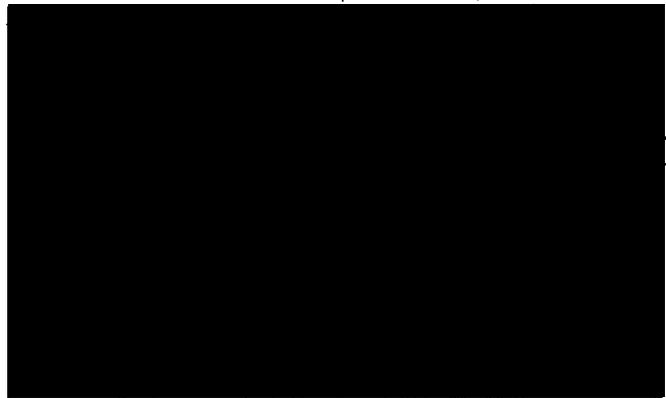
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Reservados
Envíos a la Central de Datos

SUBTENIENTE

[REDACTED]

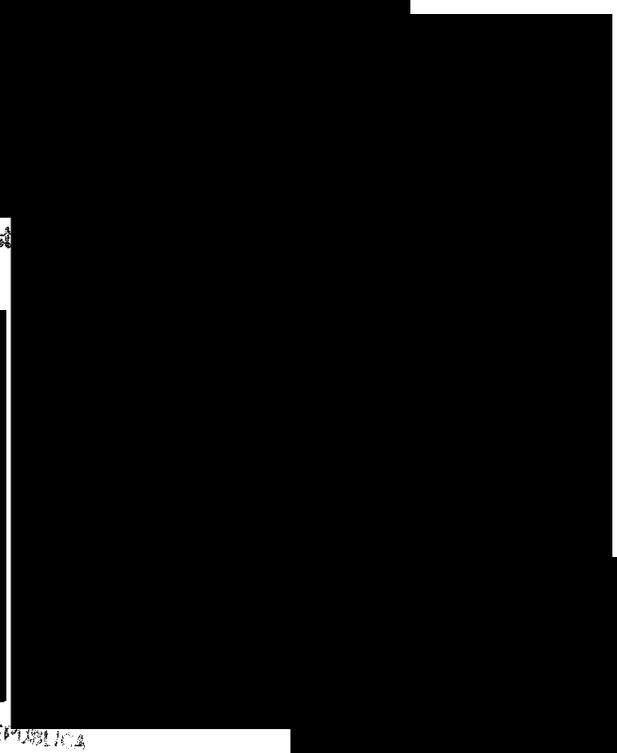
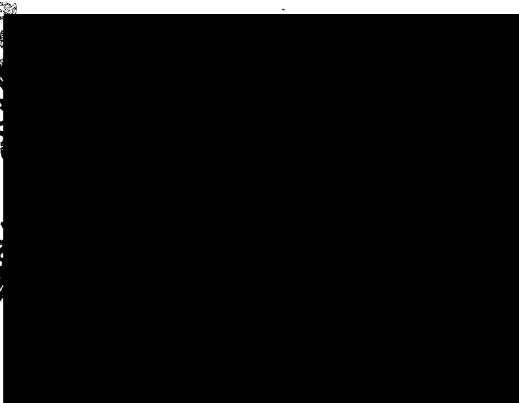
[REDACTED]

11071
78
75



Testigo de Asistencia

Test



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

DE LA REPÚBLICA
Folios Numeros:
de la Comandancia
de Investigación

79 407



75

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

RATIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL OFICIO

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las [redacted], ante el suscrito [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse:

[redacted]

DECLARA

- - - Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación

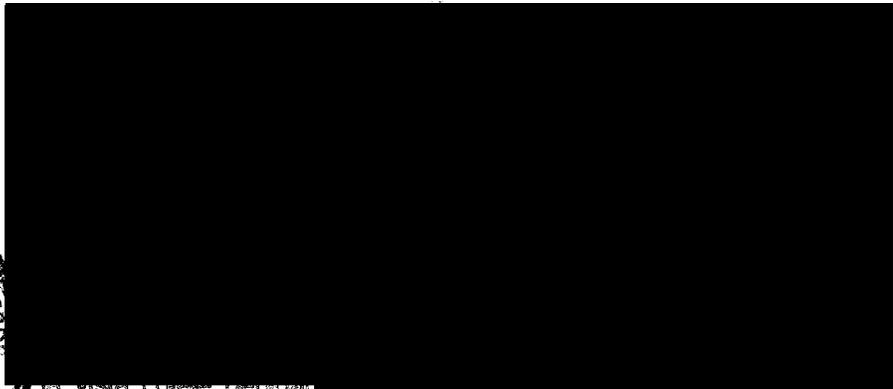
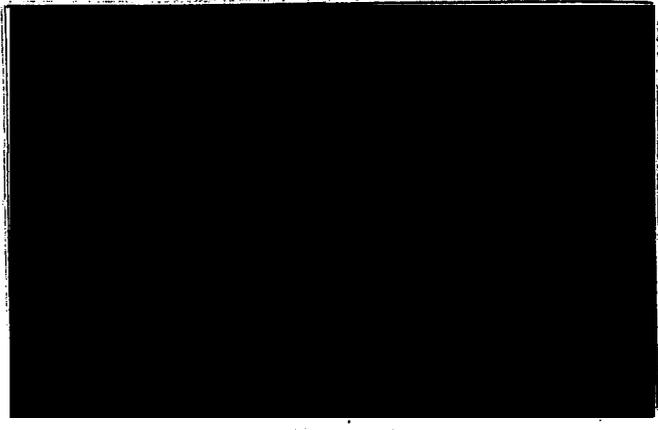
constante de 1 una foja útil, por lo que ratifico la [redacted] mencionada lo ratifico en todas y cada una de sus partes he asentado; asimismo, reconozco como propia la [redacted] encima de mi nombre por ser la que utilizo en todos mis [redacted] siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que prev [redacted] ratifica y firma al margen para Constancia legal, ante el [redacted]

**FE
MENTE**

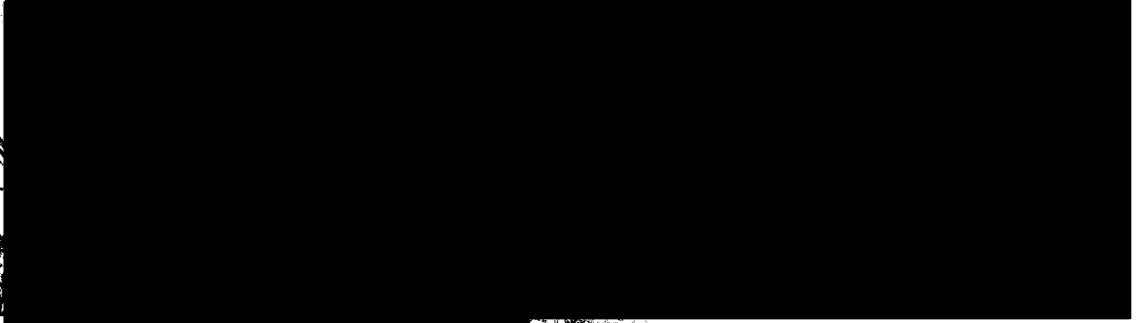
CABO A.B.

[redacted]

[redacted]



la visita Colejo Geddon
Testigo de Asistencia



MINISTERIO FEDERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO ESPECIALIZADA EN
CIENCIA ORGANIZADA



LA REPUBLICA
Los Humanos
os a la Comunidad
gación



4073
81
37

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TRASLADO

RATIFICACION DEL C. [REDACTED]

- En la Ciudad de México distrito Federal,

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparecen la persona que dijo llamarse C. [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifican con numero de CREDENCIAL CON NUMERO DE [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaria de la Defensa Nacional, en la que se aprecia una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento del cual se DA FE de tener a la vista y se devuelve al compareciente por no haber ningún inconveniente legal para ello, firmando al calce por su recibo y dejando copia de la

misma para su certificación y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, personas de la cual se le protesta para conducirse con verdad en la diligencia que van a intervenir, advertido, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, persona quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED] soltero, religion [REDACTED]

Militar con [REDACTED]

DECLARAN

Que comparece ante esta H. Representación [REDACTED] voluntaria en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] y enterado del motivo [REDACTED] an que ratifica y dar cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones [REDACTED] tido de continuar con la guarda y custodia de las personas [REDACTED]

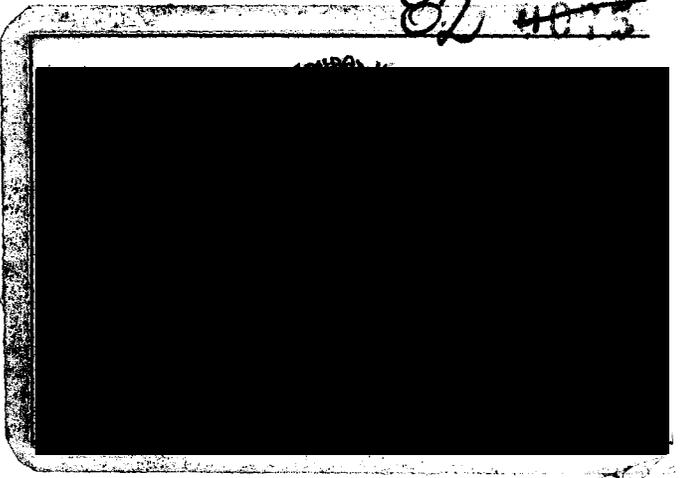
[REDACTED] estas instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos [REDACTED] do para constancia lps que en ella intervinieron, previa lectura de [REDACTED]

DAMOS

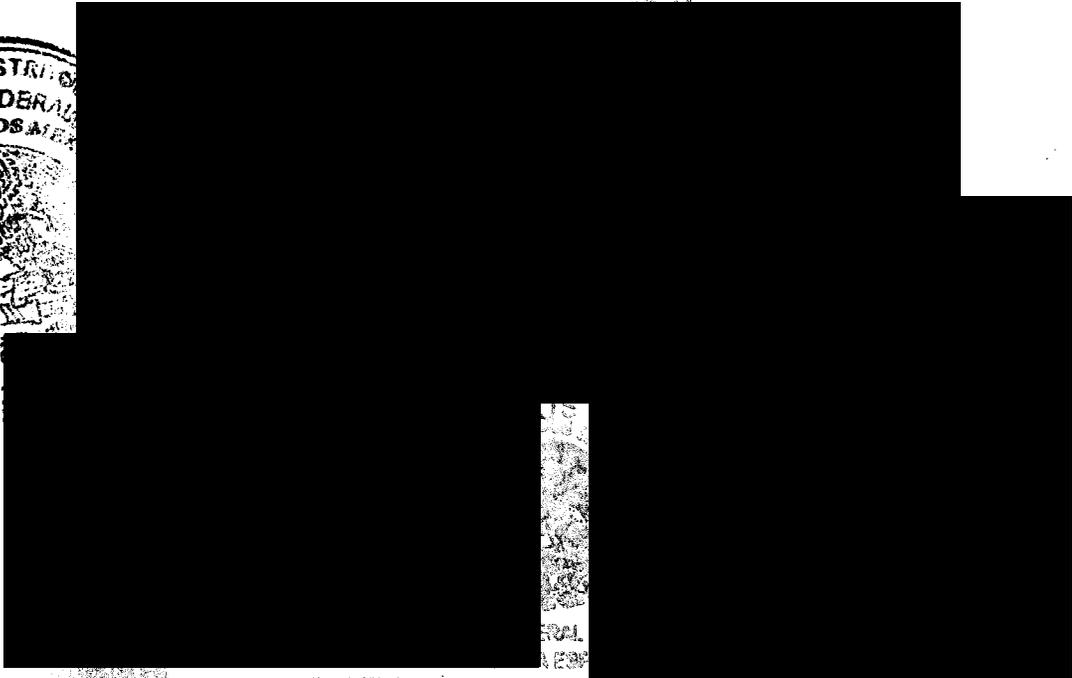
LA REPUBLICA

S DE

82 4075



STRIP
EDER
OS MEX



INVESTIGACIÓN DE DEL INGENIERA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN DE DEL INGENIERA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN DE DEL INGENIERA ORGANIZADA



DE LA NOMINADA
ochos Hombres
ciones a la Comandante
Nigación



4073
83

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

79

RATIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TRASLADO

RATIFICACION DEL

..."
- En la Ciudad de México distrito Federal, siendo la
ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la
Federación, adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la
Salud, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de
Procedimientos Penales, actúa ante los CC [redacted]
[redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe
para debida constancia, comparecen la persona que dijo llamarse C. [redacted]
[redacted], quien se identifican con número de CREDENCIAL CON NUMERO DE MATRICULA
[redacted], expedida a su favor por la Secretaria de la Defensa Nacional, en la que se aprecia
una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento del
cual se DA FE de tener a la vista y se devuelve al compareciente por no haber ningún
inconveniente legal para ello, firmando al calce por su recibo y dejando copia de la misma para
su certificación, del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean
saregadas a los autos de la presente indagatoria, personas de la cual se le PROTESTA para
conducirse con verdad en la diligencia que van a intervenir, advertido, en términos de lo
disposto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos
Penales, de las penas en que incurrn quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a
la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la
responsabilidad jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y
protestada que fue, en términos de ley, persona quien por sus generales manifestó llamarse
[redacted] quedado escrito, ser de [redacted] sede
[redacted] con instrucción [redacted] a [redacted]
ocur [redacted] G
sede [redacted] E
[redacted] comparecencia, [redacted] E

DECLARAN

Que comparece ante esta H. Representación Social de [redacted]
en su carácter de [redacted]
[redacted] y enterado del motivo de su Co [redacted]
y dar cumplimiento en todas y cada una de sus partes, a la [redacted]
con la guarda y custodia de las personas de nombre [redacted]
Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada
en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su conte [redacted]

DAMOS FE

[Large redacted area containing signatures and stamps]



CERTIFICACION



ISVRA
EDER
OS M

6
1
0
0
6
0
5
6

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERNA
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERNA
ESTADO DE QUERÉTARO



MEXICANO
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERNA
SERVICIOS ALA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



85 #078

81

OFICIO: SEIDO/UEIDCS/CGB/8232/2014.
ASUNTO: Inicio de A.P.
AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
México, D. F., a 10 de julio de 2014.

[Redacted]
Jefe de Unidad, Encargado de la
Unidad Especializada en
Investigación de Delitos Contra la
Salud.

PRESENTE:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 113, 118, 119, 123, 168, 180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y con motivo de la recepción de la Puesta a Disposición por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional del diez de julio de dos mil catorce, quienes ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [Redacted]

[Redacted] por parte de la Secretaría de la
Defensa Nacional, a quienes se les aseguro [Redacted]

[Redacted] girado por el Agente
del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada. [Redacted]



Por lo que le correspondió el número de Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, la cual se inicia por Operaciones con
Recursos de Procedencia Ilícita, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego
de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, en contra de [Redacted]

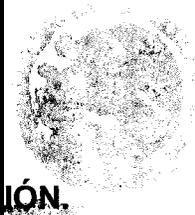


Sin más por el m



AGENTE

LINEA
rect
ficio
stigacio.



CIÓN.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



86
0077
82

CONTROL DE ASIGNACION DE NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA.

Número de Averiguación Previa P [REDACTED] 4

Fecha y hora de inicio: [REDACTED].

Denunciante o Querellante: [REDACTED]:

Presuntos responsables: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Detenido (s): [REDACTED]

DELITO (s): [REDACTED]

Bienes puestos a disposición: [REDACTED]

Organización delictiva a la que pertenece: [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FRENTE AL DELINCUENTE
INVESTIGACIÓN



87

83

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

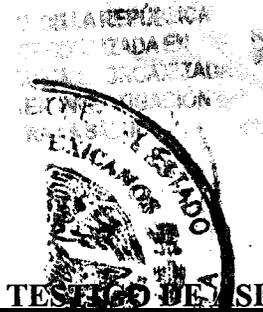
CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED]
[REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en
compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; - - -

-----**HACE CONSTAR**-----

[REDACTED]

-----**CONS
DAMO**-----



TESTIGO DE ASISTENCIA

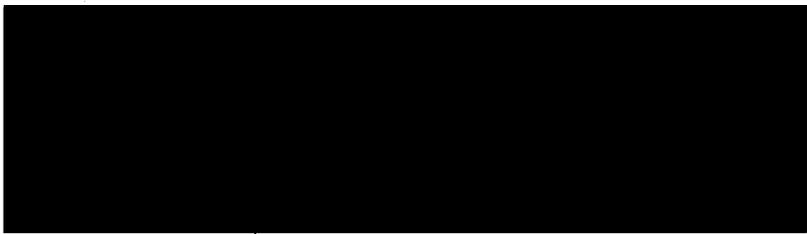
[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios Jurídicos
de Investigación



88
400
84



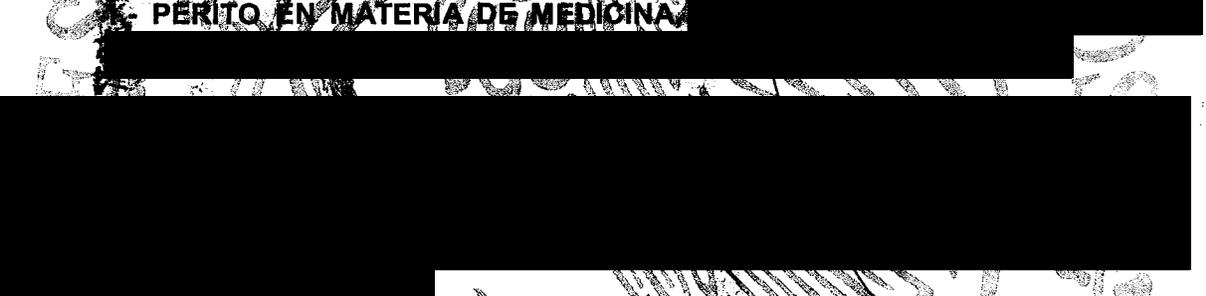
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8211/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
Distrito Federal, a [redacted].



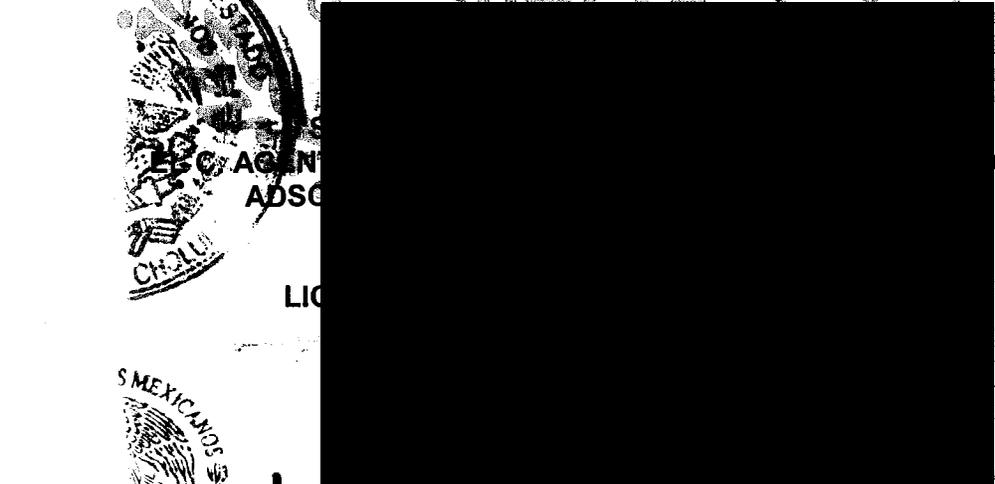
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

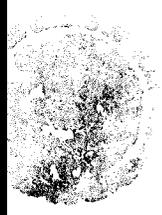
PERITO EN MATERIA DE MEDICINA



Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



AGENCIADO
ADSC
LIC



GENERAL DE LA PROCURADURÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

89-0002



Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8206/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México, Distrito Federal, a [REDACTED].

85

[REDACTED]

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

1. [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable sus dictamen por triplicado por poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. A. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



1083
90
86

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8204/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

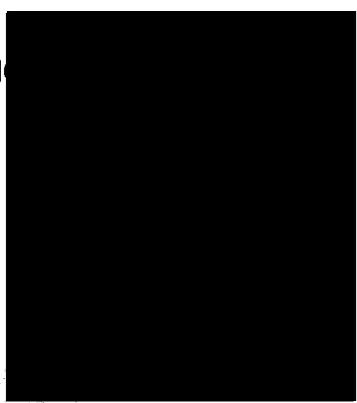
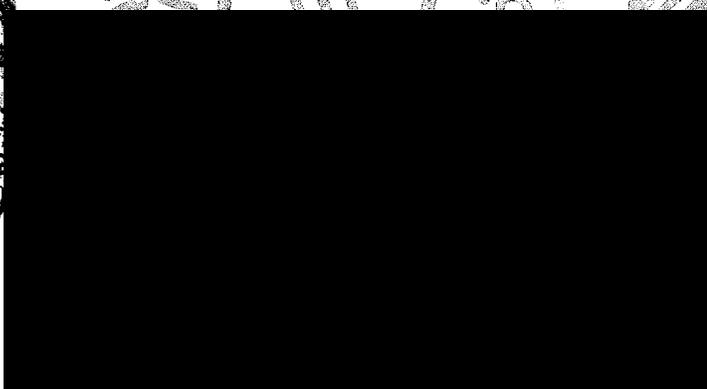
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones



No omito referarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 6346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

6 M.



UTIÉRREZ
DINACIÓN



91 ~~4064~~

87

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8210/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1° 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones.

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AGENTE
ADSC

N,

ERREZ
CIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

92 14055/28 88

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Oficio: UEIDCS/CGB/8209/2014

EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, someto a Usted con carácter de EXTRAURGENTE designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1. GRAFOSCOPIA [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300. Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se esta trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

CIÓN,

[REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.



4085
93
89

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8208/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1. ANALISIS DE VOZ [REDACTED]

No omita reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300. Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar la brevedad.

Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RECEBIÓ EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



1027
94
90

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8213/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que en continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1. TRANSITO TERRESTRE

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel: (0155) 6346-0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y consideración.



AGE
AD

ACIÓN

[Redacted signature area]

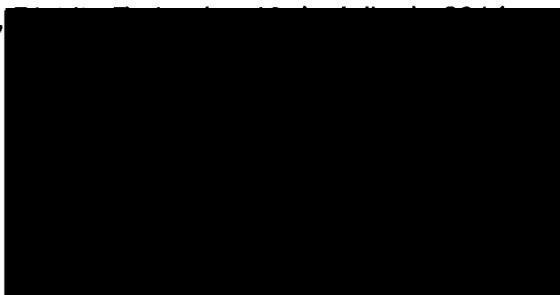
[Faint text at the bottom right]



10088
95
91

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8207/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México,



**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

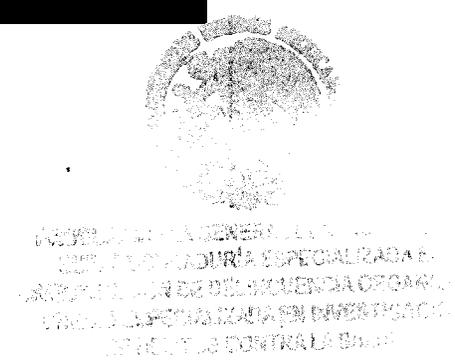
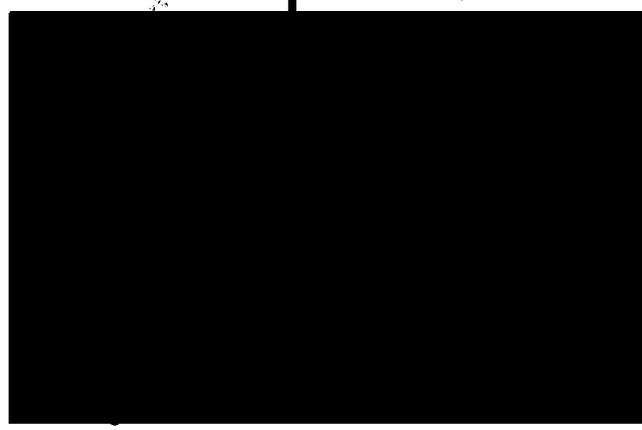
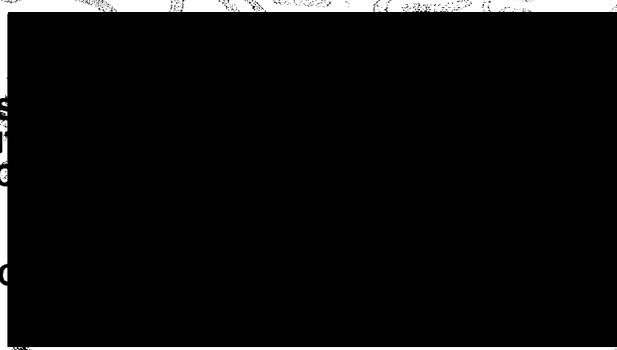
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

1. FOTOGRAFÍA



No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.





0089
96

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8212/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

DE VIDEO [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel: (0155) 6346 0000, ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COORDINACIÓN



1000
97

93

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8205/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- **BALÍSTICA,**
cartuchos

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[Large redacted area containing stamps and illegible text]



100
98

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8203/2014

EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidades que a continuación se mencionan, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

1.- PERITO EN MATERIA DE VALUACIÓN

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

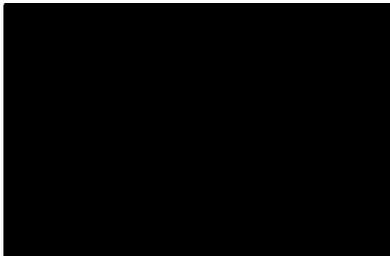
"SUFRAGIO
DEL ORIGINANTE DEL M...
ADSCRITO A LA...
...DERACIÓN,
...DCS.

LIC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



99
008
95



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8215/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- CONTABILIDAD

visita

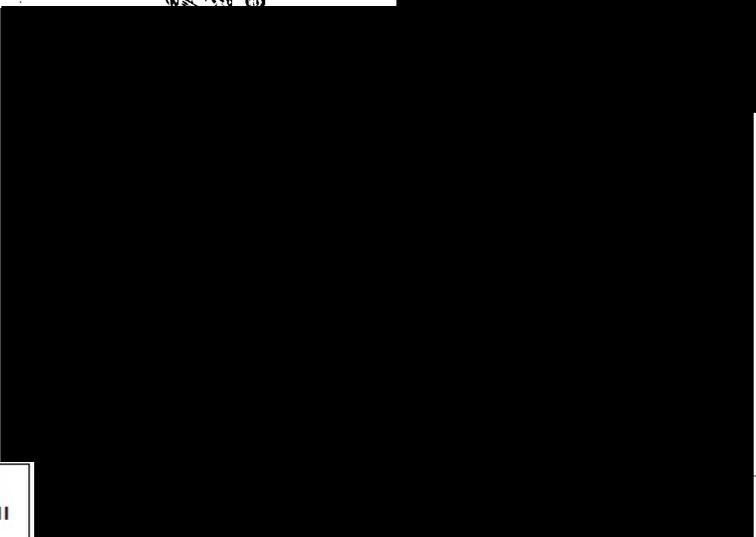
No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



"SUF... CIÓN".
EL C. AGENTE... LA FEDERACIÓN,
ADSCRIT... E UEIDCS.

LIC



RECEBIDO EN LA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION



4093
100
98

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8214/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

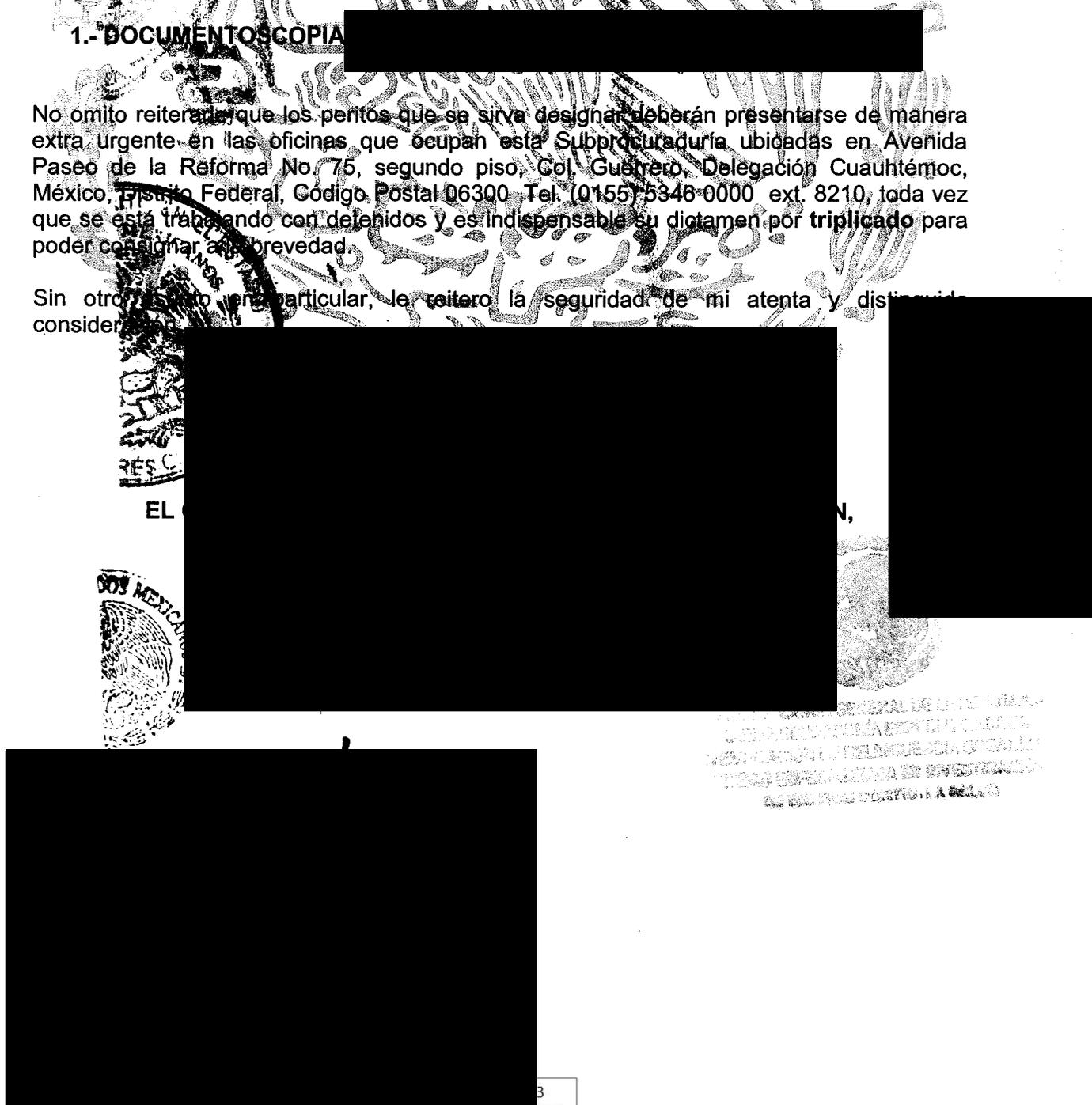
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- DOCUMENTOS COPIA

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346-0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.





10084

101

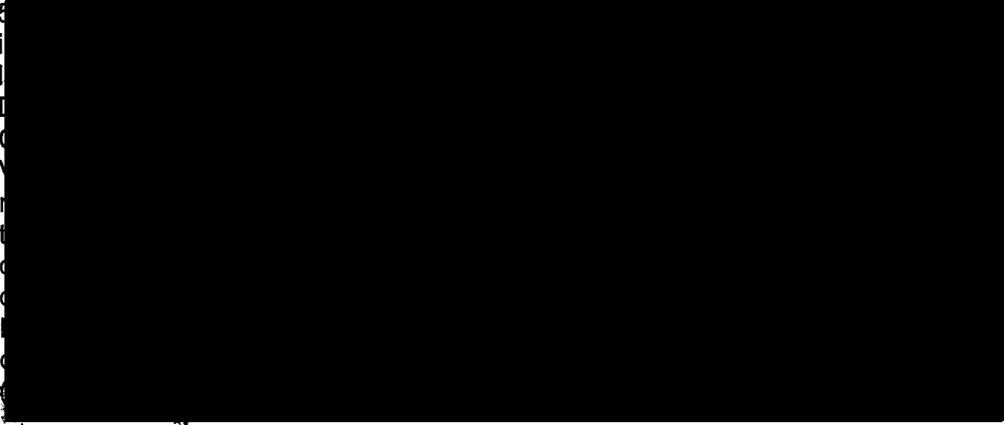
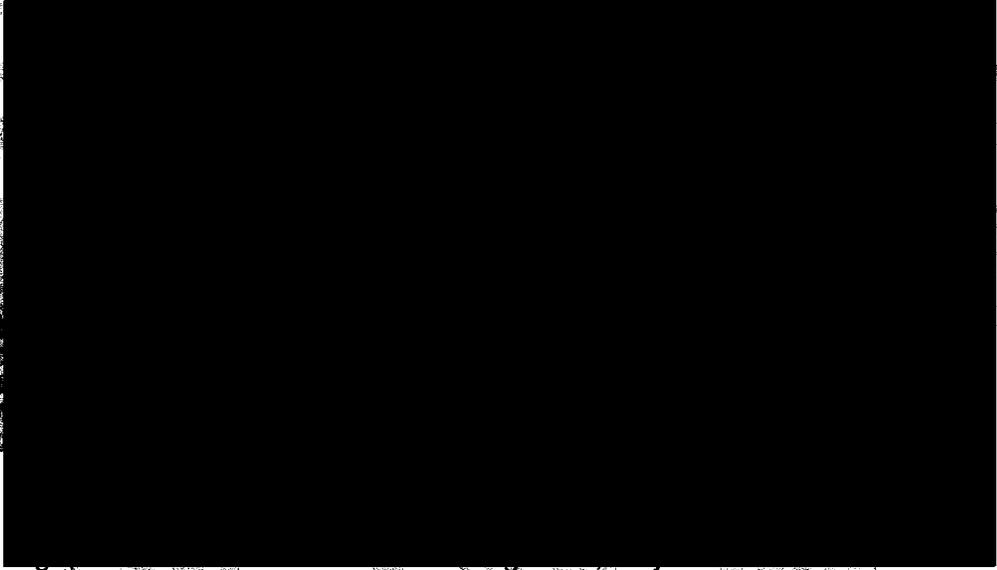
97

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS

- - - En México Distrito Federal a diez de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: SE DA FE: de tener a la vista: - - -

- - - Que siendo el día arriba indicado [redacted] una cartera rosa con un rava horizontal color café, que en su interior contiene la



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

PGR

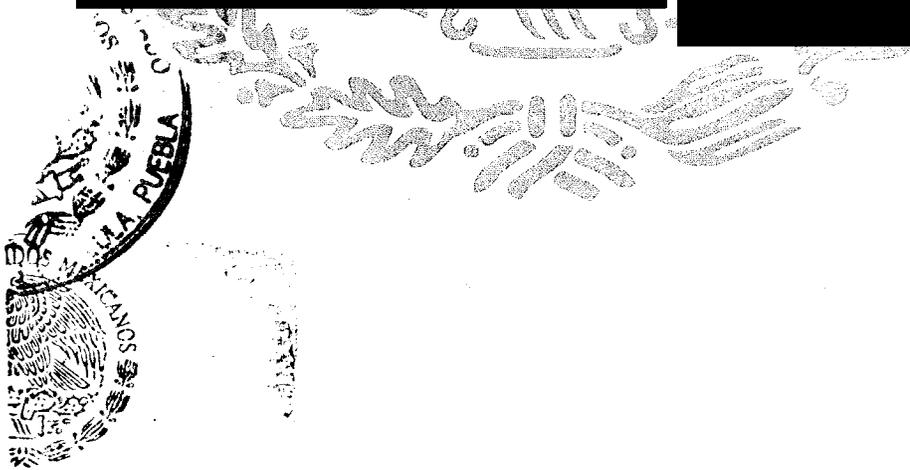
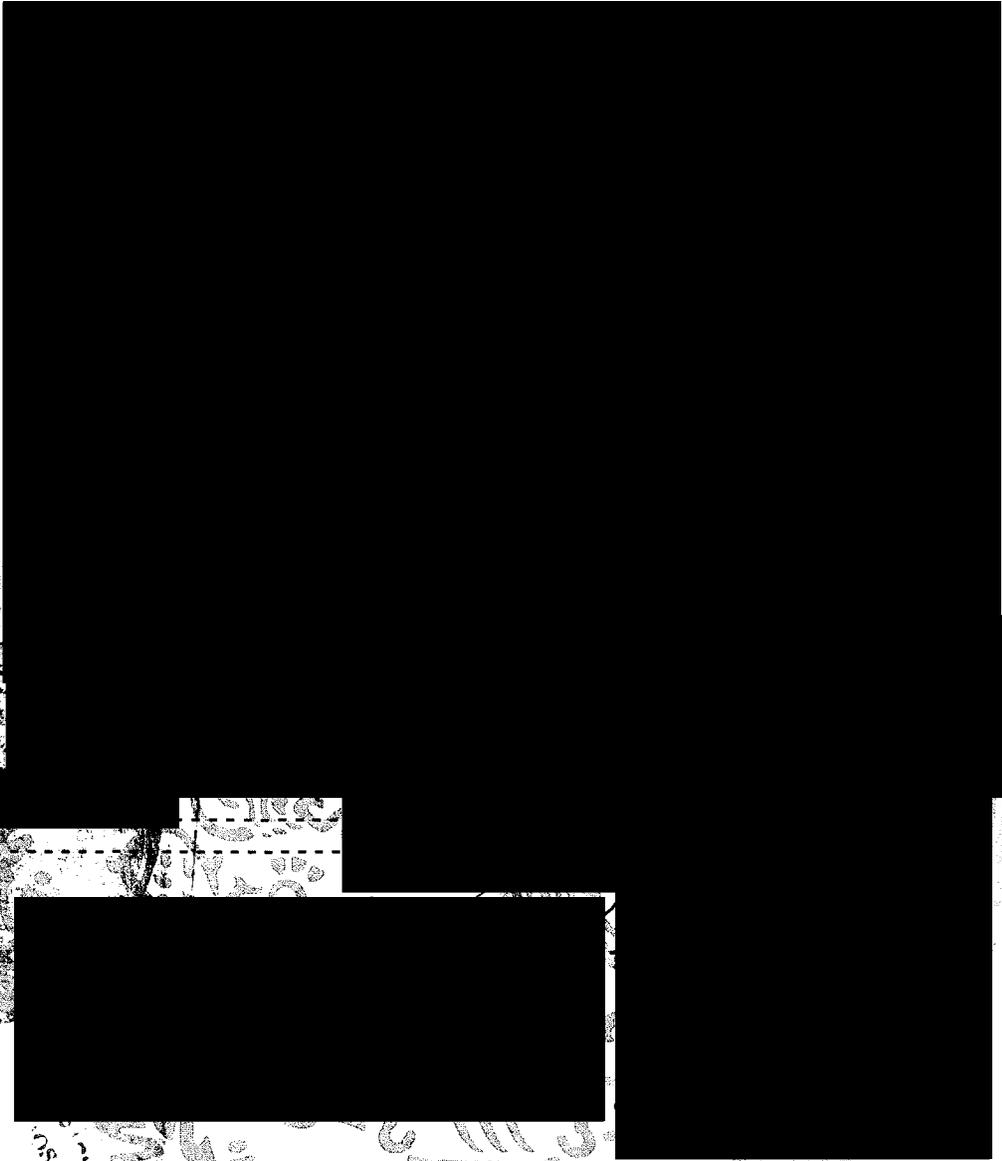
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud

~~1005~~
102

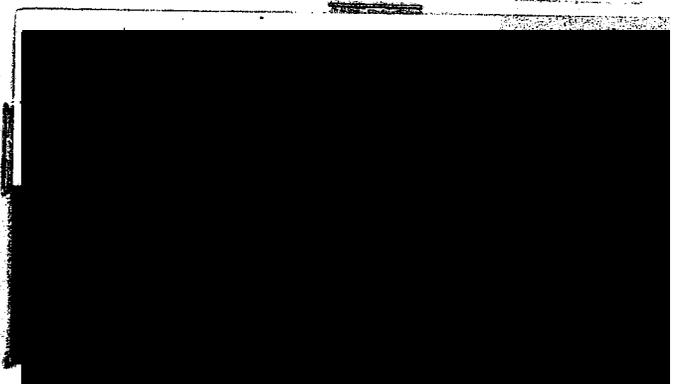
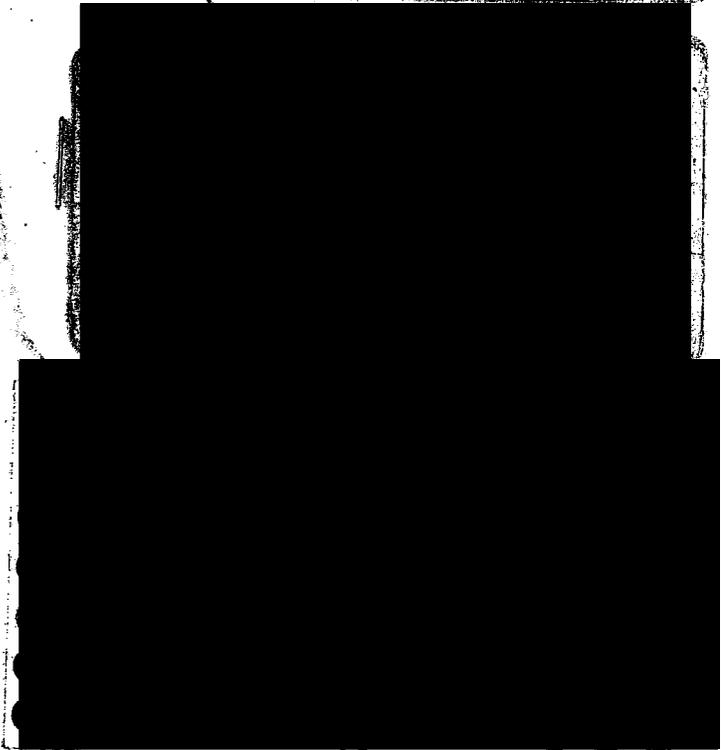
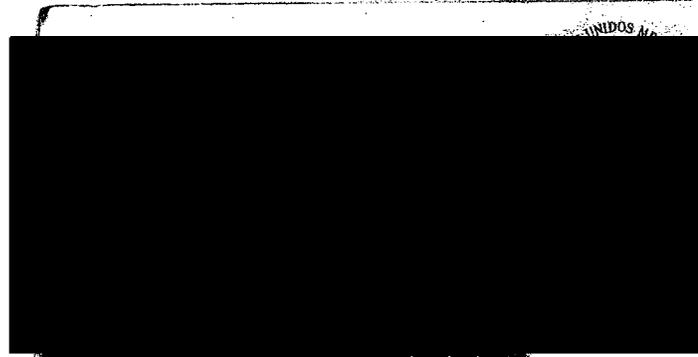
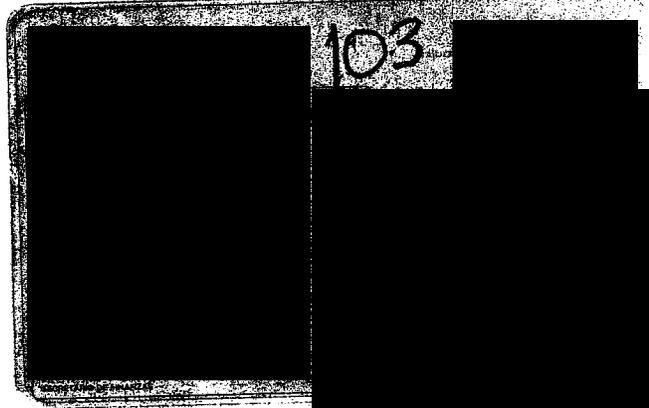
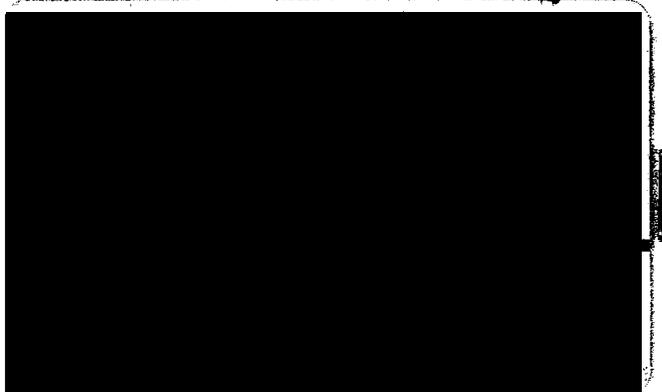
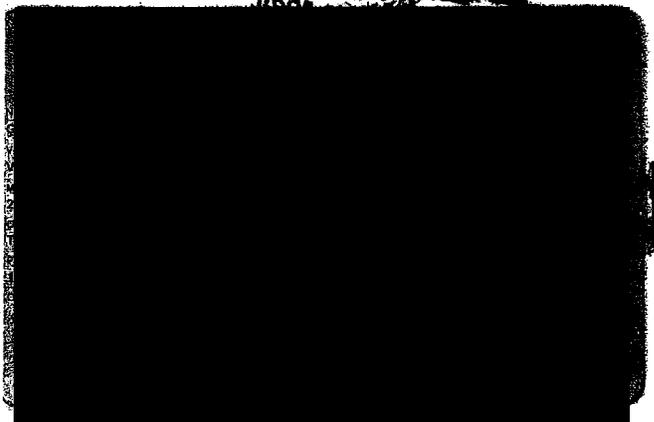
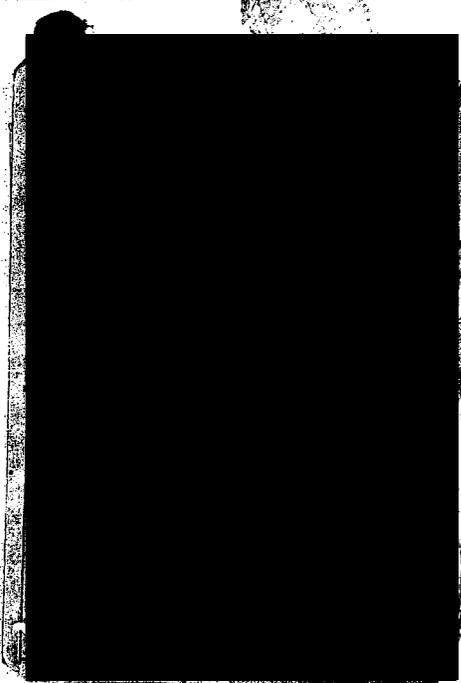
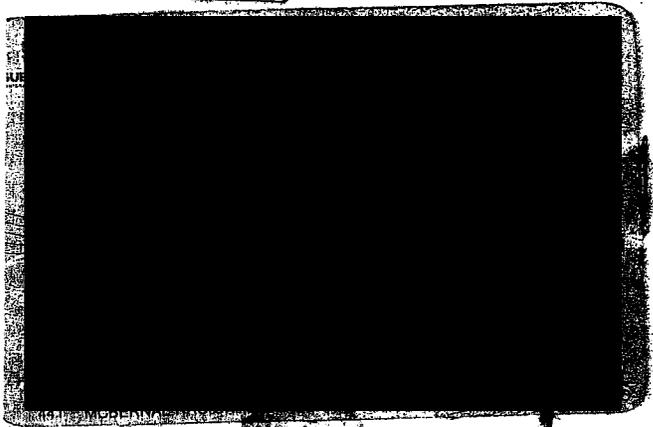
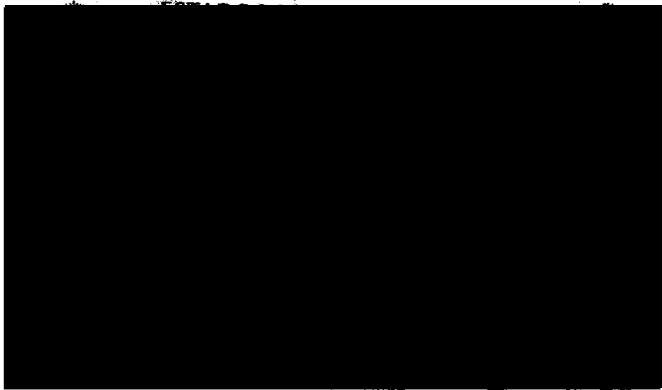
98



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

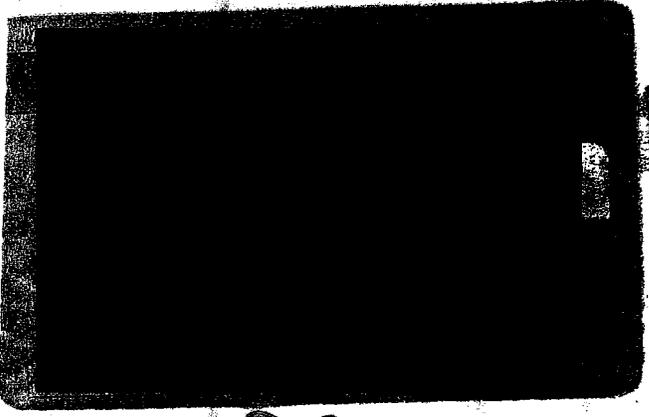
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



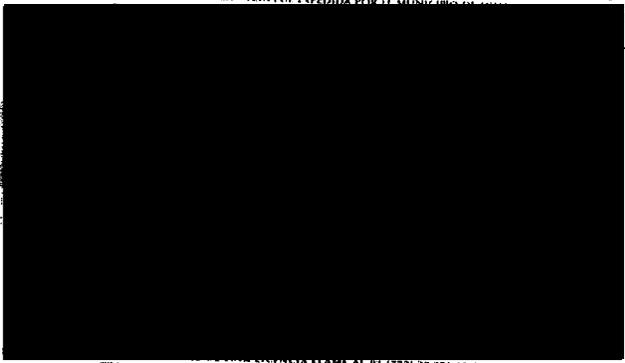
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



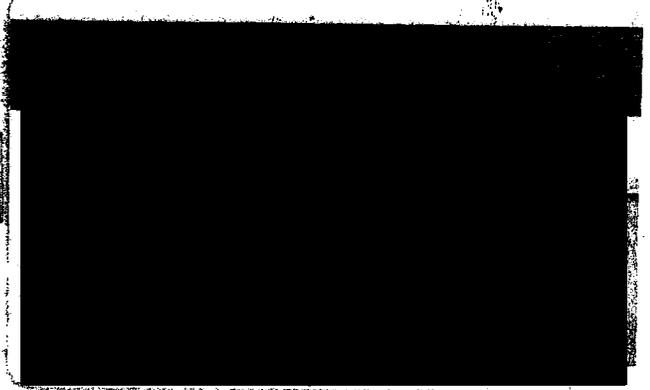
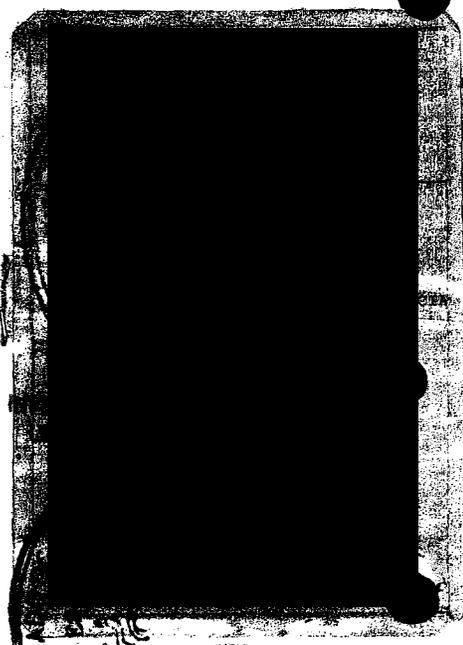
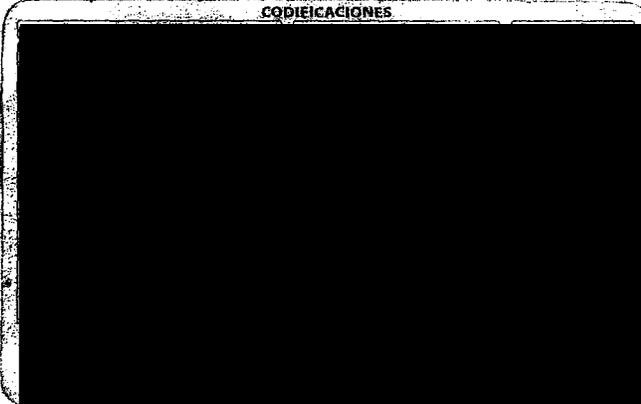
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ESTADISTICA FUE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO



TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

CODIFICACIONES



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

104

2

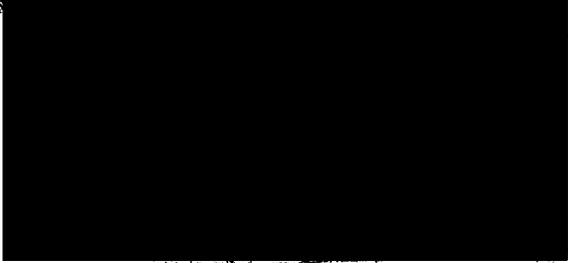
~~4097~~

~~100~~

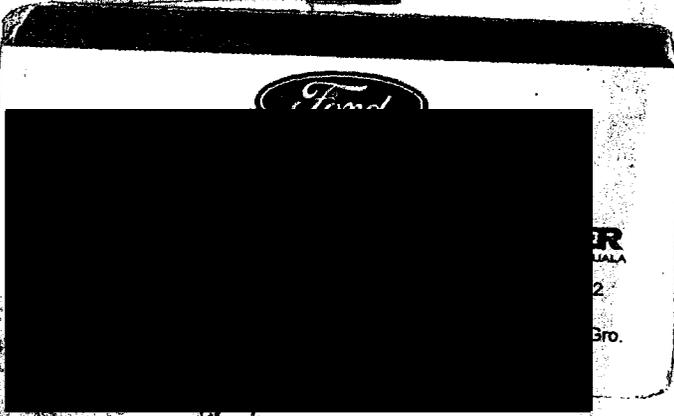


Rene Oscar Marino Cobo
Gerente General

NISSAN



Ford

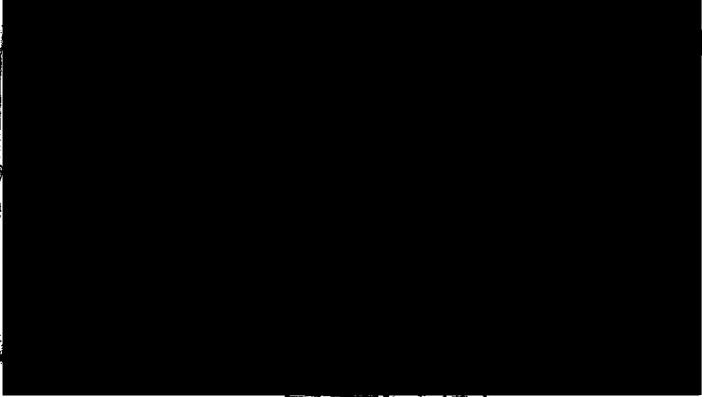
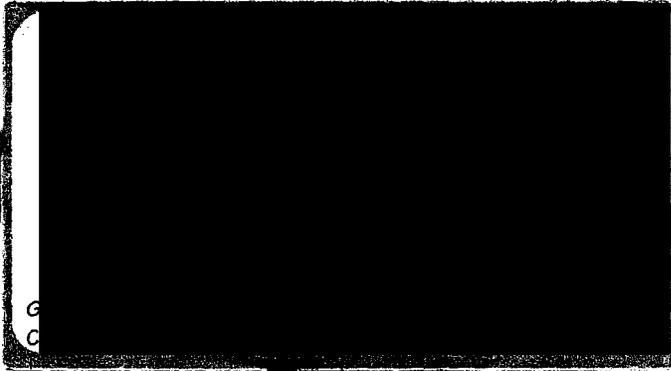


ER
MALA
2
Gro.



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

001.

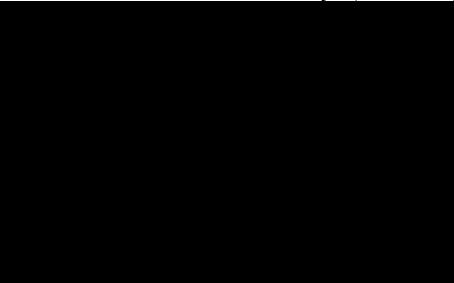
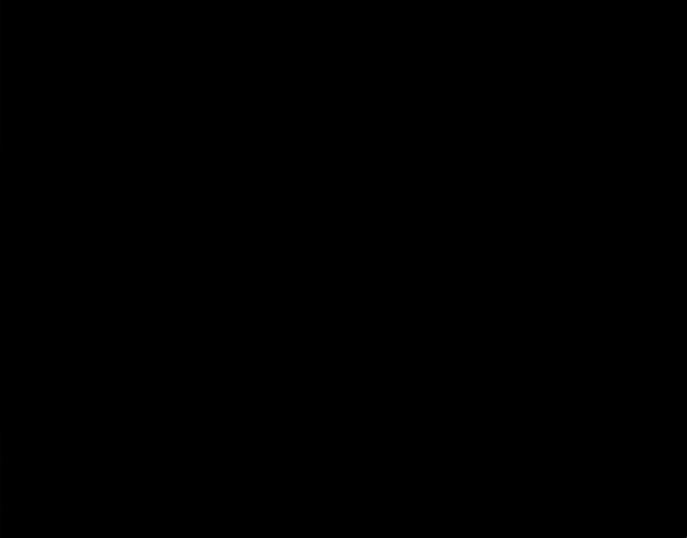


IDENTIFICACION



PRE

OS DNIDO



Faint, illegible text at the bottom left of the page.

LOS
11938
101

CONSTANCIA DE DERECHOS

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED] el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR.

- - - Que en la fecha arriba mencionada y encontrándose a disposición de esta Representación Social de la Federación, quien dio llamarse [REDACTED] en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de arma de fuego y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte, de la investigación, en este acto se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado represente un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se pida, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También

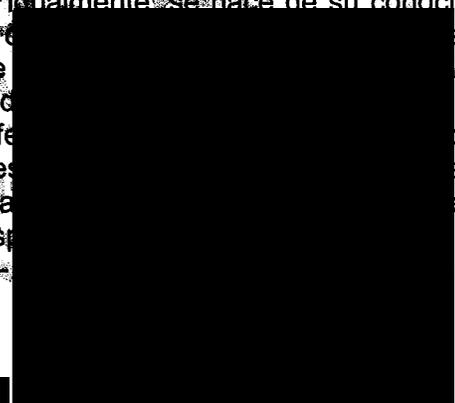


06
1000

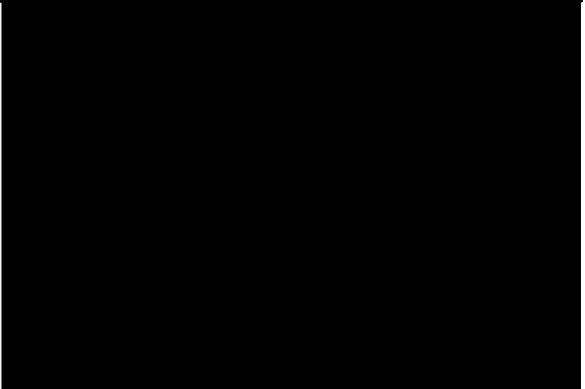
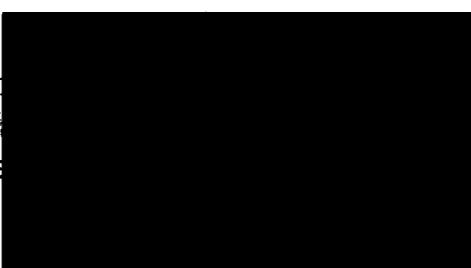
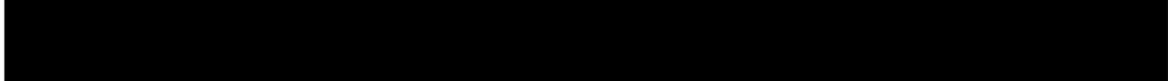
122

tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Por otra parte el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II y III, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 128.- Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...", II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas y, f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.", igualmente se hace de su conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que no están obligados a declarar en contra de sus familiares en la averiguación previa, sin limitación de grados o en su caso, en contra de sus parientes por amor, respeto, cariño o estrecha voluntad, manifiesto el ejercicio de sus derechos, por lo que previa lectura de lo antes descrito el inculcado con el dedo pulgar de ambas manos, toda vez que manifiesta su consentimiento de la presente diligencia para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE.



ERADO



107
103

CONSTANCIA DE DERECHOS

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR.

--- Que en la fecha arriba mencionada y encontrándose a disposición de esta Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [REDACTED] en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de arma de fuego, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte, de la investigación, en este acto se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: "...Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precesal, en esas circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para la ofensa a la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez y jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho



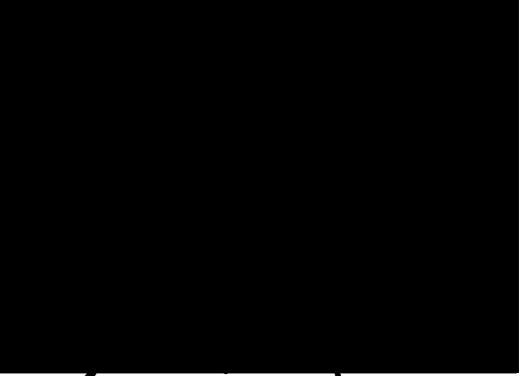
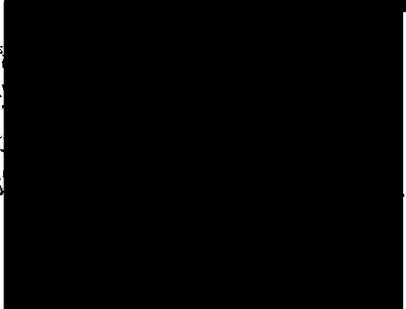
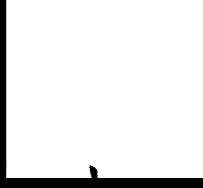
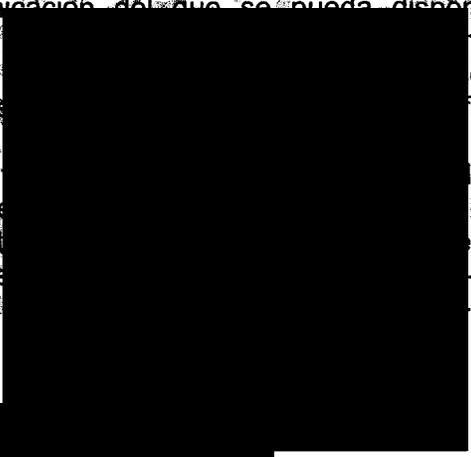
108

1104

104

a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Por otra parte el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II y III, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...". II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas y; f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que no están obligados a declarar en contra de su familia, su propiedad, su honra, su amor, su respeto, su cariño o estrecha voluntad; manifestando su consentimiento de sus derechos; por lo que previa lectura de lo antes de suscribir el presente, el inculpado pondrá de ambas manos, toda vez que manifieste su consentimiento de la presente diligencia para los efectos legales correspondientes.

----- DAMOS -----





4100
109
105

AP.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de julio del dos mil catorce.

- - - El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

[REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168, 168 bis y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - -

HACE CONSTAR

- - - Que en la fecha señalada y en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada se le hace saber a la persona de nombre [REDACTED]

el contenido del artículo 168 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que se encuentran de acuerdo con el contenido del artículo 168 bis y que de manera voluntaria aportarán todo tipo de muestras que se les requiera.

- - - Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por concluida la diligencia, la que previa lectura de su contenido es ratificada y firmada por los intervinientes.

DAMOS FE

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y a la Comunidad
Segura



110
4803

106

AP.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED].

--- El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168, 168 bis y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha señalada y en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se le hace saber a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 168 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando el contenido del artículo 168 bis y que de manera voluntaria que se le requieran. -----

lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por [REDACTED] que precede a la lectura de su contenido es ratificada y firmada [REDACTED]

--- DAMOS FE



[REDACTED]

ierrez

LA REPÚBLICA
los Humanos,
s a la Comunidad
ngación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

111
0104
107

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el diez de [REDACTED].
--- **TENGASE.-** Por recibido el dictamen de integridad física folio [REDACTED], de diez de julio de dos mil catorce, signado por la Dra. [REDACTED], perito médico oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la que concluye:

"PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA: -----

--- **PRIMERO.-** Anéxese a las presentes actuaciones el documento de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes. --

CÚMPLA -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en
Agente del Ministerio Público de la Federación en
Investigación de Delitos Contra la Salud de en
Investigación de Delincuencia Organizada, ac de
testigos con quienes firma y dan fe. -----

DAMOS -----

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



4103

Número de Folio: 50730
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio No.: UEIDCS/CGB/8211/2014

108

ASUNTO: Se emite **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**
México, D.F., a [REDACTED].

Licenciado

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la UEIDCS-SEIDO
Presente.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES
MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO.

[REDACTED]

ANTECEDENTES

Revisión:

[REDACTED]

1.-

[REDACTED]

Rev. 2

FO-MF-08

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



113

~~48~~
 4

0106

199

2.- [REDACTED]

A la inspección general: [REDACTED]

Al interrogatorio dirigido: [REDACTED]

razón

A la Exploración Física: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

FO-MF-08

DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación



114

0107

[REDACTED]

CONCLUSIONES

PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal Federal.
Surós Batlle, Epidemiología

ANEXOS

[REDACTED]



Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

LA REPÚBLICA
los Humanos,
de la Comunidad
ación



115

0108

111

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, [REDACTED]

--- VISTO, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la detención de [REDACTED]

[REDACTED], a los cuales se les detuvo en la comisión de delito flagrante, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación ejercerá acción penal dentro del término constitucional, motivo por el cual es necesario solicitar al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Federal, designe Centro Federal de Readaptación Social para el ingreso de las personas antes mencionadas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

ACUERDA.

PRIMERA. Gírese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Federal, con el objeto indicado en el cuerpo de la presente.

SEGUNDA. Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

CUMPLASE

--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICE [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTIFICACION AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad,
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]



010

117



**COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL FEDERAL.
Presente.**

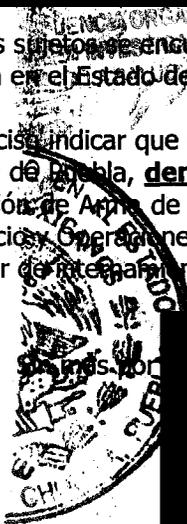
**AT'N
Coordinador General de Centros Federales de
Readaptación Social.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136, 180, 197 del Código Federal de Procedimientos Penales, he por agradecer gire instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones administrativas necesarias para el ingreso con carácter de urgente y a la brevedad posible en el Centro Federal de Readaptación Social que se sirva designar, de las personas siguientes:

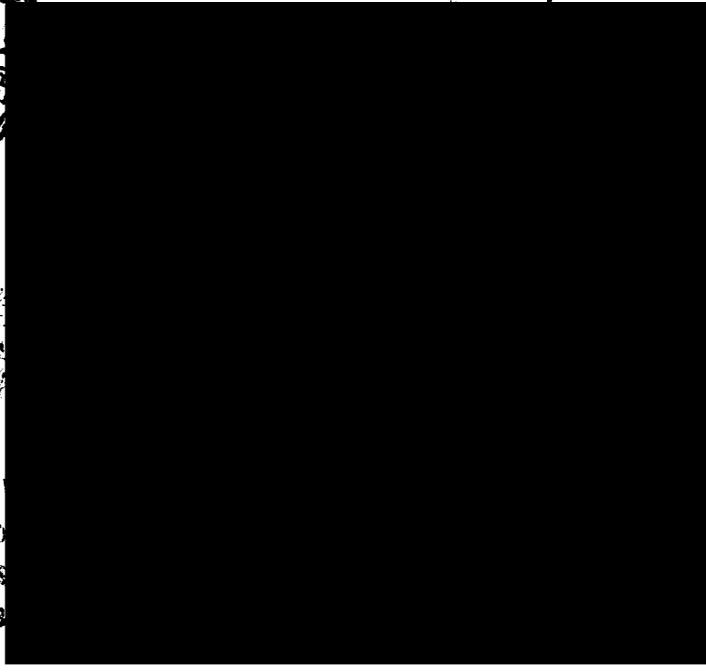
- 1.
- 2.

Dichos sujetos se encuentran relacionados con la organización criminal de "Guerreros Unidos" que operan en el Estado de Puebla.

Es preciso indicar que dichas personas serán consignadas con detenido ante los Juzgados Federales del Estado de Puebla, dentro del término de las 48 horas, por los delitos de Delincuencia Organizada, Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Mexicano, posesión de cocaína con fines de comercio y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, razón por la cual se requiere a la brevedad el lugar de internamiento.



RAL DE
Derecho
Servicios
Investiga



Faint handwritten notes

[Redacted]

De:
Enviado el:
Para:
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:

[Redacted]

0110
118

Licenciada

[Redacted]



AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
VICIENDA ORGANIZADA
IA EN INVESTIGACION
ITRA LA SIDA



L DE LA REPUBLICA
rechos Humanos.
vicios a la Comunidad
stigación

118



011

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDCS/0323/2014.

114

OFICIO NÚM.: SIEDO/UEIDCS/8239/2014
Asunto: EL QUE SE INDICA.

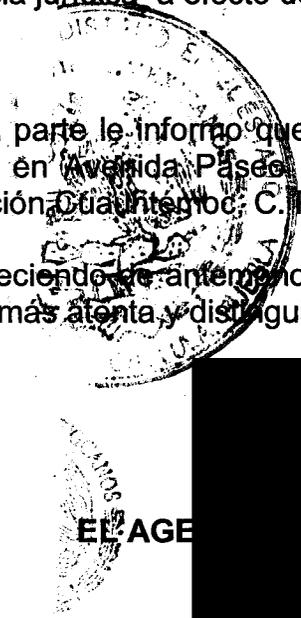
México, D.F., a [redacted]
"2014, Año de Octavio Paz"

C. [redacted]
Embajador de Uruguay en Mexico
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial recaído en autos al rubro señalada y con fundamento en los artículos 16, 24 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2° fracción II, 3° fracción II, 135 párrafo segundo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4°, 1°, 2°, 7°, y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4°, inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A, fracción III, inciso F, Fracción I, 16 y 29 de su Reglamento y en base a lo estipulado en el [redacted] la [redacted] es [redacted] la [redacted] ab [redacted] na [redacted] ma [redacted] manifeste [redacted] Uruguay de [redacted] Neve [redacted] se encuentra en calidad de indiciado en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, a efecto de que con carácter URGENTE brinde asistencia jurídica a efecto de que no se violen ninguna de sus derechos.

Por otra parte le informo que el lugar al que deberá acudir el representante consular es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300, Tel. 53463840, México, D.F.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



EL AGENTE

[Large black redacted area]

DE LA UEIDCS.

[Redacted]

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

[Redacted]

0112

115

C. Consul General,

[Redacted]

[Redacted]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisionados a la Comision
Nacional



Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED]
[REDACTED]

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a, a efecto de que de acuerdo a su especialidad intervengan en relación a lo asegurado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con el objeto indicado en el cuerpo del presente.---

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A S E ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICE [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTAMENTO AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O S F I R M A ---

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

0114

AP PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 117
Oficio: UEIDCS/CGB/8248/2014

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO URGENTE.
México, Distrito Federal a [REDACTED].

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4, 11, 22 fracción I, inciso d); 1°, 4° fracción I inciso A), subincisos b), d) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I, 4°, 16 y 29 de su reglamento; solicito a Usted tenga a bien designar peritos en la especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones.

1) [REDACTED]

No oporto manifestarle que los peritos designados deberán remitir su dictamen por triplicado de MANERA URGENTE.

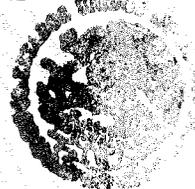
Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



"S... ENTE

ÓN" FEDERACIÓN.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos y Servicios al Ciudadano y al Investigador



122

011

118

AP. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
Oficio: UEIDCS/CGB/8241/2014
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

"2014, año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal a [REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 169 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento; solicito a Usted, con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en la especialidad que a continuación se mencionan, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones, en tres vehículos y un autobús:

CRIMINALÍSTICA

[REDACTED]

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D.F.

123 50764 102

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

0116

AP. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
Oficio: UEIDCS/CGB/8244/2014
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

119

"2014, año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal a [REDACTED]

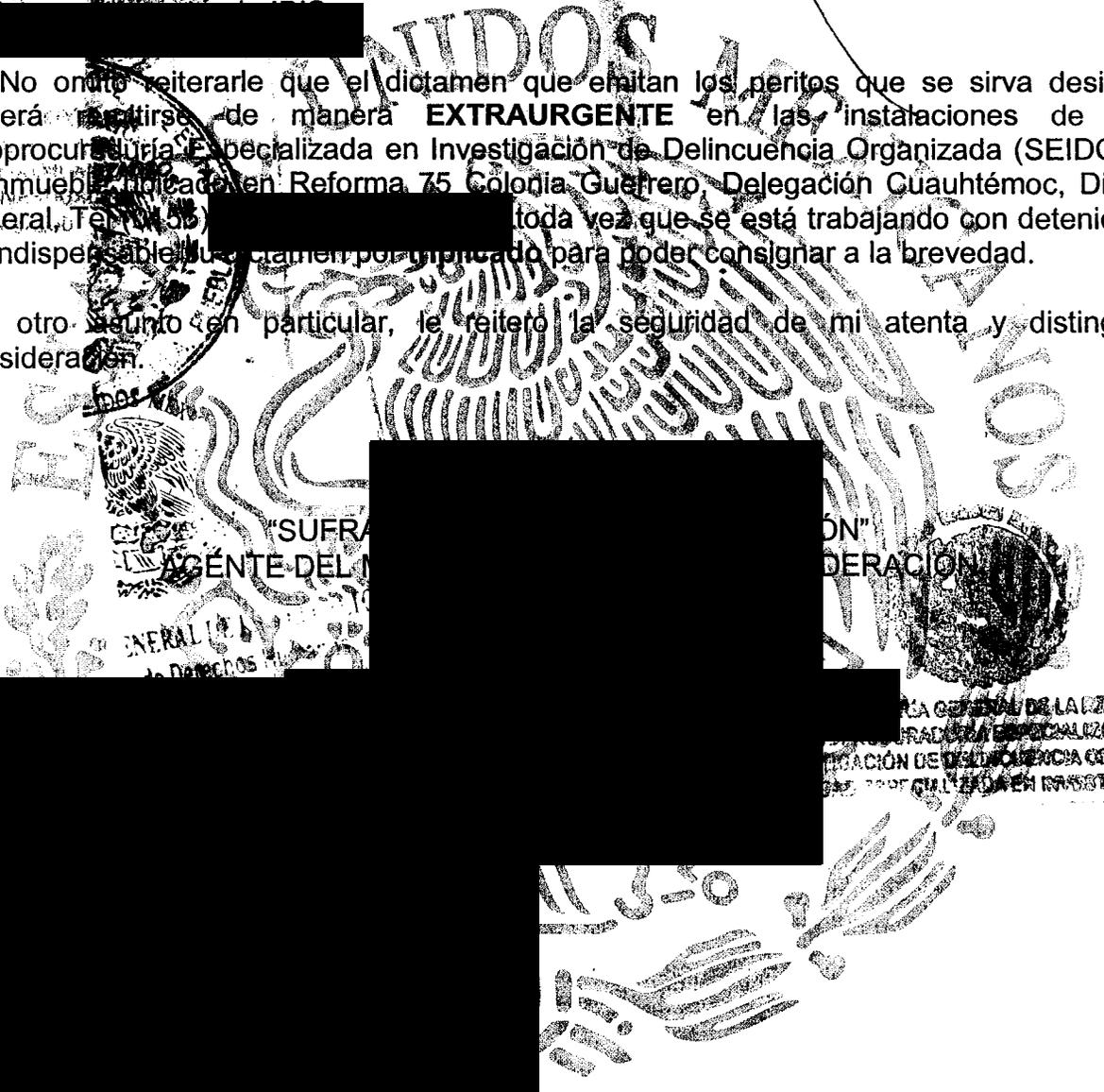
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 186 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento; solicito a Usted, con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en la especialidad que a continuación se mencionan, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones:

BALESTIC [REDACTED]

No omito reiterarle que el dictamen que emitan los peritos que se sirva designar, deberá emitirse de manera **EXTRAURGENTE** en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en el inmueble ubicado en Reforma 75 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Tel. [REDACTED] toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable el dictamen por urgido para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

artículos 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que la presente copia
es copia fiel de
a la vista, cotejé de

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

JUZGADO OCTAVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA G
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELITO
OFICINA

124



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Oficio: UEIDCS/CGB/5292/2014

011
121

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**C. COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4, 11, 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 29 de su Reglamento, solicito a Usted con carácter de **URGENTE** designe perito en Materia de Fotografía a efecto de fijar indicios marcados con los números, 2, 3, 4.1. al 4.23 los cuales se encuentran en el interior de la Dirección General de Servicios Periciales de esta Institución, ubicadas en [REDACTED]

No omito referirle que el perito deberá remitir su informe en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, C.P. 6300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

125

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 16, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

121

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, y estando presente en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, se presentó Perito en Materia de Dactiloscopia, con la finalidad de rendir el dictamen solicitado por esta representación social de la Federación, relativo a tomar impresiones dactilares de las personas de nombre [REDACTED]

encuentran a disposición de esta autoridad; por lo que en las impresiones solicitadas, el perito en cuestión procedió a tomar impresiones dactilares correspondientes a las tomadas anteriormente citadas. Por lo que no habiendo nada que reportar, se concluyó la presente diligencia, firmando los que en este acto se encuentran presentes.

DAMOS FE



Testigo de asistencia

[REDACTED signature area]

LIC. [REDACTED]

[REDACTED signature area]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad e Investigación

126

0119

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [Redacted]

EXP.:

122

ALIAS: [Redacted]

GENERO: F M

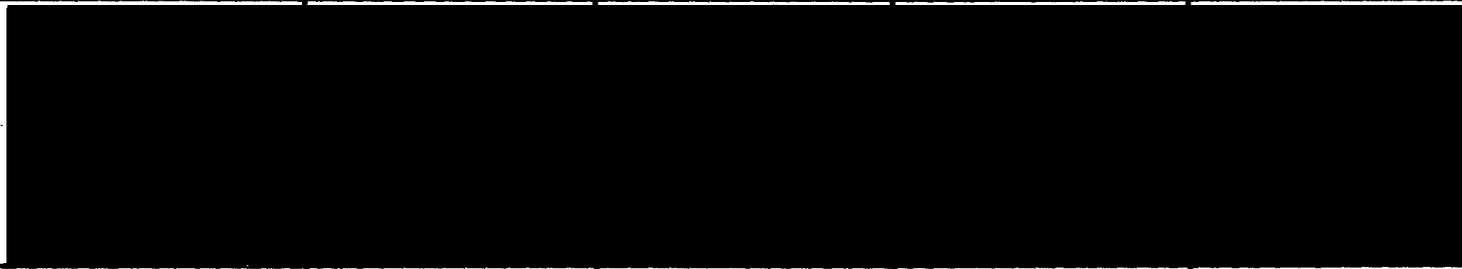
REG. P.G.R.:

FIRMA: [Redacted]

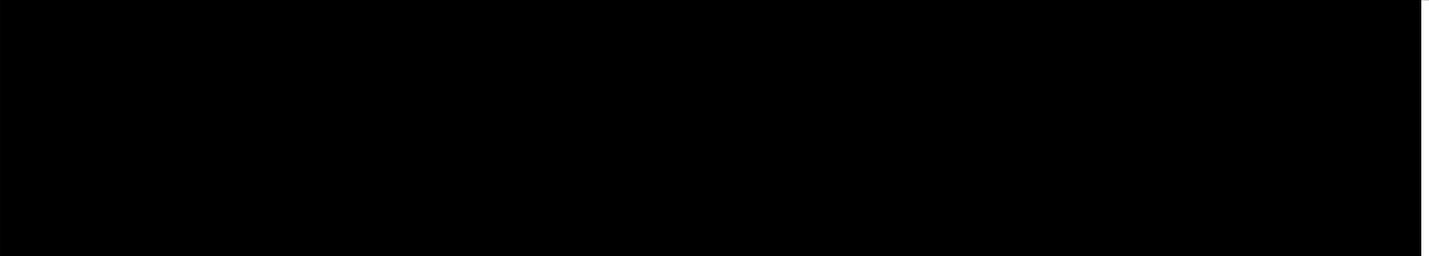
FOTO:

PERITO: [Redacted]
FECHA: [Redacted]

S
E
R
V
I
C
I
O
S
P
E
R
I
C
I
A
L
E
S



PULGAR ÍNDICE MEDIO ANULAR MEÑIQUE



A	DE
[Redacted]	[Redacted]

DOS

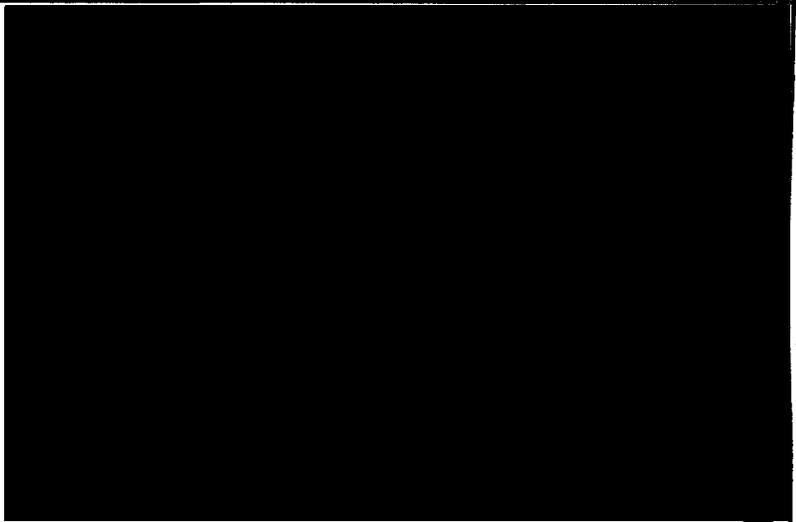
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
 DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FILIACIÓN

--	--



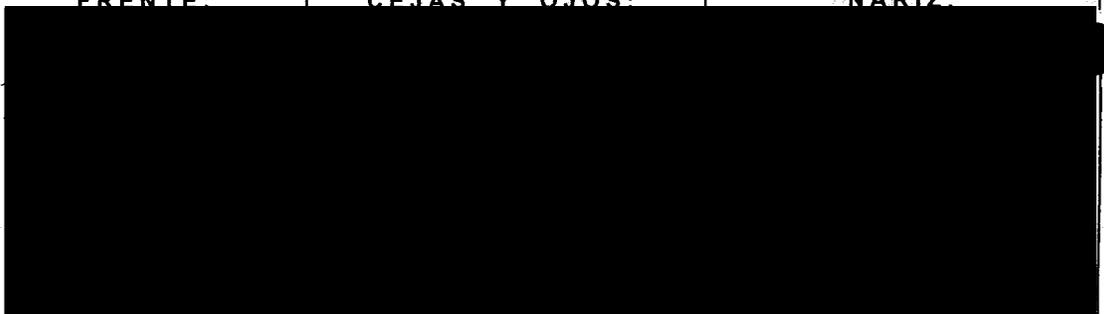
SEÑAS PARTICULARES:



FRONTE:

CEJAS Y OJOS:

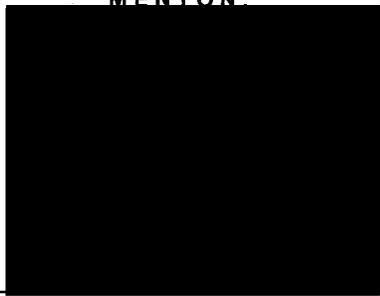
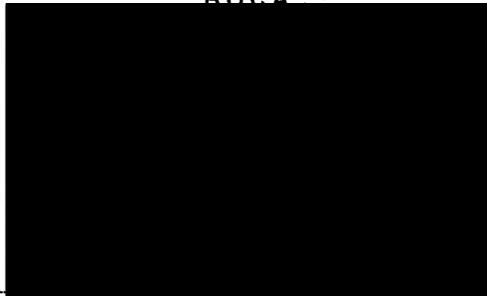
NARIZ:



BOCA:

MENTÓN:

CABELLO:



MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:



PROCURADURÍA GEN
 Subprocuraduría de
 Prevención del Delito y
 Oficina de l.

127

123

4120

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [Redacted]

EXP.: 123

ALIAS: [Redacted]

GENERO: [Redacted]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [Redacted]

FOTO:

FECHA: [Redacted]

S
E
R
I
E

[Redacted]

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MENIQUE

S
E
C
C
I
O
N

[Redacted]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la comunidad
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FILIACIÓN

--	--

SEÑAS PARTICULARES:

[Redacted area]

FRENTE:

CEJAS Y OJOS:

NARIZ:

[Redacted area]

[Redacted area]

BOCA:

MENTÓN:

LABIOS

[Redacted area]

[Redacted area]

[Redacted area]

MOTIVO: _____

EXPEDIENTE: _____

AUTORIDAD: _____

OBSERVACIONES: _____

ESTADOS

[Redacted area]

Penales del Poder Judicial de la Federación

CERTIFICADO

Que la presente copia es verdadera y fiel a la original que se encuentra en el expediente número _____

[Redacted area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

128

0121



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

A.C. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

124

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA A [REDACTED]

--En la Ciudad de México Distrito [REDACTED]

[REDACTED]

os, 2º, 16, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe;

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha y hora señalada se encuentra en el as instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en calidad de Imputado el C.

[REDACTED]

[REDACTED]

ás de hacer

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ERAL DE LA RE
e Derechos Hum
Servicios a la G

[REDACTED]

[REDACTED]



129
4122

125

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA [REDACTED].

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día [REDACTED] el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 16, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe:

----- HACE CONSTAR -----

[REDACTED]

que hace constar se da por concluida la presente intervención.

----- D A M O -----

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

SE
Servicios a la Comunidad
Investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

130 #123
126

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce.
--- **TENGASE.**- Por recibido el dictamen de integridad física folio [redacted], de [redacted] [redacted] signado por el Perito [redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la que concluye:

"PRIMERA:

[redacted]

UI

DE NCIS

f).

TERCERA:

CADA

ARMAS	CARTUCHOS	CARGADORES	OTROS
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

...", documento que consta de un total de cinco fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA:

--- **PRIMERO.**- Anéxese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes: -----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando en calidad de testigos con quienes firma y dan fe. -----

DAMOS FE

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[redacted]

Testigo de asistencia

[redacted]

131

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Balística Forense.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
FOLIO: 50752

4124

127

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN BALISTICA.

México, D.F., a 11 de julio de 2014

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD.
COORDINACIÓN GENERAL "B".
Presente.

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y designado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en lo relacionado con la A. P. citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que rindo el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

El presente documento se emite para dar contestación a su petición con número de oficio UEIDCS/CGB/8205/2014, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

[REDACTED]

DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE ESTUDIO:

[REDACTED]



[REDACTED]



0125

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO:

1.- [REDACTED] para [REDACTED]
[REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

RESULTADOS

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

servicios a la Comunidad y
Investigación



3.- La

[Redacted]

CONSIDERACIONES:

1.- La

[Redacted]

manual de los m... disparo real se p...

6.- Además del presente do... para... con base a lo...

CONCLUSIONES

PRIMERA:

[Redacted]

SEGUNDA:

[Redacted]

TERCERA:

[Redacted]

Rev 1

REF. IT. BE-01

servicios a la... investigación

134

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
FOLIO: 50752

ANEXOS: REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FORMATO III.

NOTA:

ARMAS	CARTUCHOS	CARGADORES	OTROS
[REDACTED]			

- BIBLIOGRAFÍA :
- 1.- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE
 - 2.- BALÍSTICA TÉCNICA Y FORENSE -OCTAVIO CIBRIÁN VIDRIO-

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 PERITO EN BALÍSTICA FORENSE



HOJA 4 DE 4



de Dirección...
 y Servicios a la Comunidad...
 Investigador

135

131

0128

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el once de julio de dos mil catorce.---

--- **TENGASE**, por recibido el oficio con número de folio [REDACTED] suscrito por el Perito en Documentoscopia [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa; "[REDACTED]"

[REDACTED] documento que consta de una foja útil de la cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA.** -----

--- **PRIMERO.** [REDACTED] surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Todas las demás que resulten necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagatoria.-----

----- **CUMPLASE.** -----

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO** [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO** **FEDERACION**, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASI **FINAL FIRMAN Y DAN FE.**-----

----- **DAMOS FE.** -----

TESTIGOS DE ASIS

[REDACTED]

[REDACTED]

na de Investigación



136

132

11-19

ASUNTO: SE EMITE REQUERIMIENTO EN DOCUMENTOSCOPIA.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A [REDACTED].

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA COORDINACION "B" DE UEIDCS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD
P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE PERITO OFICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA,
PROPUESTO PARA INTERVENIR EN EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE CITA, ANTE USTED CON EL
DEBIDO RESPETO MANIFESTÓ Y EXPONGO A LO SIGUIENTE.

FUE SOLICITADA MI INTERVENCIÓN PARA ATENDER SU OFICIO DE PETICIÓN DIRIGIDA A LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE
MENCIONA:

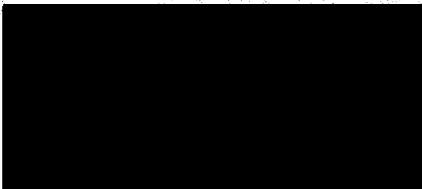
"...DESIGNE PERITO EN LAS ESPECIALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA (...)

- 1.- [REDACTED] A [REDACTED]
- [REDACTED] B [REDACTED]
- [REDACTED] C [REDACTED]
- [REDACTED] D [REDACTED]
- [REDACTED] E [REDACTED]
- [REDACTED] F [REDACTED]
- [REDACTED] G [REDACTED]
- [REDACTED] H [REDACTED]
- [REDACTED] I [REDACTED]
- [REDACTED] J [REDACTED]
- [REDACTED] K [REDACTED]
- [REDACTED] L [REDACTED]
- [REDACTED] M [REDACTED]
- [REDACTED] N [REDACTED]
- [REDACTED] O [REDACTED]
- [REDACTED] P [REDACTED]
- [REDACTED] Q [REDACTED]
- [REDACTED] R [REDACTED]
- [REDACTED] S [REDACTED]
- [REDACTED] T [REDACTED]
- [REDACTED] U [REDACTED]
- [REDACTED] V [REDACTED]
- [REDACTED] W [REDACTED]
- [REDACTED] X [REDACTED]
- [REDACTED] Y [REDACTED]
- [REDACTED] Z [REDACTED]

..."

ENTERADO DEL CONTENIDO DE SU PETICIÓN, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE PARA
PODER EMITIR LA OPINIÓN PERICIAL QUE SOLICITA, ES NECESARIO SE SIRVA TRASLADAR EL
NUMERARIO CUESTIONADO A LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE DOCUMENTOS
CUESTIONADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE QUE EL EQUIPO CON EL CUAL SE ANALIZAN LOS BILLETES
DUBITADOS, DICHO EQUIPO, POR SUS DIMENSIONES NO ES PORTÁTIL, ASÍ MISMO EN EL
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS SE CUENTA CON LOS ESPECÍMENES
AUTÉNTICOS QUE EN UN MOMENTO DADO SERVIRÁN COMO ELEMENTOS BASE DE COTEJO, POR
TAL MOTIVO SOLICITO A USTED, SE SIRVA GIRAR SUS AMABLES INSTRUCCIONES A QUIEN
CORRESPONDE CON EL FIN DE QUE SE ENVIÉ EL NUMERARIO DUBITADO AL LABORATORIO DE
DOCUMENTOS CUESTIONADOS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, Y ASÍ
ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR LA OPINIÓN PERICIAL QUE SOLICITA.

LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA
LUGAR.



[REDACTED]

[REDACTED]

IT-DC-01 EQ-DC-06



137

133
013

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED]

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la detención de [REDACTED] y José Bahena Salgado alias "El Chapaitn", motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima necesario solicitar perno en materia de Fotografía, con la finalidad de que se realice la fijación fotográfica de dichas personas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:

ACUERDA.

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de la SEIDO, con el objeto indicado en el cuerpo del presente.

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

CUMPLE

--- ASI COMO ACORDO Y FIRMA EL [REDACTED] AGENTE DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON [REDACTED] AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

D A M O

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

138

134

0131

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	[REDACTED]
UNIDAD O DIRECCIÓN:	[REDACTED]
A.P. O A.C. :	[REDACTED]

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	[REDACTED]
FIJACIÓN FOTOGRAFICA:	[REDACTED]
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	[REDACTED]
FUNDAMENTO:	[REDACTED]

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES	[REDACTED]			
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	[REDACTED]			

LI

C. c
con
Apo

izada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y

Investigación Reforma No. 75 Piso L Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel: (01 55) 53 26 2930 www.pgr.gob.mx

11/01

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
OFICIO NO. UEIDCS/CGB/8243/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a [REDACTED]

Titular de la Policía Federal Ministerial de la
Procuraduría General de la República,
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b), 11 fracción I, 13 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3, 16, 28 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, atentamente me permito comunicarle a Usted, que a partir de esta fecha se le solicita realizar la **GUARDA y CUSTODIA** de los siguientes indicados:

[REDACTED]

[REDACTED] quienes deberán permanecer en el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente copia del dictamen médico de integridad física de los indicados de mérito.

Informo que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, se ubican en Av. Paseo de la Reforma número 75, 2º Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, teléfonos 53 46 00 00, Ext. 8210. Fax 53 46 39 89.

Si otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

C.C.P. Encargado de la Policía Federal Ministerial, comisionado en el área de seguridad de la S.E.I.D.O. para su conocimiento. Edificio.



40

136

013

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED]
[REDACTED].

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez
que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la
detención de [REDACTED]

[REDACTED] dicha detención fue realizada en la Ciudad de
Puebla por elementos del Ejército Mexicano, motivo por el cual esta Representación Social
de la Federación estima necesario solicitar elementos de la Policía Federal, con la finalidad
de que en compañía de esta Autoridad, se realicen diversas diligencias en el estado de
Puebla; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y
102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del
Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

ACUERDA.

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Comisario [REDACTED],
Encargado Interno de la División de Investigación, con el objeto indicado
en el cuerpo del presente.

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida
inteligencia y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

CUMPLASE.

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL M
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TES
AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS F

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Vicio a la Comunidad
Investigación

TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]

[REDACTED]

141

137

0134

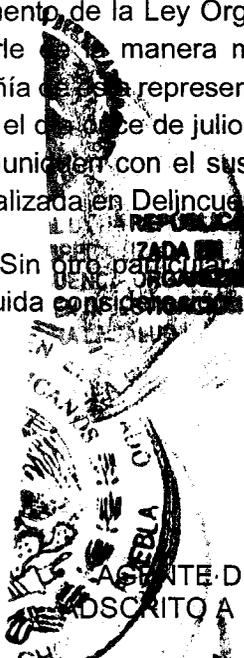
AVERIGUACIÓN PREVIA.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
OFICIO: UEIDCS/CGB/8248/2014.
ASUNTO: AMPLIACION DE COMISION
México, D.F. a [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II 15, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III inciso F) fracción I, y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitarle de la manera más atenta, designe elementos a su cargo, a fin de que en compañía de esta representación social realice diversas diligencias en el estado de Puebla, Puebla el día once de julio del 2014, por lo que agradeceré que los elementos designados se comuniquen con el suscrito presenten en las instalaciones de esta Subprocuraduria Especializada en Delincuencia Organizada.

Sin otra particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO DE COOPERACIÓN
SUBSCRITO A LA COOPERACIÓN DE LA UEIDCS

[REDACTED]

CIÓN
C.S.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

142



~~138~~

~~135~~

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL

[Redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [Redacted]

[Redacted]

Distrito Federal.

[Redacted]

Siendo del resultado del pesaje el siguiente:

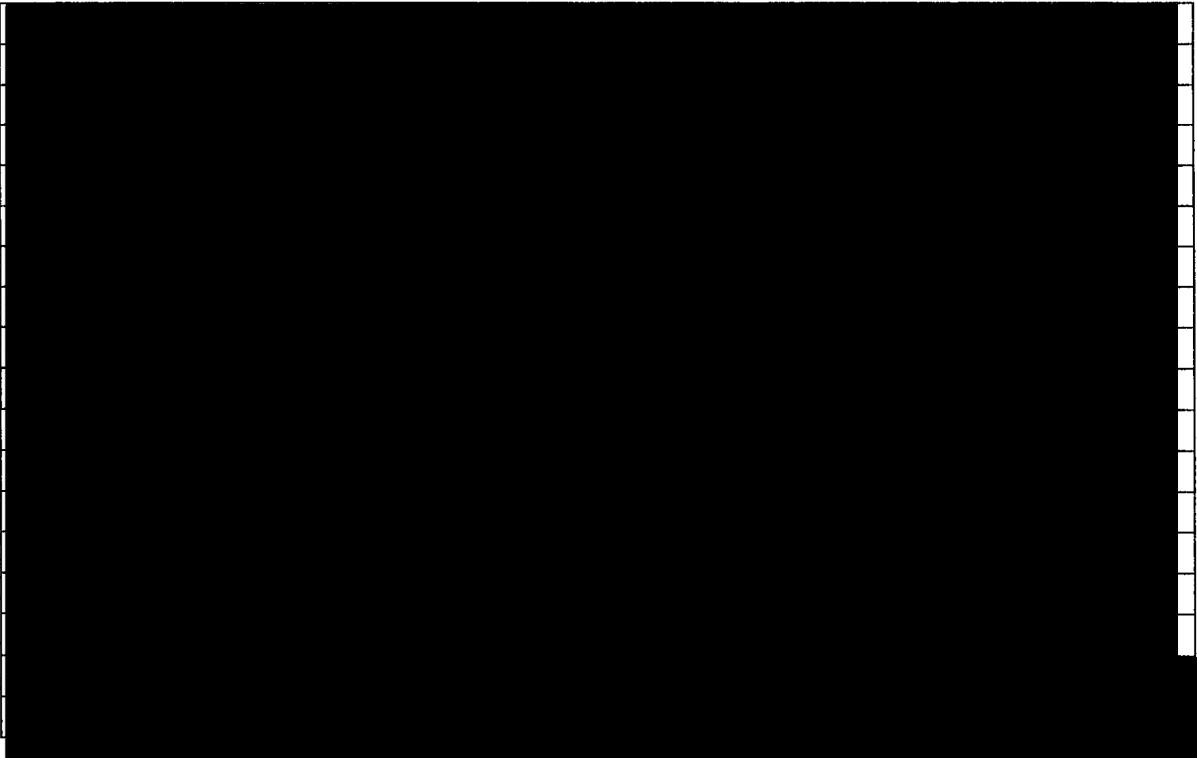
Numero Indicio	de	Masa Recibida	Bruta	Masa para Laboratorio	Muestra	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
-------------------	----	------------------	-------	-----------------------------	---------	------------------------------	----------------------------

[Redacted]

143

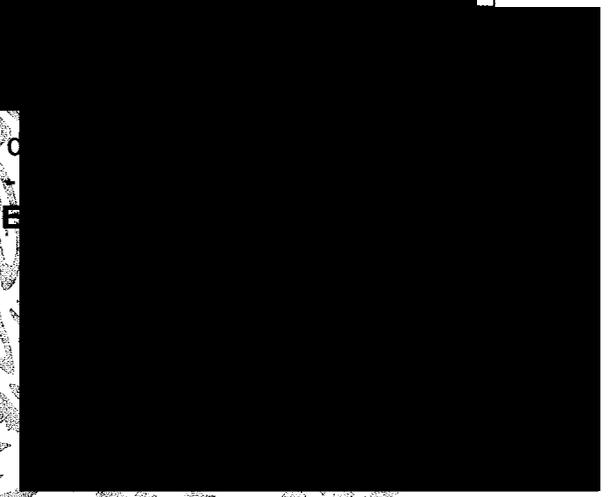
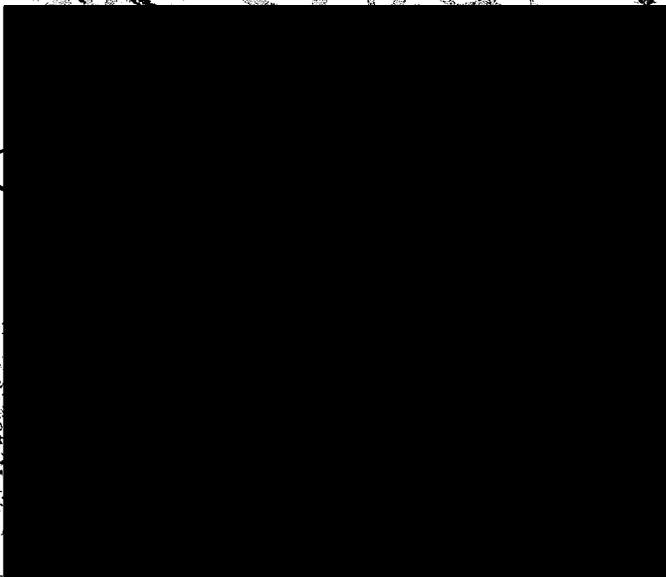
139

0176



Por lo que no habiendo nada más de que o
presente diligencia

DAMOS FE



...e Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 1 de 9
------------------------	--	--

No. de folio: [REDACTED]
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

REBITO OFICIAL

[REDACTED]

Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS INDICIOS:

Numero de indicio	Descripción
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
	[REDACTED]

rechos Humanos,
 vicios a la Comunidad y
 investigación

PCR LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	
-------------------------------	---	--

141

0138

No. de folio: [REDACTED]
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

TABLA DE MASAS

Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada

TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado

INVESTIGACIONES

EN CALDO

CUSTODIO TRANSPORTADOR

--	--



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
 EN CALDO

LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 3 de 4
------------------------	--	--

No. de folio: [REDACTED]
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

TABLA DE MASAS

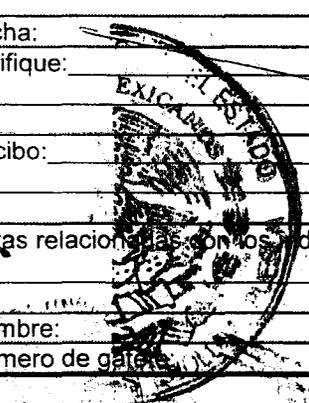
Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]							

TABLA DE VOLUMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado
[REDACTED]				

CUSTODIO TRANSPORTADOR

Fecha:	Hora de término de recepción:
Verifique:	
Recibo:	
Notas relacionadas con los indicios:	
Nombre:	Cargo:
Número de gafete:	Firma:



AL SEÑOR JUEFE
 PROCURADURÍA
 FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL

FOL LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 4 de 4
-------------------------------	---	--

143

No. de folio: [REDACTED]
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

TABLA DE MASAS

Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]							

TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibido	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado
[REDACTED]				

CUSTODIO TRANSPORTADOR

[REDACTED]	
------------	--



148

144
144

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día [REDACTED]
[REDACTED] la suscrita Licenciada Miriam Flores Valencia, Agente del Ministerio
Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de
asistencia que al final firman y Dan Fe, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, DA FE
de tener a la vista en el interior de la Coordinación General de Servicios
Periciales, en el área de recepción de muestras e indicios en materia de
química:

2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.

[REDACTED]

Un paquete confeccionado de material sintético negro, papel carbón y
material sintético transparente conteniendo sustancia sólida beige en el
cual se observa un dibujo de un caballo con relieve, debajo del mismo
se encuentra la leyenda [REDACTED]

Por lo que no habiendo nada más de que dar fe,
presente diligencia -----

DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]

149

114

145

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 16, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, y estando presente en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, se presentó personal de la Dirección General Adjunta de Servicios de Servicios de Información de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud con la finalidad de hacer entrega de las impresiones fotográficas de las fotografías que se le presentaron en oposición de esta representación social, las cuales fueron exhibidas, siendo un total de dos impresiones fotográficas, no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la diligencia, firmando los que en esta interviniere. -----

DE LA REPUBLICA
DE LA ORGANIZADA
TAMBIEN INVESTIGACION
DE LA SALUD

DAMOS FE

[REDACTED]

Testigo de asistencia

[REDACTED]

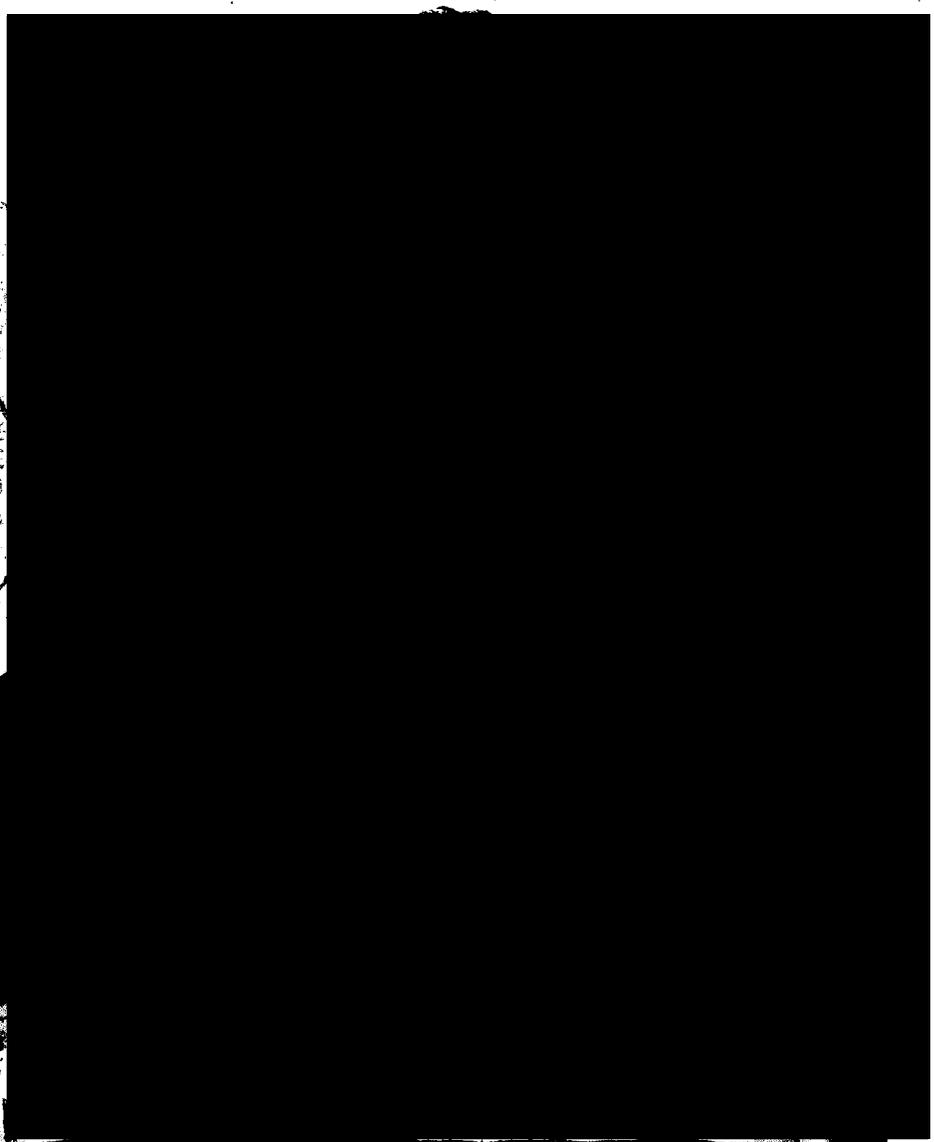
[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
11 de Julio de 2014



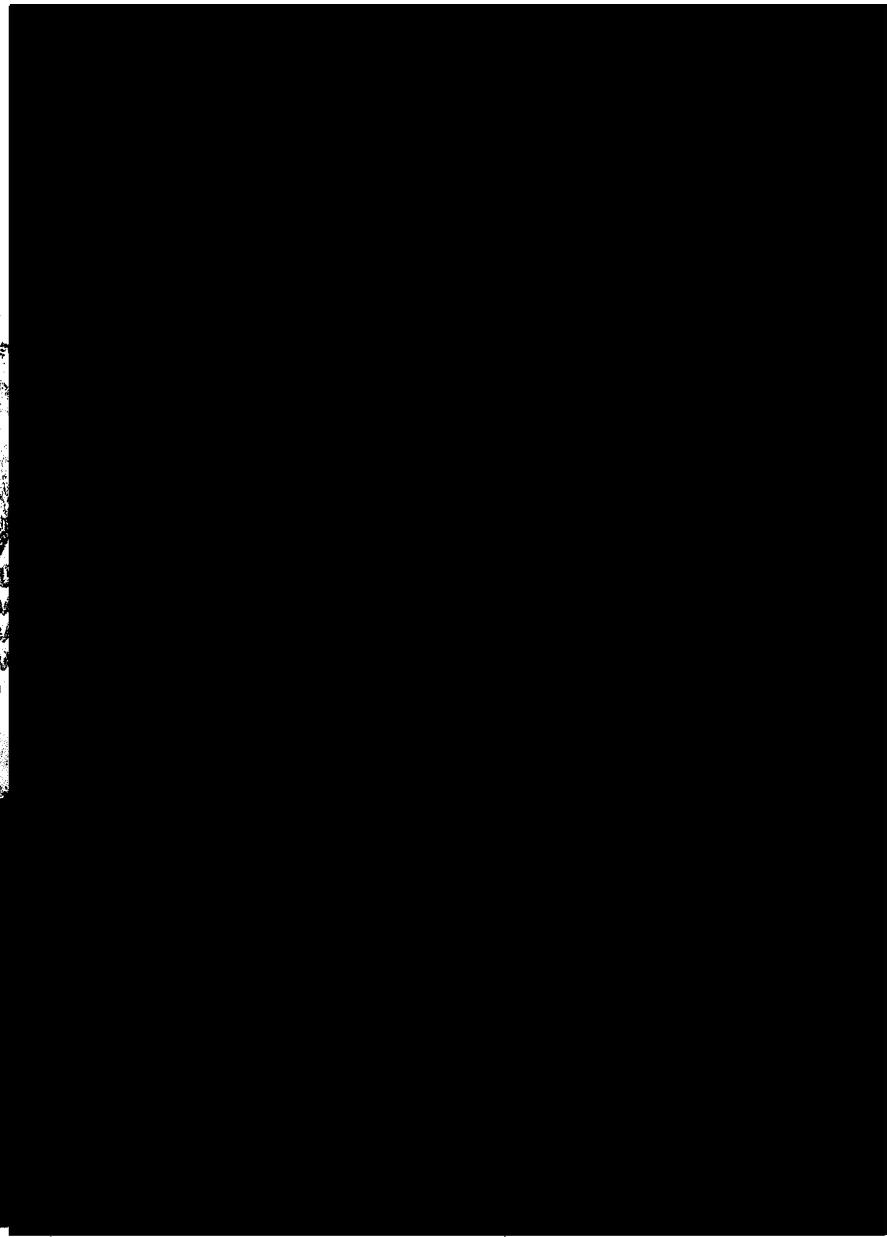
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Tecnología, Seguridad e Información
Dirección General Adjunta de Servicios de Información
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx



151

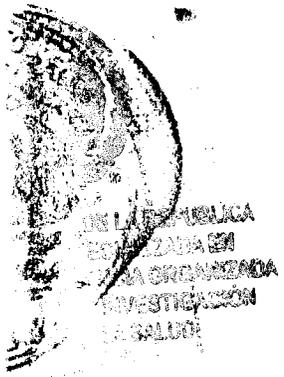
147

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
11 de Julio de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
Investigación



AP. PGRI SEI00/
UEI0CS/323/
2014

Técnica



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA FEDERACION
Servicios Administrativos
Investigación

[REDACTED]

de asistencia que el demandado y da fe, con fundamento en los artículos 110 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Penales

Que lo
en copia
a la vista

[REDACTED] oja(s),

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Prevenición del Delito
Criminal



153

0145

149

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED], ante el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, el [REDACTED] a quien previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener derecho a realizar una llamada telefónica, y quien manifestó que si es su deseo realizar una llamada al número telefónico 733-108-88-51 el cual es el teléfono del señor [REDACTED] quien es mi esposa, por lo que esta representación social realiza la llamada telefónica a una persona del sexo femenino el cual contesto la llamada la cual duró exactamente cinco minutos, habiendo comunicación Jose Bahena salgado por lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar -----

-----CONSTE.-----

-----DAMOS FE-----

Inculcado

Testigo de Asistencia



154

1175

150

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED],
[REDACTED], ante el suscrito [REDACTED],
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad
Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal
en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe, - - -

HACE CONSTAR

- - -Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, estando presente en el interior de
estas oficinas el [REDACTED]"; a quien
previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le
otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128
del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener
derecho a ser asistido por un defensor o en su caso se le designara uno de oficio, y
siendo el caso que el [REDACTED]"; indicó
que era su deseo ser asistido en la declaración ministerial que habrá de rendir ante esta
Representación Social de la Federación, por la De [REDACTED] al licenciado
[REDACTED] en virtud de que [REDACTED] por particular;
por lo cual tiene comunicación con el Defensor Público [REDACTED] de las 11:20
once horas con veinte minutos hasta las 11:29 once [REDACTED] minutos del
once de julio del año en curso, haciendo del conocimiento de la Representación Social
de la Federación lo que se hace constar para los efectos de [REDACTED] lugar. - - -

**CONSTE
DAMOS**

Inculpa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS

[REDACTED]



155

01/17

151

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

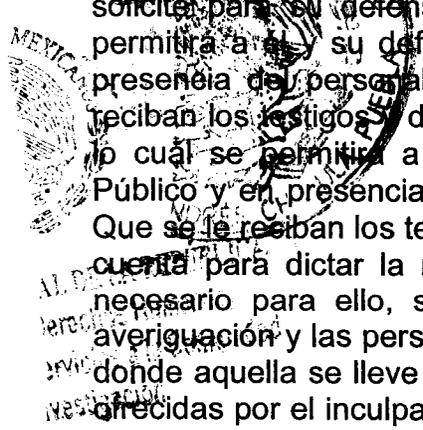
--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

----- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED], se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 bis y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o no quisiere o no pudiese nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisibilidad y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fue





156 0178

extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."- Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales. Que a la letra dice, no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración - - - - -

- - - - -Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra siendo lo declarado por así como de las constancias que integran la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 a las cuales se les da lectura íntegra. - - - - -

- - - - - NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-

Una vez enterado de todo lo anterior el indiciado [REDACTED] E [REDACTED], manifiesta que en este acto nombra como su Abogado a la Licenciado [REDACTED] quien se identifica con credencial número 696781, expedida por el Instituto de Defensoría Pública Federal del Poder Judicial de la Federación, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, documento que se da fe de haberse a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, llámase como ha quedado escrito, con domicilio ubicado en Reforma, número 72, segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; [REDACTED]

- - - - - **EXHORTACION.-** Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [REDACTED], para que se comparezca con verdad en la presente diligencia. - - - - -

- - - - - **GENERALES.-** Exhortado que fue en términos de ley [REDACTED], por sus GENERALES manifiesta: llamar como ha quedado escrito, ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]



157
0149

Defensa Nacional, " [REDACTED] -----

-----**DECLARA**-----

---Que al estar enterado del parte informativo de fecha diez de julio del dos mil catorce, lo cuales suscriben los elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, por lo que una vez que se le dio lectura refiere

153

[REDACTED]

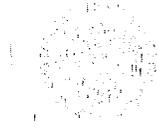
no se

[REDACTED]

nzalo [REDACTED] Souza

que

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL



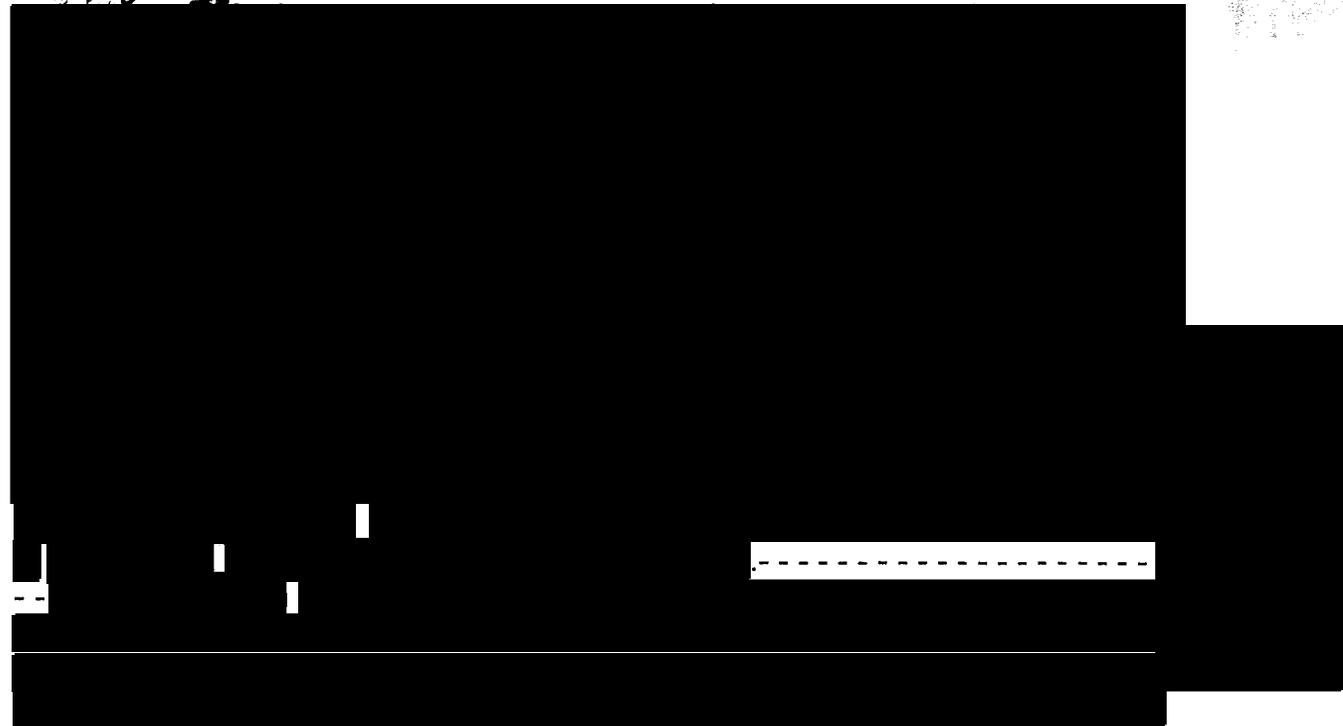
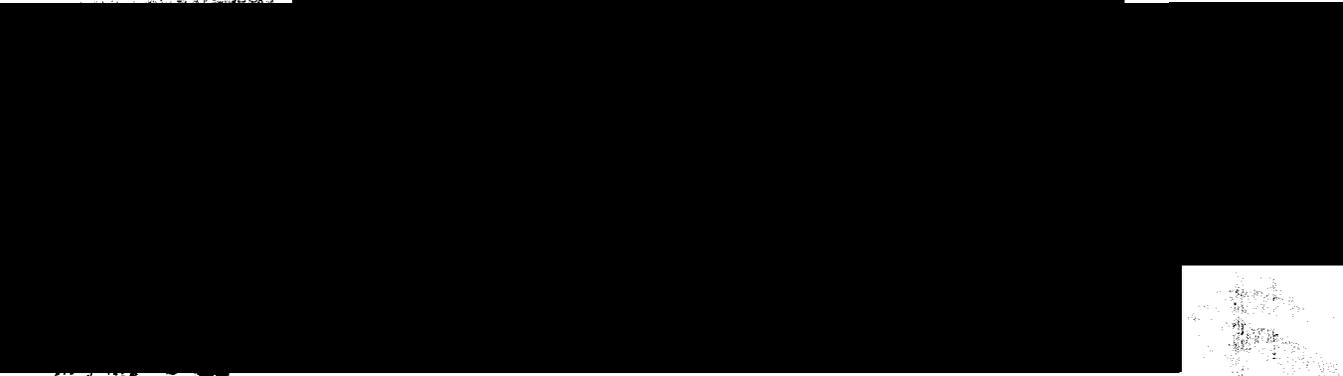
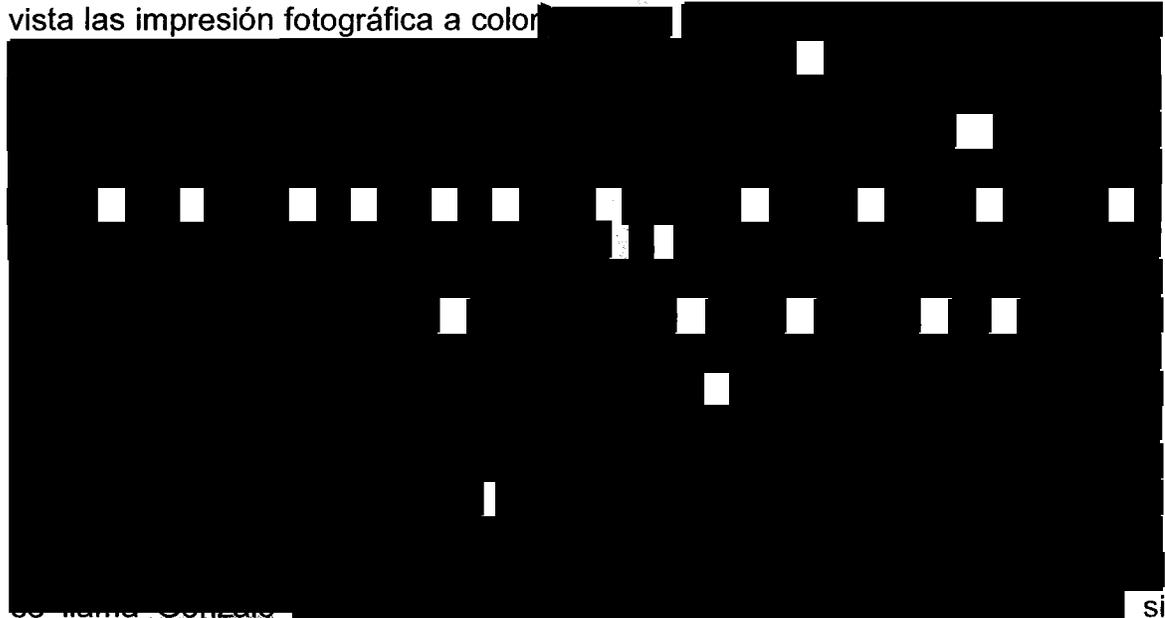
158



tenezca

--- siendo todo lo que deseo manifestar. ---

--- A continuación esta Representación Social de la Federación procede a la
vista las impresión fotográfica a color





159
#15

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

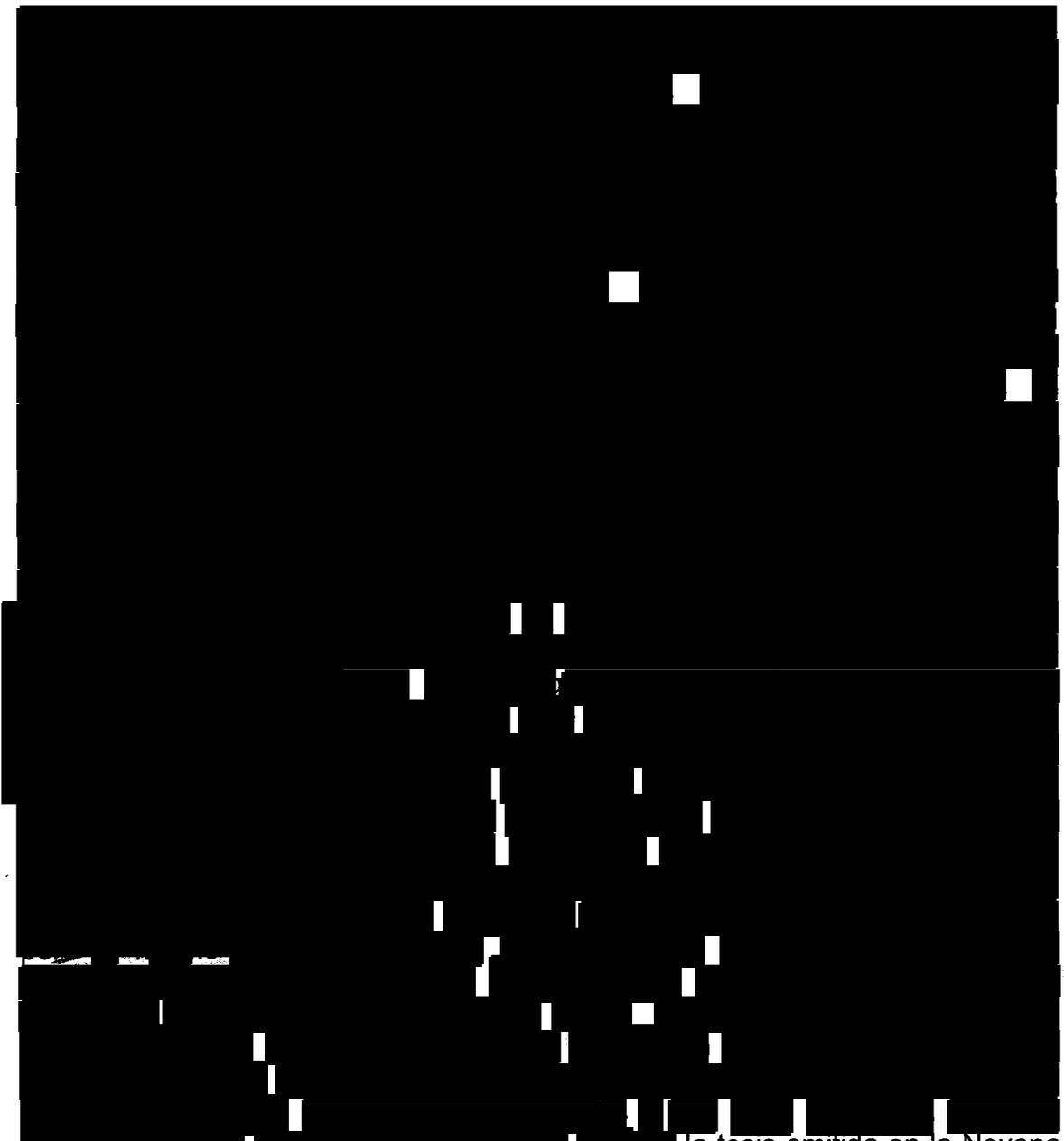
[REDACTED]

[REDACTED]

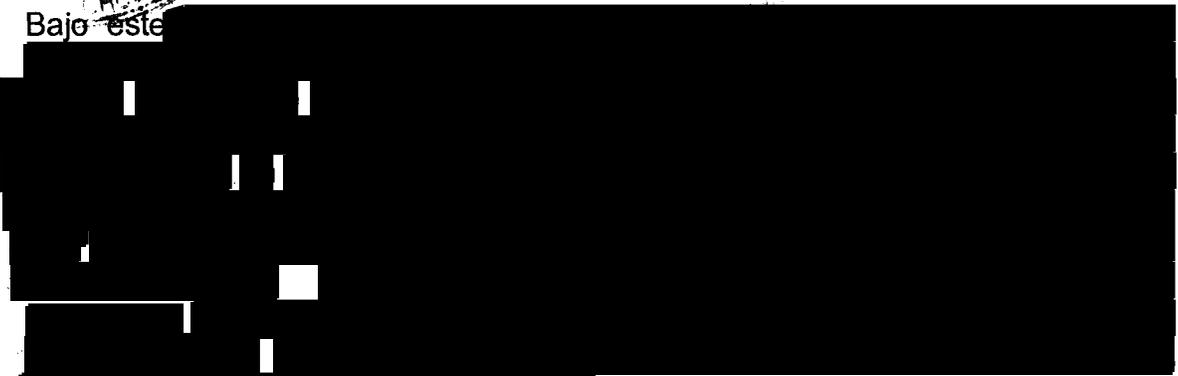


160

156



la tesis emitida en la Novena
Epoca, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en
el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996,
Página: 943, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE
ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS
REGLAS PARA ACREDITAR EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este



"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO
DE La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que
obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por
tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de
garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome
en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización
criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho
menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente,



161

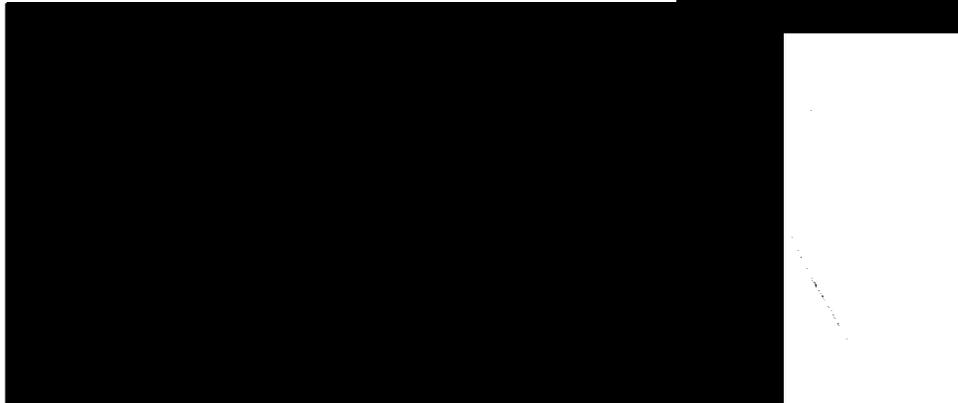
#157

157

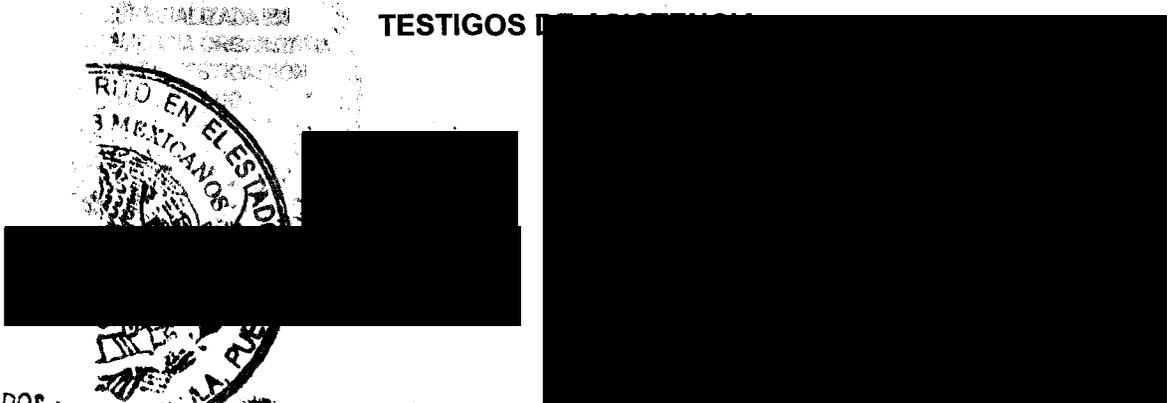
por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- Acto continuo, vistas las manifestaciones de la Defensa se toma nota de ellas, y dígamele que serán tomadas en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpado y se acordara lo conducente por separado. Por ultimo se hace constar que una vez que fue leído el acta de diligencia por el inculpado, la ratifica y estampa la huella del puñetazo, sin haber nada más que agregar se da por terminada la diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada por los que en ella intervinieron.-----

----- **DAMOS F** -----



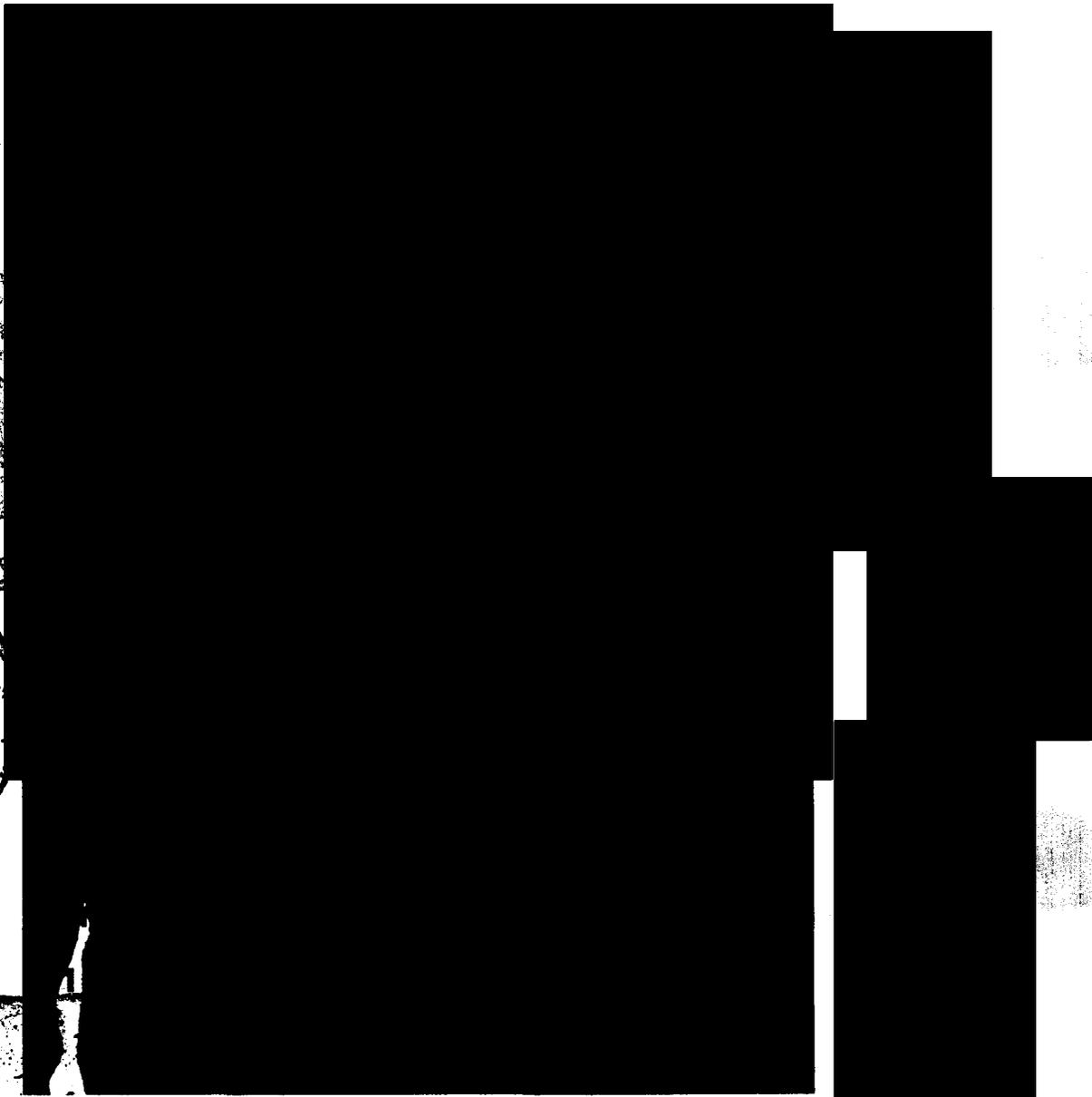
TESTIGOS



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
11 de Julio de 2014 153

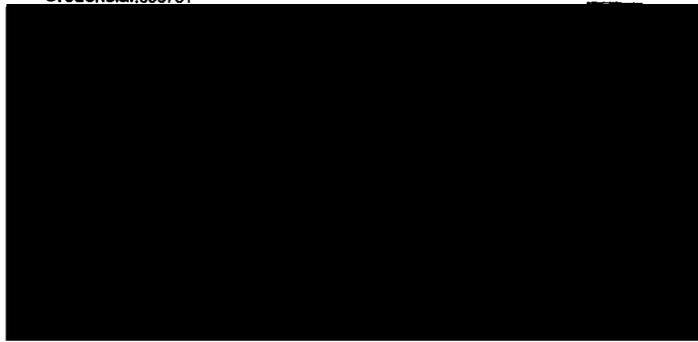
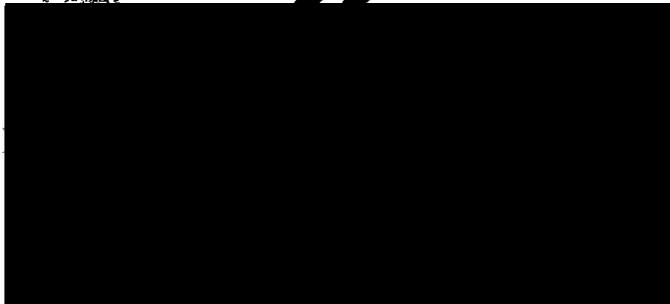


Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

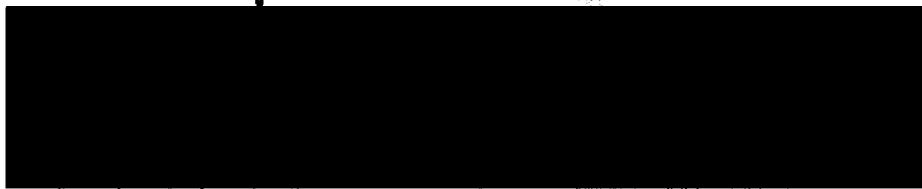
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE CULTURA



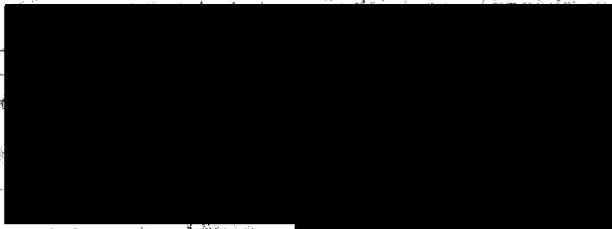
CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL



053388



Delitos Contra la Salud quien actúa en contra legal con
la asistencia de los señalamientos y dar fe, con fundamento en
artículos 16.
ordenados.



Que la prese
en copia fiel
a la vista de

EN
MEX



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL EN INVESTIGACION
ESTADISTICA DE LA SALUD

LA REPUBLICA
as Humanas
a la Comunidad
sin



164

160

015

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/14

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED],
[REDACTED], Agente del Ministerio Público
de la Federación, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 168,
180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales,
2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º, 4º, 6º, 13, y 29
del Reglamento de la ley antes invocada, se; -----

HACE CONSTAR.

Que siendo la fecha señalada arriba, se recibió del Departamento de Química
Forense de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, autorización
de toma de Muestras para Búsqueda de residuos generados por la Deflagración de
Armas de Fuego por parte de los indicados afectos a la presente indagatoria, documento
constante de diez fojas útiles, mismas que en es [REDACTED]
averguación, al rubro señalada; lo que se hace constar [REDACTED]
correspondientes.

----- DAMOS FE
----- CONSTE.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

FOLIO: [REDACTED]

A. P. [REDACTED]

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de toma de muestra de indicios: [REDACTED]

Nombre completo: [REDACTED] JOSE RIVERA

Ocupación: [REDACTED] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha: [REDACTED]

¿Cuándo fue la última vez que disparó un arma de fuego? [REDACTED] ¿los disparos realizó? [REDACTED]

Llenado en el lugar de toma de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito

Perito responsable de la toma de indicios así como de llenar formato II y III del RCC

AMPF o persona que recibe indicios para al laboratorio, así como formato II y III de

FECHA: [REDACTED]

Llenado en el lugar de toma de muestra

3.- Datos

AMPF o persona que recibe indicios para al laboratorio, así como formato II y III de

Perito responsable de la toma de indicios y entrega

FECHA: [REDACTED]

Llenado en el laboratorio

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

[REDACTED]
[REDACTED] a la Comunidad
[REDACTED]



TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: [Redacted]
A. P. [Redacted]

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada
[Redacted]

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF
Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: _____
AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: _____
FECHA: _____

NOTA: El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona que recibe el indicio
AMPF o persona que entrega el indicio y llena formato II del RCC: _____
Perito que recibe indicio y entrega formato II del RCC: _____
Observaciones: _____
FECHA: _____ HORA: _____

Nota: RCG Registro Cadena de Custodia

Ministerio Público
Fiscalía General de la Federación
Investigación



TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO:

A. P.

Llenado en el lugar de donación de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio:

Nombre completo

Medicamentos utilizados durante la última semana:

Yo _____ proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado de la muestra así como de llenar formato II y III del RCC:

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC:

FECHA:

NOTA: El análisis de las muestras debe realizarse dentro de un máximo de 24 horas.

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC:

Perito que recibe indicio, llena formato II del RCC:

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones:

FECHA:

EL DE LA RE

Reserva de Derechos Reservados al Registro Cadena de Custodia
vicio a la
estigación



TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

FOLIO: 50736

A.P. 062/SEIDO/091DCS/323/2014

Llenado en el lugar de toma de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presa

Lugar de toma de muestra de indicios: [REDACTED] Fecha: [REDACTED]

Nombre completo [REDACTED]

Ocupación [REDACTED] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha [REDACTED]

¿Cuándo fue la última vez que disparo un arma de fuego? [REDACTED]

Tipo de arma [REDACTED] ¿Le tomaron huellas? [REDACTED]

¿Se lavó las manos? ¿Cuántas veces? [REDACTED] ¿Con que mano realiza sus actividades? [REDACTED]

Yo [REDACTED] de manera voluntaria, permito que personal pericial [REDACTED] para que realicen análisis químico en busca de residuos producidos por la deflagración de un arma de fuego.

ESTADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA ESPECIALIZADA EN
INFLUENCIA ORGANIZADA
POLICIA EN INVESTIGACION

Llenado en el lugar de toma de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de la toma de indicios, así como de llevar el formato II y III del RCC: [REDACTED]

AMPF o persona que recibe indicios para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicios: [REDACTED]

Perito que recibe indicios, lleva el formato II del RCC: [REDACTED]

HORA: [REDACTED]

Nota: RCC, Registro Cadena de Custodia
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA

[Redacted area]

...DO/UEIDCS/323 /2014

110

Edad del donante [Redacted] años

Marque con una "X" la opción que corresponda.

Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

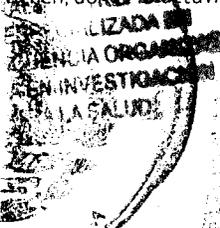
*Lugar de Procedencia: [Redacted]

Lugar de Nacimiento [Redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica:

Sexo biológico: [Redacted] [Redacted]

*Lugar de donde vienen, donde fue devuelto o lugar de residencia según sea el caso.



FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

[Large redacted area]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

NOTA:

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA

166

1162

FOLIO: [Redacted] : PGR/SEIDO/UEIDCS/323 /2014

Fecha: [Redacted] Edad del donante: [Redacted] años

Yo, [Redacted] Marque con una "X" la opción que corresponda.

Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

*Lugar de Procedencia: [Redacted] Lugar de Nacimiento: [Redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: [Redacted]

Sexo biológico: [Redacted] [Redacted]
*Lugar de donde nenen, donde los parvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE DE INVESTIGACIÓN DEL SALUD

[Redacted Signature]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

NOTA: [Redacted]



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS

167
010

Averiguación Previa No.

Unidad Admtrva.	Entidad Federativa	Del o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1		
2		



DE LA REPUBLICA
Mexicanos,



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

168

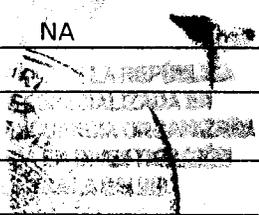
010

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	[Redacted]
Videograbación:	[Redacted]
Planimétrica (planos)	[Redacted]
Por escrito	[Redacted]
Otros:	[Redacted]

NA

Observaciones: NA



3. RECOLECCIÓN Y LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[Redacted]

L. DE LA REPÚBLICA

rechos humanos

rechos a la continuidad

litigación



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

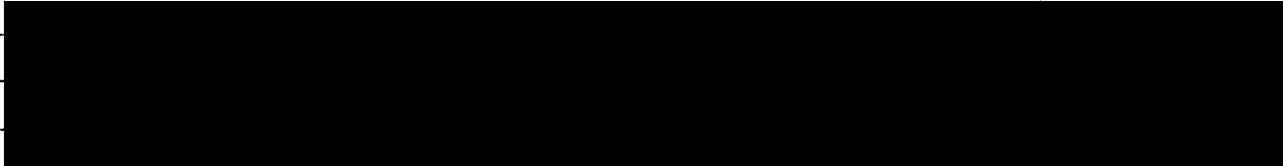
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS **169**
EVIDENCIAS **11**

FOLIOS, 50735, 50736

A.F. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:



b) Etiquetado:



5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en las que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma

Los humanos
es a la Comunidad
ación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

11205

Avenguación Previa No. **LZO**
A.P. PGE/SEIDC/UEIDCS/52870

Unidad Adm. tiva	Entidad Federativa	Del. o Mpio	No. de registro (folio o llamado)
------------------	--------------------	-------------	-----------------------------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

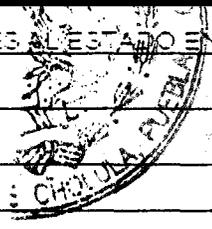
4 OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

echos Namano
cios a la Comunidad
tigación



[REDACTED]

de [REDACTED] con [REDACTED] con [REDACTED]
de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED], con fundamento en los
[REDACTED] del [REDACTED] del Código Federal de Procedimientos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA
Subprocuría
Prevención del
Oficio



175

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

4167
171

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---
--- T E N G A S E, por recibido el volante número [REDACTED] del presente
año, enviado por el Área de Control y Seguimiento de Documentación Externa, mediante el
cual remite el dictamen con número de folio [REDACTED] en curso, suscrito
por la C. [REDACTED], Perito Oficial en Fotografía Forense, mediante el
cual remite Dictamen en materia de Fotografía, señalando como conclusión: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

----- **ACUERDA.** -----

--- PRIMERO.- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que
surta sus efectos legales correspondientes.. -----

--- SEGUNDO.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y
perfeccionamiento de la presente indagatoria. -----

----- **CUMPLASE** -----

--- ASI LO ACUERDO Y FIRMA EL C. LIC. [REDACTED] NIO
MÁRQUEZ ESQUIVEL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO [REDACTED] AL
FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

1163
176

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: [REDACTED]

No Referencia: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]

172

Fecha de recepción:	[REDACTED]
Destinario:	[REDACTED]
Remitente:	[REDACTED]
Turnado a:	[REDACTED]
Entidad:	[REDACTED]

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
---------	------------------	---------	---

[REDACTED]



Instrucciones:		Trámite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
----------------	--	----------	----------------------------

PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.



RECIBE:



177
CRIMINAL
les
cos
nse
29
14
17
SE.

[REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

México D.F. a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Coordinación "B" de UEIDCS
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Presente.

La que suscribe Perito Oficial en materia de Fotografía Forense, propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En [REDACTED] e [REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

...solid [REDACTED]
se me [REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Hum.
Rev.: 01
servicios a la Co.
estiga

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 17

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

[REDACTED]

OBSERVACIONES.

[REDACTED]

CONCLUSIONES.

[REDACTED]



[REDACTED]

Anexos: 8 fojas que contienen 16 in

LA REPÚBLICA
de los Mexicanos,
y de la Comunidad

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]

CERTIFICACION

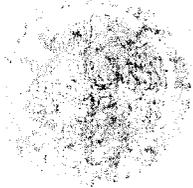
[Redacted]

Del ... en forma legal con testigos ... con fincamiento en los ...

QUE SE PRODUJO ... EN COPIA DE LOS ORIGINALES ... DAMOS

Asesor de Asistencia

[Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA ... UNIDAD ESPECIALIZADA ...



PROCURADURIA GENERAL SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ESPECIALIZADA ...

SECRETARIA DE JUSTICIA ...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

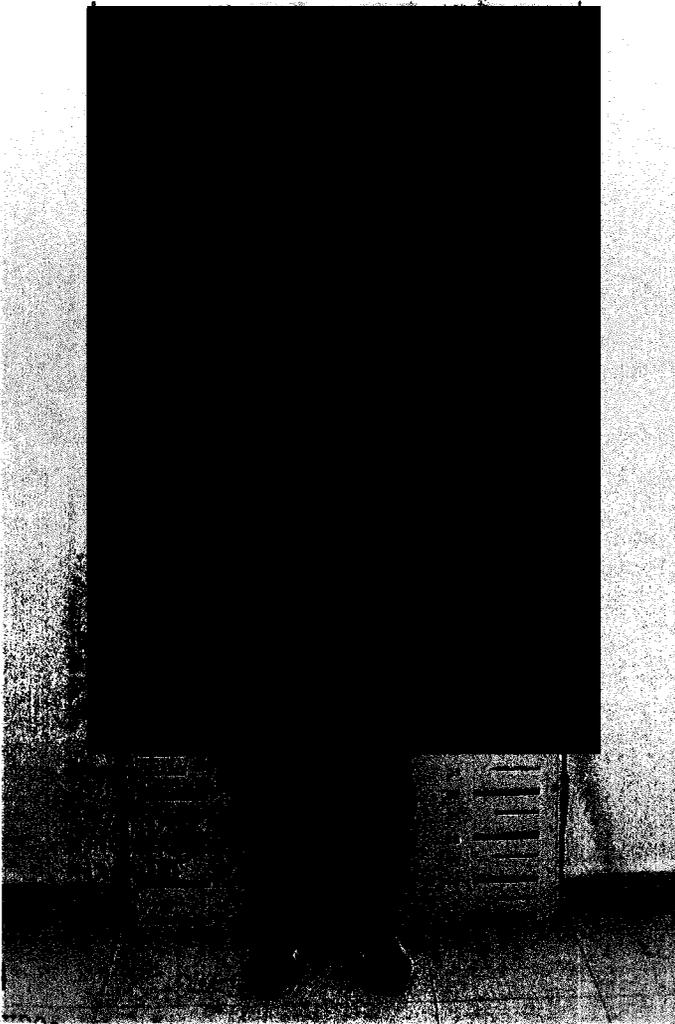


179
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

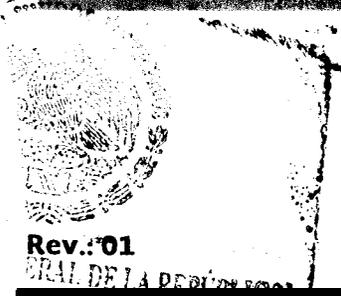
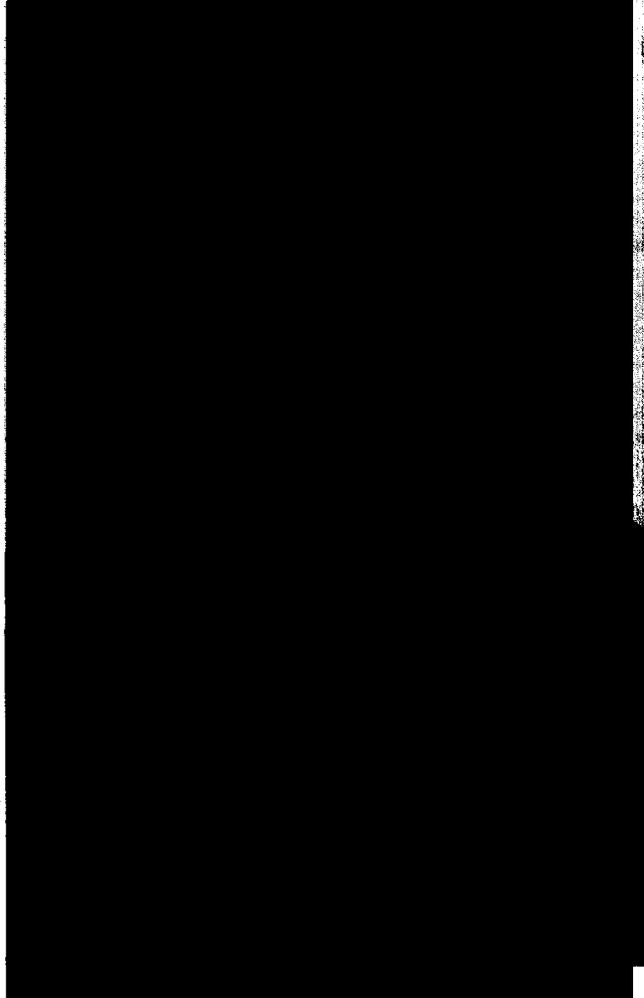
117
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

175



1.85



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Investigación

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



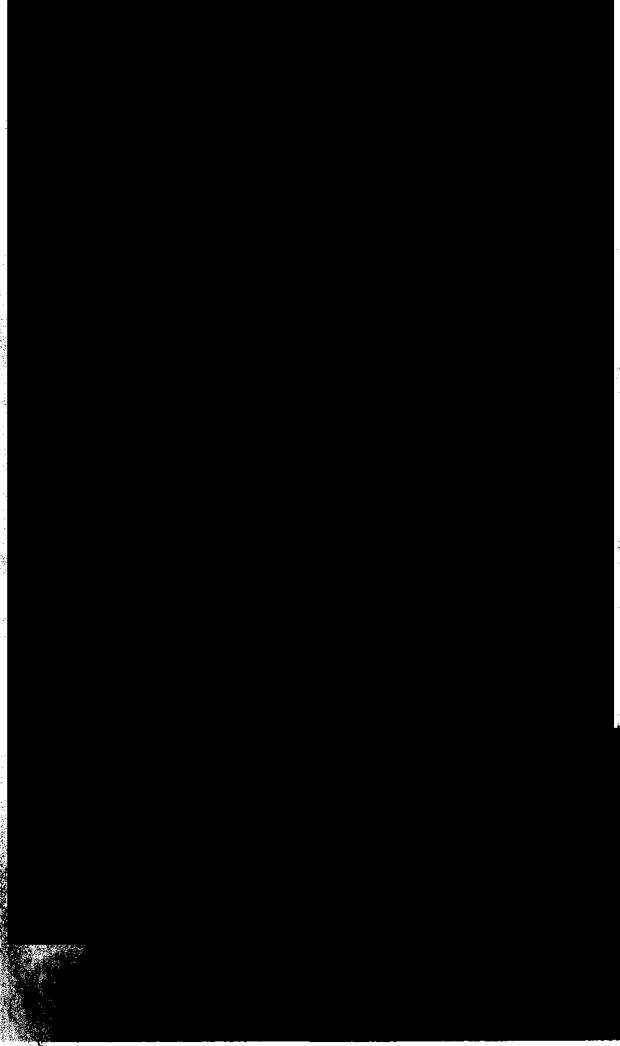
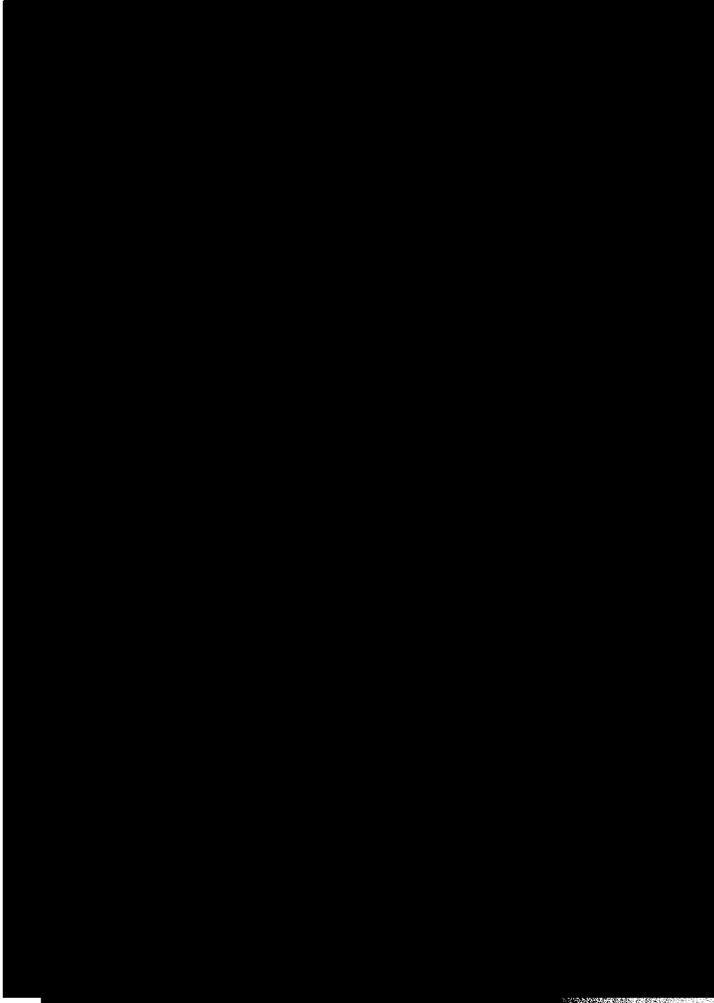
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

180

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 17

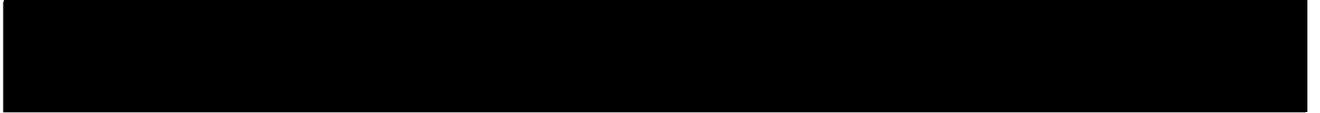
176



REPUBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

181

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 17

177



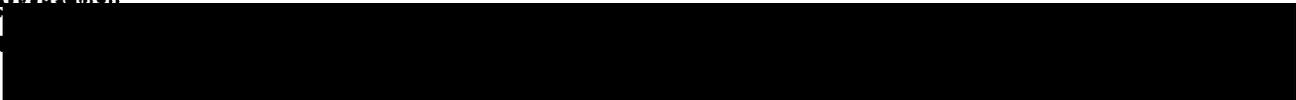
DO



ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Rev.: 01
Investigación

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

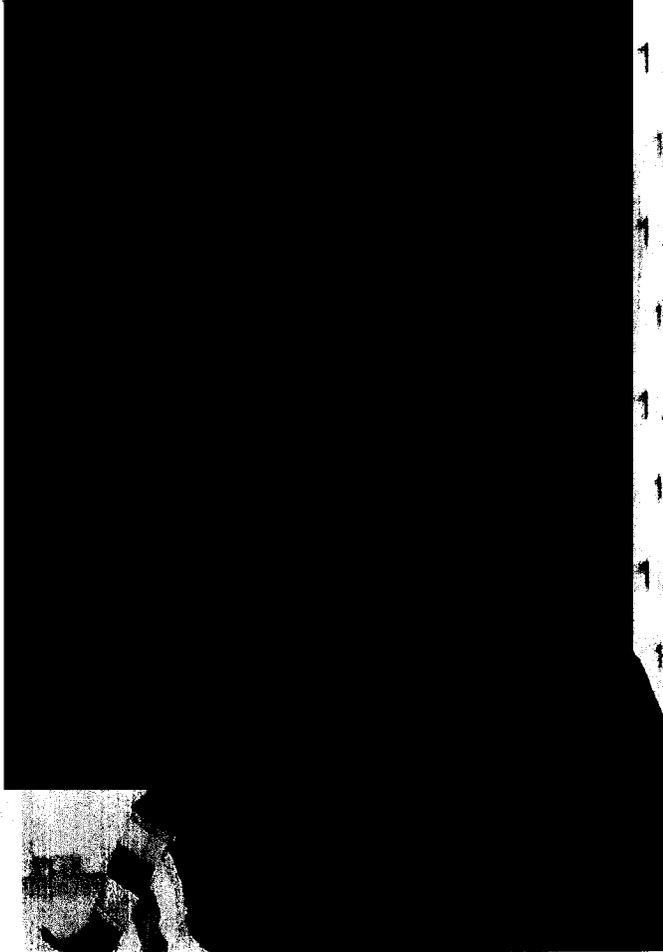
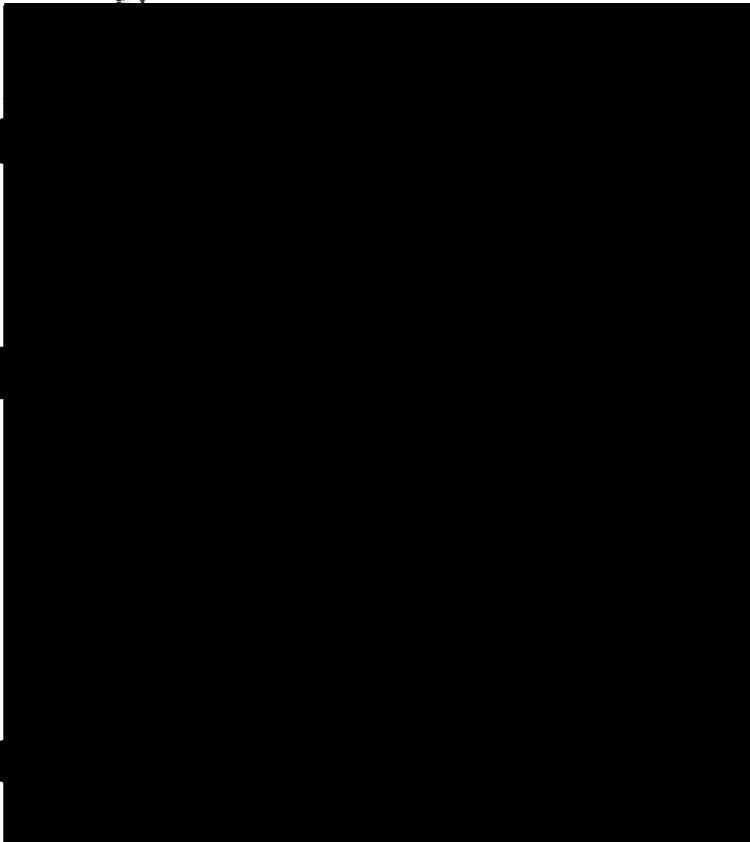


182
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014-117

178



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SERVICIOS PERICIALES
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

SE
le
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

183

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

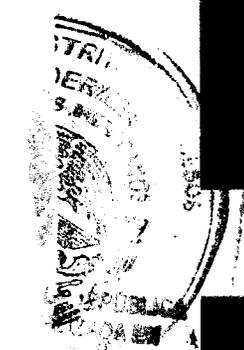
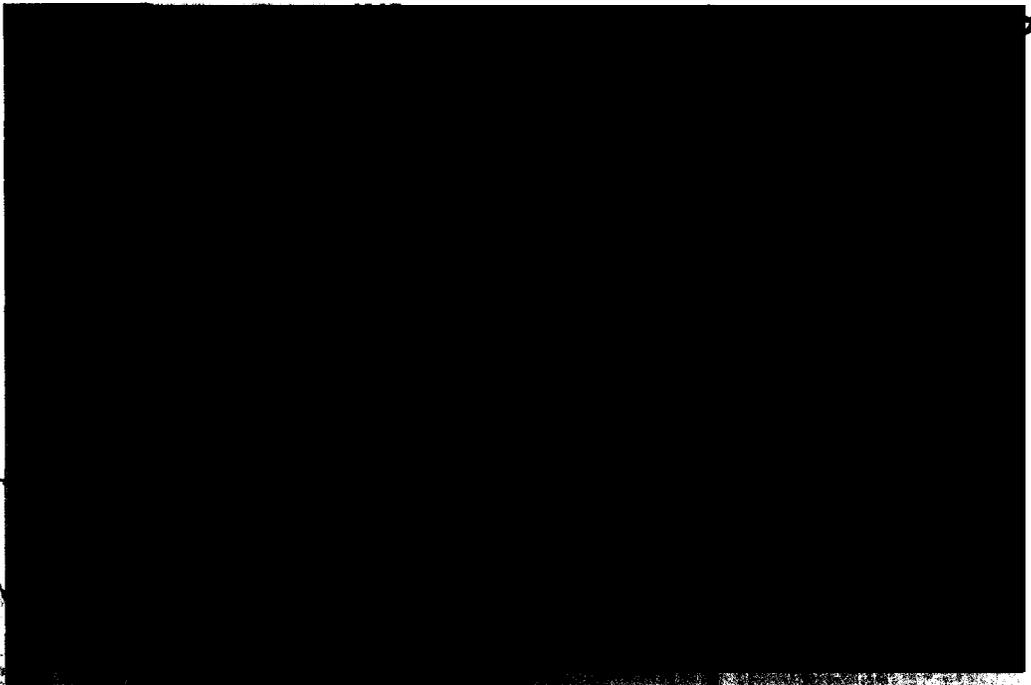
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729/173

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01 REPÚBLICA
Derechos Humanos

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

181

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

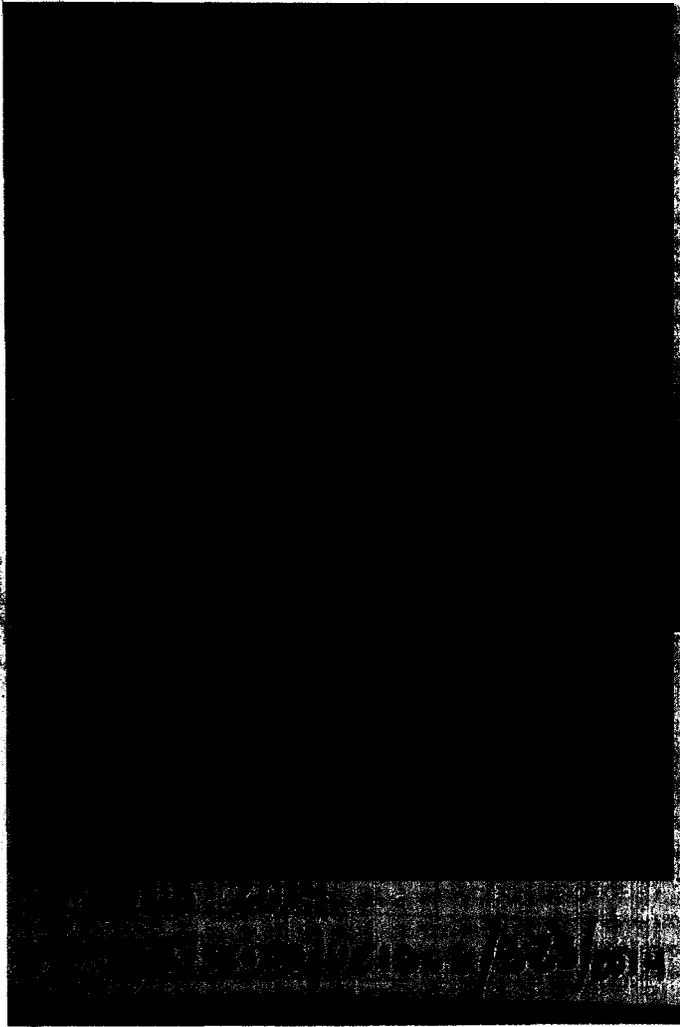
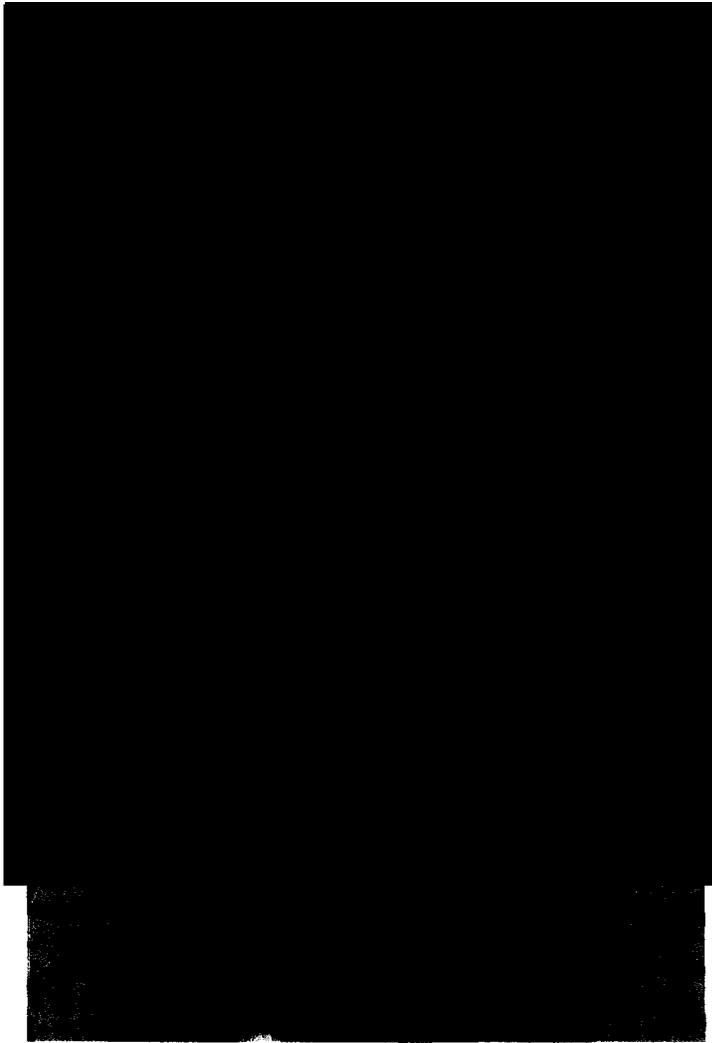


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

180

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INFLUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN
CONTRA LA SALUD



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

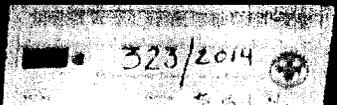
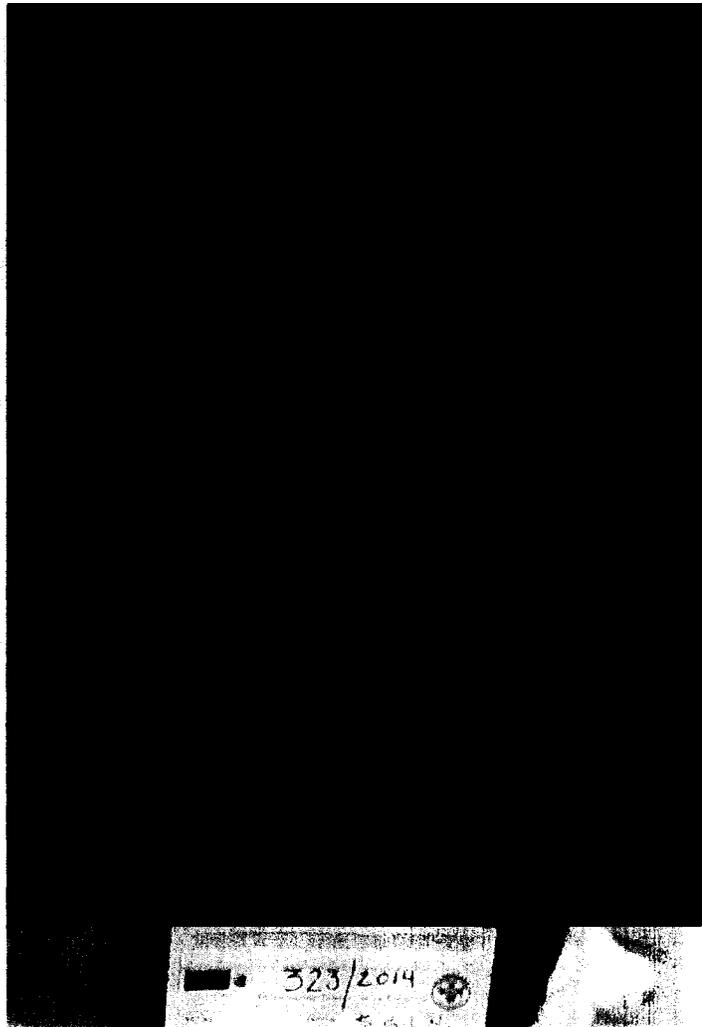
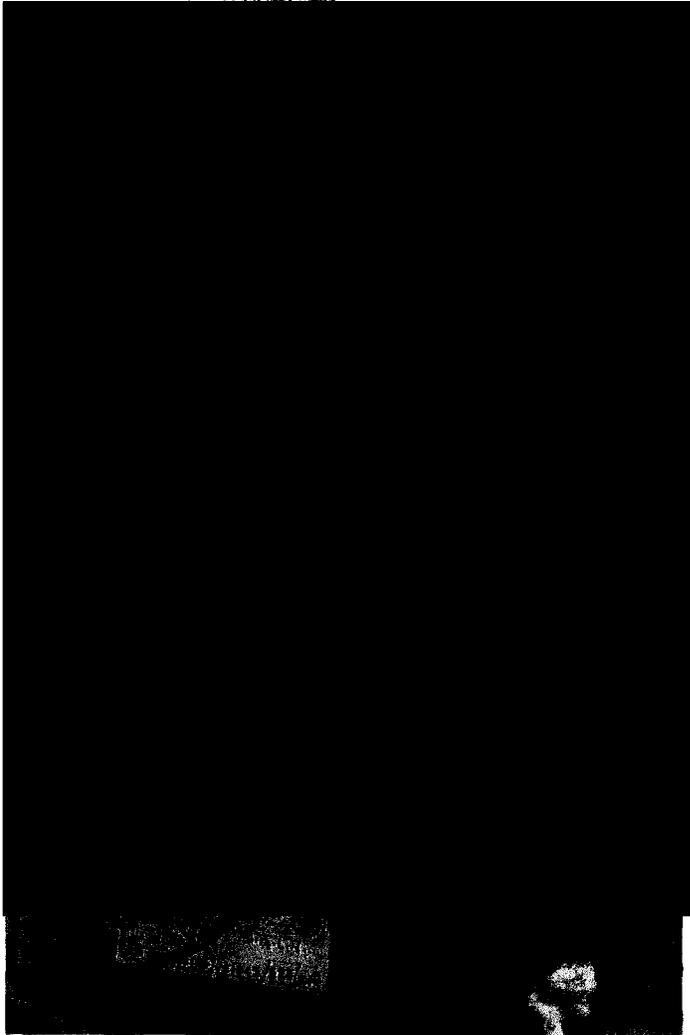


185
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

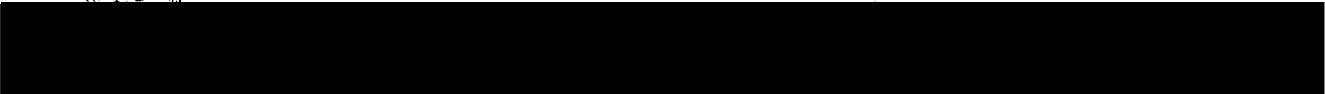
181



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación Criminal

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

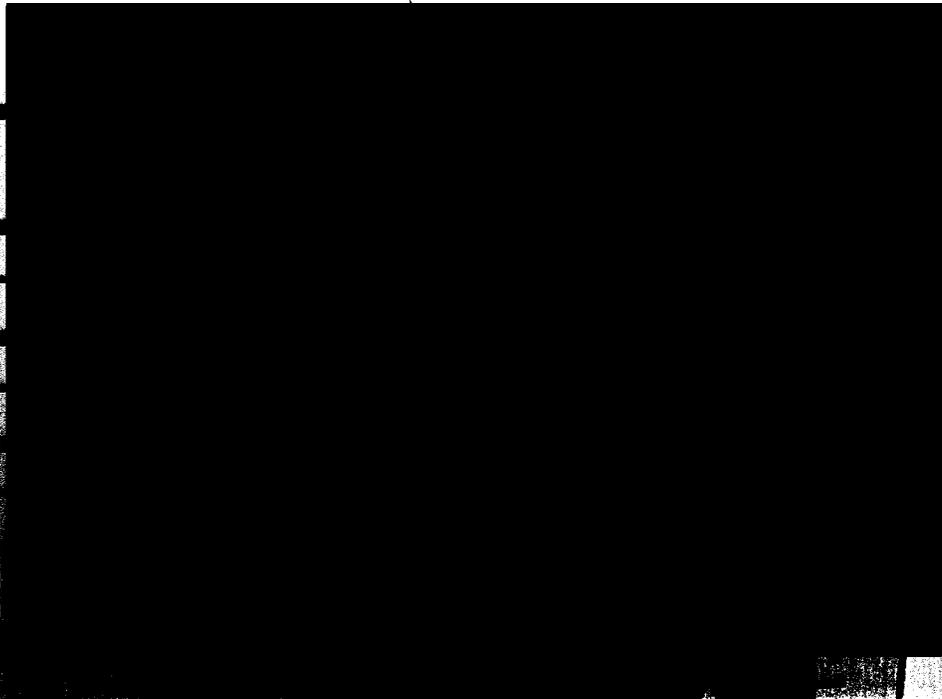
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



186
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729117

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



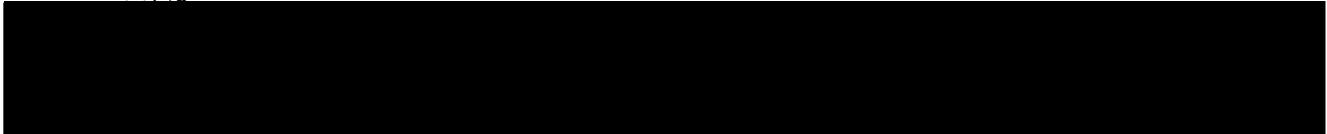
182



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

187

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

183

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]

[REDACTED], suscrito por la C. [REDACTED], Perito Oficial en

Fotografía Forense, mediante el cual remite Dictamen en materia de Fotografía, señalando

como conclusión: "[REDACTED]"

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] leg [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] se: -----

----- **A C U E R D A** -----

--- **PRIMERO**, Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO**, Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria. -----

----- **C U M P L A S E** -----

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LI [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL M [REDACTED]

FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTI [REDACTED]

FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- **D A M O S** -----

TESTIGOS DE AS

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



188

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

184

México D.F; a [REDACTED].

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA COORDINACION "B" DE LA UEIDCS.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
CONTRA LA SALUD.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En [REDACTED] se [REDACTED]:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Us [REDACTED] es:

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

DEDUCTIVO:

[REDACTED]

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

[REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Protección y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación



NÚMERO DE FOLIO: 50729 **4191**

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

OBSERVACIONES.

185

[Redacted]

CONCLUSIONES.

En [Redacted]

PEI [Redacted]

ANEXOS conteniendo 52 fojas con 10 (diez) cuadros e imágenes fotográficas



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Lic. Francisco Hernández,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

190

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

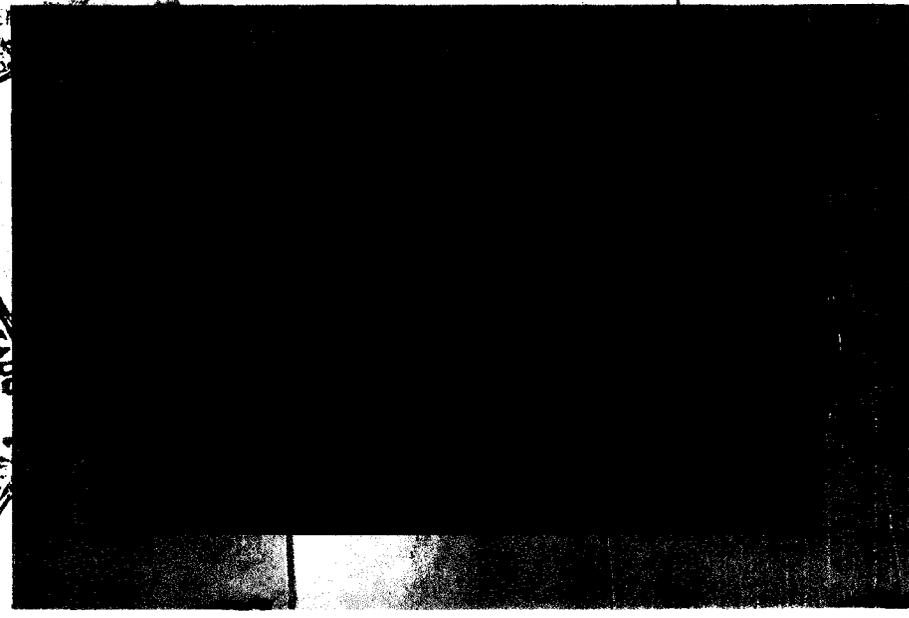
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~418~~
186



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

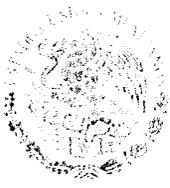
FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

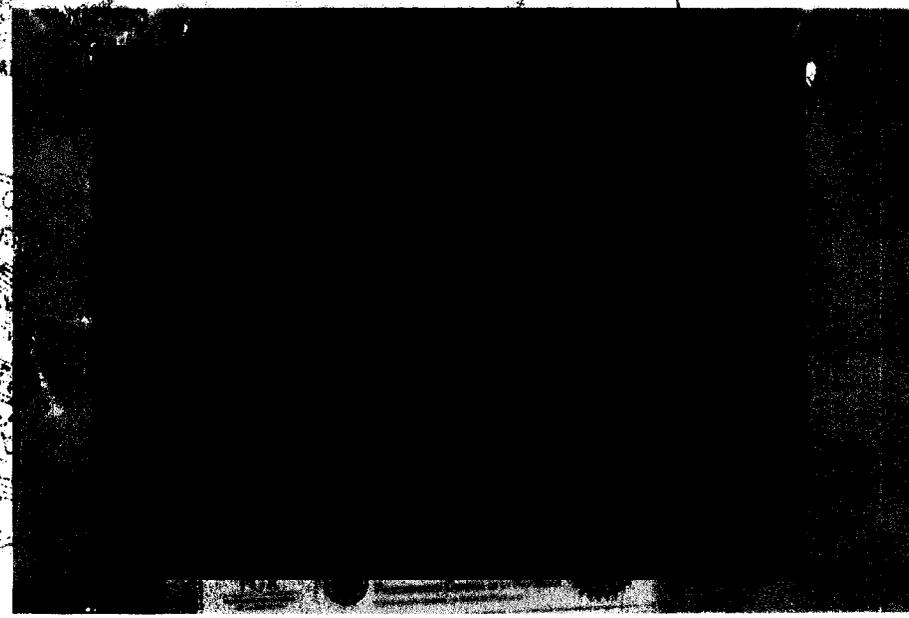
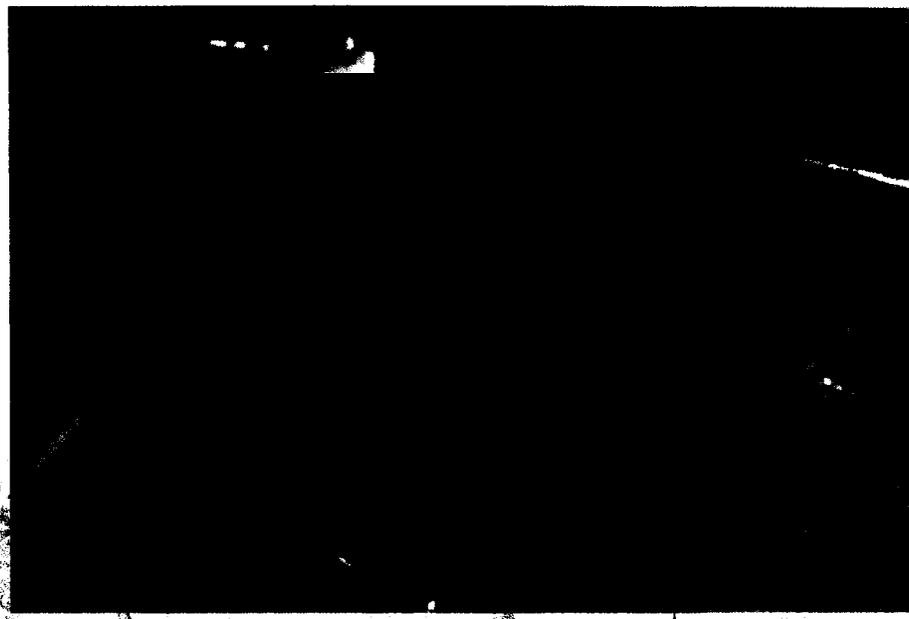
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



183

187



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

192

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

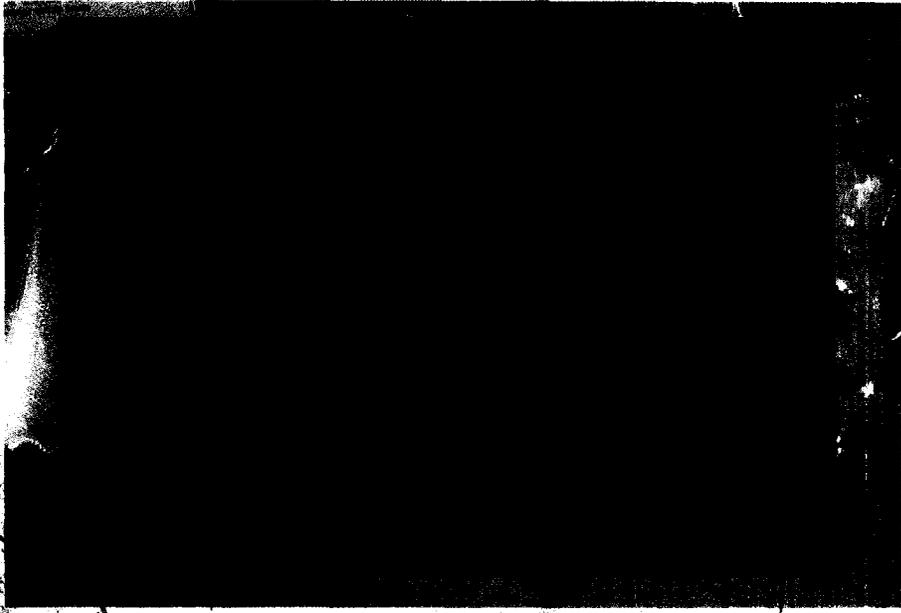


NÚMERO DE FOLIO: 50729

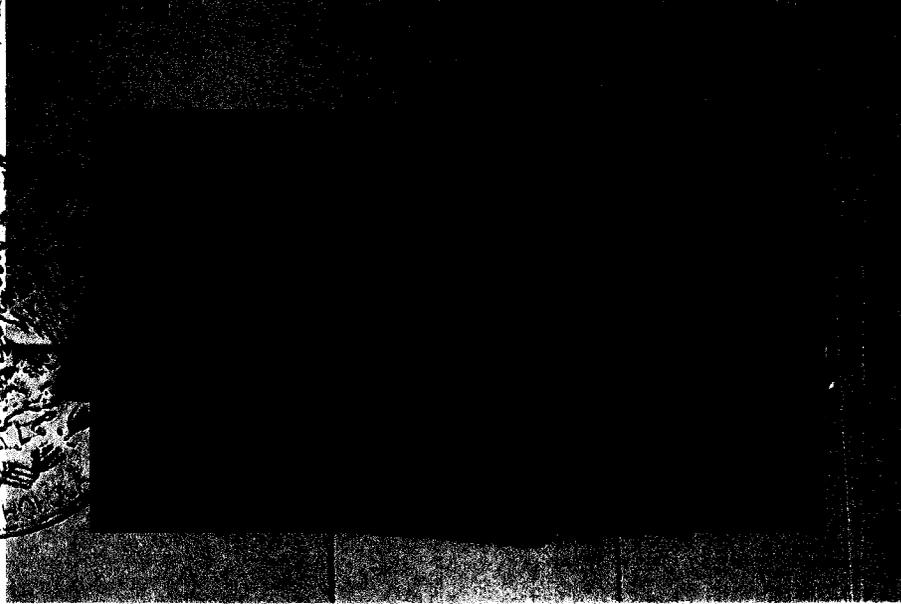
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~118~~

~~188~~



LUCA
EJ
STRIT
OS M
S C



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

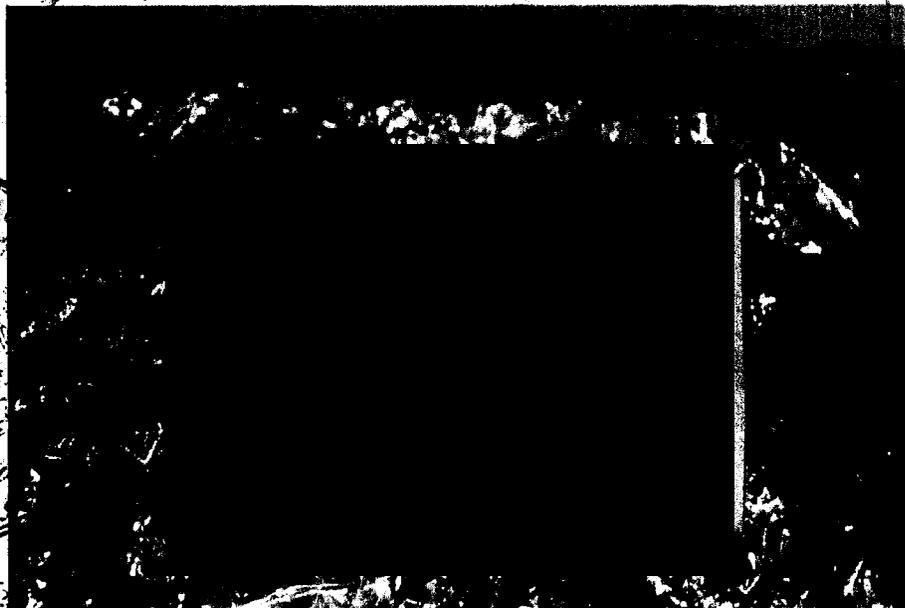
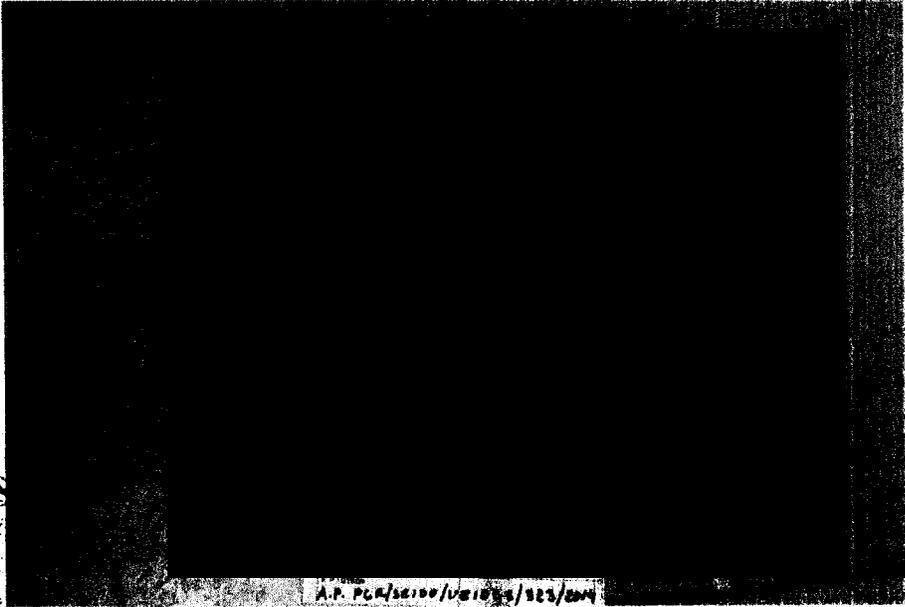
FO-FF-07



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

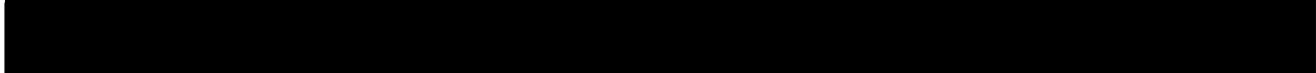
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

194

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

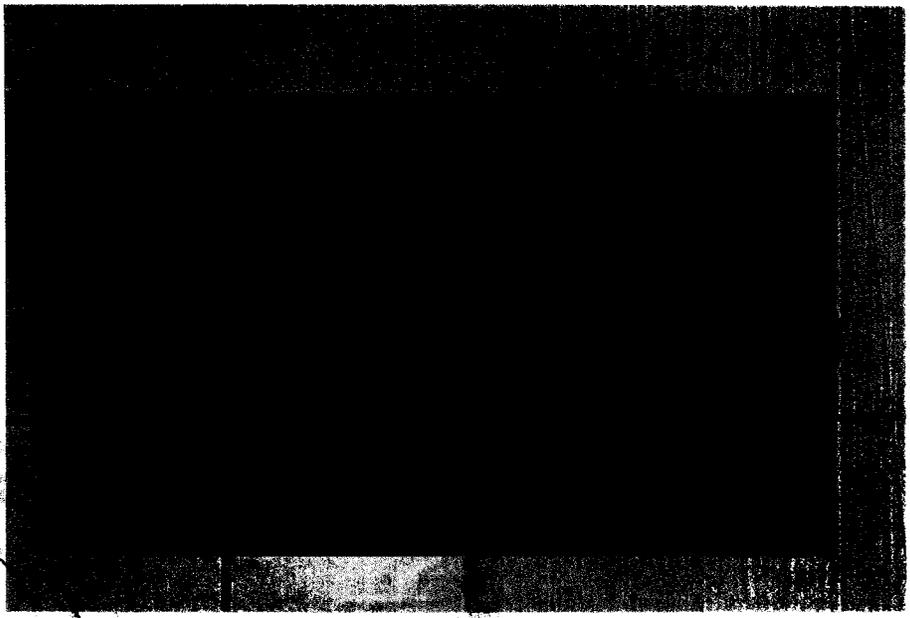
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



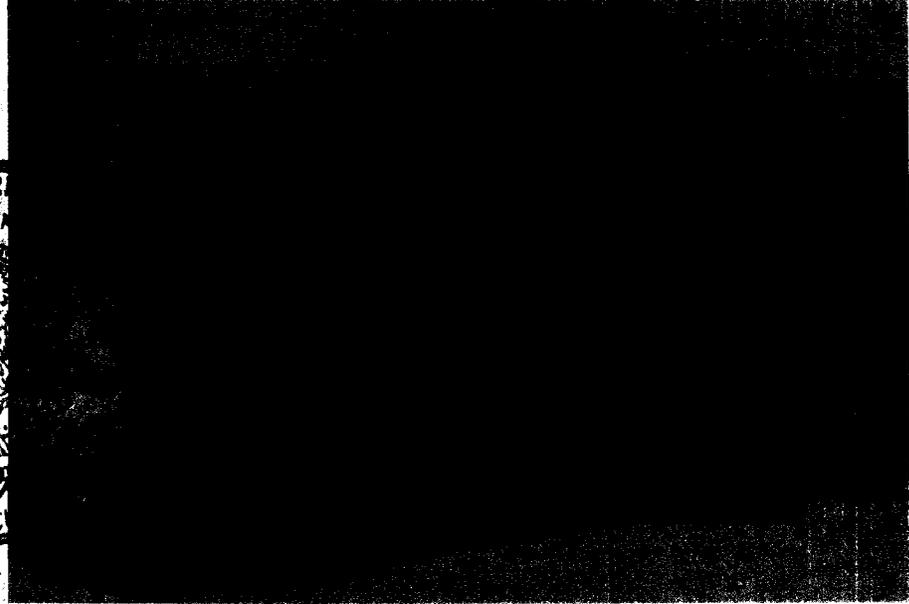
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

HI
100



REPUBLICA
A EN
D E

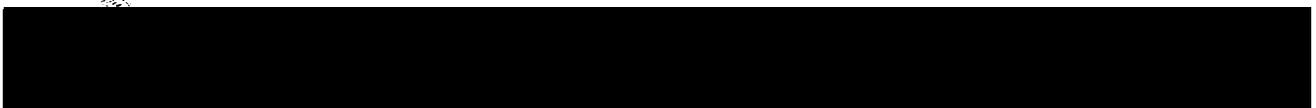


STR
08
C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Archivo
Servicio de Periciales
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

195

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

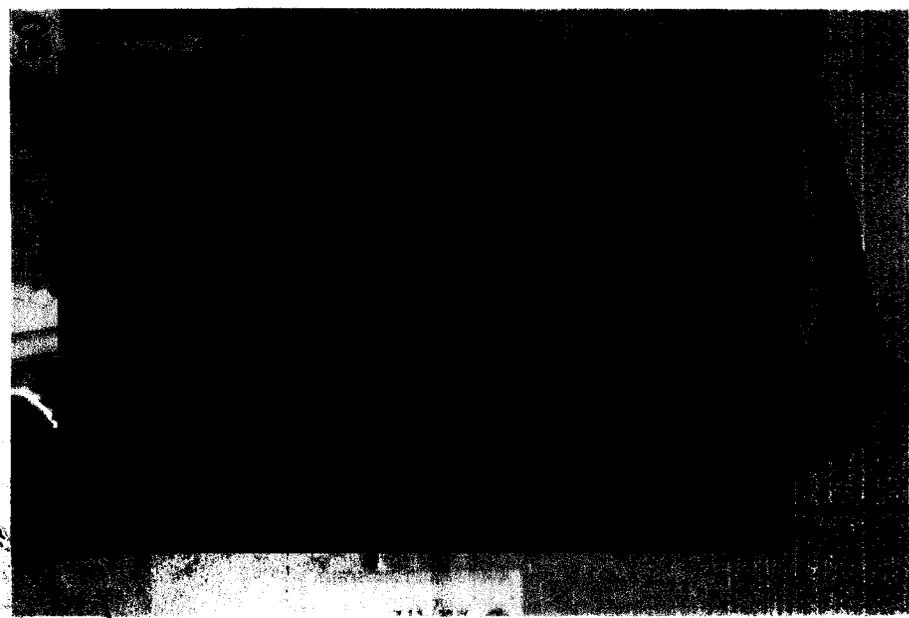
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



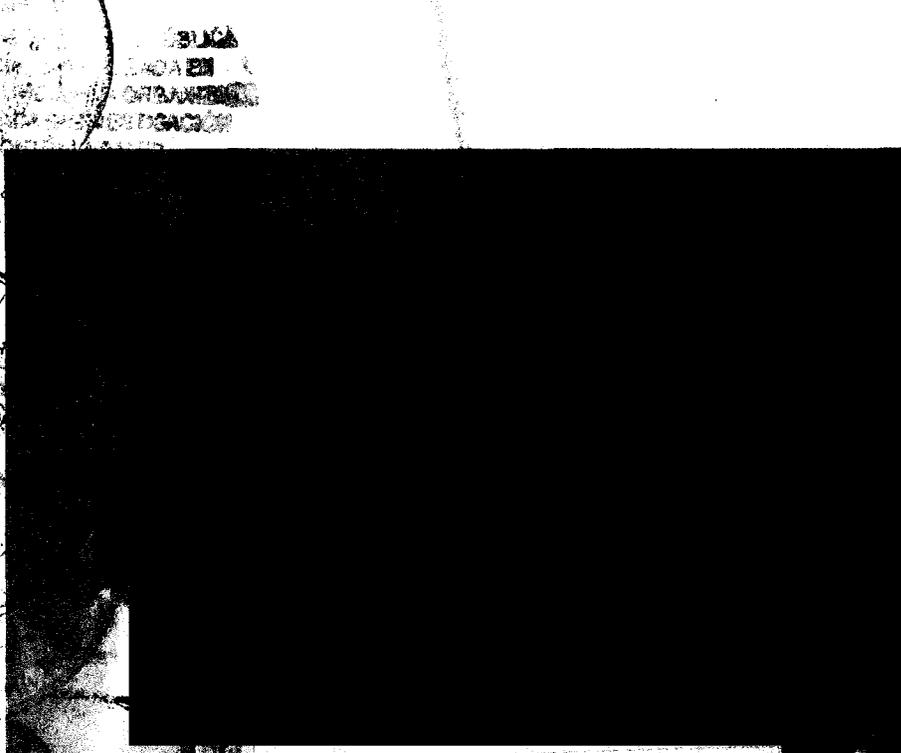
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~4137~~
191



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ENLACE
EXICANOS



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



echos Humanos,
icios a la Comunidad
stigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

196

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

118

192



SE
DA ES
ORGANIZ
INVESTIGACI

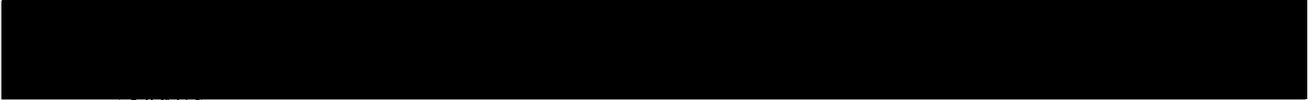


TRITO
B M
33. C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
CIENCIA FORENSE Y
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



TO EN
LENTA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

198

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

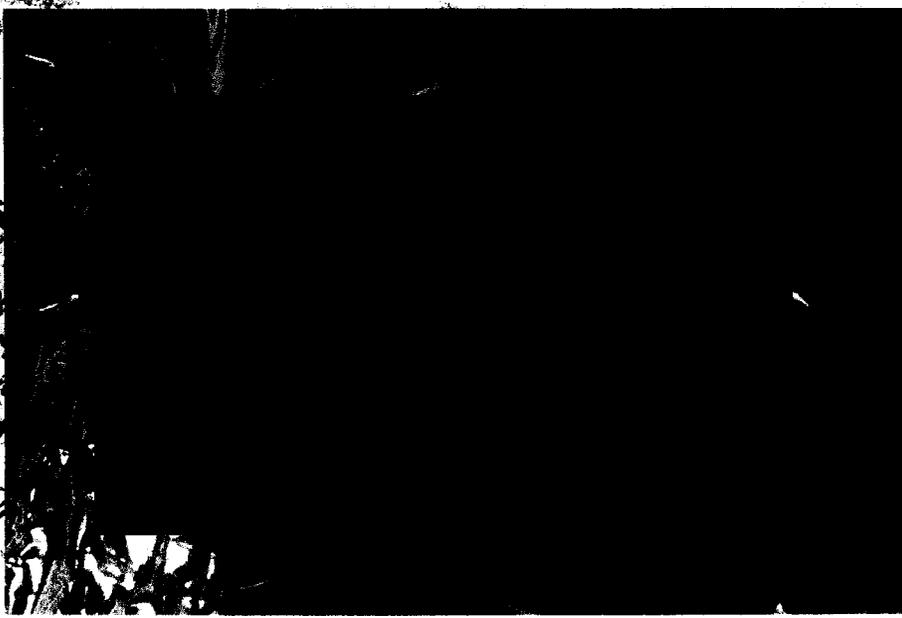


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~118~~

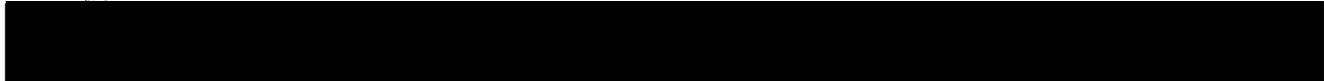
~~184~~



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~119~~

~~195~~



NOTA
MEXICO



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Procuraduría
Servicio a la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



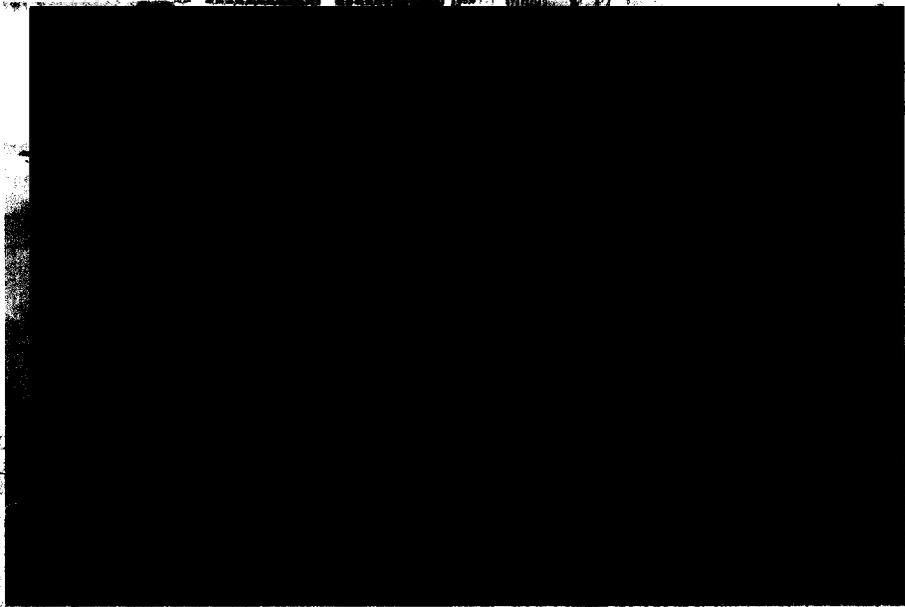
200
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~113~~

196



ELICA
EN
AS
SIGA

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



EN LA REPÚBLICA
chos Humanos
cios a la Investigación
ligación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



201
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

01
197



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



servicios a la comunidad
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

262

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

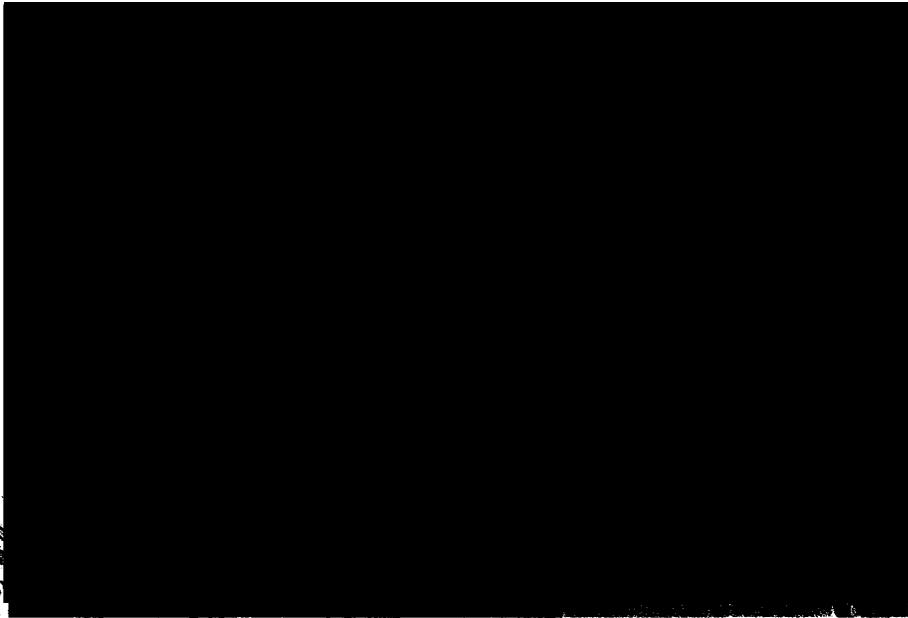


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~194~~

198



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

203

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA



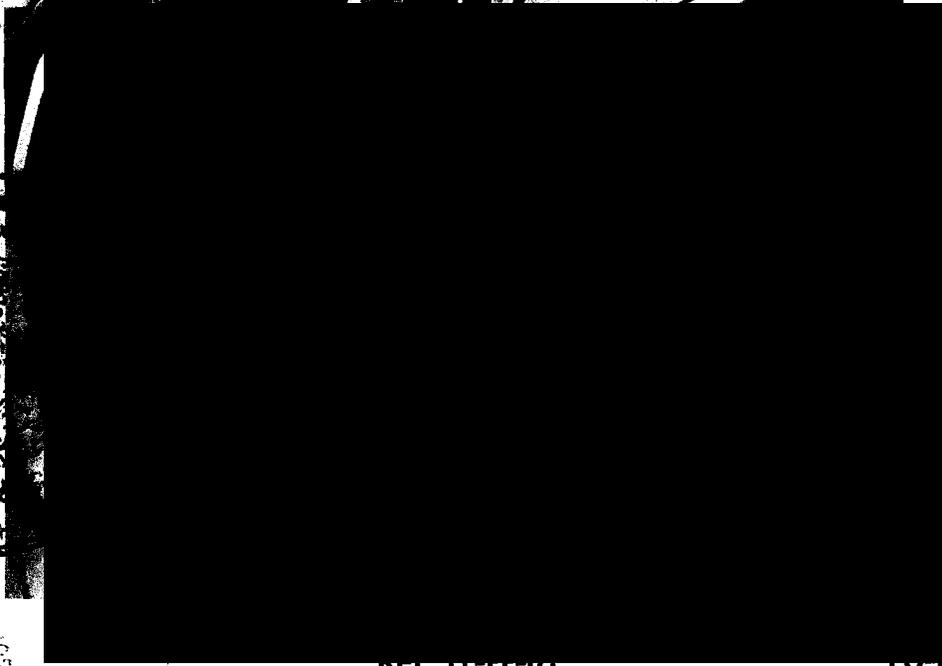
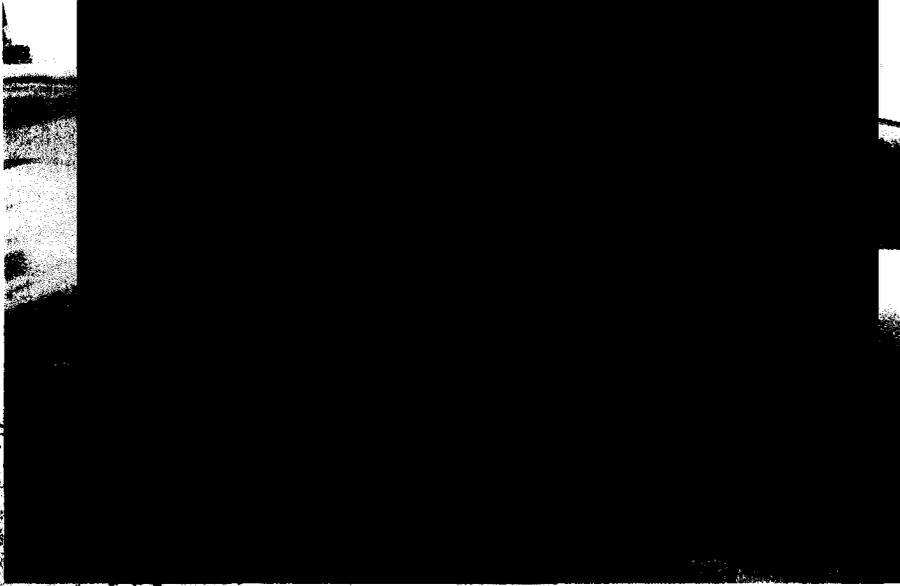
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Peritales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

1155

199



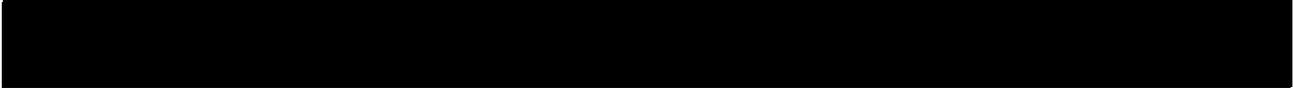
UI
5.1
08
: CH

MEXICANOS

Rev.: 03

REC... FF-01

FF-07



en la procuraduría
mediante los
servicios a la
investigación

204

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

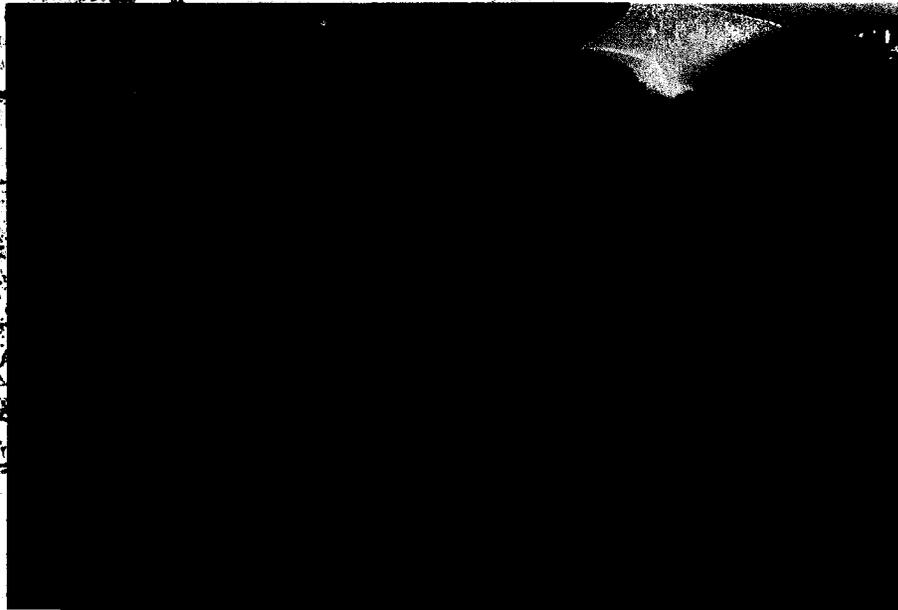
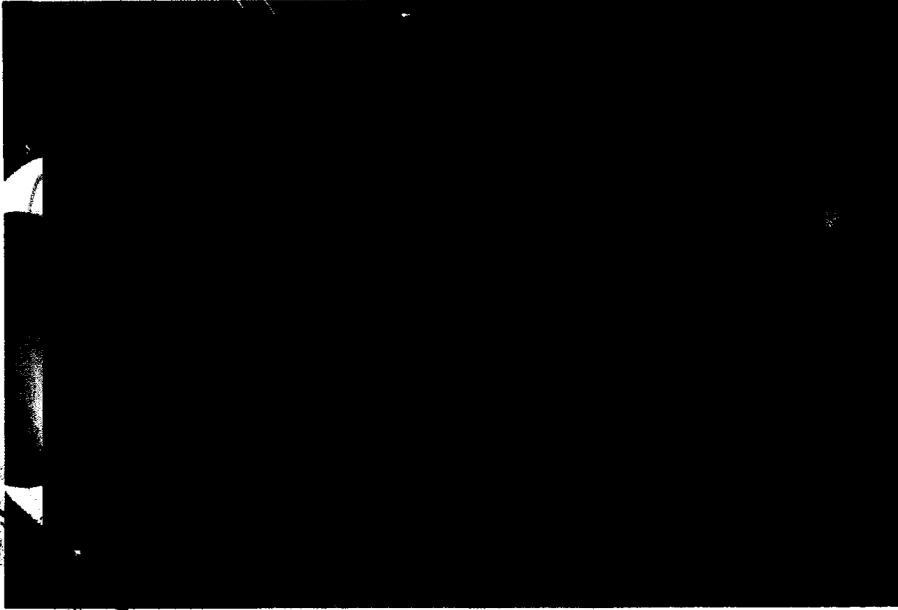
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

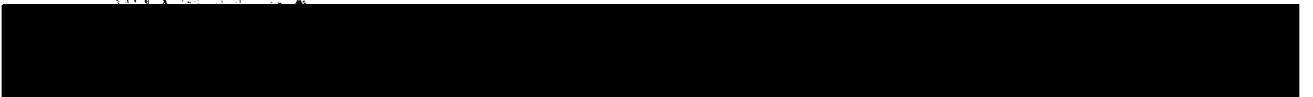
~~1100~~
4200



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



acción

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



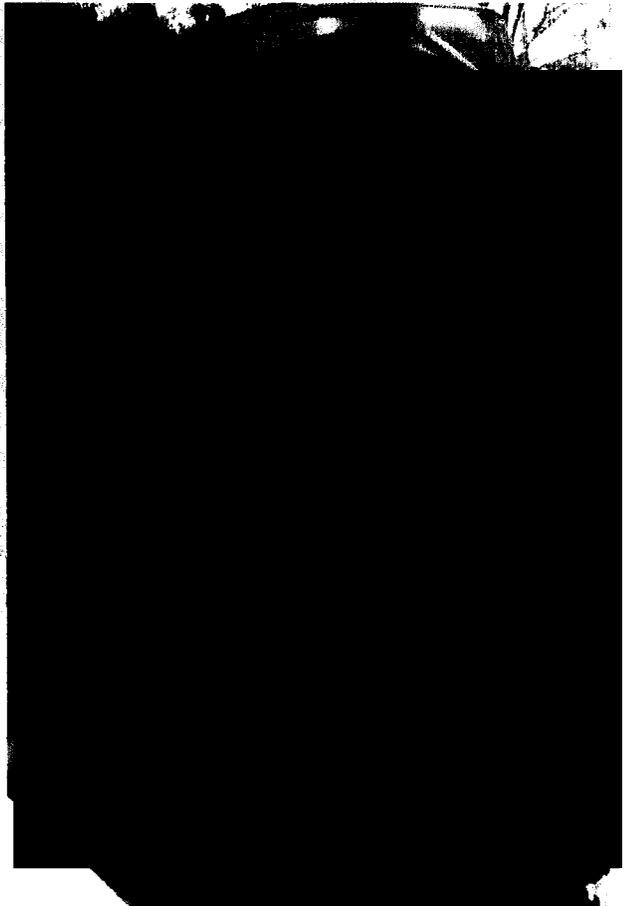
205
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~207~~

201



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



206
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



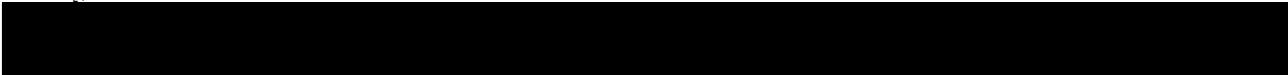
0103
292



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

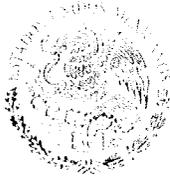
FO-FF-07



Derechos Humanos
Servicio al Ciudadano
Investigación

PGR

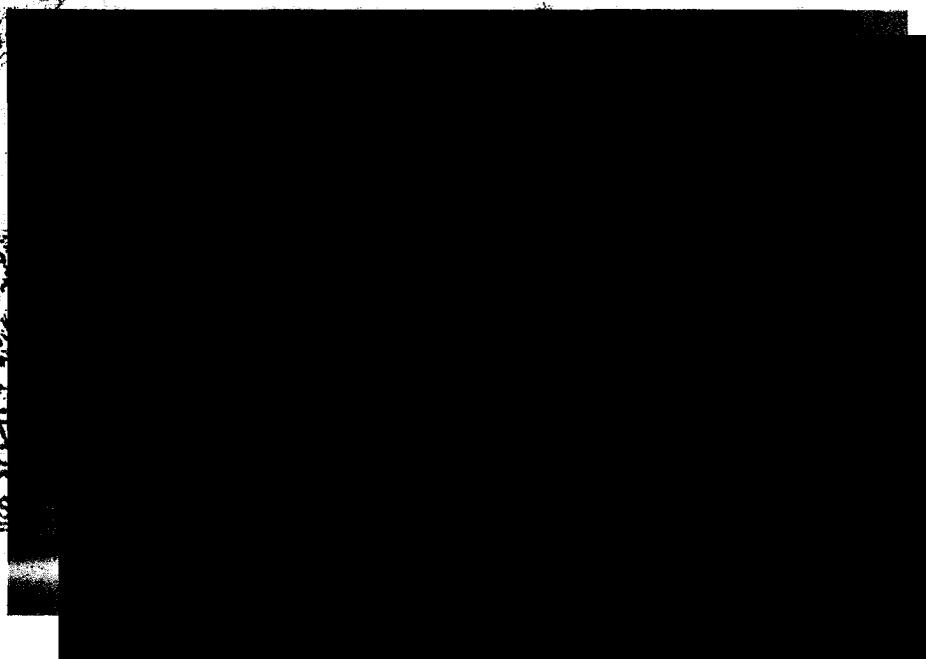
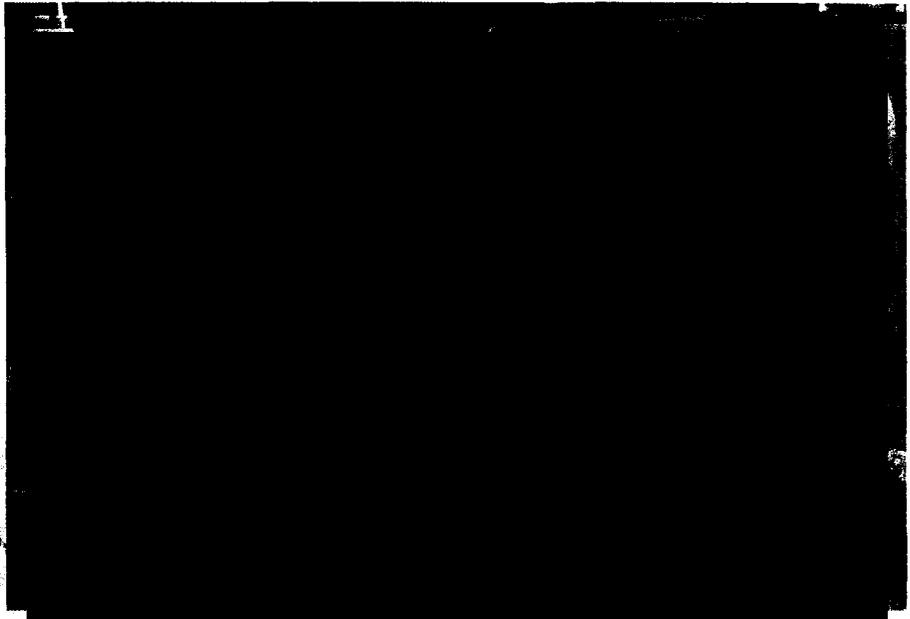
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



207
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

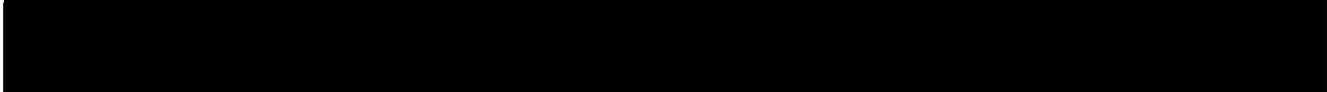
~~110~~
203



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



...
...
...
...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

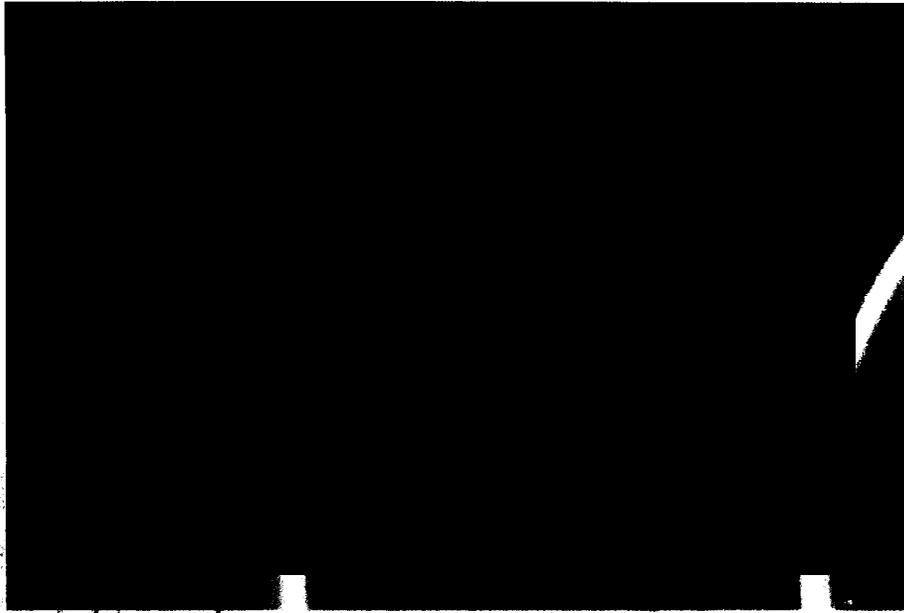


200
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

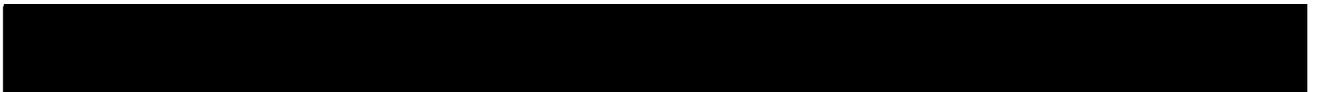
~~112~~
234



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



icios a la Com...
tificación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

209

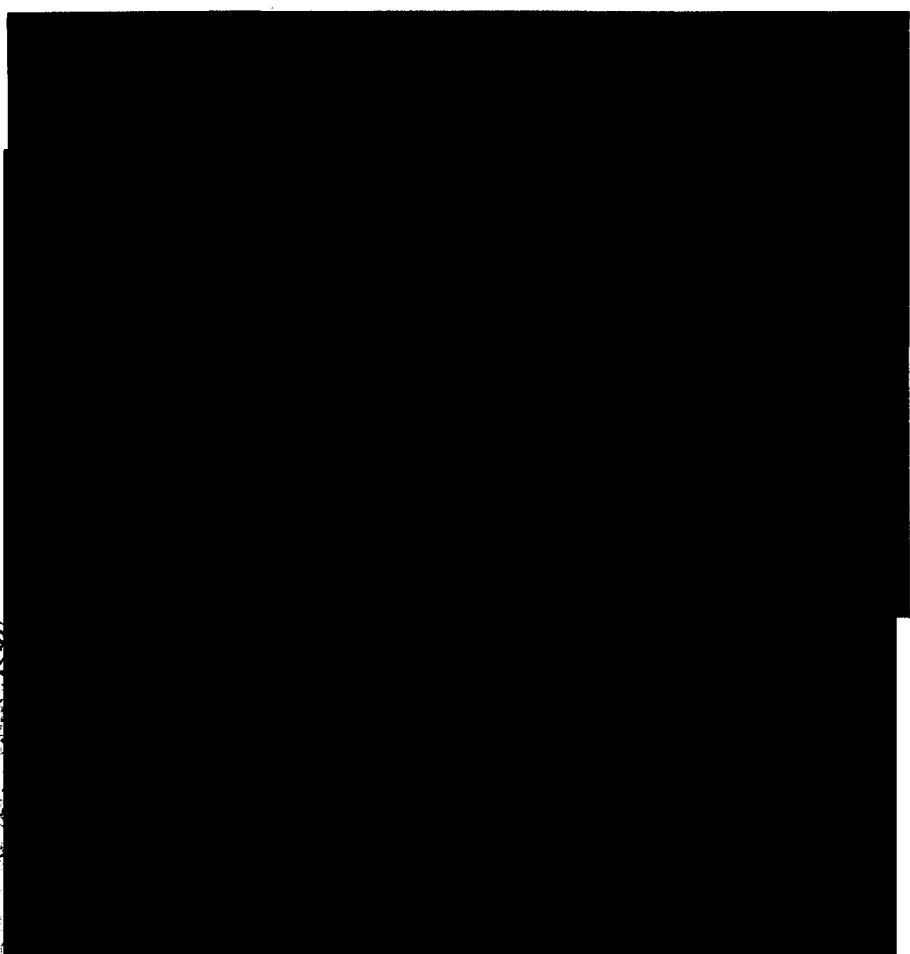
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA



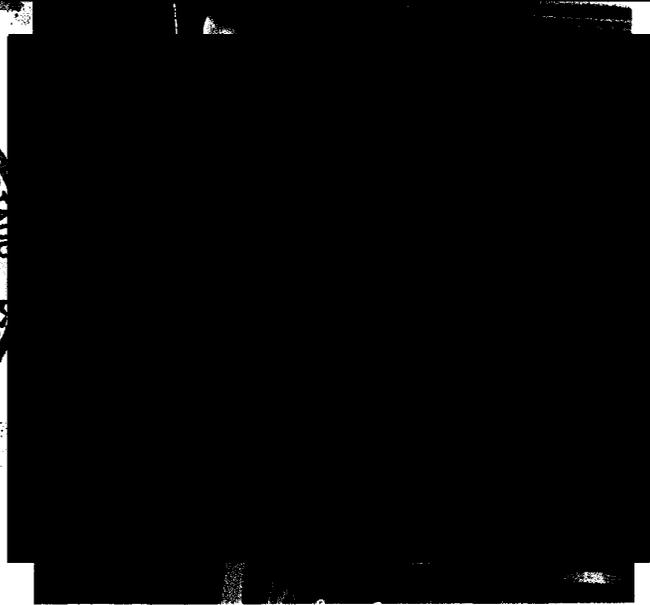
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



~~020~~

205



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



de Desempeño y Servicios de Investigación de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



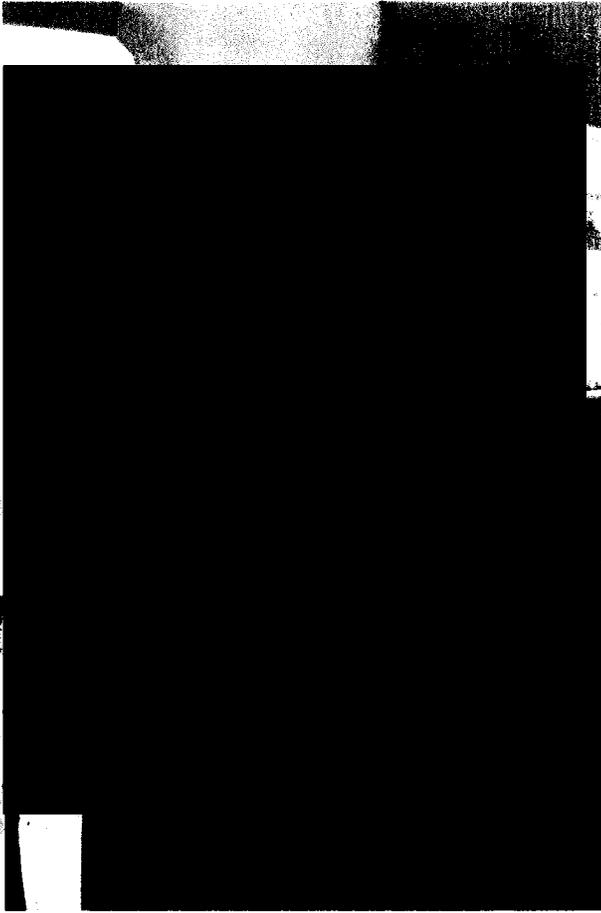
210
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

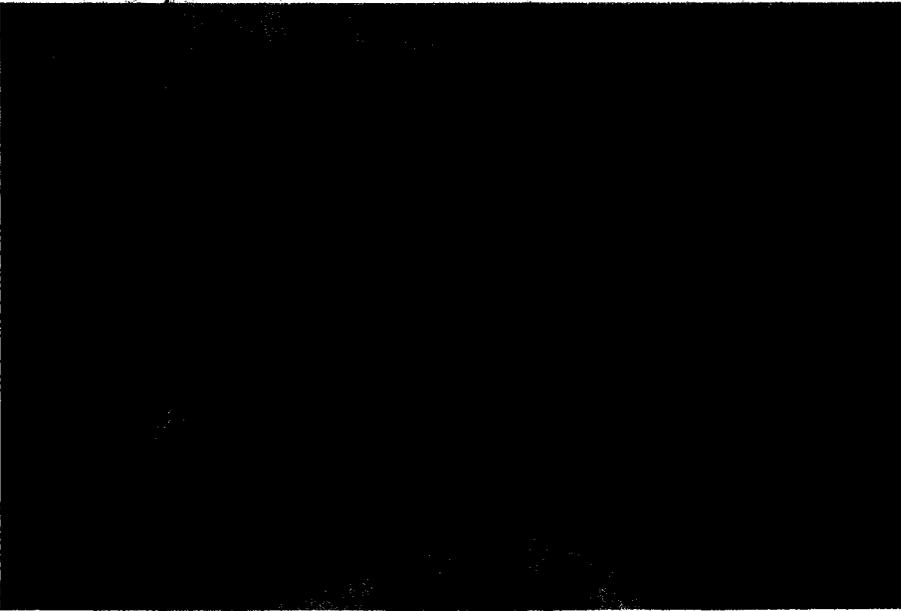
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~1272~~

206



DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE
ENERGÍA Y SEGURIDAD
NACIONAL



Rev.: 01

O-FF-07



de Denuncia Criminal
y Servicios de la Guardia
de Investigación

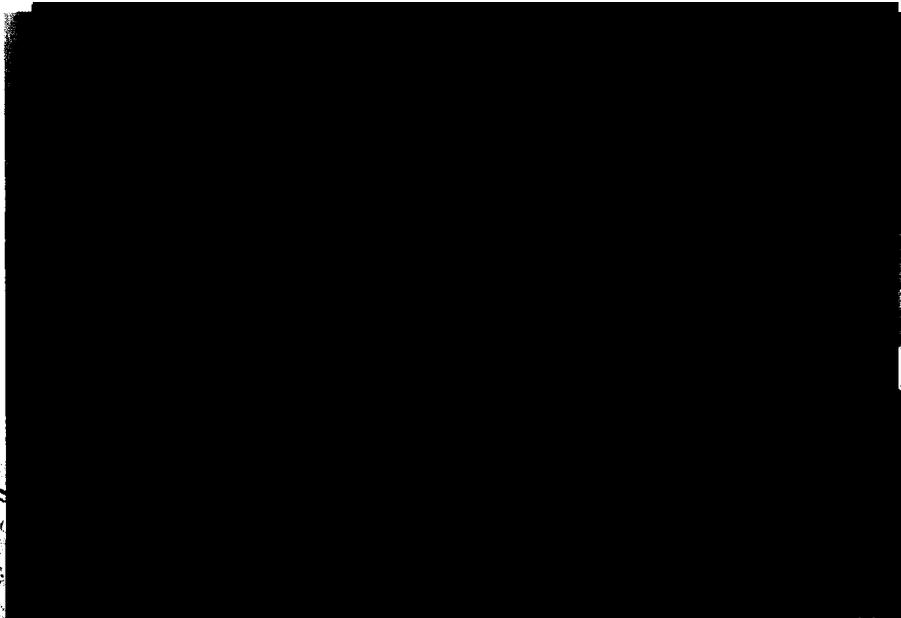
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

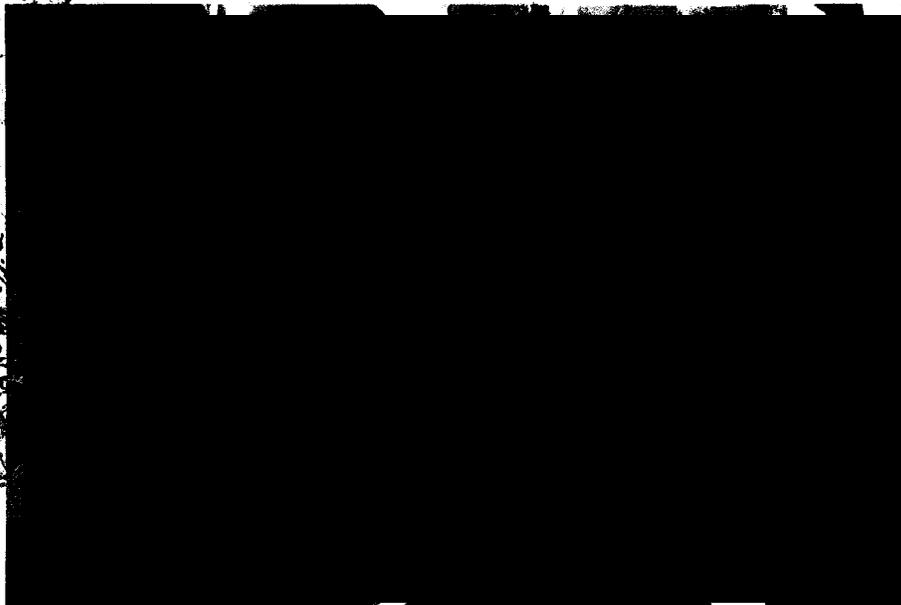


← 211

207



DISCALIA
PADA EN
SANIZ
ACIO



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ios a la Comandante
gación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

212

NÚMERO DE FOLIO: 50729

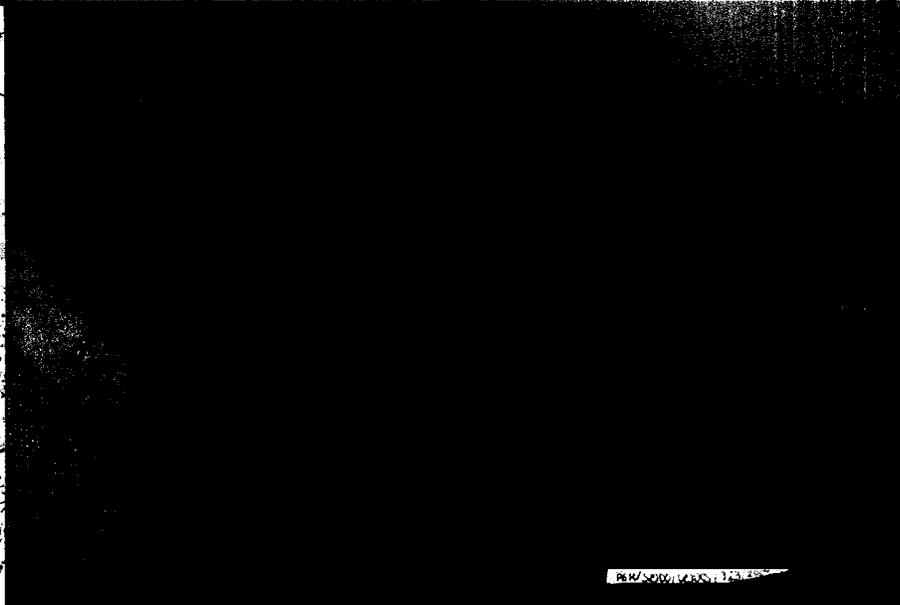
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~204~~

~~208~~



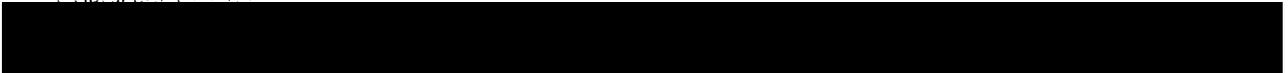
DELEGACIÓN DE LA
ESPANOLA EN
CUENTAS PROPIAS
A EN INVESTIGACIÓN
PERICIAL



Rev. 01
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

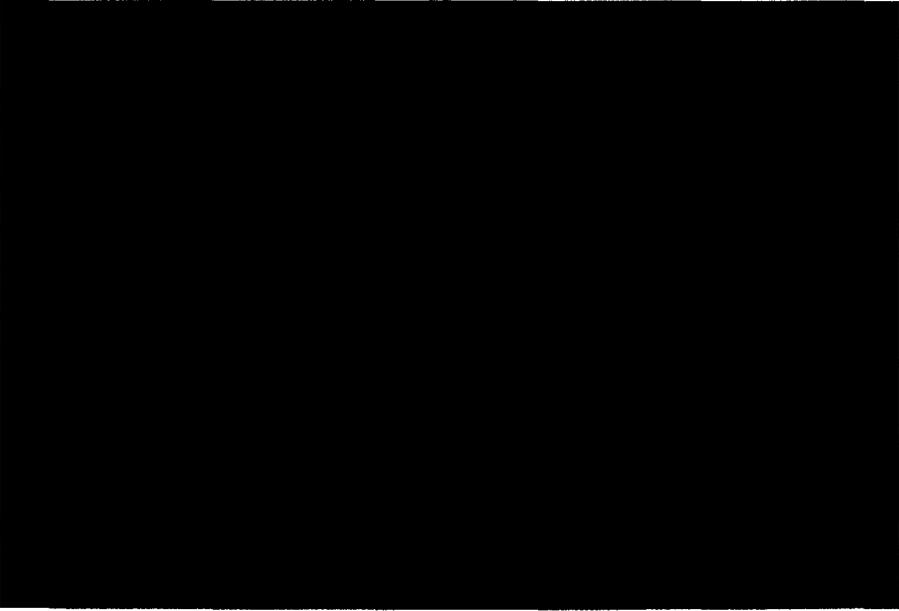
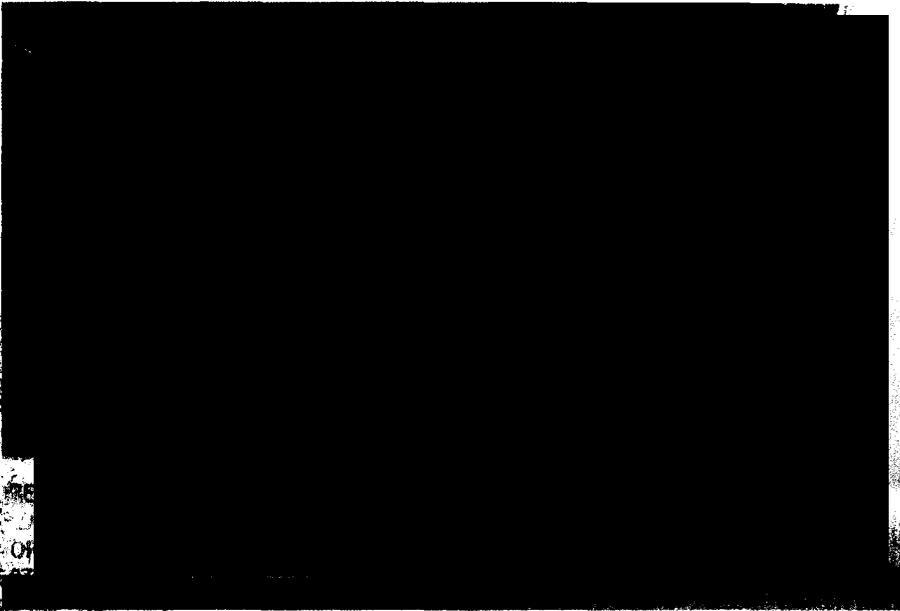


213

NÚMERO DE FOLIO: 50729
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~0205~~

~~209~~



Rev: 02

F-07



Servicio de Periciales
Investigación

PGR

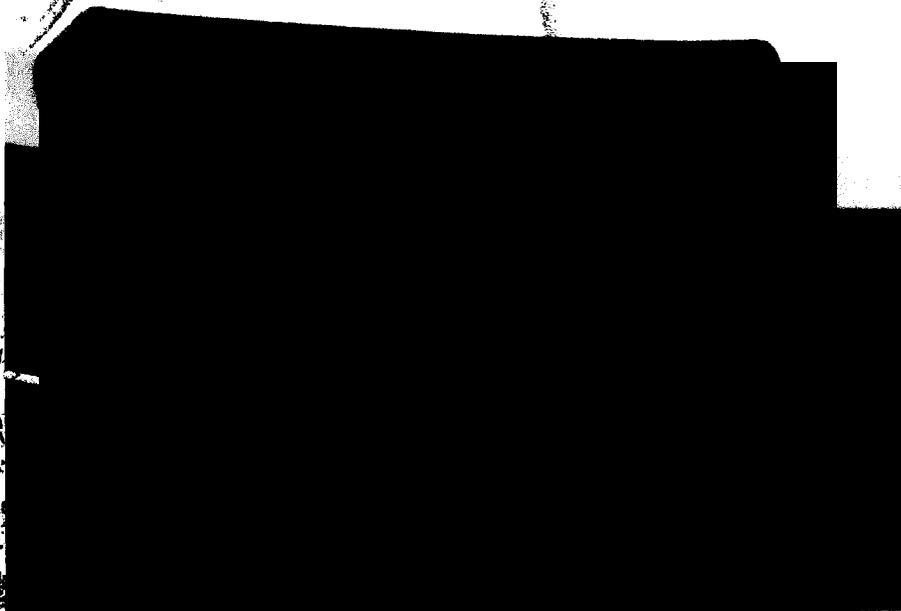
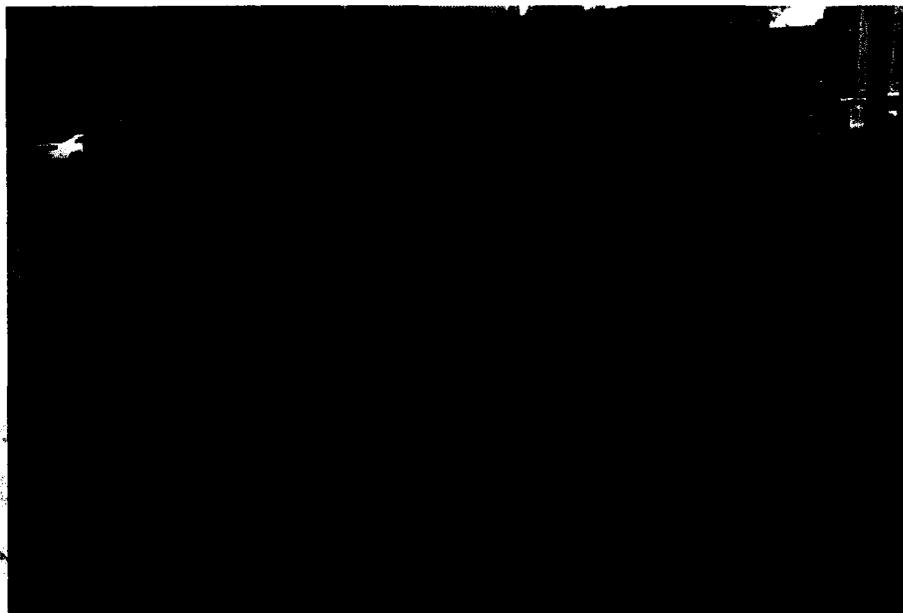
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



214
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

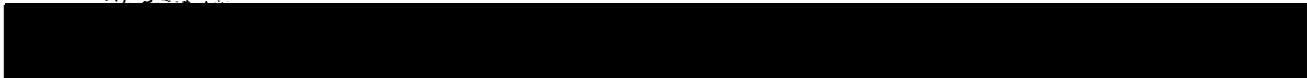
~~0206~~
210



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
o Derechos Humanos
Servicios a la Investigación
Investigación

215

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

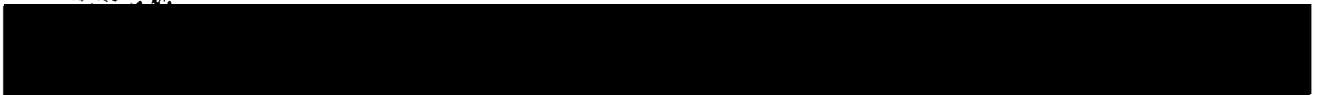
6207
211



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPUBLICA
Derechos fundamentales
servicios a la comunidad
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

216

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~212~~
212



Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Oficio a la Comisión de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

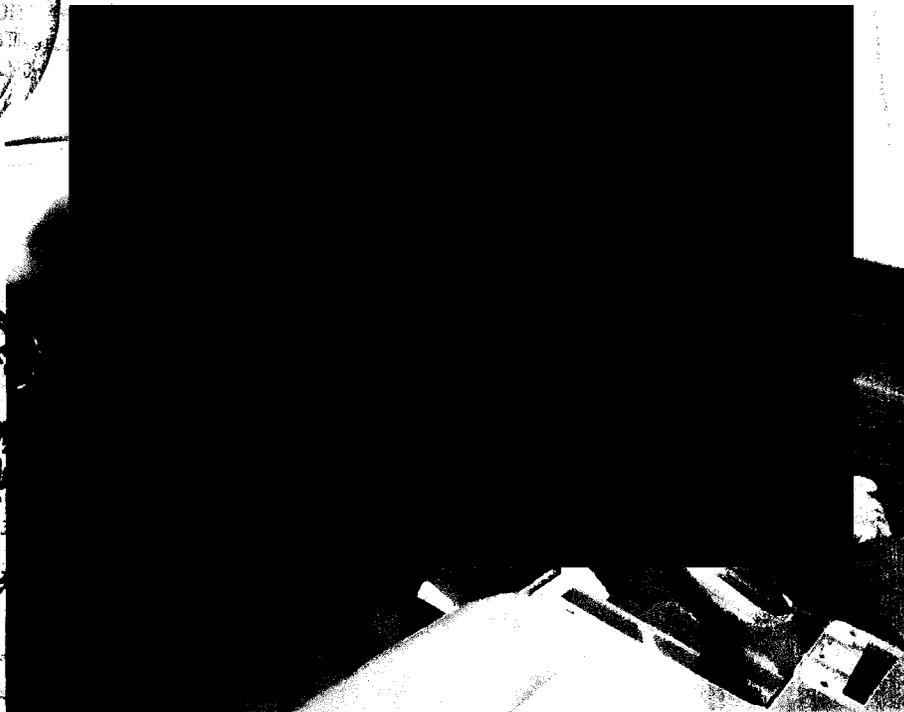


217
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~4209~~

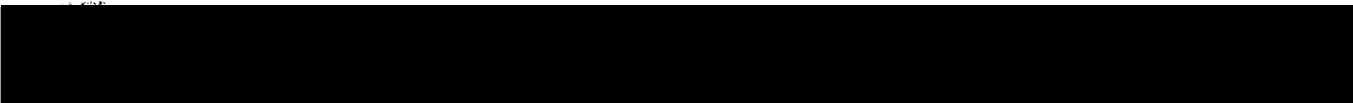
213



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



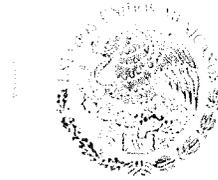
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
res a la Comunidad
gación

218

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

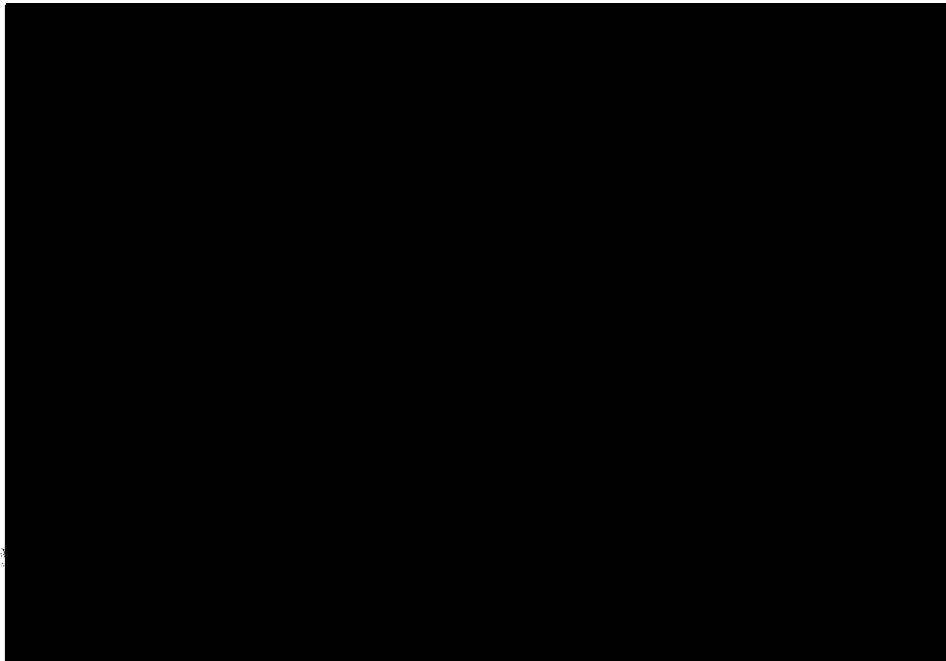
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

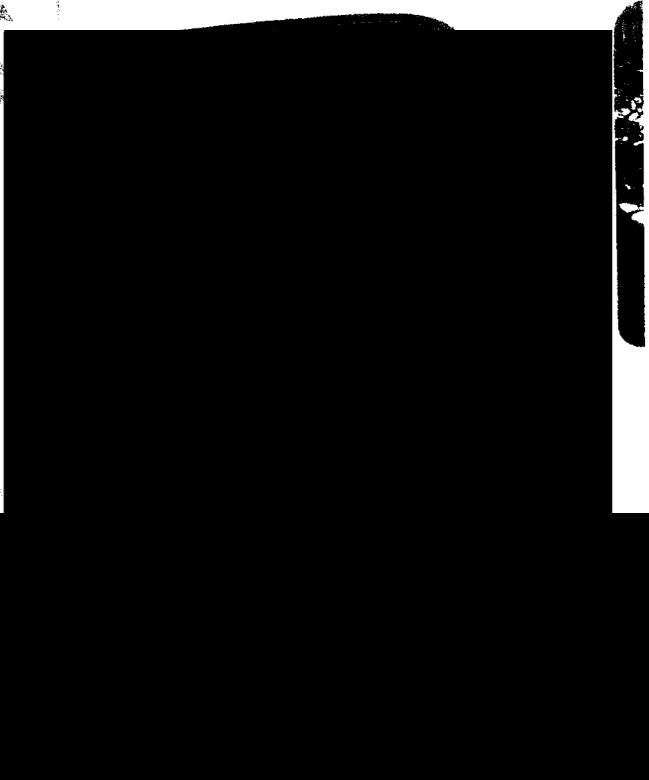


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



214



Rev 5-01

Ref: TI-FF-01

FO-FF-07



Directorio de
servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

219

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

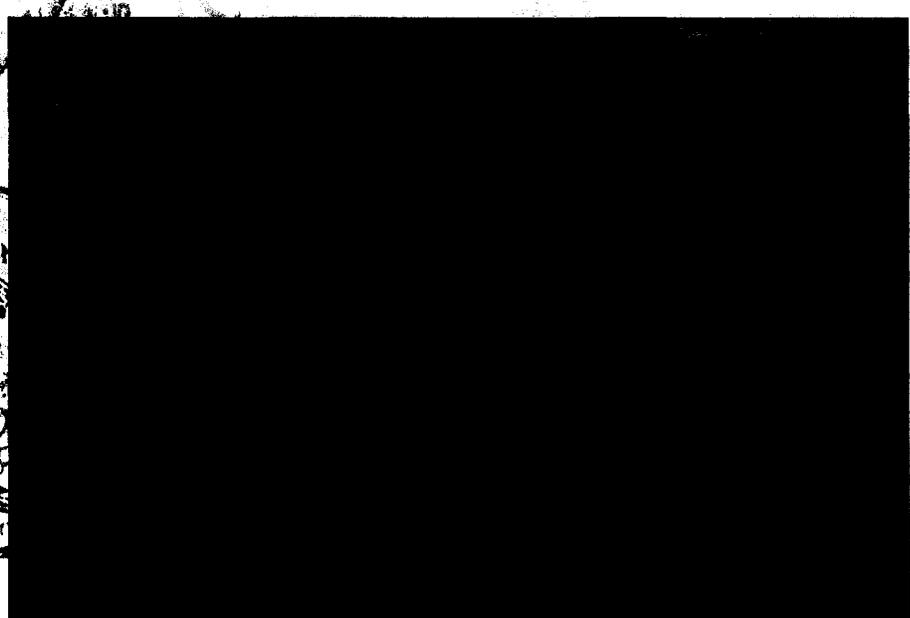
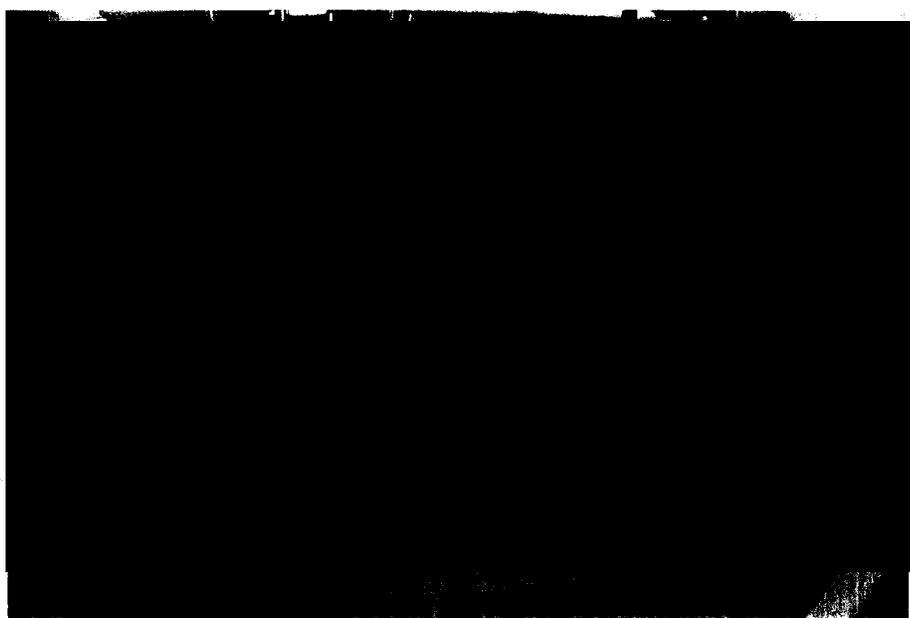


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

011

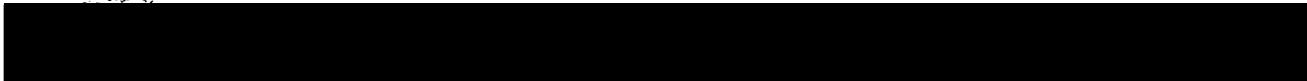
215



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA...
Derechos Humanos
servicios a la...
investigación

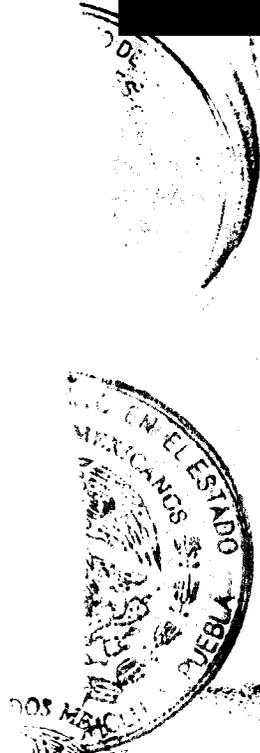
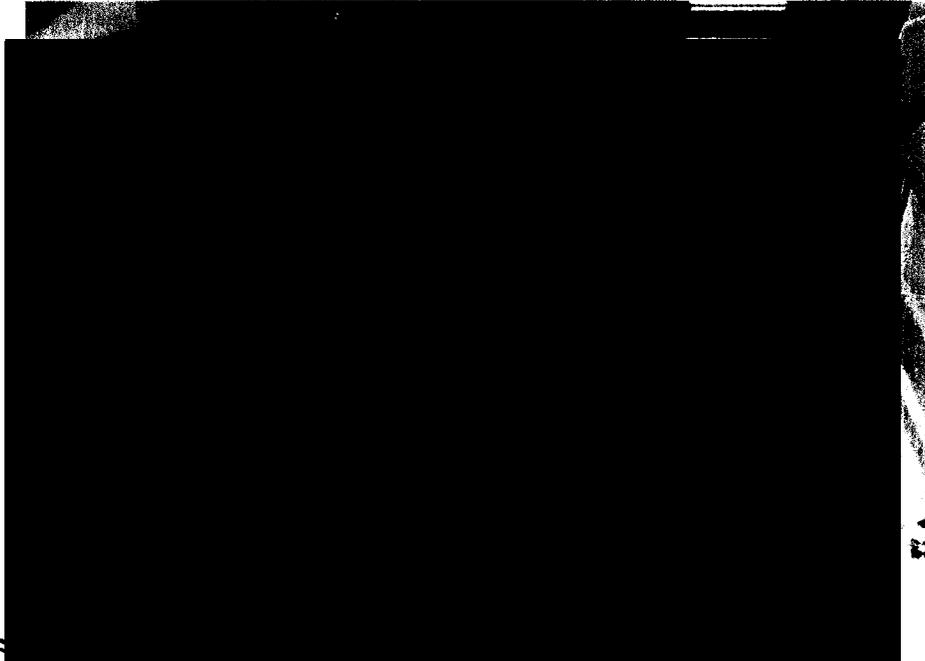
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



12/2

216



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA MERECEDOS
derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



221
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

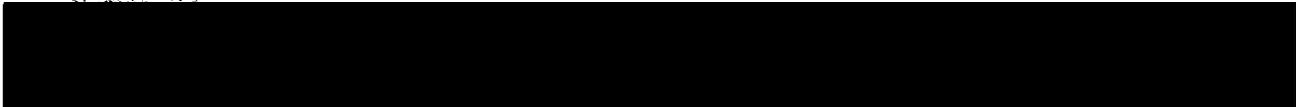
112
217



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Coordinación
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

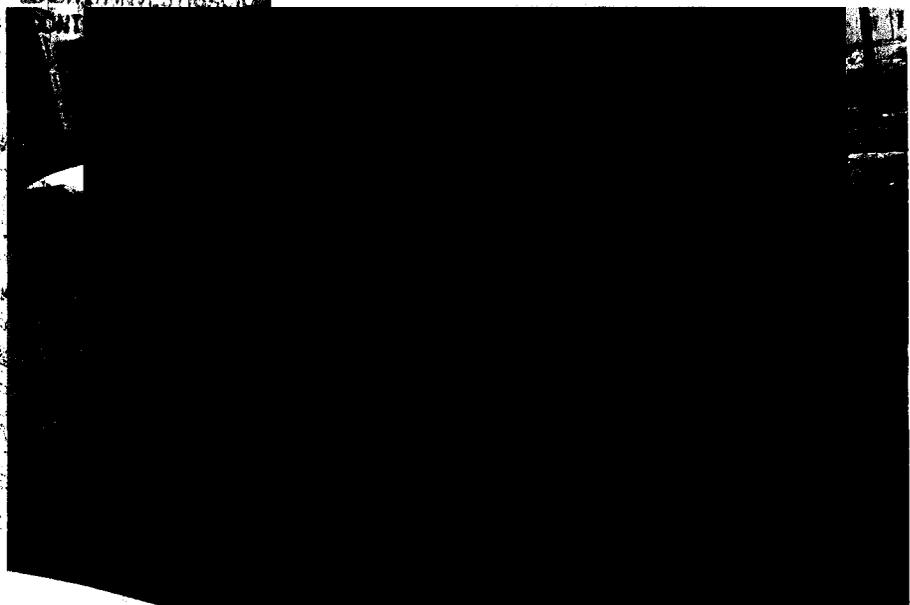
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



42
218

TO
NUE
C
RIFC

EN LA OFICINA DE ASISTENCIA
TÉCNICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

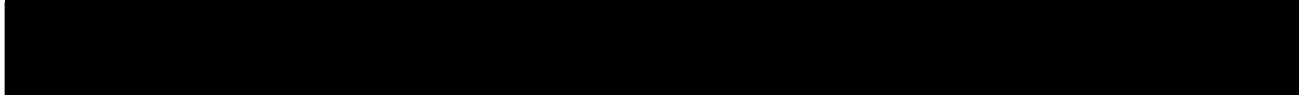


15 MEXICANA

Rev.:01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



arvic
investigador

223

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

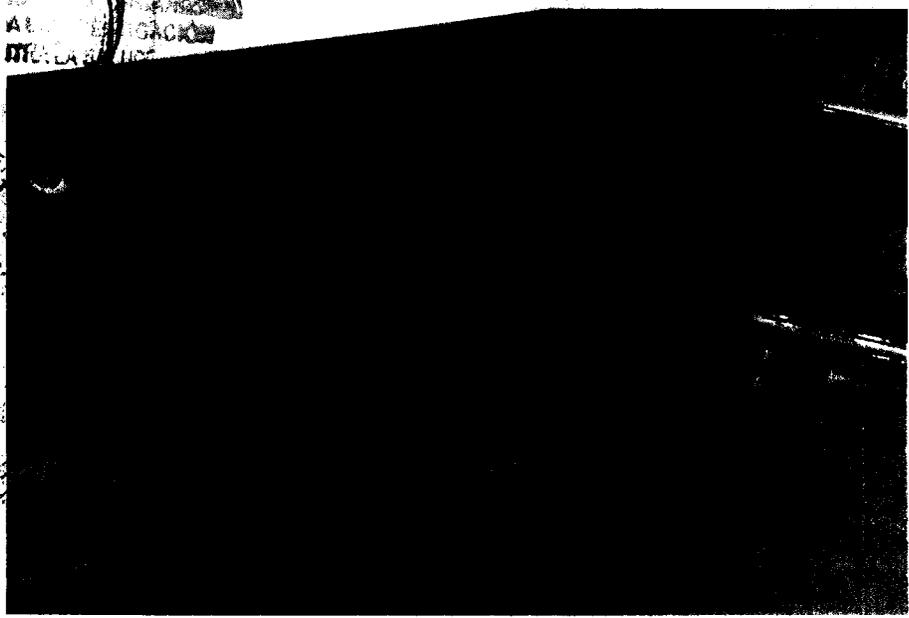


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~0275~~

219



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



datos a la Coordinación
ligación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



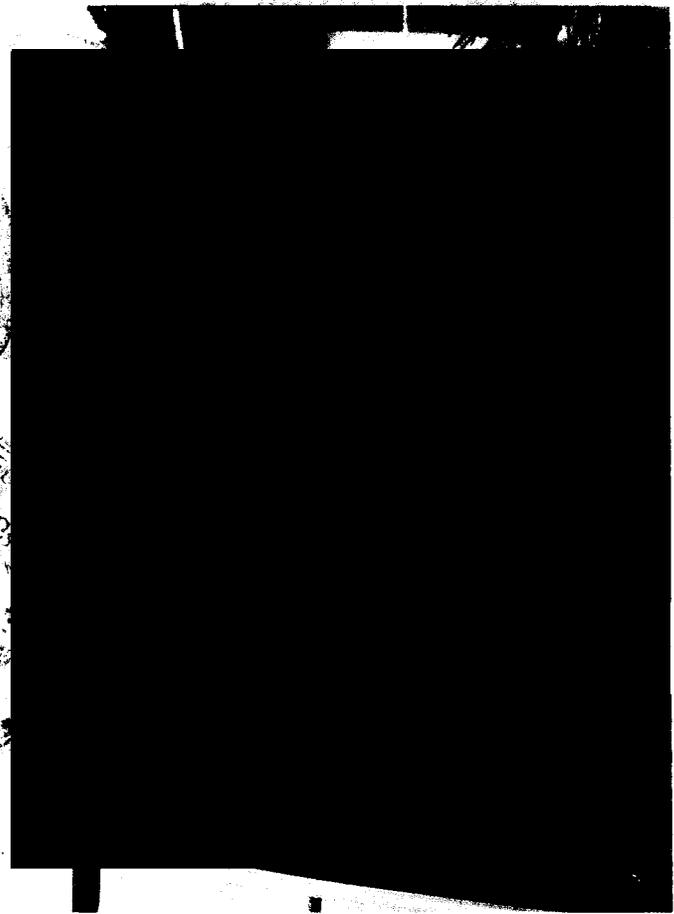
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



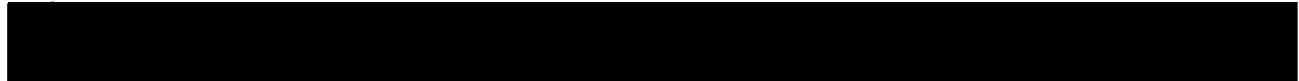
1216

220



Rev.: 01

FO-FF-07



chos...
tos...
ligación

225

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA



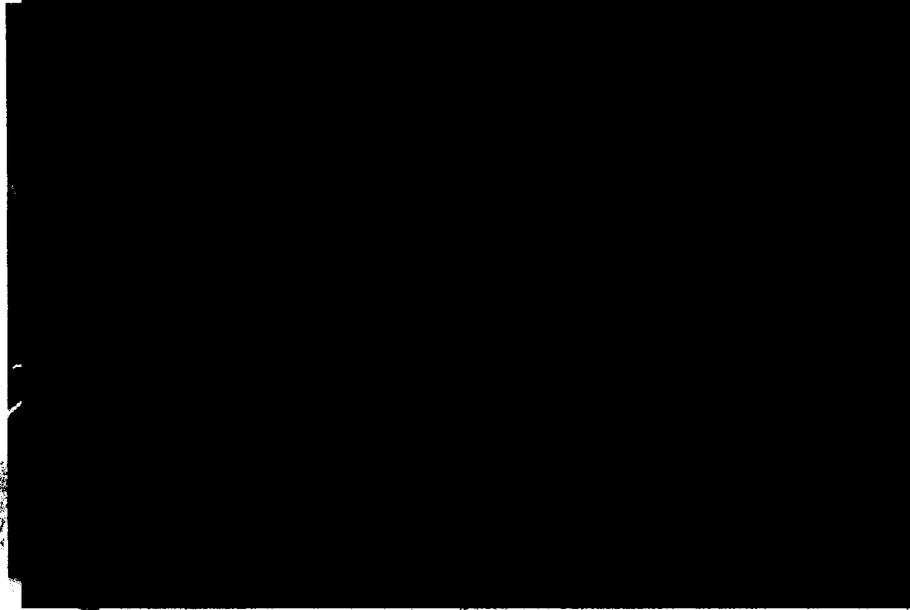
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~4217~~

~~221~~



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

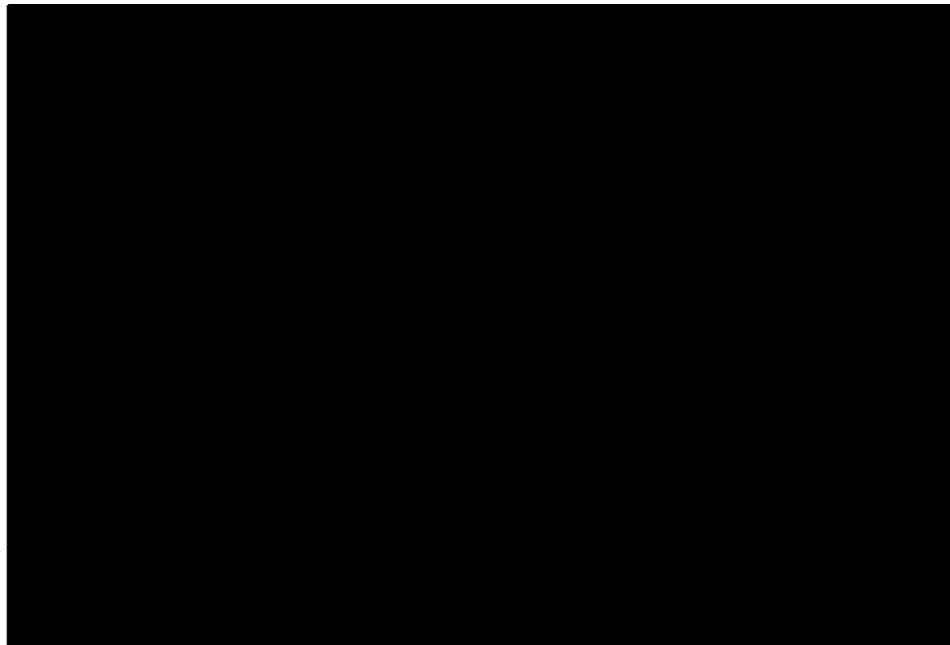
FO-FF-07



DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

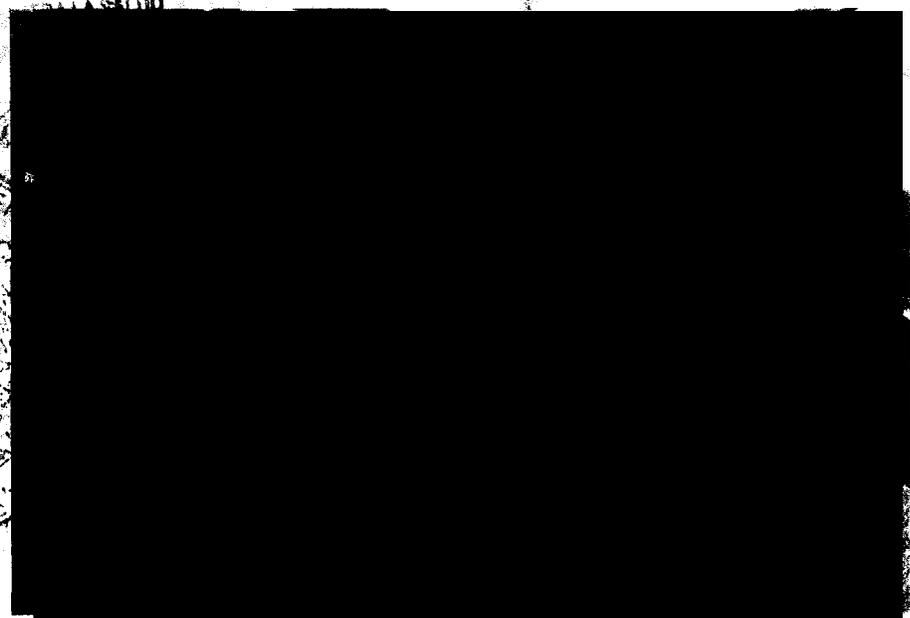
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



4218

222

REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Los señores
de la Coordinación
de Investigación

227

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

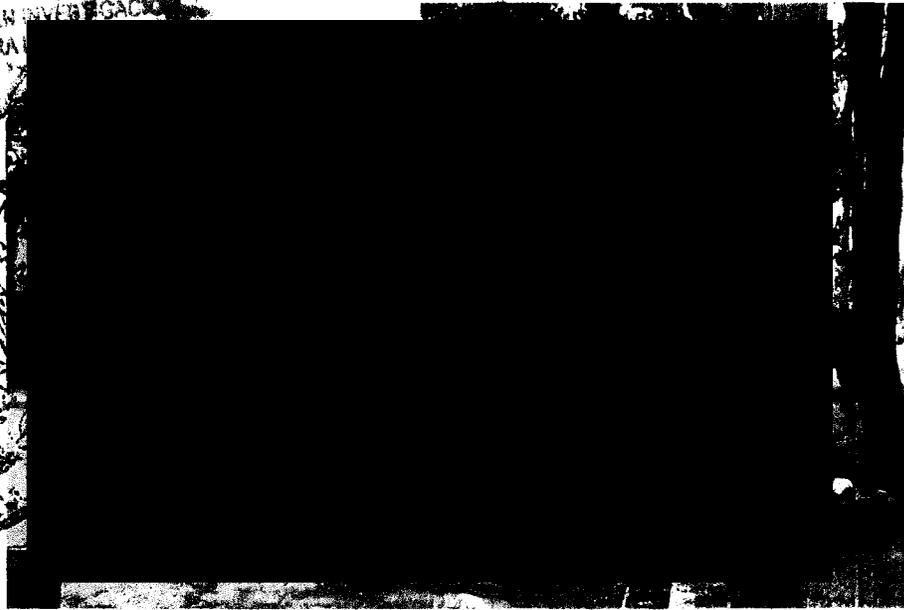
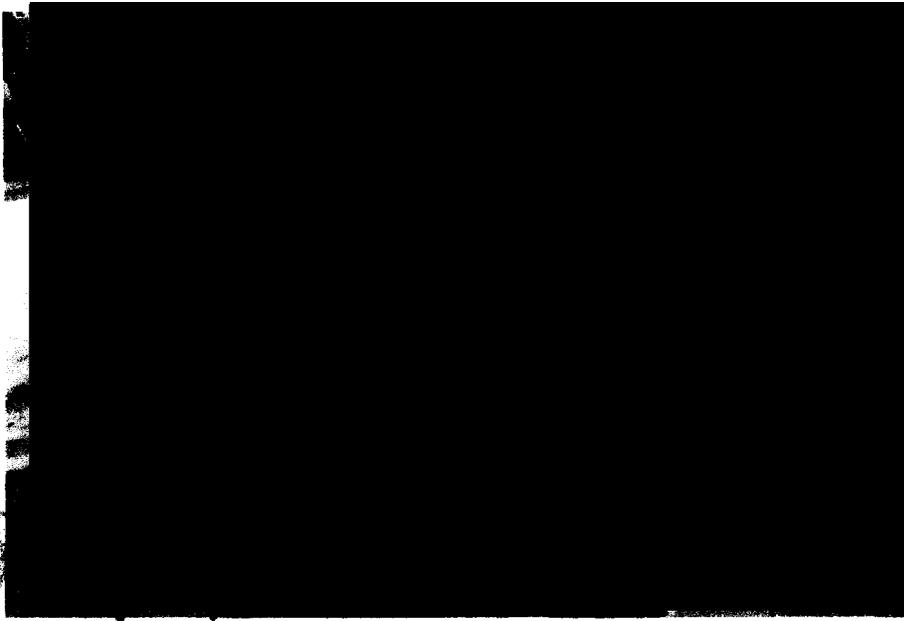


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~227~~

228



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



gación

228

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

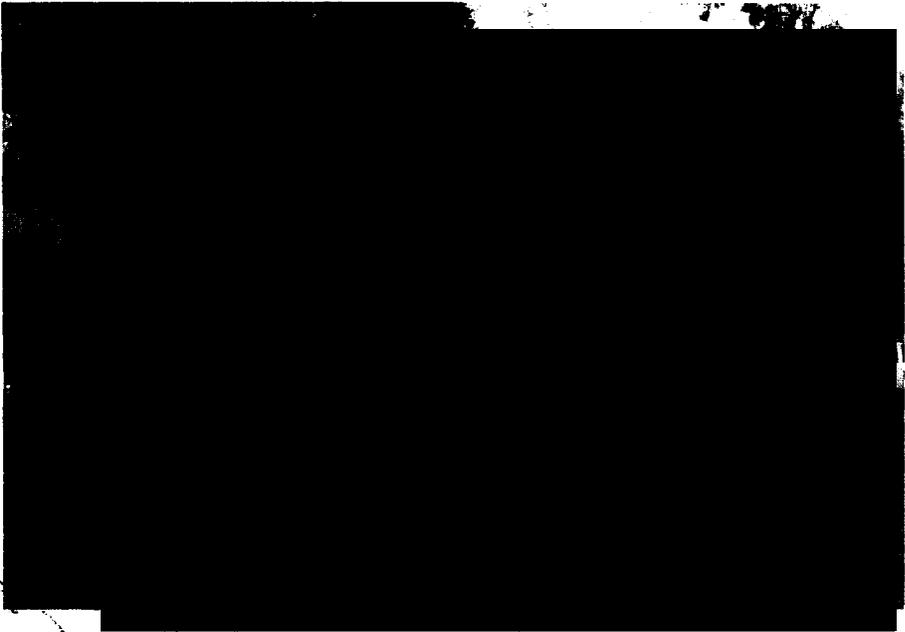


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

1291

224



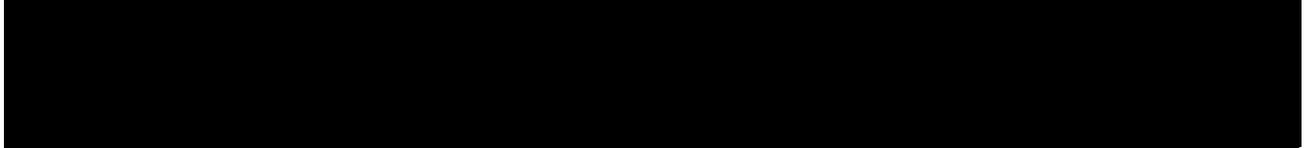
DE LA
SECRETARÍA DE
ENCARGADA
INVESTIGACION
LA SECCIÓN



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



sigacion

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

229

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

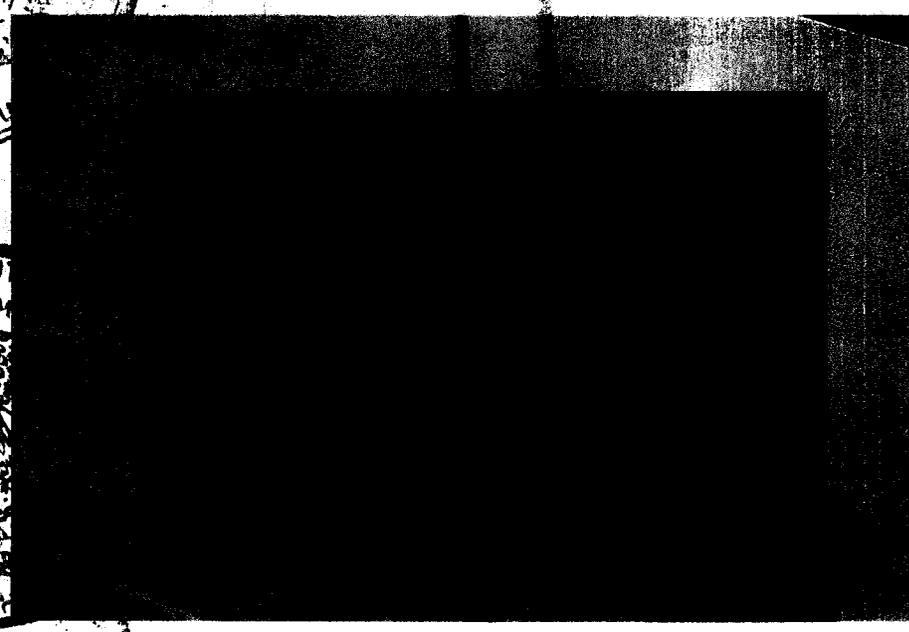


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~112~~

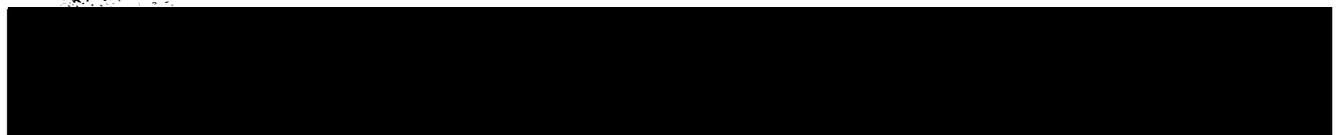
225



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



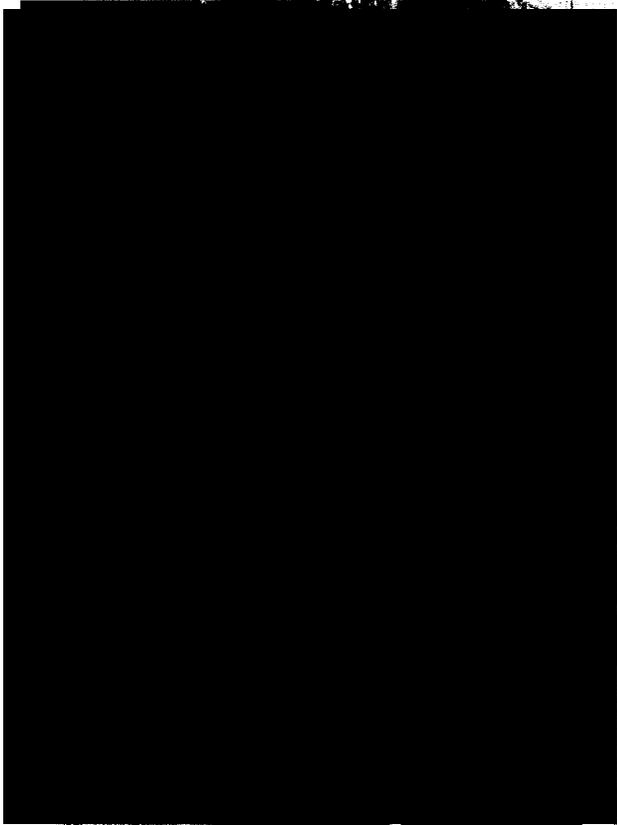
230
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

422

226



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Se dio curso a la
solicitud de...
de acuerdo a la Comisión...
de Investigación.

231

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

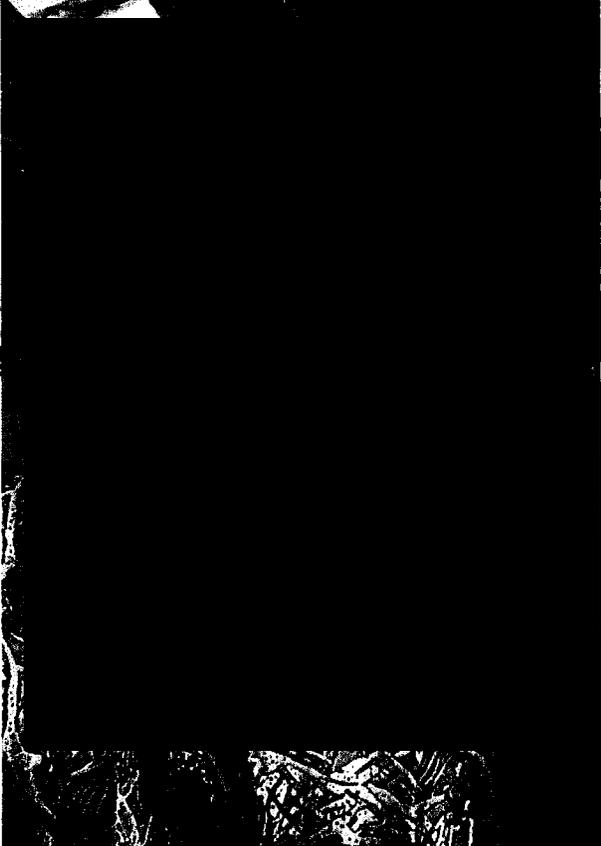
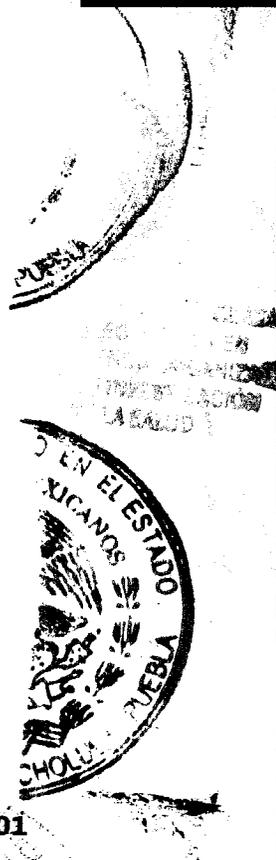


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

423

227



Rev.: 01

FO-FF-07



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Y FOLICIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



232
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



112
228

IN
RA
EAL
LA FUERA



Rev.: 01
AVE

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

VENAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

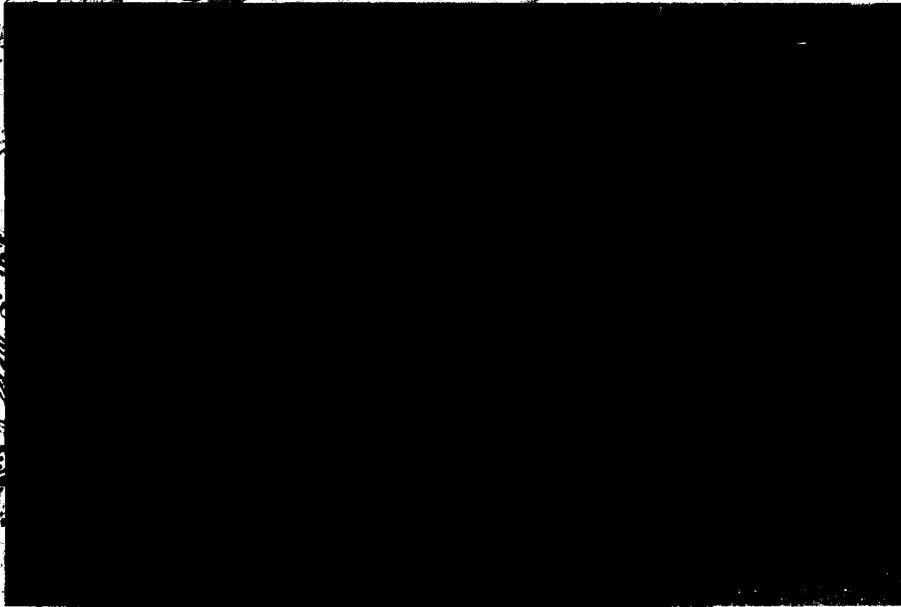


233
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

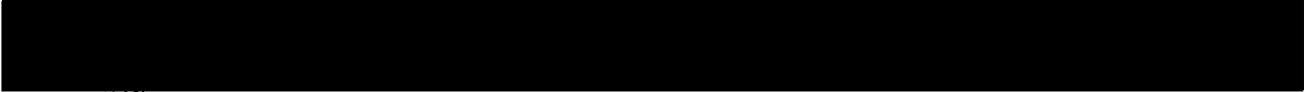
~~229~~



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Coordinación General de
Servicios Periciales
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

234

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

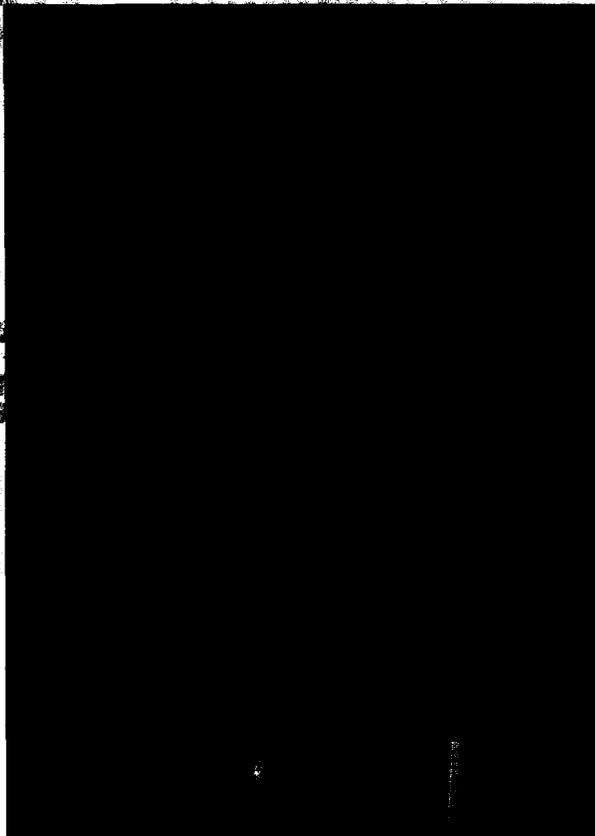
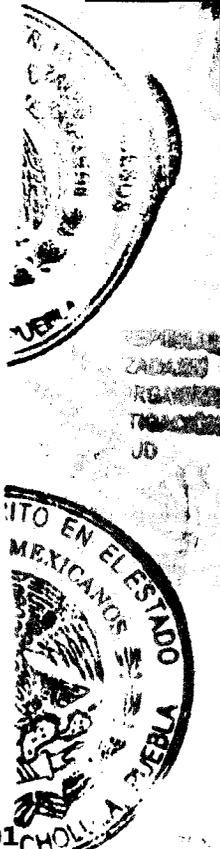


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

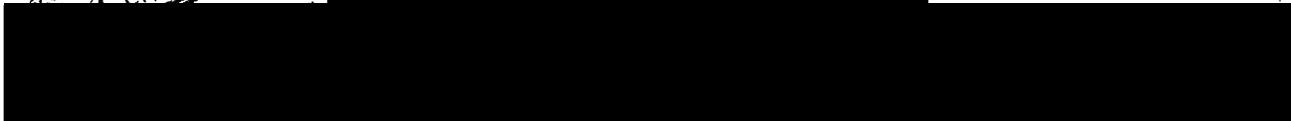
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~230~~
230



FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Procuraduría General de la República
Agencia de Investigación Criminal

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

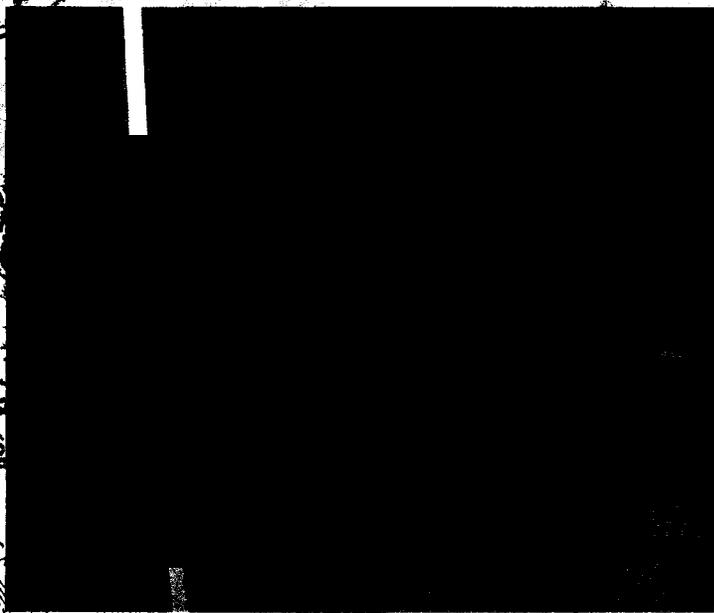
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

235

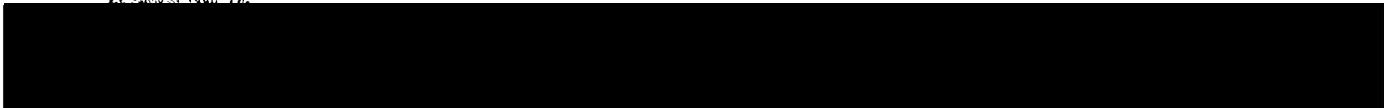
~~42~~

281



Rev. 03

FO-FF-07



IERAL DE LA REPÚBLICA
le Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



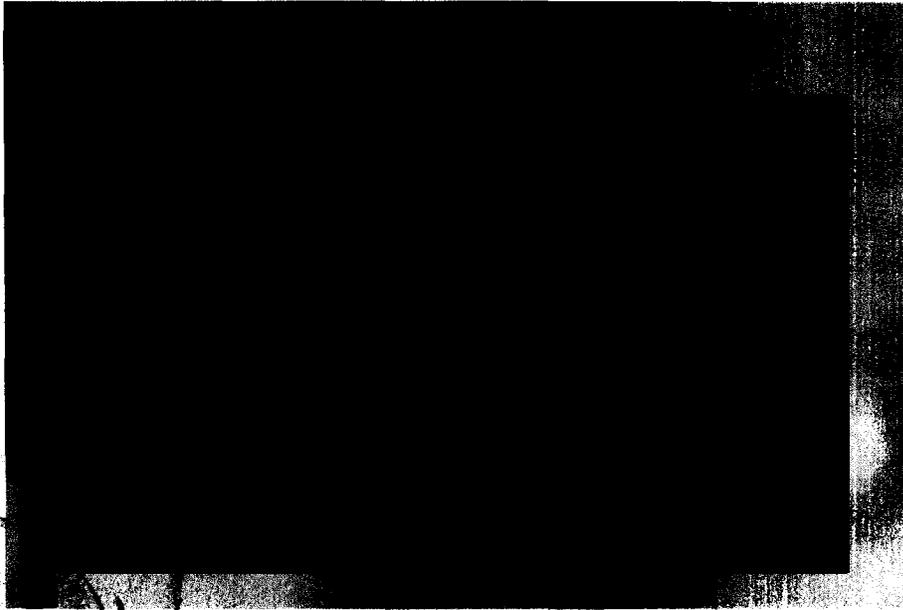
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

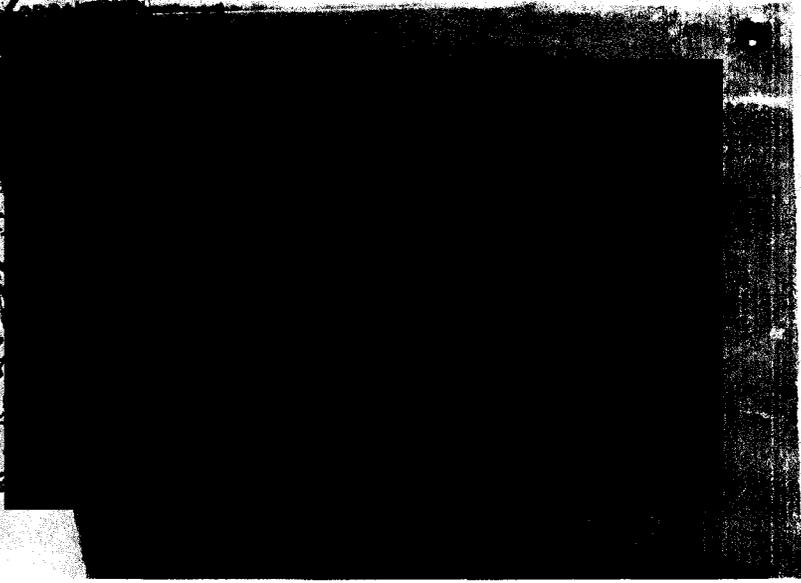
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

236
12/18

232



LA P...
DISTRITO
DOS MEXICO
S CHOLULA



Rev: 03

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

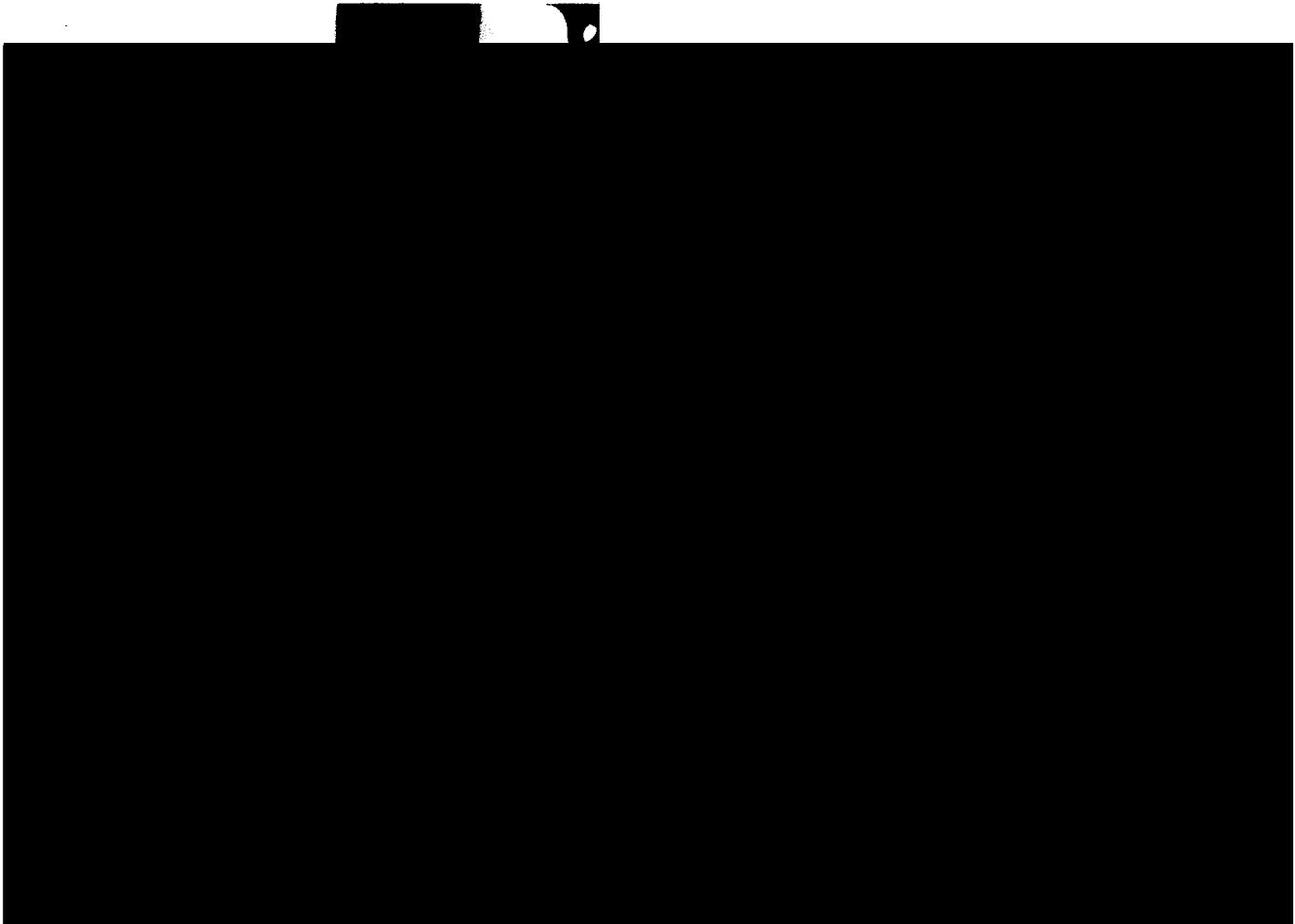
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

237

110

233



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rev 3 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



concedida

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

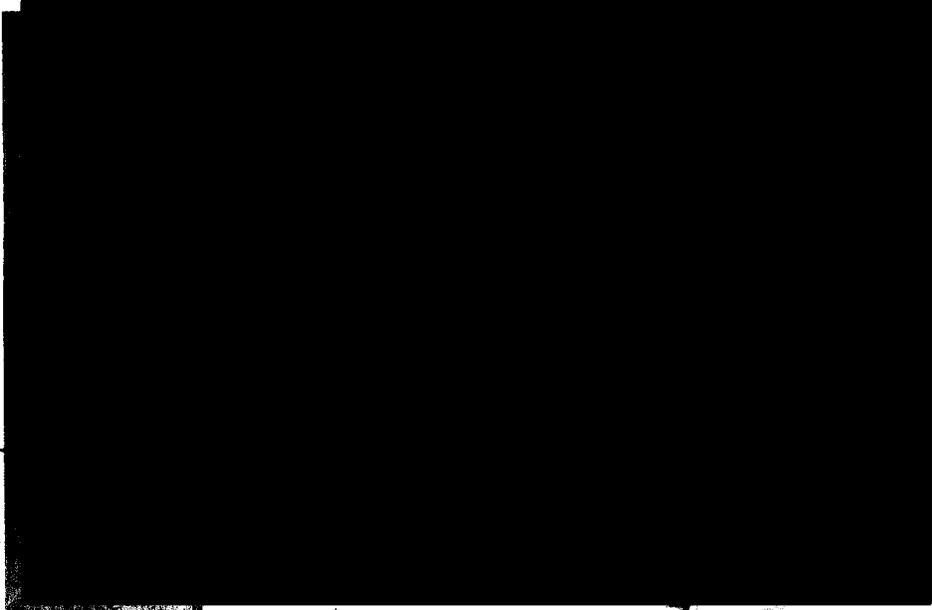
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

238

~~0230~~

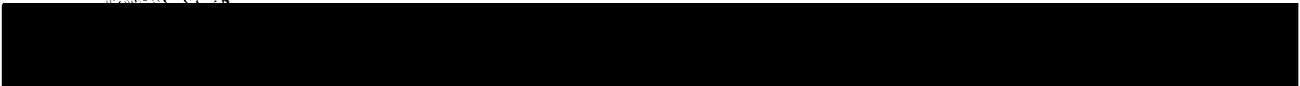
230



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Centro de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
y de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

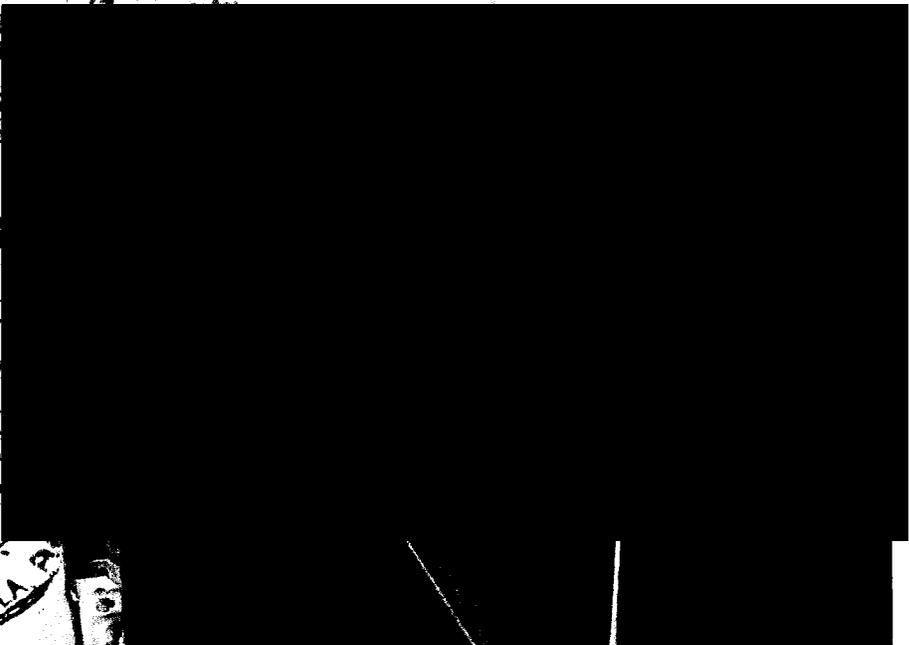
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

239
~~425~~
235



REPÚBLICA
DE
SANCTO



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



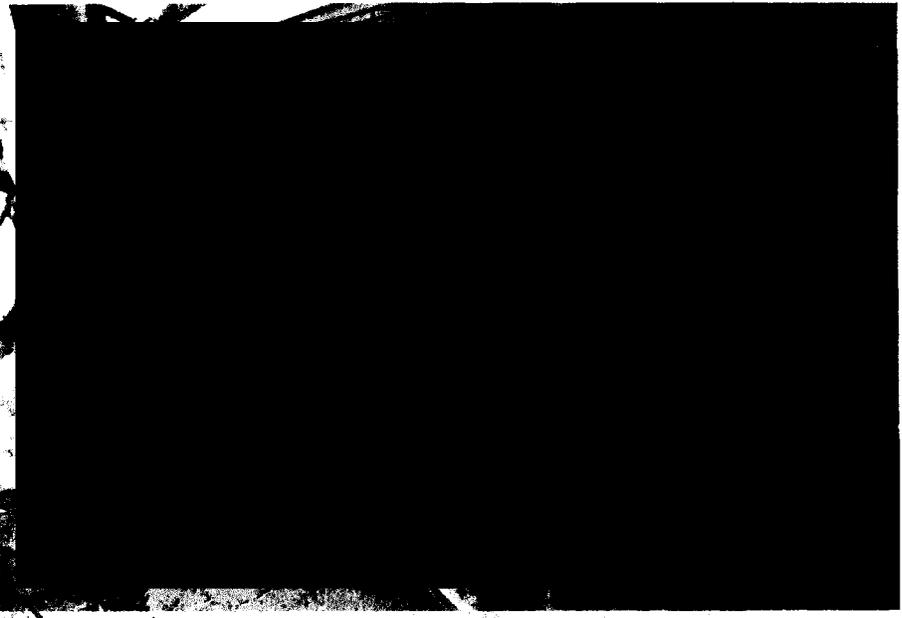
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

240
~~423~~

238



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Agencia de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

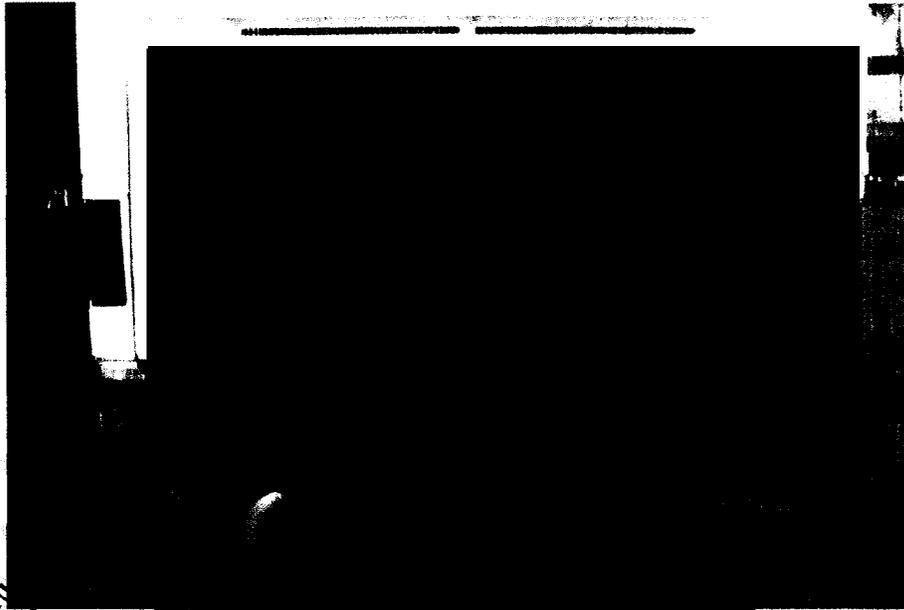


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

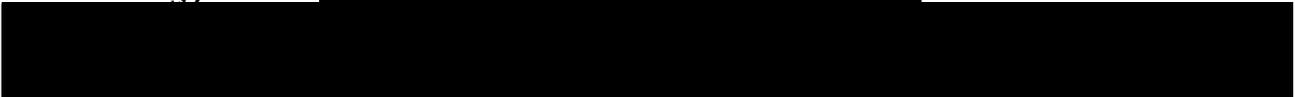
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~028~~
241
28



Rev.: 01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



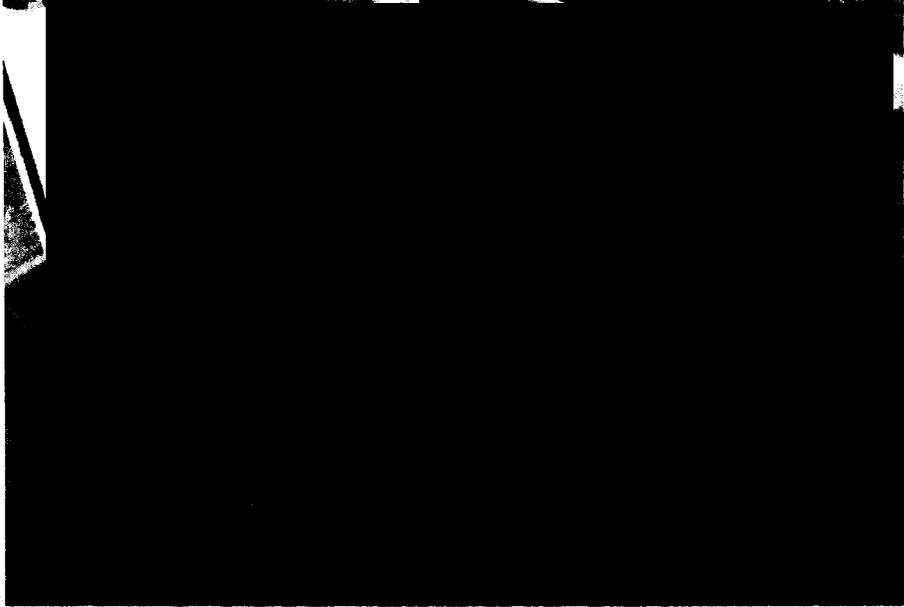
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

242

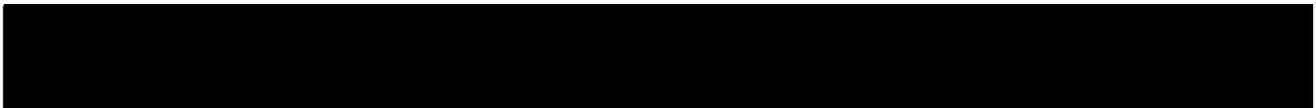
23



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



243

1235

23

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/14

CONSTANCIA MINISTERIAL :

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 168, 180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º, 4º, 6º, 13, y 29 del Reglamento de la ley antes invocada, se;-----

HACE CONSTAR.

--- Que siendo la fecha señalada arriba, se recibió del Departamento de Documentos Cuestionados de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, Dictamen (Muestra de Escritura) practicado por perito Oficial de esta institución a los inculcados afectos a la presente indagatoria, documentos que en este acto se procede a agregar a la averiguación que se hace constar para que surta sus efectos legales correspondientes.

DAMOS FE.

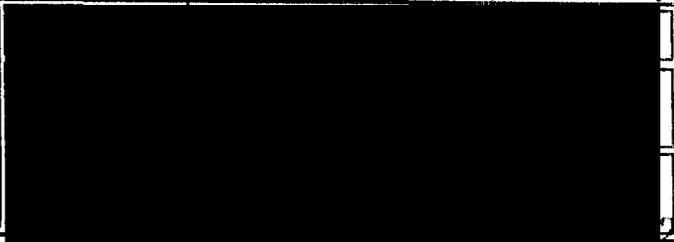
CONSTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

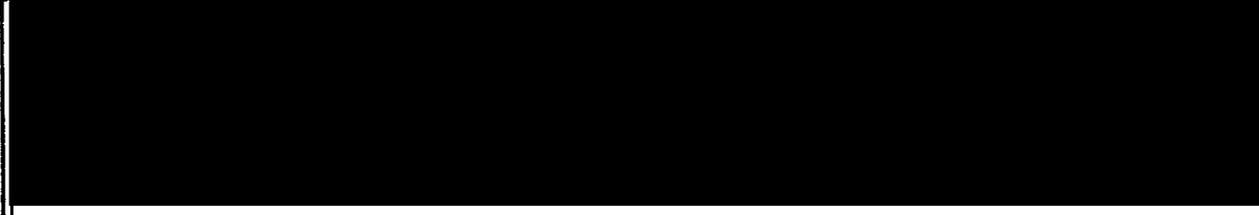
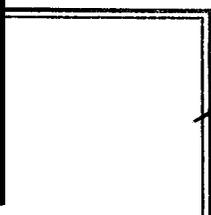
[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud,
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud,
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos Contra la Salud

	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

	
--	---

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

Se tomo M.E. sin doc. a la vista

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	Mexico DF 11 de Julio 2014	EDAD	35
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE COMPLETO	Jose Babera Salgado		
OCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	
Ojalatería y Pintura comerciante cavide de	segundo grado de secundaria	Derecha	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)



Rev.:

IT-CE-DC

FO-CE-DC-03

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECH	[REDACTED]	EDAD	35
DOCUMENTO D			
NOMBRE COMF			
		ESCRIBIR	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

246

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDICS/323/2014

Folio 50734

Hoja 3

de 4

242

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	EDAD	[REDACTED]
DOCUMENTO DE	[REDACTED]		
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]		
		FIRMAR	

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
de Humanos,
y la Comunidad
nación

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

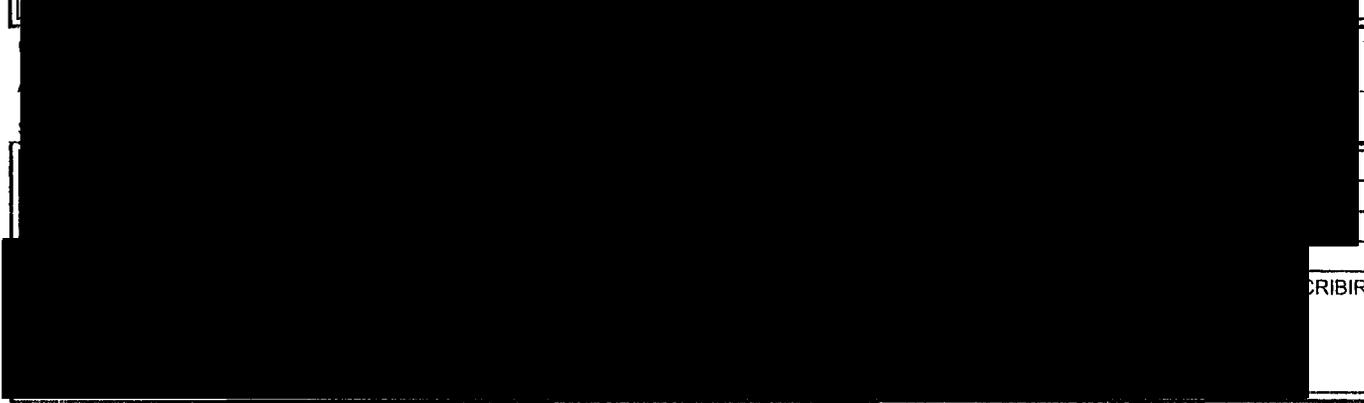
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



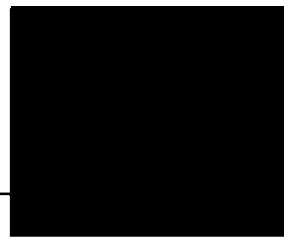
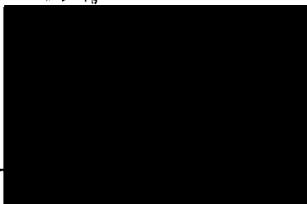
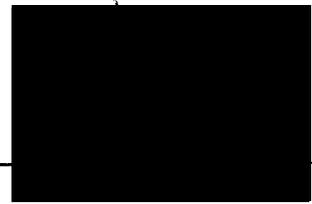
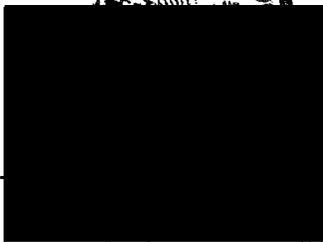
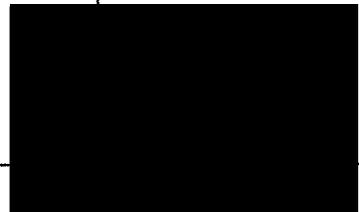
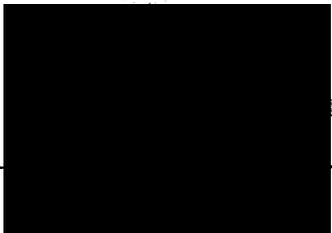
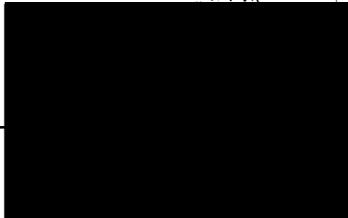
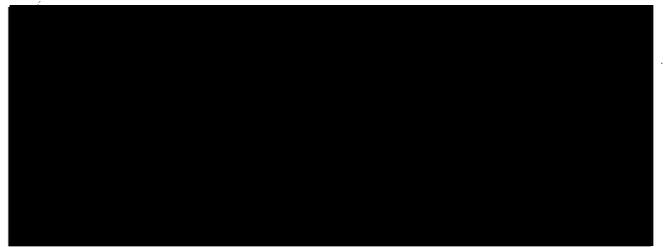
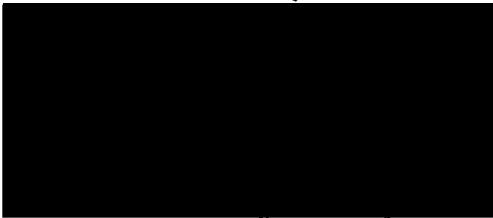
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)



CRIBIR

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).



... a la Comunitat
... stigación

 <p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	No	[Redacted]
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No	
	DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	No	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[Redacted]	244
------------	-----

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PE [redacted] A.P. [redacted] Folio [redacted] Hoja [redacted] de [redacted])

245

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted content for Section 2]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted content for Section 3]

[Redacted content]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(P... A.F. ... Foli ... Hoja ...

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EDAD
NOMBRE COMPLETO		
EDUCACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE HELETA PARA ESCRIBIR

246

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[Redacted content]

[Redacted content]

Asesor a la Comunidad
Litigación

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

251

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(P) [Redacted] A. [Redacted] Folio [Redacted] Hoja [Redacted] de [Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[Redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	[Redacted]
NOMBRE COMPLETO	GONZALO MARTIN SORVA NEVES
EDAD	[Redacted]
OCCUPACIÓN	[Redacted]
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[Redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	[Redacted]

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad
Litigación

[Handwritten signature]

252
24

PGR

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

		Avenguación Previa No.	
Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
C.G.S.P.	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
		JAIME LINARES ZAMORA	PERITO DOC. CUEST.

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

--

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

--

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

--

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

BUENAS CONDICIONES

Fecha	Hora	Nombre de la

Artículo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del sustrato y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

ACUERDO DE LA REPUBLICA
DE LOS SECRETARIOS
DE LA PROCURADURIA GERAL DE LA REPUBLICA
EN MATERIA DE INVESTIGACION



artículo 110 del Código Federal de Procedimientos Penales

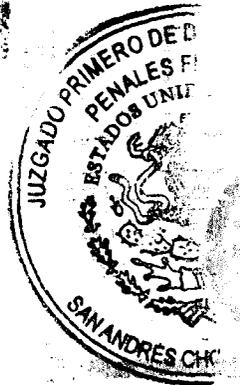
Que la parte interesada es el Sr. **CENTIE**

Que la parte interesada es el Sr. **CENTIE**

Artículo 110 del Código Federal de Procedimientos Penales



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA DE DEFENSIÓN ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN DELITOS CONTRA LA FEDECO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA DE DEFENSIÓN ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
EN DELITOS CONTRA LA FEDECO



253

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

124

24

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED] del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLAGAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
DELANTERA								
[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		



254

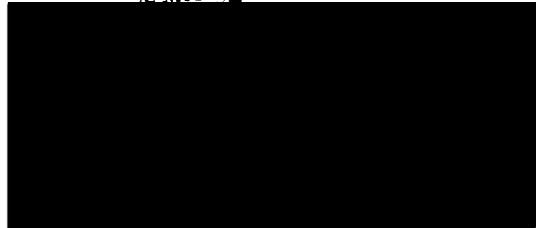
- - - De igual manera, al momento de realizar la inspección en el interior del vehículo objeto de la presente, específicamente en la parte trasera del asiento del piloto, se encontraron los siguientes documentos:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]

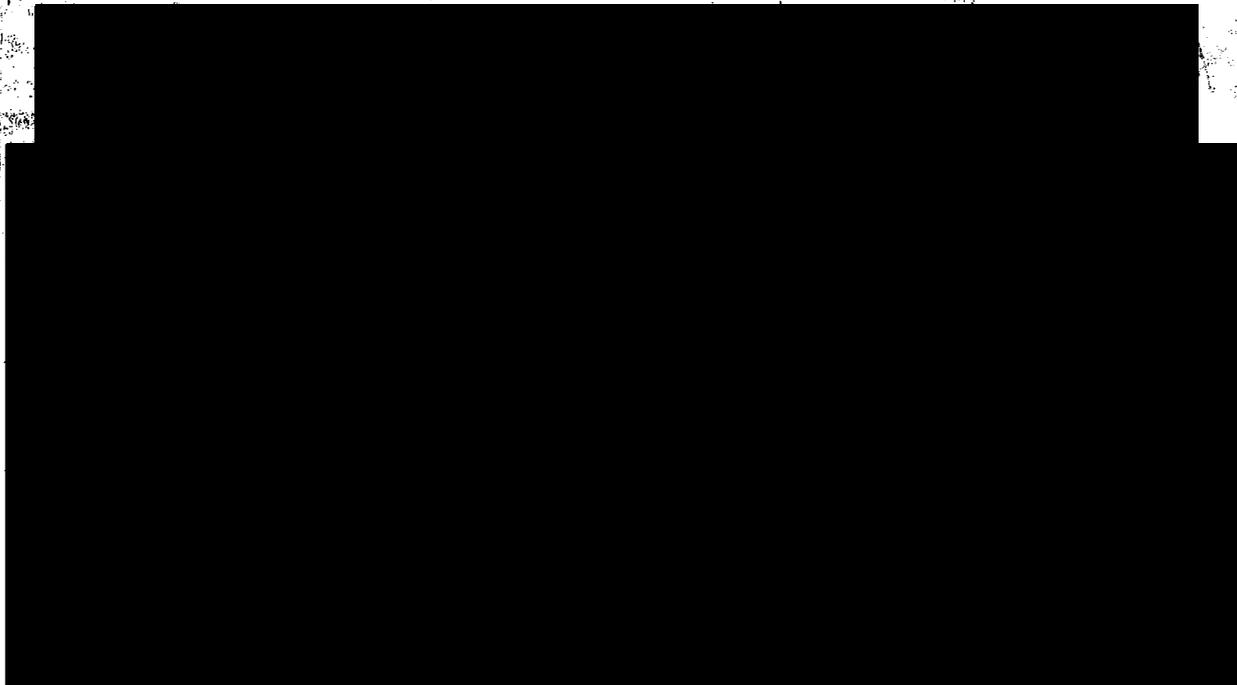
- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para

DAMOS FE

de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

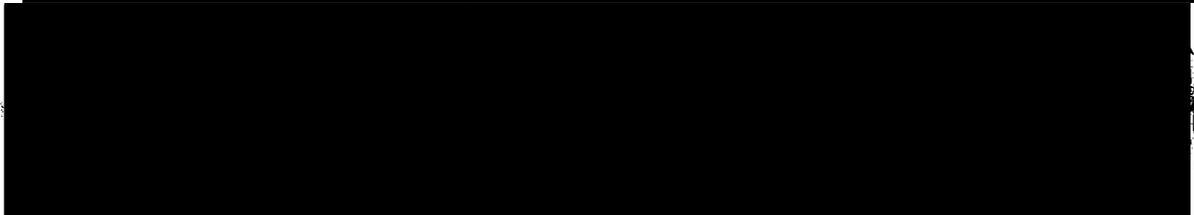
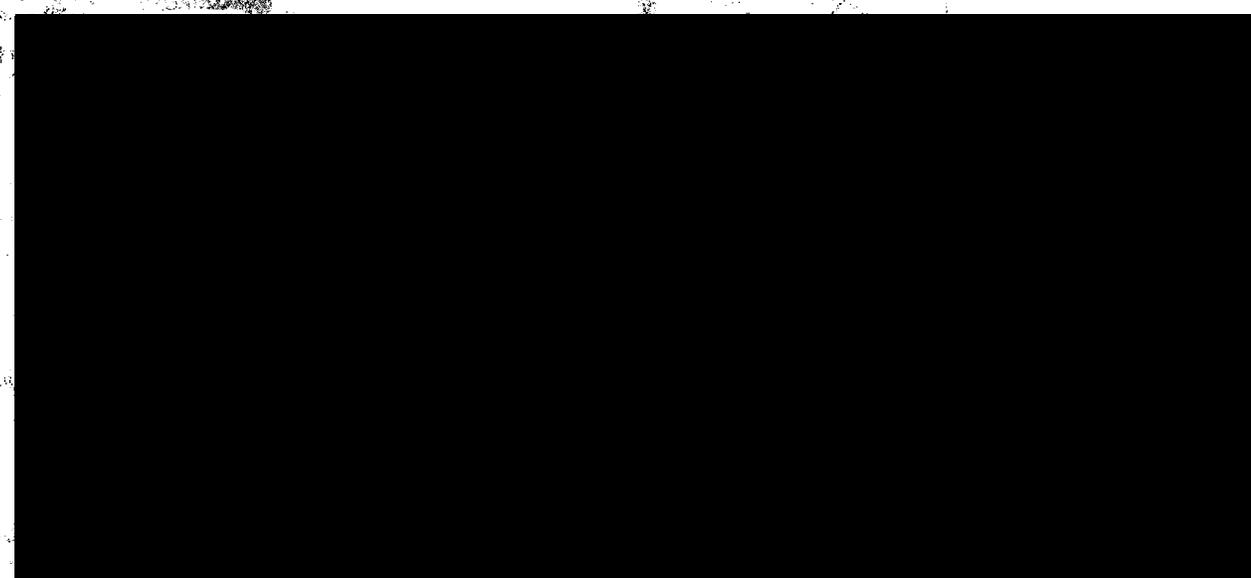
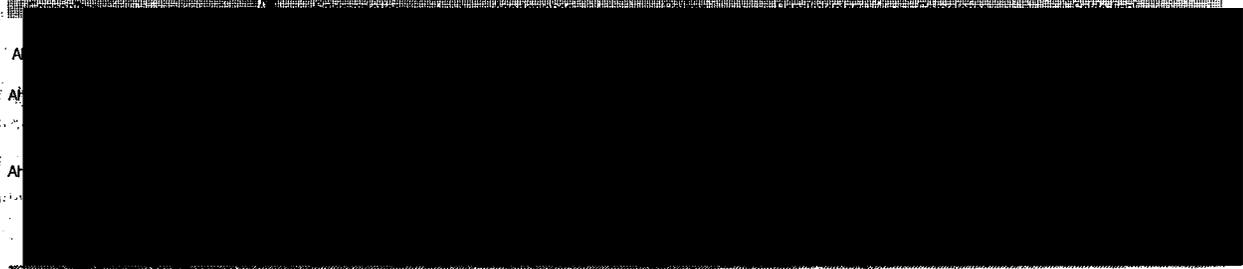


GOS DE



251

Resumen general



More
Cosecha

SB4

ESTADO DE CUENTA

SISTEMA BÁSICA 4

Bono de Pensión ISSSTE
(en Unidades de Inversión UDI)

Valor Actual

NO APLICA

Valor Nominal

NO APLICA

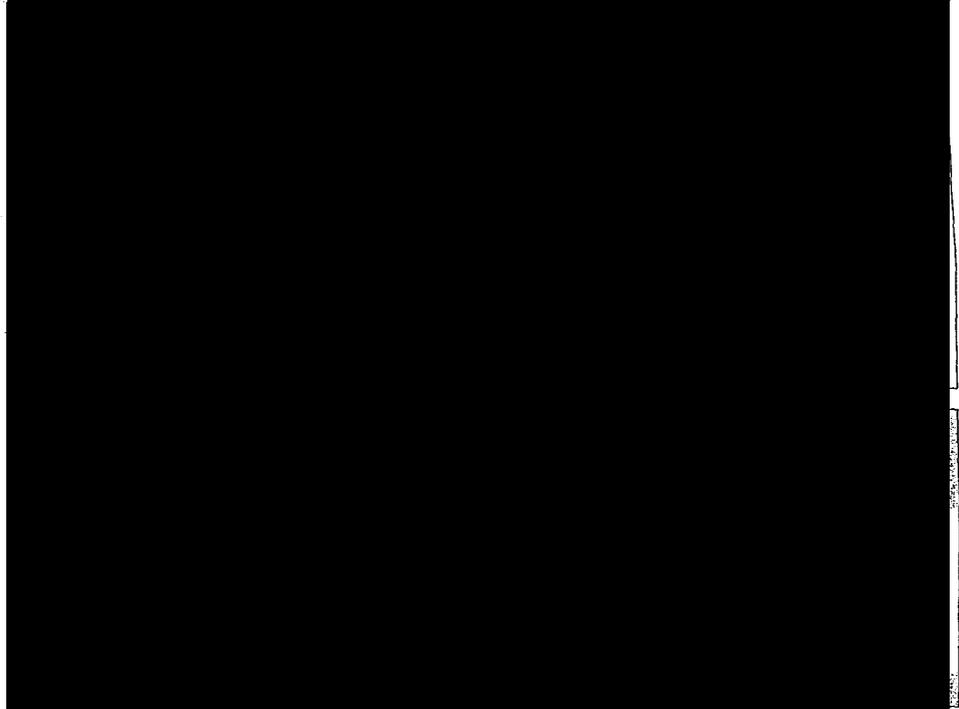
Bono de Pensión ISSSTE
(en pesos)

Valor Actual

NO APLICA

Valor Nominal

NO APLICA



Resumen de movimientos

Saldo total al inicio del periodo

Su Ahorro para el Retiro

Saldo anterior

Fecha	Concepto	Periodo	Referencia	Días Colizados	Salario base
[Redacted]					

Subtotal

Saldo final

Su Ahorro Voluntario/Solidario

Saldo anterior

Fecha	Concepto	Periodo	Referencia
[Redacted]			

Subtotal

Saldo final

Su Ahorro para la Vivienda

Saldo anterior

Fecha	Concepto	Periodo	Referencia
25-MZO-14	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Subtotal

Saldo final

Saldo total al final del periodo

¹ Montos en moneda nacional.

² El periodo corresponde al bimestre de aportación.

³ Los días colizados son meramente informativos, con el fin de calcular su aportación correspondiente a este periodo.

⁴ Para los trabajadores que cotizan al IMSS hace referencia al salario base de cotización diario y para los trabajadores que cotizan al ISSSTE se refiere al sueldo básico mensual.

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Cultura de la Ley

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

atn...exco Ban...
Afore
exco Banamex...
Afore

LA PIEZA NO FUE ENTREGADA POR LA CAUSA
CUYO NUMERO SE ANOTA EN EL CIRCULO



Específica
A PIEZA

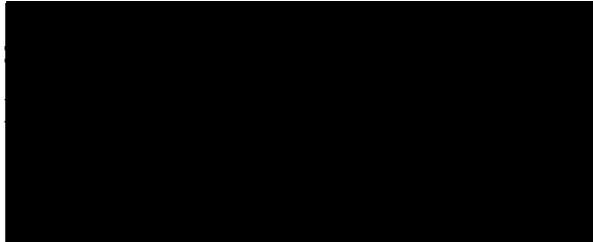
UNIDAD FEDERAL
DE PROSECUCION
FEDERAL DE INVESTIGACIONES
Y ENERGETICAS
DE LA SALUD



REAL DE LA RETENCIÓN
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

Suc. 0393 C.F. COL. LA PAZ, PUE
AVE. JUAREZ # 2918 PB
TEL.: 00 0229 4588
72160 PUEBLA

ROMTEC SA DE CV	
GAT	
Interés aplicable o rendimientos	
Comisiones efectivamente cobradas	



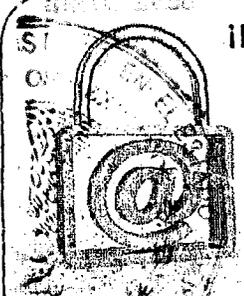
La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL".
Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas
en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Peso Mexicano Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:



SU CUENTA

SALDO ANTERIOR
(+) Depósitos
(-) Retiros
(-) Comisiones
(+) Rendimiento Neto
(-) Impuesto al Valor Agregado
Intereses y Comisiones
SALDO AL 05-ABR-2014
Saldo Promedio
Impuesto Retenido
Tasa Bruta Anual en el periodo
Días Transcurridos



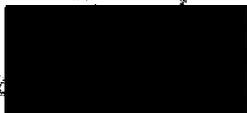
¡Protégete de fraudes cibernéticos!

Instala la Herramienta Anti-Intrusos desde BancaNet Empresarial. Es gratis, se activa/actualiza automáticamente y te protege en todo momento, incluso cuando no estás en tu sesión activa de Banca Electrónica.

Refuerza tu seguridad en línea con la protección que sólo Banamex te brinda.

MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

CLIENTE:
Página:



SALDO MÍNIMO REQUERIDO

SALDO MÍNIMO REQUERIDO PARA EVITAR LA COMISIÓN POR MANEJO DE CUENTA

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. Dirección: Av. Insurgentes Sur número 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México D.F. Tel. 1226-8867

Estamos para servirle, las 24 horas, los 365 días del año. • Reporte de robo o extravío de cheques o Tarjeta de Débito • Atención de aclaraciones
Unidad Especializada Banamex

BANAMEX RESUELVE Ciudad de México: 2226-1111 Interior de la República: 01 800 111-1122 PYME Y MEDIANA EMPRESA Ciudad de México: 1226-8867
(Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno) EUA y Canadá: 1 855 295-7093 de lunes a sábado de 07:00 a 21:00 horas Otras Ciudades: 01 800 111-2020

Venlanilla Corporativa, Moras No. 850 P.B. Col. Acacias, C.P. 03240 México, D.F. Correo electrónico: resuelve@banamex.com

IMPORTANTE:

- Si desea realizar una aclaración sobre su estado de cuenta, tiene 90 días naturales posteriores al corte del mismo. Para ello, por favor llame a la Unidad Especializada Banamex.
- Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

CONDUSEF Centro de Atención Telefónica: 53-40-09-99 ó 01-800-999-8080

Para consultar información sobre comisiones con fines informativos y de comparación, ingrese a www.condusef.gob.mx



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

El IPAB garantiza el pago hasta 400 mil Unidades de Inversión (UIs) por persona, por banco, de las obligaciones garantizadas.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTES INTERESADAS
En Banamex sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.banamex.com/avisodeprivacidad o en la sucursal de su preferencia.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT

||1|0|BA81A4F0-56AD-42EF-A82C-1350FF5BB51F|2014-04-06T11:25:04|XQLyZEDGyo9h16pNOUQgAjQnwIC29GmYqUpJcXQpXoiyzewQeCQptHANA + b4S4qvH5axd + T/JOcIqEhW0Y8m/vU5VXUZAKWDXyAAGY Nu6 + SqNgqQEgSnJaqt200j5iJyBADUKW1AVM79nizto5WdmGSAdcL4GJWnKMqwu6HM = 0000100000300627194|IcPTlr/3DbzGXLKHcM6gRVhQGF19evsLbvtmqIw1U9umu7qhHPgNWwhC1aFz9ymiW3xz34sJVgGT2jWPzj2F0Gb7198nNvzE8a5bqVRh4ihx + Tg82DkH6kS46S8JovFif + sr + ZavoGLYdqITD8e0R0AZoyi38fyZaDxVkaF55cA = ||

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

XQLyZEDGyo9h16pNOUQgAjQnwIC29GmYqUpJcXQpXoiyzewQeCQptHANA + b4S4qvH5axd + T/JOcIqEhW0Y8m/vU5VXUZAKWDXyAAGY Nu6 + SqNgqQEgSnJaqt200j5iJyBADUKW1AVM79nizto5WdmGSAdcL4GJWnKMqwu6HM =



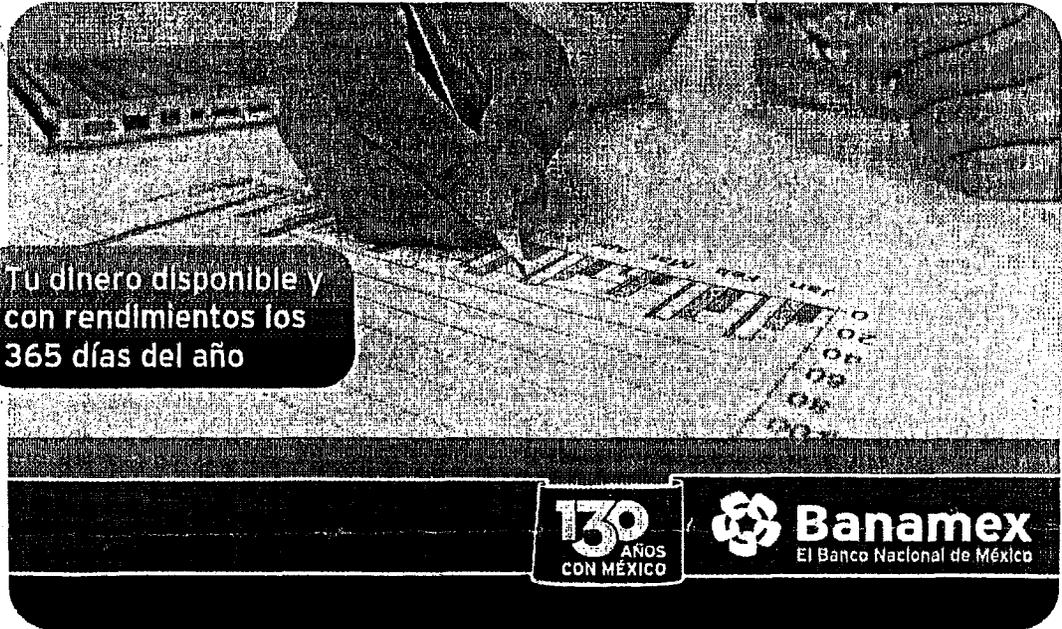
SELLO DIGITAL SAT

IcPTlr/3DbzGXLKHcM6gRVhQGF19evsLbvtmqIw1U9umu7qhHPgNWwhC1aFz9ymiW3xz34sJVgGT2jWPzj2F0Gb7198nNvzE8a5bqVRh4ihx + Tg82DkH6kS46S8JovFif + sr + ZavoGLYdqITD8e0R0AZoyi38fyZaDxVkaF55cA =

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2



INVERSIÓN EMPRESARIAL

Ahora puedes invertir todos los días, incluyendo fines de semana.

Haz crecer el dinero de tu empresa diariamente a través de Inversión Empresarial Banamex, una opción que te permite invertir a partir de \$1 y obtener atractivos rendimientos sin plazos forzosos ni comisiones.

Beneficios:

- ✓ Aprovecha los excedentes en tu cuenta de cheques* para invertir y tener disponibilidad diaria de los recursos de tu empresa con un horario flexible, de 06:00 a 19:00 horas, todos los días de la semana.
- ✓ Es un depósito a la Vista que paga rendimientos, que puede ser hasta el equivalente al 90% de la tasa de CETES**.
- ✓ Por tu seguridad el saldo de tu inversión, no se refleja en la cuenta de cheques*.
- ✓ Inversión Empresarial está disponible a través de BancaNet Empresarial.

Para mayor información visítanos en www.banamex.com o en la sucursal de tu preferencia.

*Consulta condiciones, comisiones y requisitos de contratación en:

www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta_cheques/cuenta_cheques_moneda_nacional.htm

**Dependiendo del saldo depositado en Inversión Empresarial, podrás obtener hasta un 90% de la tasa de CETES, consulta los rangos aplicables en: www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm. La tasa de CETES es la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días que da a conocer el Banco de México y que se puede consultar (diariamente por Internet) en www.banxico.org.mx.

GAT 2.01% variable sin impuestos, calculada al 21 de marzo de 2014 sobre un rango de inversión de \$1,000,000 M.N.

Vigencia al 31 de diciembre de 2014. Consulta condiciones y requisitos de contratación en:

www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm

AUT-295-75 06-13

00005393

000180.E07CHDA002.PR.0531.01

DEL...
derechos humanos
vicios a la Comunidad
estigación

Nuevas condiciones de su Paquete PyME a partir del 1 de julio de 2014

Junio 1, 2014

Transferencias interbancarias por Internet

Para hacer sus operaciones con otros Bancos ya no tendrá que salir de su oficina, porque ahora, Paquete PyME le obsequia:

Transferencias interbancarias ilimitadas sin costo por BancaNet Empresarial¹

- Realice sus pagos de manera fácil y segura
- Disfrute de un amplio horario de operación: lunes a viernes de 6:00 am a 17:00 hrs.
- Reciba notificaciones a su celular y/o correo electrónico de los pagos que realice.

Cheques sin costo

Para pagos que realice a través de cheques, contará además con **25 cheques sin costo** al mes en su cuenta eje. El costo por cheque adicional será de **\$13 pesos + IVA**

Mensualidad de su Paquete

Si dispersa:

- Más de 50 nóminas: **mensualidad de \$0 pesos**
- De 1 a 50 nóminas: **mensualidad de \$390 pesos + IVA**

Continúe disfrutando los beneficios sin costo en su Paquete PyME

- Sin comisión por manejo de cuenta
- BancaNet Empresarial las 24 horas sin costo por anualidad, consultas y transacciones
- Inversión Empresarial² con atractivos rendimientos diarios
- Terminal Punto de Venta con tasa preferencial para aceptar tarjetas de débito y crédito

Para mayor información:

Centro de Atención Telefónica Banamex Resuelve PyME's:

Del D.F y Área Metropolitana: 1226-8867

Lada sin costo: 01-800-111-2020

Horario de Servicio: Lunes a Sábado de 07:00 a 21:00 hrs. Domingo de 09:00 a 15:00 hrs.

1. Condiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014 o hasta nuevo aviso. 2. CAT 2.05% variable antes de impuestos, calculada al 16 de Mayo de 2014 sobre un rango de Inversión de \$1,000,000 M.N. Vigencia al 31 de Diciembre 2014. La tasa de interés puede variar de acuerdo a lo estipulado en el contrato. Para fines informativos y de comparación, consulte condiciones, comisiones y requisitos de contratación en: www.banamex.com

00005394

000180 B07CHDA02 PR 0531 01

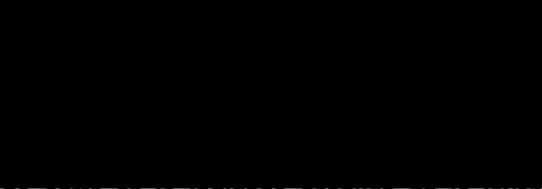
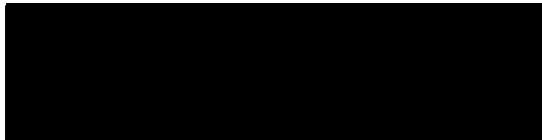
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

259



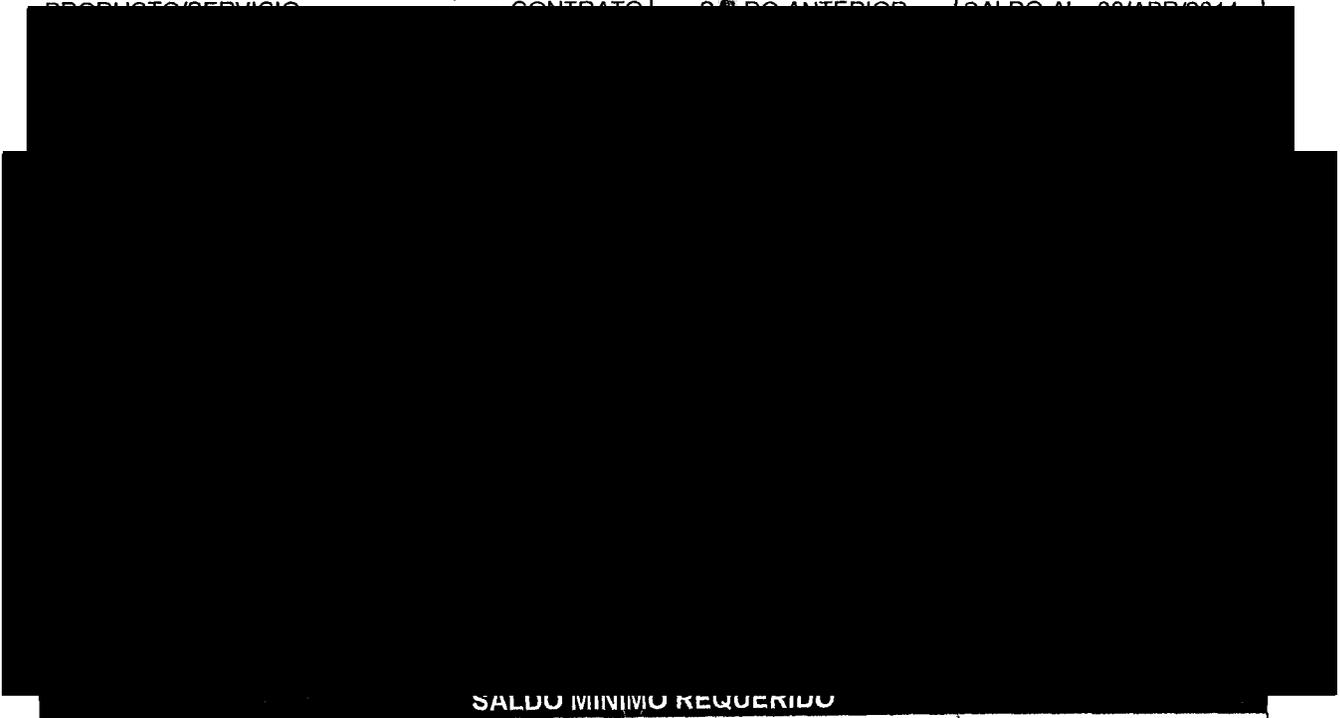
CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT	
Interés Aplicable o Rendimientos	
Comisiones efectivamente cobradas	

025
255

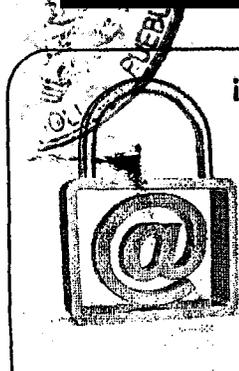
La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL



SALDO MINIMO REQUERIDO



¡Protégete de fraudes cibernéticos!

Instala la Herramienta Anti-Intrusos desde BancaNet Empresarial. Es gratis, se activa/actualiza automáticamente y te protege en todo momento, incluso cuando no estés en tu sesión activa de Banca Electrónica.

Refuerza tu seguridad en línea con la protección que sólo Banamex te brinda.

LINEA REFINANCIADA
Credito Humano
Ayuda a la Banca
Investigación

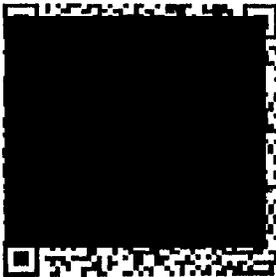
AUT-295-75 06-13

00005099

000180.E07CHDA002.PR.0430.01

FABRICACIONES Y MONTAJES N J S

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT



SELLO DIGITAL DEL EMISOR

0wXJj8+ECs9Bfqb7zP8yBW/BGn1D0Tvy0CqaEeZU9suM8b0K+17N8GR9zPFht
0SO3mGdNtLRgJgG1Kh2zJcP8Y1f6ds9zjsLGaQpuaHkpSuscedw4mzJ5RYuh
1QEspydKL3xT4zwVnCL/ej3cFV3q4WW5fvCTIAaNZrL391mUR=

SELLO DIGITAL SAT

HGqnK91jR62Kx7+E0cd9E5fmc5+8EBDKfAKnv3/51GKcHFacBe4e3BydrL1V1
ovRqBxA9TuT1eF++RugUxb/O/8D9CLrUJZYWpW56SL1jZSNwM8EBXbdTRKjN
B1dvqXYfN8tX6QGWRB+R+ELgyjnpTvsqvvtJ57mHDDa+WZJqw=

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. BNM840515VB1 Isabel la Católica número 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México D.F. Tel. 1226-8867

Estamos para servirle, las 24 horas, los 365 días del año: • Reporte de robó o extravío de cheques o Tarjeta de Débito • Atención de reclamaciones
Unidad Especializada Banamex

BANAMEX RESUELVE Ciudad de México: 2226-1111 Interior de la República: 01 800 111-1122 PYME Y MEDIANA EMPRESA Ciudad de México: 2226-1111
(Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno) EUA y Canadá: 1 855 295-7093 de lunes a sábado de 07:00 a 21:00 horas Otras Ciudades: 2226-1111

Ventanilla Corporativa, Moras No. 850 P.B. Col. Acacias, C.P. 03240 México, D.F. Correo electrónico: resuelve@banamex.com

IMPORTANTE:

- Si desea realizar una aclaración sobre su estado de cuenta, tiene 90 días naturales posteriores al corte del mismo. Para ello, por favor llame a la Unidad Especializada Banamex.
- Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

CONDUSEF Centro de Atención Telefónica: 53-40-09-99 ó 01-800-999-8080

Para consultar información sobre comisiones con fines informativos y de comparación, ingrese a www.condusef.gob.mx

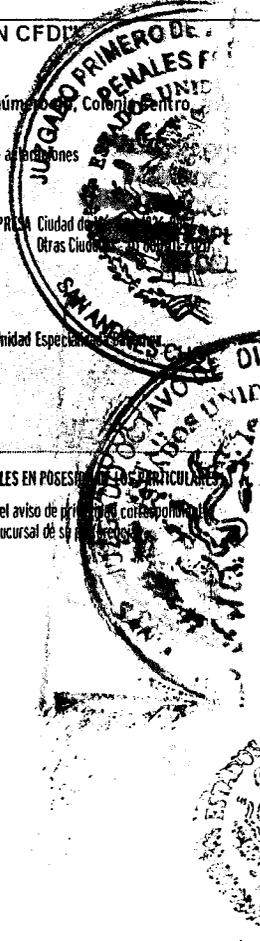


INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

El IPAB garantiza el pago hasta 400 mil Unidades de Inversión (UDIs) por persona, por banco, de las obligaciones garantizadas.

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

En Banamex sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.banamex.com/avisodeprivacidad o en la sucursal de su domicilio.



REGISTRADO LA GENI
Subprocuraduría de
Protección del Delito y
Oficina de l

00005100

000180.E07CDA002.FR.0430.01



260

11
25E



CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT	
Interés Aplicable ó Rendimientos	
Comisiones efectivamente cobradas	

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO
Cuenta de Cheques Moneda Nacional
CLABE Interbancaria

CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL

RESUMEN DEL:

CONTRATO
Saldo Anterior
(+) 0 Depósitos
(-) 2 Retiros
SALDO AL 31 DE MAYO DE 2014

Saldo Promedio
Días Transcurridos
Cheques Girados
Cheques Exentos

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO

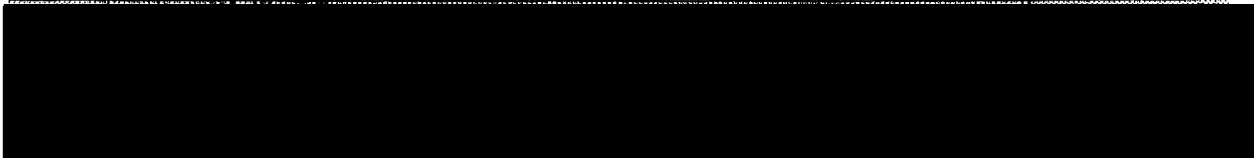
Cheques 826 74610

RETROS

DEPOSITOS

DETALLE DE OPERACIONES

FECHA	CONCEPTO	RETROS	DEPOSITOS	SALDO
-------	----------	--------	-----------	-------



SALDO MINIMO REQUERIDO



COMISIONES COBRADAS



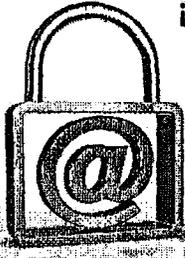
0000772

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

*AUT-295-75 06-13

00005389

000180 EB7CHDA002.PR.0531.01



¡Protégete de fraudes cibernéticos!

Instala la Herramienta Anti-Intrusos desde BancaNet Empresarial. Es gratis, se activa/actualiza automáticamente y te protege en todo momento, incluso cuando no estés en tu sesión activa de Banca Electrónica.

Refuerza tu seguridad en línea con la protección que sólo Banamex te brinda.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT

111.0193C9A2D0-43AE-42EB-8EAB-096C7F8BE169|2014-06-01T15:21:23|XvyopdI7pGInGzTTojYJ8vHLQS+t+U5ME1D/JMeE2WzhLCQN6IQCJKyWc16Ahyve+qv82nBcN0ZhrLgSEGdGLVhhYFViSv74wQzmdKk+11Q4wgYLSzqMe4DFozitFOD/te2DWPgWOCzjHzr5yafu6u1B56tmLubn9QzHiQZg=1000010000003006274169WJJK5oRybhHgQm6oD375sh6KEMdcjsbJ6x7UxVLZphKcWpFB27tIkk7MVBbAowFHqC+3hC/wyq7GkUxdtOCBSlup+I+7I5HwLw063bJqnNTznjsM8gJtZMxyoKdvN0BnnGYoofPtchIrNckmc1XSR2v0/Su7cKZxhgoEb2sM



SELLO DIGITAL DEL EMISOR

XvyopdI7pGInGzTTojYJ8vHLQS+t+U5ME1D/JMeE2WzhLCQN6IQCJKyWc16Ahyve+qv82nBcN0ZhrLgSEGdGLVhhYFViSv74wQzmdKk+11Q4wgYLSzqMe4DFozitFOD/te2DWPgWOCzjHzr5yafu6u1B56tmLubn9QzHiQZg=

SELLO DIGITAL SAT

ncWIK5oRybhHgQm6oD375sh6KEMdcjsbJ6x7UxVLZphKcWpFB27tIkk7MVBbAowFHqC+3hC/wyq7GkUxdtOCBSlup+I+7I5HwLw063bJqnNTznjsM8gJtZMxyoKdvN0BnnGYoofPtchIrNckmc1XSR2v0/Su7cKZxhgoEb2sM

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN ORIGINAL"

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. BNM840515VB1 Isabel la Católica Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México D.F. Tel. 1226-8867

Estamos para servirte, las 24 horas, los 365 días del año. • Reporte de robo o extravío de cheques o Tarjeta de Débito • Atención al Cliente

Unidad Especializada Banamex

BANAMEX RESUELVE Ciudad de México: 226-1111 Interior de la República: 01 800 111-1122 Pyme y Mediana Empresa: 01 800 999-8867
(Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno) EUA y Canadá: 1 855 295-7093 de lunes a sábado de 07:00 a 21:00 horas Ciudad de México: 111-2020

Yentaniña Corporativa, Moras No. 850 P.B. Col. Acacias, C.P. 03240 México, D.F. Correo electrónico: resuelve@banamex.com

¡IMPORTANTE!

- Si desea realizar una aclaración sobre su estado de cuenta, tiene 90 días naturales posteriores al corte del mismo. Para ello, por favor llámale a la Unidad Especializada Banamex.
- Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

CONDUSEF Centro de Atención Telefónica: 53-40-09-99 ó 01-800-999-8080

Para consultar información sobre comisiones con fines informativos y de comparación, ingrese a www.condusef.gob.mx



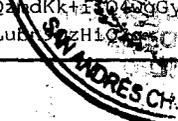
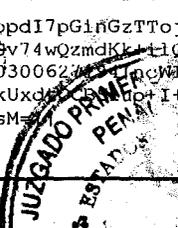
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

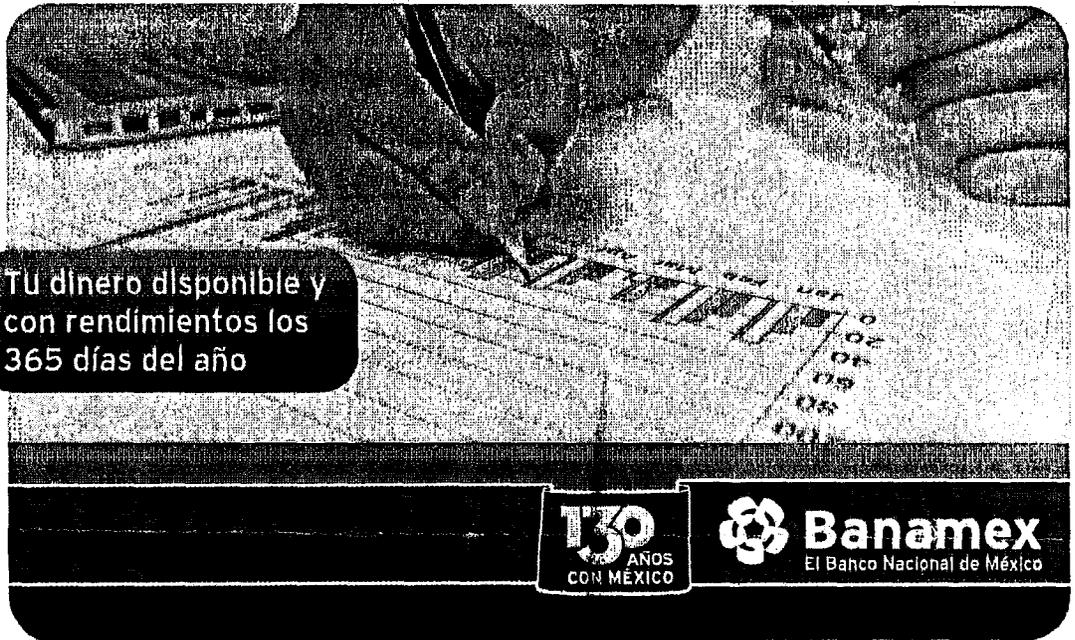
El IPAB garantiza el pago hasta 400 mil Unidades de Inversión (UDIs) por persona, por banco, de las obligaciones garantizadas.

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICIPARES

En Banamex sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad correspondiente en www.banamex.com/avisodeprivacidad o en la sucursal de su preferencia.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador/a de Der
Fomento del Fidejo y Serv
Financiera de Inve





INVERSIÓN EMPRESARIAL

Ahora puedes invertir todos los días, incluyendo fines de semana.

Haz crecer el dinero de tu empresa diariamente a través de Inversión Empresarial Banamex, una opción que te permite invertir a partir de \$1 y obtener atractivos rendimientos sin plazos forzosos ni comisiones.

Beneficios

✓ Aprovecha los excedentes en tu cuenta de cheques* para invertir y tener disponibilidad diaria de los recursos de tu empresa con un horario flexible, de 06:00 a 19:00 horas, todos los días de la semana.

✓ Es un depósito a la Vista que paga rendimientos, que puede ser hasta el equivalente al 90% de la tasa de CETES**.

✓ Por tu seguridad el saldo de tu inversión, no se refleja en la cuenta de cheques*.

✓ Inversión Empresarial está disponible a través de BancaNet Empresarial.

Para mayor información visítanos en www.banamex.com o en la sucursal de tu preferencia.

*Consulta condiciones, comisiones y requisitos de contratación en:

www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta_cheques/cuenta_cheques_moneda_nacional.htm

**Dependiendo del saldo depositado en Inversión Empresarial, podrás obtener hasta un 90% de la tasa de CETES, consulta los rangos aplicables

en: www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm. La tasa de CETES es la tasa de rendimiento en colocación primaria de los

pagados por la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días que da a conocer el Banco de México y que se puede consultar diariamente por

Internet en www.banxico.org.mx.

El rendimiento no varía antes de impuestos, calculada al 21 de marzo de 2014 sobre un rango de Inversión de \$1,000,000 M.N.

vigente al 30 de noviembre de 2014. Consulta condiciones y requisitos de contratación en:

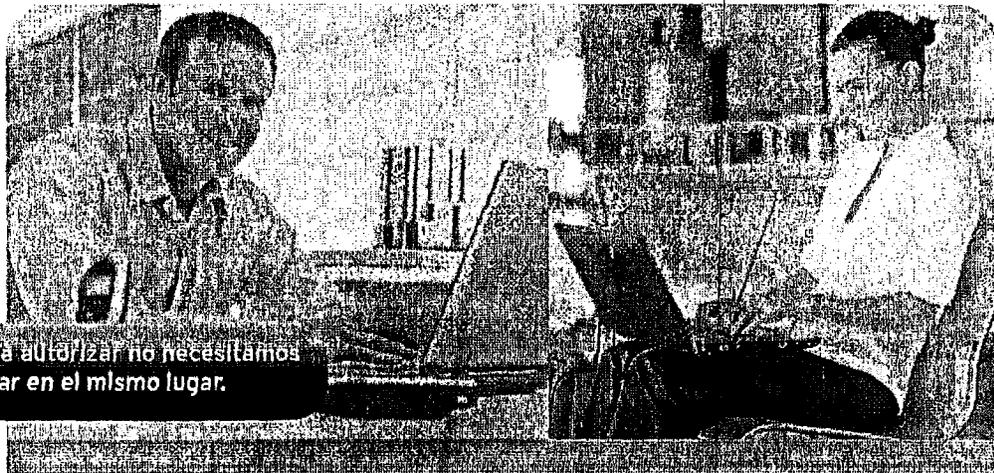
www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm

DE LA REPÚBLICA
Los Hermanos
a la Comunidad
ligación

AUT-295-75 06-13

00005101

000180 E07CHDA002 PR 0430 01



Para autorizar no necesitamos estar en el mismo lugar.

130 AÑOS CON MÉXICO



Banamex El Banco Nacional de México

Autorización Remota en Dispersión de Nómina

El Servicio de Nómina Banamex continúa mejorando para ti. Te recordamos que contamos con la opción de **Autorización Remota** para la CREACION Y CARGA de tus archivos. A continuación te mencionamos algunos puntos importantes que necesitas considerar:

- Si cuentas con usuarios mancomunados, ésta opción te permite enviar un archivo de dispersión de nómina para que el autorizador confirme la dispersión desde un equipo de cómputo diferente con independencia del lugar donde se encuentre conectado.
- No olvides que el segundo firmante deberá realizar la autorización dentro del horario de recepción/transmisión de archivos de Nómina; en caso contrario, este se cancelará automáticamente.

IMPORTANTE: Si tienes duda del estatus de tu archivo previamente transmitido y autorizado comunícate a Banamex Resuelve para mayor información.

Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno

Desde la Cd. de México 2226 1111

Del interior sin costo 01800 111 1122

Centro de Atención Telefónica PyME

Desde la Cd. de México 1226 8867

Del interior sin costo 01800 111 2020

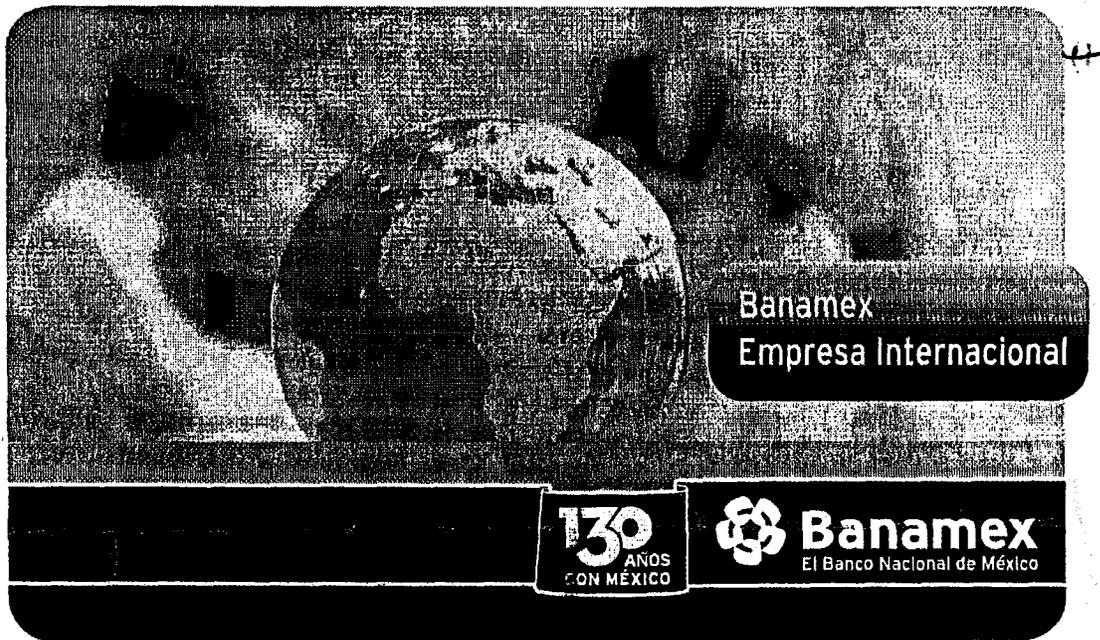
Horario de atención telefónica: lunes a sábado de 7:00 a 21:00 hrs.



PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
de Administración del Poder
Judicial

00005102

000180.E07CHDA002.PR.0430.01



Operaciones de comercio exterior garantizadas.

En Banamex innovamos cada día para brindarte el mejor servicio con la mayor funcionalidad, pensando en ti que importas con experiencia y exportas crecimiento.

Además de contar con una excelente cobertura para el pago de impuestos Aduanales, a partir de ahora, al realizar el pago de Pedimentos por importación y Exportación de Mercancía, también tendrás disponible a través de Pago electrónico (PECA) en Banamex, el pago de No pedimentos (recargos, multas, derechos, servicios ordinarios etc.)

El servicio de Impuestos Aduanales Banamex está disponible en PECA en las 49 aduanas del país, las 24 horas, los 365 días de la semana y en 37 puntos estratégicos de la República Mexicana a través de un módulo o Sucursal Banamex en horarios de atención de 9:00 a 16:00 hrs.

Para más información visita www.banamex.com/impuestos y conoce los beneficios y características del producto, o comunícate a Banamex resuelve:

Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno,
De la Cd. De México 2226 1111 Del interior sin costo 01800 111 1122
Segmento PyME,
De la Cd. De México 1226 8867 Del interior sin costo 01800 111 2020

Horario de atención a clientes telefónica: lunes a sábado de 7am a 9pm.



ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Derechos Reservados
Servicio al Cliente
Investigación

AUT-295-75 06-13

00005391

000180.B07CHDA002 PR.0531.01



BancaNet Empresarial Móvil

Administración y control básico de su empresa de primer mano

Solo Banamex pone en sus manos la primera aplicación en México dedicada exclusivamente al mundo de los negocios. Con esta herramienta usted podrá realizar:

- Consulta de saldos
- Liberación de pagos individuales
- Localización de sucursales y cajeros Banamex
- Contacto con Centro de Atención Banamex Resuelve

IDE, la tienda y

Google

www.banamex.com/bhemovil

130
AÑOS
CON MÉXICO



Banamex
El Banco Nacional de México

Esta es una información comercial de Banamex Resuelve (P.A.S. de la C.A. de México 1226-8887), del grupo en común 01 800 111 2030 Atención de Saldo a Crédito de 7 a 21 h y Atención de V.A. 16 h. Banamex Resuelve (P.A.S. de la C.A. de México 1226-8887) del grupo en común 01 800 111 1922 EVA y Servicio 1 855 295 7022 Atención de Negocio (Bancamex) de 7 a 21 h. BancaNet Empresarial Móvil es una herramienta que puede utilizarse tanto con la versión web como con la versión de BancaNet Empresarial. Consulta condiciones de contratación en www.banamex.com

DOS

PROCURADURÍA GENERAL
de la Procuraduría de los
Procedimientos del Delito y del
Oficina de Inve

00005392

000180.B07CHDA002.PR.0531.01

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

263

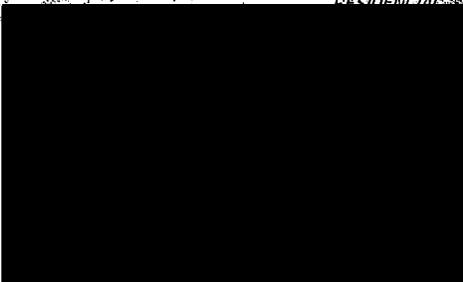
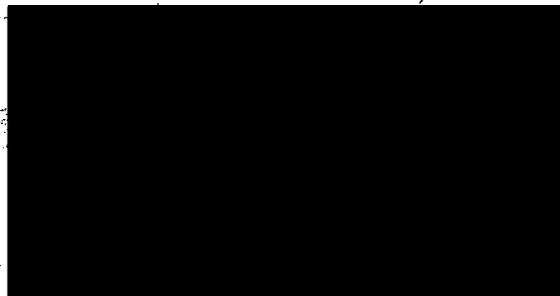
11253

25



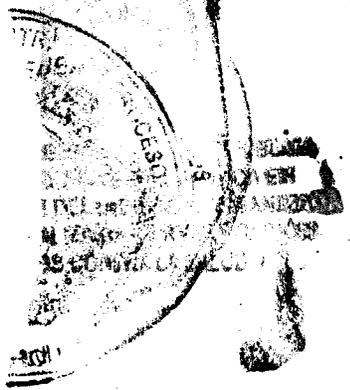
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 01-OCT-2013 DV 5

Pág 1 de 2
RESIDENCIAL



Tu estado de cuenta presenta 7 meses vencidos, puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura. Tu servicio está suspendido y la ausencia de pago ha afectado tu historial crediticio, acude a tu Tienda Telmex para la solución de este adeudo. Una vez liquidado tu adeudo haremos un cargo por reanudación del servicio.

RFC: 000J860528000



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

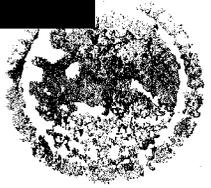
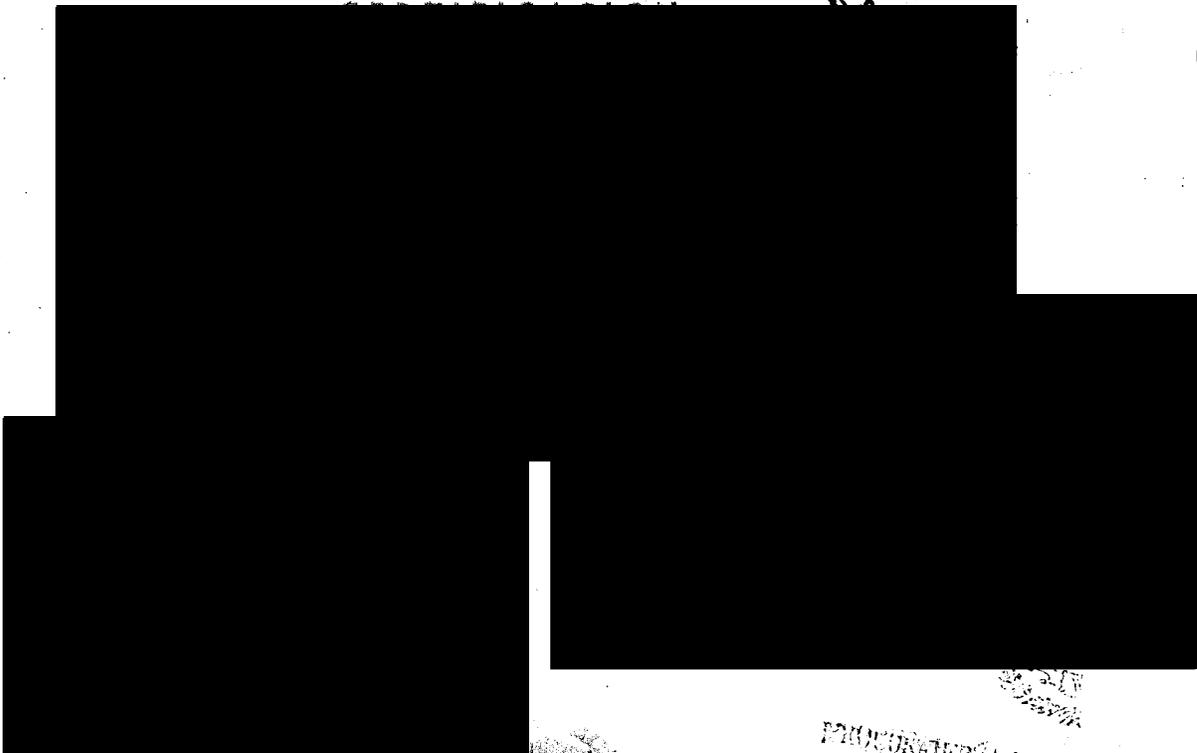
Octubre 2013

Con telecomunicaciones de clase mundial y el mejor equipo para servirte

Servicio Local



ESPEC
DE DELT



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
ASISTENCIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE PREVENCIÓN AL RIESGO DE
SOLICITUD DE PROTECCIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Protección del Crédito y Ser
Cajón de Inve:

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

RENTA Y CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O
EVIDENCIAS AL AMPF



Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de Registro (folio e llamado)

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

--

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

--

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

--

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Comisión de Investigación
y Vigilancia



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4257

261

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado:

5. TRANSPORTE

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (e) y cargo	Proceso	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



... por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación...

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

266

Unidad Admtva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
----------------	--------------------	----------------	-----------------------------------	-------------------------

[Redacted]

IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[Redacted]		

COMISIÓN FEDERAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 SECRETARÍA DE SALUD

ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE SALUD

Los datos aquí consignados son el resultado de los procedimientos de investigación y custodia de los indicios o evidencias que se encuentran en poder de la Comisión Federal de Investigación y Seguridad.

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

1230

203

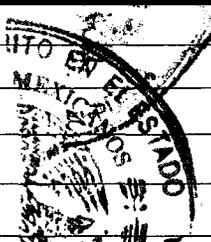
2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	[Redacted]
Videograbación:	[Redacted]
Planimétrica (planos)	[Redacted]
Por escrito:	[Redacted]
Otros:	[Redacted]
Observaciones:	[Redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted]

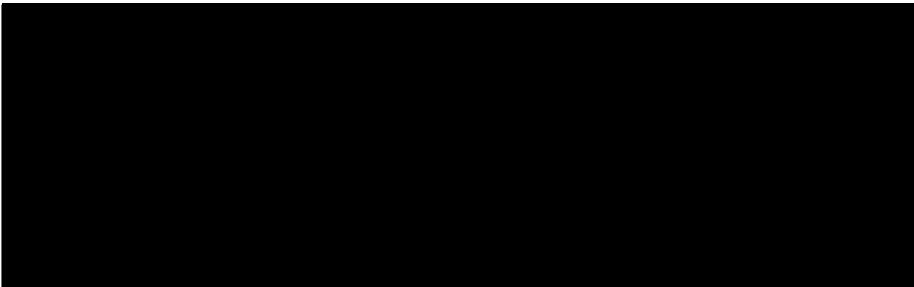


b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA

En el presente documento se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y custodia de los datos de la Comisión de Investigación



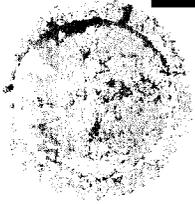
artículo 110 del Código de Procedimientos Penales.

Que la presunta víctima de los hechos en epígrafe es el Sr. DAVID a la vista, con el Dato de...



Artículo de Asistencia

En el día 15 de febrero de 2018



COMUNIDAD DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL
del Poder Judicial de la Federación
Procuraduría de la Defensa y Son
Oficina de Investigación



268

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

264

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED]; del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

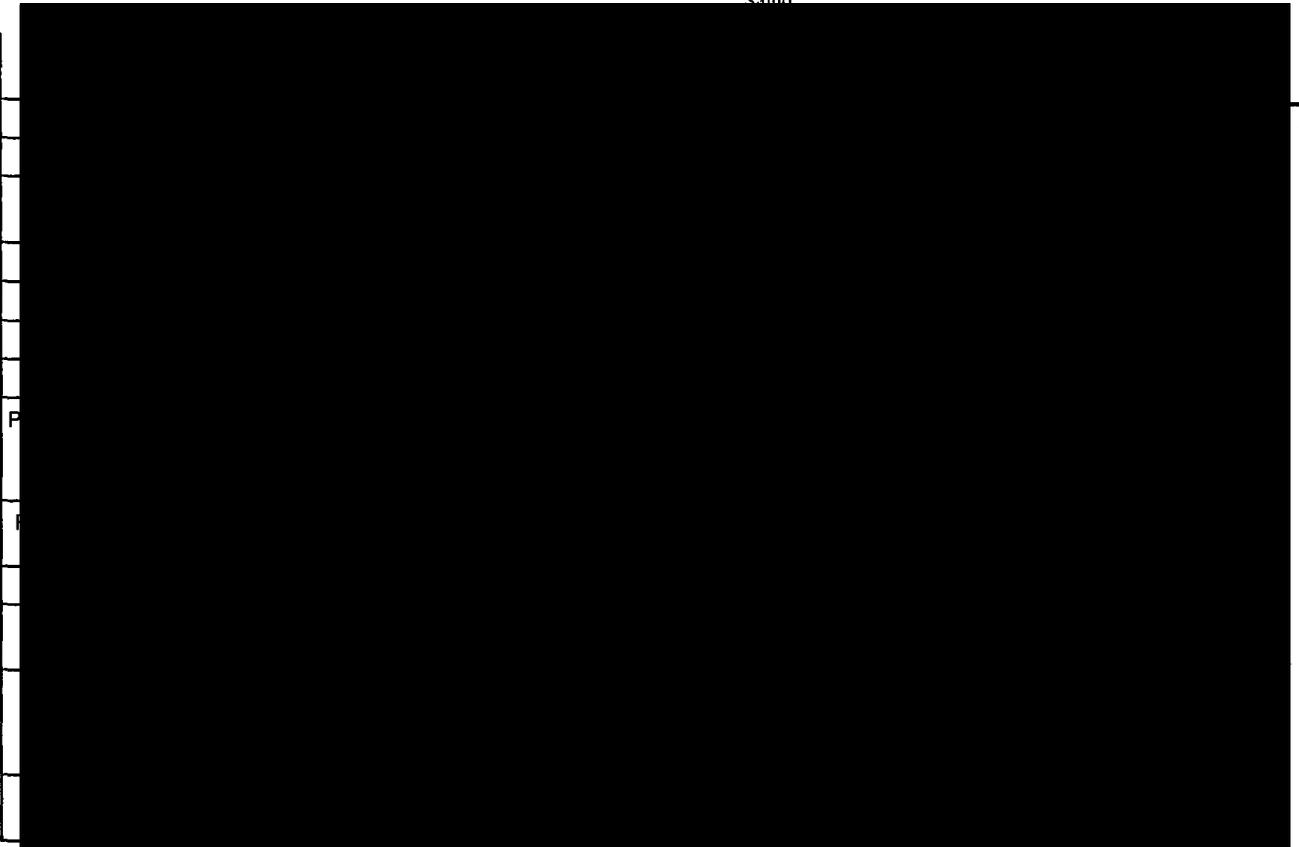
TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DELANTERA									PARTE MOTOR		

[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		
------------	--	--	------------	--	--	------------	--	--	------------	--	--



269



261
255

- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando
firmado de conformidad los que en ella intervinieron, lo

-----DAMOS FE-----



TESTIGOS DE ASISTENCIA



EL DE LA REPÚBLICA
arcechos
vicio
estigación



210
 286
 286

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría,

[REDACTED]

[REDACTED]; del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PART. DELANTERA											

[REDACTED]

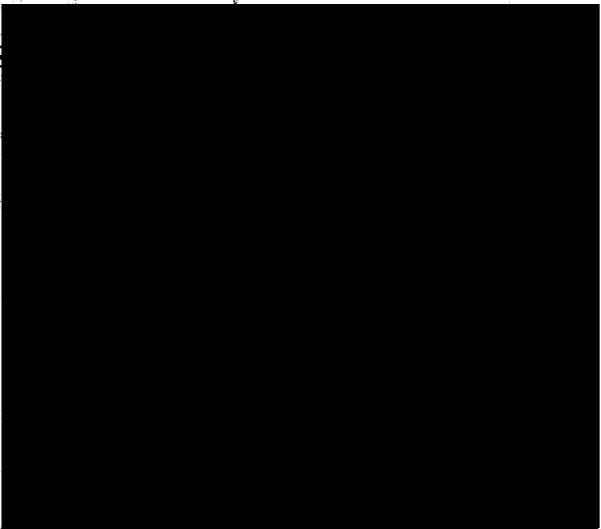
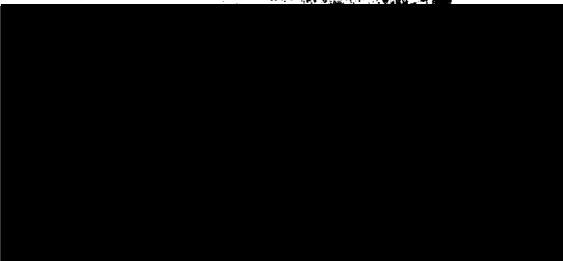


267

- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada
firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para
----- DAMOS FE -----



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD



272

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

288

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED]

[REDACTED] del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]			

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PORTE DELANTERA									PORTE MOTOR		
[REDACTED]											



273

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la
Salud.

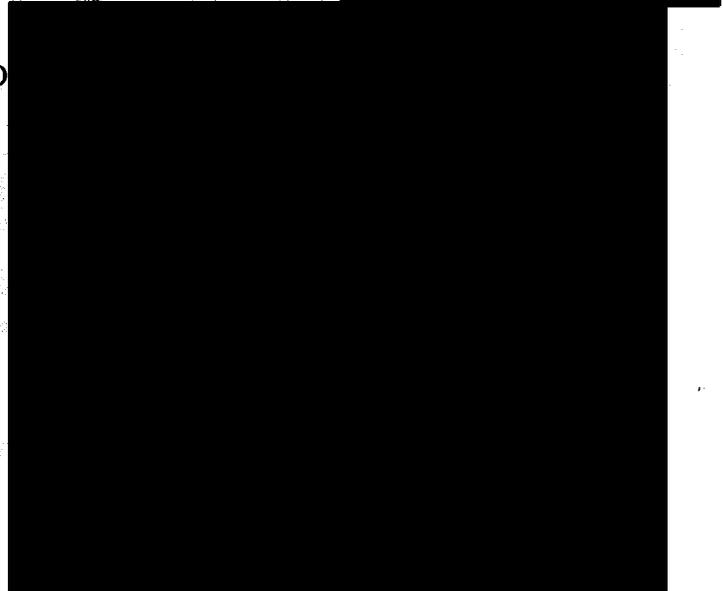


269

- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminado
firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta por

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS D



DE LA REPUBLICA
nada...
del...
stigma



253
274

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL

[REDACTED]

~~4288~~
270

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio del año dos mil catorce. -
--- VISTAS las constancias y diligencias que integran la indagatoria al rubro señalada, para el efecto de ordenar el Aseguramiento Ministerial de 1.-

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que en este acto se procede a llevar a cabo el aseguramiento de los automotores antes descritos y fedatados dentro de la indagatoria que nos ocupa, por lo que se obtiene el siguiente: -----

RESULTANDO: -----

--- Constan en la indagatoria los siguientes medios de prueba:-----

--- 1.- I [REDACTED] ID DA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



275

2707

271

[REDACTED]

[REDACTED] denitiva y que seria

[REDACTED] AR
[REDACTED] ar
[REDACTED] americane
[REDACTED] simple v
[REDACTED] am
[REDACTED] el
[REDACTED] arta
[REDACTED] hor ob
[REDACTED] in

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



276

4268

272

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su disposición:

PERSONAS

[REDACTED]

ARMAMENTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

NUMERARIO.

[REDACTED]

PAQUETES CONFECCIONADOS EN COLOR NEGRO AL PARECER DE DROGA.

[REDACTED]



251
277
#269
278

OTROS.

➤ [Redacted text]

--- 3.- La documental publica, [Redacted text]

"...1. [Redacted text]

2. [Redacted text]

3. [Redacted text]

4. [Redacted text]

--- 4.- La documental publica, [Redacted text]

[Redacted text]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

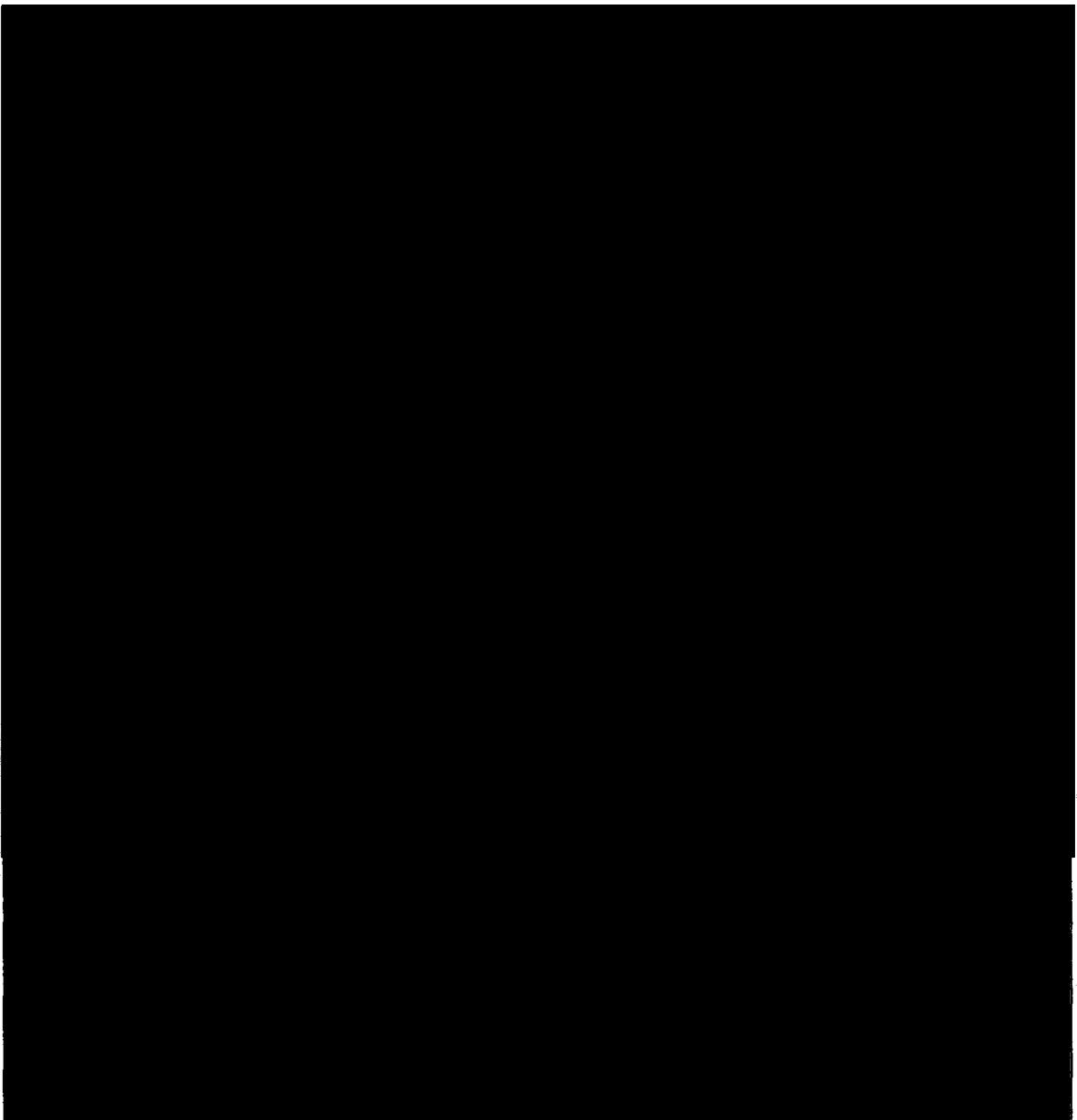
DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DE LANTERA			PLACAS EXTERIORES			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

278



127

274



...”
--- 5. La documental publica, [redacted]



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

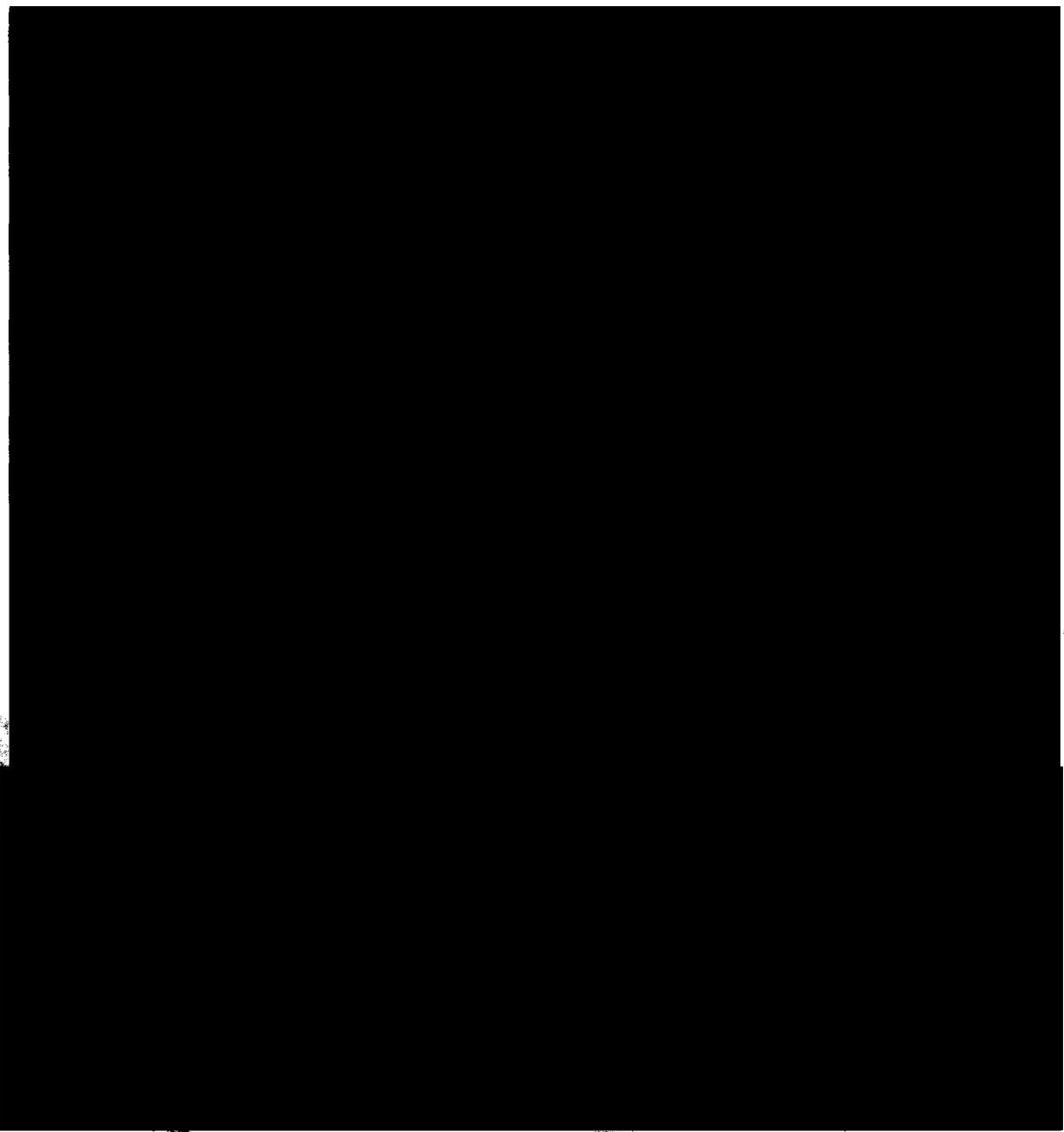
DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DE ALANTERA			PARTE DE EQUILIBRIO			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		





279

427



275

...”
--- 6.- La [redacted] tal publica, [redacted]



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

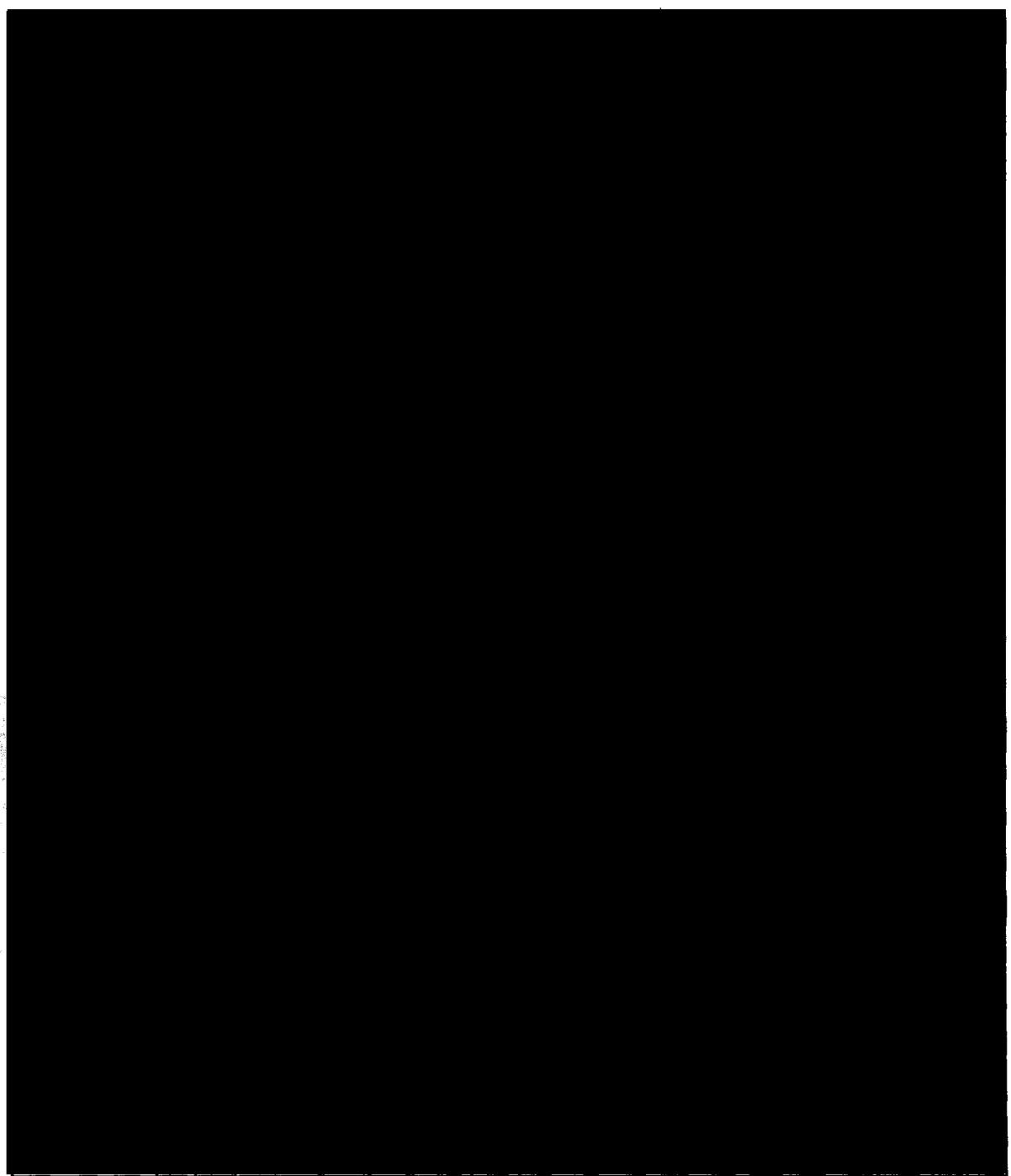
DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
PARTE DELANTERA			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		
[redacted]			[redacted]			[redacted]		

280



027

278



..."

--- 7.- Da documental publica, [redacted]

"... Una camioneta Nissan [redacted]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

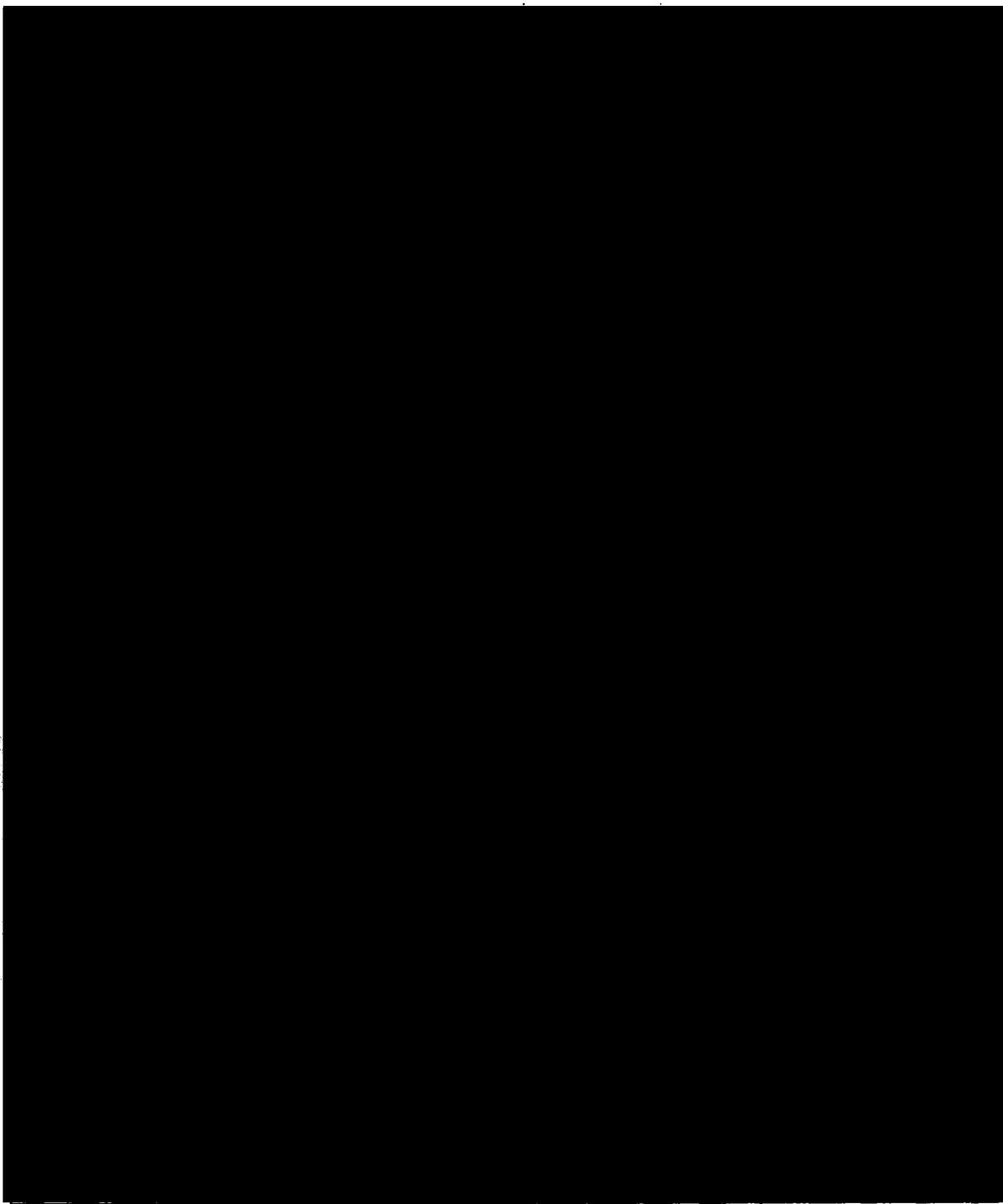
DESCRIPCION	SI	NO									
[redacted]			[redacted]			[redacted]			[redacted]		

281

~~307~~

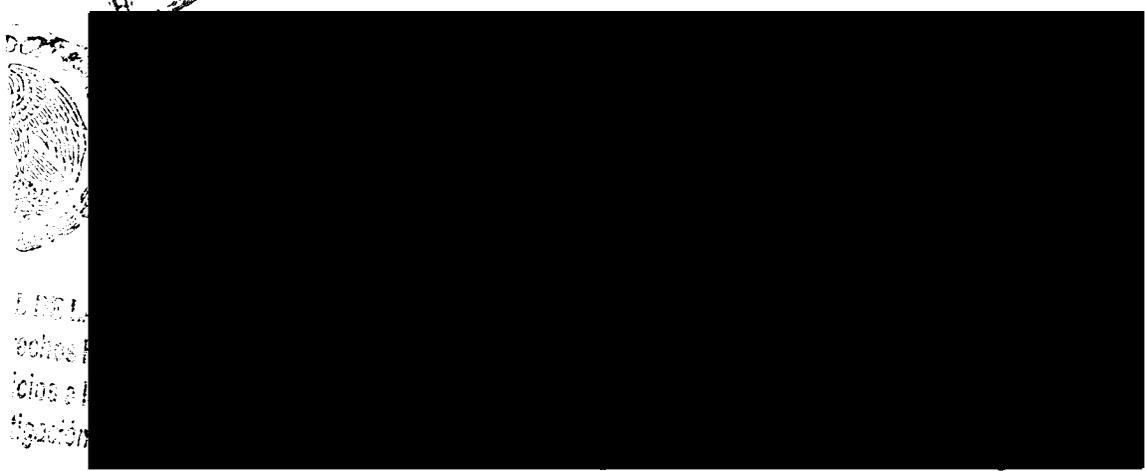
~~1127~~

277



...."

--- 8.- La documental publica, color negro que se dió a



El Sr. L...
coche...
cios e...
ligación



[Handwritten signature]



----- **CONSIDERANDO** -----

- - **-PRIMERO.** Esta representación social de la federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; es la autoridad competente para decretar el aseguramiento provisional de bienes que sean producto, instrumento u objeto de delito. -----

--- I. ---

--- II. ---

debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados; ya que, su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del



283

262

0275

inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia...”-----

279

--- III.- Existen no solo indicios sino medios de pruebas que muestran que los indiciados

1.- [REDACTED]

[REDACTED]



284

~~285~~

~~286~~

280

[REDACTED]

Así, con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; se emite el siguiente : -----

ACUERDO

PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

285

1

1127



[REDACTED]

--- SEGUNDO.

[REDACTED]

--- TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- CÚMPLASE ---

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría
Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente
con quienes firma y dan fe. ---

--- DAMOS FE ---

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

286
[Handwritten marks]

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN

282

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; constituidos física y legalmente en las Instalaciones esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de hacer del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] que esta Representación Social de la Federación, el día once de julio de dos mil catorce, decreto EL ASEGURAMIENTO DE:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 669
[REDACTED]
[REDACTED]

--- Por lo que C. [REDACTED] manifiesta quedar enterado de este aseguramiento, haciéndole de su conocimiento que tiene un término de noventa días naturales, a partir de la presente notificación para manifestar lo que a derecho le convenga, en caso contrario esta Autoridad Federal decretará el abandono del bien a favor del Gobierno. [REDACTED] firma al margen y calce para debida constancia legal. -----

-----CONSTE-----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
OS D

287



A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

283

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

--- En la Ciudad de México, Distrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; constituidos física y legalmente en las Instalaciones esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de hacer del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] que esta Representación Social de la Federación, el día once de julio de dos mil catorce, decreto **EL ASEGURAMIENTO DE:**

[REDACTED]

--- Por lo que el C. [REDACTED] manifiesta quedar enterado de este aseguramiento, haciéndole un término de noventa días naturales, a partir de la presente, para que dentro del término que a derecho le corresponde comparezca a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, a fin de que se le permita ejercer su derecho de defensa, en caso contrario, esta Autoridad procederá a emitir el dictamen de responsabilidad, en su caso, a favor del Gobierno Federal. Enterado firma [REDACTED] con la debida constancia legal.

CONSTE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
TESTIGOS

[REDACTED]

288
284

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con quince del once de julio del dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe en términos del artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales- - - - -

---HACE CONSTAR---

--- En la fecha y hora señalada en que se actúa y estando presente en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud quien dijo llamarse

[REDACTED]

Artículo 20 El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación **I.-** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo, en delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, asimismo lo dispuesto por el artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le



289
125

285

designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...". Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que se le ha notificado y explicado sus derechos y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención.

--- Por lo que previa lectura de lo antes descrito, estampan su firma y el pulgar de ambas manos al cauce de las presentes actuaciones para la de

CONSTE
DAMOS FE

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
ACCIÓN
DE LA SALUD

CONSUL GENERAL

URUGUAY

ELABORADO
los datos
de la C
ción

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

290
[Handwritten marks]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

COMPARECENCIA MINISTERIAL DE [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] copia

debidamente
MANIFESTÓ:

[REDACTED]

[REDACTED] firma al calce, firmando los que en ella interv

DAMOS FE



CONSUL GENERAL

DEL URUGUAY

AL DE
erech
vicio
estiga

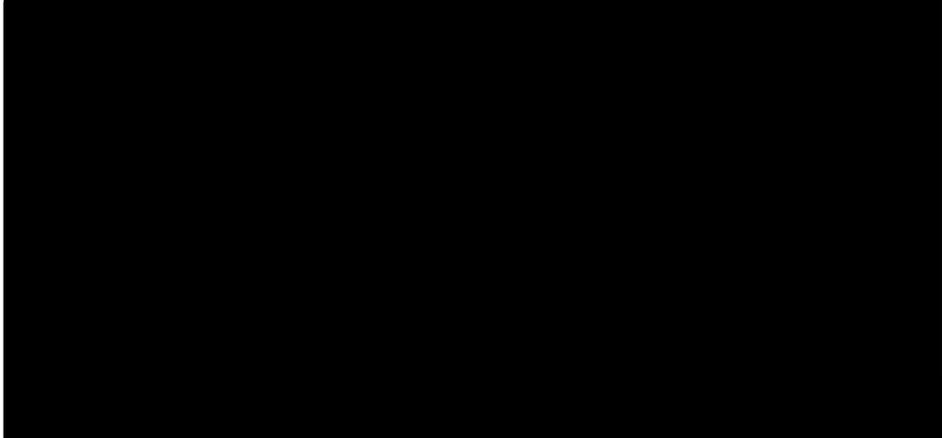


SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

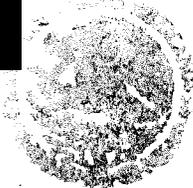
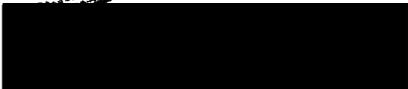
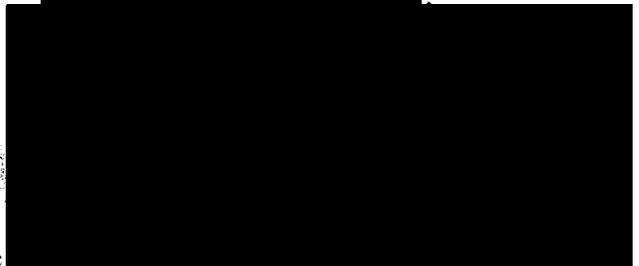


DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CEREMONIAL FOND 21360-15884

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



MOS FEB
Tercer



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

292
757
0228
~~238~~

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con vintitrés minutos, ante el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; - - -

-HACE CONSTAR-

- - - Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, el [REDACTED], a quien previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener derecho a realizar una llamada telefónica, y quien manifestó que desea que se le comunique al número [REDACTED]

[REDACTED] lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. - - -

-CONSTE-

-DAMOS FE-



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL
DE NUMERARIO.**

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce.

--- VISTAS [redacted]

por lo que en este acto se procede a llevar a cabo el aseguramiento del numerario antes descrito y fedatado dentro de la indagatoria que nos ocupa, por lo que se obtiene el siguiente:

RESULTANDO:

Constan en la indagatoria los siguientes medios de prueba:

1. [redacted]
2. [redacted]

“ [redacted] ”
[redacted]
[redacted]
[redacted] Especialización en [redacted]
relacionado con [redacted]
[redacted] mente [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

273
294
~~1129~~
230

[Redacted text block]

na
cartera

investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

295

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

291

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

296

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

020

232

[REDACTED]

sultar

steria

ri o a

3. Inspección ministerial

[REDACTED]

4. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

022

288

5. DICTAMEN EN BALISTICA, [REDACTED]

PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERA: [REDACTED]

[REDACTED]

6. INSPECCIÓN MINISTERIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b. [REDACTED]

[REDACTED]

c. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDOS MEXICANOS
b. [REDACTED]
c. [REDACTED]
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
VICEDIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD
INDIANA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

0230

234

[Redacted]

7. [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted] en [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted] de \$2 628 76 (dos millo [Redacted] [Redacted]

8. [Redacted]
 [Redacted] par [Redacted]
 [Redacted] los [Redacted]
 [Redacted] en lo [Redacted] Computación los 709
 [Redacted] (C
 [Redacted] (vein

9. [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]

10. [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]

Inspección Ministerial e inventario físico de vehículo puesto a disposición del once de julio de dos mil catorce, en el cual se tuvo a la vista:

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

[Redacted]

12. [Redacted]

[Redacted]
013DR0416466E01E

13. Inspección Ministerial [Redacted]

--- PRIMERO. Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2 fracción III, 123, 181, 182 y 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 4 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción f), 3 y 5 de la Ley Federal para la administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subincisos b), f) y j), 10, 11, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 fracción I), 3 y 5 de la Ley Federal para la administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República el día 3 de mayo del año 2000 en el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para el aseguramiento de los objetos del delito relacionados con las averiguaciones previas; señalan que esta Representación Social de la Federación es competente para ordenar el aseguramiento provisional de los instrumentos, productos, objetos y efecto del delito.-

---SEGUNDO [Redacted]



"Artículo 14...
"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

300

029

298

Los ordinales indicados aluden a los tipos de actos de privación y molestia, con que las autoridades pueden válidamente afectar a los gobernados; en ese sentido, se puntualiza que atento a la naturaleza del aseguramiento ministerial de bienes, es claro que respecto de éste no rige la garantía de audiencia previa a que se refiere el primero de los dispositivos invocados, razón por la cual procede emitir esta determinación a pesar de que hasta el momento no se ha notificado a los propietarios del inmueble u objetos afectos a este proveído en atención a que resoluciones como ésta constituyen actos de molestia.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XII, diciembre de dos mil, página 249, con el rubro y contenido siguientes:

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVE REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: 'ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.', que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe darse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve, en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

301
28

disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

En tales condiciones, a pesar de que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de quienes resulten propietarios de los bienes la afectación que en esta determinación se realiza, ello no es óbice para el pronunciamiento del aseguramiento de los bienes, toda vez que están en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga con posterioridad, durante toda la integración de la indagatoria.

- - - **TERCERO.** Precisado lo expuesto, se puntualiza que los numerales que rigen el proveído de mérito, son del tenor siguiente:

El artículo 40, párrafo primero, parte final, del Código Penal Federal:

"ARTÍCULO 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podría ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito..."

En lo que corresponde al Código Federal de Procedimientos Penales, los dispositivos aplicables son:

"ARTÍCULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como

302
298
0204

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante...

“ARTICULO 181. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia...”

Del análisis de los arábigos transcritos se desprende que para efectos de que se esté en aptitud de ordenarse el aseguramiento de algún bien, es menester comprobar lo siguiente:

a) Que sea la autoridad investigadora quien lo ordene con motivo del conocimiento de la probable existencia de la comisión de delitos, en la especie establecida en la comisión del delito en contra la Salud, previsto en el artículo 194 y 195 del Código Penal Federal, previsto en el artículo 2 fracción I, y sancionado en el numeral 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Portación de Arma de Fuego y Operaciones Con recursos de Procedencia Ilícita

b) Que el aseguramiento recaiga en instrumentos, objetos o productos de los ilícitos, o que se trate de bienes en que existan indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o pudieran tener relación con éstos; y,

c) Que esa medida tenga como objeto impedir que se alteren, destruyan o desaparezcan tales bienes, indicios, huellas o vestigios o bien, evitar que el ilícito se siga cometiendo.

Con base a lo anterior y tomando en consideración que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a actividades y conductas criminales, atendiendo que en el presente caso se pusieron a disposición a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 194 y 195 del Código Penal Federal, previsto en el artículo 2 fracción I, y sancionado en el numeral 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia

303
~~1122~~
~~1123~~



Organizada, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Portación de Arma de Fuego

~~1123~~
9

Además como se menciona en la presente puesta a disposición en donde

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] UN [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDA

--- PRIMERO. [REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
----------	-------------------	------------------------------------	----------------------	-------------------------------

[REDACTED]

... a la Comunidad
... zificación

--- SEGUNDO. Notificar de manera personalísima a los indiciados, con el fin de que tenga conocimiento del presente proveído con fundamento en lo que establece el

304

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

~~0208~~

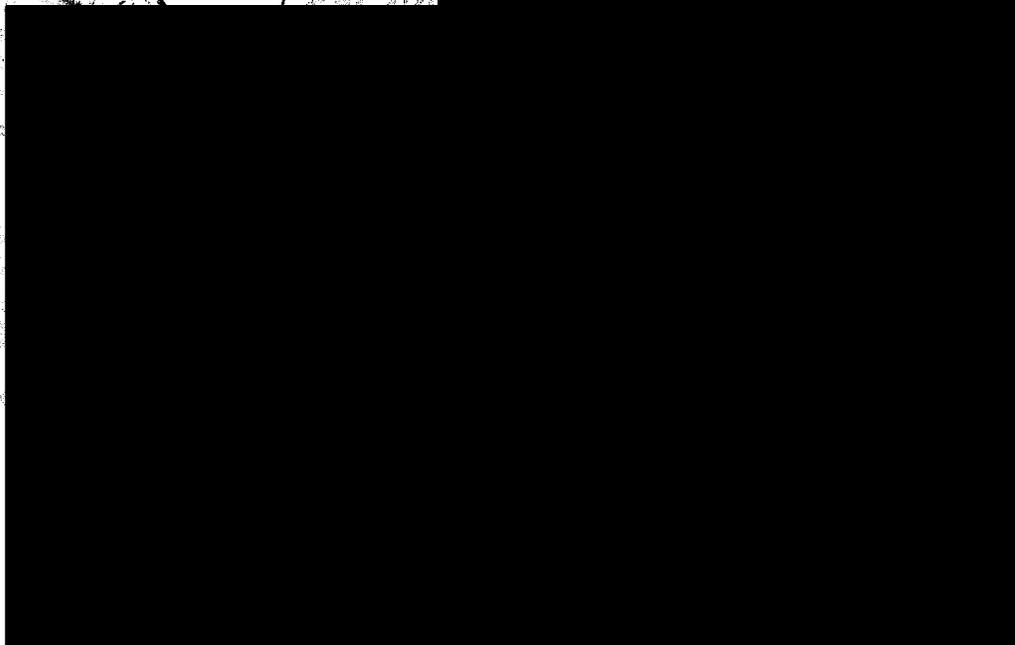
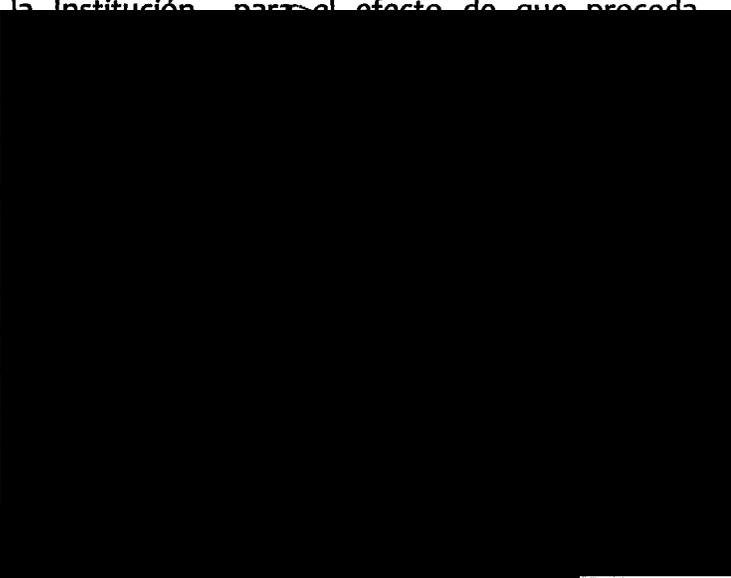
numeral 182-A del código federal de procedimientos penales federales.-----

- -TERCERO. Notificar mediante oficio al **SERVICIO DE ADMINISTRACION y ENAJENACIÓN DE BIENES**, para el efecto de que proceda conforme a sus facultades. --

30

-- CUARTO. Notificar mediante oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución para el efecto de que proceda conforme a sus atribuciones -----

Así lo acordó y firma el licen
Ministerio Público de la Feder
Investigación de Delitos Contra
Investigación de Delincuencia Or
testigos con quienes firma y d



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

305
1207

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera, inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ASEGURAMIENTO [REDACTED], emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = A x B x C

--- **Apercibido** en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran



306
928
302

dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al [redacted] ella intervinieron, para la debida constancia legal. -

----- DAMOS F

[Large redacted area covering the main body of the document]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO.

307
303

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED], el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A) subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED]

Se notifica el acuerdo de **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL DE NUMERARIO**, emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]				

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran



dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al calce de la misma, los que en ella intervinieron, para la debida constancia legal. --

11201
306
30

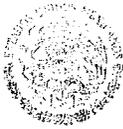
----- DAMOS FE -----

Test...ncia

LIC.



DE LA REPÚBLICA
...os momentos
...a la Comandancia
...igación



309

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

305

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DERECHOS.** Acto continuo y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] se le hacen saber los derechos que le otorga el artículo 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; se le hace saber en este momentos los derechos que le otorga el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que refiere; "... **Artículo 20** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación I.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada, por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo, en delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser producidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio de que el inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán suministrados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, el imputado y el defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor tiempo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual el inculpado podrá libremente incluso desde el momento de su detención, asimismo lo dispuesto por el artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...I. Se constatará por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, el lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de la persona que la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o



310
33

en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...".- Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, principalmente las imputaciones que obran en su contra, a las cuales se les da lectura íntegra, tal como es, la Puesta a Disposición de fecha diez de julio de dos mil catorce. Por lo que una vez enterada de los hechos que se le imputan es su deseo nombrar como su Defensor Público Federal al licenciado, [REDACTED] aquí presente, para que lo represente y lo asista durante su declaración ante esta autoridad ministerial. -----

- - - **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.** - Presente en el interior de esta oficina quien dijo llamarse: [REDACTED] [REDACTED] quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, en la cual se observa una fotografía a color, la cual coincide con los rasgos físicos de quien la exhibe, y de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista en original, de cual se coteja con la copia que obra en autos, devolviéndosele el original a la compareciente por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, el defensor nombrado, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de cincuenta años de edad, por haber nacido el diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, originario del Distrito Federal, con domicilio Oficial en Avenida reforma, numero 72, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal. Acto continuo se procede a **EXHORTAR** a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED]



311
307

[REDACTED]

DECLARA

Que [REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

encontraba haciendo el día diez de julio de dos mil trece en el inmueble sin número de la

a Fran [REDACTED]

el declarante de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



312

~~4304~~

~~308~~

[REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

s de asistencia

[REDACTED]



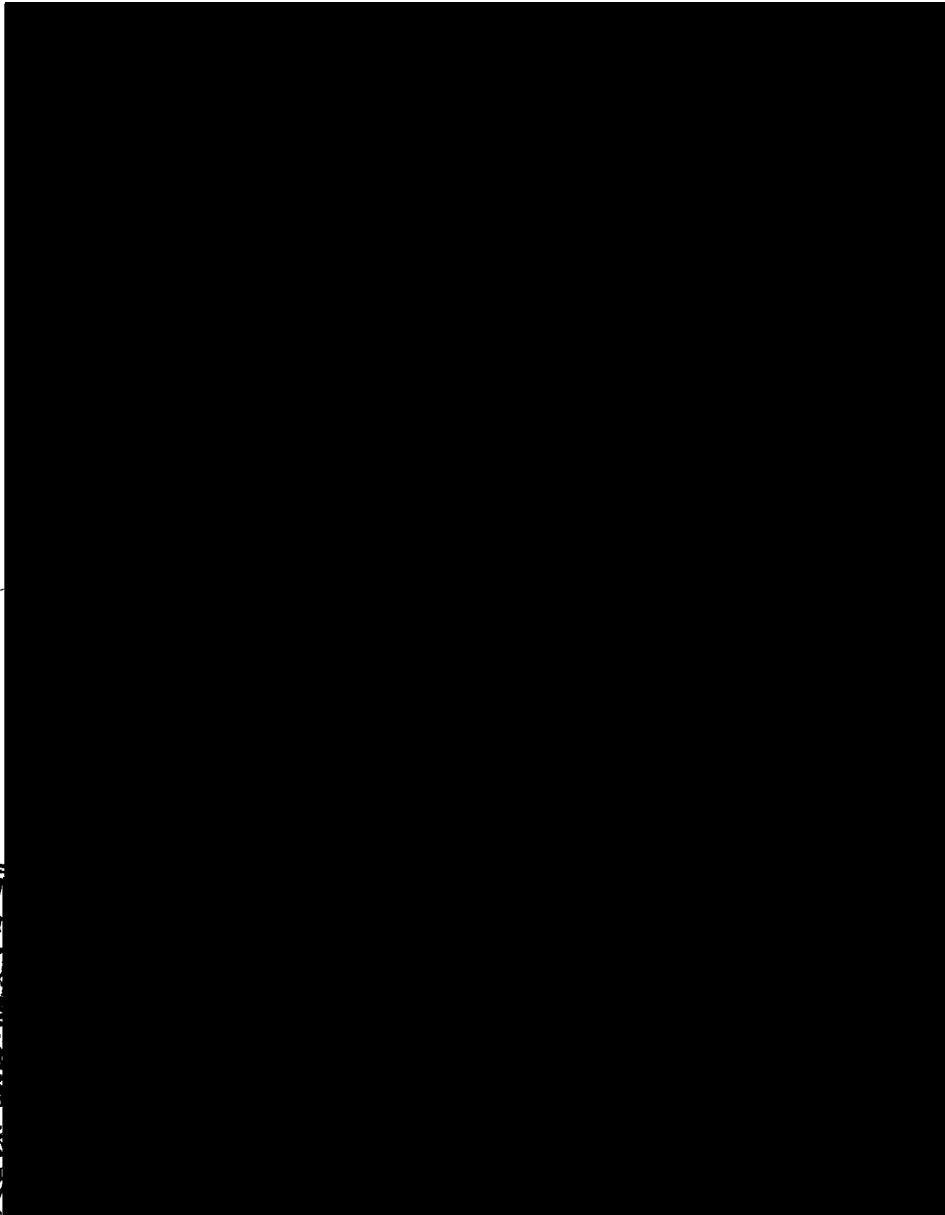
313
430

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
11 de Julio de 2014

331

1.55

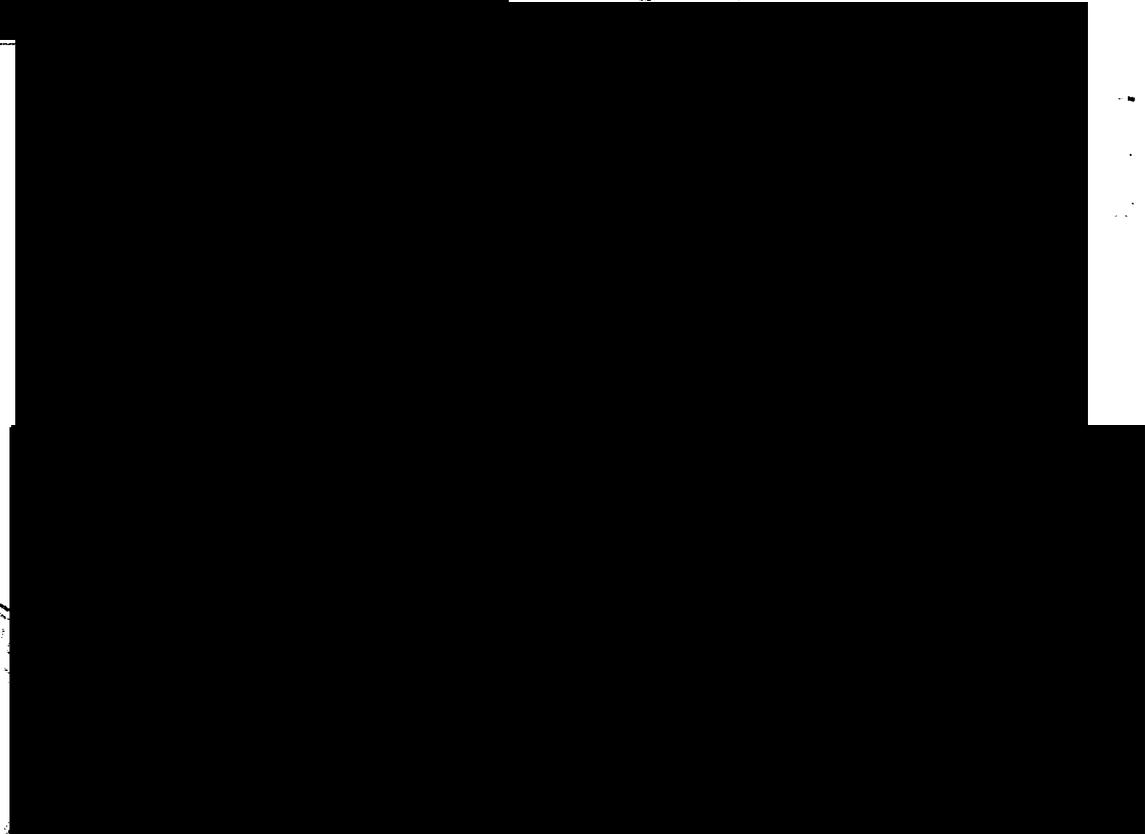
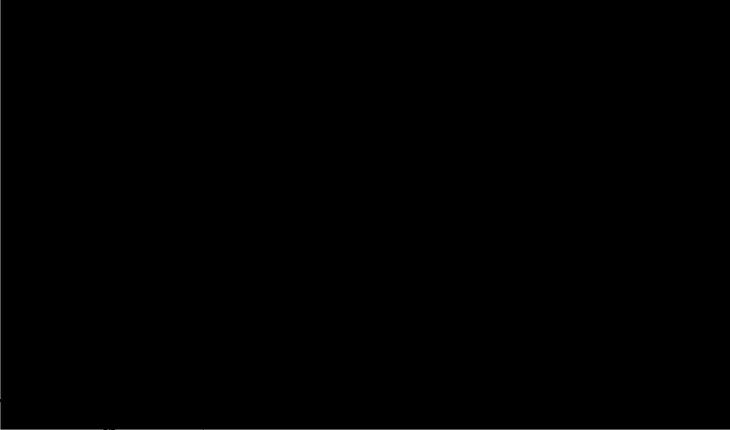
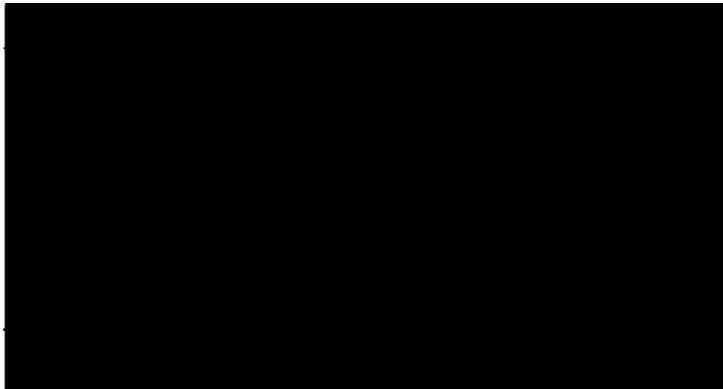
1.55



RIN
M
30

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (055) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

RECEBIDA EN
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



AL SEÑOR JEFES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
CALLE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
CALLE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



315
#307

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS**

311

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo [REDACTED] ---

--- TENGASE, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- ACUERDA. ---

--- PRIMERO. --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.. ---

--- SEGUNDO. --- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- CUMPLASE. ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO [REDACTED] FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- DAMOS FE. ---

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

316



0315

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
México, D.F. a 11 de julio de 2014

312

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE UEIDCS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD. SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

Los suscritos Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la República, designados para intervenir como peritos en materia de contabilidad con relación a la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8215/2014, de fecha [REDACTED]: "...designa perito en las (Sic) especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- [REDACTED]

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

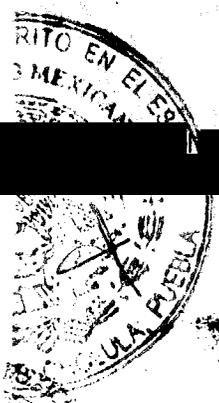
[REDACTED]

MATERIAL PROPORCIONADO

[REDACTED]

MÉTODO

[REDACTED]



[REDACTED]

RECEBIDO EN EL SERVICIO DE LA PUEBLA
11 de Julio de 2014



317

1300

313

ESTUDIO Y VALORACIÓN

El numerario en moneda extranjera que nos fue puesto a la vista se identificó por denominaciones para determinar la cuantificación por cada una de ellas.

[Redacted]

Por lo anterior, los suscritos llegamos a los siguientes:

RESULTADOS

Cuadro 1.- Conteo y cuantificación de moneda extranjera (dólares americanos) y su conversión a moneda nacional del numerario marcado como Indicio 2:

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos	Tipo de cambio	Importe en Moneda Nacional
A		B	C	D = A x B x C	E	F = D x E

[Redacted]

[Redacted]

Por lo anterior, los suscritos arribamos a la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Departamento de Asuntos Fiscales
Folio: 50756
A.F. PGR/SEIDO/VUELDCE/23/2014

318

0310

314

CONCLUSIÓN

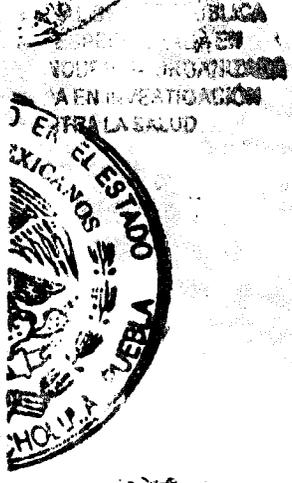
ÚNICA.-

[Redacted text block]

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS.**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



[Redacted footer area]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad
y Justicia

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

319

315

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. [Redacted]

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del.o Mpio.
-----------------	--------------------	-------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la per.	[Redacted]
-------	------	-------------------	------------

Anexo de [Redacted] a los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o productos del delito.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



320

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS

~~316~~

316

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "ÚNICA. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se: ---

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO. ---

[REDACTED]

--- SEGUNDO ---

[REDACTED]

--- C U M P L I ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA

FEDERACIÓN QUIEN ACTUA CON TE [REDACTED] AL

FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O ---

TESTIGOS DE A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigador

321



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN DOCUMENTOSCOPIA (BILLETES).

31

México, Distrito Federal [Redacted]

LIC [Redacted]
**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE "UEIDCS".
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, peritos oficiales en materia de Grafoscopia y Documentoscopia propuestos para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se cita, ante Usted, manifestamos:

[Redacted] Fue solicitada nuestra intervención con el fin de atender su oficio de petición, mismo que en su conducente contiene las siguientes instrucciones:

"...designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que tenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- DOCUMENTOSCOPIA. Para determinar la autenticidad de diverso numerario..."

Una vez leída su petición y de tener a la vista los documentos motivo de estudio, se establece el siguiente:

PROBLEMA PLANTEADO

[Redacted]

DESCRIPCIÓN DE LOS BILLETES CUESTIONADOS

estudio billetes extranjeros de la siguiente denominación:

[Redacted]

original nos fueron puestos a la vista de [Redacted]
en este Departamento de Documentos C [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SECCIÓN

322



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS BASE DE COTEJO

318

[Redacted text block]

MÉTODO DE ESTUDIO

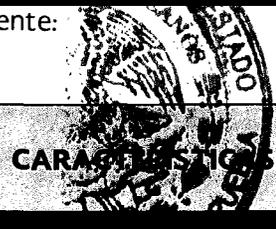
Se utilizo el método analítico, comparativo y descriptivo con los siguientes pasos:

[Redacted text block]

ESTUDIO

[Redacted text block]

Confrontación entre los resultados obtenidos respecto de los billetes de la denominación de [Redacted] auténticos y cuestionados pudiendo observarse lo siguiente:



[Redacted text block]

Rev:0

II-DC-01

FO-DC-10

LA REPUBLICA
Servicio de Periciales Documentales
Investigación

323

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Documentos Cuestionados

AIC-CGSP-Folio: 50755.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

319

HILO DENOMINATIVO	
TEXTOS MICROIMPRESOS	
CALIDAD DE IMPRESIÓN	
TINTA O.V.I.	
CIÓN DE LAS TINTAS A LA LUZ U.V.	
ARCA DE AGUA	

el

bi

la

CARACTERÍSTICAS

o que es el resultado del estudio documentoscópico
sientos en la materia, se formul e:

Comisión Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

324

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Documentos Cuestionados
AIC-CGSP-Folio: 50755.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

320

CONCLUSIÓN

ÚNICA. [REDACTED]

Nota: [REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]



se han observado
vicios a la diligencia de
investigación



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

325
 321

Averiguación Previa No.
A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[REDACTED]			
Fecha		Hora	Nombre de la persona que entrega
1 1 0 7 1 4			GABRIELA NOEMI ESTRADA ENRIQUEZ
			PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[REDACTED]

3. DOCUMENTOS, FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS

DICTAMEN EN DOCUMENTOSCOPIA (BILLETES)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

los a la Comandancia
 ligación

[REDACTED]

artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos

Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos

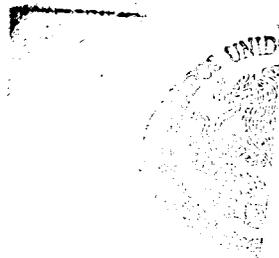
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos



Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos



326

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

1020

322

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el oficio con número de folio [REDACTED] suscrito por el
Q.F.B. [REDACTED] y la Q. [REDACTED]

Revisor Peritos oficiales de esta Institución, mediante el cual remiten Dictamen Químico,
en el cual señalan como conclusión: "...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] documento del cual se
da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código
Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D A. -----

--- PRIMERO.- An [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] ..

--- SEGUNDO.- [REDACTED]
[REDACTED]

----- C U M P L A S E. -----

--- ASISTENTE DE ACUERDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA
QUE AL [REDACTED] NICHAN Y DAN FE. -----

----- D A M O S F E. -----



[REDACTED]

DE

[REDACTED]

AL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA
Servicio de Atención a la Comunidad
Investigación

327

323

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



LICENCIADO

[Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, designados para intervenir con relación a su petición rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema:



2.- [Redacted]

3.- [Redacted]



5.- [Redacted]



~~328~~
328
~~324~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

[Redacted]

TÉCNICAS EMPLEADAS
Determinación de Masa (pesó)
Reacciones Químicas
Espectrofotometría de Infrarrojo

RESULTADOS

[Redacted]

TABLA DE MASAS (PESOS)

Número de Muestra	Masa (peso) Bruta Recibida (gramos)	Masa (peso) Neta Recibida (gramos)	Masa (peso) Muestra del Indicio para Laboratorio (gramos)	Masa (peso) Muestra del Indicio para el C. Juez (gramos)	Masa (peso) Neta Entregada (gramos)	Masa (peso) Bruta Entregada (gramos)
-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---	--	-------------------------------------	--------------------------------------

[Redacted]

Río consulado 715, Planta Baja, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono: (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - www.pgr.gob.mx

FOL-LQF-63

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0011~~
329
~~325~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Código de la balanza utilizada: BP-QF-02 y BP-QF-03

Indicios: 2, 3, 4.1 a 4.23 y 5

[REDACTED]

Fecha de Análisis: [REDACTED]

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. [REDACTED]

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[REDACTED]

1072
330
218
326

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

331 ~~4273~~

✓
327

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

10

%T



FOLIO



ANEXO 2 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0304

332

328

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



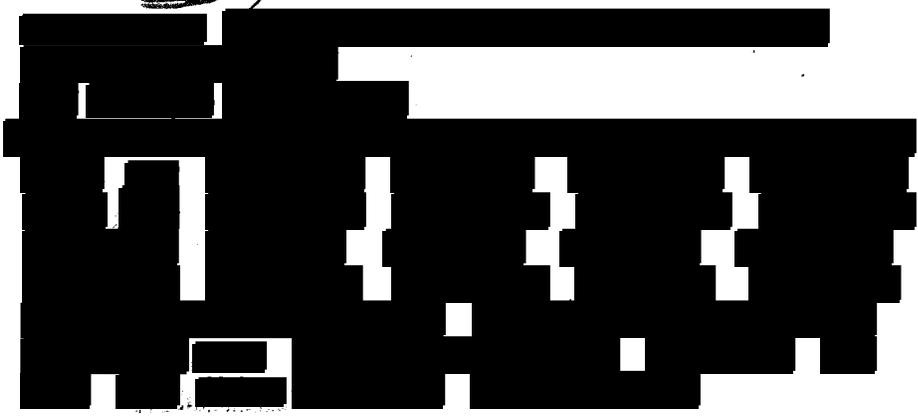
LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R



%T

FOLIO 50732

ES CHOC...



~~005~~
333

~~329~~

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R



FOLIO 50/3

[Redacted text block]

investigación

ANEXO 4 DE 26

334

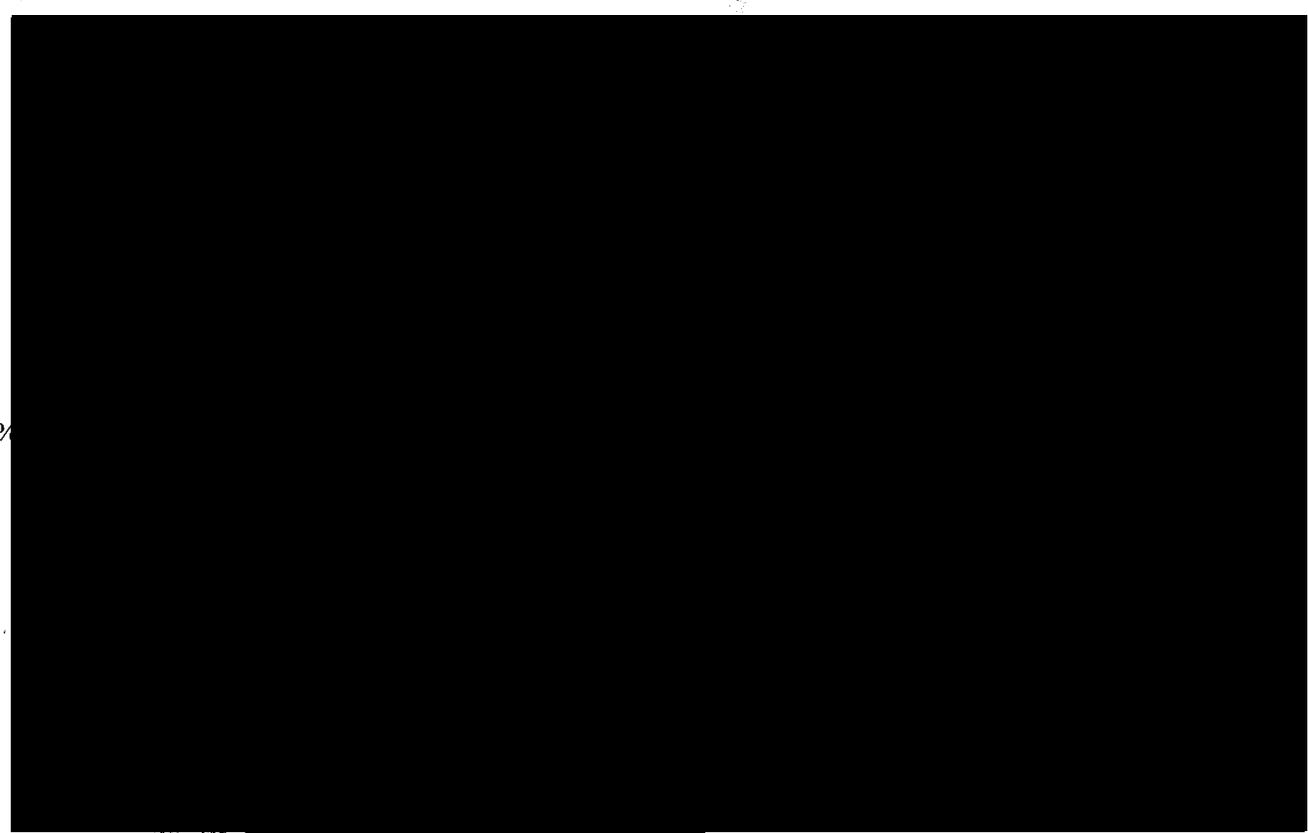
330

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.3



ANEXO 5 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

335
331

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.4



cm-1

FOLIO



los Honorarios
de la Compañía de
gación

ANEXO 6 DE 26

1318
386
382



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



servicios a la Comunidad y
investigación

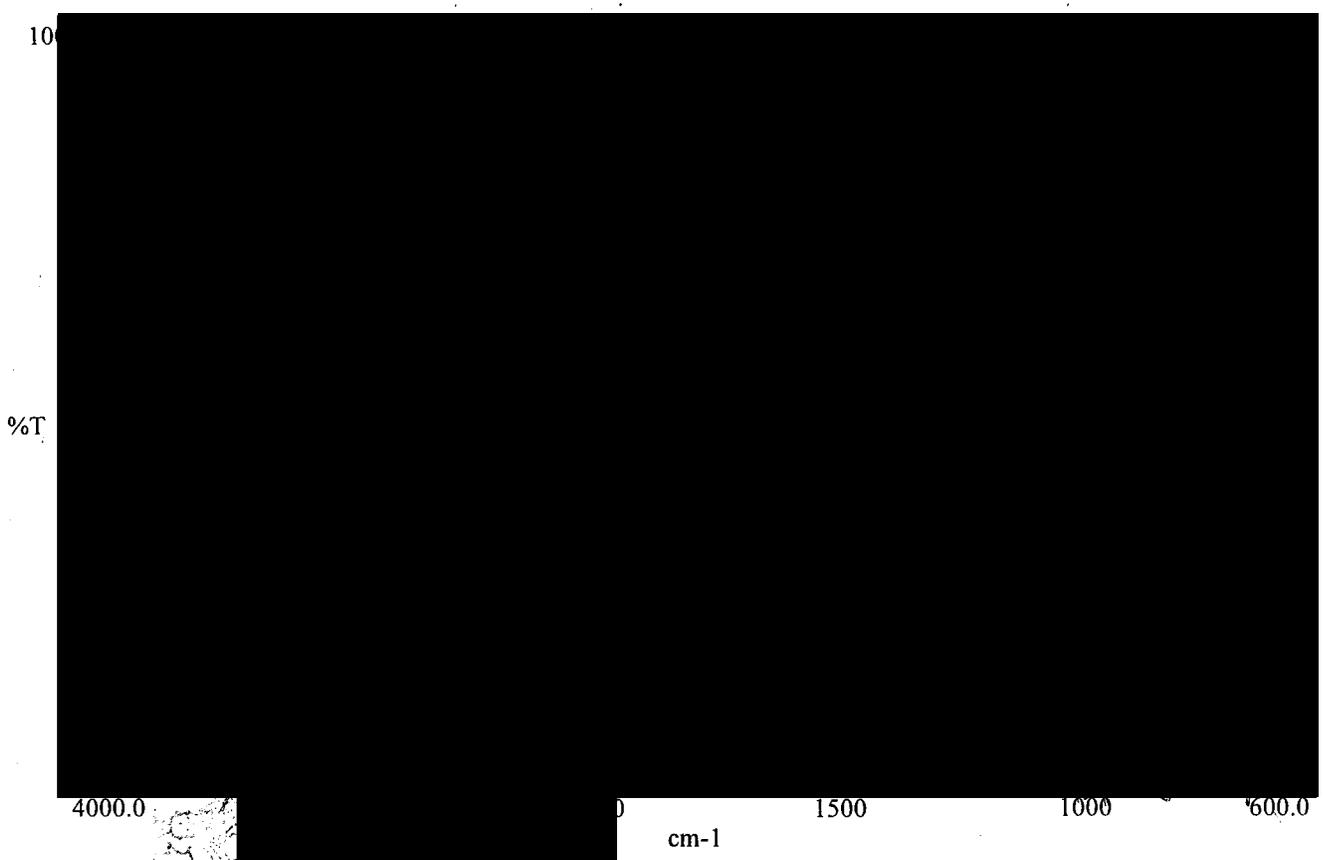
337
333

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.6



ANEXO 8 DE 26

~~1127~~
338
334



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.7

10

%T



[Redacted text block]

339

335

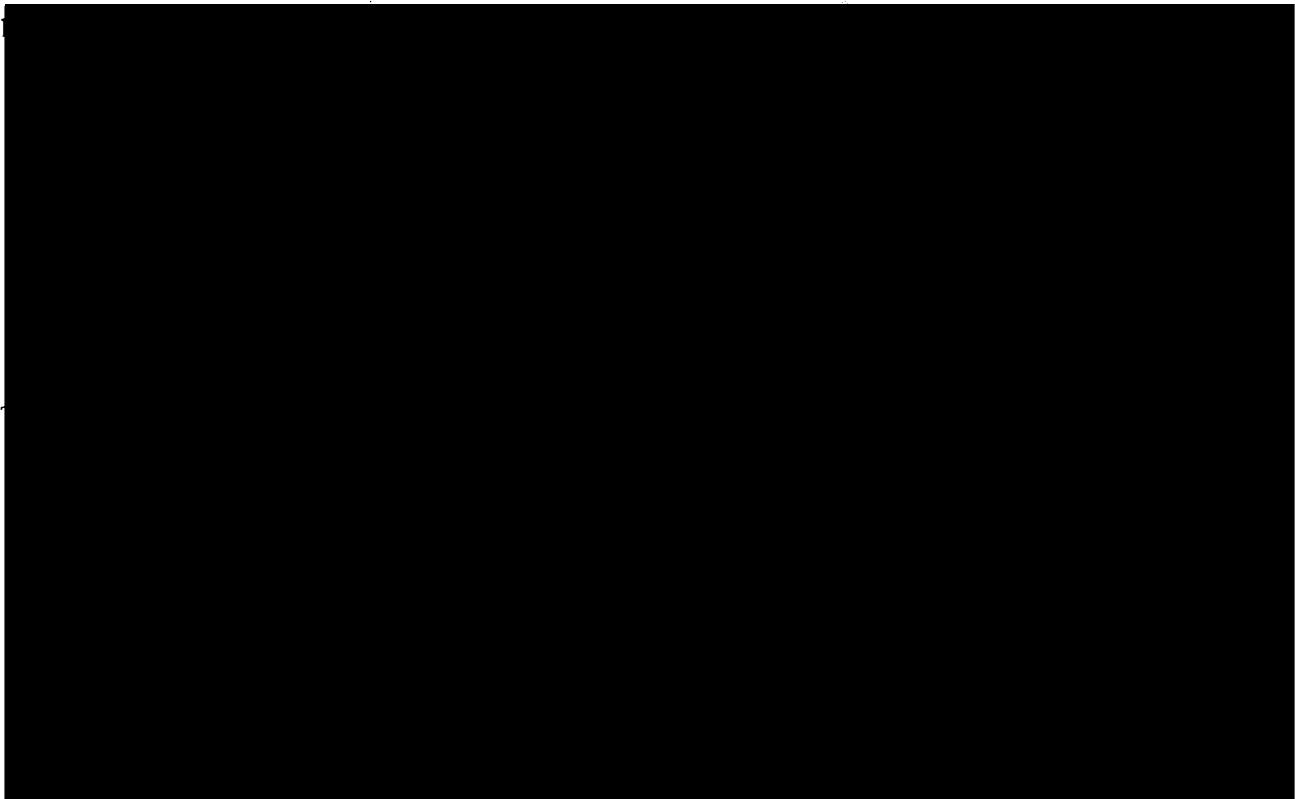


PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.8



%



cm-1

FOLIO [REDACTED]

[REDACTED]

ANCIA

[REDACTED]

Servicios a la Comunidad
Investigación

340

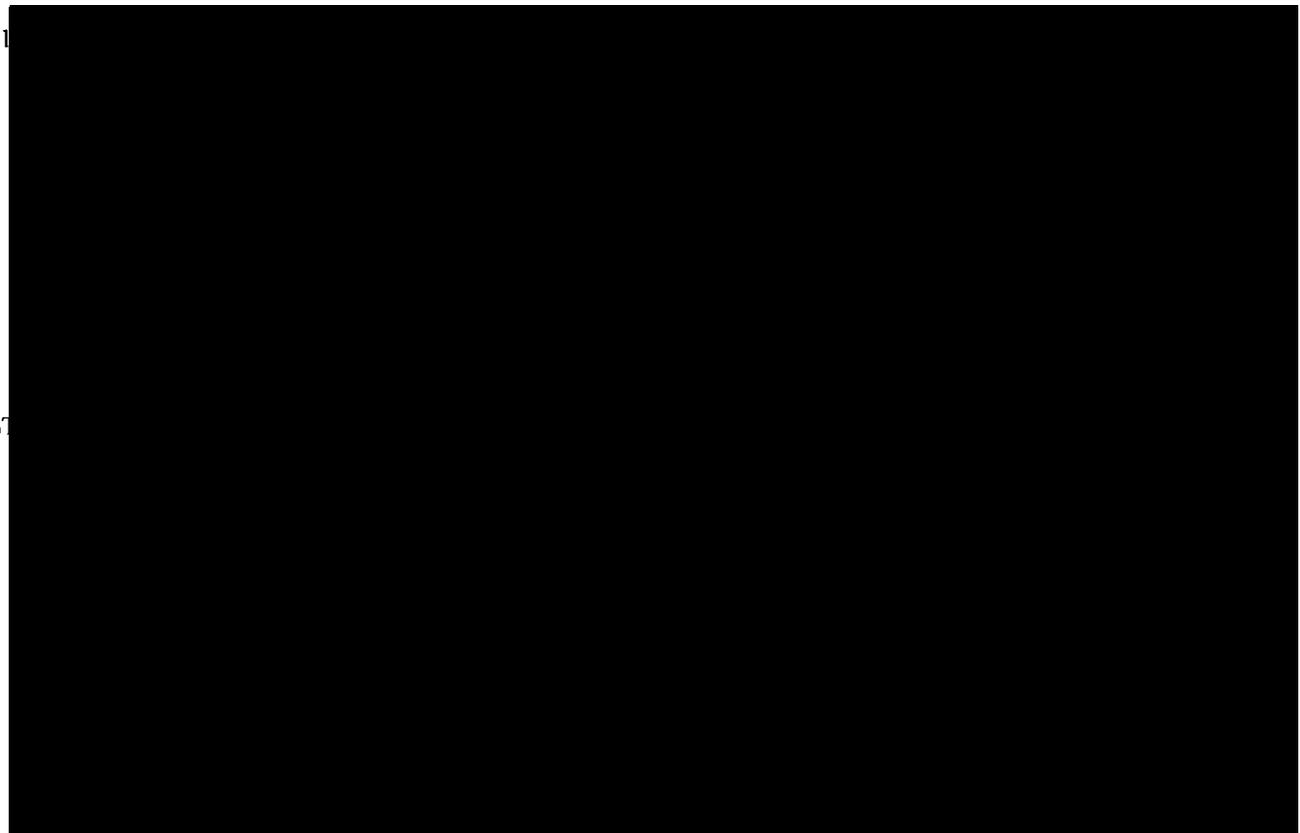
336

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.9



%

[Redacted text block]

[Redacted text block]

gación

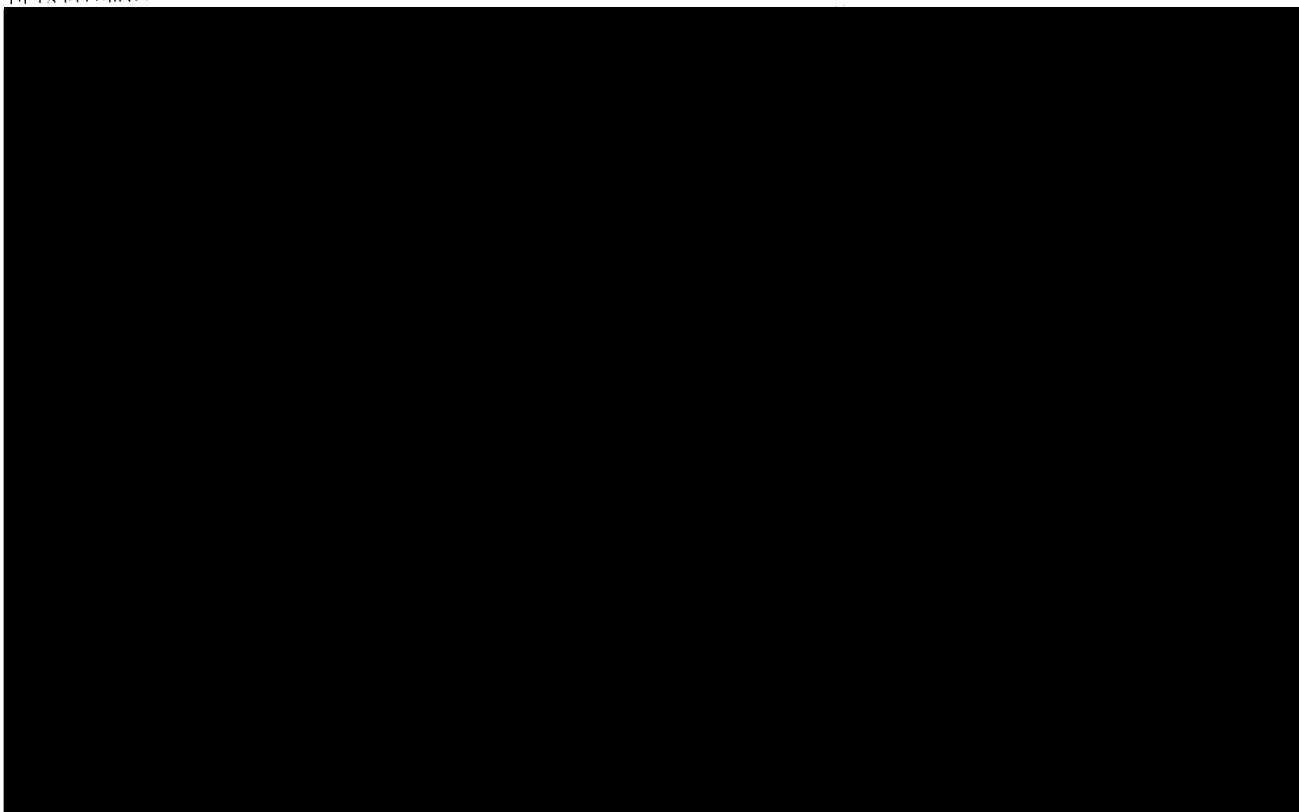
341
~~337~~



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



los
los a la
gación

ANEXO 12 DE 26

0254

342

338



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.



ES CHO



... a la comunidad...
... gación

ANEXO 13 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

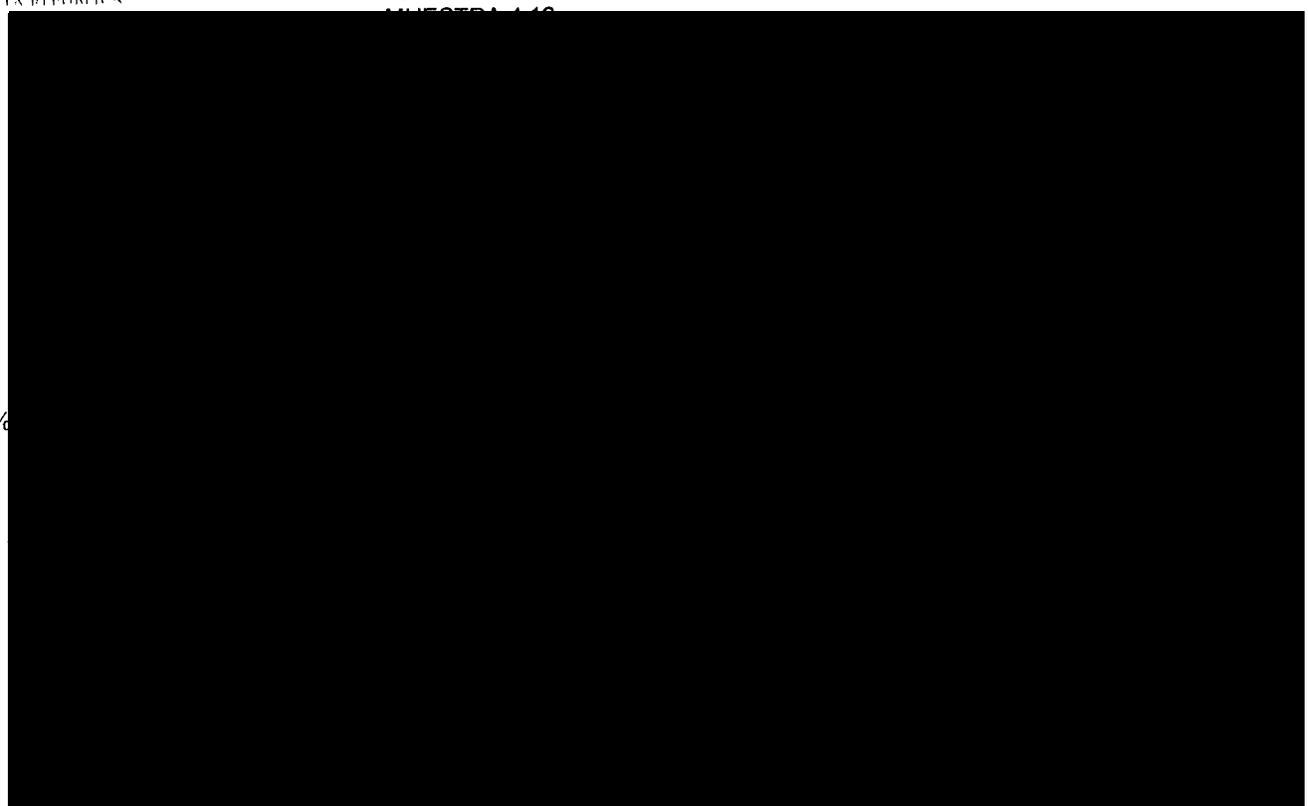
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~4245~~
343
339

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

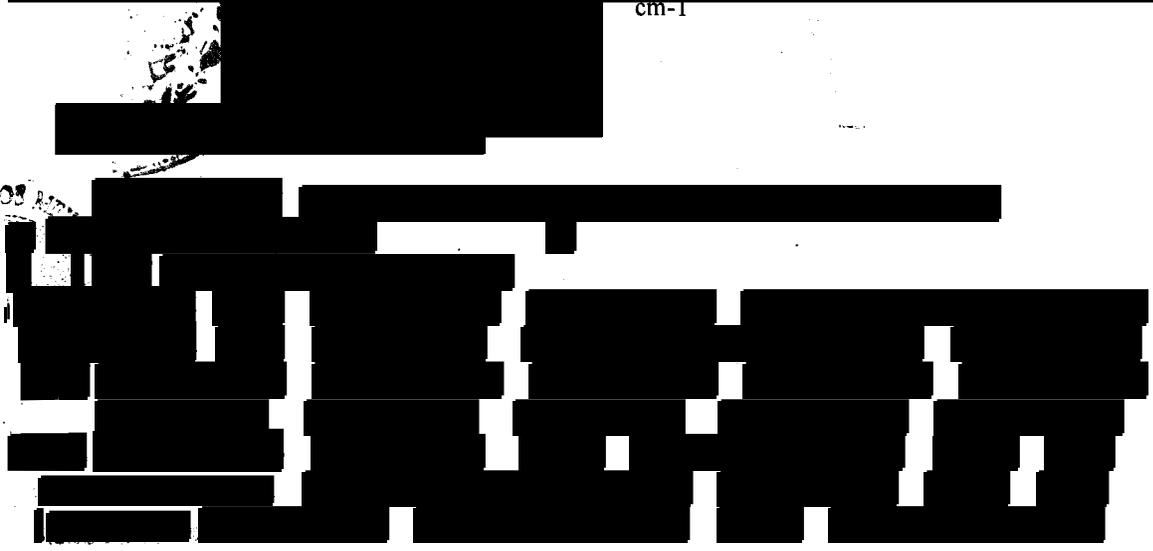
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



%

cm-1



estigación

344

340

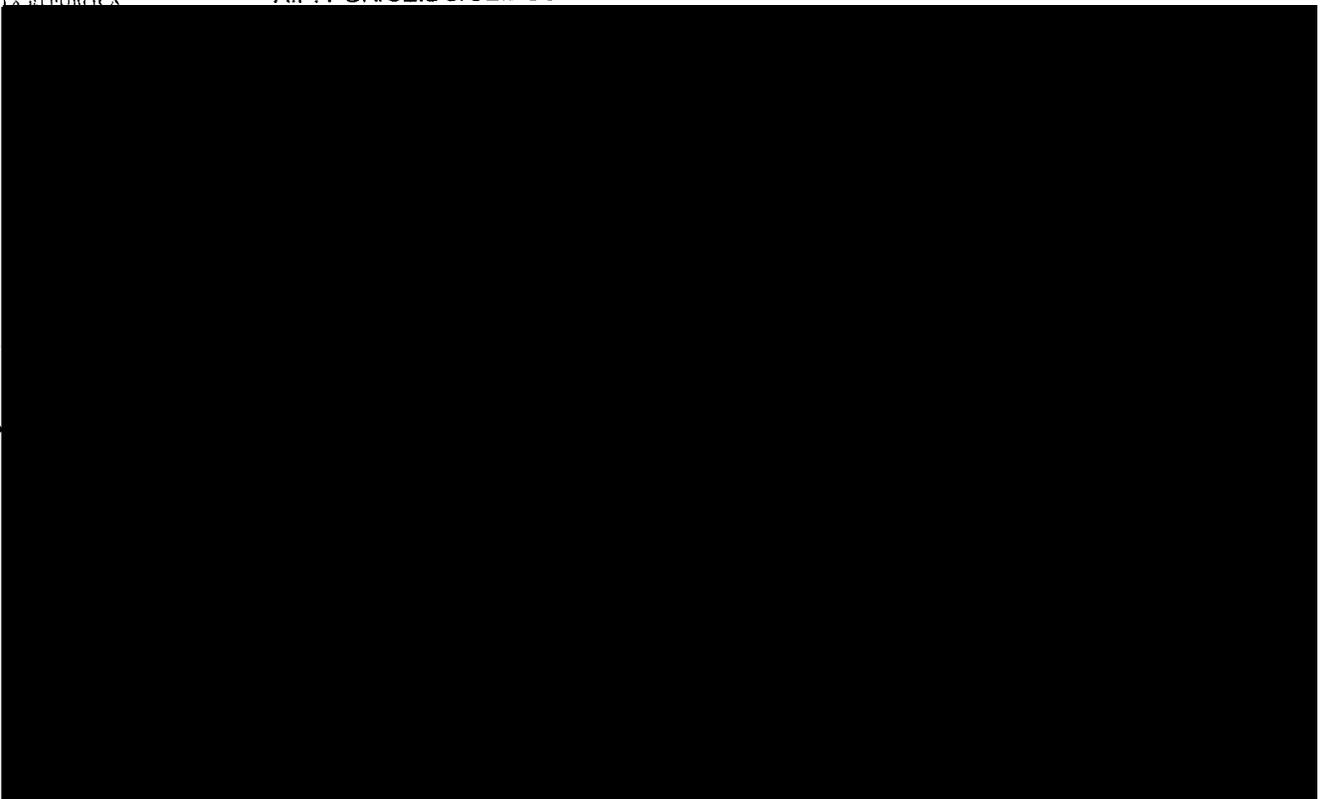


LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

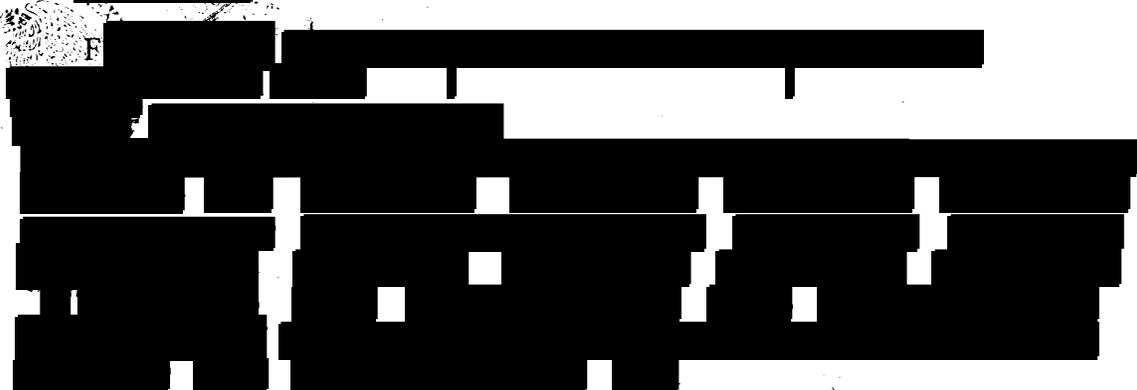


%

cm-1

SEIDO

M 4-13.pk



ANEXO 15 DE 26

345

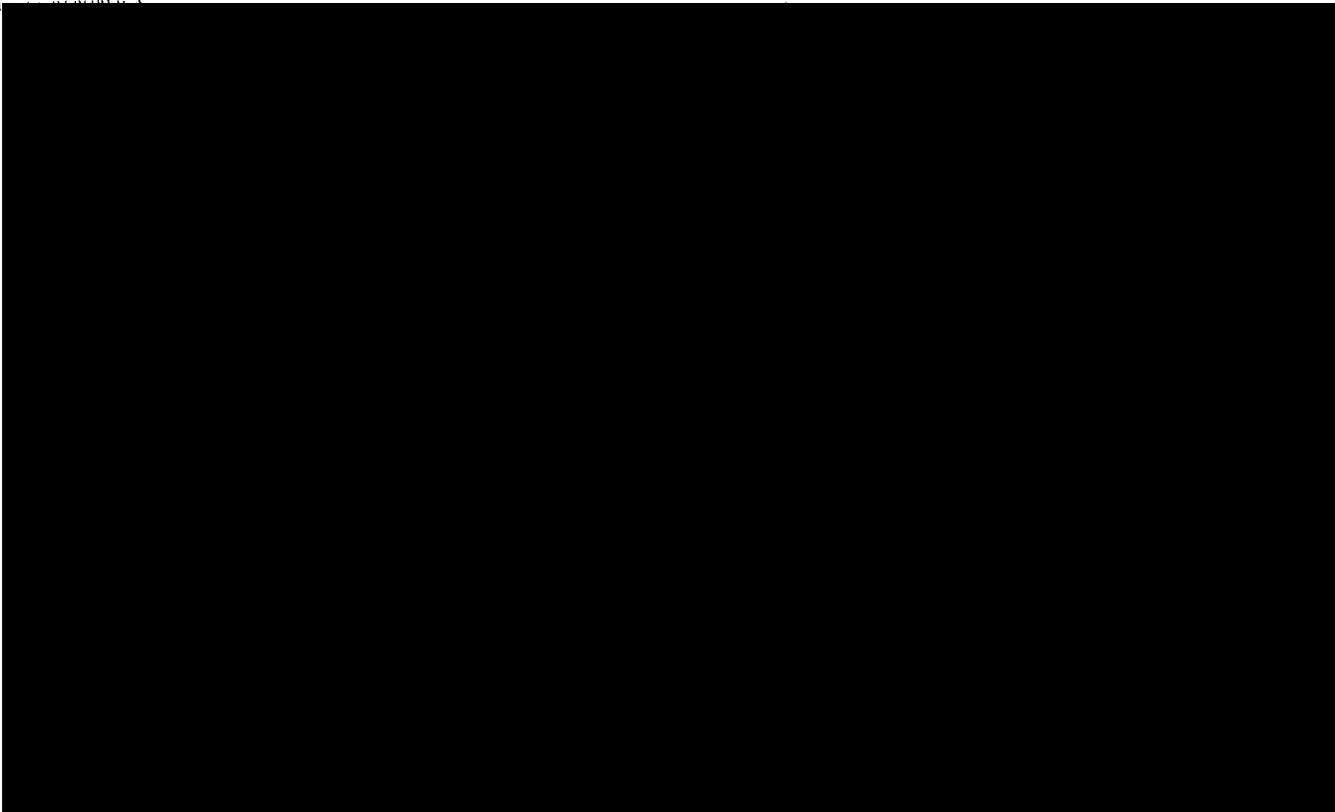
341



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

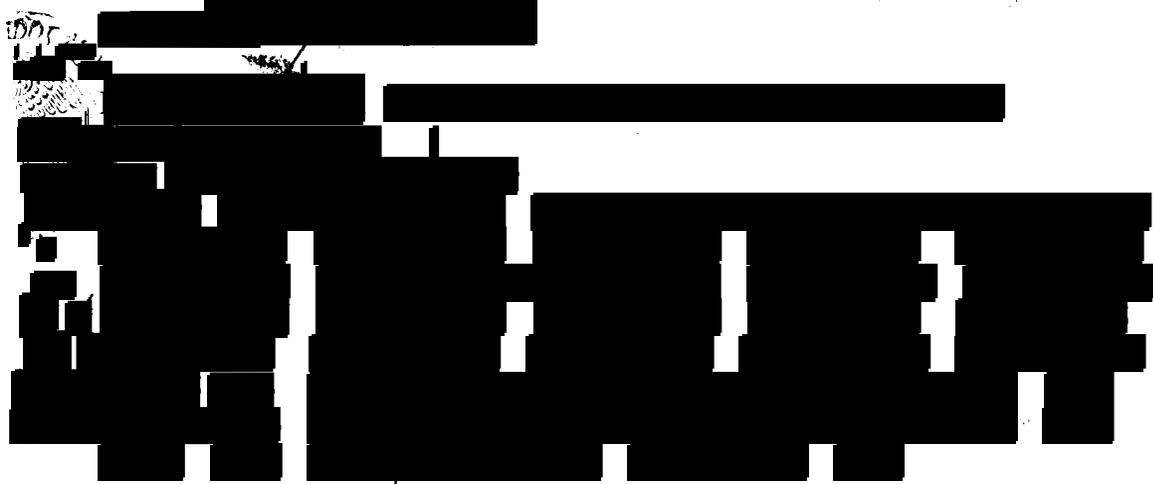
PGR

PROCURADURIA GENERAL



RES CH

CH-1



ANEXO 16 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~343~~
346

342

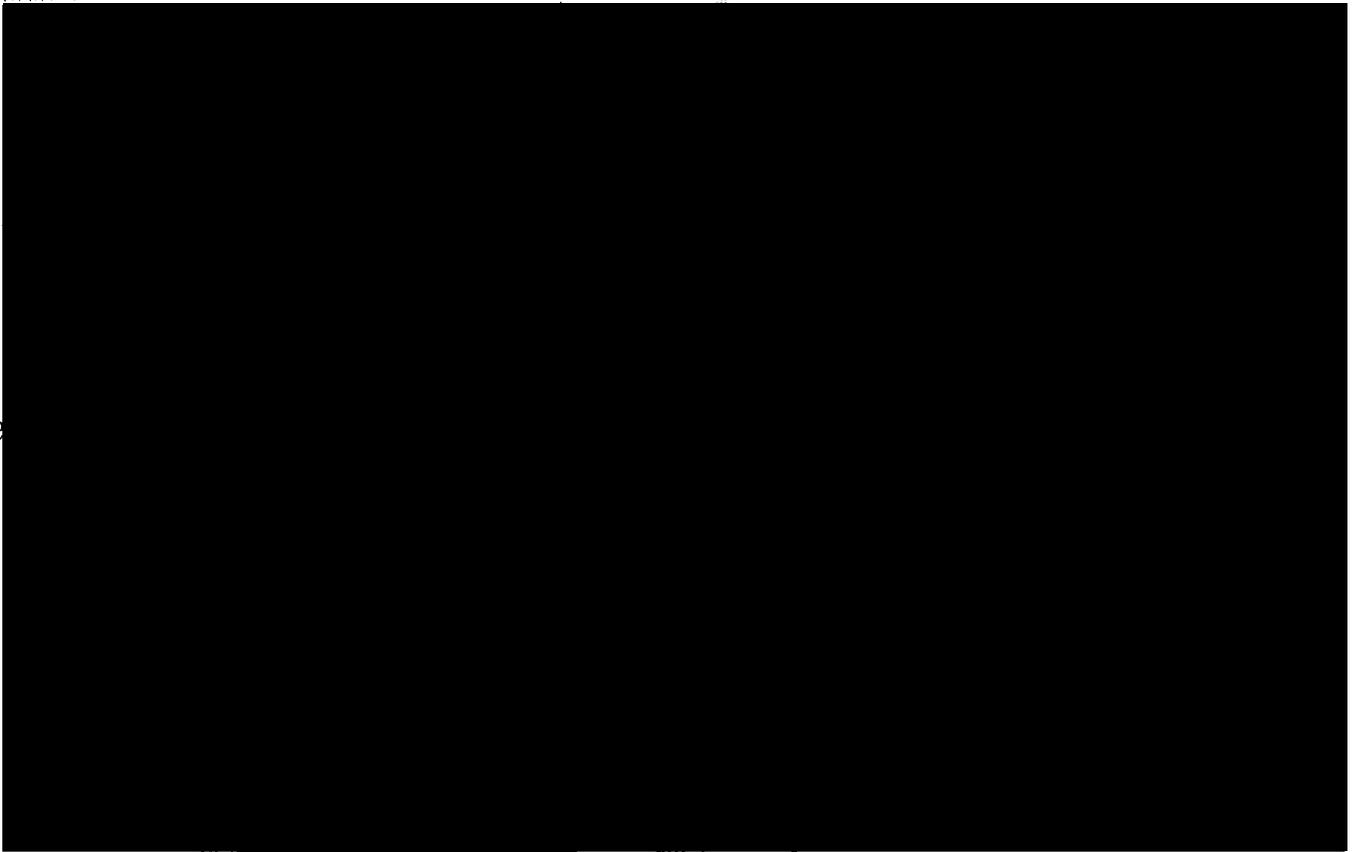


PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.15



RES CIBUS

GE

8

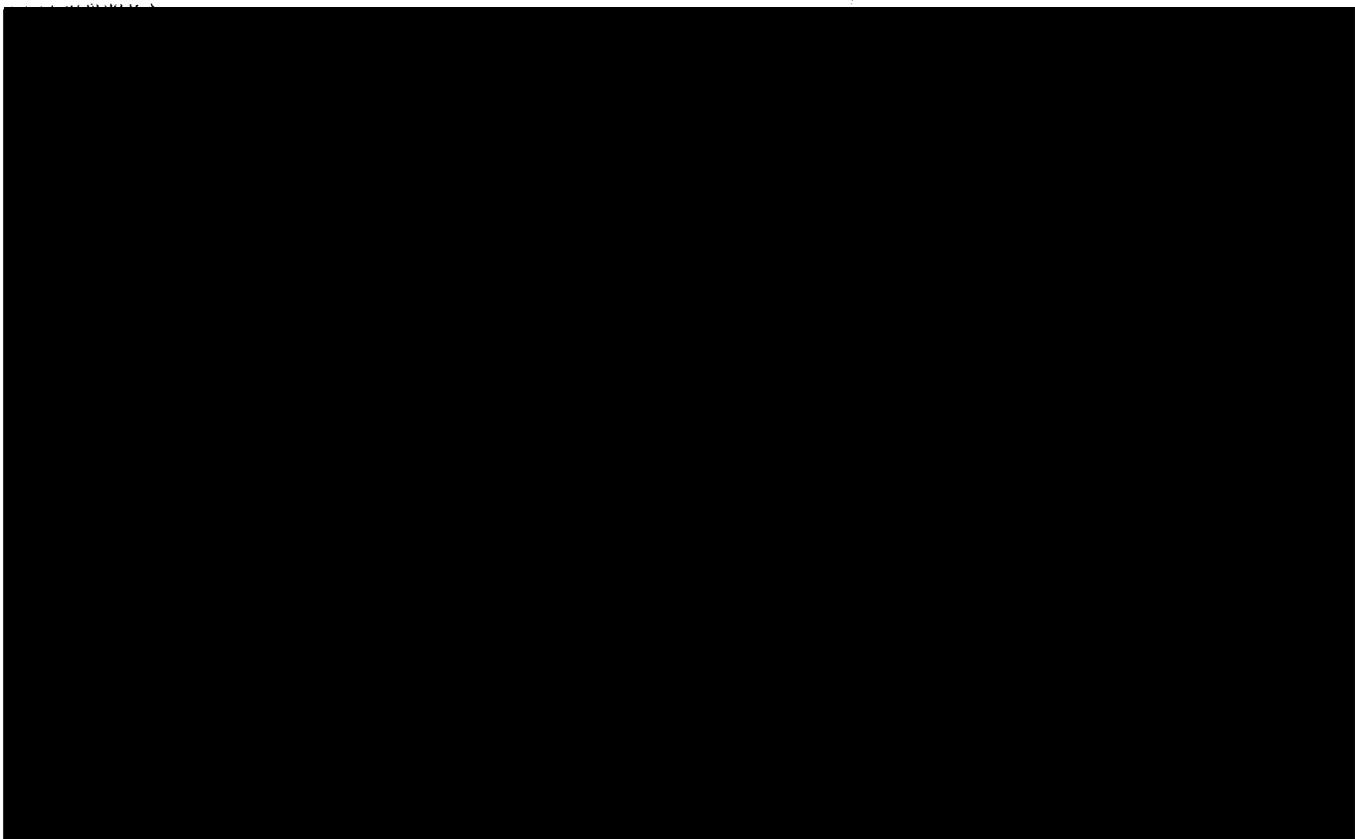
ANEXO 17 DE 26

347
343

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

PGR
PROCEDIMIENTO GENERAL

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.16



S. CHOLLA

cm-1



6478:89.5

ANEXO 18 DE 26

348

344

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



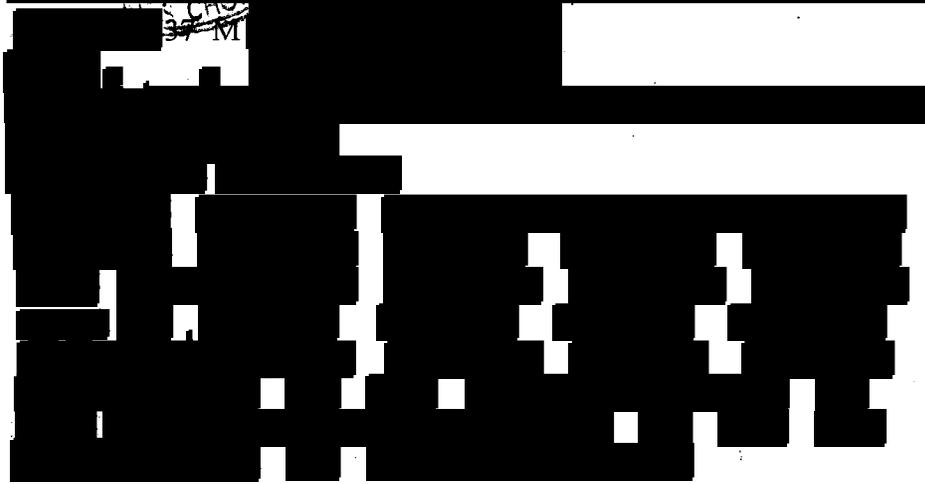
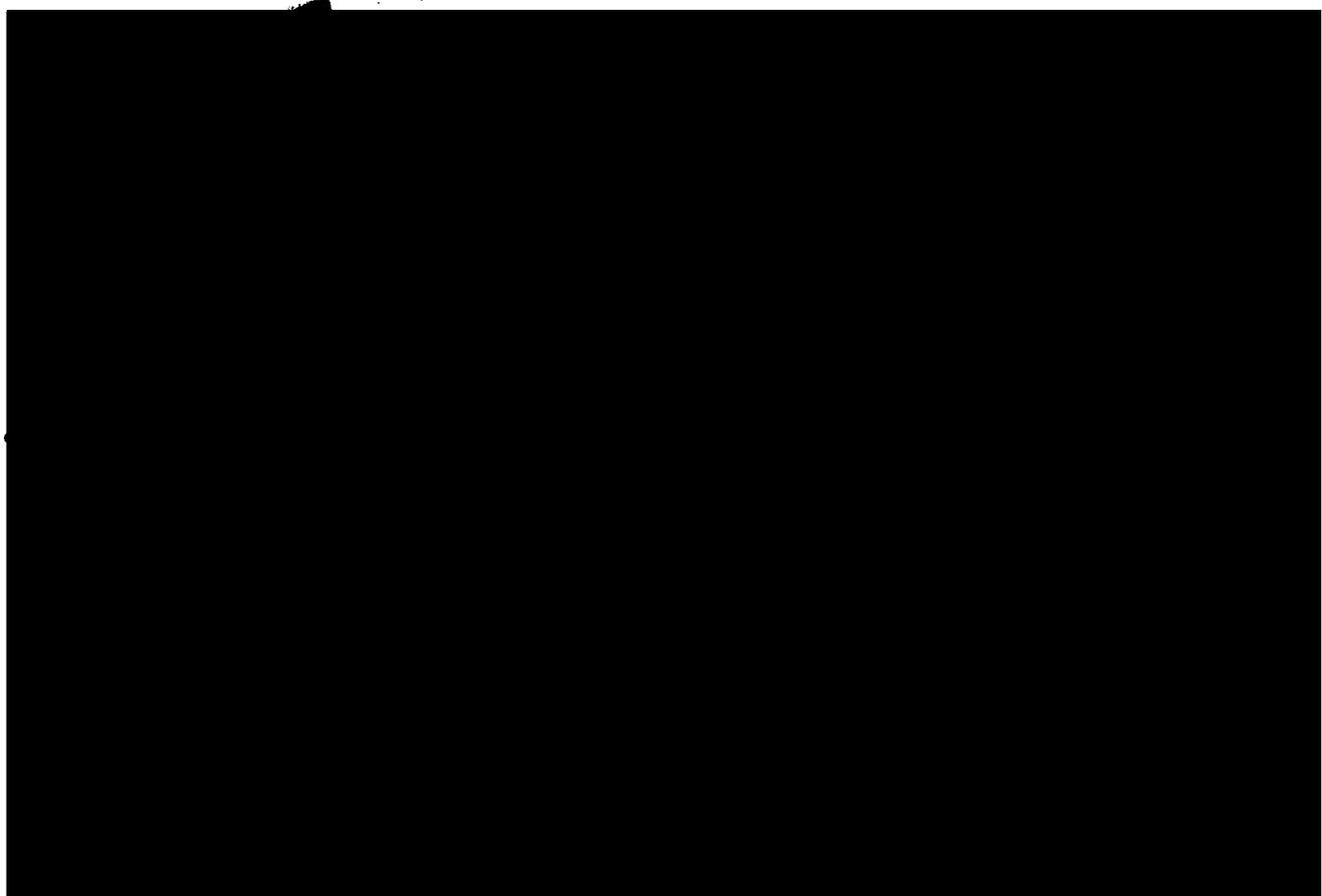
349

345

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R



ANEXO 20 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

350

346



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.



351

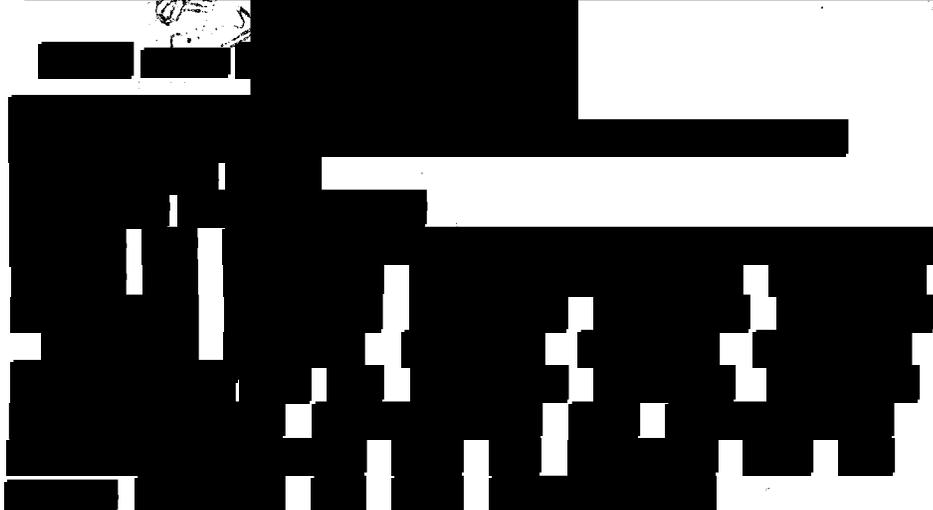
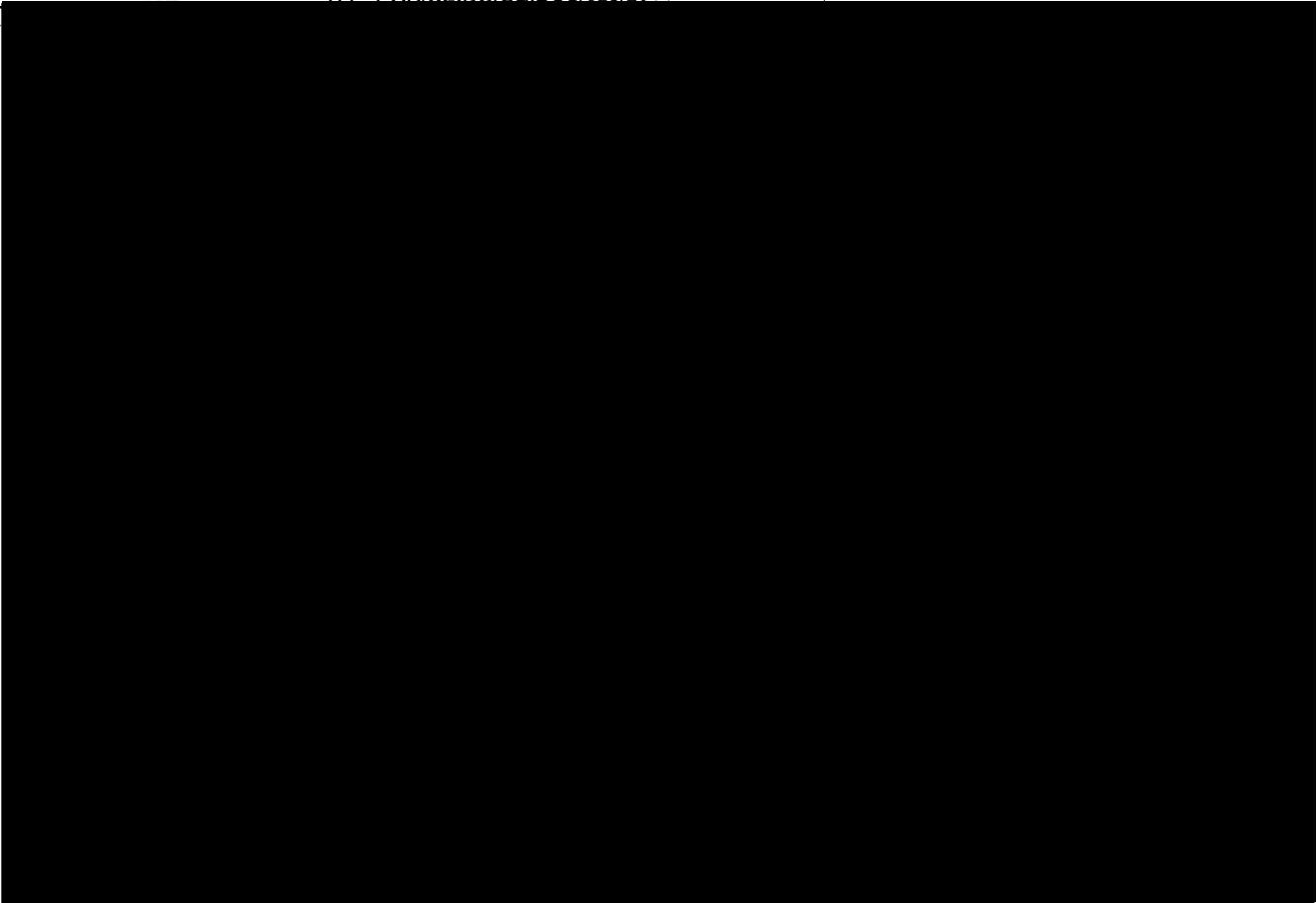
~~347~~

LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

PGR

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

PROU



352

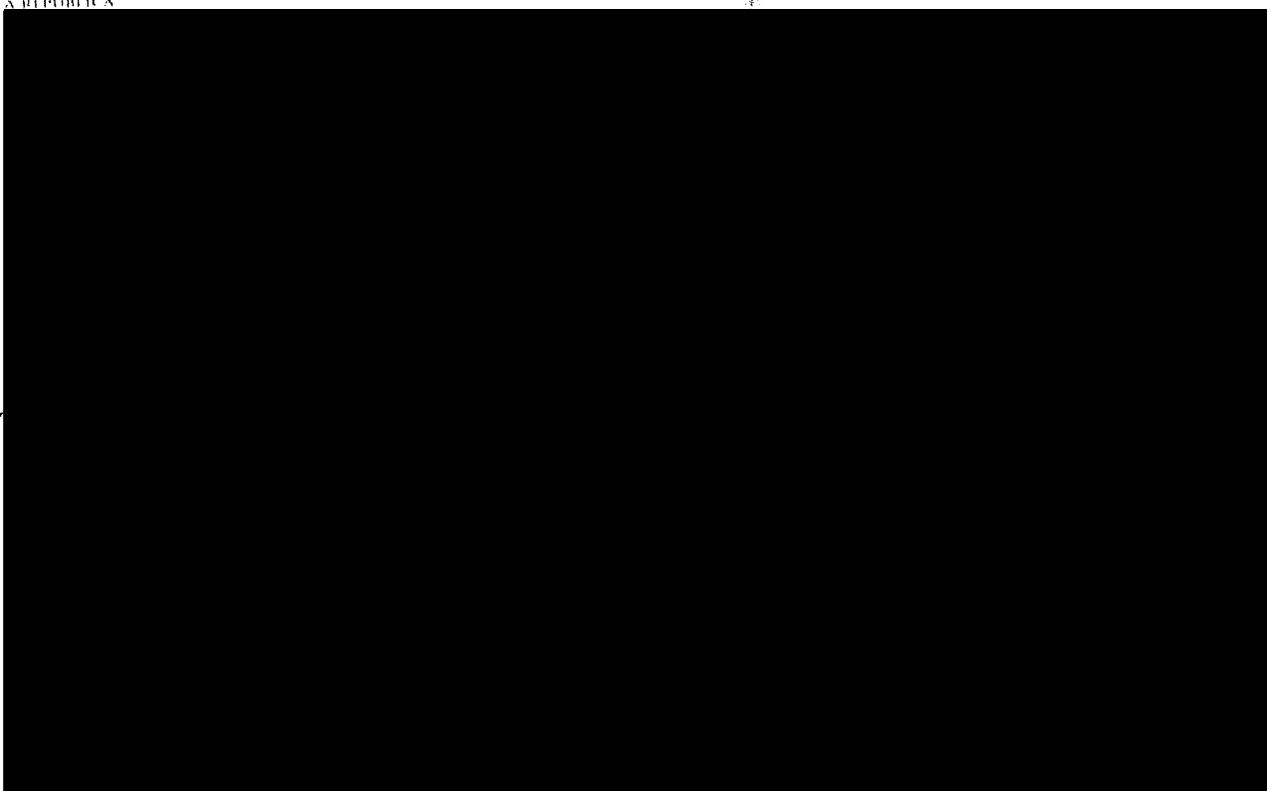
~~343~~



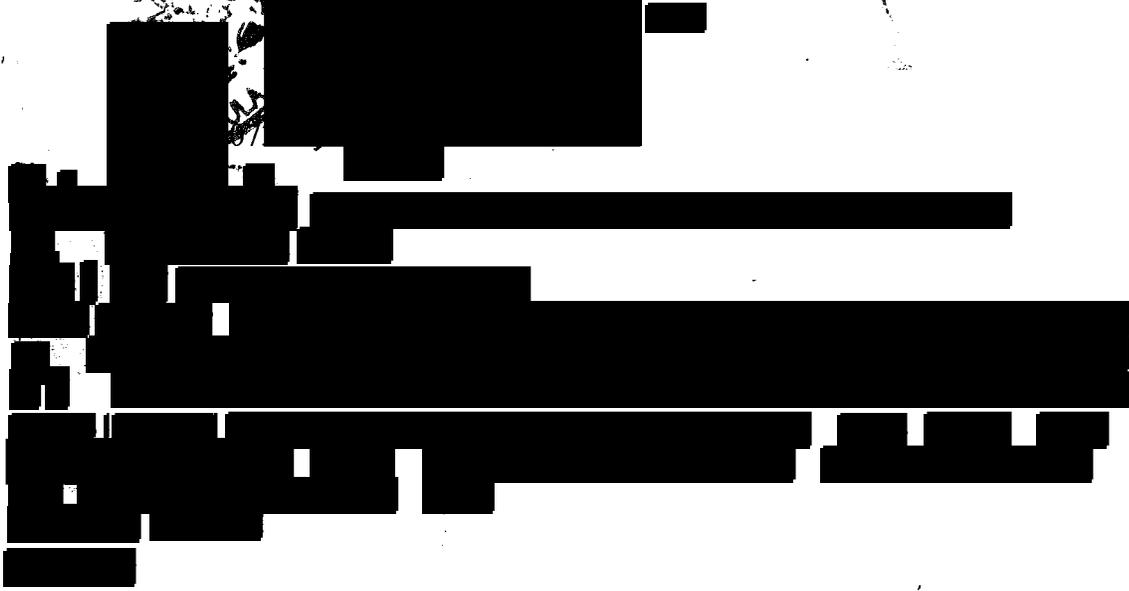
LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



%



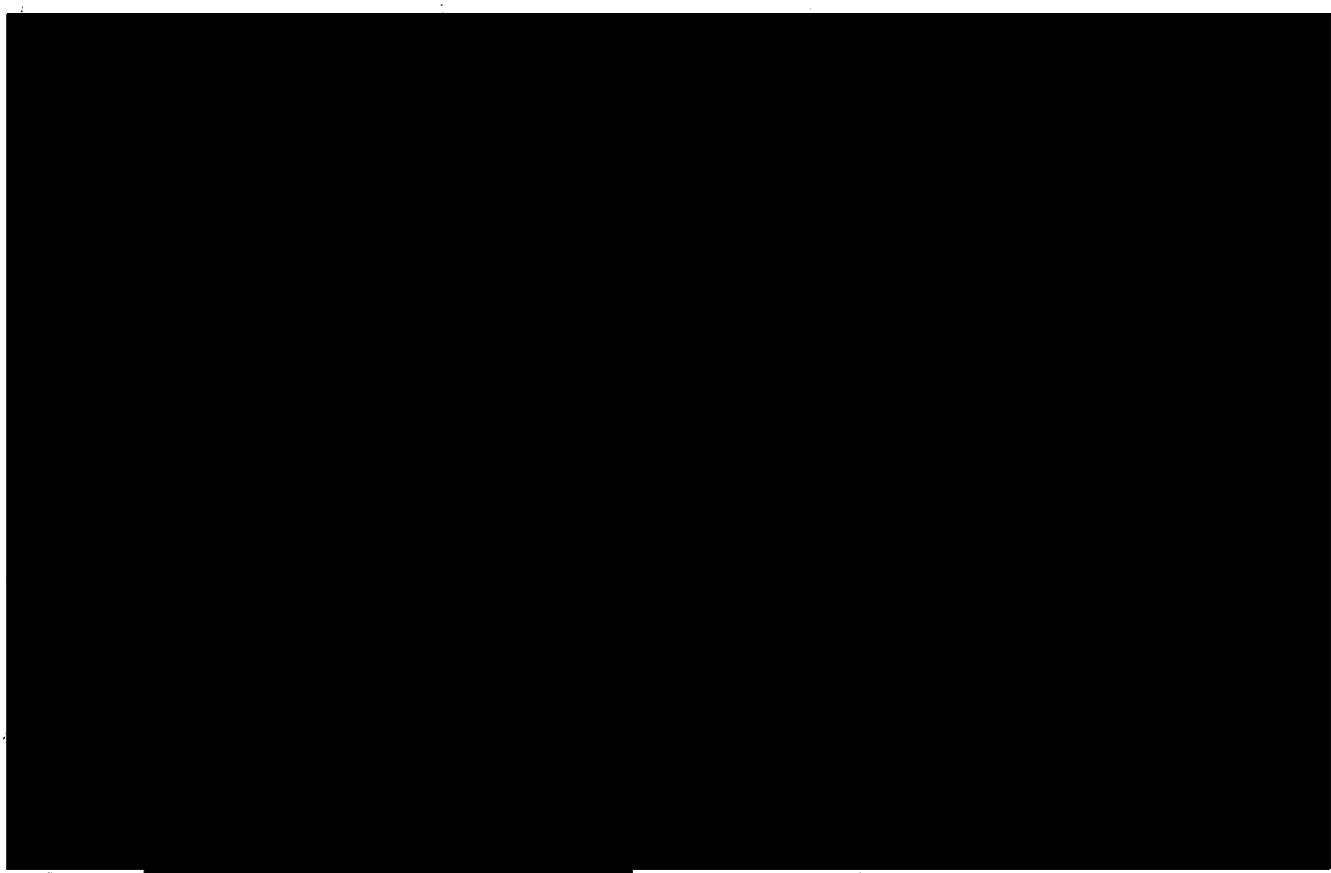
ANEXO 23 DE 26

117
353
348

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R



ANEXO 24 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

354

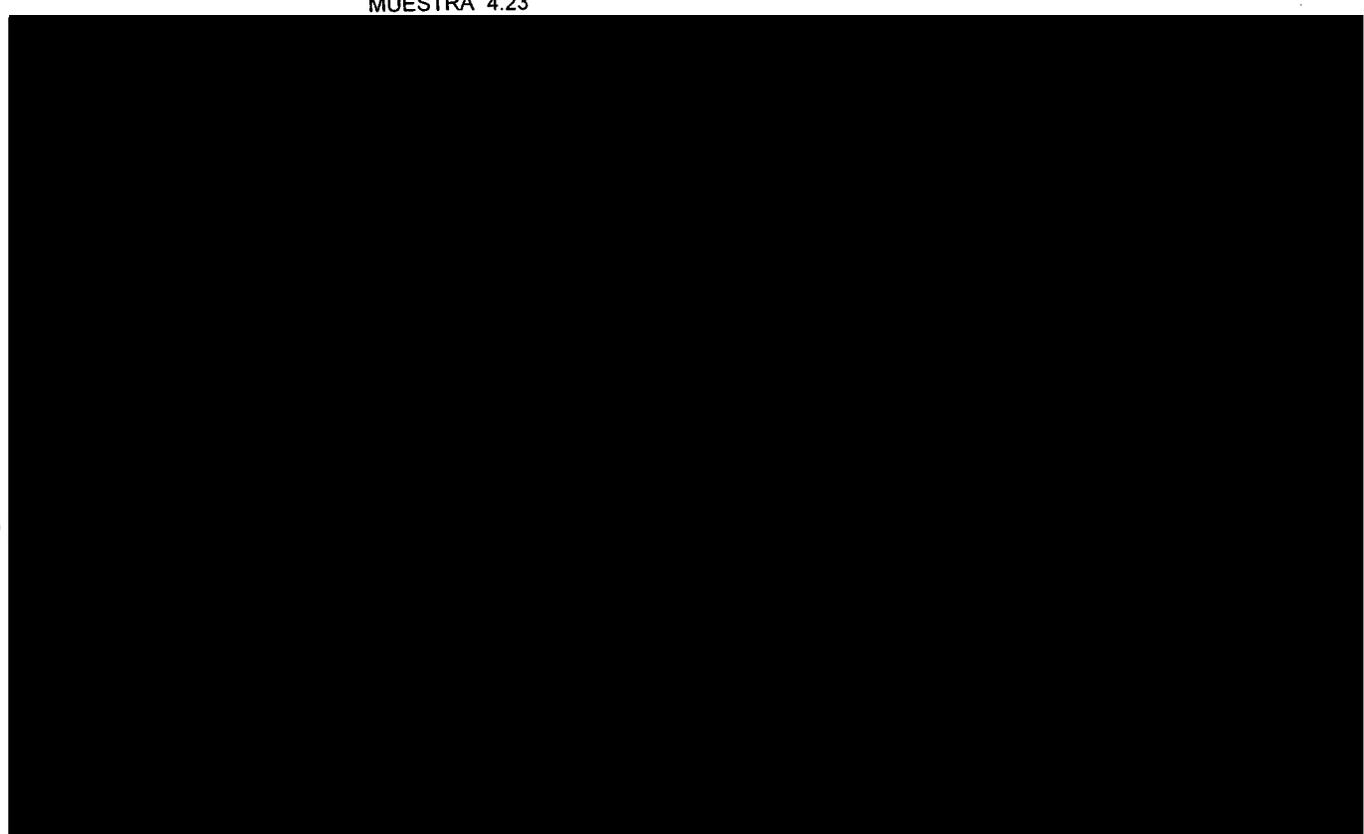
35

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

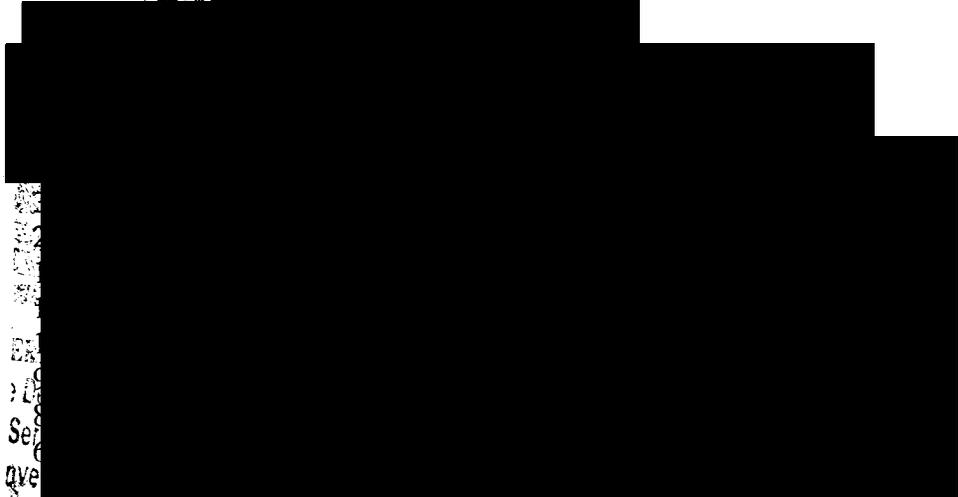


LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 4.23



cm-1



ANEXO 25 DE 26

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

355

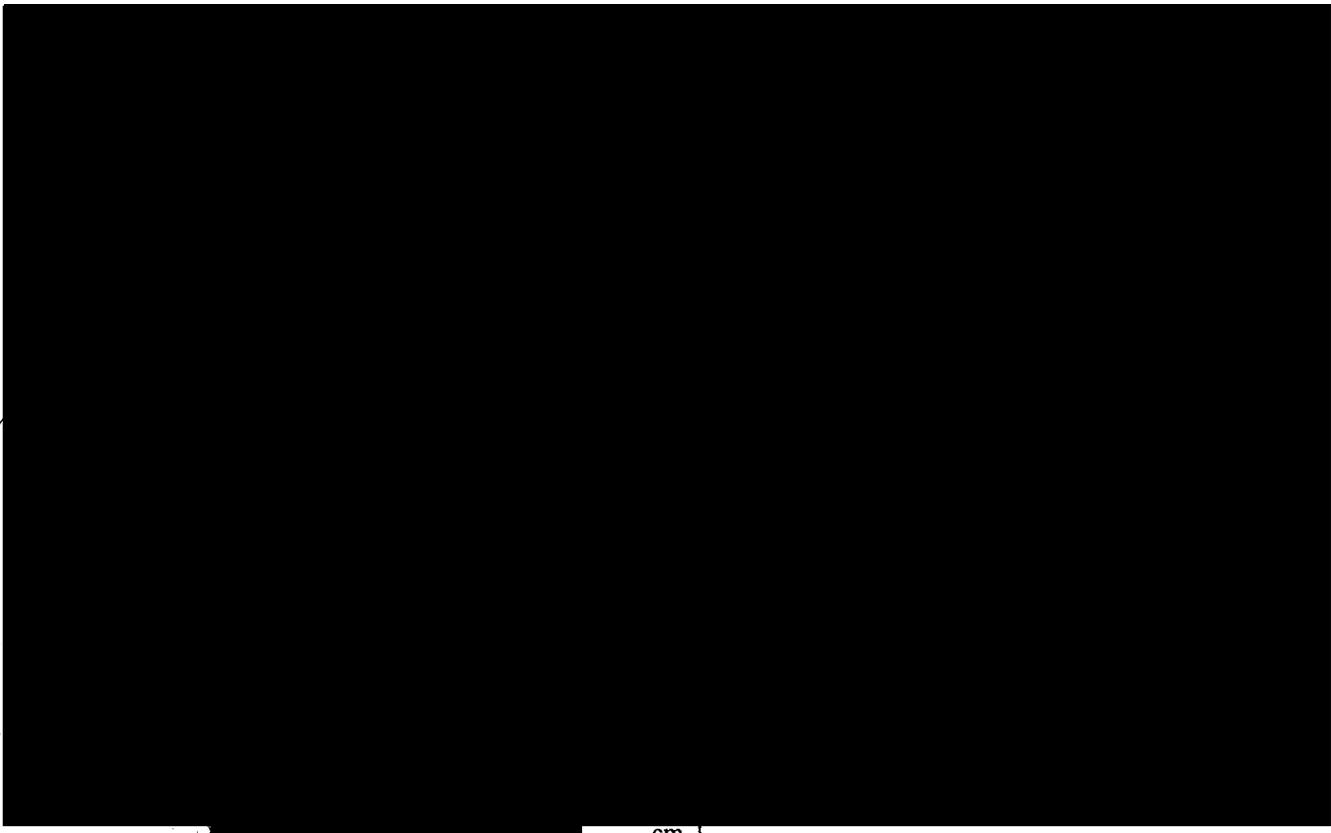
351

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R

FOLIO 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
MUESTRA 5



cm-1



356
352



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, D.F. a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.E.S. DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8206/2014, de fecha [REDACTED] y recibido en esta Dirección General el día [REDACTED] mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al C. Q.F.B. [REDACTED]

[REDACTED] emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
Relaciones con la Comunidad
Internacional

[REDACTED]

[REDACTED] Para su superior conocimiento.
[REDACTED] debido cumplimiento.

[REDACTED] Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06702, México, D.F. Tel. (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - www.pgr.gob.mx.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



358
~~354~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE [REDACTED]

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once [REDACTED]

--- **VISTAS** las constancias y diligencias que integran la presente averiguación
previa, para resolver respecto del aseguramiento de los objetos relacionados en la
presente indagatoria.

RESULTANDO

--- **PRIMERO:** [REDACTED]

-- **SEGUNDO:** Derivado de la integración de la indagatoria, se han desahogado
las siguientes diligencias ministeriales:

1. La documental pública [REDACTED]
2. La documental pública [REDACTED]

Que siendo aproximadamente [REDACTED]
realizando [REDACTED]
los actos [REDACTED]

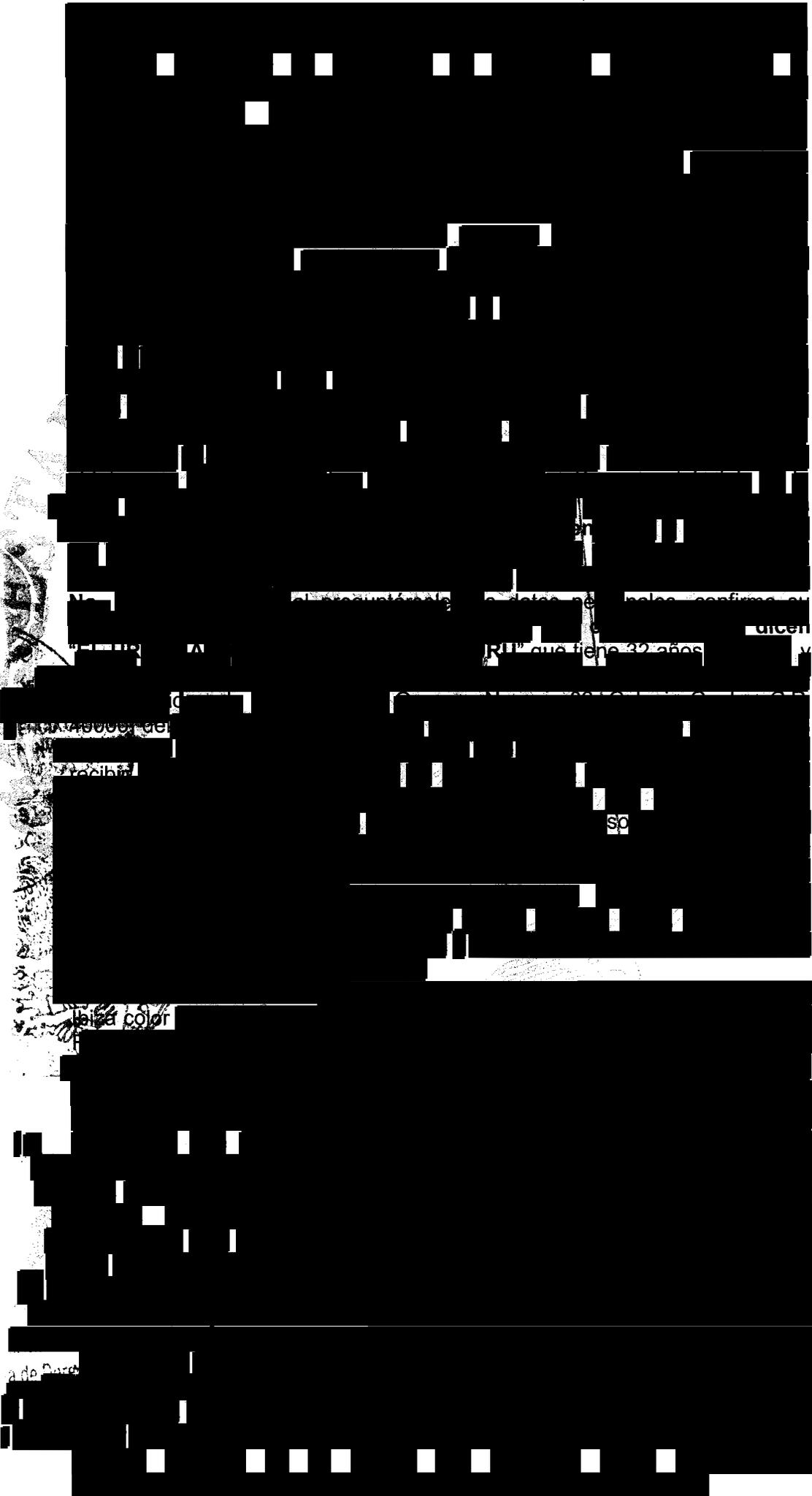
UEIDCS/CO
del Ministerio
Investigación
en Puebla,
presu
al

[REDACTED]



359

355



... que tiene 32 años

... a color

... de



360

358

[REDACTED]

al parecer la misma...

con dimensiones aproximadas de 20x10x3 cms. y 4 (cuatro) envoltorios

de personas...

numero...

que se

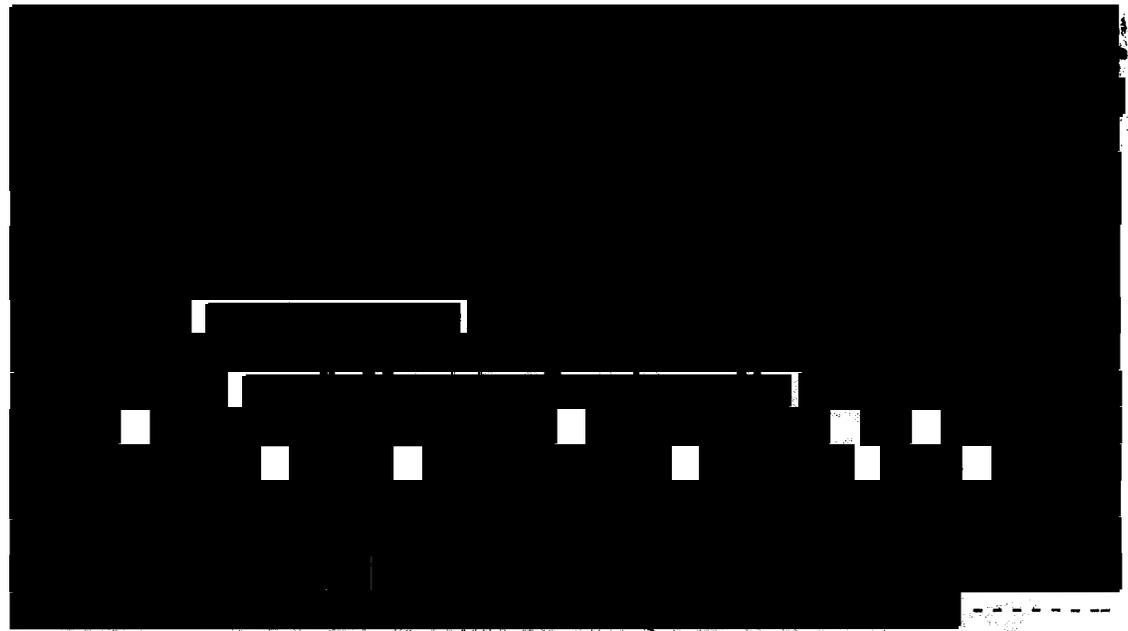
3.- Inspección Ministerial

[REDACTED]



361

357



4.- INSPECCIÓN MINISTERIAL

[Redacted text block containing numbered items 1, 2, 3, and 4.]

5.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE

[Redacted text block]

CONSIDERANDO

--- PRIMERO. Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2 fracción III, 123, 181, 182 y 182-A y 182-B del Código Federal

de Procedimientos Penales; 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 1, 2, 4, 10, 11, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República el día 3 de mayo del año 2000 en el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para el aseguramiento de los objetos del delito relacionados con las averiguaciones previas, y Acuerdo A/068/2003 emitido por el C. Procurador General de la República; señalan que esta Representación Social de la Federación es competente para ordenar el aseguramiento provisional de los instrumentos, productos, objetos y efecto del delito.----

- - - **SEGUNDO.** A fin de estar en aptitud de resolver respecto de la procedencia del aseguramiento del estupefaciente, en primer término debe tenerse presente lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor siguiente:

"Artículo 14...

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Los ordinales indicados aluden a los tipos de actos de privación y molestia, con que las autoridades pueden válidamente afectar a los gobernados; en ese sentido, se puntualiza que atento a la naturaleza del aseguramiento ministerial de bienes, es claro que respecto de éste no rige la garantía de audiencia previa a que se refiere el primero de los dispositivos invocados, razón por la cual procede emitir esta determinación a pesar de que hasta el momento no se ha notificado a los propietarios del inmueble u objetos afectos a este proveído en atención a que resoluciones como ésta constituyen actos de molestia.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XII, diciembre de dos mil, página 249, con el rubro y contenido siguientes:

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVE, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: 'ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.', que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se

363

359

resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

En tales condiciones, a pesar de que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de quienes resulten propietarios de los bienes la afectación que en esta determinación se realiza, ello no es óbice para el pronunciamiento del aseguramiento de los bienes, toda vez que están en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga con posterioridad, durante toda la integración de la indagatoria.

- - - TERCERO. Precisado lo expuesto, se puntualiza que los numerales que rigen el proveído de mérito, son del tenor siguiente:

El artículo 40, párrafo primero, parte final, del Código Penal Federal:

"ARTÍCULO 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito..."

En lo que corresponde al Código Federal de Procedimientos Penales, los dispositivos aplicables son:

"ARTÍCULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y; en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante..."

"ARTÍCULO 181. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia..."

Del análisis de los arábigos transcritos se desprende que para efectos de que se esté en aptitud de ordenarse el aseguramiento de algún bien, es menester comprobar lo siguiente:

- a) Que sea la autoridad investigadora quien lo ordene con motivo del conocimiento de la probable existencia de la comisión de delitos, en la especie establecidos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Ley Federal



364

~~369~~

Contra la Delincuencia Organizada.

b) Que el aseguramiento recaiga en instrumentos, objetos o productos de los ilícitos, o que se trate de bienes en que existan indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o pudieran tener relación con éstos; y,

c) Que esa medida tenga como objeto impedir que se alteren, destruyan o desaparezcan tales bienes, indicios, huellas o vestigios o bien, evitar que el ilícito se siga cometiendo.

ACUERDA

PRIMERO. [REDACTED]
[REDACTED]
aproximadamente de 20 [REDACTED] io 3). un paquete confeccionado en [REDACTED]
aproximadamente [REDACTED] confeccionado de [REDACTED]
paquetes [REDACTED] con dimensiones aproximadas [REDACTED]
dimensiones [REDACTED] 5 [REDACTED]
confeccionado [REDACTED] 5 [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO [REDACTED]
[REDACTED] en términos del artículo 182-A del
Código Federal de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
CONTRA LA SALUD, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE
ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE

D A M O

[REDACTED]

[REDACTED]



365
301

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de julio de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] D, emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

1. [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]

366

02/28

36

5.- [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] 5).

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada mas que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al [Redacted] en ella intervinieron, para la debida constancia legal.

DAMOS F [Redacted]

[Redacted] CADO

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud



367

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE [REDACTED]

383

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma numero setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED].
Se notifica el acuerdo de [REDACTED] emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

368
364

[REDACTED]

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, como la impresión de su huella dactilar para constancia de su comparecencia y para que se cierra la presente diligencia, firmando al calce y al margen de conformidad con ella intervinieron, para la debida constancia legal. - - -

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

LI [REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



123
369

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

385

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo [REDACTED]
[REDACTED] -----

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez
que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la
detención de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; por lo que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113,
123, 208, y demás relativos y aplicables del Código Federal de
Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría
General de la República, es de acordarse y se: -----

--- A C U E R D A. -----

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Encargado de la Dirección General de Tecnología
Seguridad y Apoyo a la Delincuencia Organizada, con el objeto indicado en el
cuerpo del presente.-----

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida
integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.-----

--- C U M P L A -----

--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL C. L. [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON T[REDACTED] QUE
AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

--- LA REPÚBLICA ----- D A M O S
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



1702
370

ASUNTO: EL GUARDA Y CUSTODIA, DE NARCÓTICO

"2014, año de Octavio Paz"

366

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
INTERNA Y PROTECCIÓN CIVIL
RECIBI RIN QUE ME CONSTA
PERO NI CONTENIDO.

México, D.F., a [REDACTED]

EDGAR FABIAN HIDALGO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGIA
SEGURIDAD Y APOYO A LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, súplico de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la guarda y custodia de 26 paquetes de Clorhidrato de Cocaína. Se anexa al presente dictamen en materia de química.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



[REDACTED]

datos humanos
datos a la Comunidad
atigación

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8257/2014.

371

ASUNTO: EL GUARDA Y CUSTODIA,
DE NUMERARIO

387

"2014, año de Octavio Paz"

México, D.F., a [REDACTED]

RECIBI SIN DIFERENCIA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
INTERNA Y PROTECCIÓN CIVIL

[REDACTED]
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGIA
SEGURIDAD Y APOYO A LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la guarda y custodia numerario en dólares americanos consistente en [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



AGENCIACIÓN

ÓN.

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8216/2014.
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS
México, D.F., [REDACTED]

372

308

"2014, Año de Octavio Paz".

TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE:

- 1.- TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS;
- 2.- OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN Ó ALTERACIÓN DE MONEDA;
- 3.- DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO;
- 4.- ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS; Y
- 5.- TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS.

DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE S:

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito de la manera más atenta a Usted, informe si dentro de la base de datos con la que cuenta, o en alguna de las Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas que actualmente se tramitan en la Unidad a su cargo, se encuentran relacionadas las personas que a continuación se señalan:

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]

No obstante,arle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a la Coordinación B de esta Unidad Especializada.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente Averiguación Previa en la que se actúa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



"SUFRA
EL C. AGENTE DE

2045

TIÉRREZ.
N



373

ART. 110/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8217/2014.
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS
México, D.F., a 10 de julio de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

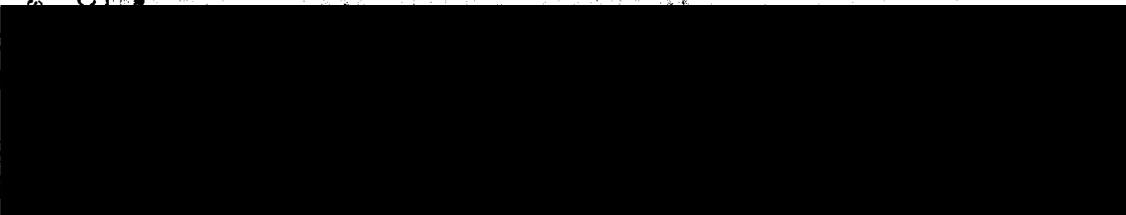
369

**COORDINADORA GENERAL "B" y ENCARGADOS
DE LA COORDINACIÓN "A", "C" y "D"
PRESENTE:**

Por medio del presente y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º y 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; también lo dispuesto en los artículos 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; los artículos 1º, 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y por último con lo dispuesto por el numeral 2º fracción I de su reglamento, tenga a bien informar si dentro de la base de datos con la que cuenta, o en alguna de las Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas que actualmente se tramitan en la Coordinación a su cargo, se encuentran relacionadas las personas que a continuación se señalan:

1.

2.



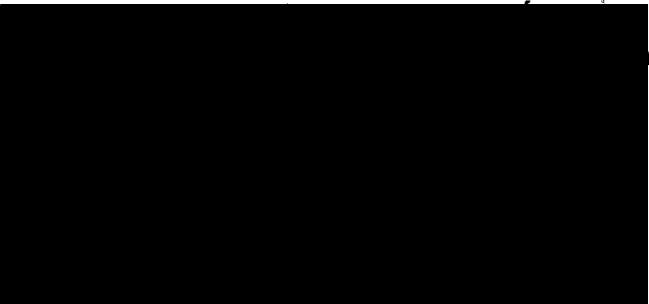
No omito manifestarle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a la Coordinación "B", de esta Unidad Especializada.

Lo anterior por ser necesario para la debida integración de la presente Averiguación Previa en la que se actúa.

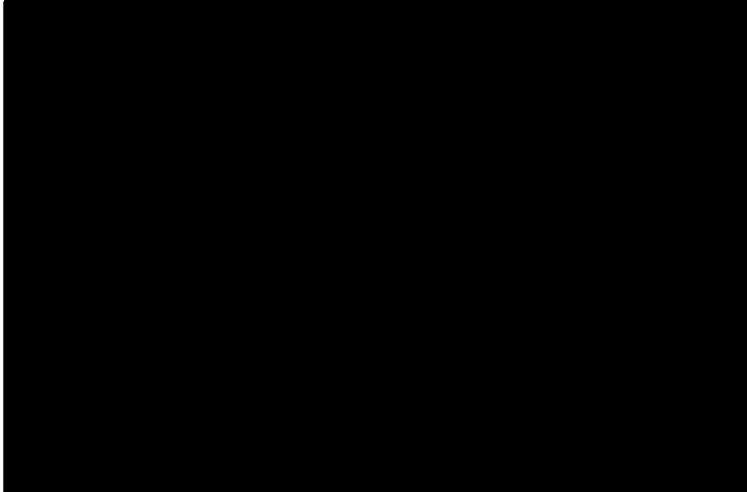
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFICIENTE"
EL C. AGENTE I...
2014/07/10
MEXICO



CIÓN





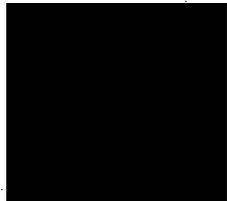
374

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8228/2014.
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS
México, D.F., a 10 de julio de 2014.

370

"2014, Año de Octavio Paz".

**DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE
PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO.**
P R E S E N T E:



En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente; 1º, 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito de la manera más atenta a Usted, informe si dentro de la base de datos con la que cuenta, se encuentran antecedentes o información de las personas que a continuación se señalan:

1. [Redacted]
2. [Redacted]

No omito manifestarle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a la Coordinación "B", de esta Unidad Especializada.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



REZ.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME POLICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED]

---TÉNGASE por recibido el Informe Policial número PF/DINV/CITO [REDACTED], signado por los CC. [REDACTED] [REDACTED], suboficiales adscritos a la División de Investigación de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaria de Gobernación, relacionado con los hechos que dieron origen a la indagatoria en la que se actúa y en auxilio de esta Representación Social de la Federación, el cual fue solicitado mediante oficio UEIDO [REDACTED] --- Documento constante de 6 seis fojas útiles, del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se ---

ACUERDA.

---PRIMERO.--- Esta Representación Social de la Federación ordena que el presente documento sea agregado a las constancias que integran la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes. ---

--- SEGUNDO.--- Realícense las diligencias que sean necesarias para la debida integración de la presente indagatoria. ---

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. ---

DAMOS FE.

[REDACTED]

OS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

376

372

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

México, D. F., a [REDACTED]

ASUNTO: INFORME POLICIAL

Licenciado

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Presente.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal y en atención al oficio **UEIDCS/CGB/8248/2014** de fecha 11 de Julio del 2014, derivado de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, mediante el cual solicita designe personal a su digno cargo, a fin de que en compañía de esta Representación Social de la Federación, realicen diversas diligencias en el estado de Puebla. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

El [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



POLICÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



POLICÍA FEDERAL 37
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
CORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

373
OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

Y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:

- ♦ [REDACTED]
- ♦ [REDACTED]
- ♦ [REDACTED]
- ♦ [REDACTED]

[REDACTED]



RAJ DE LA INVESTIGACIÓN
Derechos Individuales
Servicios a la Comunidad
Investigación



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

37

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

374

"2014, año de Octavio Paz".

[REDACTED]

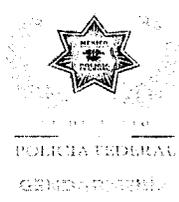
DERIVADO DE LO ANTERIOR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

actividad delictiva.



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS 375

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

[REDACTED]

Lo que se hace de su conocimiento, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

MENTE

[REDACTED]





380

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
CORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

376

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

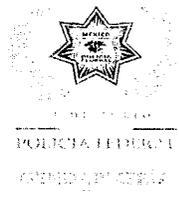
ANEXO FOTOGRÁFICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Comando en Jefe
Servicio de Comunica-
ción e Investigación



IMAGEN DEL MAPA DE LA UBICACIÓN DE LA BODEGA.



POLICÍA FEDERAL



381

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

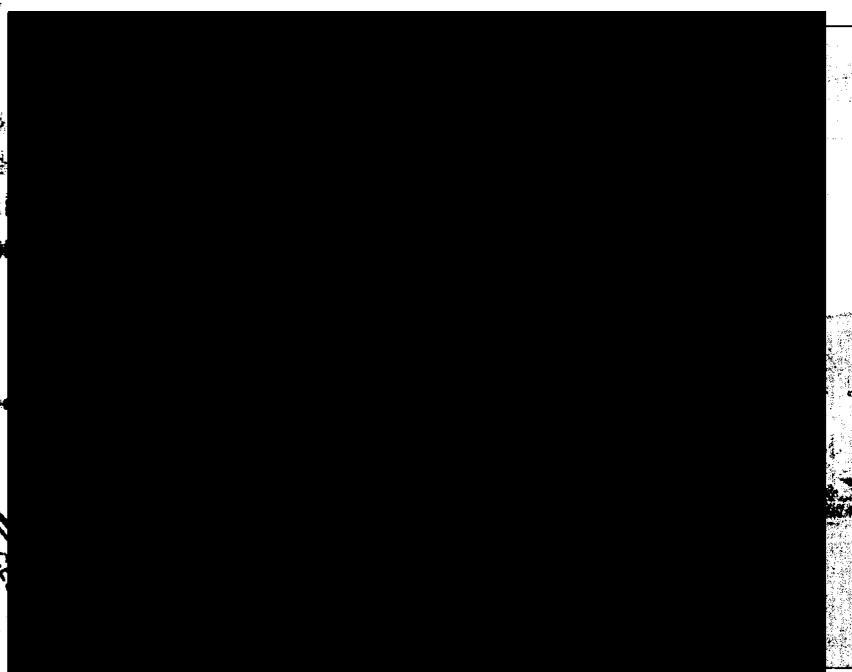
377

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

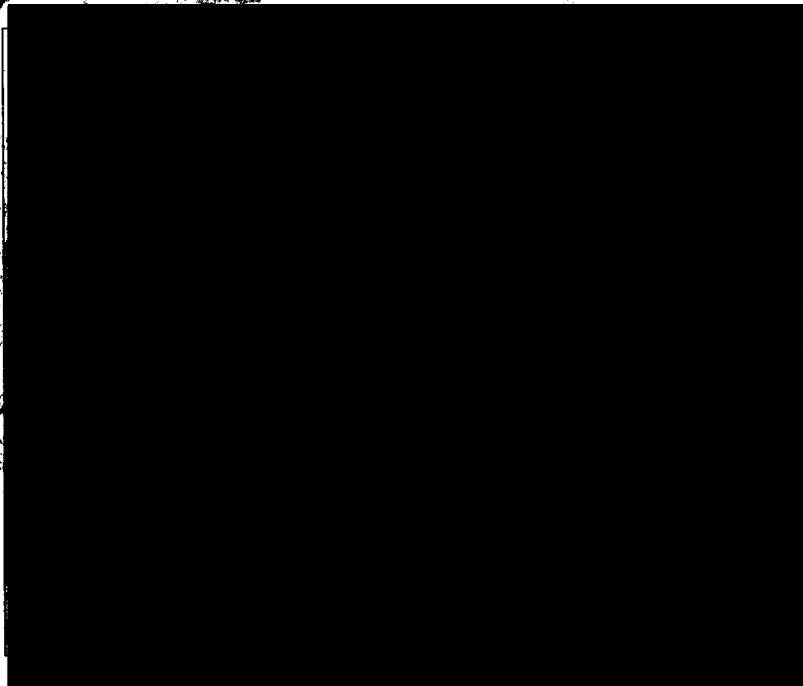
"2014, año de Octavio Paz".



DE LA
chos
nos a
gación



PROCE





302
378

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las [REDACTED]

--- Ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED], presentando en éste acto su credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual lo acredita como Suboficial, con Adscripción en la División de Investigación de la Policía Federal, la cual tiene una fotografía al margen, que concuerda con los rasgos físicos del declarante, a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

la comparecencia:

DECLARO.

--- Que comparece en forma voluntaria ante [REDACTED] la Federación a efecto de ratificar el parte informativo de fecha once de [REDACTED] el cual al tenerlo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al [REDACTED] su nombre, que es todo lo que tiene que manifestar ratificando [REDACTED] firmando al margen y al calce para constancia legal.

DAMOS FE

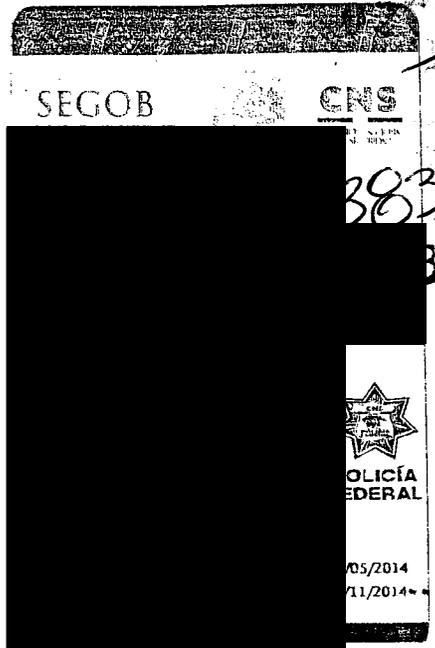
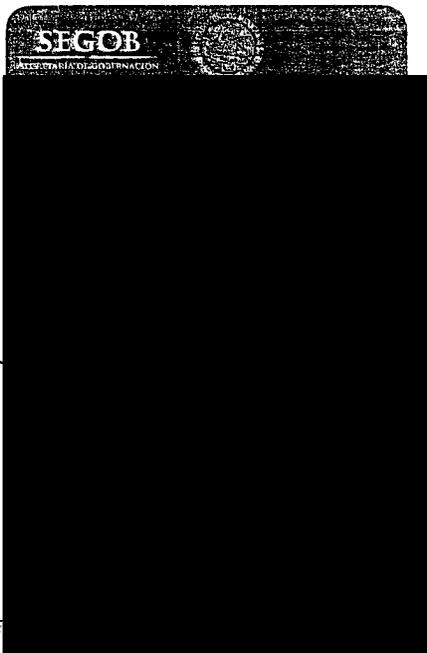


TESTIGO DE ASISTENCIA

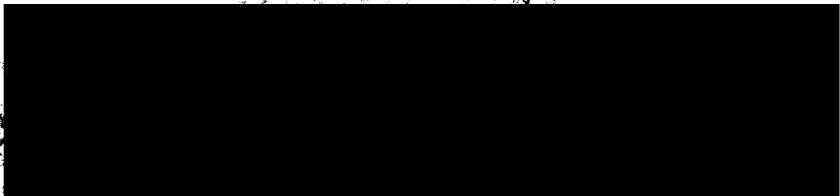
[REDACTED]

TES

[REDACTED]

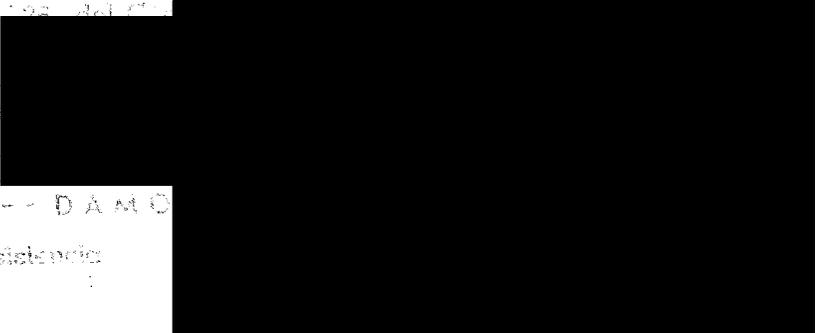


DE LA REPUBLICA
los de
los a la Comandancia
ligación



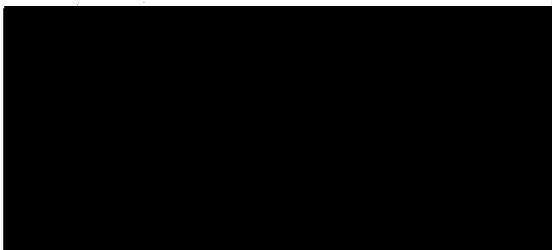
Asistencia que al final de cada y durante el día de los días 18, 25, y 29 del mes de...

la presente copia
del de
del



D A M O

Instituto de Asistencia



PROCESADO
COMPROBADO
FUNDACIONES DE CALIDAD DE SERVICIO
ONDA 2013 CALIDAD DE SERVICIO
AL SERVIDOR PUBLICO



384
380

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las [REDACTED]

--- Ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED] presentando en este acto su credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual lo acredita como Suboficial, con Adscripción en la División de Investigación de la Policía Federal, la cual tiene una fotografía al margen, que concuerda con los rasgos físicos del declarante, a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

DECLARACIÓN

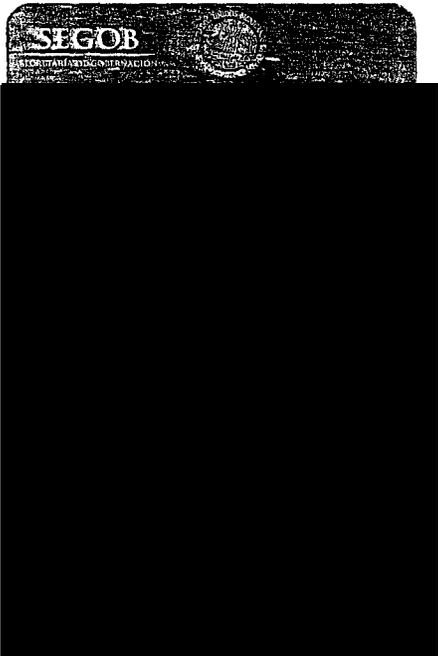
--- Que comparece en forma voluntaria ante el Ministerio Público de la Federación a efecto de ratificar el parte informativo de fecha once de julio de dos mil catorce, el cual al tener presente que ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdadera y reconocida como suya la firma que aparece al calce y al margen, que es lo que tiene que manifestar ratificando al margen y al calce para constancia legal. -

TESTIGO DE ASISTENCIA

TE

[REDACTED]

[REDACTED]



... 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICADO

... la presente o
... copia fiel de
... lista, cotejé

Testigo de Asistencia



... DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
... DE DELITOS TRANSNACIONALES



4758
386
382

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN

[Redacted address line]

--- En la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en compañía de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE, de haberse constituido en el domicilio ubicado en la calle [Redacted] [Redacted] y al tener a la vista la calle 16 de Septiembre se aprecian diversos inmuebles utilizados aparentemente como bodegas, sin que se logre apreciar alguna numeración, llegando a un predio que cuenta con las siguientes características:

[Redacted list of characteristics]

--- Siendo todo lo que se tiene que asentar; da fe de la presente diligencia, firmando de conformidad los que en el presente se encuentran para constancia legal.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted witness names and signatures]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

387

383

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ELEMENTOS BALÍSTICOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce

--- VISTAS las constancias y diligencias que integran la indagatoria al rubro señalada, para el efecto de ordenar el Aseguramiento Ministerial de UN (01)

[Redacted text block]

por lo que en este acto se procede a llevar a cabo el aseguramiento de los elementos balísticos antes descritos y fedatados dentro de la indagatoria que nos ocupa, por lo que se obtiene el siguiente:

RESULTANDO

--- Constan en la indagatoria los siguientes medios de prueba:

1. [Redacted text]

2. [Redacted text]

[Large redacted text block]



388

334

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.
Teléfono 56430000 Ext. 8210

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



389

385

[REDACTED]

--- 3.- Inspección Ministerial de Material Bélico con [REDACTED]

LOS HUN...
"Salv...
[REDACTED]

--- 4.- Dictamen en balística forense con número de folio [REDACTED]

PRIMERA:

SEGUNDA:

TERCERA:



390
388

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** Esta representación social de la federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9º párrafo I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º inciso A) fracción III, inciso F fracción I, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; es la autoridad competente para decretar el aseguramiento provisional de bienes que sean producto, instrumento u objeto de delito. -----

----- I.-----
[Redacted text block]

zados para cometer actividades ilícitas propias de la organización

----- II.-----
[Redacted text block]



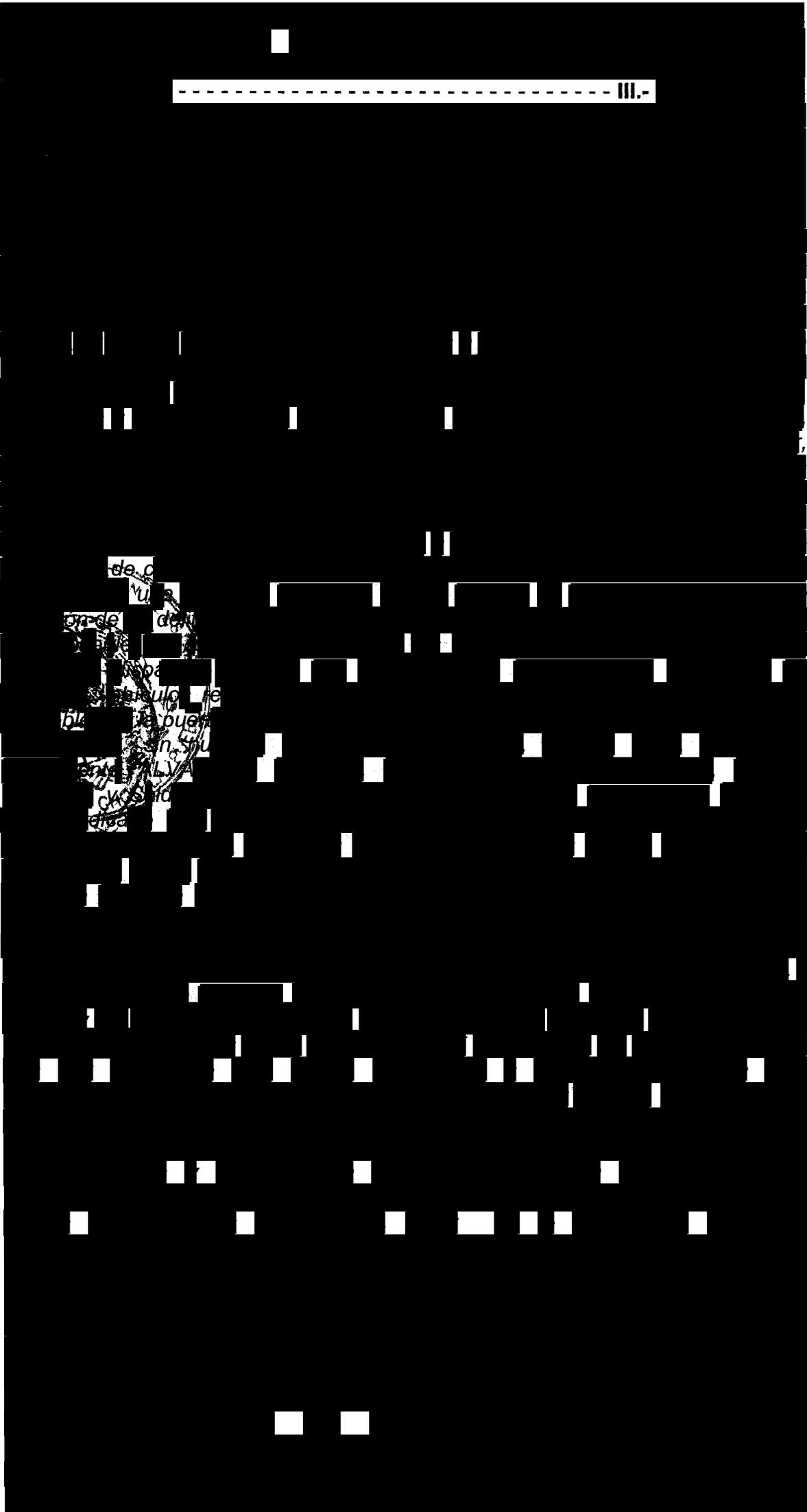
practicado

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



391
387



----- III.-

Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.
Teléfono 56430000 Ext. 8210

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



392

358

TERCERA:

SEGUNDA:

proceso

al

66

pa

ar

com

le

el

te

Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Teléfono 56430000 Ext. 8210

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



343
~~389~~

[REDACTED]

IV. [REDACTED]

--- Así, con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9º párrafo I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º, 3º inciso A) fracción III, inciso F fracción I, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República se emite el siguiente: ---

[REDACTED]

--- **SEGUNDO** Notificar de manera personalísima a los indiciado, con el fin de que tenga conocimiento del presente proveído con fundamento en lo que establece el numeral 182-A del código federal de procedimientos penales federales. ---

--- **TERCERO**. Notificar mediante oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución para el efecto de que proceda conforme a sus atribuciones. ---

--- **C Ú M P L**
--- Así lo acordó y firma el licenciado **ESQUIVEL**, agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud Organizada, actuando legalmente con su firma y dan fe. ---

--- **D A M O S**
[REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

394

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

390

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de [REDACTED], el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora [REDACTED] fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma numero setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300 México [REDACTED] Federal lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre GONZALEZ MARTIN SOUZA NEVES ALIAS [REDACTED] RO [REDACTED] GUARANTIA [REDACTED], emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente

diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales, así como la impresión de su huella dactilar para constancia. En el momento se cierra la presente diligencia, firmando al calce y al margen de lo que en ella intervinieron, para la debida constancia legal. -----

395
391

DAMOS FE

JUAN DE LA CRUZ...
a Demochas...
Servicios...
investigador

LIC.





396

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE [REDACTED]

382

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once [REDACTED] [REDACTED], el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ac [REDACTED] [REDACTED] emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de [REDACTED], siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente

diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la la impresión de su huella dactilar para constancia; por cierra la presente la diligencia, firmando al calce de intervinieron, para la debida constancia legal. -----

34
33

DAMOS FE

ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Testigo de asistencia

LIC



398



394

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS,

[REDACTED]

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED]
---VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa hasta el momento practicadas por esta Representación Social, y derivado que de la puesta a disposición del día diez de julio de dos mil catorce, realizada por elemento de Policía Federal Ministerial, los cuales ponen a disposición a [REDACTED]

[REDACTED] se realizó el aseguramiento de material bélico consistente en armas de fuego y cartuchos; resulta necesario realizar la diligencia de extracción de elementos balísticos, a efecto de que se lleve a cabo la prueba de disparo de las armas que a continuación se describen-----

[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

3.-

[REDACTED]

--- Por lo que considerando que para allegarse de elementos de convicción plena, que fortalezcan la actividad investigadora de esta Representación, resulta necesario realizar todas y cada una de las diligencias ministeriales, para obtener la verdad histórica buscada; siendo necesario ordenar a los Peritos Oficiales en el área de Balística realicen la Prueba de disparo, de las armas de fuego aseguradas para contar con los elementos balísticos testigos, y sean ingresados los datos que arroje dicha prueba en el sistema denominado IBIS y se realice una búsqueda de antecedentes e informar los resultados correspondientes. -----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 15, 16, 113, 116, 118, 123, 124, 125 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 4° fracción I, inciso A y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se; -----

ACUERDA. -----



--- PRIMERO.--- [Redacted]

(1) 27 [Redacted]

---SEGUNDO.--- [Redacted]

---TERCERO.--- [Redacted]

---CUARTO.--- [Redacted]

---QUINTO.--- [Redacted]

---CUMPLASE---
---Así lo acordó y firma la licenciada [Redacted]
Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especiali
Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada e
Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de a
fe---

---DAMOS FE---



[Redacted]

[Redacted]

400
~~386~~
386



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES
(Recepción de Dictamen Químico)**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Población
Investigación

En México, Distrito Federal, a [redacted] de [redacted] de [redacted] del 2014.
- **TENGASE** Por recibido el Dictamen Químico con número de folio [redacted], signado por el Q.F.B [redacted], Perito Dictaminador y la Q. [redacted], Revisor Técnico, ambos peritos oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual se llega a la siguiente conclusión: -----

UNICA.- [redacted]

Documental constante de tres fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción I, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se -----

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones la documental antes descrita, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

CUMPLASE

- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS FE

ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

401



FOLIO: 50735
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

337

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, D.F. a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del Problema:

[REDACTED]

TÉCNICA EMPLEADA
Técnica de Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADO

[REDACTED]

Avenida Río consulado 715, Planta Baja, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación
C.P. 06430, México, D.F. Teléfono: (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - www.

402

[Handwritten marks]

~~338~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Laboratorios de Química

Departamento de Química Forense

FOLIO: 50735

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Fecha de Análisis: 01-07-2014

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA: *[Redacted]*

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



[Redacted text]

403

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50735

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

339

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

Ciudad de México, a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8206/2014, de fecha [REDACTED] y recibido en esta Dirección General el día [REDACTED] mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al C. I.Q. [REDACTED]

[REDACTED] para emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

EL [REDACTED] A



[REDACTED] superior conocimiento.
[REDACTED]

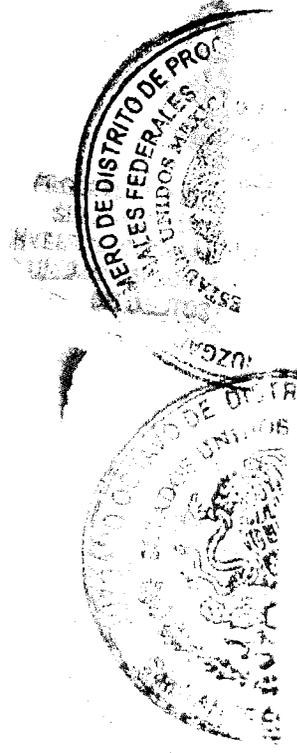


En su original

su original



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Y COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO





404

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

400

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo [REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y en ampliación a la Inspección Ministerial de Vehículos Puestos a Disposición de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se dio FE de tener a la vista lo siguiente:

- "...1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

--- En base a lo anterior y toda vez que al estar el suscrito en compañía de los Peritos en Materia de Identificación Vehicular, Criminalística de Campo y Fotografía, realizando la inspección de los vehículos antes referidos, se encontraron compartimentos ocultos en dos de los vehículos puestos a disposición, motivo por el cual; SE DA FE de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría lo siguiente:

- 1. [REDACTED] siendo el siguiente:

- Paso 1.- [REDACTED] Paso 2.- [REDACTED]
Paso 3.- [REDACTED]
Paso 4.- [REDACTED]



405

2.

[Redacted text block]

Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminado firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta en el presente acta.
-----DAMOS FE-----

[Redacted text block]

[Redacted text block]





400
402

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE ERROR.

--- En México, Distrito Federal, siendo el doce de julio de dos mil catorce el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se: -----

HACE CONSTAR. -----

--- Que por error, en las diligencias de [REDACTED]

[REDACTED] todas de fecha diez de julio de [REDACTED] elaboración la Ciudad de México, siendo que [REDACTED] de Puebla, Puebla, por lo que el lugar de inspecciones, fue en la Ciudad de Puebla, [REDACTED] CONSTAR para todos los efectos legales a [REDACTED]

CO
DAMO

OS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

L [REDACTED]



408

[Handwritten signature]

[REDACTED]

434

--- Asimismo del parte informativo, de esta misma fecha, signado por los policías federales de la Secretaria de Gobernación se desprende que en el domicilio sito en predio se encuentra sobre la calle [REDACTED]

[REDACTED]



409

405

[REDACTED]

entr...ncionaron que el grupo de... parecer... a la
[REDACTED]

[REDACTED], lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2º fracción I, 3º, 168, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso a), subinciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 29 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se,-----

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Gírese atento oficio al C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, solicitando orden de cateo respecto del domicilio sobre la [REDACTED]

-- SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, hasta su total determinación.-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN



410

~~410~~

~~418~~

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN
FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE DOS TESTIGOS EN PRESENCIA DEL
FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----
-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE M...
[Redacted]

LA RE...
LOS HAY...
CO...

[Redacted]

INSTE-----

S DE ASIST

rez

[Redacted]





[REDACTED]

COMISIÓN DE DEFENSA CIVILIZADA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN CONTRA LA BRUJERÍA



412

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

408

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS VINCULADA A LA INVESTIGACIÓN

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL D.F. EN TURNO. PRESENTE.

[REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo octavo, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 y, 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; I fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 180 y 194 fracciones I inciso 12) y II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 16 y 29 de su Reglamento; ante Usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Mediante el presente pedimento, se solicita atentamente a su Señoría tenga a bien obsequiar a esta Representación Social de la Federación la **ORDEN DE CATEO** a practicarse en el inmueble ubicado en:

- 1. **INMUEBLE SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO VILLA, PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72020 (con las características establecidas en la fe ministerial practicada el once de julio de dos mil catorce).**

El cual se encuentra relacionado en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, delitos contra la salud, portación de arma de uso exclusivo del ejército, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los que Resulten; de conformidad a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente; con la finalidad de asegurar objetos relacionados con los delitos antes mencionados, que según se desprende de las actuaciones que en copia certificada se anexan al presente como prueba, se pudieran encontrar en el interior del inmueble ubicado en:

- 1. [REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

429

[REDACTED]

características establecidas en la fe ministerial practicada el [REDACTED]

Al lugar antes mencionado, por tratarse de domicilio particular en los que no tiene acceso esta Representación Social de la Federación, siendo importante mencionar que al interior del inmueble referido había armas, narcótico y numerario de procedencia ilícita, predio del que se practicó diligencia de Inspección Ministerial, únicamente por cuanto hace a la parte exterior o fachada, de igual forma, por lo anterior, nos encontramos ante la imperiosa necesidad de solicitar a su Señoría tenga a bien obsequiar la orden mencionada con antelación, basándome para tal fin en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- el diez de julio de dos mil esteroo [REDACTED] día inicio la [REDACTED] previo

[REDACTED]

1. La documental publica, [REDACTED]
2. La documental publica, [REDACTED]

414

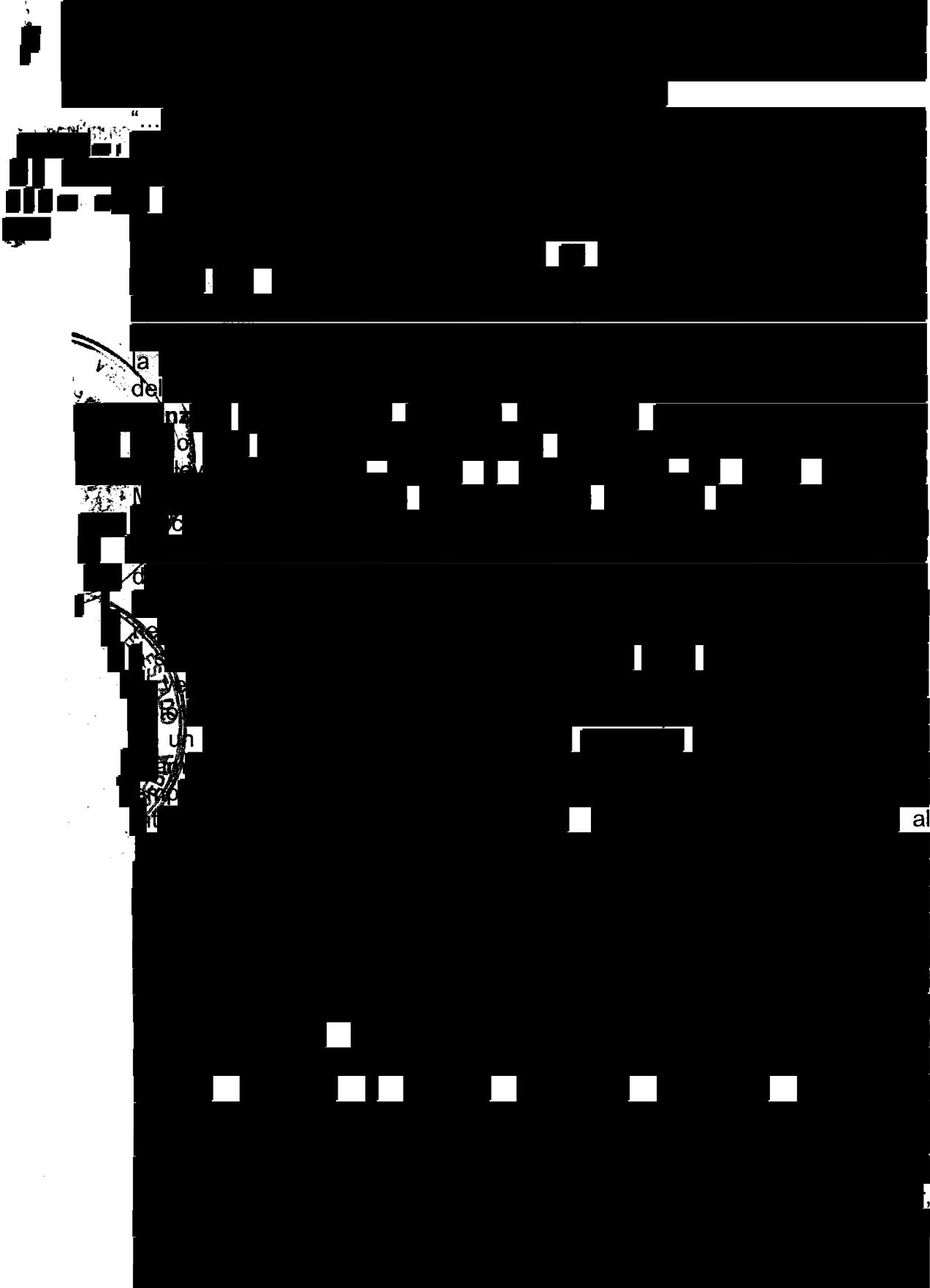
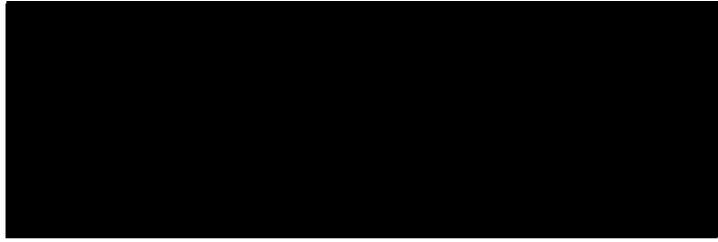
4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

410



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

411

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Large redacted body text]

de

las

416

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

412

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

417

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

413

[REDACTED]

[REDACTED]

- 3. La documental pública, [REDACTED]
- 4. La documental pública, [REDACTED]
- 5. La documental pública, [REDACTED]
- 6. La documental Pública, [REDACTED]
- 7. La documental Pública, [REDACTED]
- 8. La documental Pública, [REDACTED]
- 9. La documental pública, [REDACTED]
- 10. La documental pública, [REDACTED]
- 11. La documental Pública, [REDACTED]
- 12. La documental Pública, [REDACTED]
- 13. La documental Pública, [REDACTED]
- 14. La documental Pública, [REDACTED]
- 15. La documental pública, [REDACTED]
- 16. La documental pública, [REDACTED]
- 17. La documental pública, [REDACTED]
- 18. La documental pública, [REDACTED]
- 19. La documental pública, [REDACTED]
- 20. La documental pública, [REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

414

[Redacted text block]

21. La documental pública,

[Redacted text block]

22. La documental pública,

[Redacted text block]

Las constancias referidas con anterioridad, adquieren valor probatorio primero en lo individual y luego en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 284 a 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de las tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez. Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág.



"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Junio de 1997, Tesis: 1a./J. 23/97. Página: 223.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete,

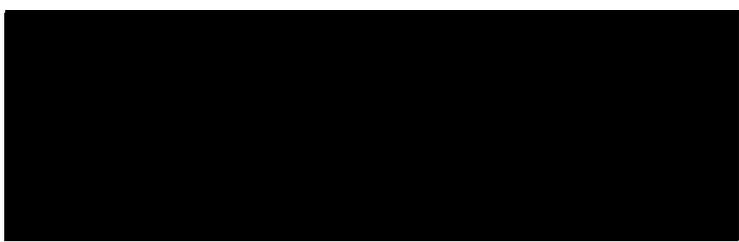
419

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

415



por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ese juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de **CATEO**, solicitada por la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, pues de las constancias que integran la presente solicitud se advierte de manera clara, que las mismas se refieren a conductas constitutivas de los delitos del orden federal, en la especie de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE**.

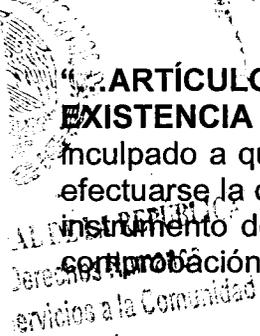
SEGUNDO. El artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente dispone: "En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscarán, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

El artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dispone: "...Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al Juez de Distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes, después de recibirla por la autoridad judicial"

Por último, el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra; reza:

ARTÍCULO 63. Para decretar la práctica de un cateo, **BASTARÁ LA EXISTENCIA DE INDICIOS O DATOS** que hagan presumir, fundadamente, que el inculcado a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deberá efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papales u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculcado...".

TERCERO. Ahora bien, en términos del apartado que antecede, resulta procedente solicitar **ORDEN DE CATEO**, en base a las diligencias ministeriales que por su importancia destacan dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, mismas que quedaron reseñadas en el apartado de



420

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



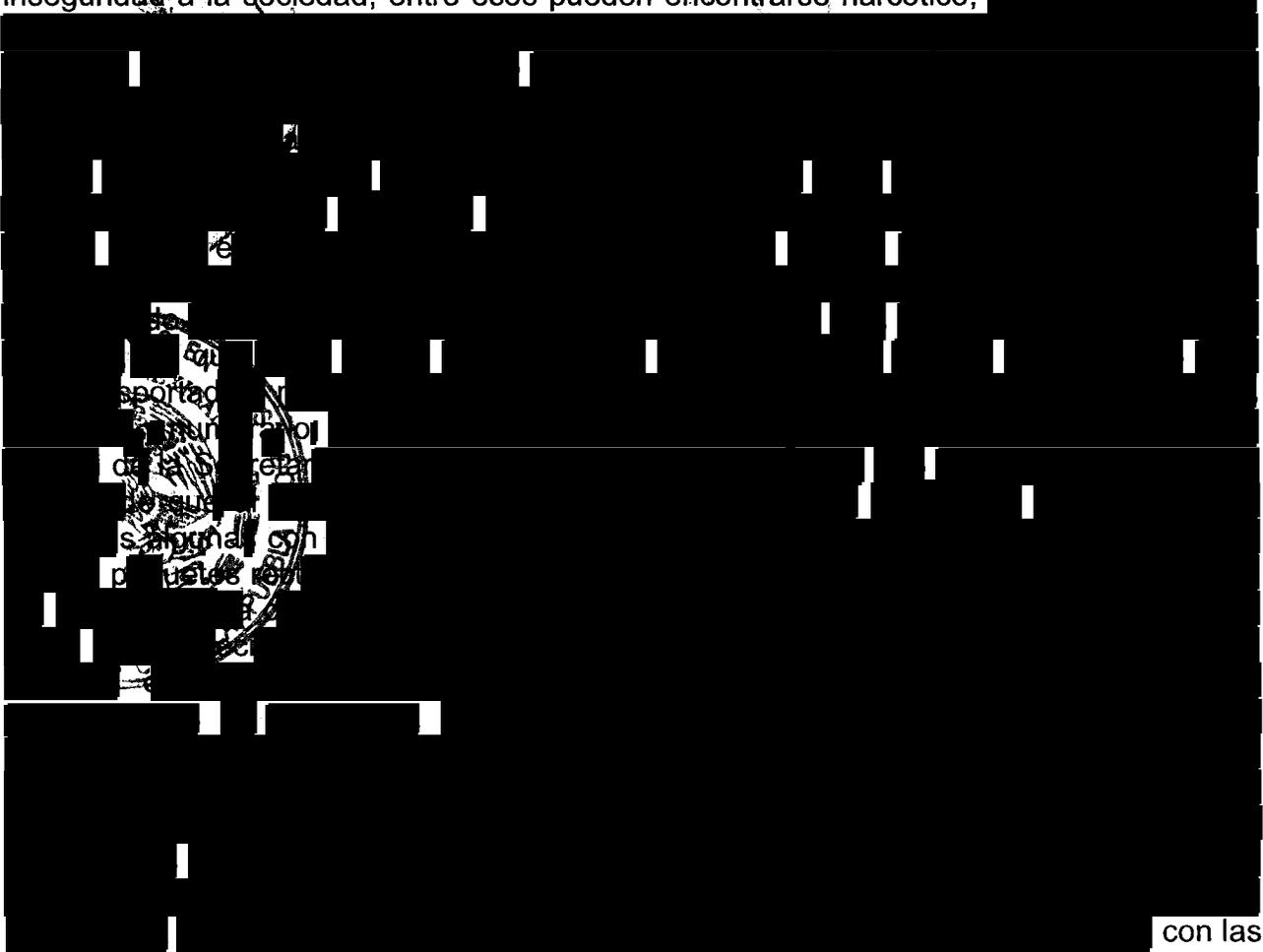
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

416



ANTECEDENTES, diligencias ministeriales que se acompañan a la presente solicitud, en copia certificada.

Al adminicular jurídica y naturalmente los elementos de convicción descritos en la presente solicitud de cateo, a la luz de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 284, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan aptos y suficientes para acreditar los requisitos exigidos para expedir una orden de cateo establecidos por el artículo 16 Constitucional, párrafo octavo, 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, respecto del inmueble que se solicita ser cateado, toda vez que de las constancias que se integran a la presente solicitud, se considera de manera indiciaria que dentro del mismo pueden ser localizados narcóticos, numerario o armas, los cuales representan un grave riesgo para la sociedad y para la población en general, máxime que esas conductas propician inseguridad a la sociedad, entre esos pueden encontrarse narcótico,



siguientes pruebas:

con las



421

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

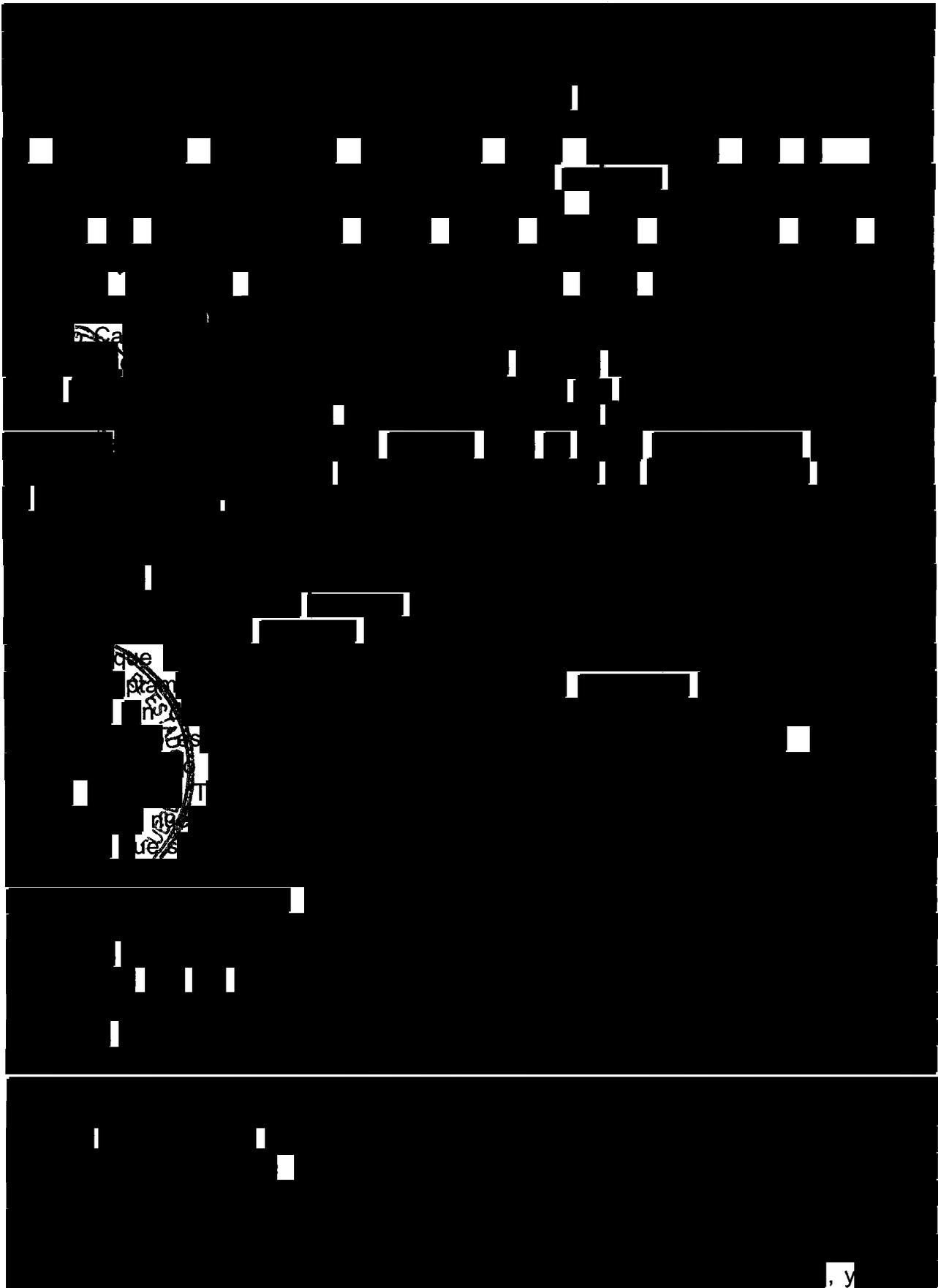
~~0413~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

417



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

422

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

0418

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

418

[REDACTED]

[REDACTED]

que s
de s
circul
63
3
a
a
o
ya

am

el

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

423

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

415

419

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que se robustece con lo establecido en la tesis sustentada por el
emita por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en Semanario
Judicial de la Federación, octava época, tomo XIV, julio de 1994, página 711; la cual
expresa lo siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE
TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes
de la policía aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen
de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a
sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como
testigos de los hechos ilícitos que conocieren. **SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 50/88. Héctor

424

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

~~424~~

420

[REDACTED]

Calvo Hernández. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo."

Aunado a lo anteriormente vertido se robustece con lo expresado por el criterio XI.1o.81 P del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII, junio de 1994, página 587; intitulado:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales; por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

[REDACTED]

Lo anterior toma fuerza y valor con las Inspecciones ministeriales conducentes a la presente solicitud bajo el siguiente orden de pensamientos;

I. [REDACTED]

[REDACTED]

425

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



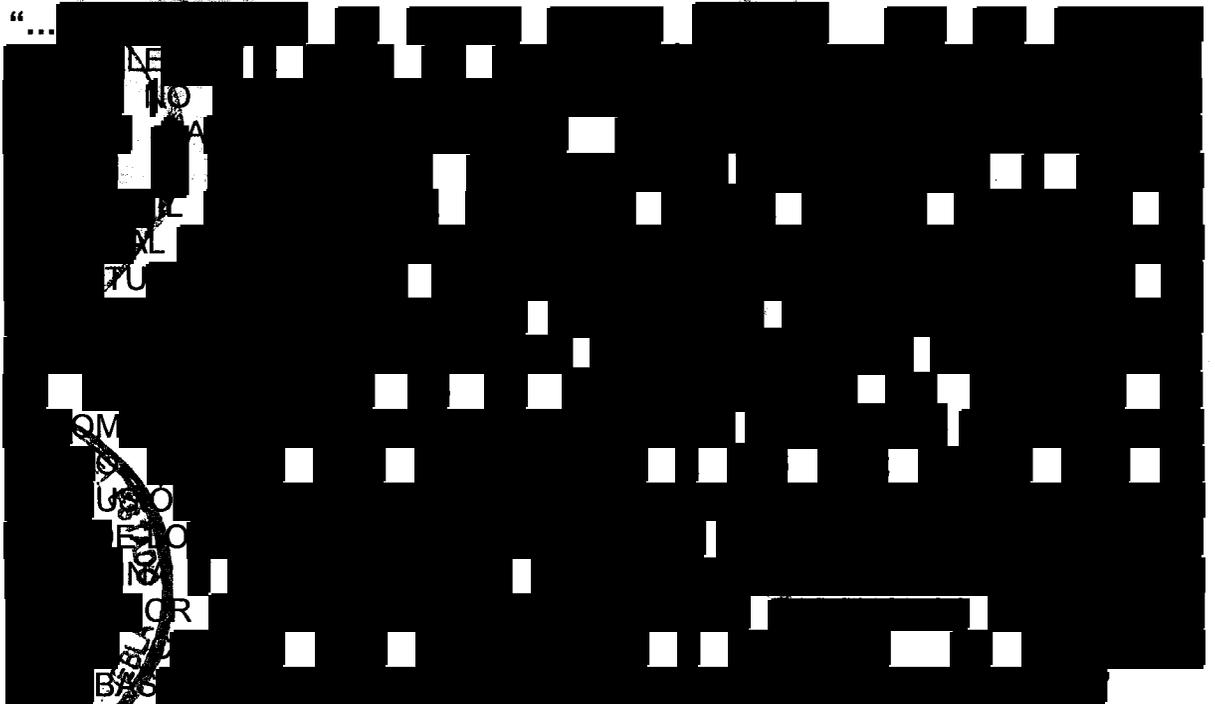
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

441

421



II. Inspección Ministerial de arma de



III. Inspección ministerial de numerario de



en

la que se dio fe de lo siguiente:



GENERAL DE
aría de Derech
llo y Servici
de Investigación

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A	B	C		
TOTALES				



4418

422

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.



IV. Inspección ministerial e inventario de vehículo puesto a disposición, diez de julio de dos mil catorce, en la que:

“...1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. Una camioneta tipo pick up de color blanco marca **ISSAN** de la línea **NP**
067, [REDACTED]

4. [REDACTED]

V. Ampliación a la Inspección ministerial e inventario de vehículo puesto a disposición, diez de julio de [REDACTED], en la que se dio fe de:

“...Un vehículo marca [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ...”

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
FRASIDOR DELANTERA			LATERAL IZQUIERDO			PARTE INTERIOR		
						PARTE MOTOR		



427

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

~~0310~~

[REDACTED]

423

[REDACTED]

Un vehículo [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO									
[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

428

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

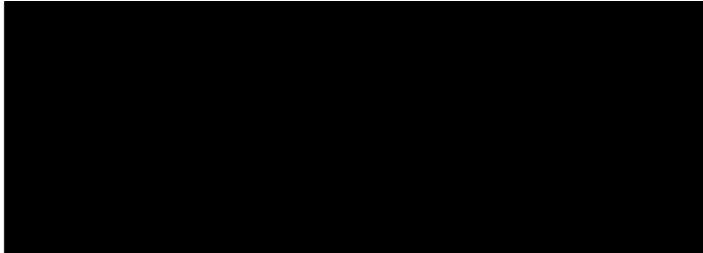
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

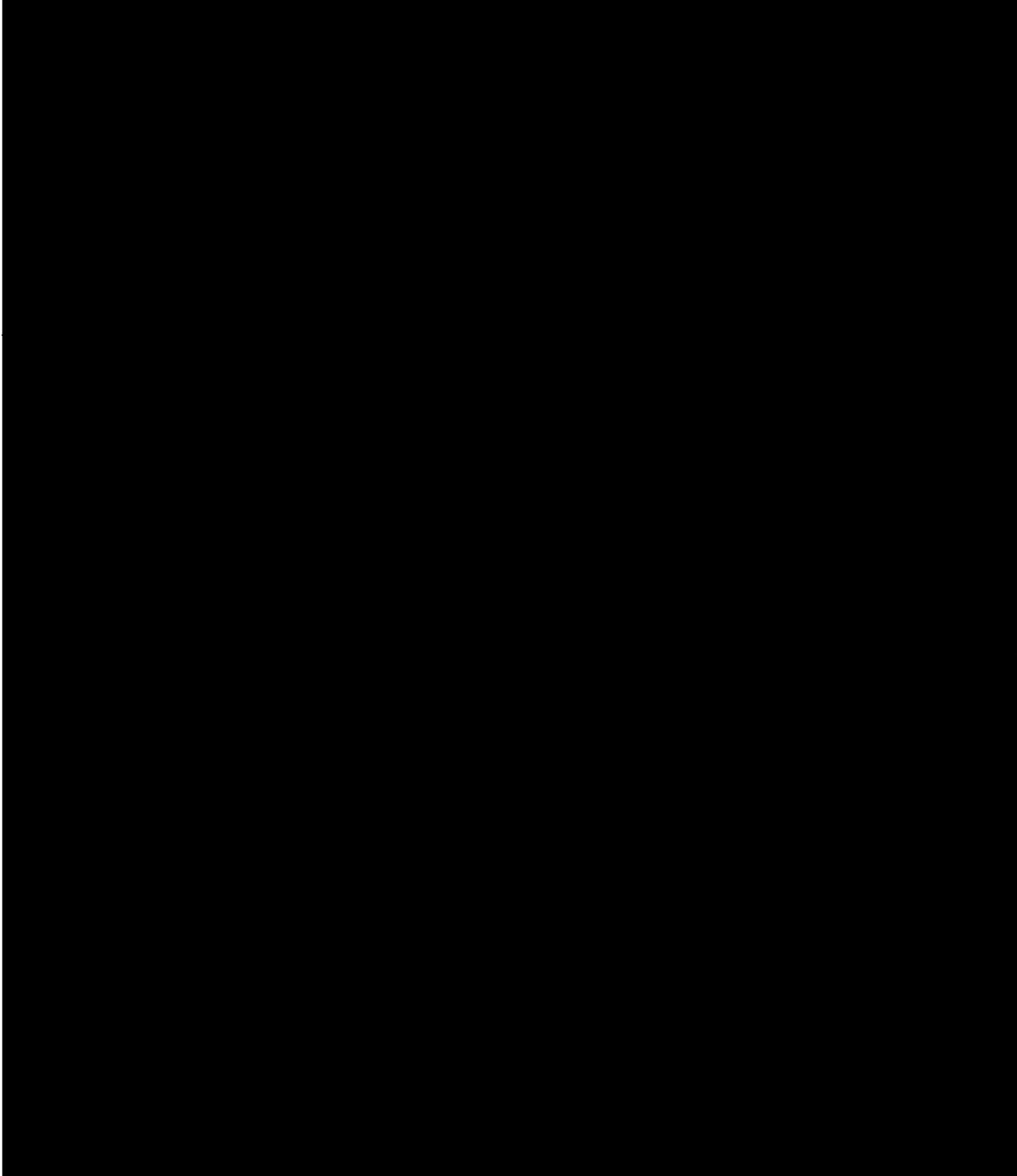


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

424



PARTE DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

429

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

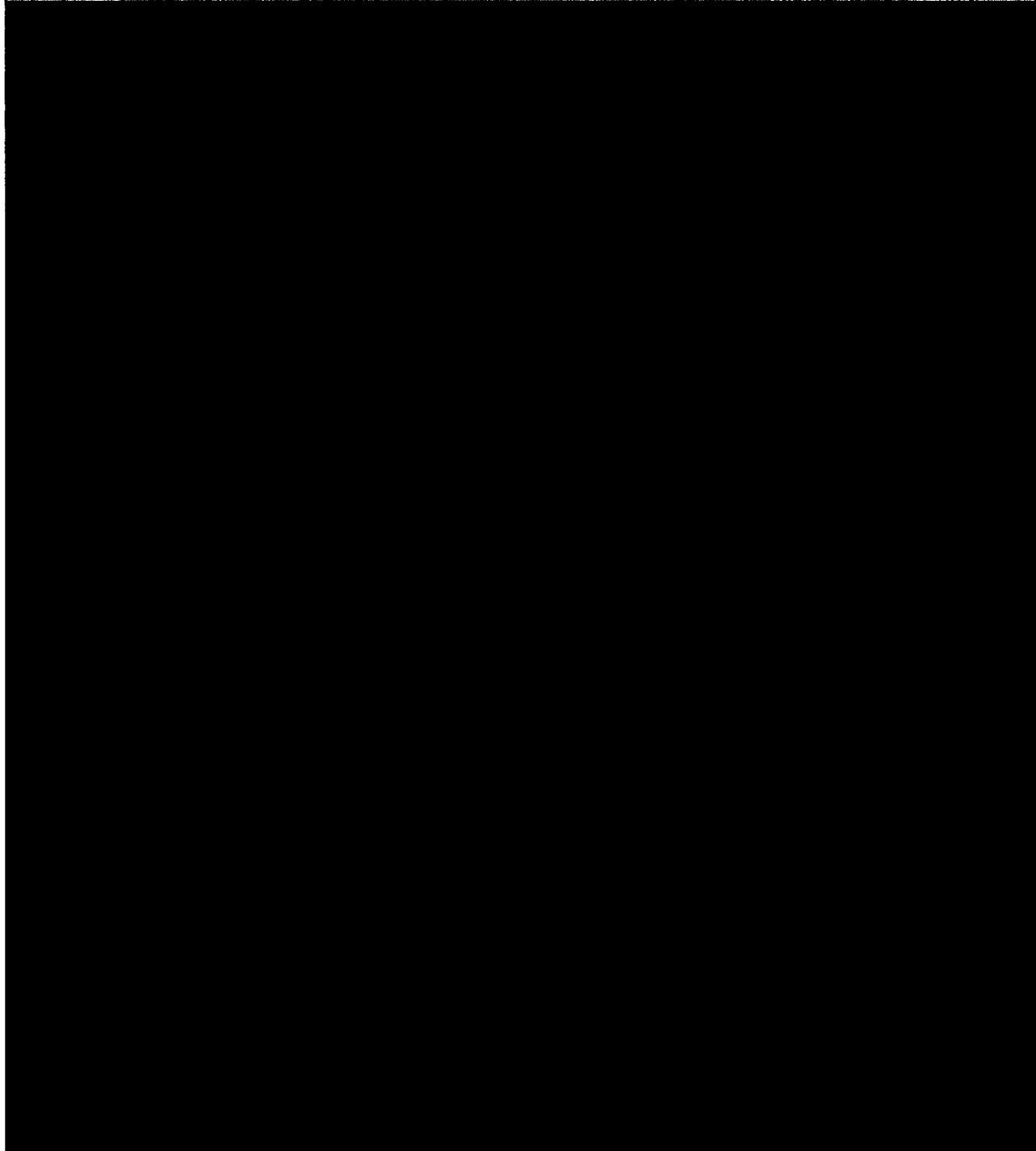
04/11

425



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DELANTERA			LATERALIZQUIERDO			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		



430

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

[REDACTED]

42

[REDACTED]

"...Una camioneta [REDACTED]

[REDACTED]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
PARTE DELANTERA			INTERIOR			PARTE MOTOR					

[REDACTED]

431

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

443



427



Medios de convicción que revisten eficacia demostrativa con la tesis VI.3º.20P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 855, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que se lee:

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada por el Ministerio Público, por motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.”

Así como la tesis V.2º133P emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del tomo XI, Febrero de 1993, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque, de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando



432

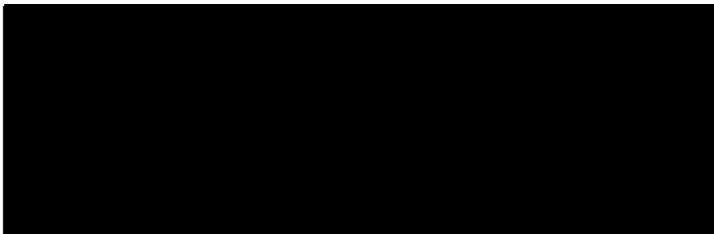
4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

428



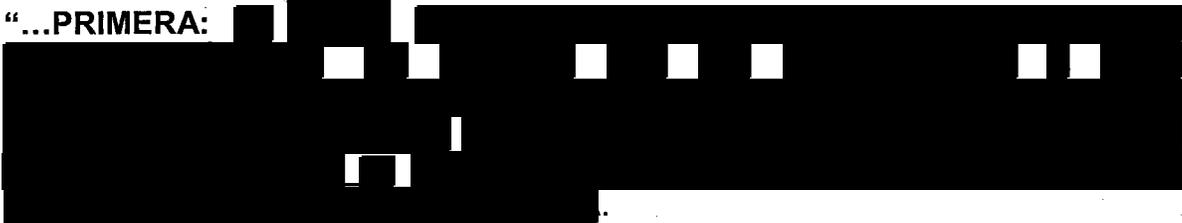
la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Sirve de apoyo en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, 163-168 segunda parte, página 66, bajo el rubro:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Lo anterior se corrobora con el dictamen en balística forense con número de folio 50752 de diez de julio de la presente anualidad, signado por perito de la Institución en el cual concluyó

...PRIMERA:



SEGUNDA:



433

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

439

[REDACTED]

TERCERA: [REDACTED]

Se engarza con el [REDACTED]

“UNICA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

También se cuenta con el dictamen en materia de documentoscopia, con número de folio [REDACTED] signado por peritos de la Institución en el cual concluyeron:

“... ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

430

[REDACTED]

en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde narraron la forma en que obtuvieron los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegaron.

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o rechazando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*”

En efecto, con los medios probatorios reseñados son claros indicios de la existencia de conductas delictivas perpetradas por [REDACTED]

[REDACTED]

Pruebas que deben ser valoradas como indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales:

Probanza que se encuentran fortalecidas con la declaración ministerial de los inculpados, de [REDACTED], quienes de manera espontánea refieren:

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

[REDACTED]

435

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

11/07

431

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

E DIST
UNID
RES

436

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

02/11/13

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

432

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

CONFESSION CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

437
~~1129~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

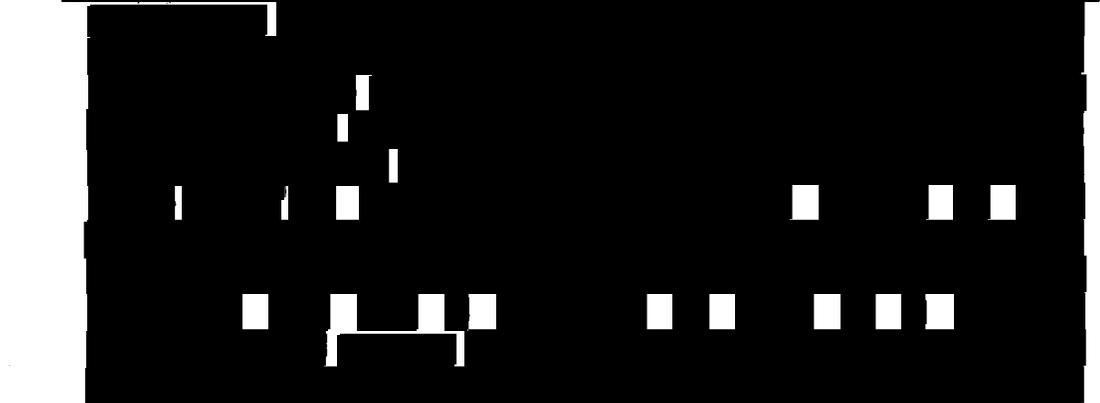
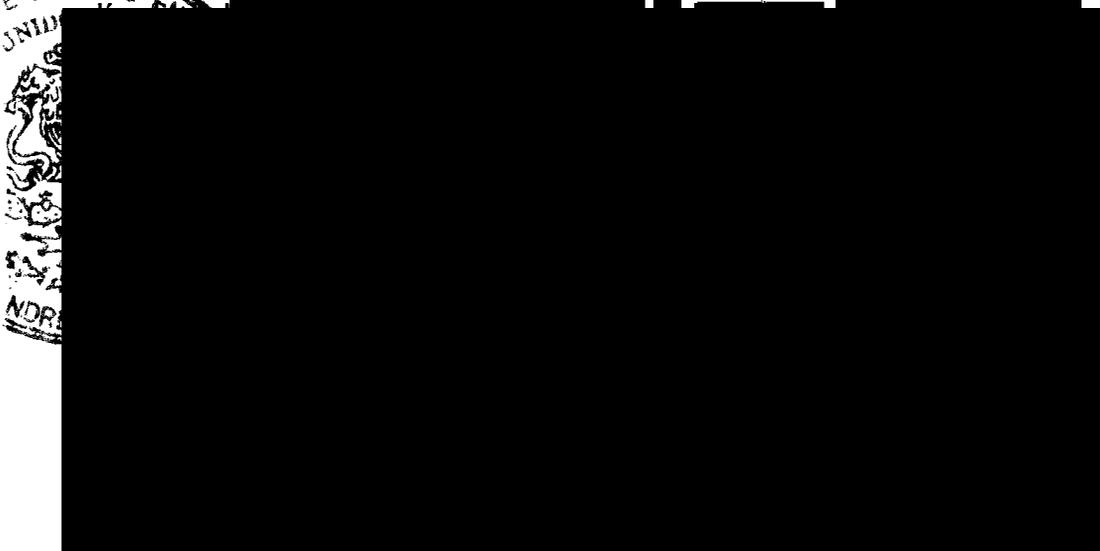
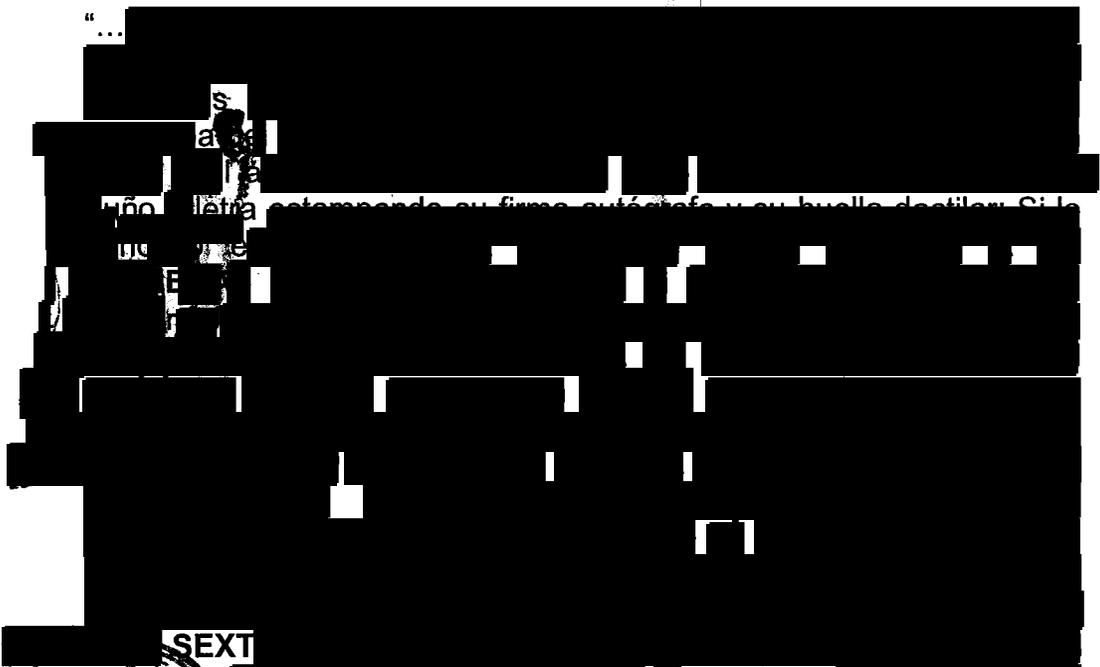


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

433



Por lo que hace a la declaración de **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED]



UNID
NDR

SEXT

438

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

433

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

434

[REDACTED]

es [REDACTED]

lís Carlos Legorreta González.

No voy a contestar.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibles."

439
435

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Redacted block]

Asimismo, se cuenta con:

INSPECCIÓN OCULAR

[Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Tipo de Documento: **TESIS AISLADA** Sala o Tribunal emisor: **Pleno de la Corte - 5ta. Epoca**, Fuente de Publicación : **Semanario Judicial de la Federación**, Volumen: **VII** Página: **811**

" LA INSPECCIÓN OCULAR HACE PRUEBA PLENA CUANDO EL HECHO SOBRE EL CUAL VERSA NO EXIGE CONOCIMIENTO FACULTATIVO."



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

438

MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo número 198/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortega Serna.
DRES CHOLULA

Diligencias con las cuales quedaron debidamente acreditadas la existencia de los inmuebles materia de la presente solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 284.- La inspección, así como el resultado de los cateos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.

De [Redacted]

441

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

437

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

442

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

438

[Redacted]

[Redacted]

Por lo

[Redacted]

Estas condiciones

[Redacted]

443

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

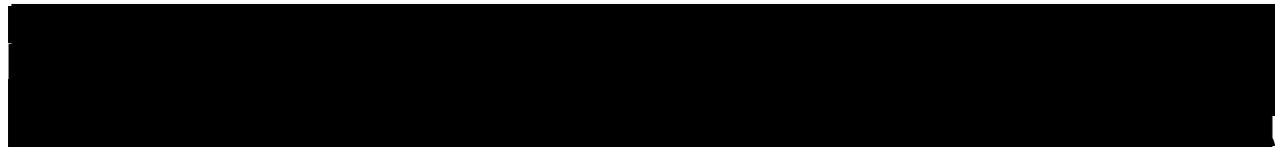
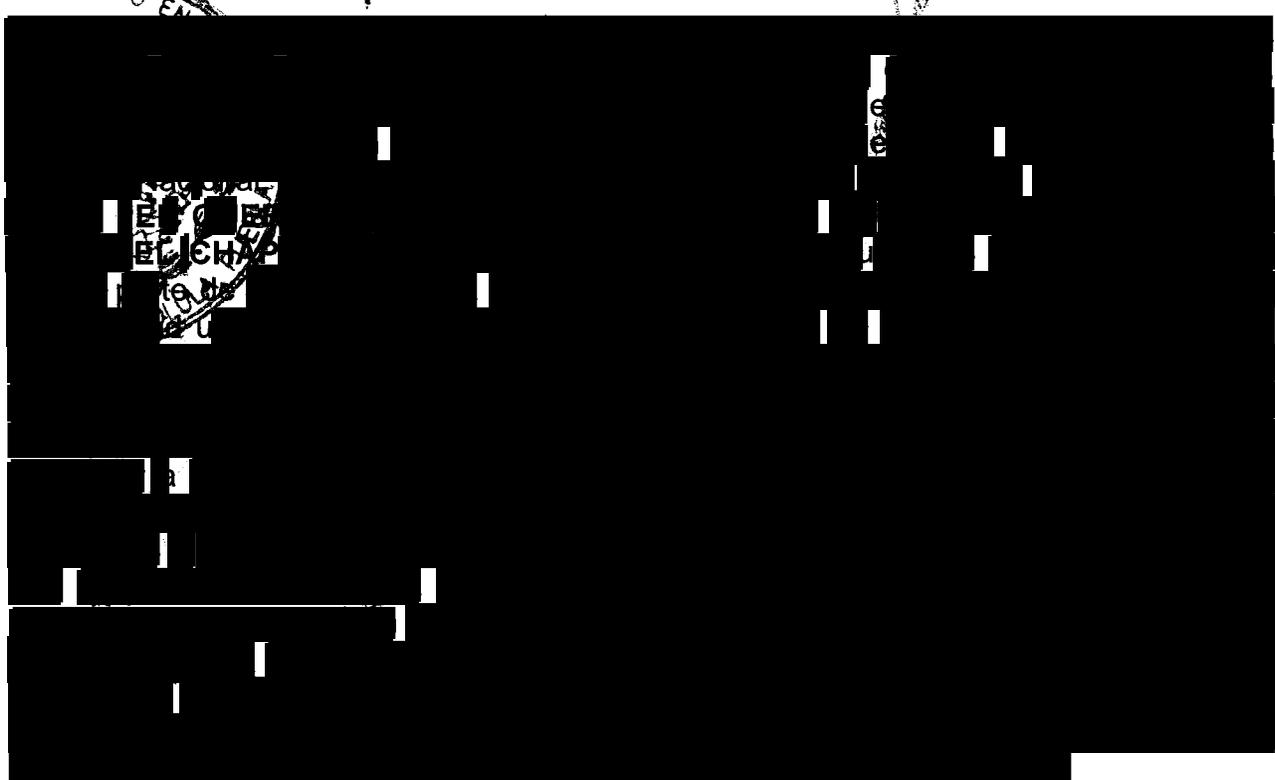
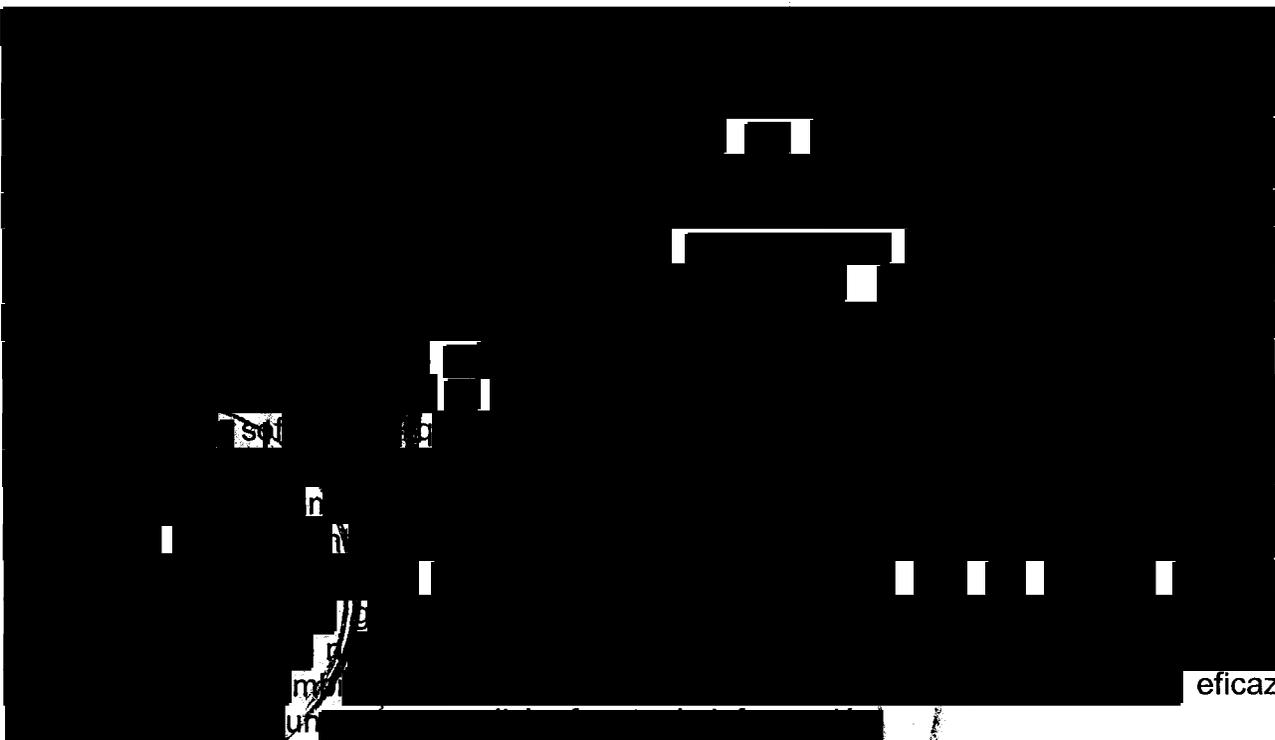
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

439

Firma electrónica:



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

444

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.

[Redacted]

440

[Redacted]

[Redacted]

Como colofón encontramos que los extremos exigidos por los artículos 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso particular se ven plenamente satisfechos, cuando de actuaciones, SE

[Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

445

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.

[REDACTED]

[REDACTED]

de personas a las que de manera directa y personal constan los hechos en cita, cuyas versiones, uniformes entre si, **OFRECEN EL CONOCIMIENTO DE HECHOS ACTUALES Y VIGENTES**, además de que los depositados rendidos por los hoy indiciados se encuentran robustecidos con las diligencias de inspección ministerial del inmueble que se tratan, valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, el universo diligenciario que se ofrece, valorado en su conjunto y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 206, 279, 285 y 286 del mismo ordenamiento legal, necesariamente, debe acreditar los extremos del párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando de esta manera, plena procedencia al pedimento que hoy se efectúa, al tratarse de conductas delictivas contempladas por el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ante

[REDACTED]

446

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

442

[REDACTED]

la [REDACTED]

[REDACTED]

URGENCIA DEL CASO

[REDACTED]

447

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

443

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Large redacted block]

Derivado de lo anterior y para el éxito del cateo, se solicita a su Señoría se sirva habilitar días y horas para llevar a cabo la diligencia en cualquier horario.

MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DEL CATEO

[Redacted text]

a) [Redacted text]

b) [Redacted text]

c) [Redacted text]

448

4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

444

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

TRITO INMUEBLE [REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO: Proponer la resolución que recaiga a la presente petición.



"SUFR... AGENTE D... ON

[REDACTED]

[REDACTED]

449



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

445

ACUERDO DE DUPLICIDAD DEL TÉRMINO DE RETENCIÓN

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

----- VISTO e

[REDACTED] toda vez que se encuentra venciendo el término constitucional de retención de cuarenta y ocho horas.

RESULTANDO:

1. La documental pública, [REDACTED]

2 La documental pública, [REDACTED]

[REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

448

[REDACTED]

[REDACTED]

3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

9. [REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

10. [Redacted]

CONSIDERANDO .

I.- [Redacted]

[Redacted]

II. [Redacted]

[Redacted]





curaduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.
Coordinación General "B".

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

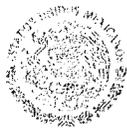
[Redacted text block containing the main body of the document]

oficio

454

455

450



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

[REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

455
451

[Redacted text block containing the main body of the document]



(dos)

de

456



curaduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.
Coordinación General "B".

~~11 2014~~

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

452

[REDACTED]

Por otra [REDACTED]

457
—
11/9



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

458

[REDACTED]

458



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

454

[REDACTED]

[REDACTED]

VI.

[REDACTED]

459
459



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

455

[REDACTED]

VII. [REDACTED]

460



curaduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.
Coordinación General "B".

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

458

[REDACTED]

Por lo que con apoyo en los artículos 14, 16, párrafo séptimo, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º Fracción I, 7º, 8º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 194 último párrafo, del Código Penal Federal; 2º fracciones II y IV, 123 párrafo tercero, 128, 132, 168, 180, 193, 194, 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; y 1º, 4º fracción I, Apartado "A", incisos b), c), d), 20 fracción I, inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3º, 29 de su reglamento; se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Duplíquese el término constitucional de la retención de los

[REDACTED]

--- SEGUNDO.- [REDACTED]

--- TERCERO.- [REDACTED]

--- CUARTO.- Notifíquese personalmente a los indicados mencionados del contenido del presente acuerdo.-----

----- C U M P L A S E .-----



461
~~459~~
457

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]
agente del Ministerio Público de la Federación y la Procuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma
legal con testigos de asistencia que al final de la diligencia se

----- DAMOS FE EN EL PRESENTE EN EL ASESORADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, EN EL CANTÓN DE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] DEL ESTADO DE [REDACTED] A LOS [REDACTED] DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED].

[REDACTED]

M



AL MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

462



9234

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

453

NOTIFICACIÓN DE [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal,

[REDACTED]

con fundamento
párrafo séptimo del Constitución Política de los Estados
se les notifica de manera personal. Lo que se hace
legales a que haya lugar. **CONSTE.**

DAMOS FE

NOTIFICADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

RAZÓN.- México Distrito Federal,

[REDACTED]

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]



463

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, 136, del Código Federal de Procedimientos Penales; 3°, 4° fracción I, IV, V, y IX, 10 fracción X, 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3°, 13 y 29 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ante los testigos de asistencia que, al final firman y dan fe.

459

----- HACE CONSTAR. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

----- Damos fe. -----
[REDACTED]



TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

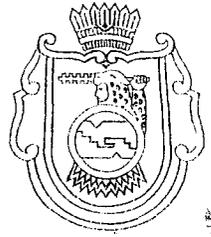
Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Teléfono 53460000 Ext. 8210

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

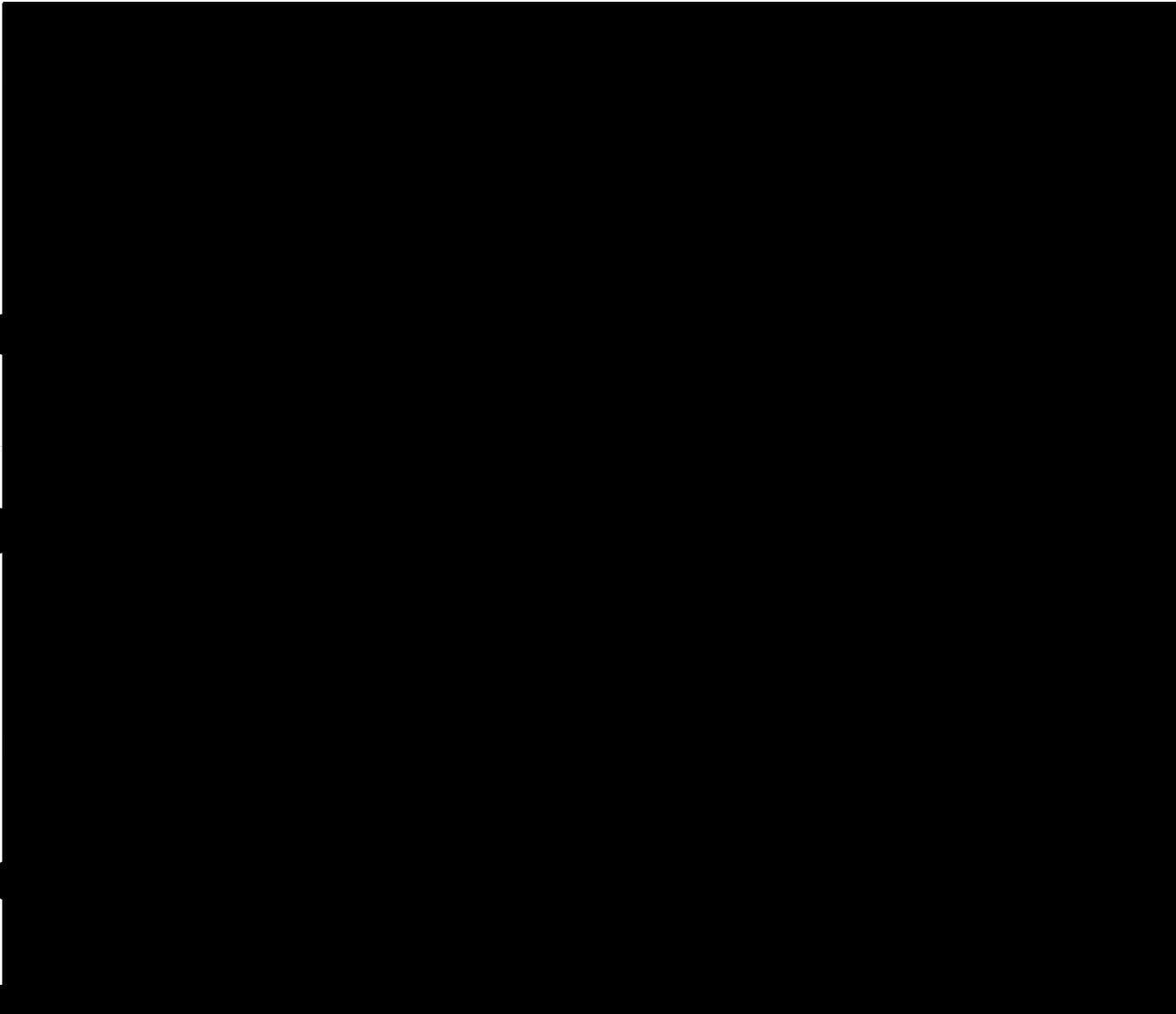


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO



302 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO
DEL 2011 DOY FE.

SELLO

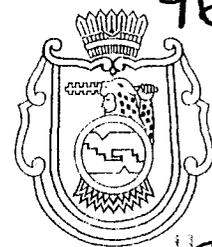


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
REGISTRACION

465



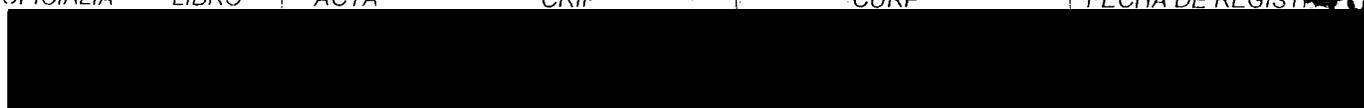
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



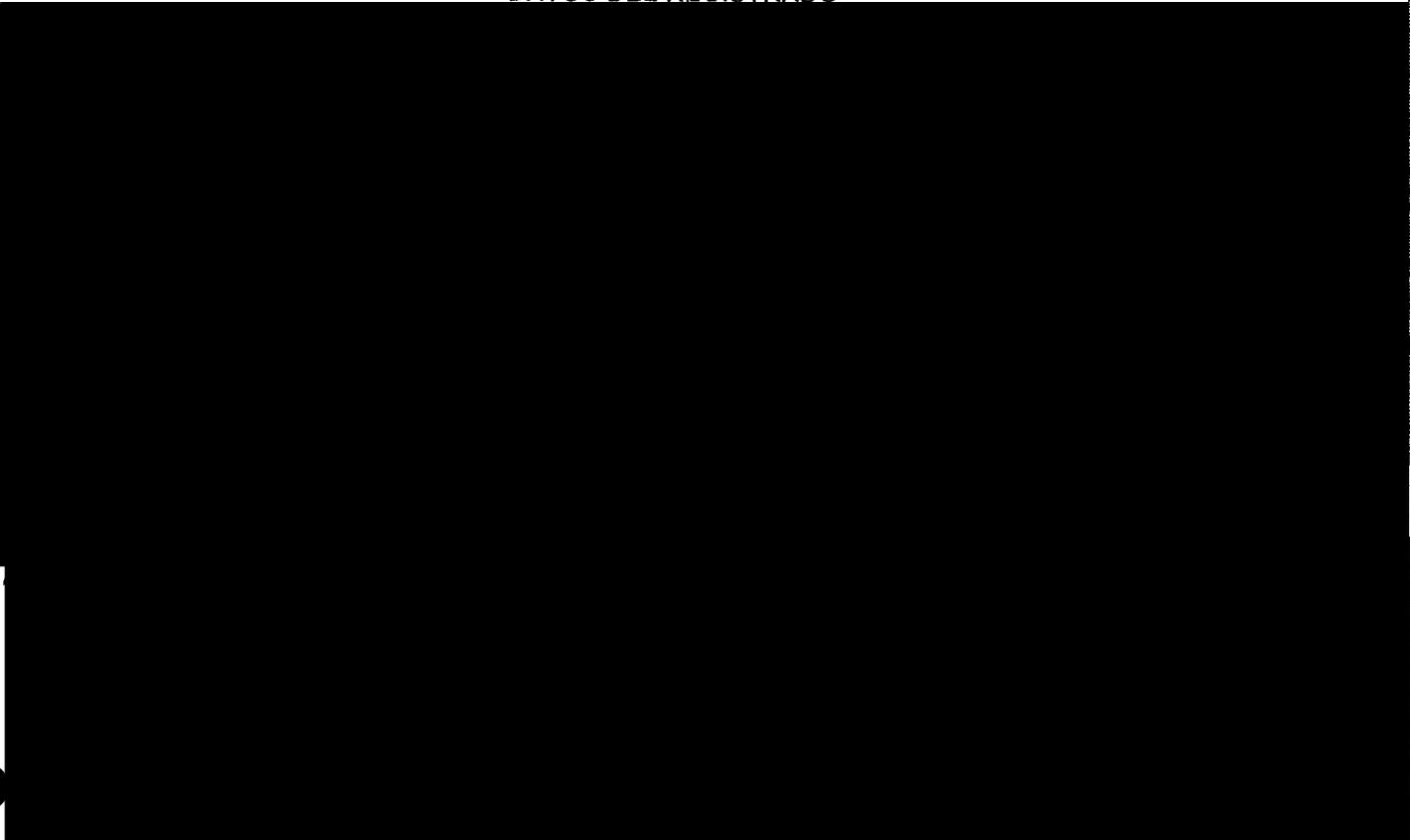
EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

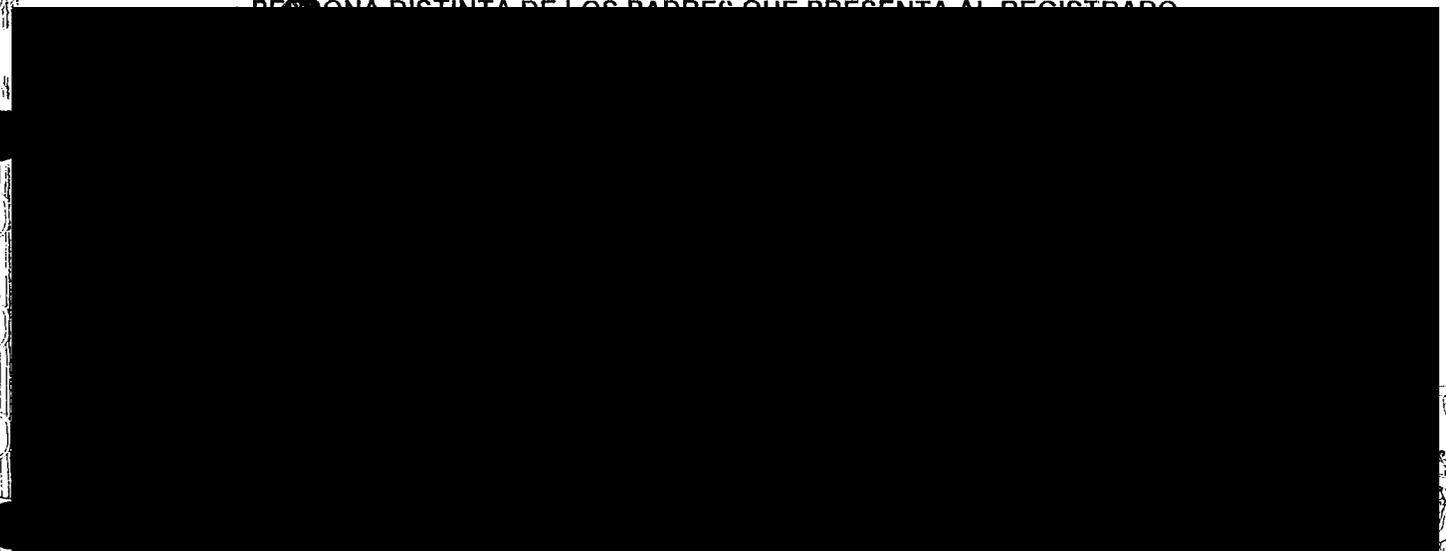
OFICIALIA LIBRO ACTA CRIP CURP FECHA DE REGISTRO 461



DATOS DEL REGISTRADO



PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO



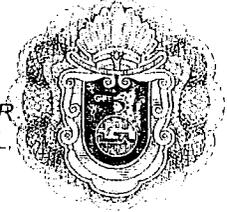
Acta de nacimiento
seguida

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

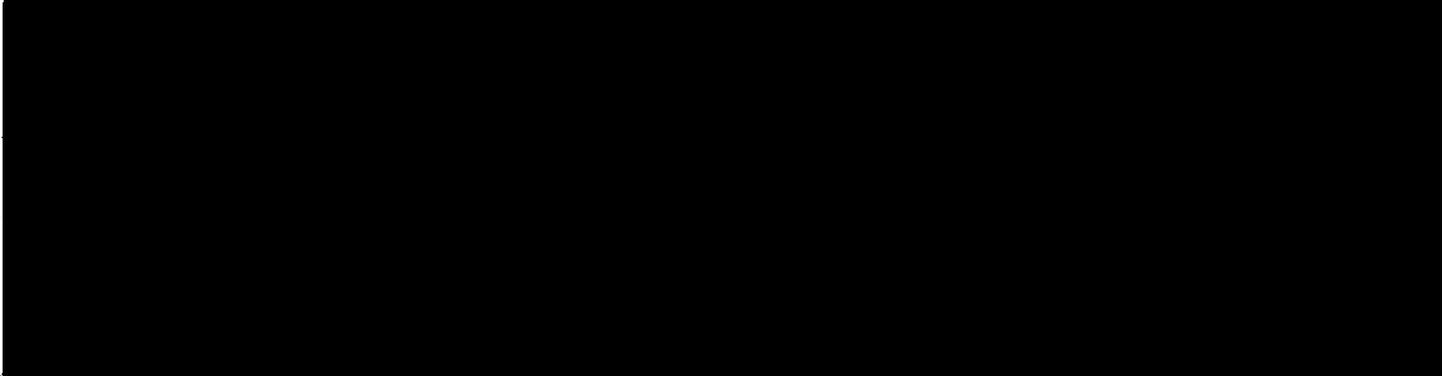
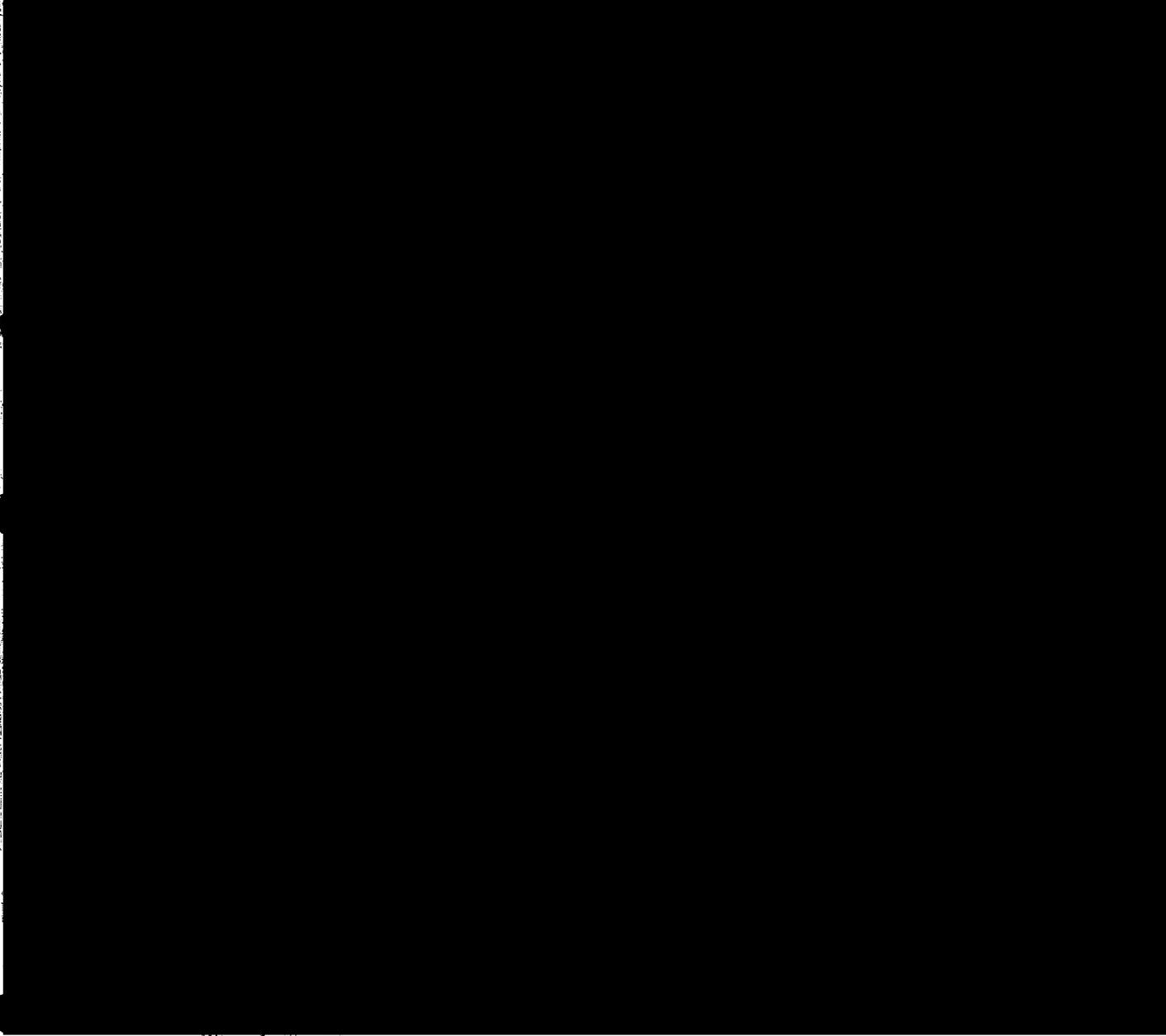
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

466



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO
OFICIAL _____ DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE
CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO



Derogado por el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1993.
Servicio al Ciudadano
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

TRAMITE GRATUITO

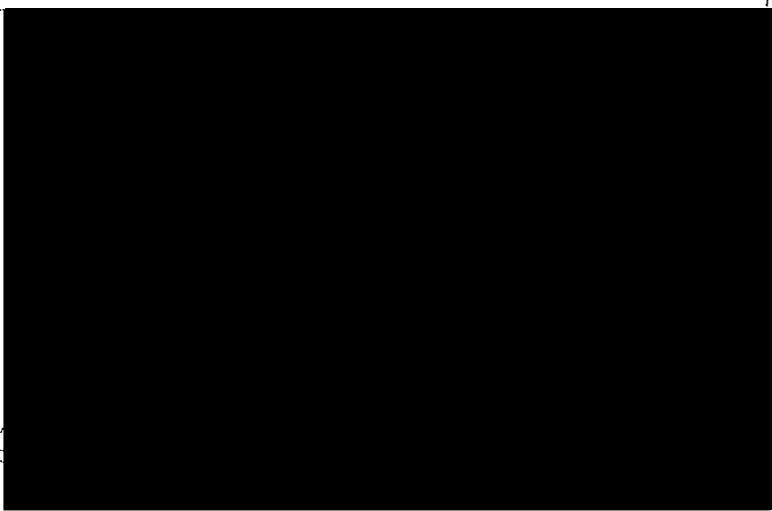
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

Los datos personales recabados serán protegidos incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

AVERSO

REVERSO



recorte

CURP Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



por el ejercicio de

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE



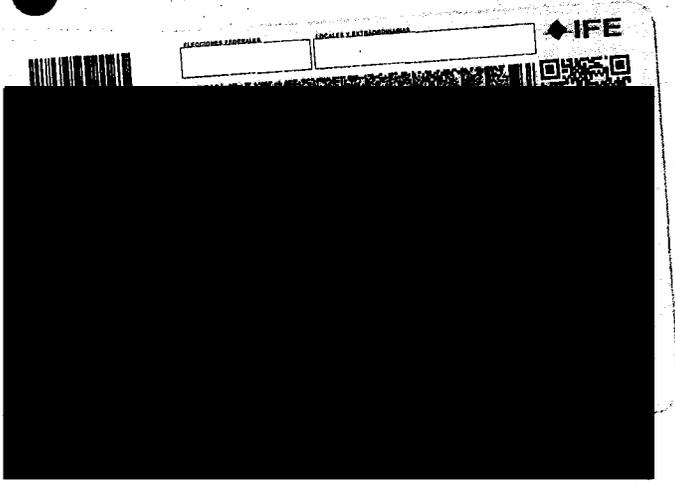
MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACION

Esplamose a sus señores para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

ERAL DE LA...
le Directores...
& Servicios a la...
& Investigación

468



EL ON LA REPRESENTACION
de los derechos
de la Comunidad
de la region



469

465

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]
de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: ---

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que
surta sus efectos legales correspondientes.. ---

--- SEGUNDO --- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y
perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A ---

--- A S I --- LO ACORDO Y FIRMA EL C. I [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA
FEDERACIÓN QUIEN ACTUA CON TEST [REDACTED] AL
FINAL FIRMEN Y DAN FE. ---

--- D A M O S ---

TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

470

NÚMERO DE FOLIO: 51050

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

466

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

México D.F., a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE ASALTO Y ROBO DE VEHICULOS.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminales para intervenir en la averiguación previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de paquetes.

METODO DE ESTUDIO.

METODO DEDUCTIVO: [REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

RAI DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



471

NÚMERO DE FOLIO: 51050

467

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

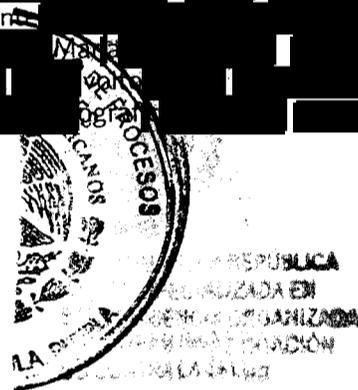
[REDACTED]

OBSERVACIONES.

[REDACTED]

CONCLUSIONES.

En [REDACTED]



ATENTAMENTE

[REDACTED]

PERO EN EL ESTADO DE [REDACTED]

ANEXOS:

[REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

DE LA REPUBLICA
de los Hermanos,
de la Comunidad
de Investigación

472

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Científicos
Departamento de Fotografía

NÚMERO DE FOLIO: 51050

408

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

Av. [Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

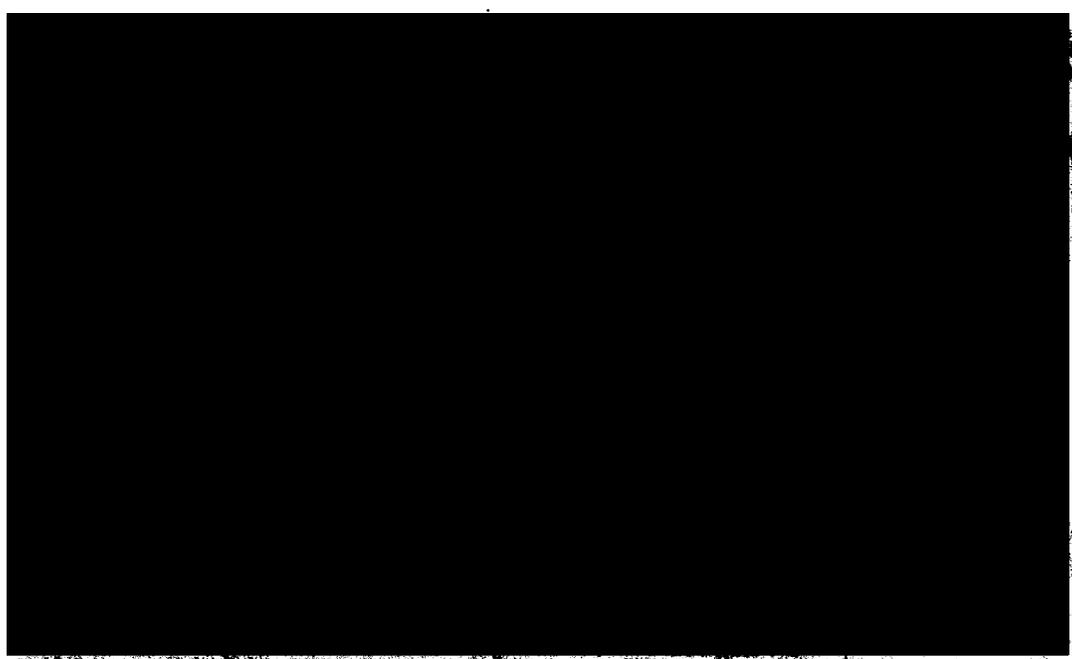
473



489

NÚMERO DE FOLIO: 51050

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE



...ción Humana...
...ción y la Comunidad...
...geración

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

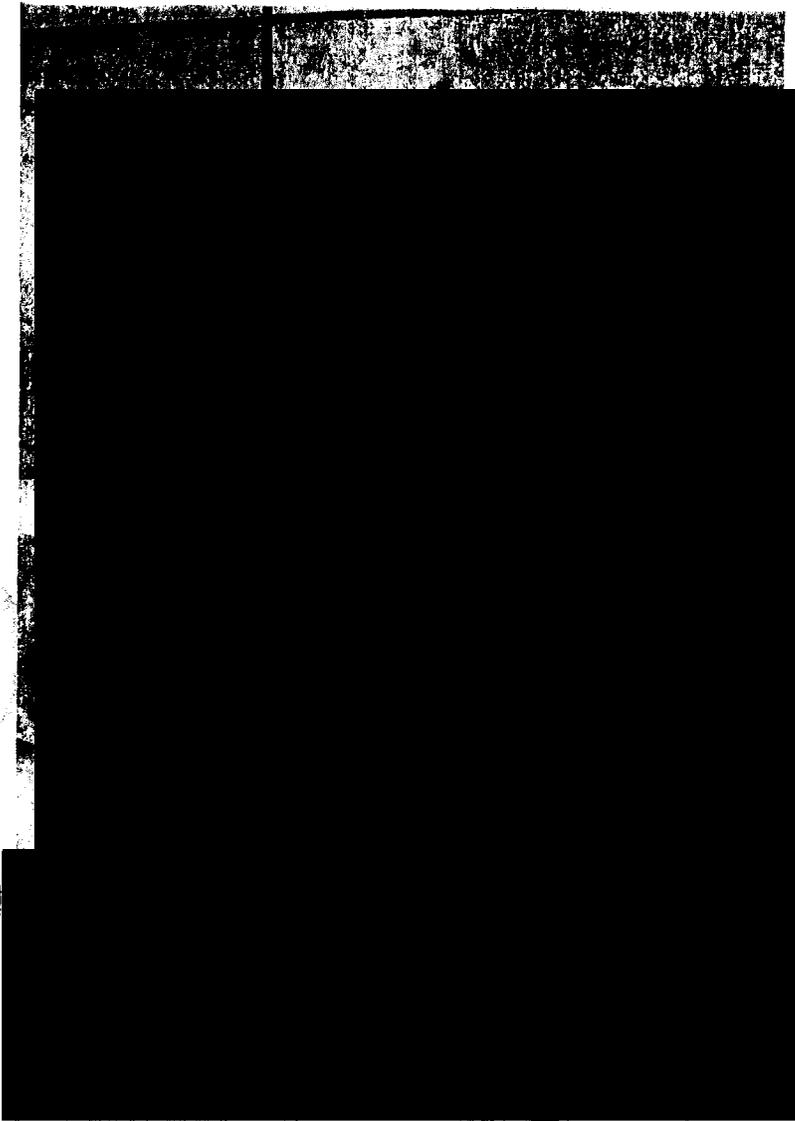


474



NÚMERO DE FOLIO: 5105076

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

475

PGR

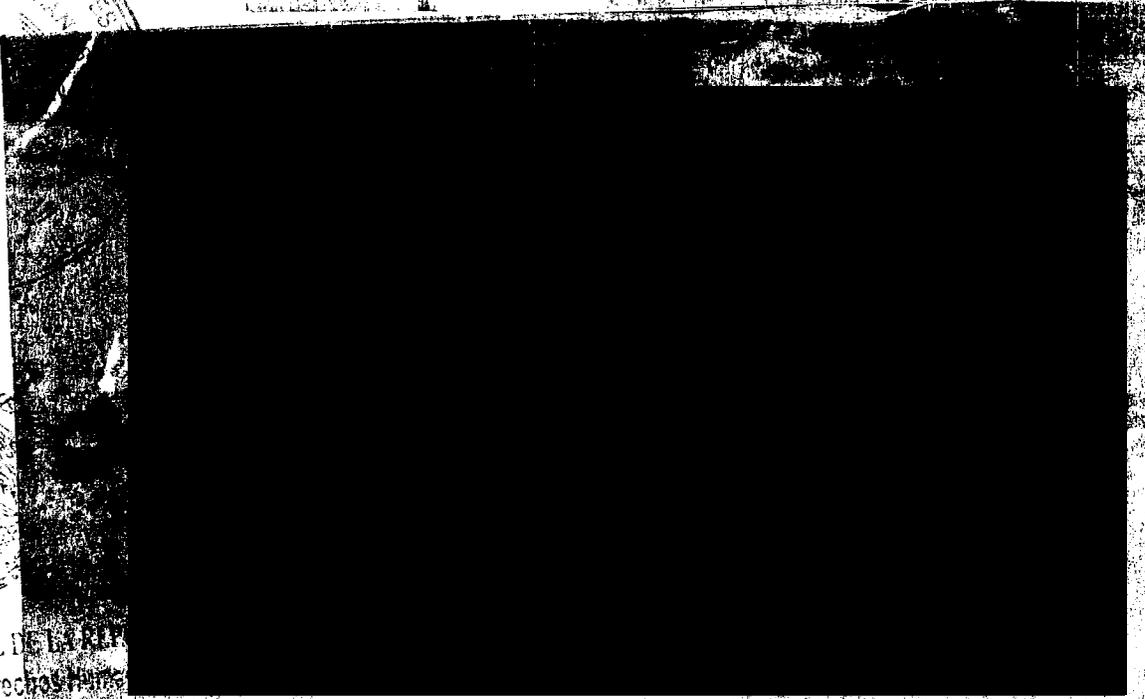
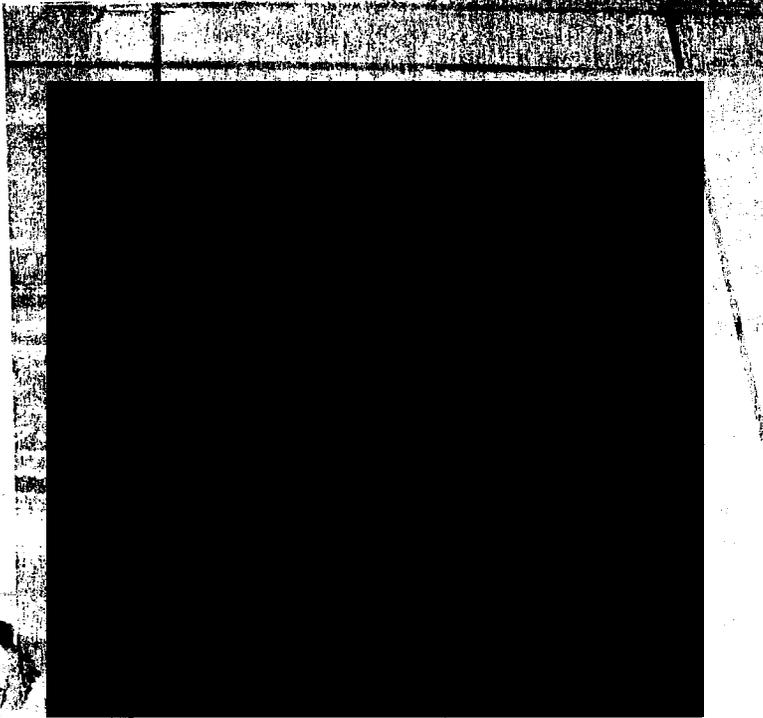
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 51056 ~~471~~

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN DE VALUACIÓN

En México, Distrito Federal, a [redacted]
- TENGASE Por [redacted]

"UNICA.- [redacted]

Documentales constante de dieciséis fojas útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó, firma la Licenciada [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con Estigios de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

ESTIGIOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

477

NÚMERO DE FOLIO: 50751
NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA:
AP./PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

478

México, D. F. a [REDACTED]
"2014. Año de Octavio Paz"

Licenciado

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos Contra la Salud de la
Subprocuraduría Especializada En Investigación
De Delincuencia Organizada
Presente.

La [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el debido respeto, rindo el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

1. [REDACTED]

Rev. [REDACTED] Ref.: IT-VA-01 FO-VA-08
[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

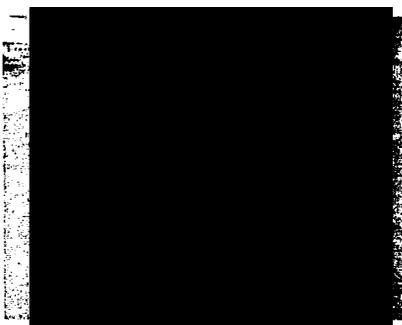


FOTO 1

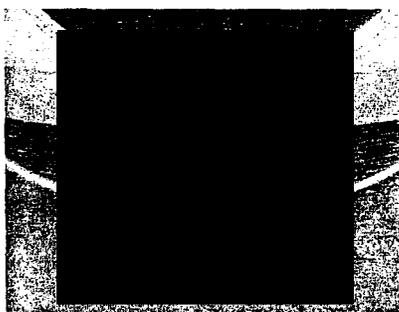


FOTO 2

2. [Redacted text block]



FOTO 3

FOTO 4

3. [Redacted text block]



Rev. 3

Ref.: IT-VA-01

FC-VA-08

[Redacted signature line]

DE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA,
DE LA COMUNIDAD
ESTADAL



FOTO 5

FOTO 6

4. [Redacted text]



FOTO 7

FOTO 8

MATERIAL DE ESTUDIO

[Redacted text]

2.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

[Redacted text]

GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a las Comunidades
Investigación

[REDACTED]

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características del bien en estudio, tales como:

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

- 2. [REDACTED]

- 3. [REDACTED]

Rev. 3-

Ref.: IT-VA-01

FO-VA-08

DEPARTAMENTO DE VALUACION
CARRANZA
CARRANZA
CARRANZA

481

4.

[REDACTED]

CONCLUSIÓN

Con base a la investigación realizada y a las consideraciones señaladas, se establece la siguiente conclusión:

ÚNICA.- [REDACTED]
[REDACTED] \$ [REDACTED]
(UN [REDACTED].)

[REDACTED]



Vo. Bo.

Revis 3

Ref.: IT-VA-01

FC-VA-08

DE LA REPÚBLICA
chos M...
los a la Comunidad
ción

482



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

478

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN

En México, Distrito Federal, a

- TENGASE

CONCLUSIONES:

Vehículo 1.-

Vehículo 2.-

Vehículo 4.-

Documental constante de útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firmaron

D A M O

TESTIGOS DE ASI

483

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre

NÚMERO DE FOLIO: 50754
NÚMERO DE AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

479

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE
(IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)

México, D.F. a [REDACTED]

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Licenciado

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud de la SEIDO.
Presente

El que suscribe Perito Oficial en materia de [REDACTED]
[REDACTED]

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8213/2014, del [REDACTED] y recibido en
esta Coordinación General el día de la fecha donde se solicita la designación de perito en **materia de
Tránsito Terrestre**, procedí a trasladarme a sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma [REDACTED]
[REDACTED]



Mismo que se desprende de su oficio de petición en el cual se indica:

"...designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de
acuerdo a sus atribuciones

1.- [REDACTED] ..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO

Los vehículos sujetos a revisión, mismos que fueron revisados a las afueras de sus oficinas ubicadas en el
dominio anteriormente mencionado, a los cuales se les practicaron la siguiente:

[REDACTED]



484

REVISIÓN DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO 1.

I. Características Generales. [Redacted] de 480

[Redacted]

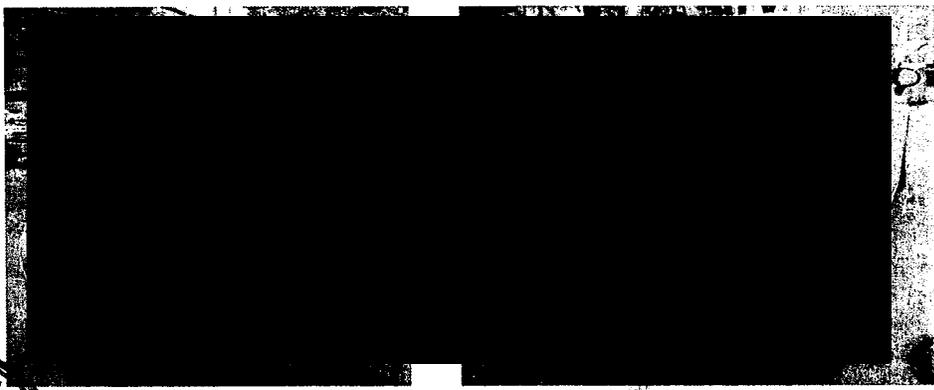


FOTO 1.1

FOTO 1.2

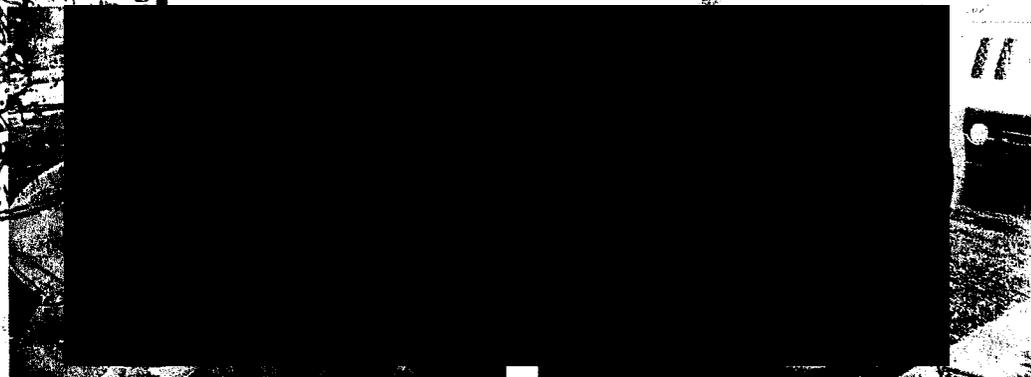


FOTO 1.3

FOTO 1.4



[Redacted]

Rev.: 1 [Redacted] Ref: IT-TT-01 [Redacted]



485

48

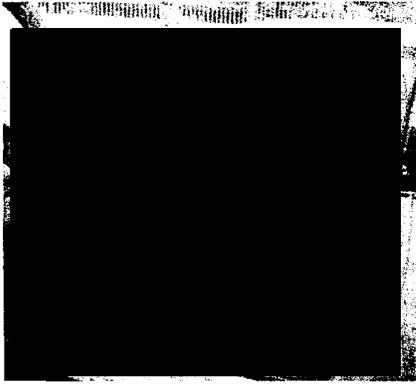


FOTO 1.6



FOTO 1.7



FOTO 1.8

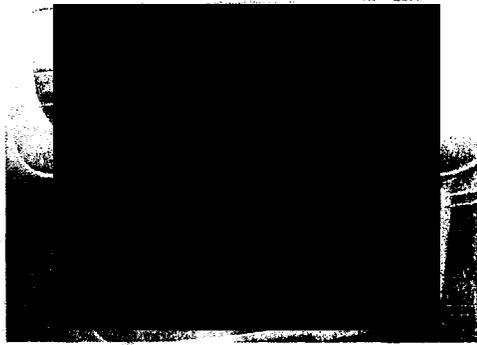


FOTO 1.9



FOTO 1.10

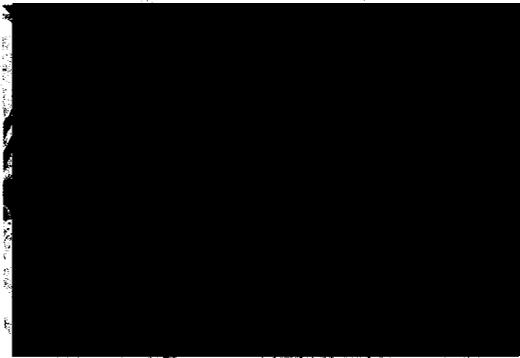


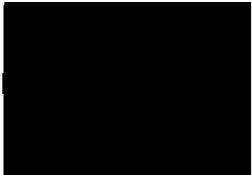
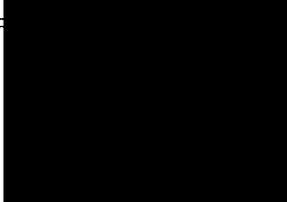
FOTO 1.11

NOTA



REAFIRMA...
la Dirección...
...OS,

Ref.: IT-TT-01





486

II. Elementos de Identificación: En

[Redacted]

[Redacted]

48

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En su porte equipaje, a un costado del alojamiento de su refacción se observó una etiqueta, que entre otra información contenía grabado su Número de identificación vehicular, siendo el siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

Rev. 1

[Redacted]



487

VEHÍCULO 2.

I. Características Generales.

[Redacted text block]

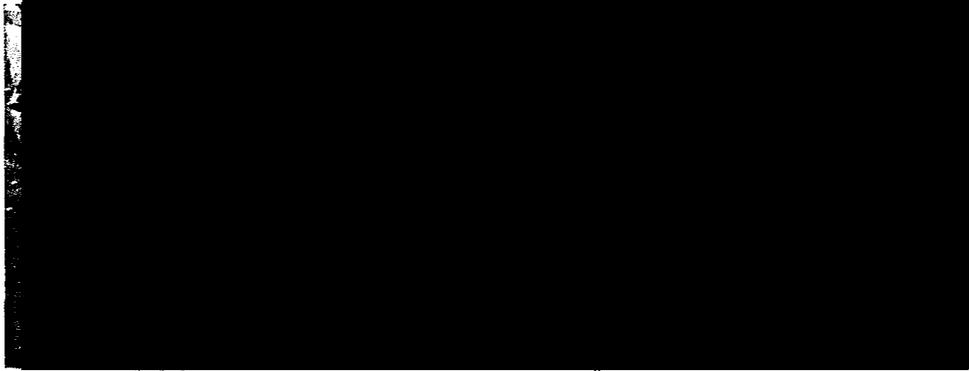


FOTO 2.1

FOTO 2.2



Foto 2.3

FOTO 2.4

FOTO 2.5

[Redacted text block]

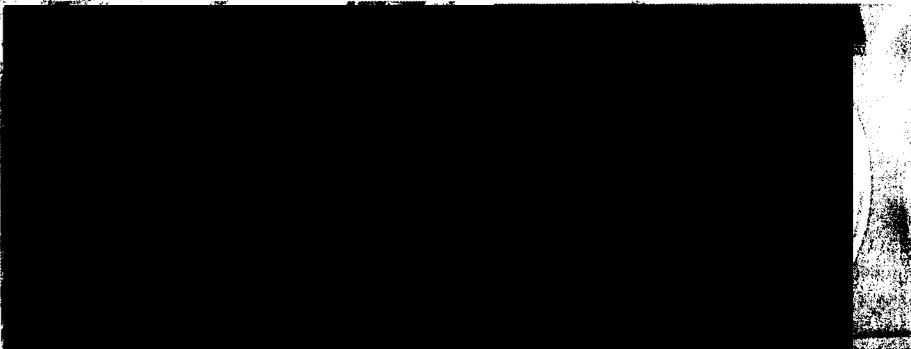


FOTO 2.6

FOTO 2.7

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Derechos de Tránsito y Servicios al Usuario
de Investigación

[Redacted text block]



488

484



FOTO 2.8

FOTO 2.9

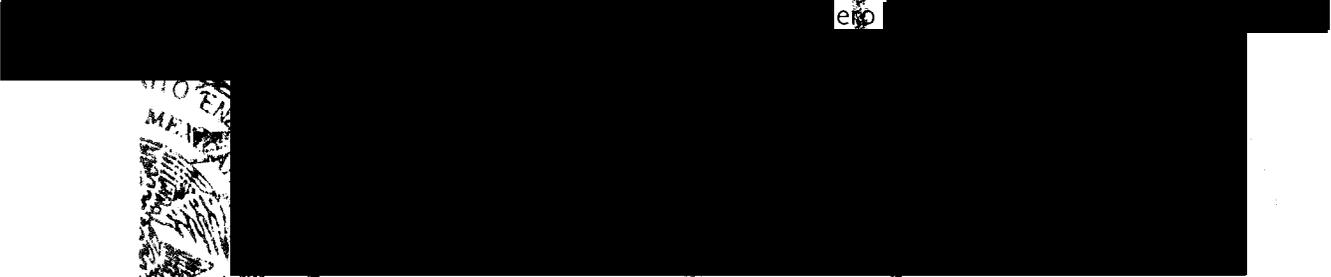


FOTO 2.10

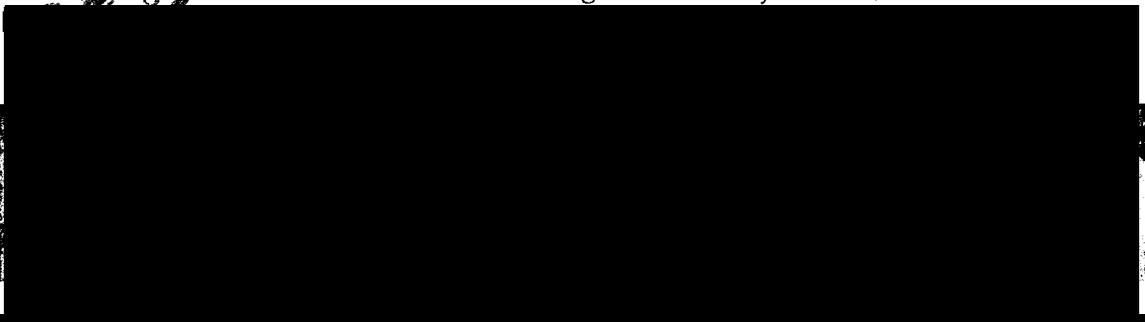
FOTO 2.11

II. Elementos de Identificación:

del tablero
ero



En la base del asiento delantero derecho se observó grabado en bajo relieve, el Número de Identificación Vehículo



Rev.

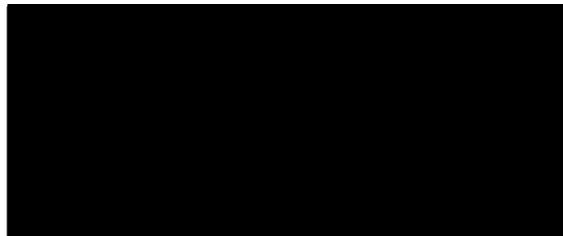
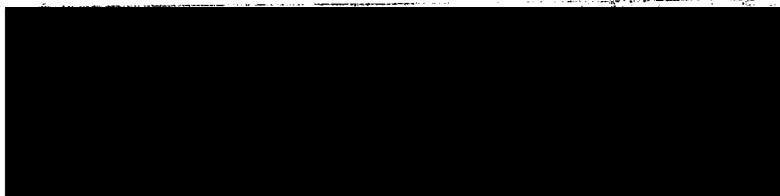


estigación



489

485



VEHÍCULO 3.

I. Características Generales.



FOTO 3.1

FOTO 3.2

Rev. 1

Ref.: IT-TT-01

rechos humanos
vicios a la...
sigaciones





490, 491

488

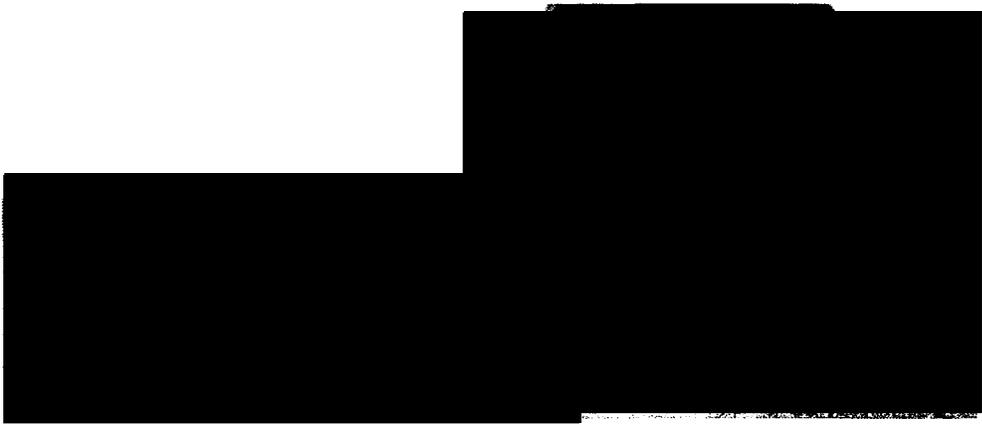


FOTO 3.3

FOTO 3.4



FOTO 3.5

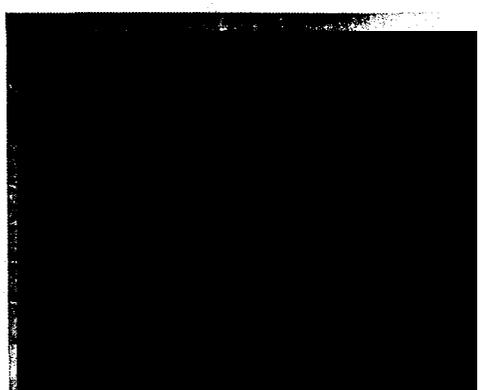


FOTO 3.6

TRITO EN
S MEX

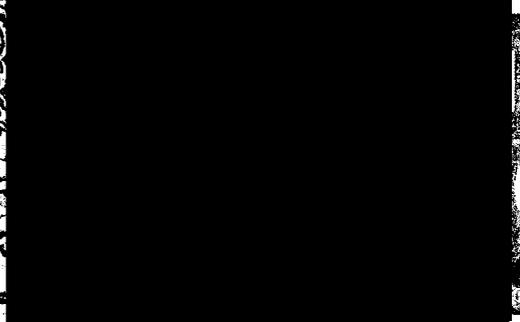


FOTO 3.7

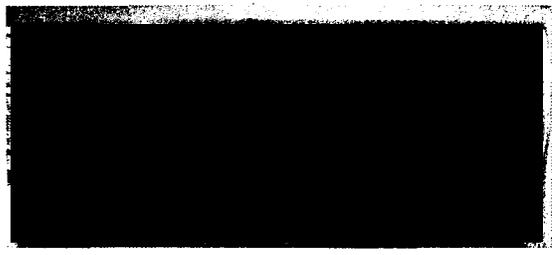


FOTO 3.8



Rev.: 1

Ref.: IT-TT-01



Motivación 1



491

~~407~~

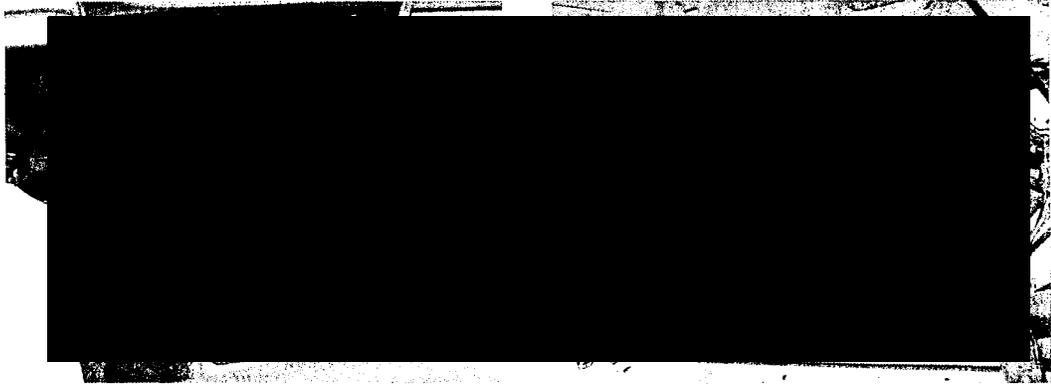
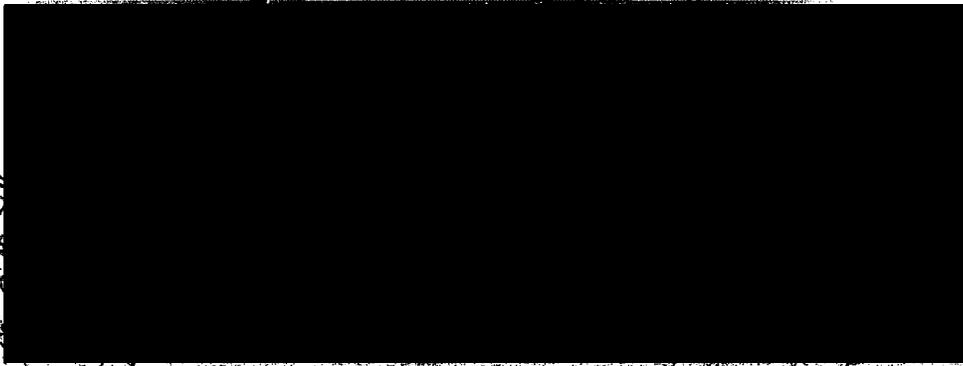


FOTO 3.9

FOTO 3.10

II. Elementos de Identificación:



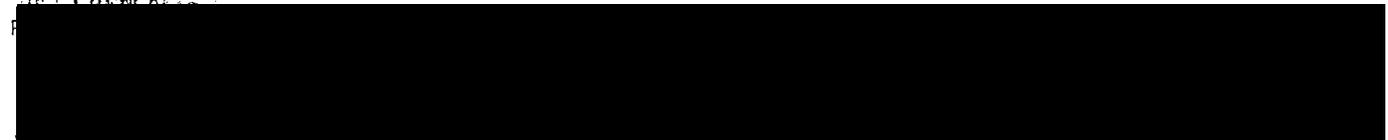
Vehículo 4.

I. Características Generales.



FOTO 4.1

FOTO 4.2





492
~~488~~

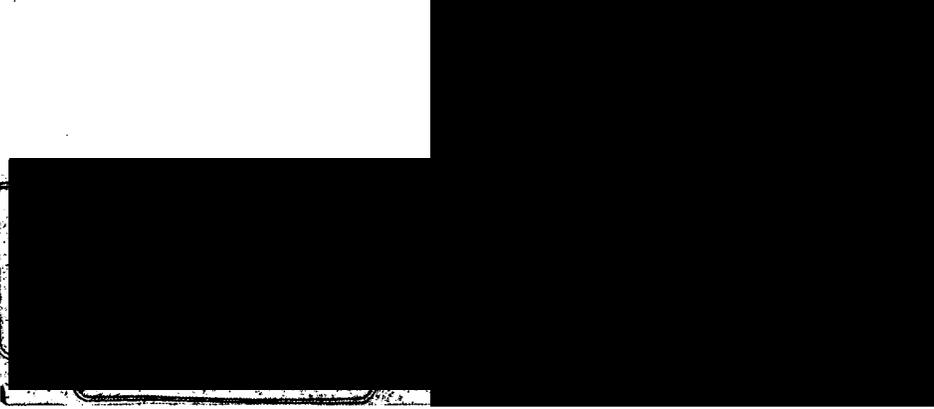


FOTO 4.3

FOTO 4.4



FOTO 4.5

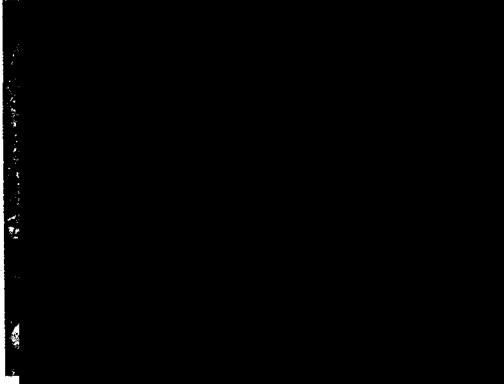


FOTO 4.6

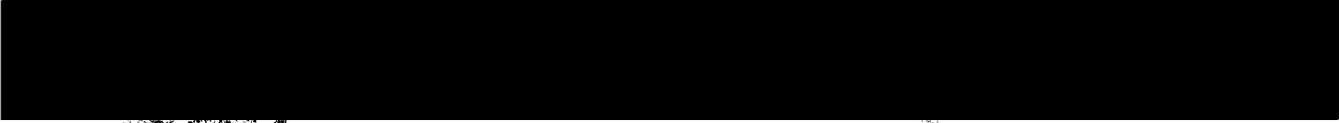
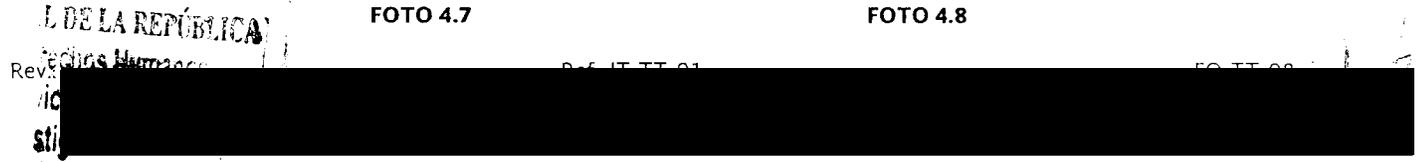


FOTO 4.7

FOTO 4.8





493
500



FOTO 4.9

FOTO 4.10

FOTO 4.11

II. Elementos de Identificación: a

[Redacted text]

[Redacted text]



CONSIDERACIONES

[Redacted text]

PRIMERA: [Redacted text]

SEGUNDA: [Redacted text]

REAL DE LA REPUBLICA
Derechos
Ref.: IT-TT-01
EQ-TT-08



494

TERCERA: Primera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV).

[Redacted]

430

IDENTIFICADOR MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI)		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]		

CUARTA: Segunda sección del Número de Identificación Vehicular (NIV).

[Redacted]

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (VDS)		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]		

Rev.

EF DE LA REMITENTE
Muchos H
servicios a la comunidad
Investigación



401

QUINTA:

[Redacted text block]

DÍGITO VERIFICADOR		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted content]		

SEXTA:

[Redacted text block]

IDENTIFICADOR INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted content]		

SÉPTIMA ANÁLISIS TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

[Redacted text block]

Rev: [Redacted]

Ref.: IT-TT-01

servicios humanos. vicaría de la Comisión

[Redacted text block]



CONCLUSIONES

482

Cor [REDACTED]

Vehículo 1.

[REDACTED]

Vehículo 2.

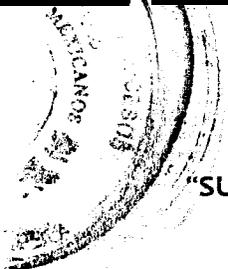
[REDACTED]

Vehículo 3.

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]



Rev.

Ref.: IT-TT-01

EO-TT-08

[REDACTED]

le Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación



497
~~1109~~
433

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE [REDACTED]

En México, Distrito Federal, [REDACTED]
- TENGASE Por recibido el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO. Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la **Licenciada** [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

[REDACTED] **TESTIGOS DE AS** [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

010, 498



434

FOLIO: 50753
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO
CON TRES DISCOS FORMATO DVD

México, D. F. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **UEIDCS/CGB/8212/2014** de fecha [REDACTED] y recibido en esta Coordinación General el día [REDACTED] y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN

1. **ANTECEDENTES**

1.1. [REDACTED]

2. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. [REDACTED]

3. **ELEMENTOS DE ESTUDIO**

3.1. [REDACTED]

3.2. [REDACTED]

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
1

FO-AV-07

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
de Atención y Servicios a la Comunidad
de Investigación



499
485

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [Redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1.1. Video: [Redacted]
5.1.2. Transfer: [Redacted]

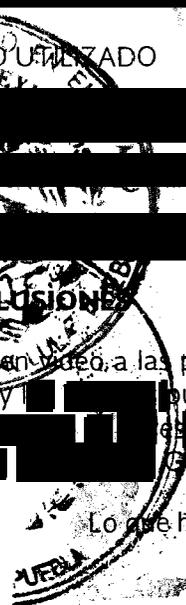
5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. [Redacted]
5.2.2. [Redacted]
5.2.3. [Redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. Se fijó en video a las personas que dijeron llamarse: [Redacted]
[Redacted] que [Redacted]
[Redacted] es [Redacted]
[Redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.



[Redacted]

[Redacted]

Ref.:IT-AV-01
2

FO-AV-07

[Redacted]

Subdirección de Identificación Automatizada
Laboratorio de Servicios de Identificación
Laboratorio de Investigación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

196

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UE/DCS/323/2014

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encuentran
[Redacted Content]		



Los del Acuerdo por el que se establecen los procedimientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios o evidencias...

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

487

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	[REDACTED]	
Videograbación:	[REDACTED]	
Planimétrica (planos):	[REDACTED]	
Por escrito:	[REDACTED]	
Otros:	NO APLICA	
Observaciones:	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
	[REDACTED]	

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[REDACTED]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[REDACTED]



del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la fijación, preservación, procesamiento, traslado, custodia, exhibición de los indicios o pruebas, investigación de los ilícitos, custodia de los instrumentos de prueba y el traslado de los mismos.

ESTADO DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicio a la Comunidad
 Investigación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

502
438

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[REDACTED]

b) Etiquetado:

[REDACTED]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Anexo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la custodia preservación y procesamiento de los indicios y evidencias de los delitos de corrupción.

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad,
Investigación

01/03 503

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

439

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
-----------------	--------------------	--------------	-----------------------------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Tres Discos formato DVD en carterita plástica para disco compacto, a su vez dentro de un sobre de papel manila amarillo debidamente sellado y amarrado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Artículo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos de la defensoría pública y el personal de apoyo de la defensoría pública en materia de custodia de evidencias...

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL
Coordinación General de Servicios Penales
Oficina de Peritos Penales
Subdirección de Peritos Penales
Departamento de Audio y Video

1110
SOH
500

FOLIO: 50733

AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [REDACTED] y en atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8212/2014 de [REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el día [REDACTED], en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el C. [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA [REDACTED] RIOS

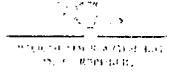
c.c.p.- PERITO QUEJAL - Para s
c.c.p.- ARCHIVO
SMMA/IP/PSRG/PR/mmp*

[REDACTED]

Tel: (55) 55 46 19 16 / www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SOS
501



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8212/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a [REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.



En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I. de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- VIDEO [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera ultra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AG [REDACTED] RACIÓN,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

PGR



INDICIO EVIDENCIA

5

[REDACTED]

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA [REDACTED]

A.P.: [REDACTED]

FOLIO: [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

CONTENIDO: [REDACTED]

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE PROCESAMIENTO Y/O ANÁLISIS DEL INDICIO:

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:

UN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SELLADO Y

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Servicios Municipales,
Servicios a la Comunidad
Investigación

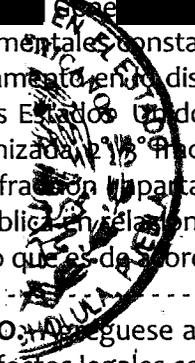


A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN
EN MATERIA DE ANALISIS DE VOZ

En México, Distrito Federal, a _____
- TENGASE _____
_____:

Documentales constante de dieciséis fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que se debe acordarse, y se -----



----- **ACUERDA** -----
UNICO regrese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

----- **CUMPLASE** -----
Así lo acordó y firma la Licenciada _____ agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

508
~~1500~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CIVIL
Coordinación General de Servicios Nacionales
Dirección General de Investigación
Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada

~~504~~

FOLIO: 50733

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ
SE REMITE UN DISCO COMPACTO**

México, D. F. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, [REDACTED]

[REDACTED]

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1. En [REDACTED]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. [REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

Rev.:0

1
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación



509

50

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Toma de muestras de Voz.

4.1.1. [Redacted]

Name	In Folder	Current MD5
[Redacted]		



4.2. Identificación en la Base de Datos Institucional.

4.2.1. [Redacted]

Datos de identificación	Nombre	Fecha de lanzamiento:	Tipo de identificación:	Audio de test:	Género:	Idioma:
[Redacted]						

Panel de resultados (mostrando 0 de un total de 0 resultados)

Posición	Código ASIS	Nombre y apellidos	Fundación
[Redacted]			

Se [Redacted]

Rev.:0

2
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

A [Redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

510

508

4.2.2.

Datos de identificación

Nombre: Fecha de lanzamiento: Tipo de identificación: Audio de test: Género: Idioma:

[Redacted]

Ver resultados Exportar a fichero... Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 1 de un total de 1 resultados)

	Puntuación
[Redacted]	

4.3. Estudio Auditivo/Perceptivo.

4.3.1.

MODELO/	TEST	COINCIDENTE
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Se aprecian diferencias en las realizaciones del habla, entonación de cada hablante.

SIN TEXTO

Rev.:0

3
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

...os humanos,
...los a la Comunidad
...vestigación

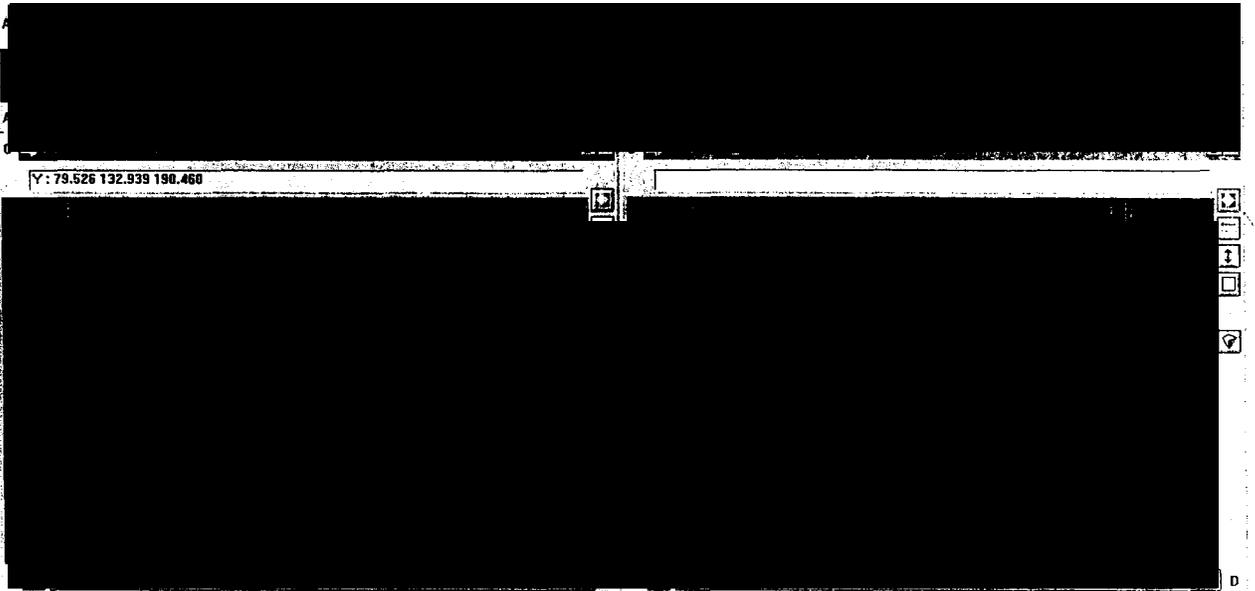


511

597

4.4. Análisis Tonal.

4.4.1. Se realiza un Estudio de Comparación de Tono.



Estudio Biométrico de Comparación.

Información del audio Modelo:

Longitud audio:	[Redacted]	[Redacted]
Canal audio:	[Redacted]	[Redacted]
Tipo habla audio:	[Redacted]	[Redacted]
SNR audio:	[Redacted]	[Redacted]
Idioma locutor:	[Redacted]	[Redacted]
Género locutor:	[Redacted]	[Redacted]

FO-AV-07



Defensa
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
e Investigación



512 -

538

[REDACTED]		PUNTUACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

La voz del candidato:

[REDACTED]

4.6.

4.6.1.

[REDACTED]

Rev.:0

5
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Investigador



S13

52

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS.

5.1. Análisis tonal

[Redacted]

5.2. Estudio Auditivo Perceptivo.

[Redacted]

5.3. Procesos de Identificación en la Base de Datos.

[Redacted]

[Redacted]

5.4. [Redacted] de reconocimiento automático de voz.

[Redacted]

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

y Derechos Humanos de
Servicios a la Comunidad
Investigación

514

510

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LR	EQUIVALENTE VERBAL
[REDACTED]	

[REDACTED]

5.5. Definiciones consultadas para el presente estudio:

[REDACTED]

7

Rev.:0

[REDACTED]

[REDACTED]



515
511

➤ Locutor "Individuo identificado".- [Redacted]

➤ Locutor "Reseña no [Redacted]

Tono.- [Redacted]

Volumen del disco.- [Redacted]

5.6. Equipo utilizado:

- 5.6.1.
- 5.6.2.
- 5.6.3.
- 5.6.4.
- 5.6.5.
- 5.6.6.

[Redacted]



SIN TEXTO

Rev.:0

8
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

OFICINA DE LA PROCURADURIA
GENERAL EN LA REPUBLICA
SERVICIOS PERICIALES
IDENTIFICACION PERICIAL

05-19 S16

512

PGR

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Biométrica
Departamento de Identificación

6. CONCLUSIONES

6.1. [Redacted]

6.2. [Redacted]

6.3. [Redacted] do".

6.4. [Redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

[Redacted signature area]

LRG/JFR/JBL/gto

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted footer line]

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

517
1509

FOLIO: 50733

AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

513

México, D. F. a [REDACTED]

LICENCIADO.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [REDACTED]

[REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Le doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el ING. [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

c.c.p.- PERITO OFICIAL - Para su con
c.c.p.- ARCHIVO
MMA/IPT/LBG/JFP

Ref: IT-AV-01 FO-AV-03

[REDACTED]

LA PROCURADURÍA
de los Recursos,
de la Comunidad
Nacional

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

518

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2014 JUL 10 11:06

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014
Oficio: UEIDCS/CGB/8208/2014
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

514

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.



En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1ª fracción I, 2ª fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4ª fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de EXTRAURGENTE designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a



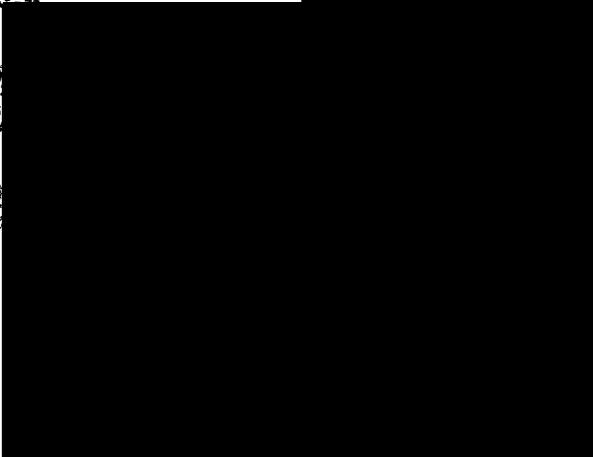
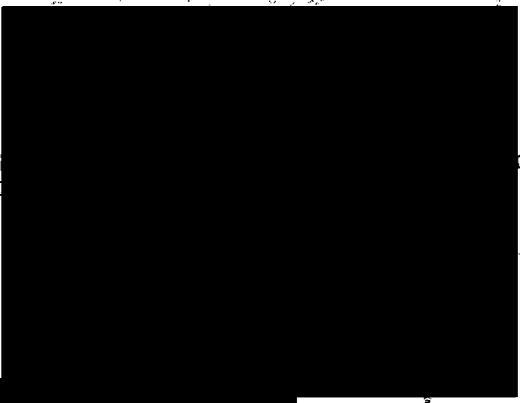
... para designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75.

... toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA C. AG
AD

CIÓN,



AL DE LA REPUBLICA
derechos humanos,
servicio a la Comunidad
investigación

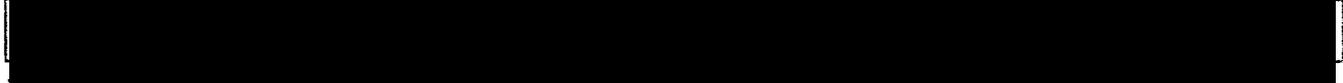
REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

519
515

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
-----------------	--------------------	--------------	-----------------------------------	--------------



IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[Redacted Content]		

Departamento de Investigación y Servicios a la Comunidad

Anexo al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos, productos...

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

516

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

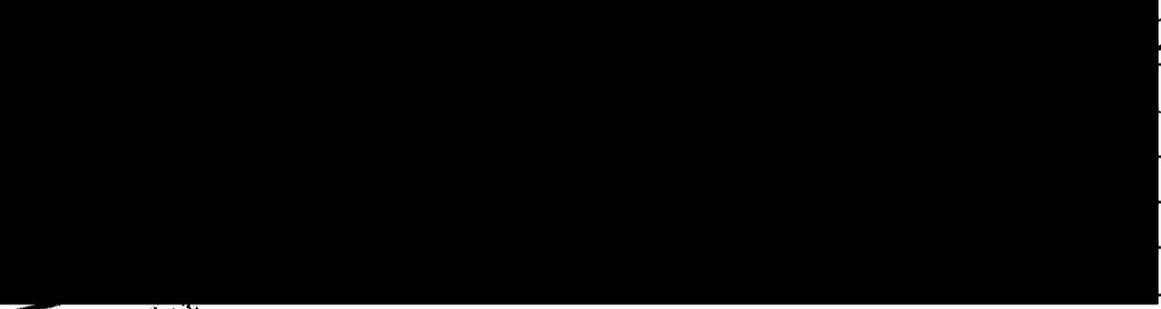
Fotográfica:	
Videograbación:	
Planimétrica (planos):	
Por escrito:	
Otros:	MUESTRAS DE VOZ EN MEDIO DIGITAL.
Observaciones:	<hr/> <hr/> <hr/>

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:



b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:





del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios y evidencias de los hechos delictivos en el ámbito de las jurisdicciones de la Federación.

rechos humanos
 yicios a la
 investigación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

517
521
45

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[REDACTED]

b) Etiquetado:

[REDACTED]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

[REDACTED]

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

[REDACTED]

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso
ING. GERARDO CRUZ OCHOA PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	TOMA DE MUESTRA DE VOZ
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad
e Investigación

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

518

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[REDACTED]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[REDACTED]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Nombre de la persona que recibe

Cargo

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

de acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo así como de los sustantivos, objetos o productos de la investigación.

MOTIVACION

523

~~115~~

~~519~~

~~115~~



FOLIO: 50733

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

CONTENIDO: TRES DISCOS COMPACTOS

FRÁGIL

LIC.

11/JUL/14



Secretaría de
Investigación



524

520

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA [REDACTED]

En México, Distrito Federal, a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de 2014
- **TENGASE** Por recibido el Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, con número de folio [REDACTED], signando por el Criminalista Jorge Vega Soriano, en el cual se concluye: -----

"Primera: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] -----

Segunda. [REDACTED]
[REDACTED] -----

Dictamen constante de tres fojas útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción, apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que se acordase, y se -----

ACUERDA

UNICO. Agregarse a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

LIC [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a [REDACTED].

LIC. [REDACTED].
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: [REDACTED]

CRIMINALISTICA [REDACTED]

PLANTEAMIENTO Y PROBLEMA. [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

Del interior: [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]

Maletero

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Dato: [REDACTED]

Inte: [REDACTED]

Inte: [REDACTED]

OPINACIONES:

[REDACTED]

CONSIDERACIONES:

[REDACTED]

Rev. 03/ Ref.: IT-CC-01 FO-CC-07

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA
/ Secretaría de la Comunidad
Investigación

527
528



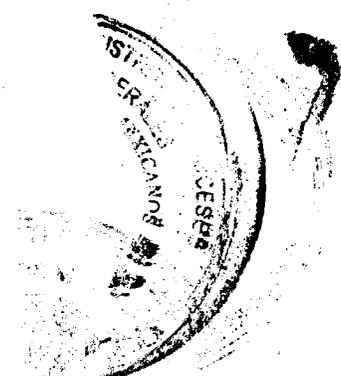
3. La [REDACTED]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]



[REDACTED]

Ref: IT-CC-01

EQ-CC-07

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Departamento de Investigación



528

524

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

[REDACTED]

En México, Distrito Federal, a [REDACTED] -----
- **TENGASE** Por recibido el Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, con número
de folio [REDACTED], signando por el Criminalista [REDACTED], en el cual se establece en el
rubro de **Observaciones de orden técnico:** -----

[REDACTED]

Conclusiones:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]

Tercera: El [REDACTED]

Dictamen constante de tres fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se -----

ACUERDA -----

UNICO. Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

CUMPLASE -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada** [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en su calidad de [REDACTED] que al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

529

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

CRIMINALÍSTICA

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO:

[REDACTED]

Del exterior se revisara el vehículo:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Del interior:

1. [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

Procuraduría General de la República
y Servicios Periciales
de Investigación

525



530
~~157~~
526

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Daño: [REDACTED]

Indicios: [REDACTED]
Indicios: [REDACTED]

Observaciones de orden técnico.

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]



531

507

527

527

Por [REDACTED]

OBSERVACIONES:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

CONSIDERACIONES:

1. El [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]

Atento a lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]

Tercera: El [REDACTED]

[REDACTED]

FO-CC-07

A [REDACTED]
servicio a la Coordinación de
investigación



532

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS

528
115

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]
[REDACTED], suscrito por el C. [REDACTED], Perito en materia de
Criminalística d, mediante el cual remite Dictamen en materia de Criminalística de Campo,
señalando como conclusión: "Primera: [REDACTED] | [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Segunda: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos
Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D A. -----

----- PRIMERO. ----- [REDACTED]
[REDACTED] -----

----- SEGUNDO. ----- [REDACTED]
[REDACTED] -----

----- C U M P L A S E -----

----- ACORDO Y FIRMA EL C. LICEN [REDACTED] -----

----- [REDACTED], AGENTE DEL MINI [REDACTED] LA -----

----- FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIG [REDACTED] QUE -----

----- AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- D A M O S F -----

533
SEP
9

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

529
11/15

Ciudad de México, a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: [REDACTED]

CRIMINALISTICA: [REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

Del exterior se revisará el vehículo:
1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Del interior:
1. Asiento [REDACTED]

Rev. 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

534

500

2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo:

[REDACTED]

Daños:

1. [REDACTED]

Indicios:

[REDACTED]

Observaciones de orden técnico:

[REDACTED]

Rev. 03 Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

LABORATORIO DE
Derechos Humanos
Servicios a la Justicia
Investigación



535

115

531

[Redacted]

OBSERVACIONES:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]

CONSIDERACIONES:

1. E [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES:

Primera: [Redacted]

Segunda: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

MOLLA PUEBLA

Ref:

FO-CC-07

[Redacted]

536



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

532

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA

115/8

En México; Distrito Federal, a [redacted] - TENGASE Por recibido el Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, con número de folio [redacted], signando por el Criminalista Jorge Vega Soriano, en el cual se establece en el rubro de Observaciones de orden técnico:

[Redacted text containing the technical observations of the dictamen]

Dictamen constante de tres fojas útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

ESTIGOS DE ASISTENC

537

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

533

Ciudad de México, a [REDACTED].

LIC. [REDACTED].
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: [REDACTED]

IMH
No omi
proc
cado
que su

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. [REDACTED]
tean
tres veh

METODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

Del exterior se revisara el vehículo:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Del interior:

1. [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

Investigación



S38

97

47

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]

533

534

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Daños:
1. [REDACTED]

Indicios:
Indicios: [REDACTED]

- OBSERVACIONES
- 1. [REDACTED]
 - 2. [REDACTED]
 - 3. [REDACTED]
 - 4. [REDACTED]

- CONSIDERACIONES:
- 1. [REDACTED]
 - 2. [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
delos Huastecos,
lejos a la Comunidad
atigación

539

- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

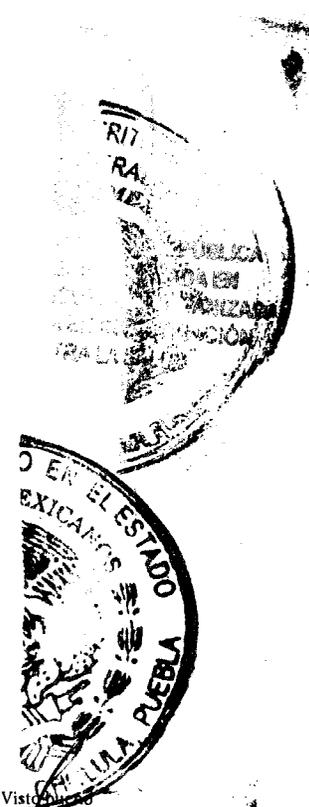
CONCLUSIONES:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]

450

535



Visto
Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

[REDACTED]

EL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO



540

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
ORDEN DE CATEO

4500

536

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] --- T
E N G A S E, por recibido por medio de la venta electrónica Resolución de Cateo número
303/2014, suscrita por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e
intervención de Comunicaciones, dentro de la cual RESUELVE: [REDACTED]

[REDACTED]

--- V I S T O, lo anterior, esta Representación Social de la Federación, estima
necesario solicitar, Peritos en diversas especialidades, Elementos de la Policía,
con la finalidad de que en compañía de esta Autoridad se lleve a cabo la
diligencia de cateo arriba mencionada,; por lo que con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y
aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se; ---

--- A C U E R D A ---

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

SEGUNDO.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y
perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A ---

--- A S I L O A C O R D O Y F I R M A E L C. L I C
[REDACTED], AGENTE DEL MIN
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO
FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O ---

E A S I

[REDACTED], doy cuenta al Juez con el oficio **UEIDCS/8260/2014**, recibido a las ocho horas con cuarenta y un minutos de este día, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al que anexó la solicitud de orden de cateo, en relación con hechos deducidos de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**.

AL DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA ORGANIZADA
 EN INVESTIGACION
 CONTRA LA SALUD

El Secretario.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE [REDACTED]



Una vez efectuada la apertura del archivo generado por el sistema electrónico y, al examinar su integridad, se observa que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 16, párrafo segundo, del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, téngase por recibido el oficio de cuenta, recibido en esta fecha a través del sistema de comunicación electrónica denominado Ventana Electrónica de Trámite del Poder Judicial de la Federación, mediante el

Firma electrónica:

[REDACTED]

542

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

SR
538

538

cual solicita se autorice la diligencia de cateo a realizarse en el domicilio a mencionar en párrafos siguientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º, 61 y 142, párrafos primero y segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se tiene por recibido el oficio mediante el cual se solicita el cateo; en consecuencia, regístrese el expediente en el libro de gobierno, así como en su versión electrónica en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), bajo el número **303/2014**, con el número de expediente único nacional (NEUN) [REDACTED] y procédase a dictar de inmediato la resolución que corresponda.

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
LA LUCHA CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
AREA DE INVESTIGACION
EN LA SALUD
EXICANLE
CHIHUAHUA

VISTOS los autos de la medida precautoria **303/2014**, para resolver sobre la orden de cateo solicitada [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

2
[REDACTED]

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

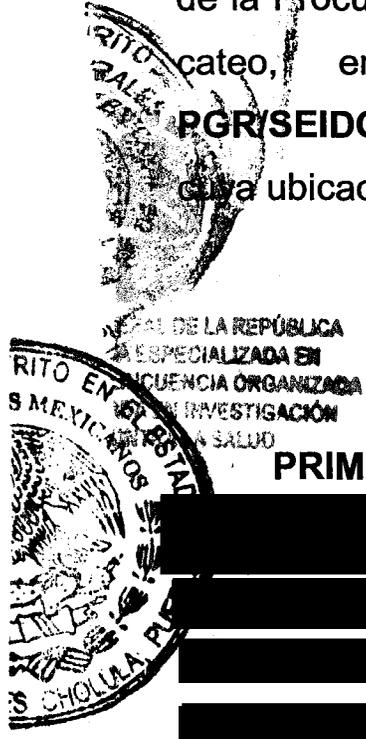
Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

RESULTANDO

11305
539

ÚNICO. Mediante oficio UEIDCS/8260/2014, recibido a las ocho horas con cuarenta y un minutos de este día, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestros, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, solicita orden de cateo, en relación con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, a practicarse en el domicilio cuya ubicación más adelante se precisará.

CONSIDERANDO



PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

544 803

[REDACTED]

[REDACTED] del orden criminal; así como en términos del ordinal 5, fracción I, del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los diversos 25/2009 y 6/2011 que modifican el Acuerdo General mencionado; en relación con los numerales 1º, fracción I, 63 y 142, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales; 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional.

10
540



SEGUNDO.

[REDACTED] nmero de la

[REDACTED]

El artículo 16, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

“ En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del

4

Firma electrónica:

[REDACTED]

Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...

~~4537~~
541

Por otra parte, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra, establece:

"Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudir a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma..."



El diverso artículo 63 del propio código adjetivo señala:

REPÚBLICA
Mexicana,
la Comunidad

[REDACTED]

S46

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

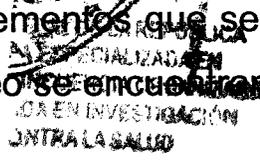
"Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentre en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o la responsabilidad del inculpado"

4533
542

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dispone:

"...Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial..."

Los elementos que se deducen para el dictado de una orden de cateo se encuentran satisfechos.



En la especie precede una averiguación previa integrada por un agente del Ministerio Público de la Federación, cuya petición ahora se recibe.

Adicionalmente, se satisfacen los siguientes requisitos:

PRECISIÓN DE LUGAR(ES) A CATEAR

[Redacted text block]

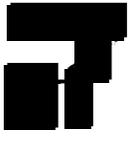
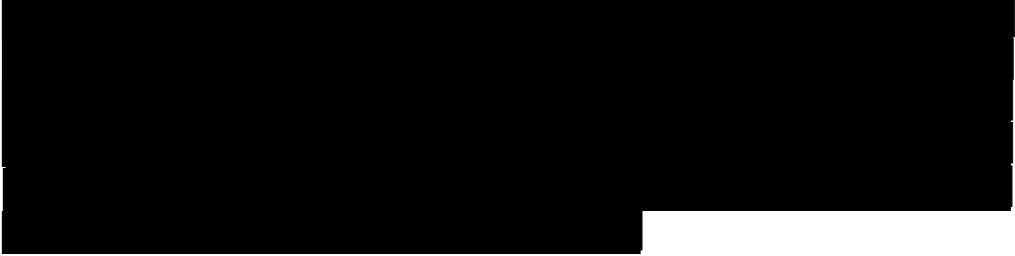
UM

6

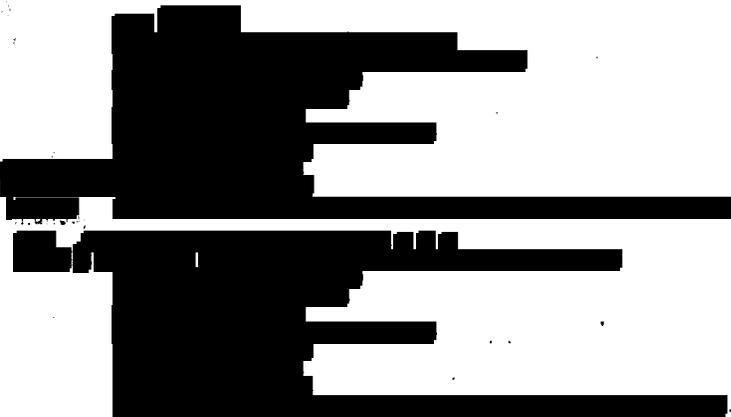
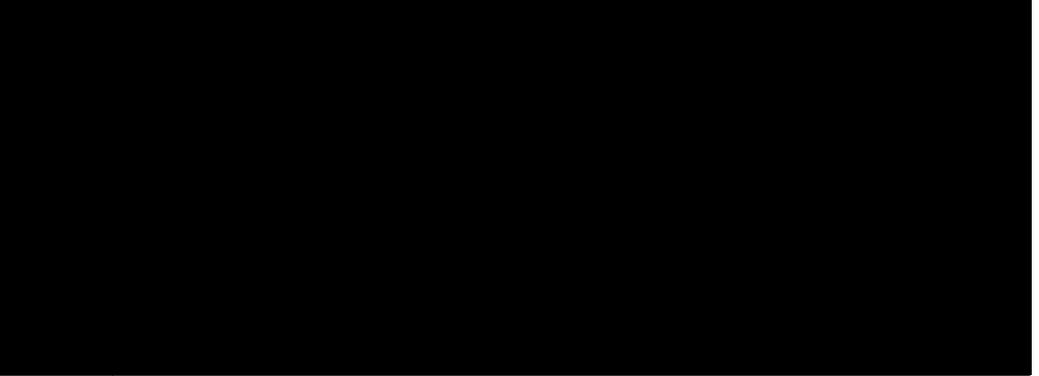
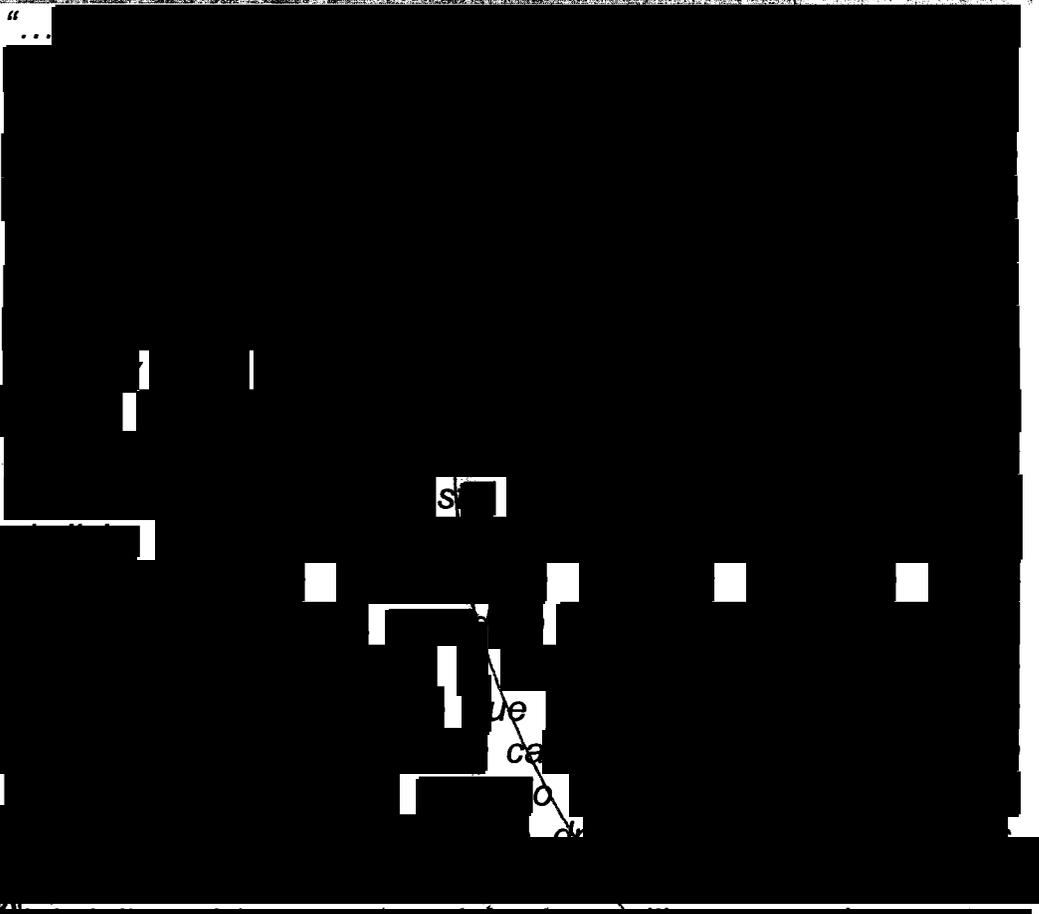
[Redacted text block]

S47

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014



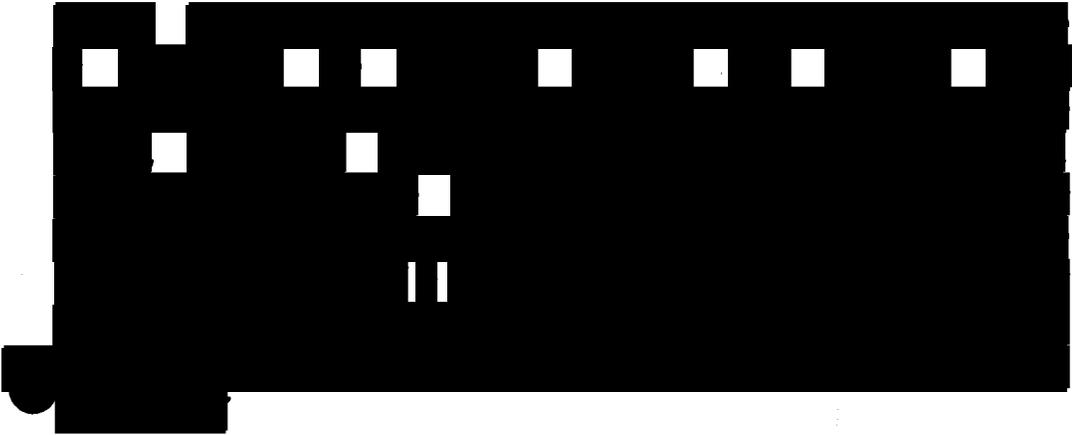
OBJETO Y NECESIDAD DEL CATEO PRECISADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO



AL
P
erec
rvidio
estigac

548
544

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014



Es procedente autorizar el cateo solicitado toda vez que existen indicios suficientes, que acreditan el objeto y la necesidad de la medida.

En primer término, obra en autos el parte informativo sin número de diez de julio de dos mil catorce, suscrito por los elementos del Ejército Mexicano

[Redacted] R [Redacted]
[Redacted] quienes asentaron lo siguiente:

del [Redacted]
[Redacted] on

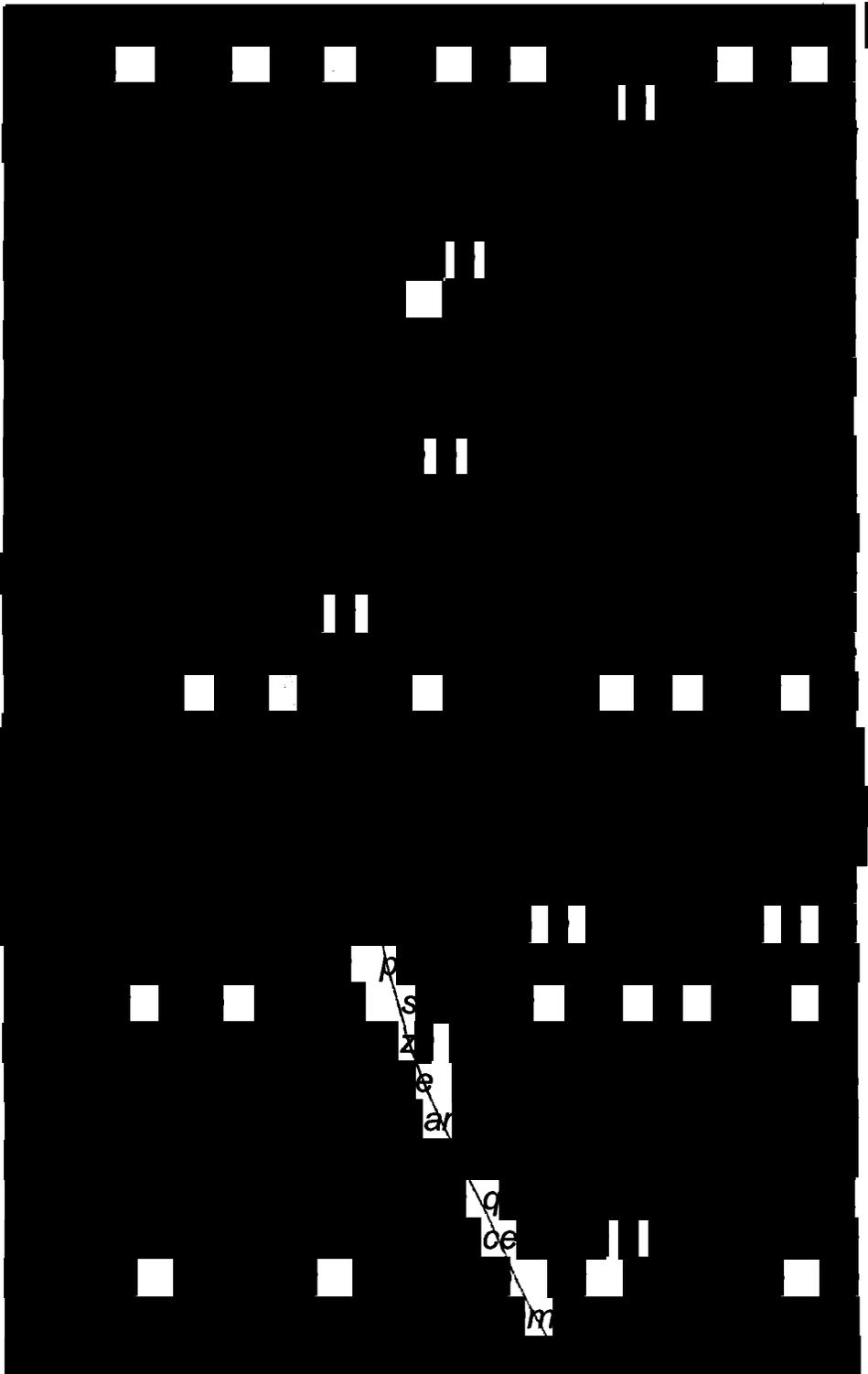
8 [Redacted]

S49

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014



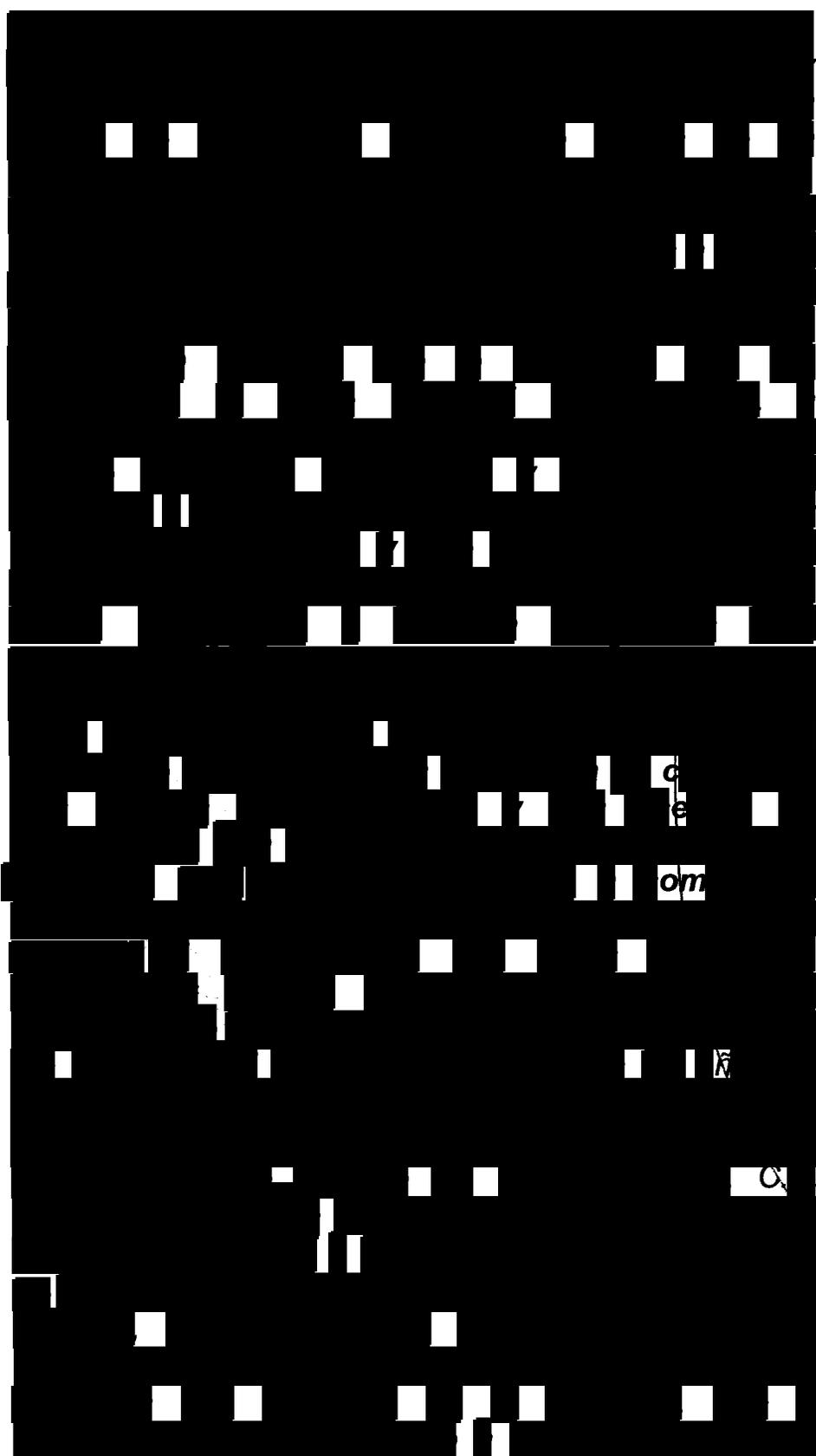
Fragmented text at the bottom of the page, partially obscured by black redaction bars.

SSO

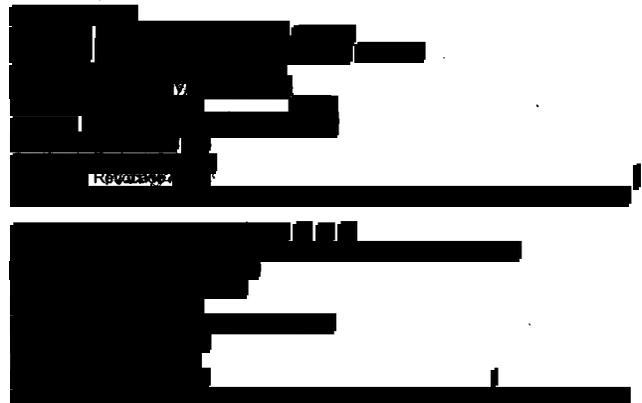
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

015

548



10



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

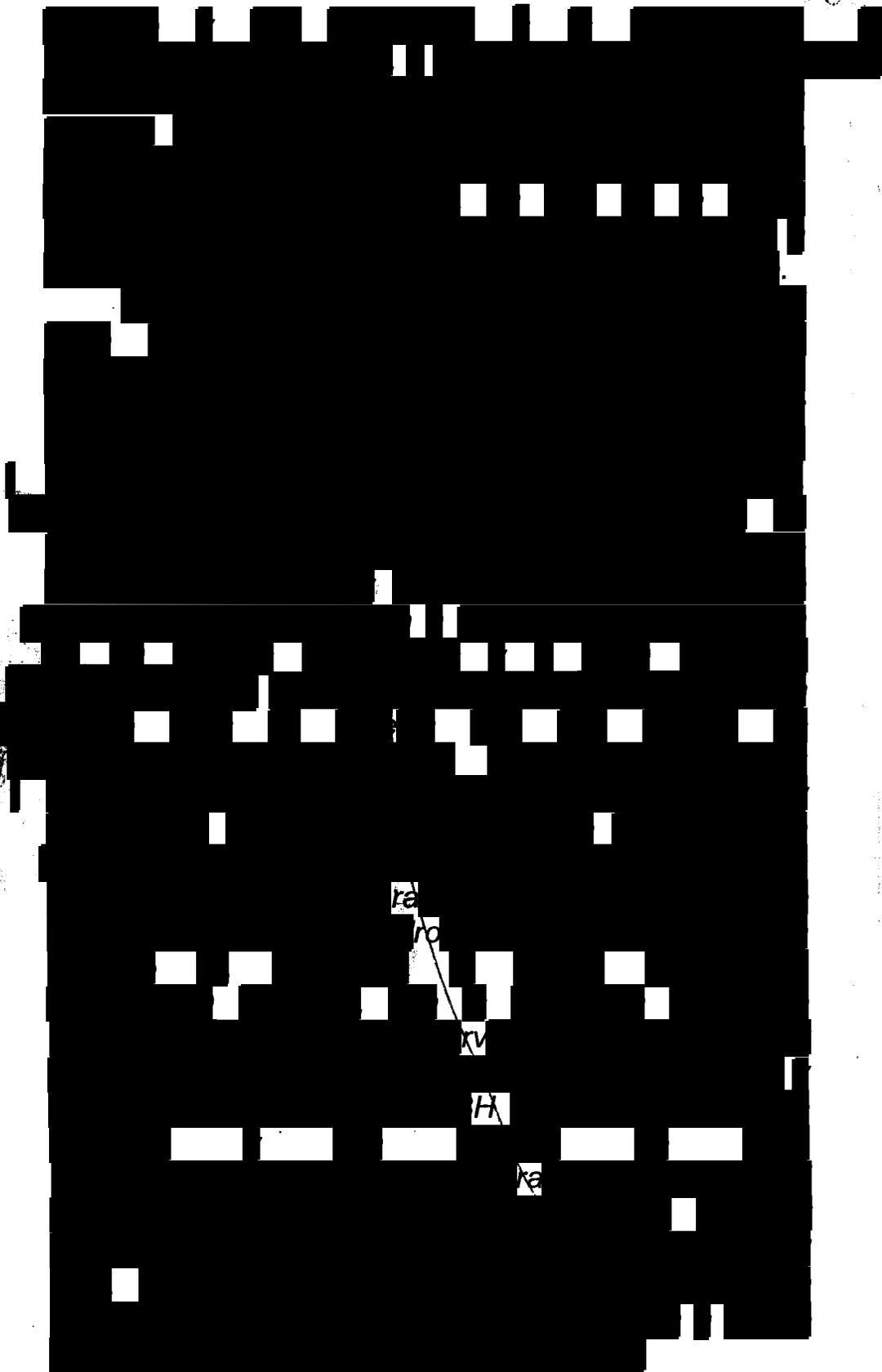
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SSI

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014



ESTADO VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CATEGORÍA DE
ECONOMÍA



15:01
SS2

#

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

543

[REDACTED]

12 [REDACTED]

U545 SS3
500

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n
s
s
ue
o
on
o

[REDACTED] los
a
"

Así también, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



L. DE LA REFORMA DE
Derechos Humanos
Vicios a la Comunidad
Investigación

0578
554

550

[REDACTED]

[REDACTED]:

“ ...
[REDACTED]

Y [REDACTED]

* [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Como referencia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

14

[REDACTED]

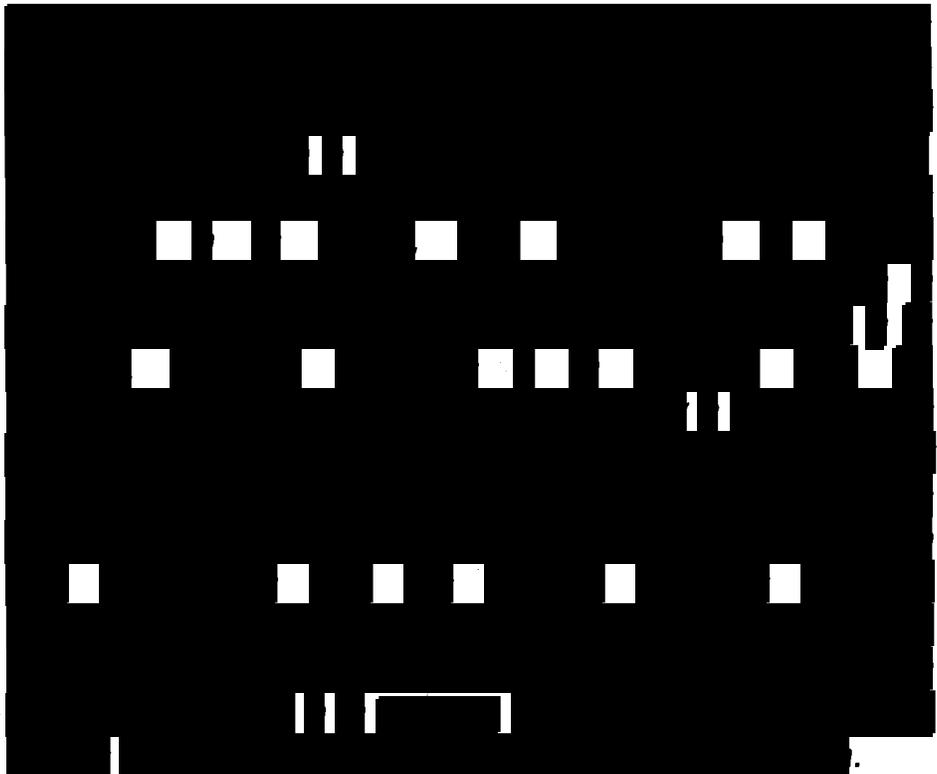
0527 555

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

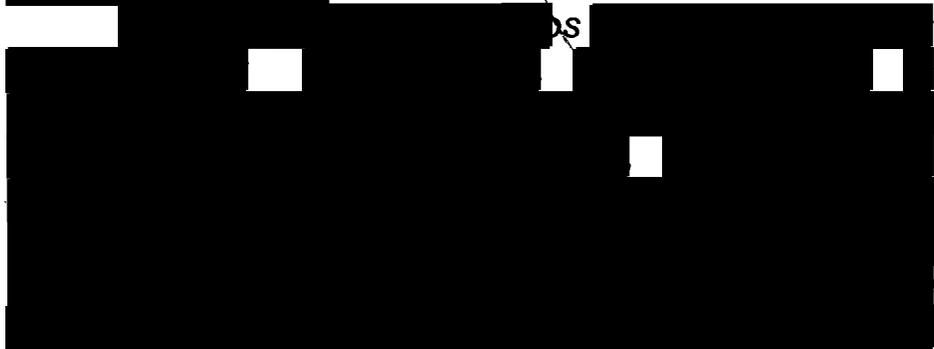
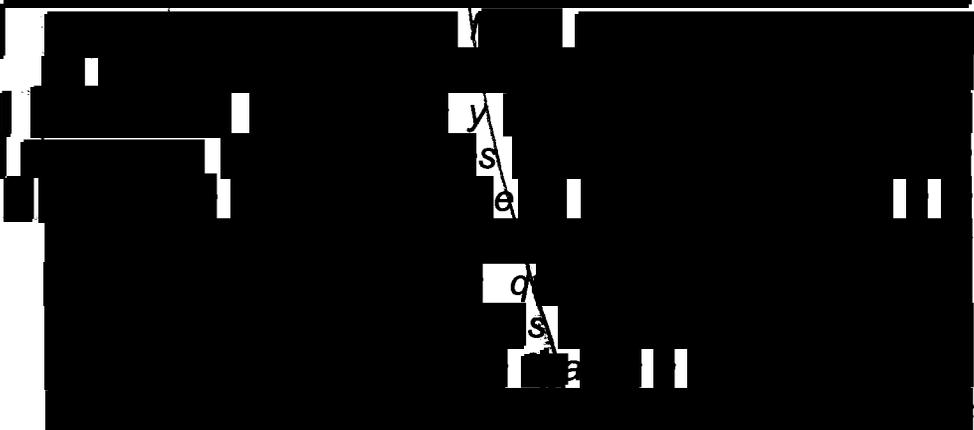
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

551



Derivado de lo anterior,



investigación

05/18 SSG
55

[REDACTED]

Los partes informativos, debidamente ratificados ante el Ministerio Público de la Federación, adquiere el carácter de prueba testimonial que reúne los requisitos del artículo 289 del código en cita, [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Tomo II, p. 188, titulada:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."

También, tiene aplicación al respecto, la Jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la

16
Firma electrónica
[REDACTED]

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con el rubro siguientes:

553

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES”.

Además, es dable precisar que de la reforma a diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de enero de dos mil nueve, se advierte que el artículo 113 del código adjetivo de mérito fue reformado, por lo que el texto actual obliga al Ministerio Público y a sus auxiliares a proceder a la investigación de los delitos de los que tengan noticia; en

[REDACTED]



Firma electrónica:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
Justicia y la Convención
obligación

1581 558
55

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

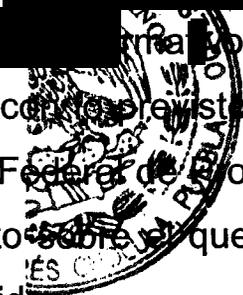
[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 549, del Tomo XI, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Abril de 2000, de rubro y texto siguiente:

“EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

[REDACTED] ente respecto
[REDACTED] s
[REDACTED] s sentidos,
[REDACTED] al
[REDACTED] s

[REDACTED] , pues no se cumple con lo previsto por la fracción III, del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone que el evento sobre el que se declare, sea conocido a través de los sentidos.



De igual forma, del párrafo final del texto actual del artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Penales

18 [REDACTED]

11551

559

555

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

555

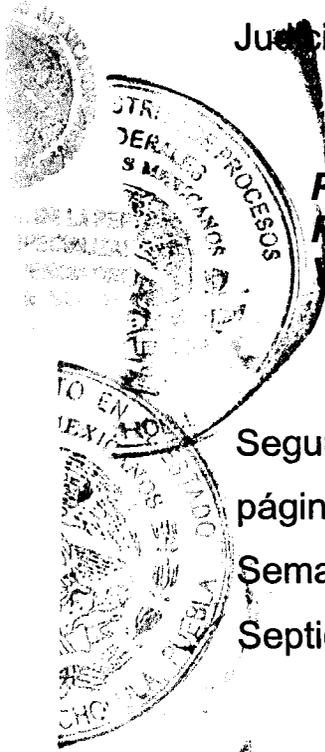
(reformado mediante Decreto publicado el veintitrés de enero de dos mil nueve), se advierte que la función investigadora de las fuerzas policíacas al mando del Ministerio Público tienen prohibido recibir declaraciones, por lo que no es factible otorgar valor a lo que afirman los elementos del Ejército Mexicano en relación a lo manifestado por las personas detenidas en el inmueble investigado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 356, del Tomo XXV, correspondiente a Enero de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN."

Asimismo, es ilustrativa la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 174, del Tomo VIII, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a Septiembre de 1991, de rubro siguiente:

"POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE. SU VALORACIÓN PUEDE SER EN FORMA DIVISIBLE."



Firma electrónica:

[Redacted signature area]

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

~~456~~

SGO

~~558~~

Sin que obste a lo anterior, el hecho que el artículo 3º, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, autorice a los Policías Federales a entrevistar a personas que pudieran aportar datos para la investigación, sin embargo, tal información únicamente es válida en cuanto a que permite continuar con la indagatoria de los ilícitos investigados, sin embargo, por sí sola carece de valor probatorio alguno en tanto se desconoce quien la formula y como se allegó de los datos proporcionados a los policías investigadores, lo que imposibilita tenerla como un indicio que funde la determinación que se pide.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

0559
561

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

55

[REDACTED]

[REDACTED]

En relación a lo anterior, se recabó la declaración ministerial de [REDACTED] a [REDACTED], quien manifestó en lo que interesa lo siguiente:

[REDACTED]



Firma electrónica:

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
nos Humanos,
os a la Comunidad
jación

1574

562

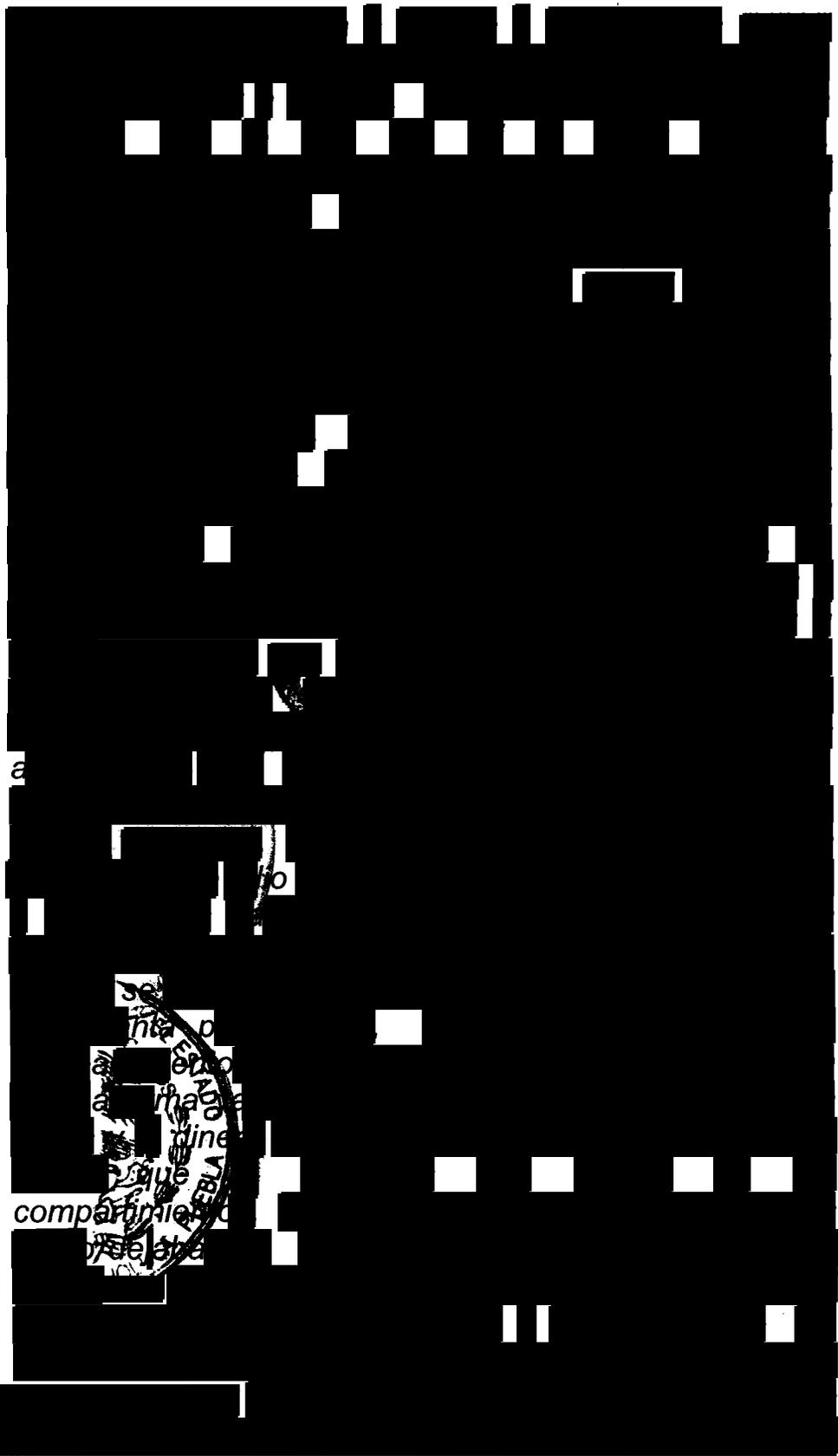


3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

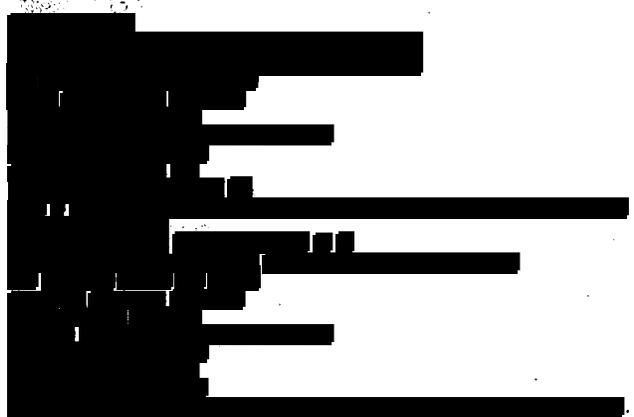
Cateo 303/2014

558



se
nta p
a
a
que
compañía
de la

22



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

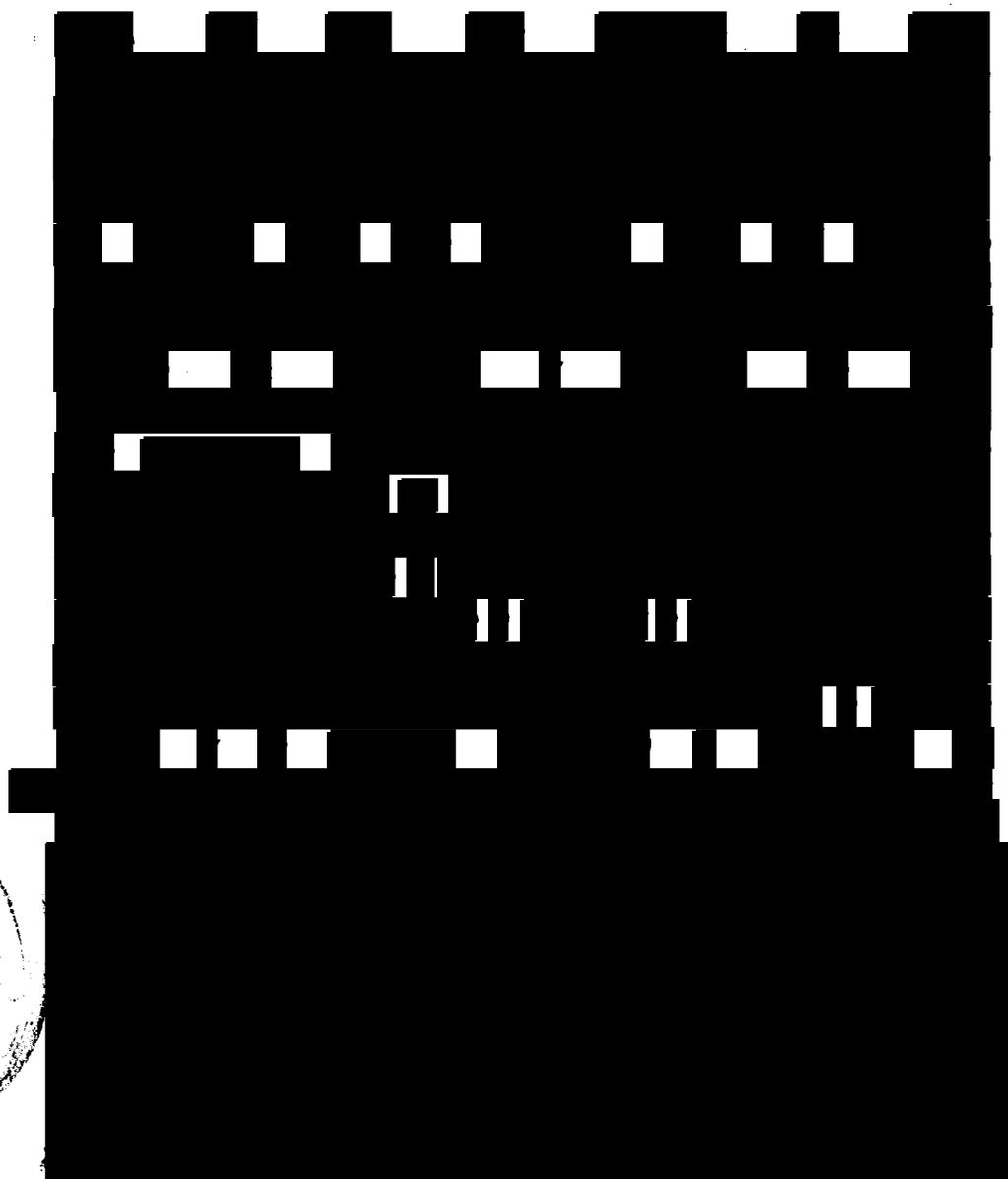
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0555 563

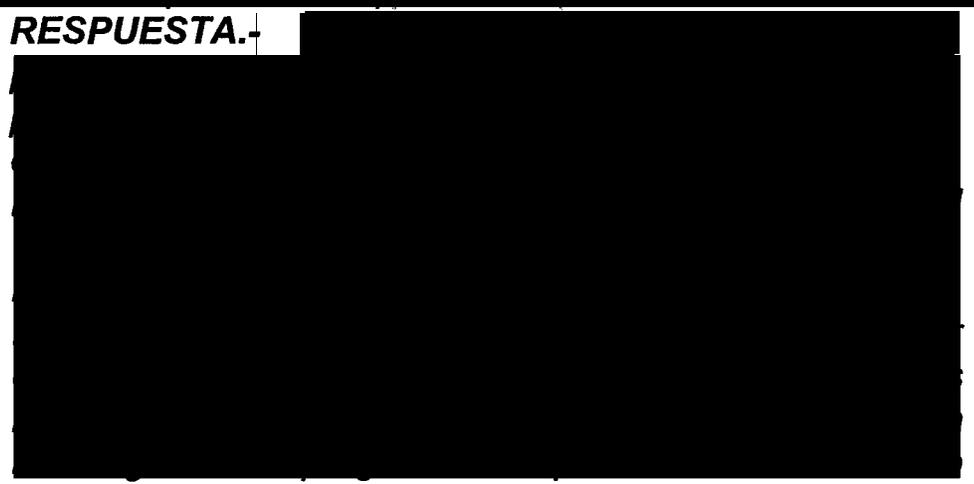
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014 559



RESPUESTA.-



DE LA REPUBLICA
los Honorable
os a la Comandancia
ación



~~560~~ 564
~~560~~
560

[REDACTED]

Mendieta

la
te
s
y
s
e

sp

Tal delosado cumple con los requisitos que establece
el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos
Penales, [REDACTED]

24

[REDACTED]

1155 565

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

561

[REDACTED]

Al respecto, tiene aplicación la Jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con el rubro siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las circunstancias narradas por éstos en el parte [REDACTED]

Firma electrónica:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad

Investigación

~~158~~
566

562

[REDACTED]

Por otro lado, obran en autos las inspecciones ministeriales siguientes:

- **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS.**

[REDACTED]

[REDACTED]

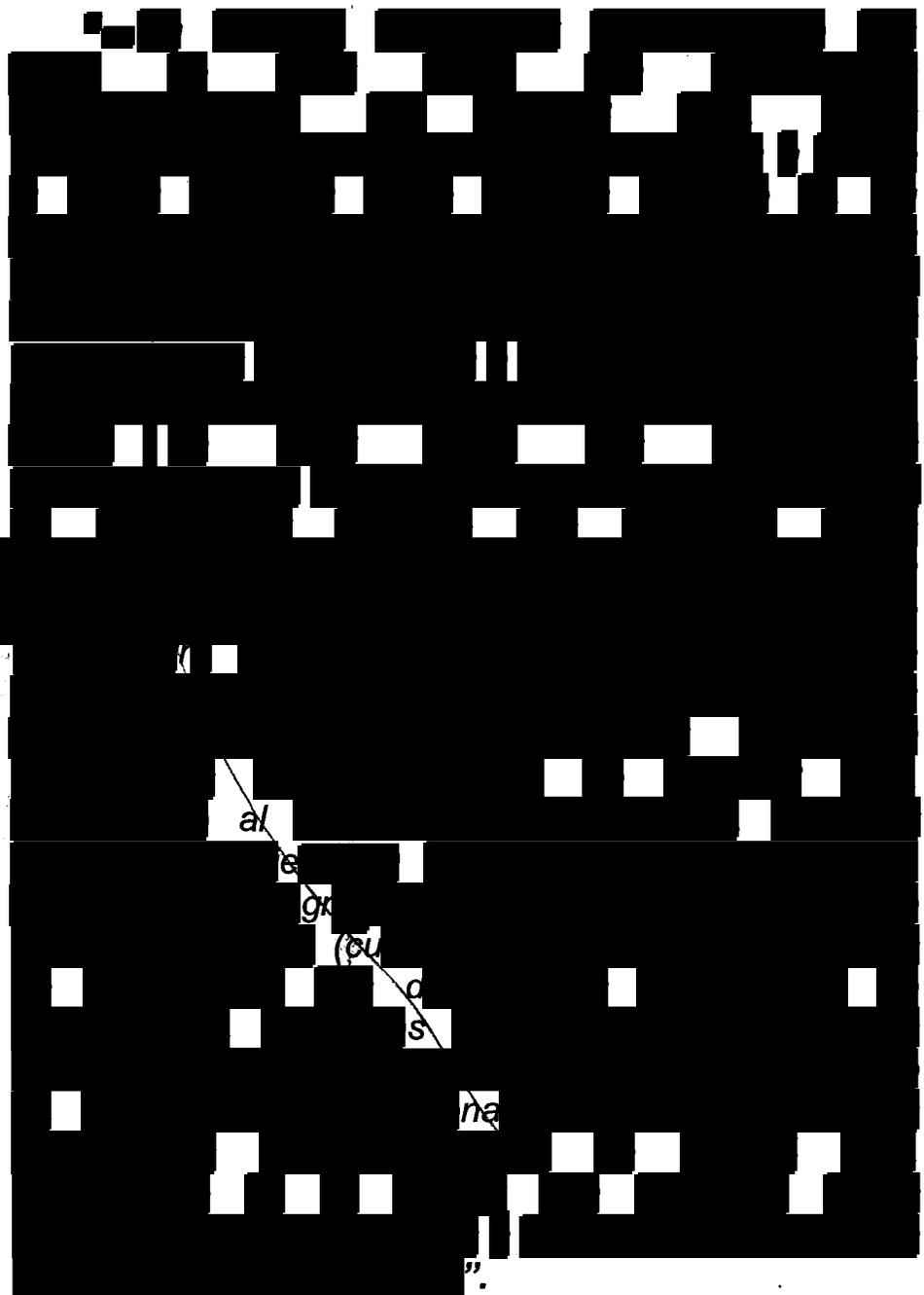
567
~~0553-5172~~

ST

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

583

• INSPECCIÓN DE NARCÓTICO

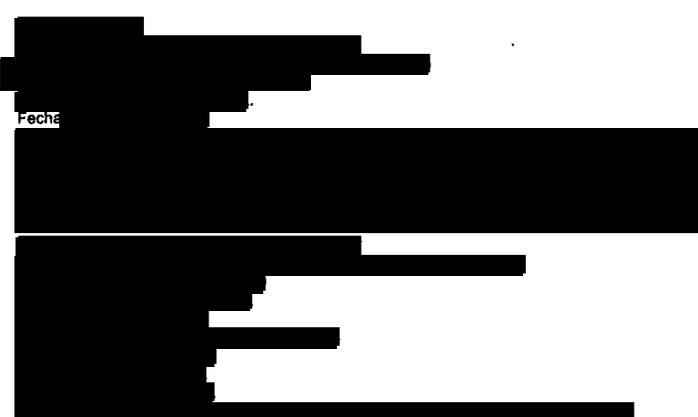


al
e
gr
(cu
a
s
na

• INSPECCIÓN DE NUMERARIO



LA DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
vicio a la Comunidad
castigación



Fecha

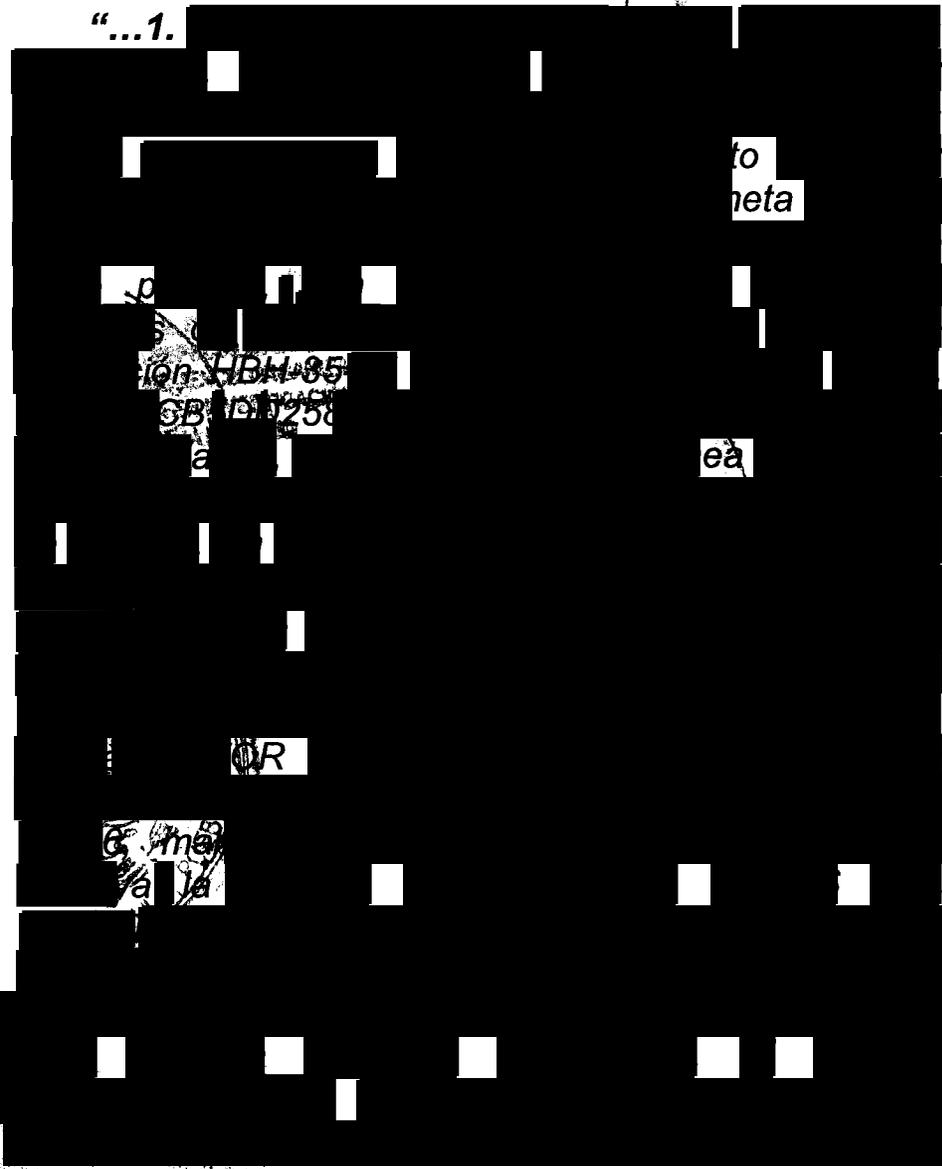
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

~~1500~~ 568
574
2015
311
504

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D=AxBxC

• INSPECCIÓN VEHÍCULOS

"...1.



28

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]

[Redacted signature data]

0581 S69

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

P819654 APPORTIONED ILLINOIS., y el número de identificación vehicular es IMBJTRMTAXXP060739...".

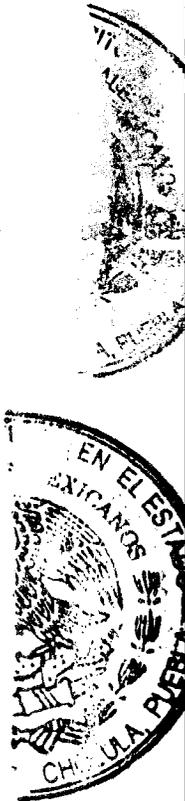
56

• AMPLIACION DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

“... [REDACTED]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCION	SI	N	DESCRIPCION	S	N	DESCRIPCION	S	N	DESCRIPCION	S	N
N	O	O	I	O	O	N	I	O	I	O	O
PORTE DELANTERA			PORTE DELANTERA			PORTE INTERIOR			PORTE MOTOR		
[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		



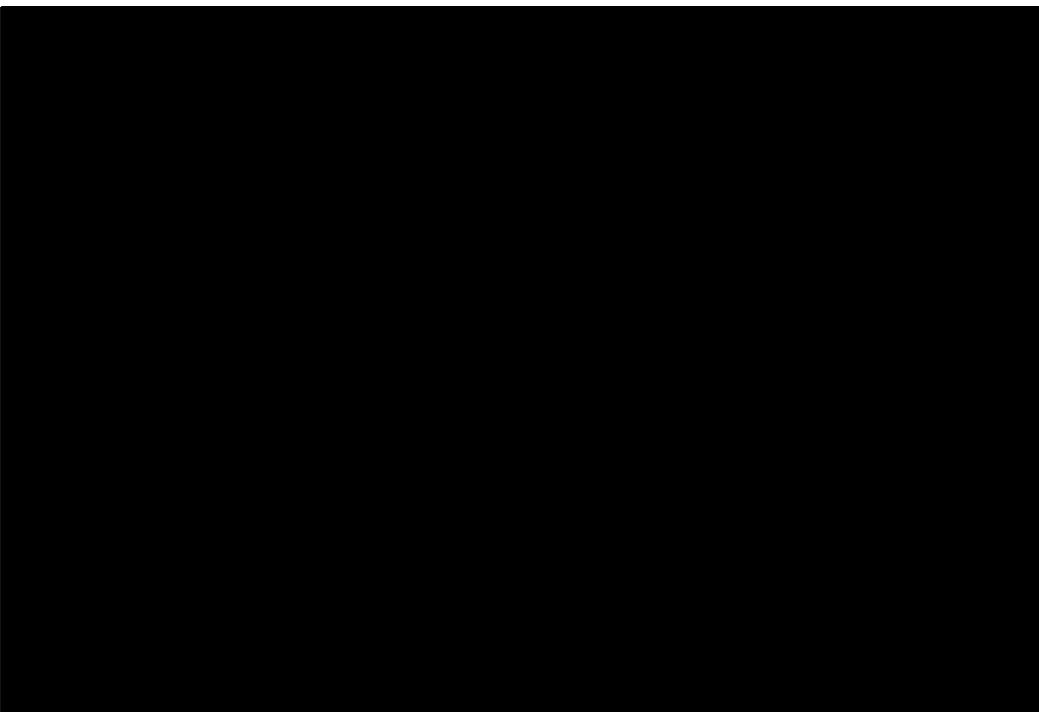
ESTADO DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

1502 S70

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

566



“
...
[Redacted text]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DESCRIPCIÓN	S	N									
N	I	O	N	I	O	N	I	O	N	I	O
PARTE DELANTERA			PARTE DELANTERA			PARTE DELANTERA			PARTE DELANTERA		
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

30
FIRMA
[Redacted signature and text]

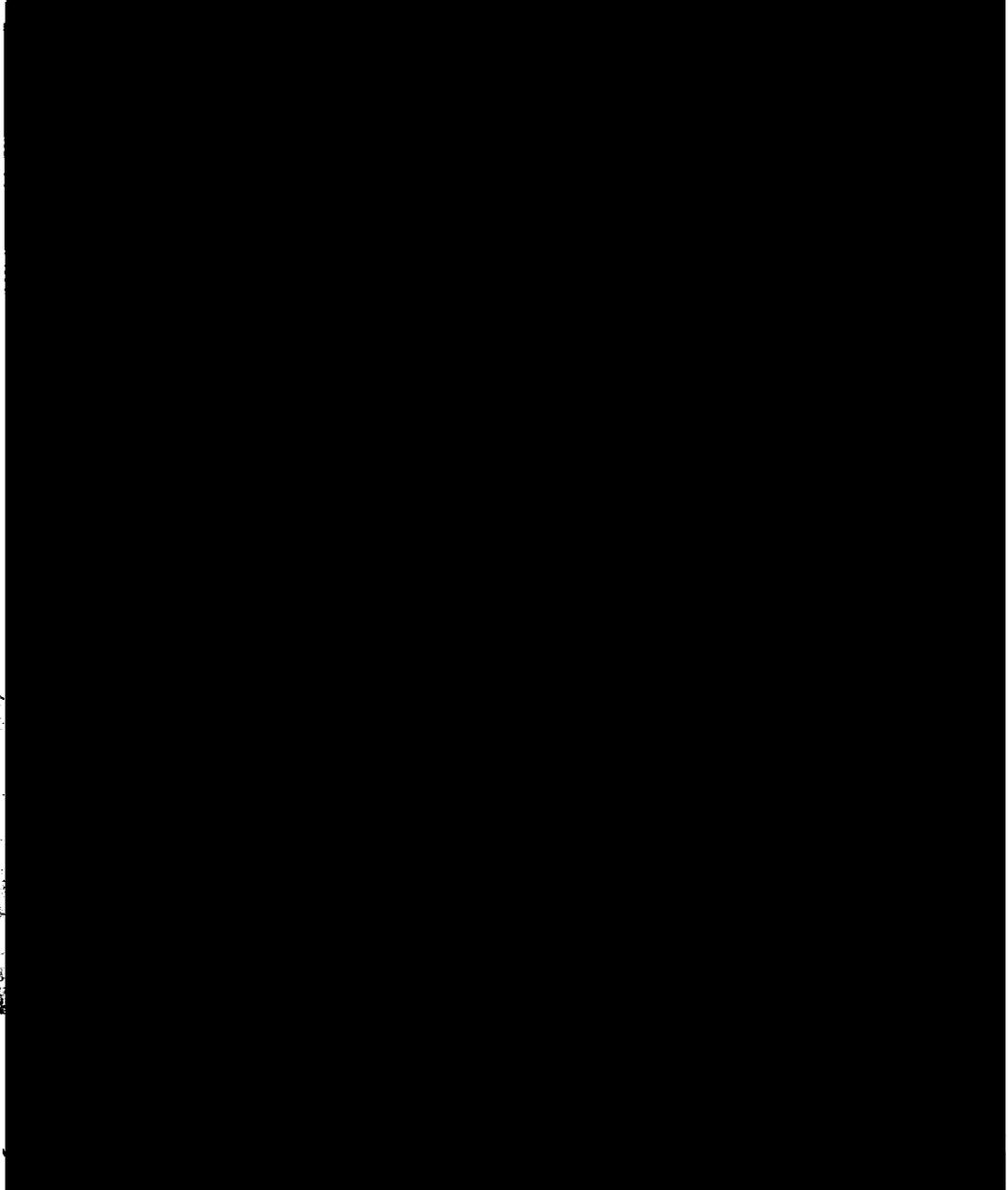
0503 571 512

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

56



... code de ...



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]			

31

GENERAL ... 08006

[Redacted]

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

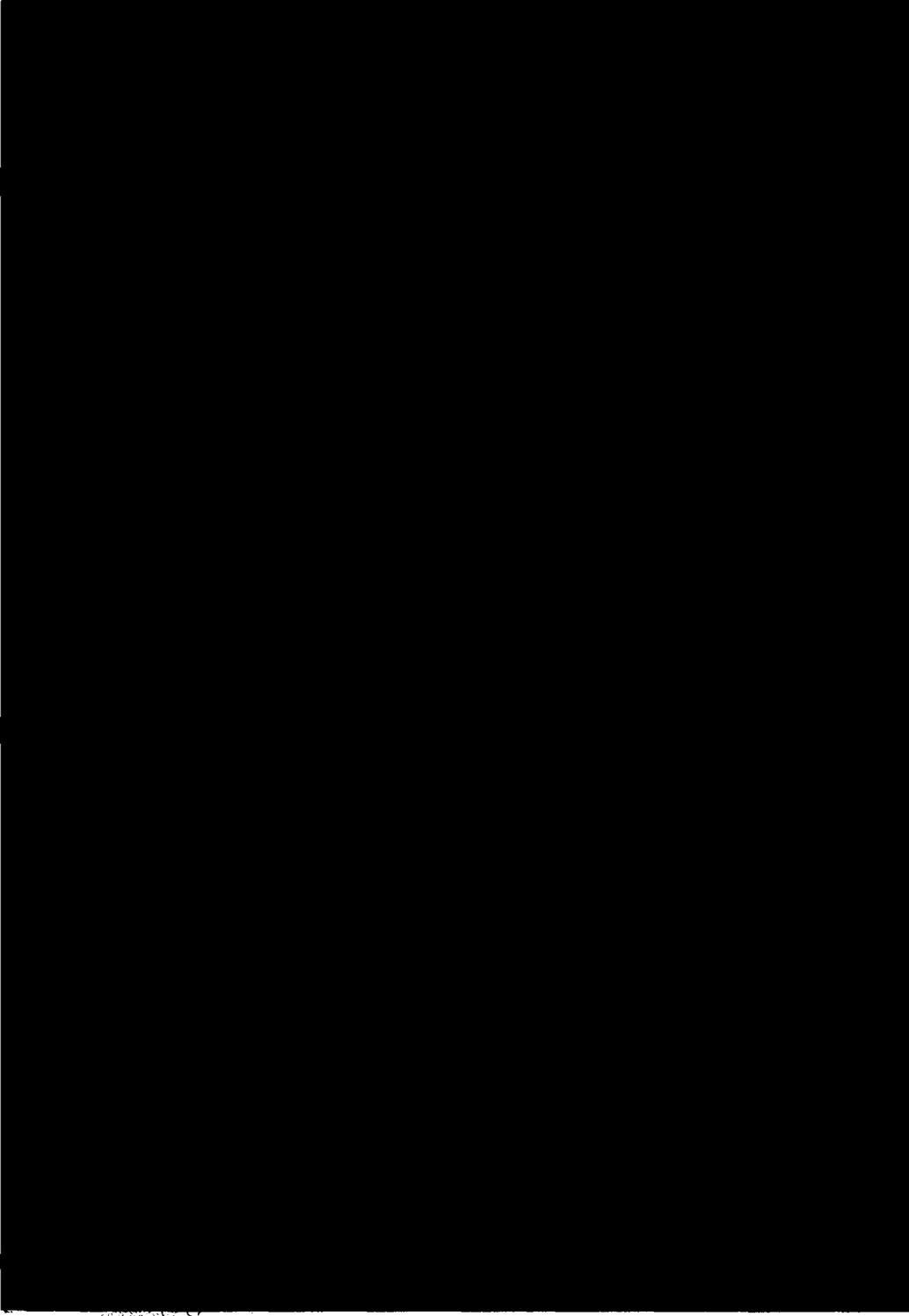
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

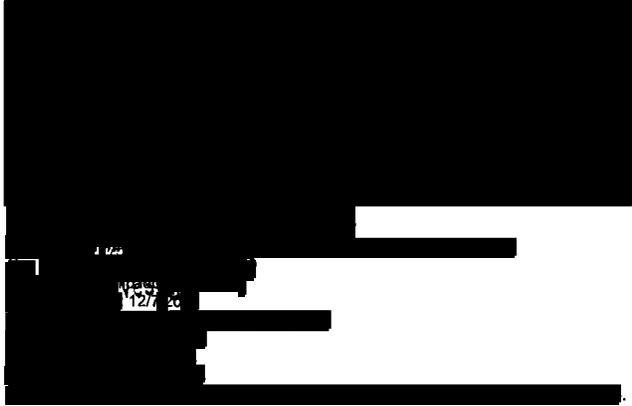
4504 572
568

BLANCO	IMBTRMTAXP0607 39	UNA	NO VISIBLE
--------	----------------------	-----	------------

DESCRIPCIÓN	SI	N	DESCRIPCION	S	N	DESCRIPCIO	S	N	DESCRIPCION	S	N
N	I	O	I	I	O	N	I	O	I	I	O
PARTE DELANTERA											



32



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Handwritten marks and numbers at the top right of the page.

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

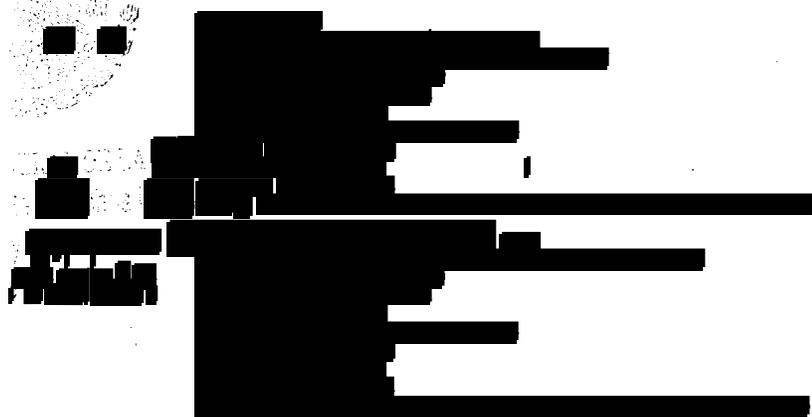
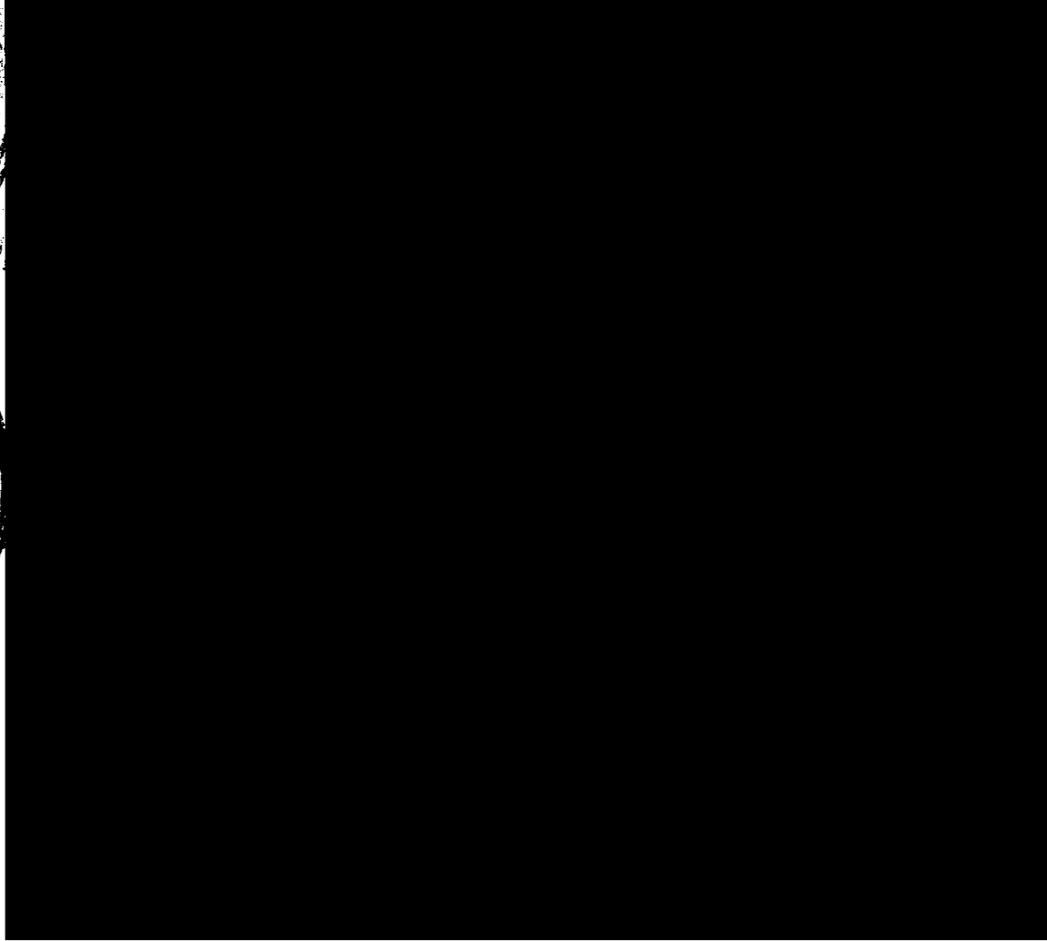
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014 569

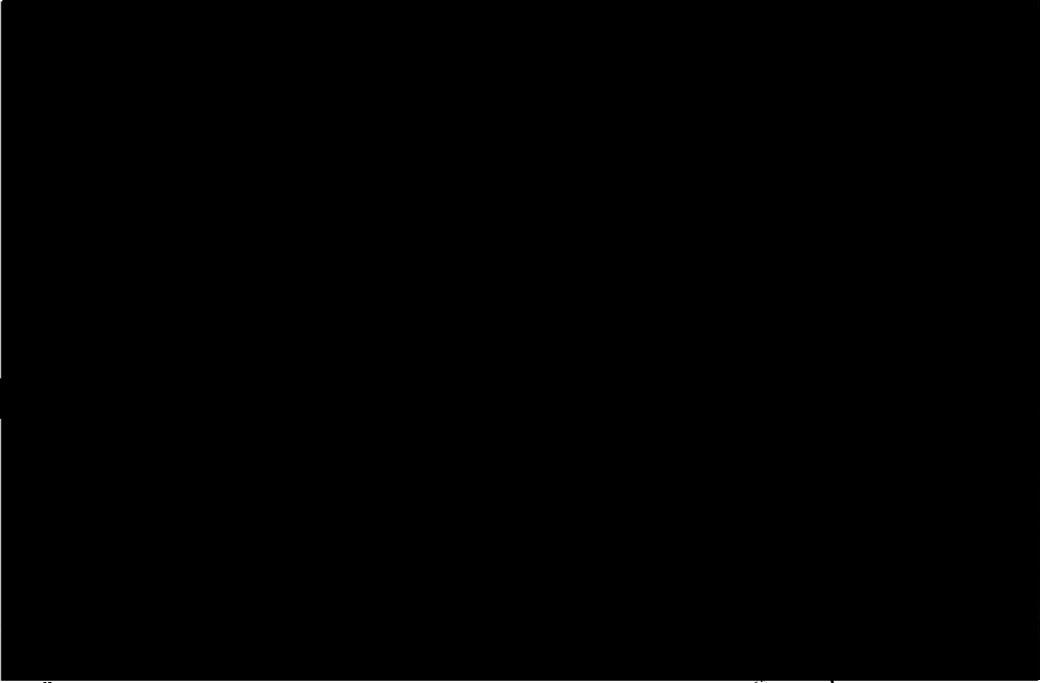


TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD REGISTRADA
[Redacted]			

DESCRIPCIÓN	S	N									
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

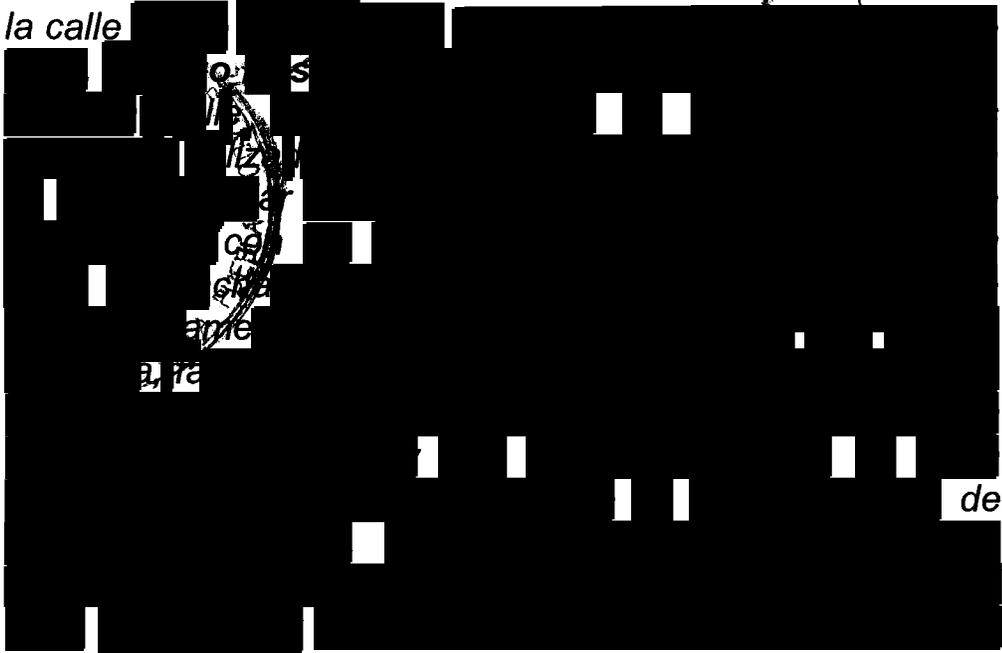


0503
574
570

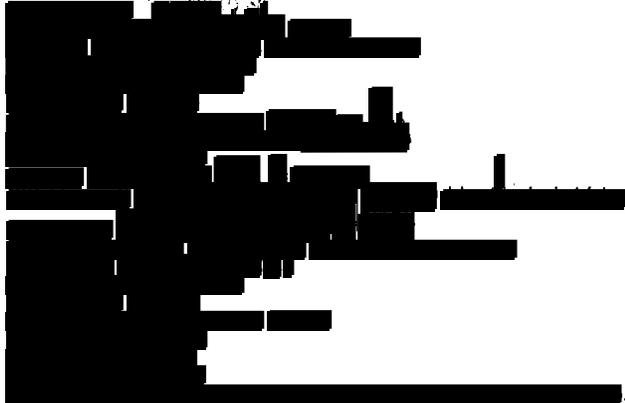


De igual forma, obra la inspección ministerial del domicilio sujeto a investigación, practicada el once de julio de dos mil catorce por el fiscal federal investigador:

... haberse constituido en el domicilio ubicado en la calle



34



0507
575

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

571

[REDACTED]

Diligencias de inspección que reúnen los requisitos previstos por los artículos 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que cuenta con valor probatorio pleno, en relación con el 284 del código adjetivo de la materia. De dicha prueba se demuestra la existencia del narcótico, armas de fuego, numerario y vehículos asegurados así como de la finca materia del cateo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



[REDACTED]

Así también, [REDACTED] a [REDACTED]

- *Dictamen en materia de balística, folio 50752, de once de julio de dos mil catorce, emitido por el perito oficial Alonso Jiménez Tejeda, quien concluyó: "...PRIMERA:*

[REDACTED]

[REDACTED]

~~1508~~ 576
572

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE
ON
D)

[REDACTED] COM

[REDACTED] DE

• Dictamen en materia de contabilidad, [REDACTED]

[REDACTED] a: "...

[REDACTED] 00

(Dose)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

577
0500
573

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

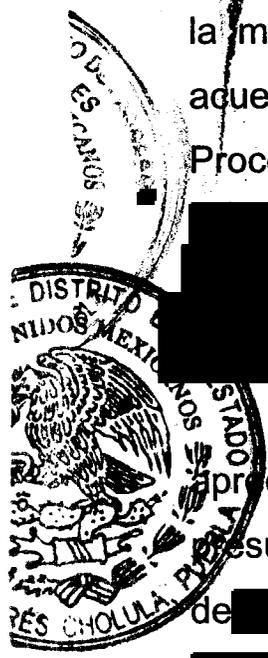
[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROFESIONALIZADA EN
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
DE LOS SERVICIOS
DE LA FISCALÍA

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 234 del código adjetivo federal de la materia, por lo que se le da pleno valor probatorio de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales; y [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~570~~ 578

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

574

[REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED] y

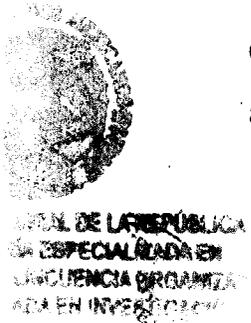
[REDACTED]

[REDACTED]

Nota: El presente documento fue

[REDACTED]

En ese tenor, se estima que en la especie se encuentran colmadas las exigencias a que alude el artículo 16 constitucional párrafo décimo primero, así como los extremos que señalan los artículos 61 y 63 de la ley procesal penal federal y, en esa medida, **RESULTA PROCEDENTE LIBRAR LA ORDEN DE CATEO SOLICITADA**, exclusivamente en el(los) domicilio(s) señalado(s) con antelación.



CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEL CATEO

a) No se autoriza que el cateo se realice en un inmueble diverso, aun y cuando exista comunicación mediante una puerta, pasadizo o algún otro medio, pues la presente orden [REDACTED]

[REDACTED] no así en otro u otros, aún cuando tengan contigüidad con otra finca por medio de alguna puerta, bóveda o pasadizo oculto o disimulado; por tanto la diligencia deberá limitarse a lo aquí señalado, es decir que [REDACTED]



En ese sentido, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 42 del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al agente del Ministerio Público de la



SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicio de Atención al Ciudadano
Investigación

[REDACTED]

580
15
576

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED]

b) Se autoriza a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

u [REDACTED]

C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

40

[REDACTED]

0573
581

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

577

c) [REDACTED]

[REDACTED]

así

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

En otras palabras, [REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



REAL CATEDRAL
A DOCTOR
CONVENCION
31 MARZO 2014

[REDACTED]

~~0574~~
~~582~~
582
578

[REDACTED]

"DELITO FLAGRANTE"

d) El [REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] relación [REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] te [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

e)

[REDACTED]

[REDACTED]

583
1575

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014-579

[REDACTED]



[REDACTED]

0576
584
580

En consecuencia [REDACTED]

[REDACTED]

f) [REDACTED]

[REDACTED]

Se hace especial [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 4, de la Constitución Federal [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

157 585

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

581

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

9) A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el

artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales;



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias sustentadas por las Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CATEO. EL PROPIETARIO

RAJ...
Berechos...
Servicio...
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

11578
S86
582

U OCUPANTE DEL INMUEBLE A REVISAR EN DICHA DILIGENCIA PUEDE AUTONOMBRARSE COMO TESTIGO DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA RESPECTIVA” y “CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUEL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO”; la primera visible en la página 154, del Tomo XXX, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Noviembre de 2009 y la segunda, en la página 110, del Tomo XXXI, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Abril de 2010.

h)

[REDACTED]

46

[REDACTED]

0570 587

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

583

[REDACTED]

[REDACTED] del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Remítase testimonio de esta resolución al agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de la medida a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]
certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma
[REDACTED]

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

588

4530

58

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

RESUELVE

PRIMERO.- A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El presente cateo deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- [REDACTED]

[REDACTED]

48

[REDACTED]

0501 589

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

585

[REDACTED]

SECRETARIA

SECRETARIA

TERCERO.-

[REDACTED]

CUARTO.-

[REDACTED]

SECRETARIA

SECRETARIA

[REDACTED]

590
~~1502~~

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34
Cateo 303/2014

~~536~~

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma

[Redacted signature block]

[Redacted] Secretario que autoriza y da
fe.- Doy fe.

[Redacted content block]

Nota

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

[Redacted content block]

30

[Redacted content block]

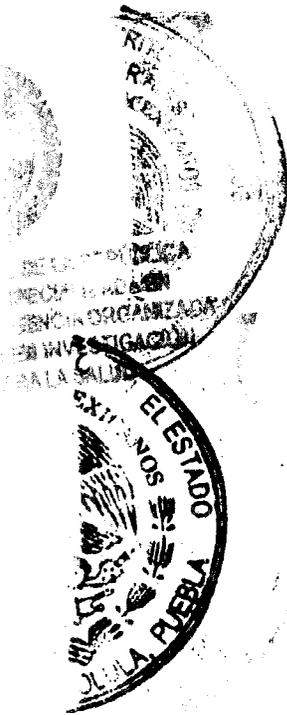
591
~~1503~~

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

~~587~~



SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

592

11504

11505

538

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

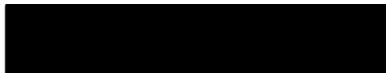
FONDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ÁREA RESPONSABLE



RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC.



CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIÓN)
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE



ACCESO

PUBLICO
INFORMACIÓN RESERVADA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA



RESUMEN DEL CONTENIDO

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN DUPLICADO

FECHAS EXTREMAS

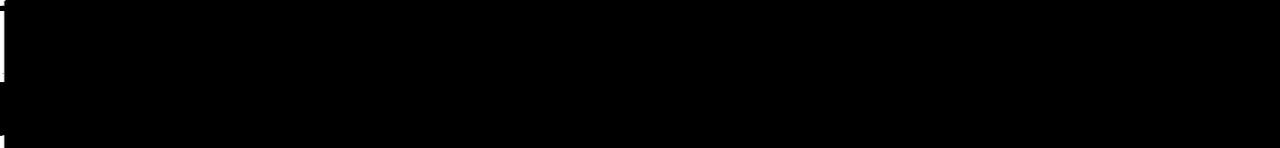
AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE



AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE



FORMATO Ó SOPORTE



VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO
LEGAL
CONTABLE



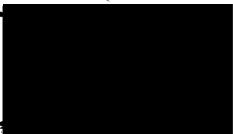
CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO
DE GESTIÓN INTERNA



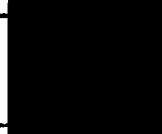
PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA
ARCHIVO DE TRÁMITE
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN



CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS
NÚMERO DE FOJAS



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

1500
593

589

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.

México, Distrito Federal, a [REDACTED].

VISTA, para resolver la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, contra 1.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, hipótesis de que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho (delito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [REDACTED]

[REDACTED] y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

594
-2-
4507
590

c)

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d)

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO

PRIMERO. E [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
derechos humanos.
servicios a la Comunidad
investigación

1508
3-
595
591

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED] en el artículo 18 del Código Sustantivo Penal Federal; toda vez que como ha quedado acreditado en actuaciones que, con pluralidad de conductas cometió varios delitos, por lo que para los efectos de la sanción a imponer deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 64 del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- A

[REDACTED]

SEGUNDO.- E

[REDACTED]

chos ídemas,
rios a la comunidad
gación

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SENDO/UEIDCS/323/2014.

596
#570

-4-

592

[Redacted]

[Redacted]

Es [Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

TERCERO. E [Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

Servicio de
Investigación

- 4 -

597

-8-

597

PGR

Procuraduría General de la Federación



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

593

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Que

[Redacted text block]

verificación
laboral
para

investigación

a

[Redacted text block]

[Redacted text block]

LA PROSECUCIÓN
de la
de la Ciudad de
México

- 5 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[Redacted text block]

El Subteniente

[Redacted text block]

Procediendo el Subteniente

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

derechos humanos,
servicios a la comunidad
investigación

599

~~27~~ 1500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

595

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Por su parte

3).

[Redacted]

Nota: Se remite a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud y Coordinación General "B" de la Procuraduría General de la República.

[REDACTED]

Puesta a disposición que al haber sido ratificada, debe valorarse con las reglas de la prueba testimonial conforme al numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

En aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que

servicio a la comunidad
investigación

localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la persecución de los delitos es competencia del Ministerio Público y de la policía judicial, también lo es que las actuaciones realizadas por elementos del Ejército mexicano con motivo de la detención del quejoso sorprendido en flagrante delito, caso en el cual debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 16 de dicha Constitución, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente inmediata, por lo que las diligencias practicadas por elementos del Ejército, a raíz de la detención del acusado, como lo es la recepción de su confesión, no constituyen actos intromisorios o conculcatorios de la jurisdicción de las autoridades investigadoras federales, además de que los militares que intervienen en la detención de quienes cometen delitos contra la salud, forman parte de una corporación que labora en la campaña contra el narcotráfico y de acuerdo con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales toda persona que en el ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiendo todos los datos que tuviere y poniendo a su disposición desde luego a los inculcados.»



Derechos reservados
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General 43.
Ap. 94-0/5#1004/151003/320/2014

598

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], la jurisprudencia VII.P. J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 20, V, Febrero de 1997, Novena Época, Materia Penal, cuyo rubro y texto señala:

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

[REDACTED]

[REDACTED]

de Delitos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

603
-11- 11500

FOR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. FOR/SZIDO/JE/DCS/323/2014.

539



Por cuanto hace al quinto de los requisitos exigidos, como se mencionó con anterioridad, el Órgano Jurisdiccional ante el que se ejerce acción penal es competente para conocer y resolver respecto de los hechos afectos a la indagatoria de mérito en razón de lo establecido en los artículos 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (competencia en razón de la Materia o Fuero) y 6º del Código Federal de Procedimientos Penales (Competencia ordinaria).

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o atenuante excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

El presente pliego de consignación, constituye la petición ministerial de la orden de captura, toda vez que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados con el acervo probatorio contenido en la indagatoria que se actúa de los que se destacan por su importancia los siguientes:

QUINTO. Esta determinación se acuerda en términos de los numerales 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136, fracción I, 168, 180 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra establecen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Artículo 16 (...) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha

AL DE LA
Derechos Humanos,
Servicios a las Comunidades
Investigación

INCR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEIDO/JEIDCS/323/2014

60

cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión (...).»

«Artículo 21 (...) La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato (...).»

«Artículo 102, apartado A, (...) Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los indiciados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine (...).»

Del Código Federal de Procedimientos Penales:

« (...) Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:
(...)

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal; (...).»

Artículo 164. «En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea (...).»

Artículo 166. «En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:
I.- Promover la incoación del proceso penal (...).»

Artículo 168.- «El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

EL DE LA INVESTIGACIÓN
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

605

13- 11508

PGR

Ministerio Público

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General 48, Av. PGR/SEIDO/LEIDCS/023/2014.

801

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley (...).

Artículo 180.- «Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho (...).»

Artículo 195.- «Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpaado, a pedimento del Ministerio Público (...).»

El presente diligencia de consignación, constituye la petición ministerial de la orden de captura, toda vez que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados con el acervo probatorio contenido en la indagatoria que se actúa de los que se destacan por su importancia las siguientes:

SEXTO.- Dentro de la indagatoria que se consigna constan los siguientes elementos de prueba:



P R U E B A S

[Redacted content]

Servicio de Investigación

606

-14- 11500

80

- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 19.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 21.- [Redacted]

Resolución
100100
100100

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

- 23.- [Redacted]
- 24.- [Redacted]
- 25.- [Redacted]
- 26.- [Redacted]
- 27.- [Redacted]

El desglose de los diversos tipos por los cuales se ejerce acción penal en contra de los ahora indiciados 1.- [Redacted] son los siguientes:

PRIMERO.- [Redacted]

"Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- (...)
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm, 7.62 mm y carabinas calibre, .30" en todos su modelos;

(...)

"Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

II. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

De la transcripción anterior se desprende que los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio son:

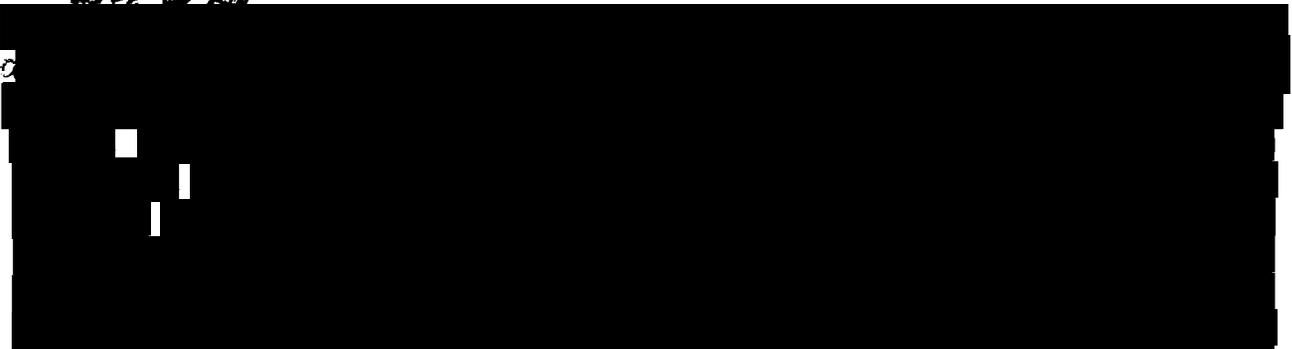
a) La existencia de armas de fuego, que por sus características sean del uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea (elementos objetivo y normativo)

b) Que esas armas de fuego, sean objeto de portación (conducta de acción); y

c) Que el sujeto activo del ilícito lleve a cabo dicha conducta sin contar con la autorización legalmente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (elemento normativo)

El primer elemento que integra el cuerpo del ilícito en mención, se encuentra debidamente acreditado, con:

La posesión y disposición que suscribieron los elementos captores del diez de julio de dos mil y cuatro, la cual se encuentra debidamente ratificada, en donde en sus partes correspondientes se señaló:



ochos Memorias,
lidos a la Comunidad
stigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] flagante

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n-veint

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
das a la Comunidad
figación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
As. PGR/SEIDO/UEID/CS/323/2014.

60

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMACIONES FALSAS RATIFICADAS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBE APLICARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIFICATORIA."

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR JEFES DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

611

~~-19-~~ 0000

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "B".

Ap. PGR/SE/DC/UEIDCS/323/2014.

607

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Convivencia y la Comunidad
Investigación

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la jurisprudencia 217, con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Octava Época, Tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 855, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.

[Redacted text block]

...PRIMERA- [Redacted text block]

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales [Redacted text block]

[Redacted]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

[Circular stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, COORDINACIÓN GENERAL "E", APOYADO EN EL SEIDO/UEIDCS/323/2014]
"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

En [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SBID/UEIDCS/323/2014.

619

[Redacted]

Al respecto, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial visible en Apéndice del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, precedentes relevantes, página 5339, que a la letra señala:

"PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

[Redacted]

producir efectos de carácter jurídico; por lo tanto, si de la transcripción de la norma, se

[Redacted]

[Redacted]

os a la Comunidad
acción



[REDACTED]

A

VO

Se comunicó a la
Comunidad
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o/81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría General de la República

617
4010

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIIC/UEIICDS/023/2014.

613

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE
FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEIDC/UEIDCC/523/2014.

614

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESSION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibles."

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Defensoría de los Derechos Humanos
Defensoría de la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UE/DCS/323/2014.

815

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ud [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

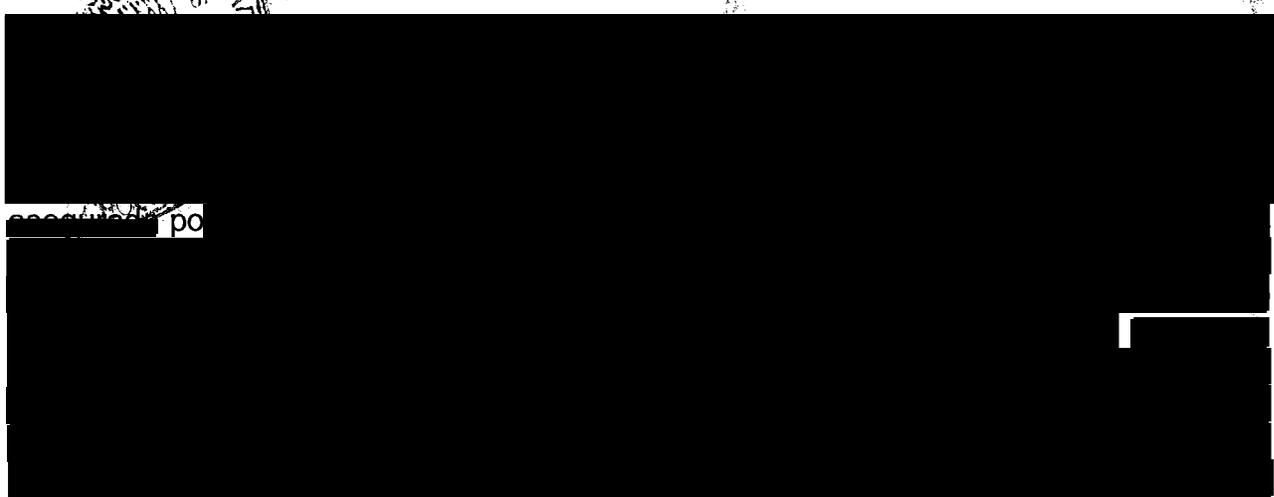
[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
ría de Derechos Humanos,
ño y Servicios a la Comunidad
na de Investigación

Actualizándose la siguiente Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, Mayo de 2004, Página: 340

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada. Contradicción de tesis 116/2001-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 25/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.



GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

621
-29-
617

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEDO/UEIDCS/323/2014.

[REDACTED]

Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 223, bajo la voz:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989, página 404, con el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACION DE LA.

SEGUNDO

[REDACTED]

Se da de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación



- a)
- b)
- c)
- d)

En efecto,

Federal de
 la

De lo que se desprende,

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

623

31-

081

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/323/2014.

819

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la jurisprudencia 217, con registro 23445, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Octava Época, Tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 855, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.



"...PRIMERA EL [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Ministerio Público
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

[REDACTED]

[REDACTED] en los preceptos 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor literal es:

"PERICIALES. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Roberto C. Lozano, que el dictamen no ha sido objetado y, por tanto, no entra en juicio de nulidad alguna, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Sala IV de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 46, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
de y Servicios a la Comunidad
de Investigación

626

-34-

UCJ

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

622

RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
DE DEFENSA HUMANOS,
Y SERVICIO A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

- 34 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

627

~~-35-~~ 4039

PGR

Procuraduría General de la Federación



Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

823

[REDACTED]

- 35 -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Procuraduría General de la Federación,
Coordinación General "B",
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

[REDACTED]



LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
Asesoría a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
manos,
Comunidad
investigación

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ex. PGRSEI/D/151005/323/2014.

626

[Redacted]

a) [Redacted]

b) [Redacted]
enc
ZA
om
de
ten
des
a
ec
b

c) [Redacted]

DE LA REPÚBLICA
CONOS HUMANOS,
VICIOS A LA COMUNITAT
INVESTIGACIÓN

631

~~39-110~~

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

627

[REDACTED]

[REDACTED]

Conducta con la que se puso en peligro el bien jurídico tutelado, que en el caso lo son la seguridad pública y la paz social; máxime que dicha conducta la llevó a cabo en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal.

[REDACTED]

TERCERO.-
[REDACTED]

LEONARDO...
derechos humanos
servicio al ciudadano
investigador



El Código Penal Federal establece lo siguiente:

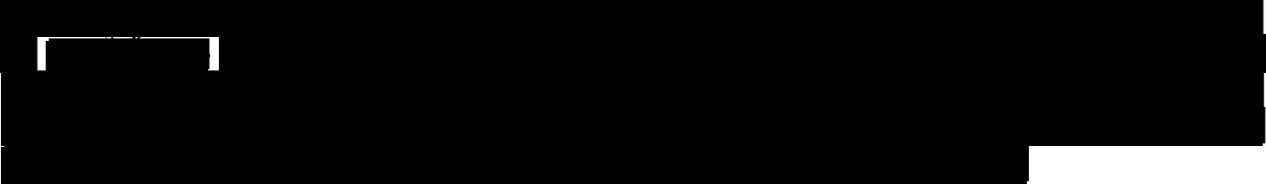
"...Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

...La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

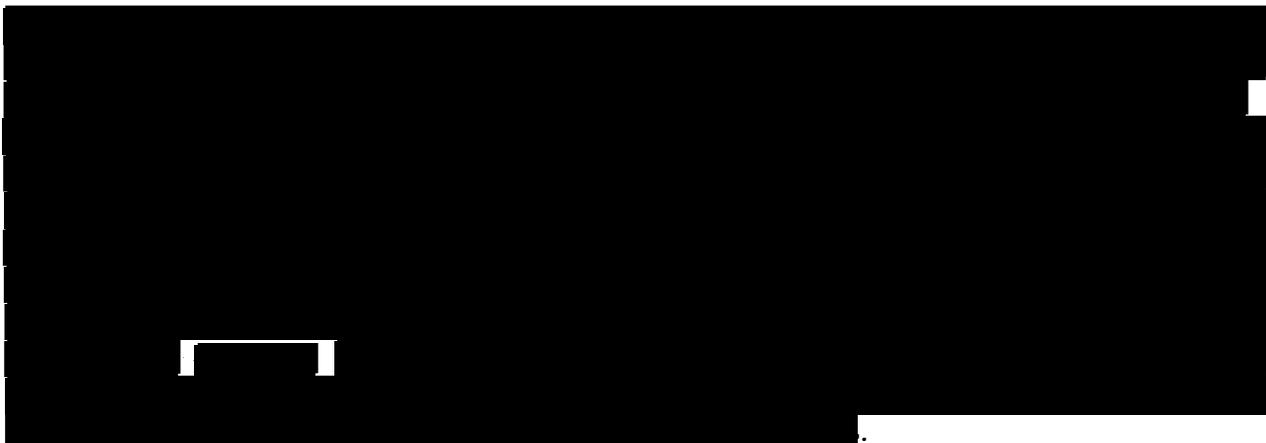
...Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código..."

"...Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública...



Alcaldía
Municipio de...
Estado de...
Investigación



"... Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

... I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud...

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico...

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos...

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento..."

Por su parte la Ley General de Salud plasma lo siguiente:

"...ARTICULO 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

...HEROINA (diacetilmorfina).

"...ARTICULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

... I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

ESTADO DE GUATEMALA
Ministerio de Justicia
y Servicios Jurídicos
e Investigativos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "E".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

630

- ... II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ... III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- ... IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- ... V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)
- ... VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

... Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

"...ARTICULO 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso..."

"... ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

... Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia..."

El artículo 474 establece:

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada."

DE LA SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Las autoridades federales conocerán de los delitos den cualquiera de los casos siguientes:

En los casos de delincuencia organizada.

La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.

El narcótico no esté contemplado en la tabla.

Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:

- a) Prevenga en el conocimiento del asunto"
- b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables..."

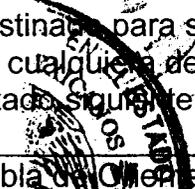
"Artículo 473. Para los efectos de capítulo, se entenderá por:

VI.- Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

VIII.- Tabla: La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato en el artículo 479 de ésta Ley.

"Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-	40 mg.	Una unidad con peso no



LA REPUBLICA
Ministerio Público de la Federación
Unidad Especializada en Investigación

dimetilfeniletilamina		mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[Redacted text block]

a) [Redacted text block]

b) El [Redacted text block]

c) [Redacted text block]

[Redacted text block]

EL [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Derivados de los servicios de la Unidad de Investigación

637
1037

-45-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
An. PGR/SEIDO/DEI/CG/323/2014

638

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigación

- 45 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

638

-46- 000

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "A"

Ap. PGT/SEIDOC/INIDOC/323/0014.

634

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Procuraduría General de la República
Dirección de Investigación de Delitos
Servicios a la Comunidad
Investigación

639
4807

-47-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "A"
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/323/2014.

635

novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

Dictamen en el que se determino el peso, y que establece la clasificación y cantidad del estupefaciente afecto, la cual se encuentra contenida dentro de los narcóticos señalados en la tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, y que se acredita con el dictamen pericial de referencia:

[REDACTED]

conforme a lo
federal de
fuerza rean
223
Ley
Ley

Defensa
Derechos Humanos
Atención a la Comunidad
Situación

- 47 -

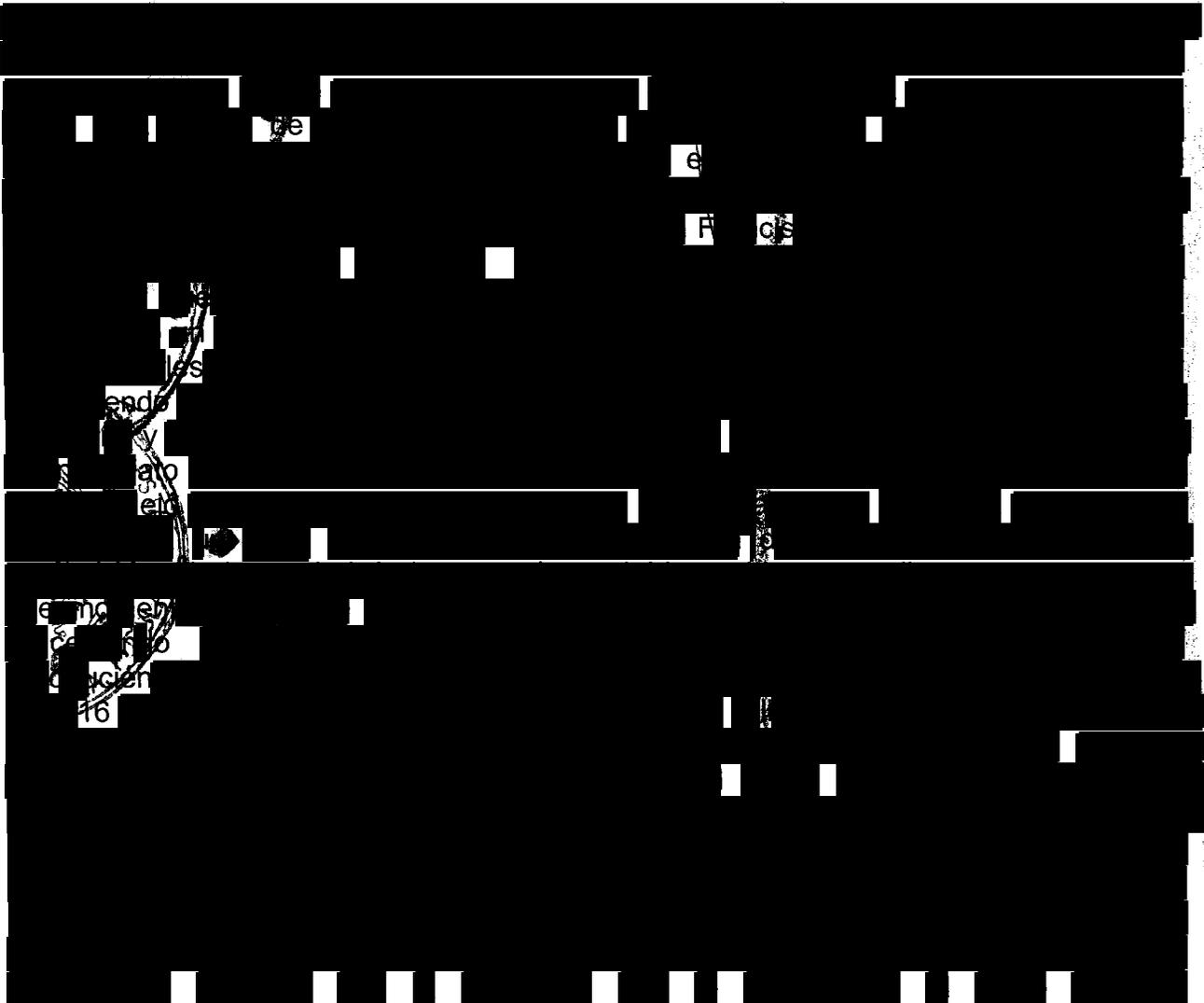
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.



...ENAL DEL...
...te Derechos...
...y Servicios...
...Investigación...

PGR

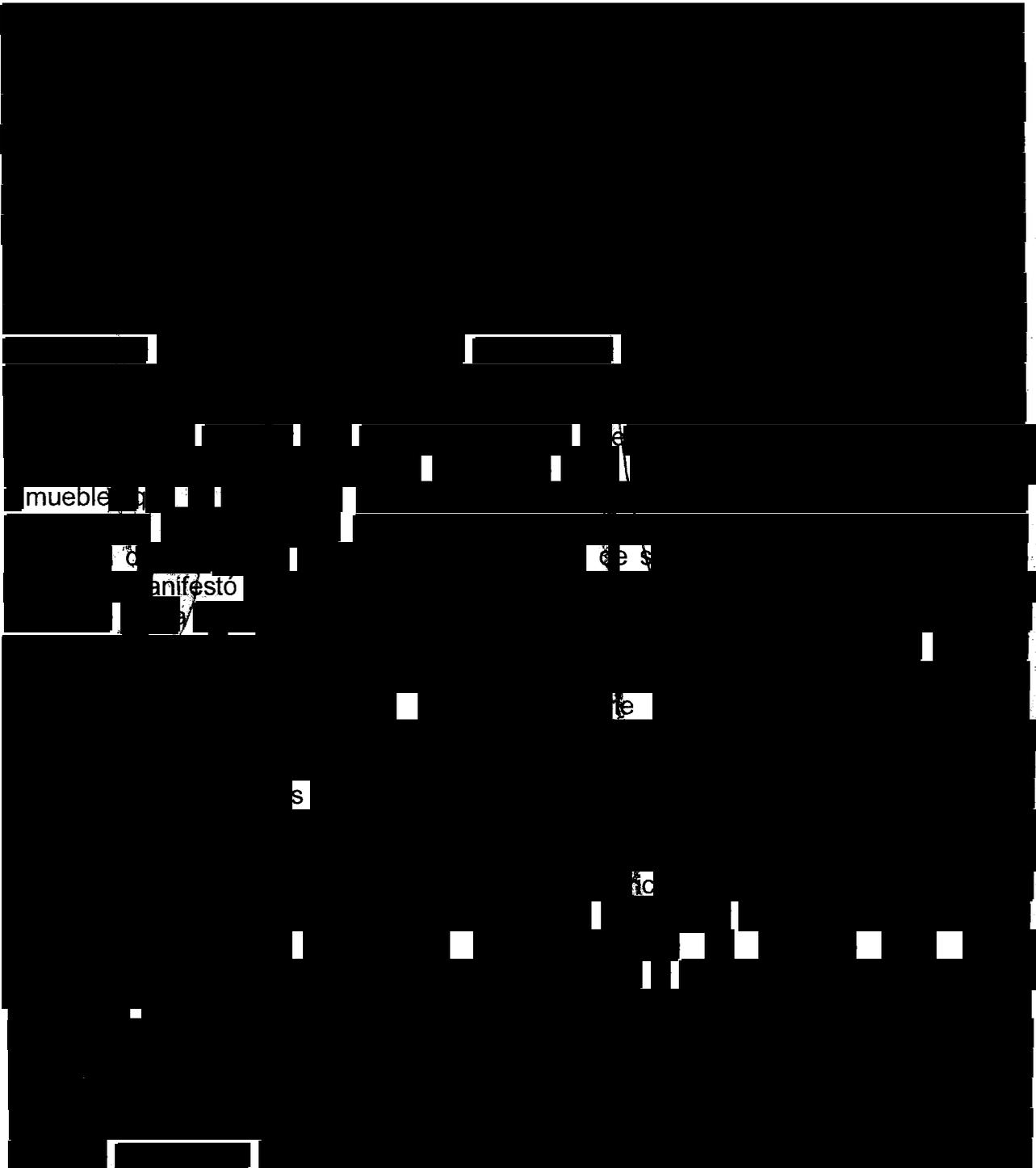
Procuraduría General de la República

-49-

641

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIN/DEI/DCS/323/2014.

637



mueble

manifesto

En el día de hoy se
realizó una visita
al domicilio de la Srta.
[Redacted] a la Coordinación de
Investigación

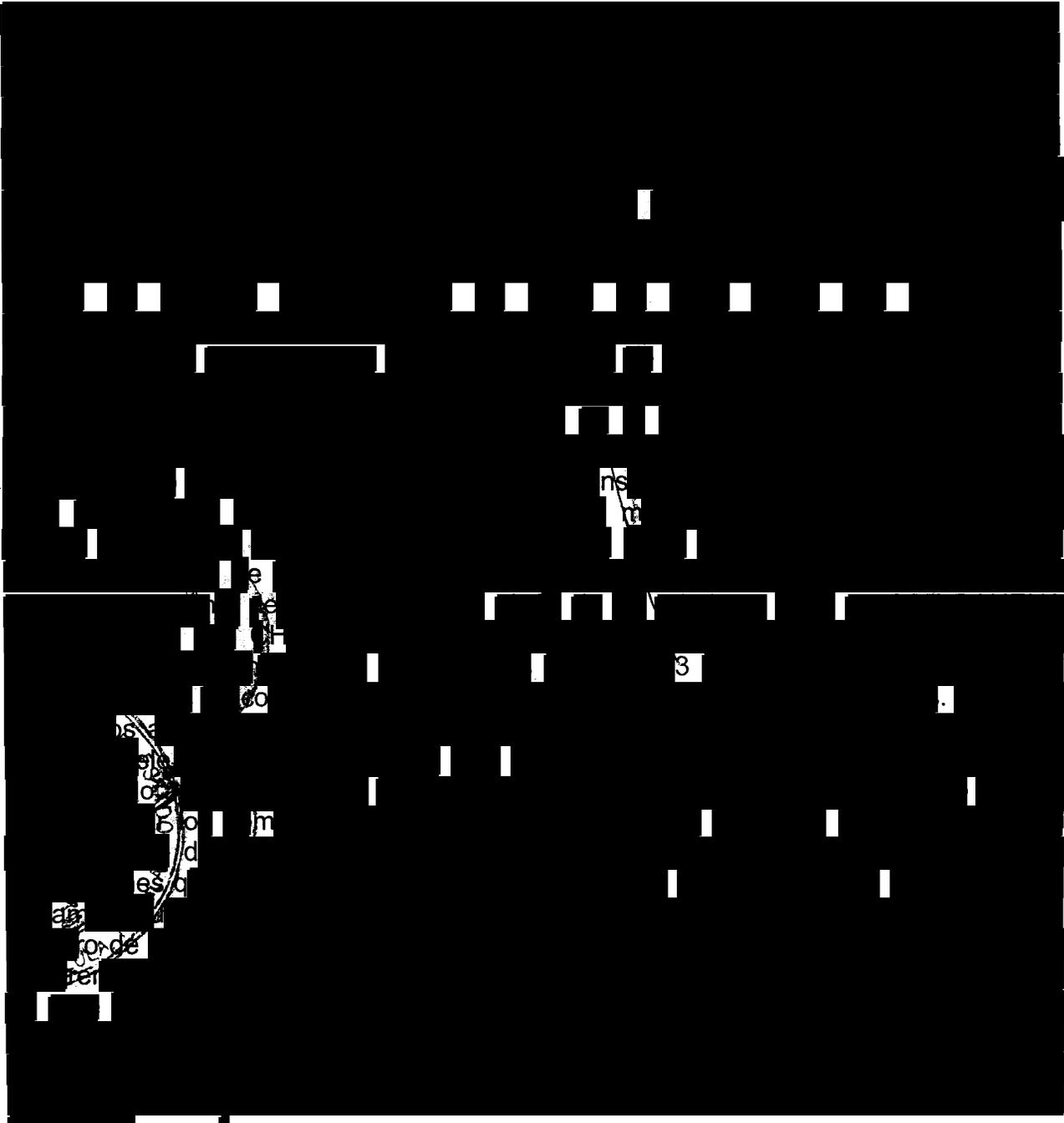
0027

642

PCR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PCM/SEIDG/DEIDG/S23/2024.

638



PROBABLE
Derechos Humanos
Servicio a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PCR

Procuraduría General de la Federación



-51-

0830
643

639

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PCR/GRND/UEIDCC/323/2014.

En

[Redacted]

[Redacted]

~~OS~~
m...

MOTIVACIÓN
Resolución de la
Unidad Especializada en
Investigación de

PGR

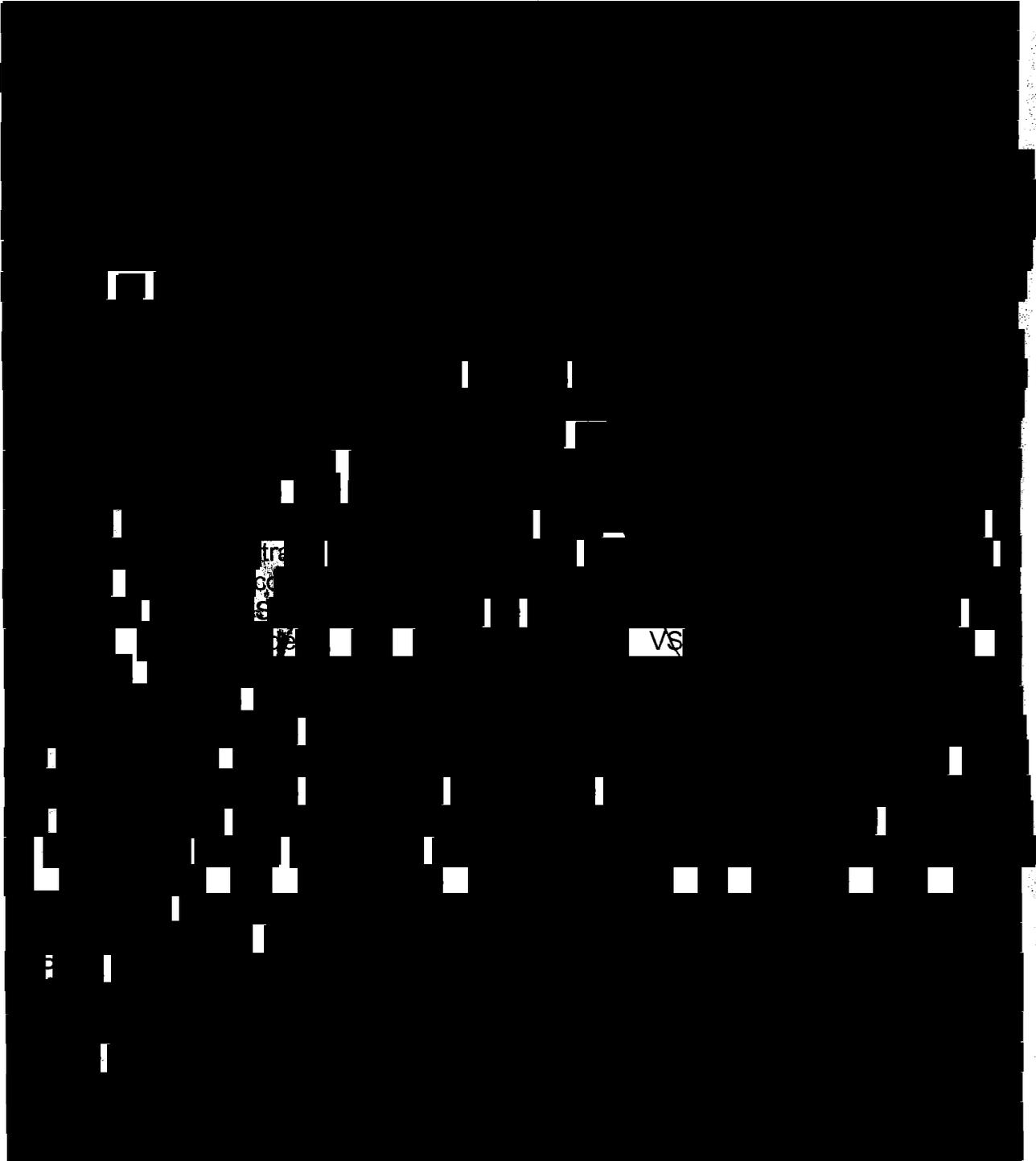
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 52 -

644

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDC/323/2016.

640



AL DE LA PROSECUCIÓN
Derechos Humanos
Servicios de la Coordinación de
Investigación

- 52 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

645

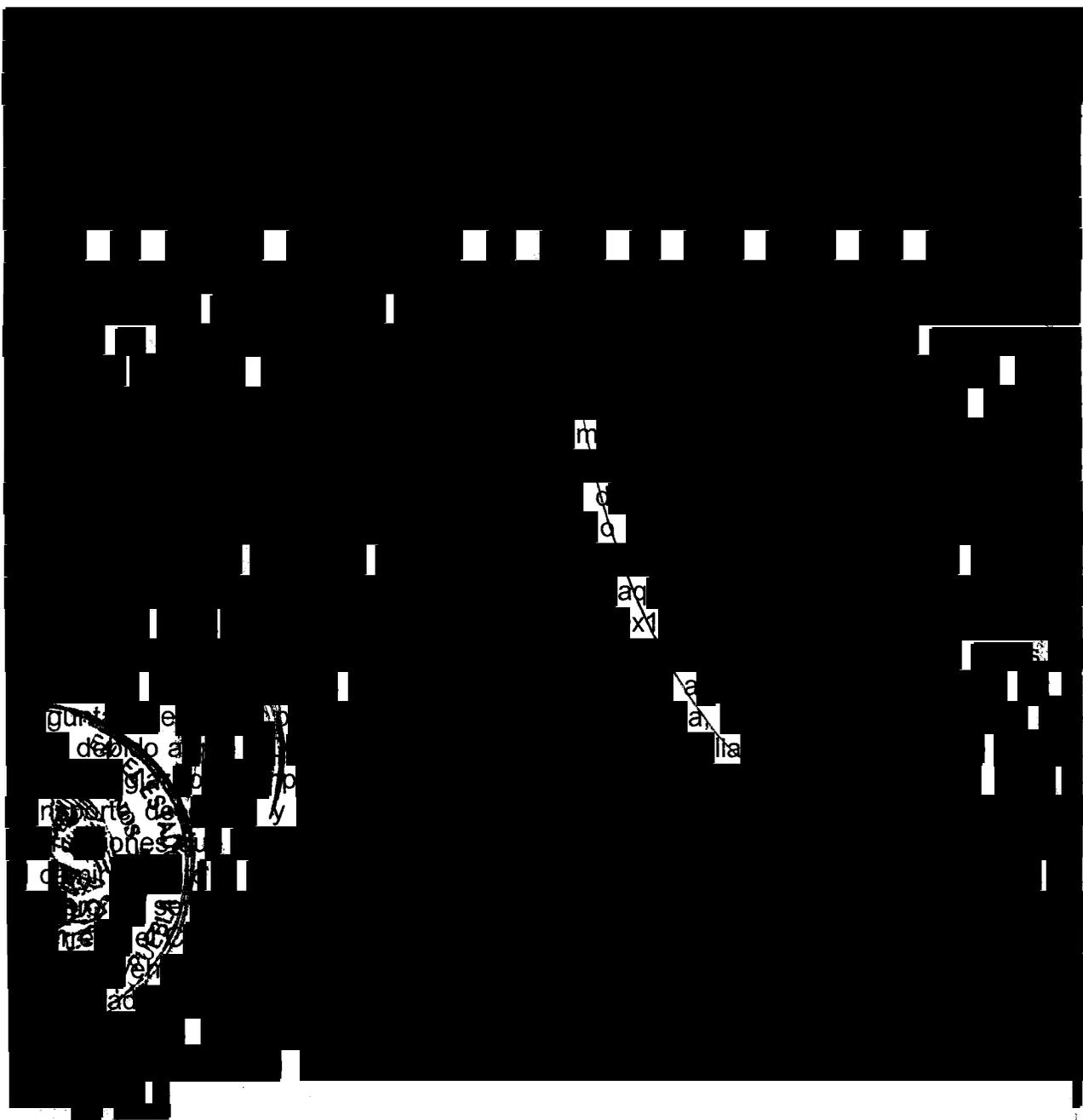
-53- 00 78

PCR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General
No. 066/0100/010/00/03/25/014

641



de Herachos Mure...
y Servicios a la Comunidad
Investigación

- 53 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

646
(10)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud,
Coordinación General "E",
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2012.

642

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

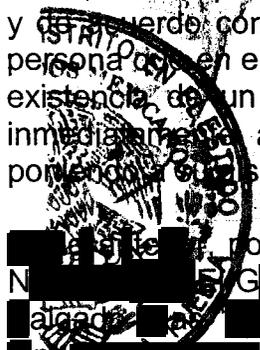
Así como el diverso criterio que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en Jurisprudencia III.2ºP. J/22 publicada en la página 1095, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
SERVICIOS AL TIPO - con
servicios a la Comunidad
Investigación

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

También resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la persecución de los delitos es competencia del Ministerio Público y de la policía judicial, también lo es que las actuaciones realizadas por elementos del Ejército mexicano con motivo de la detención del quejoso sorprendido en flagrante delito, caso en el cual debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 16 de dicha Constitución, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente inmediata, por lo que las diligencias practicadas por elementos del Ejército, a raíz de la detención del acusado, como lo es la recepción de su confesión, no constituyen actos intromisorios o conculcatorios de la jurisdicción de las autoridades investigadoras federales, además de que los militares que intervienen en la detención de quienes cometen delitos contra la salud, forman parte de una corporación que labora en la campaña contra el narcotráfico y de acuerdo con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales toda persona que en el ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiendo todos los datos que tuviere y poniéndolo a disposición desde luego a los inculpados.»



[REDACTED]

...os Numerales 13,
...ción

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General 48.
Ap. PORSEID/013/005/023/2014.

644

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD

[REDACTED]

[REDACTED]

...de...
...de...
...de...
...de...

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Coordinación General "B". Ab. PGR/SEIDO/IIIDCS/223/2014.

645

[REDACTED]

[REDACTED] eric [REDACTED] P [REDACTED] ac

[REDACTED]

de lo dispuesto por el numeral 284 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, P.R.



Unidad Especializada en Investigación de
 Delitos Contra la Salud.
 Coordinación General "B".
 Ap. PGR/SEIN/UEID/6/523/2014.

646

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3°.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[Redacted text block]

De al [Redacted text]
 2014
 HIDR [Redacted text]

[Redacted text block]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

[REDACTED]

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminador de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Procuraduría General de la Federación
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud

652
1005

PCR

PROCESO PENAL

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PCR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

648

Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág. 440.

De igual manera, es aplicable la Tesis jurisprudencial I.2º.P. J/12, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

"Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metileno-dianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDA, 3,4-metilendioxi-n-dimetilfenetilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[Redacted]

[Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

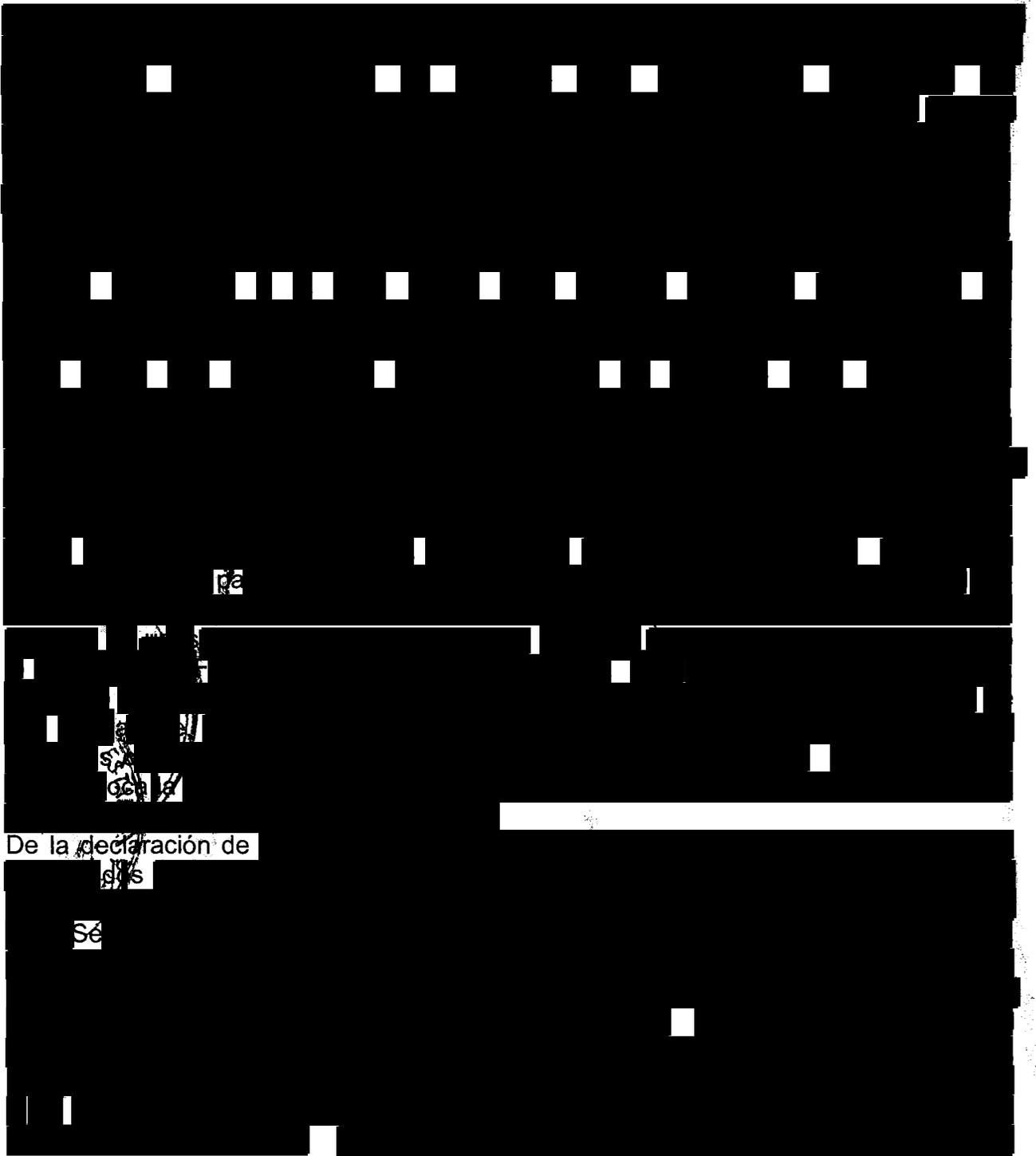


Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General 481.
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/1823/2014.

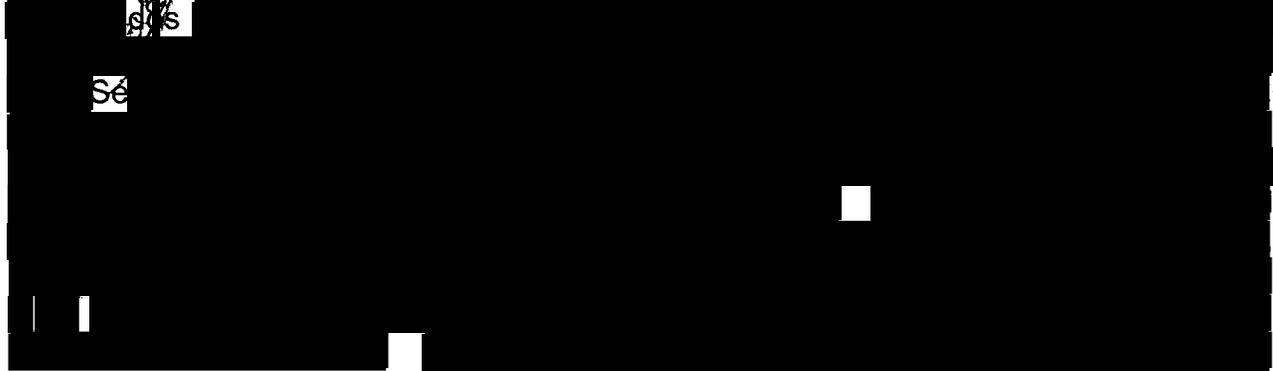
- 62 -

654

650



De la declaración de



Sé

DE LA EPIDEMIOLOGIA
de los humanos,
de la OMS y la OMS
gación

- 62 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PCR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Aj. PCR/SEIDO/VEIDCS/S23/2014.

-63-

655

851

[REDACTED]

[REDACTED]

MOTIVACIÓN 1

656

- 64 -

GR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General #2
Av. PER/SI/DO/UEIDCS/323/2014.

652

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, del tenor literal siguiente:

«CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria».

Así, como la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, que a la letra indica:

- 64 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

657

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General 48.
Ap. PGR/SEIDOC/SEIDOC/321/2014.

853

«CONFESIÓN, VALOR DE LA. Si bien la confesión por sí sola, únicamente reviste el carácter de un indicio; también lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al administrarse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil».

[REDACTED]

También resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcriba:

Octava Época. Registro: 220007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, Marzo de 1992, Materia(s) Penal. Tesis: VI.2o. J/181. Página: 90

CONFESION CORROBORADA POR UN COPARTIPE. (RETRACTACION). Aun cuando es cierto que en nuestra moderna legislación penal se ha relegado a segundo término la confesión del acusado, a la cual se le concede un valor indiciario, la misma cobra relevancia cuando esta corroborada con otro elemento de convicción como es el caso de la imputación que al procesado le haga su copartípe, aun cuando este último, al rendir declaración, se haya retractado alegando que su declaración inicial la rindió porque fue coaccionado física y moralmente, si en ningún momento lo demostró, y además, lo que conforme al principio de inmediación procesal, las primeras declaraciones del reo por su cercanía a los hechos y sin tiempo de aleccionamiento tienen preferencia sobre las posteriores. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimitad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Nota: Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 51, página 63.

[REDACTED]

Fe [REDACTED]

VE DE LA RESPONSA
eración Normal
ervicio de
estigación

PGR

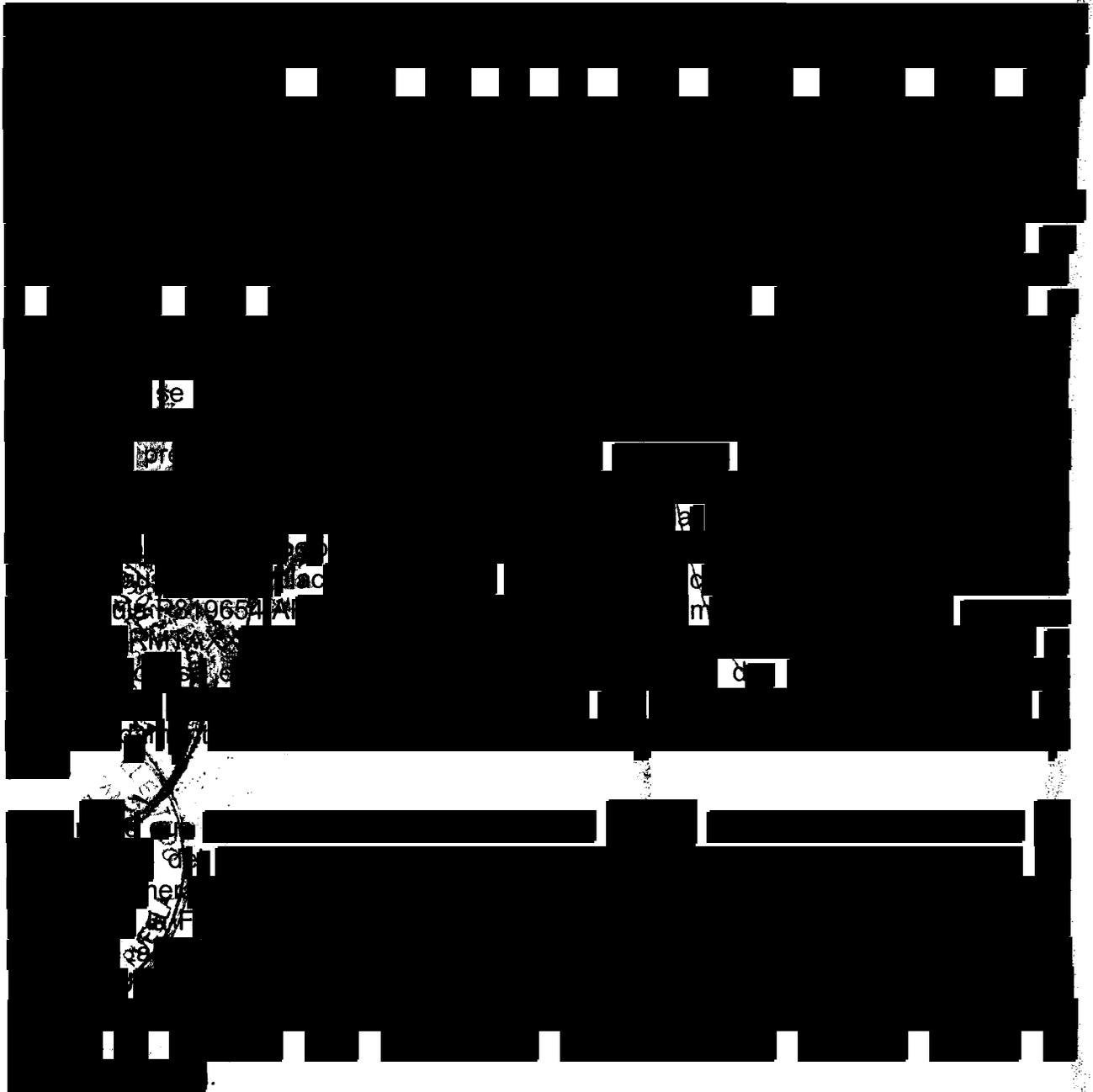
PROCESOS PENALES

- 66 -

000
658

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General B.
Ap. PGR/SEI/00/UEI/03/323/2014.

654



Probanzas a las cuales se les debe da valor probatorio pleno, al haberse practicado por autoridad ministerial competente en uso de sus facultades y con las formalidades

ALON...
Derechos reservados
relacionados a la formalidad
investigación

- 66 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

659
-67-
658

legales, en términos de lo dispuesto por el numeral 284 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

De igual manera, la existencia de dichos acondicionamientos a los vehículos citados, que facilitan el tráfico de droga para su fin ulterior que lo es el comercio, se corrobora con los siguientes medios de prueba.-

Así como el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo, con número de folio 50757 de once de julio de dos mil catorce, en el que se establece: [REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEID/QUE/DCS/323/2014

660

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEI/DI/UEIDCS/523/2014

656

en el que se aprecia:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] prese
[REDACTED] gris plata
[REDACTED] ón 234 WZA del Distrito
[REDACTED] crítica, en su inte
[REDACTED] que corresponde
[REDACTED] de estante
[REDACTED] ización con
[REDACTED] capacidad del compa
[REDACTED] vehículo que se
[REDACTED] cor
[REDACTED] condiciones

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Elemento penial que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] por los diversos 286, 288 y 290 [REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA
del
del
del

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

661
-69-
657

223, 225 y 234 del citado ordenamiento legal

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Por lo que de las pruebas que se han señalado y valorado es de concluir que el fin que tenía el narcótico asegurado era la comercialización del mismo, sirviendo de apoyo a lo anterior.

Lo expuesto encuentra apoyo, por identidad de contenido jurídico, en la Jurisprudencia XXIII.10j/14, SUSTENTADA POR EL Primer tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, consultable en la página 909, Tomo XI, marzo de dos mil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

“SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”.

Apoya todo lo anterior, por identidad de contenido jurídico, el criterio orientador sustentado por el entonces Primer Tribunal Colegiado, del Octavo Circuito, en la tesis VIII.9.P. consultable en la página 57, Tomo V, enero de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN DE MARIHUANA, APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL”.

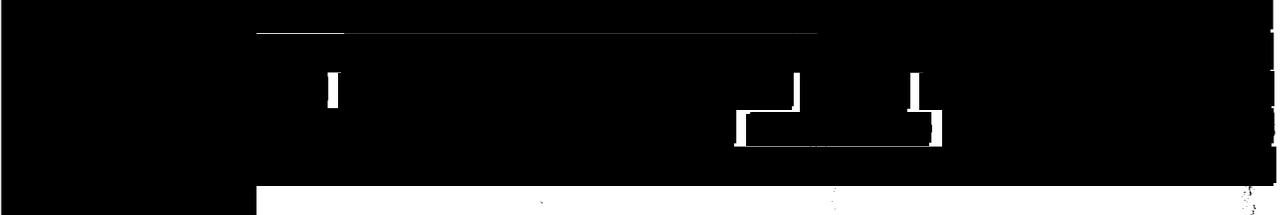
[Redacted text block]

GENERAL DE LA REPUBLICA
ria de Derechos Humanos
ito y Servicios a la Comu
s de Investigación

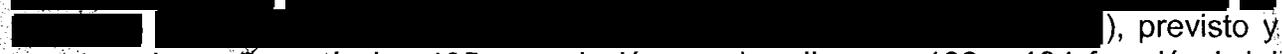


De 

ec 





, previsto y
sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del
Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII,

AL PGR REPUBLICA
Coordinación General
PGR
2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General de
Ap. PGR/SEID/DIRID/CS/2207/04.

663
-71
659

474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud.

CUARTO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

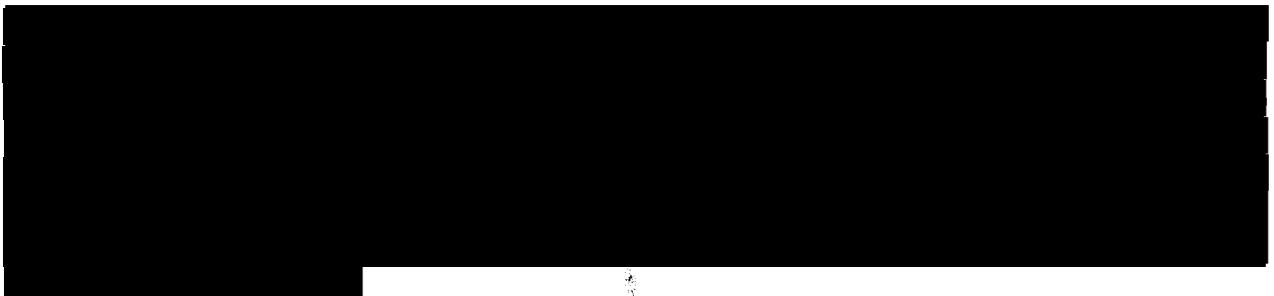


VAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

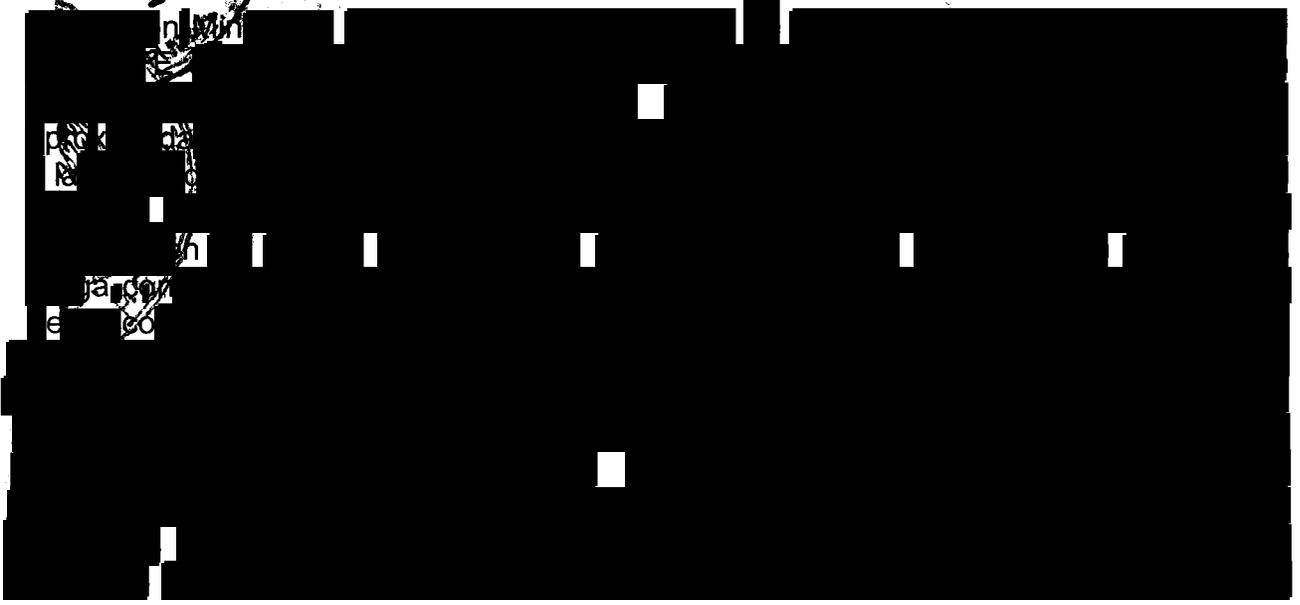
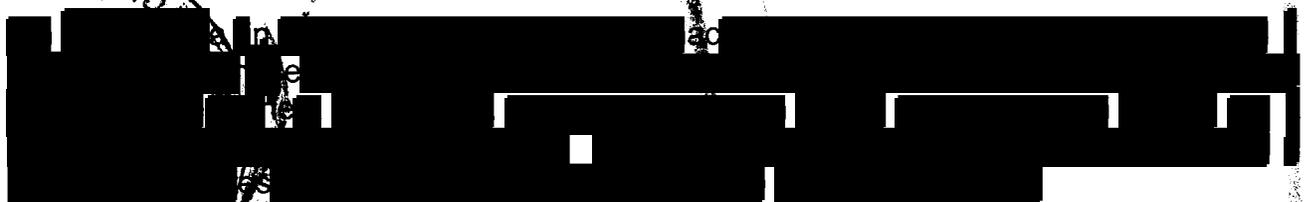
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

664
-72-
600



Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede verse en el Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo VI, segunda parte, 1 de Junio de 1993, página 341, del texto siguiente:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS".



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
e y Servicios a la Comunidad
de Investigada

665
02/18

-73-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General de
Ap. PGR/FEIN/QUEJAS/629/2014.

661

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REALIDAD HISTÓRICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

- 73 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

666
1000

-74-

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SE/DO/UEIDC/3232004

682

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Servicios a la Comunidad
Investigación



"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL

668
000

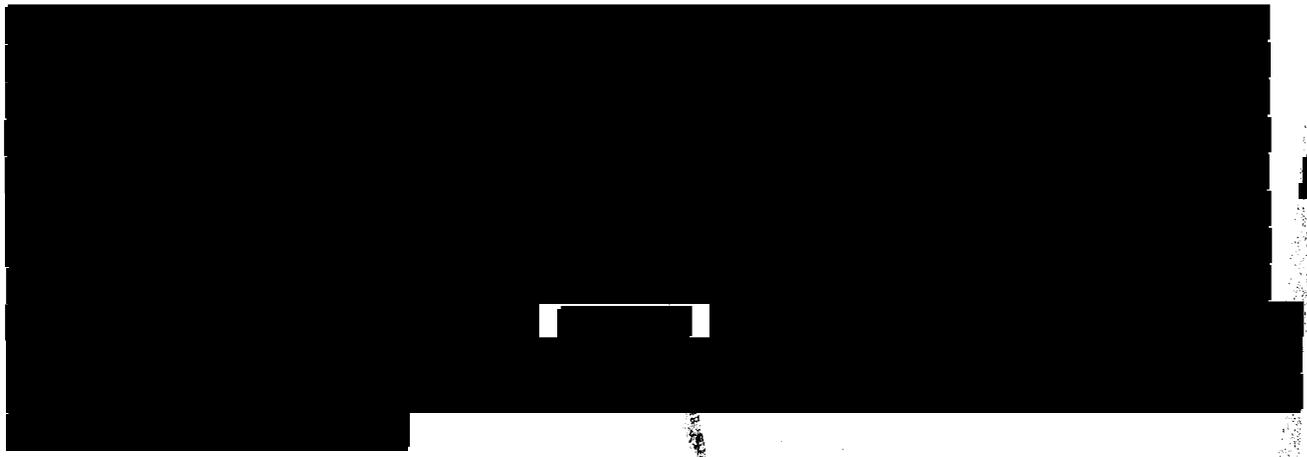
-76-

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEI/CO/WH/DCS/333/2014

668

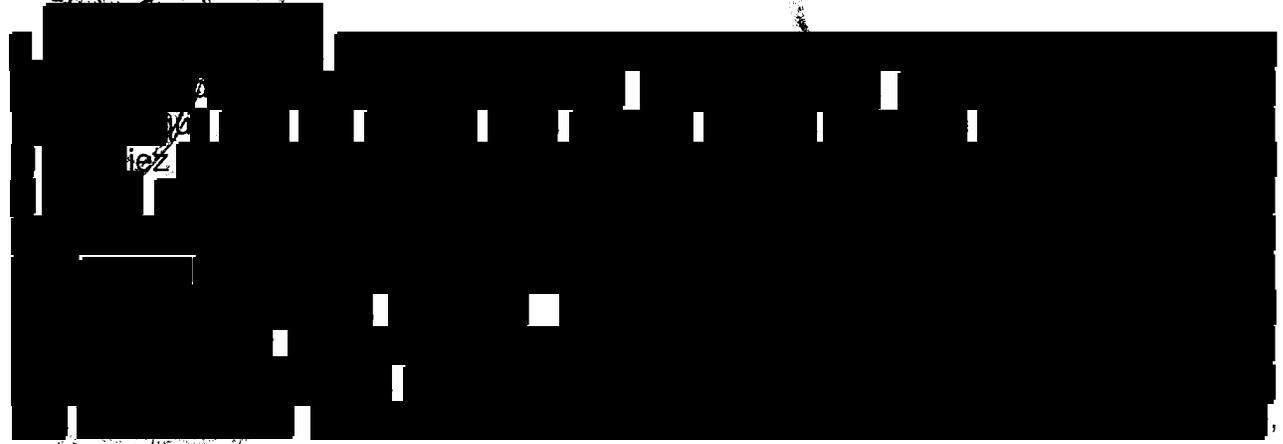


Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a folios ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2009, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Apoya igualmente a lo apuntado, el criterio contenido en la tesis IV.3º. T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, consultable en la página 1422, tomo XVI, septiembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"PRUEBAS DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL, LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUIMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINISTRADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

-76-

669

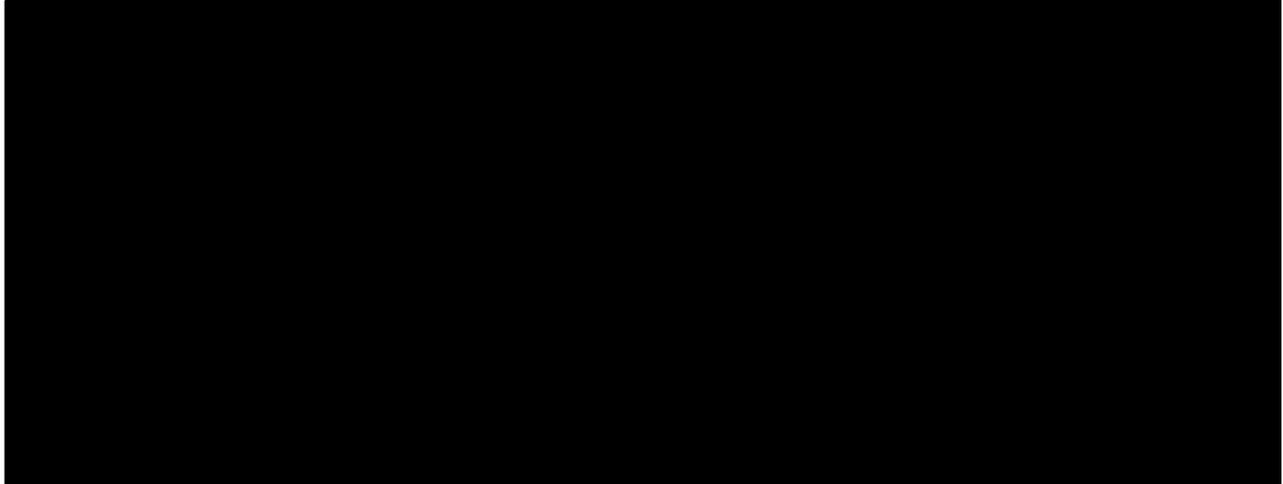
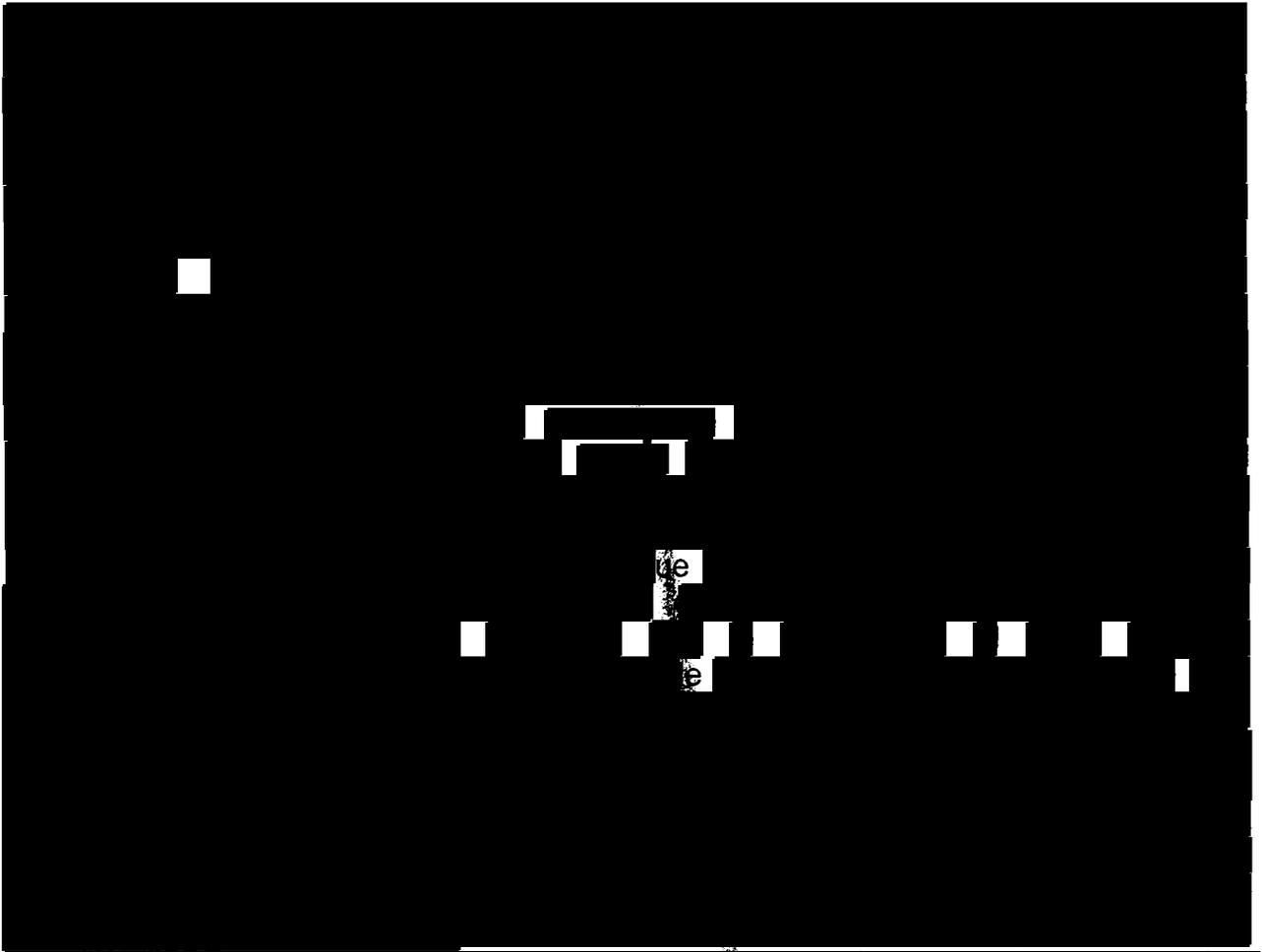
~~77~~ ~~669~~

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General 78.
Ap. PGR/SEIDC/UE/DCS/S25/2014.

668



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO,
INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN
CONSUMIDORA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
CONSTRUCCIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO
COMUNITARIO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE AYUDA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSFERENCIAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
CONSTRUCCIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO
COMUNITARIO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE AYUDA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSFERENCIAS

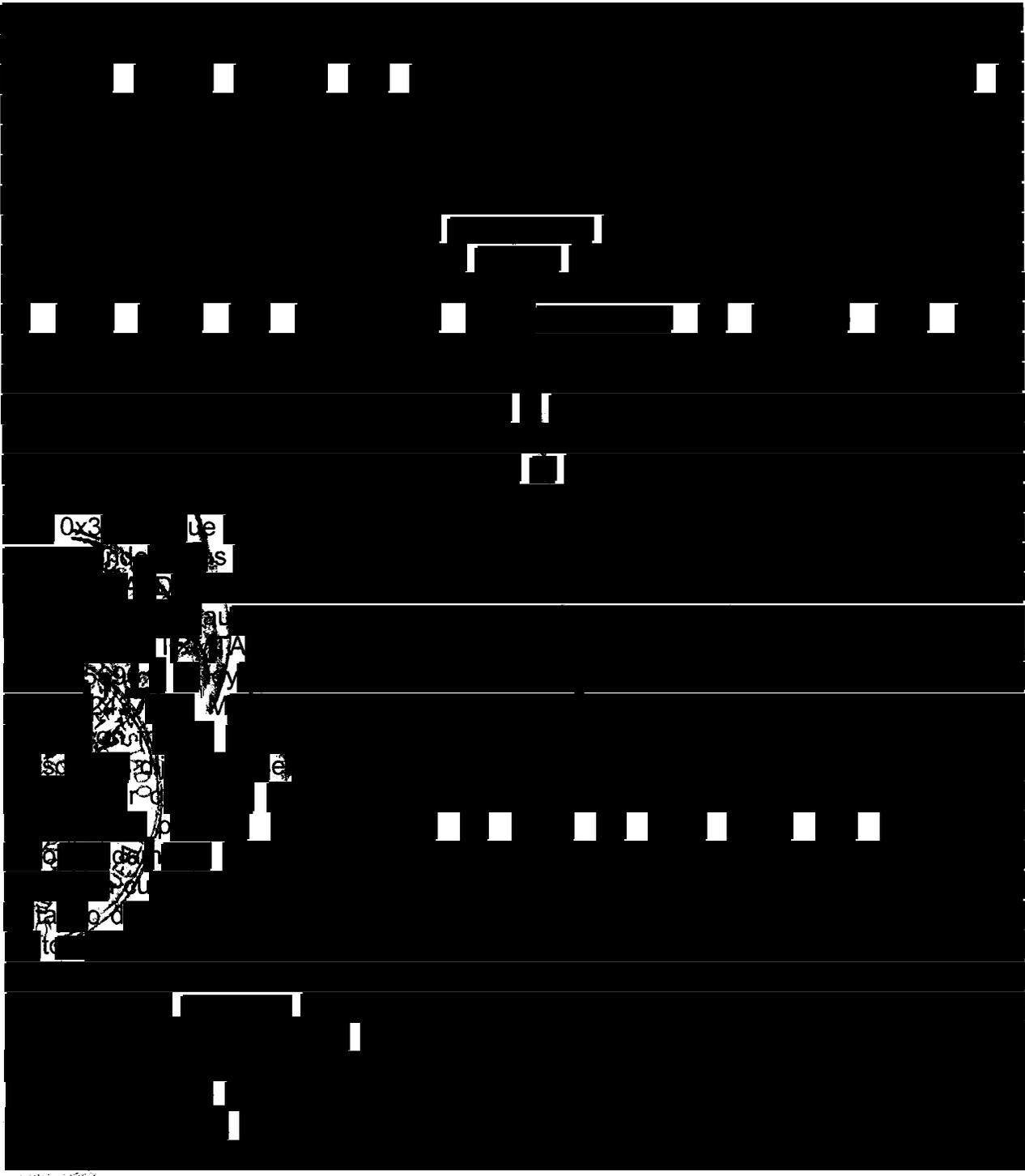
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/S23/2014.



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

671

4084

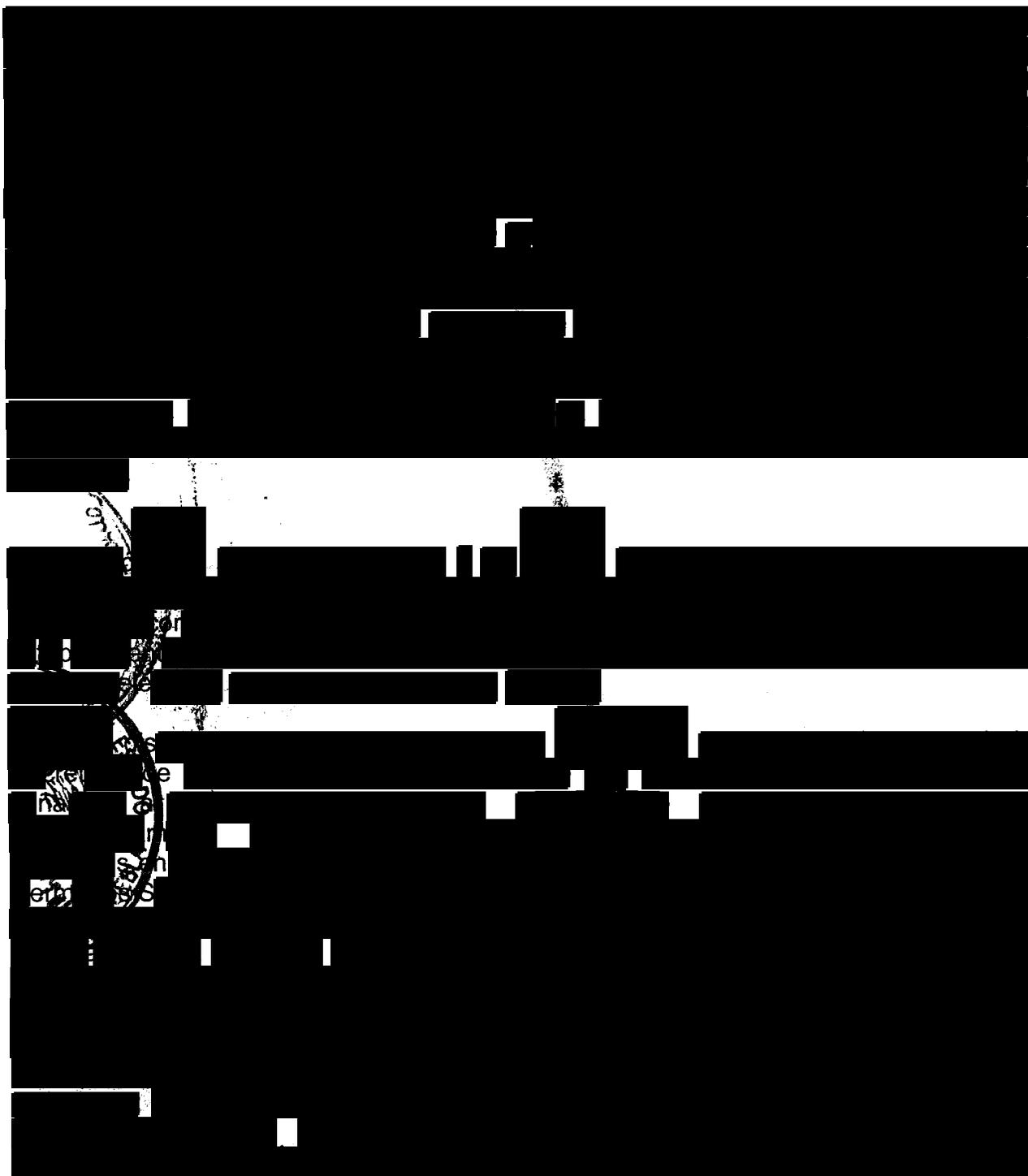
79-

FOR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Centro de Salud
Coordinación General de
Ap. PSE-SE-PT-TE-108/323/2014

887



Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Centro de Salud
Coordinación General de
Ap. PSE-SE-PT-TE-108/323/2014

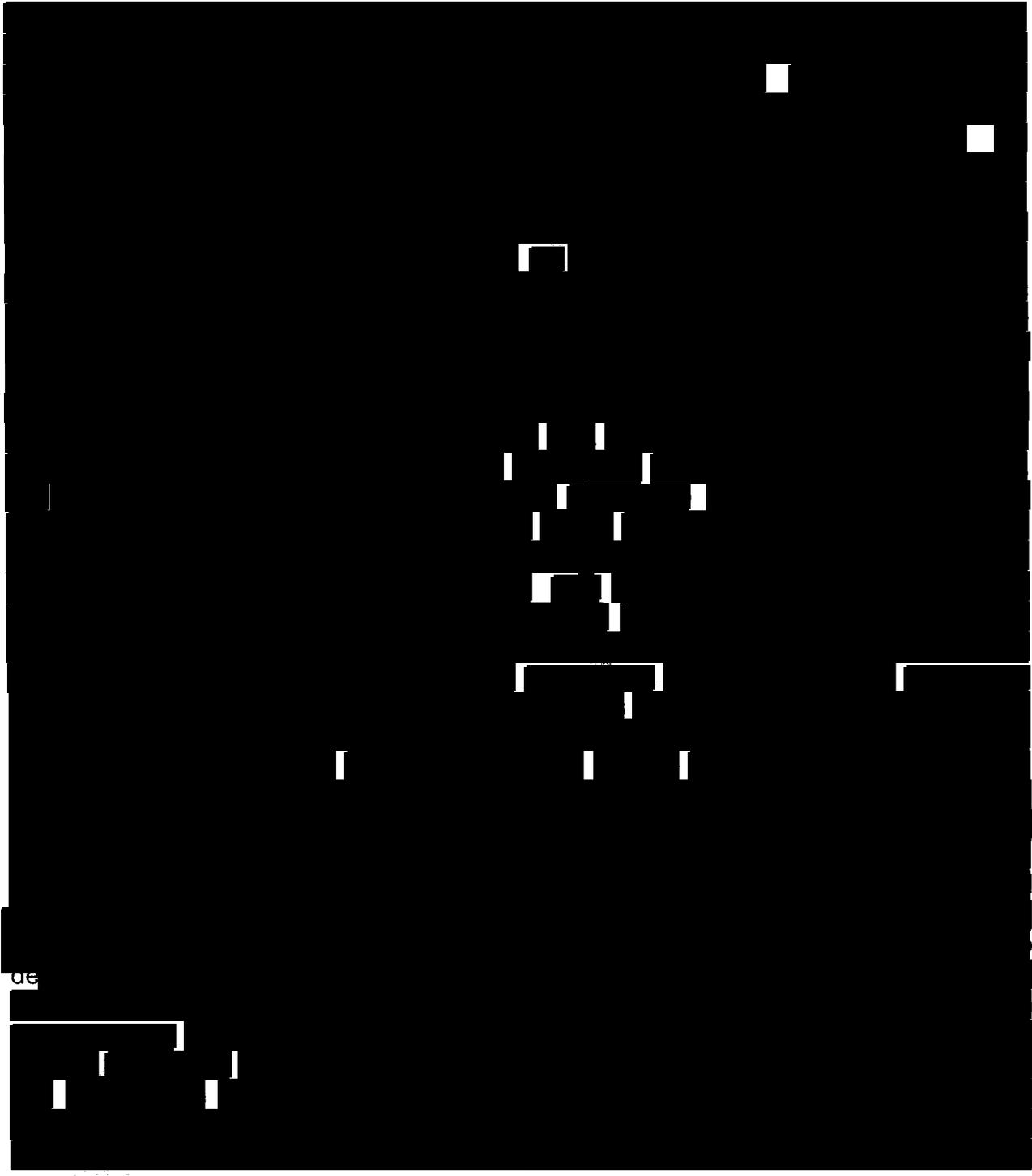
672
~~4035~~

-80-

PIR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "C".
Av. FRANCISCO DE LAS CASAS 1016.

~~633~~



de

- 80 -

de
de
de
de
de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

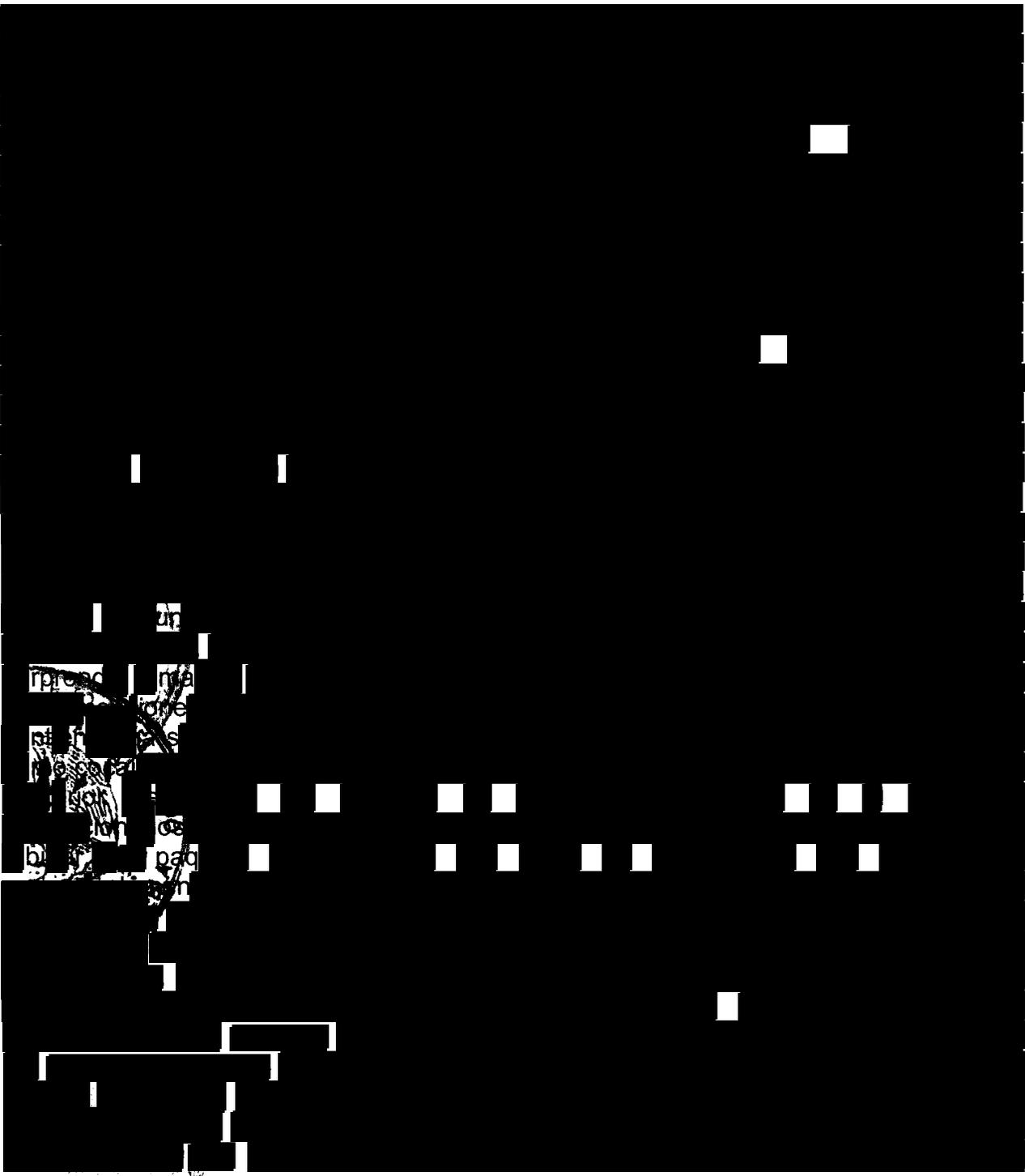
673
~~4000~~

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "E"
Ad. PGR/SEI/CD/SEI/CS/323/2014.

~~669~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud
Coordinación General "E"

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PENSIVO/UNIDOC/023/2014.

~~670~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL
la de
to y
de

Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

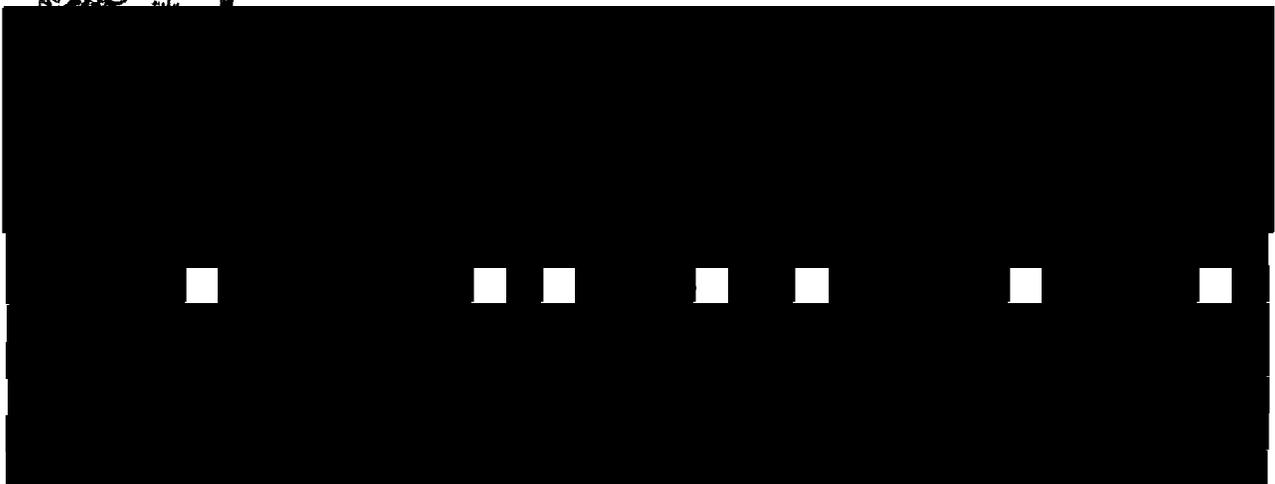
"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

Así como el diverso criterio que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en Jurisprudencia III 2ºP. J/22 publicada en la página 1095, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

También resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

EX POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.



676

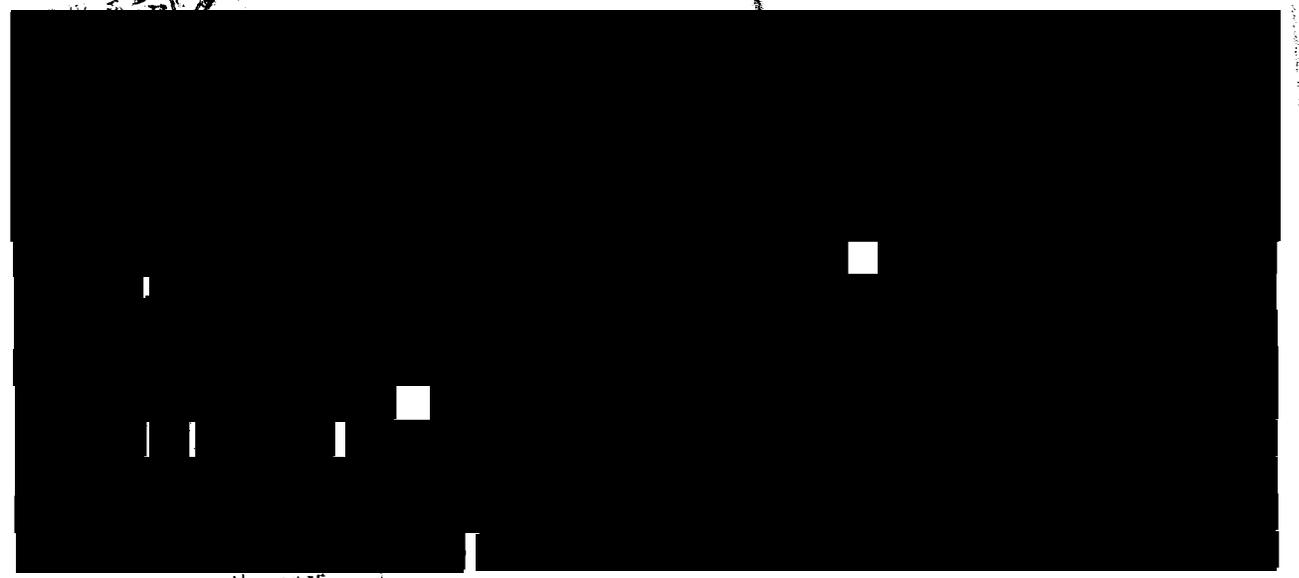
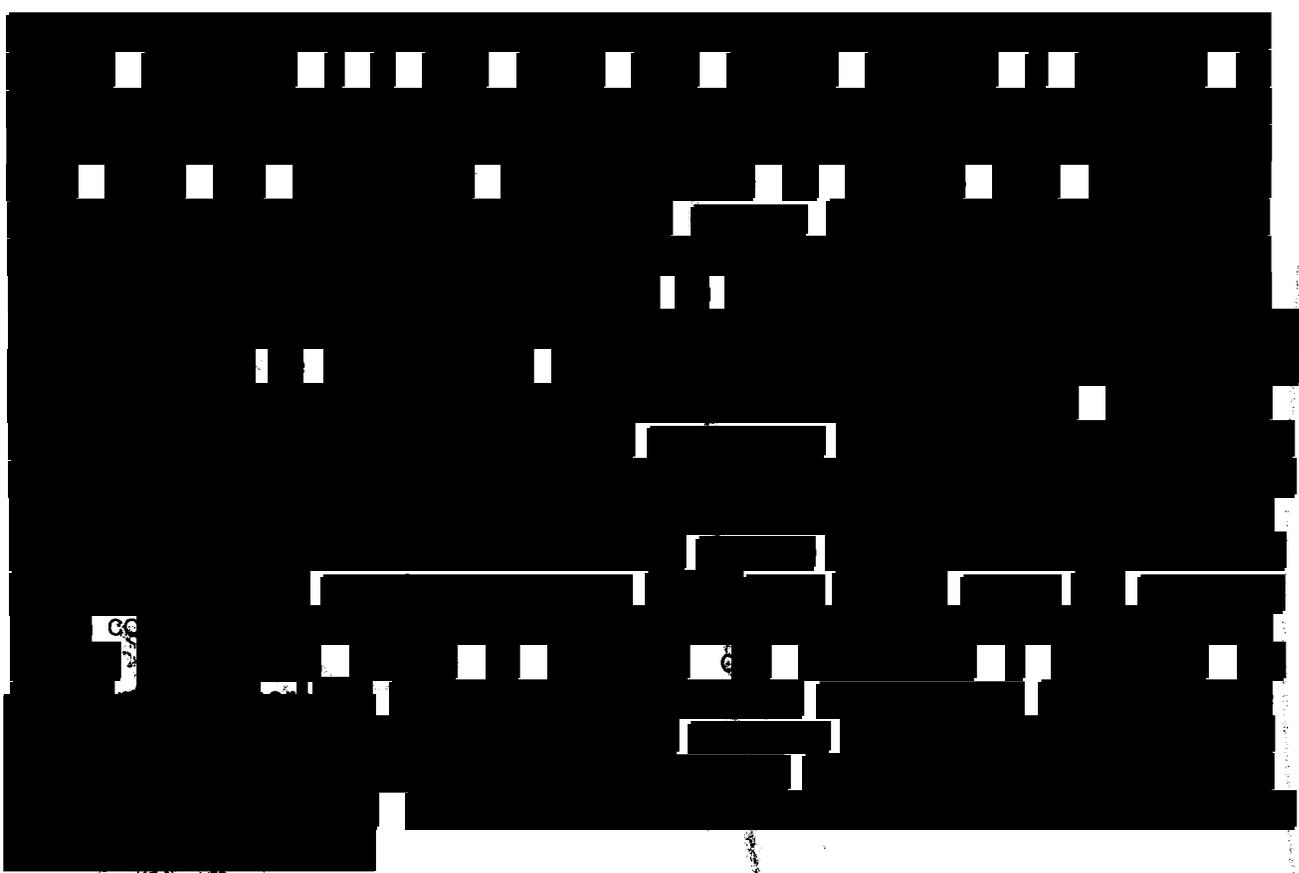
677

-84-

PGR

Unidad Especializada en Investigaciones de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "E".
Ap. PGR/SUPRO/33003/323/2014

672



de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

- 84 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

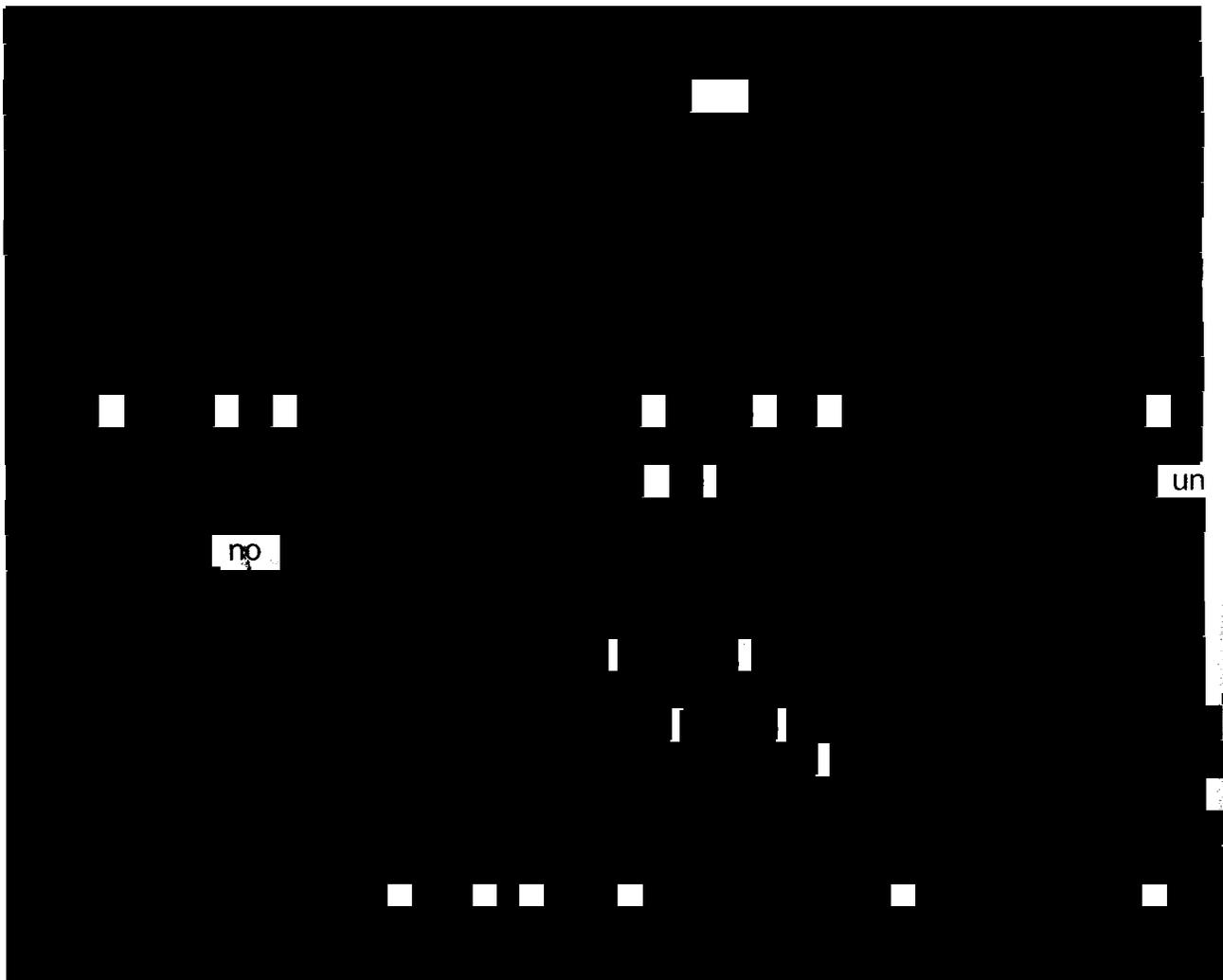
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

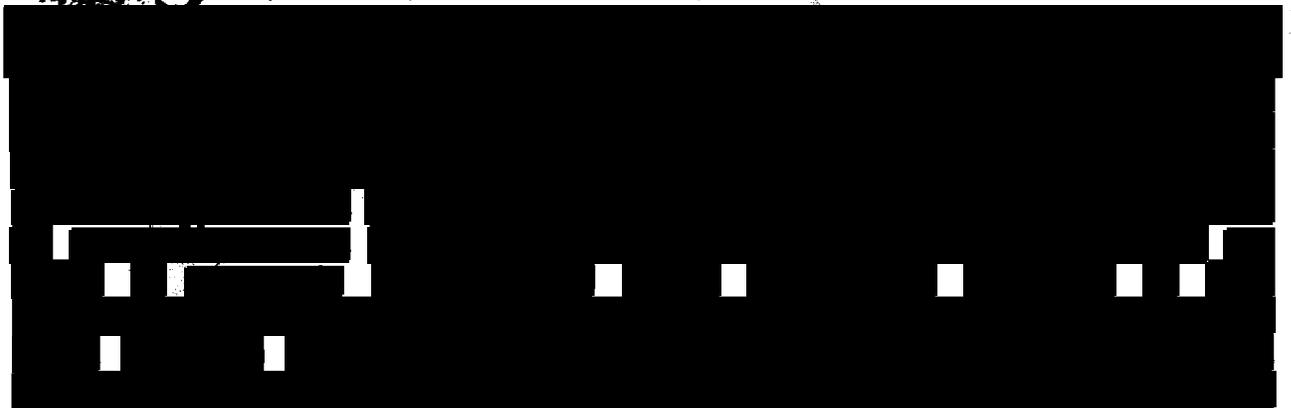
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Comunes y Similares
Coordinación General "E"
Ap. DGR/SEIDC/UEIDCS/23/2014.

673



no

un



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Justicia
Servicio de Investigación

678

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

674

[REDACTED]

De [REDACTED]

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, del tenor literal siguiente:

«CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. ».

Así como la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, que a la letra indica:

«CONFESIÓN, VALOR DE LA. ».

Confesión que al no haber sido desvirtuadas y por el contrario, encontrarse robustecidas con los demás medios de convicción existentes en la indagatoria, las tornan verosímiles y tienen el alcance de prueba plena tal y como lo prevén los anteriores criterios jurisprudenciales y el propio artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Penales.

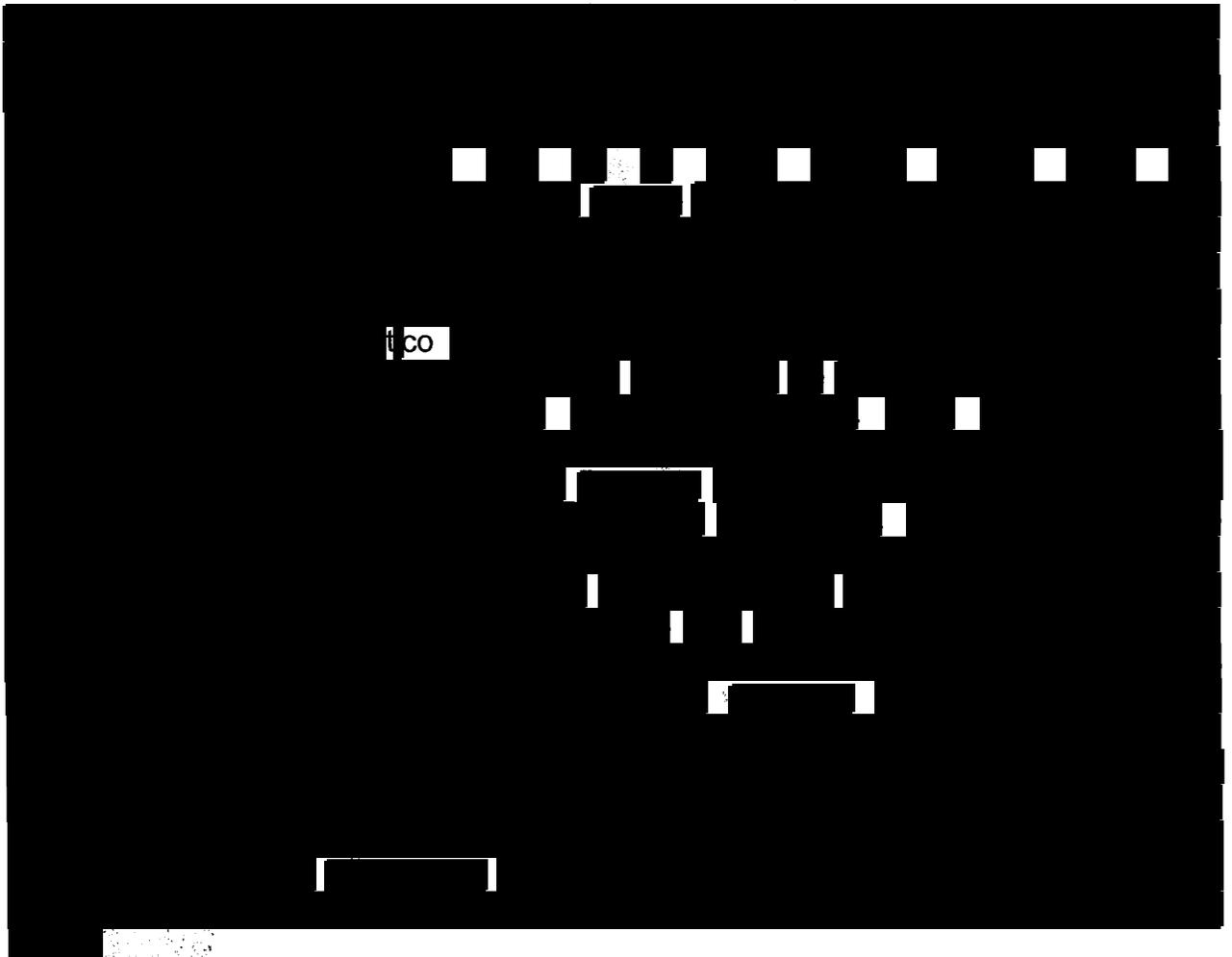
También resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcriba:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Octava Época. Registro: 220007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, Marzo de 1992, Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/181. Página: 90

CONFESIÓN CORROBORADA POR UN COPARTIPE. (RETRACTACION).

Dicha manifestación de José Baena Salgado alias "El Chapatin", se encuentra corroborada con los siguientes medios de prueba



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud
Coordinación General "B"

680

-88-

11773

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SI/DO/UEIDCS/328/2014

676

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SI/DO/UEIDCS/328/2014

- 88 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

681
-89-
4074

PGR
Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contr. la Salud
Coordinación General "E"
I n. 2003/5311/03-DC3/S23/2014.

677

[REDACTED]

[REDACTED]

Elemento pericial que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que al ser apreciadas conforme a lo dispuesto por los diversos 286, 288 y 290 del invocado código adjetivo federal de la materia, es dable asignarles valor probatorio de indicios, en virtud de que fueron realizadas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 220, 228, 225 y 234 del citado ordenamiento legal, por peritos expertos en materia de tránsito terrestre y criminalística de campo, quienes con sus conocimientos y metodología que practicaron, presentaron las razones, que sirvieron de sustento para emitir su opinión correspondiente.

Si se da apoyo a la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"REQUIS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contr. la Salud
Coordinación General "E"

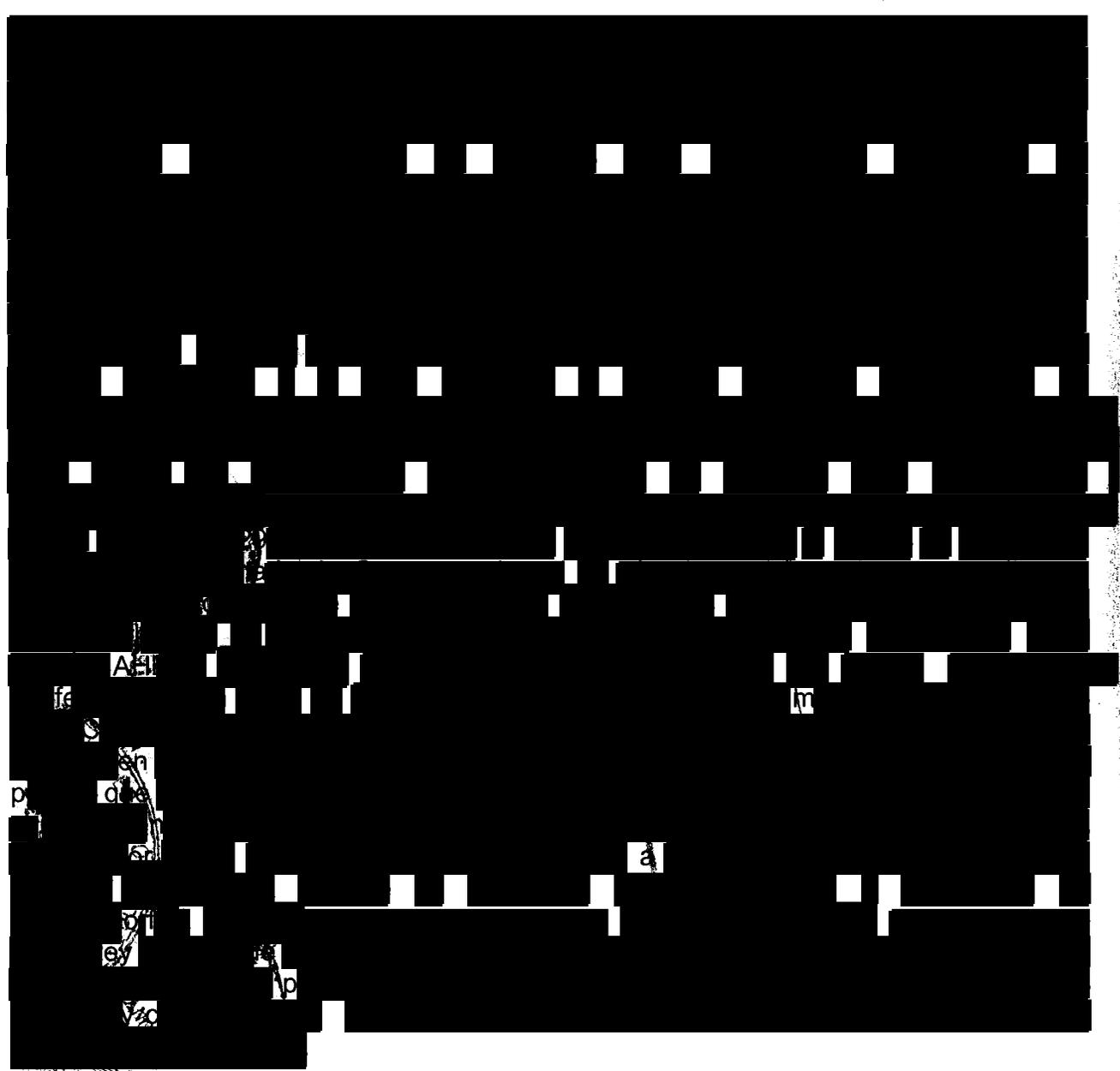
682
1000

-90-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEI/DO/UEIDCS/23/2014

678



Luego entonces, a [redacted]
[redacted]
[redacted]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

- 90 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud

FORMA DE COMISIÓN DOLOSA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

685
-93-
681

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia II.2º. P. J/14, dictada por el segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal de Segundo Circuito, visible en la página 1137, de Semanario judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXXII, julio de 2005, de la novena época, cuyo rubro es el siguiente:

"INDICIOS CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SI NO EL QUE RESULTA QUE SU CONCATENAMIENTO."

[REDACTED]

Es así como se acreditaron todos [REDACTED]

Servicios a la Comunidad
Investigación

686

-94-

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General
As. PGR/SFID/131003/220/2014

682

[REDACTED]

[REDACTED]

ANTI JURIDICIDAD.

[REDACTED]

[REDACTED]

la de...
ito y Servicios a la Com...
ra de Investigación

- 94 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

687
4030

-95-

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General #3
Ap. PGR/SFIDC/UEIDCS/323/2014.

683

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

B. [REDACTED]

Investigación

- 95 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

688
403

684

[REDACTED] hipótesis prevista en el numeral 15 fracción VIII del Código Penal Federal.

C. Exigibilidad de otra conducta.

[REDACTED]

prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal)

QUINTO

[REDACTED]

vicios a la Generalidad
Investigación

(hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

Atento a lo anterior, el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, que tipifica al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. (...)

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

De la anterior transcripción se establece que, los elementos que integran el cuerpo del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar dentro de territorio nacional bienes (numerario) con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- La existencia de recursos y bienes (numerario),
- El sujeto activo por sí custodie dichos recursos;
- Que la conducta descrita con anterioridad se realicen en territorio nacional;
- Que tenga conocimiento que los recursos, proceden del producto de una actividad ilícita;



Investigación

690

~~688~~

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General 45.
Ap. PGR/CEDID/QUEINDG/325/2014

688

[REDACTED]

Servicios de
Investigación

687

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General 13.
Ap. PGR/SEID/CD/IDCS/327/2014

687

[Redacted]

En efecto, [Redacted]

Así las cosas, [Redacted]

[Redacted]

El objeto material [Redacted]

El tipo pen [Redacted]

icios a la Comunicación
stigación

FGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General AS.
Ap. FGR/SERVICIOS REGIONALES/223/2014.

688

[Redacted]

[Redacted]

es p

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Servicios y la
Investigación

693

- 101 -

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "A"
Ap: PGR/SEIND/UNIMIS/321/2014

689

[Redacted] con:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- 101 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

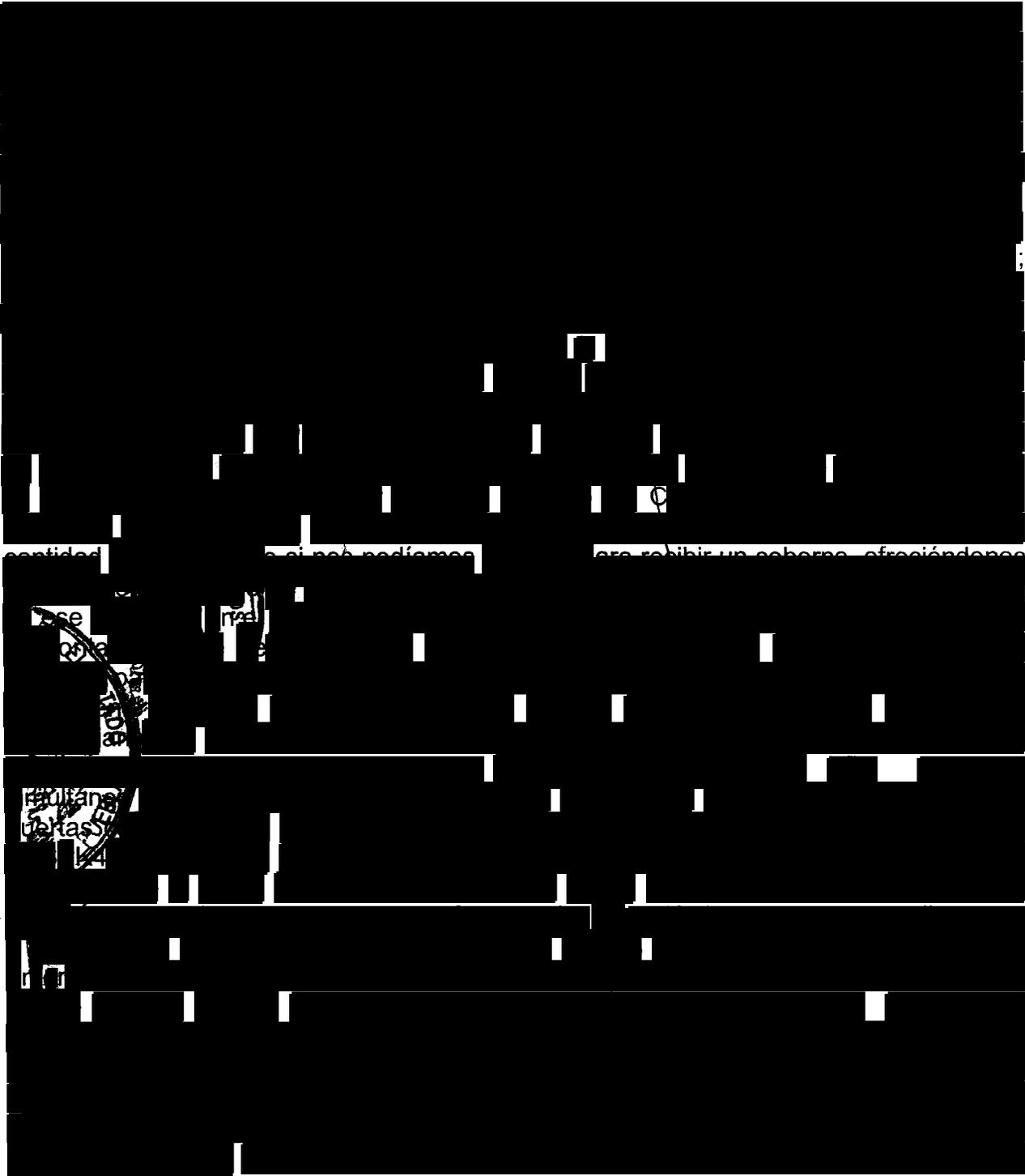
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

694

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ag. PGR/SEIDO/UEIDCS/375/2014.

~~600~~



centidad e si no podíamos era recibir un gobierno ofreciéndenos

base
5/26
2014

Paulina
Cortés

da de in-

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

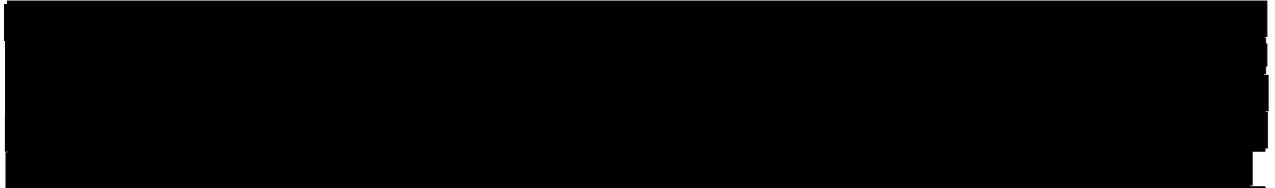
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

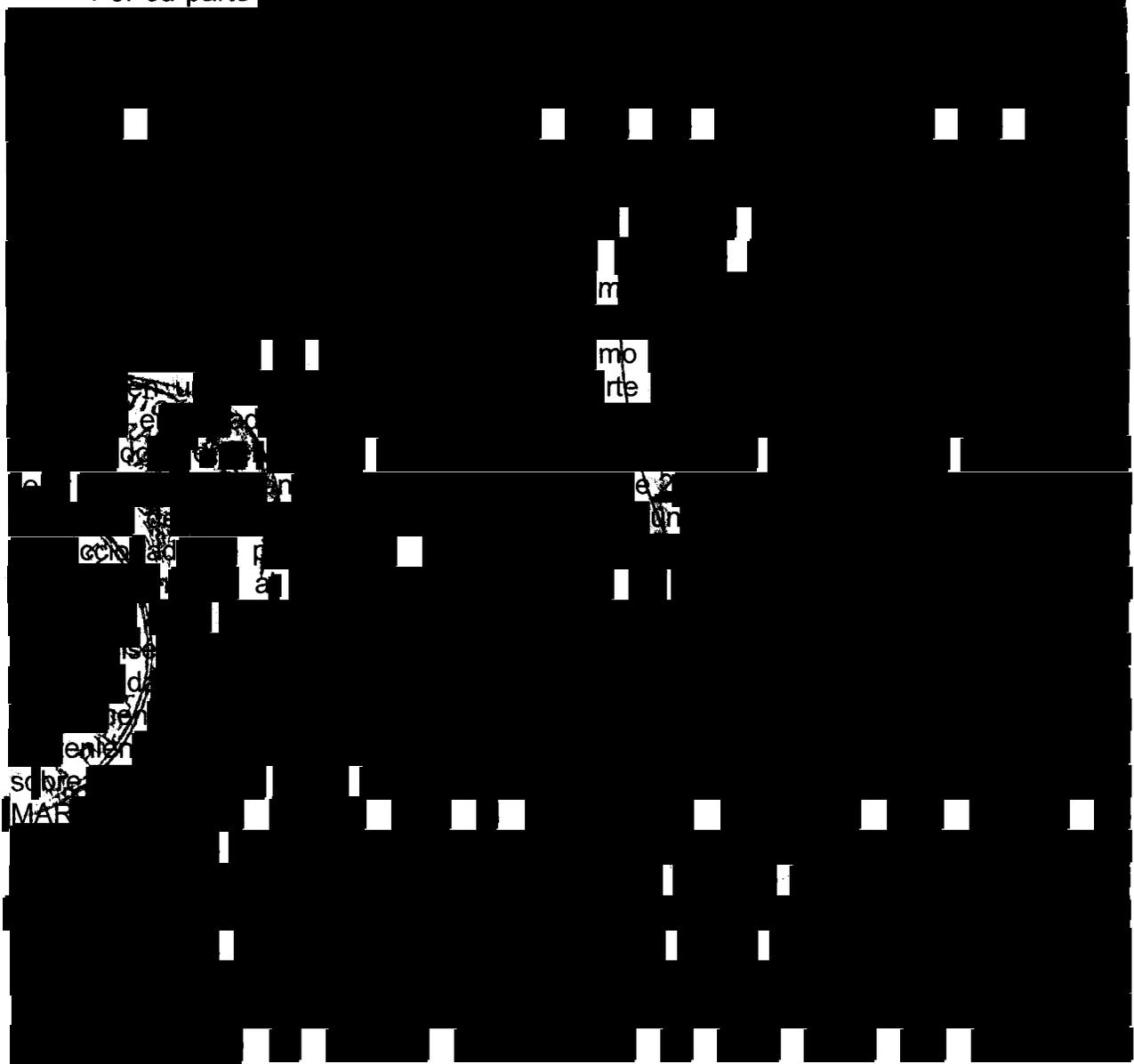


Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General MS.
Ap. PGR/6310/01/11DPS/325/2014.

691



Por su parte



Servicios a la Comunidad
Investigación

X



PROCURADURÍA GENERAL
FISCALÍA DE
PROSECUCIÓN DEL DELITO
CRIMINAL

696
11039

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Comandancia General 48.
Ap. Político-Administrativa 23/2014.

692

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos

Penales,

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA".

Tiene aplicación al caso el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación octava época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.» INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

[REDACTED]

GENERAL DE ASUNTOS DE DERECHOS HUMANOS, O Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE INVESTIGACIONES

FGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General 06.
A: FGR. SEIDO/DEIDCO/373/2014.

~~693~~

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
----------	-------------------	------------------------------------	----------------------	-------------------------------

--	--	--	--	--

 [Redacted text block]

Diligencia que se le da eficacia demostrativa plena al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser practicada por autoridad legalmente facultada para ello, conforme al artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los preceptos 113, 123 y 132 de la legislación en primer término citada

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI Febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

rechos...
 vicios a la...
 estigación

648

1001

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General
Ap. PGR/SEI/DUEI/COG/2014

634

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penar; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo tenor y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

[REDACTED]

Servicios de
Investigación

699
~~107~~

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General
Ap. PGR/SEJDO/PEINCS/323/2014

~~695~~

once de julio de dos mil catorce, signado por peritos de la Institución en el cual concluyeron:

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

Dictámenes que [REDACTED] son [REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

DE LA INVESTIGACIÓN
de los hechos
vicios a la investigación
investigación

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[Redacted]

Efectivamente,

[Redacted]

Ahora con relación

[Redacted]

Lo anterior

[Redacted]

[Redacted]

vicio en la
investigación

PGR

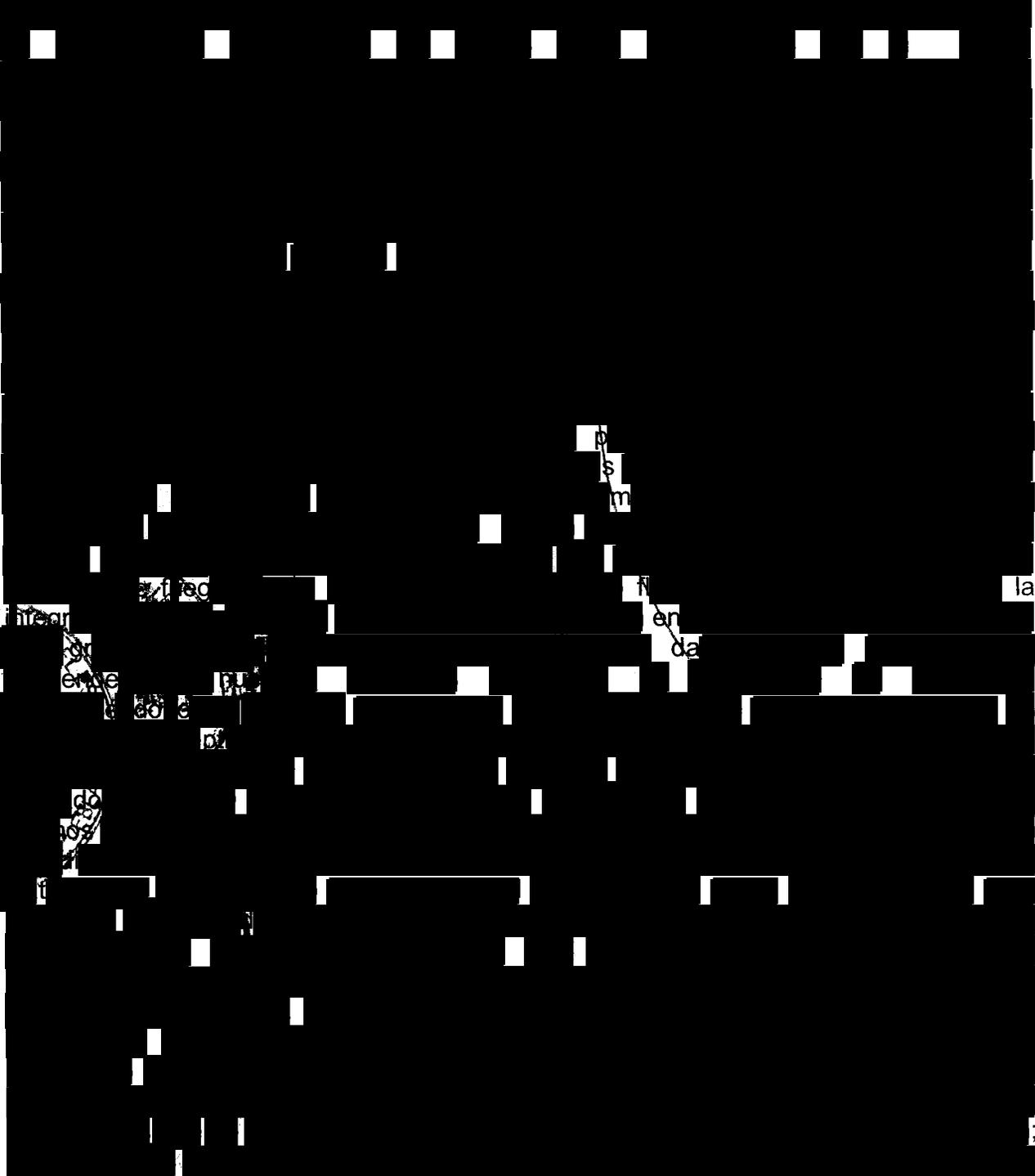
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

Coordinación General "B"

Ap. PGR/SEIDO/UEIDOC/303/2014

687



servicios a la comunidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

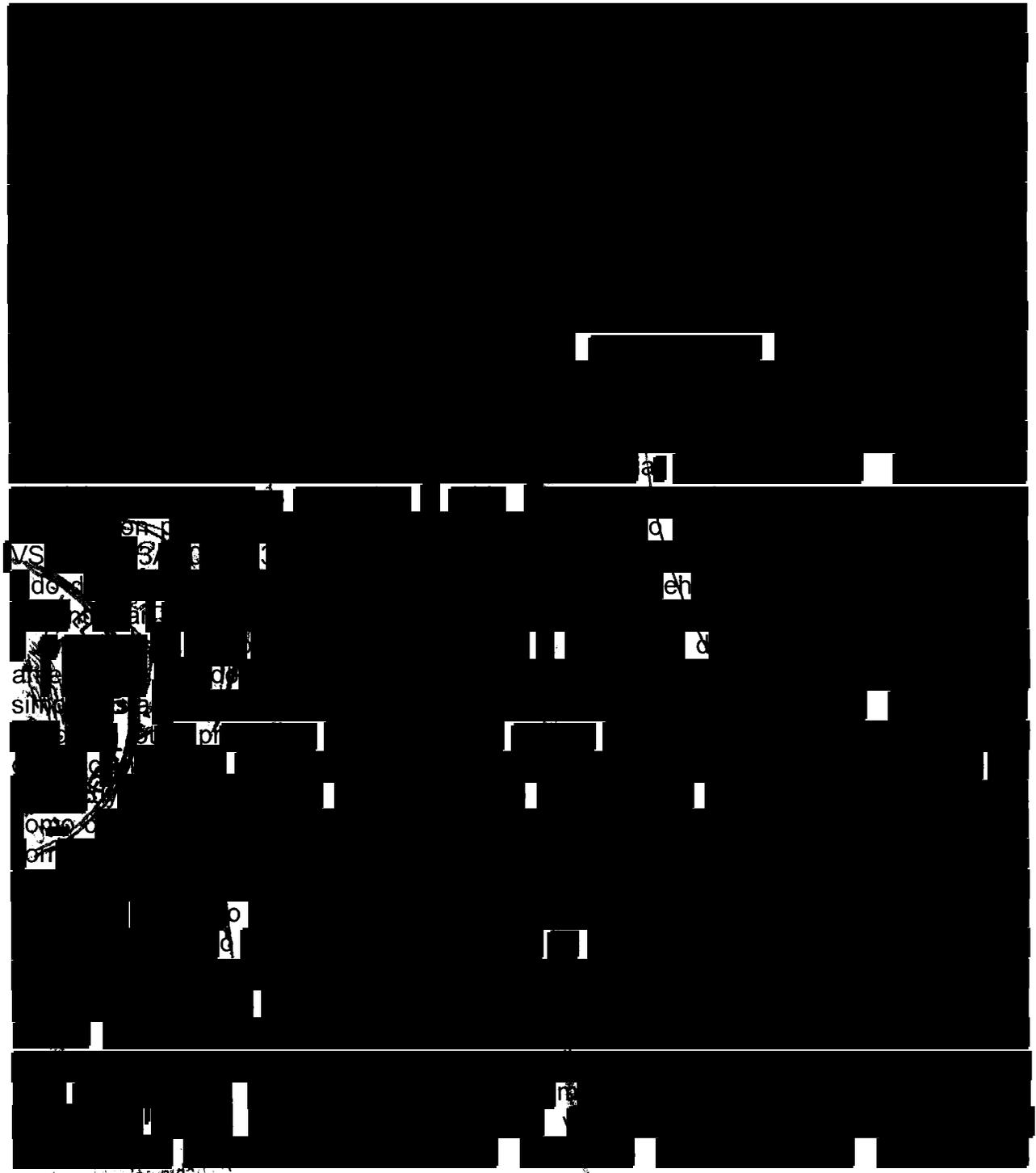
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "E"
Ap. P.O. 05810/051000/5252004

698



VS
de
re
a
silve
Ople
on

105 a la presidencia
jacobin

PGR

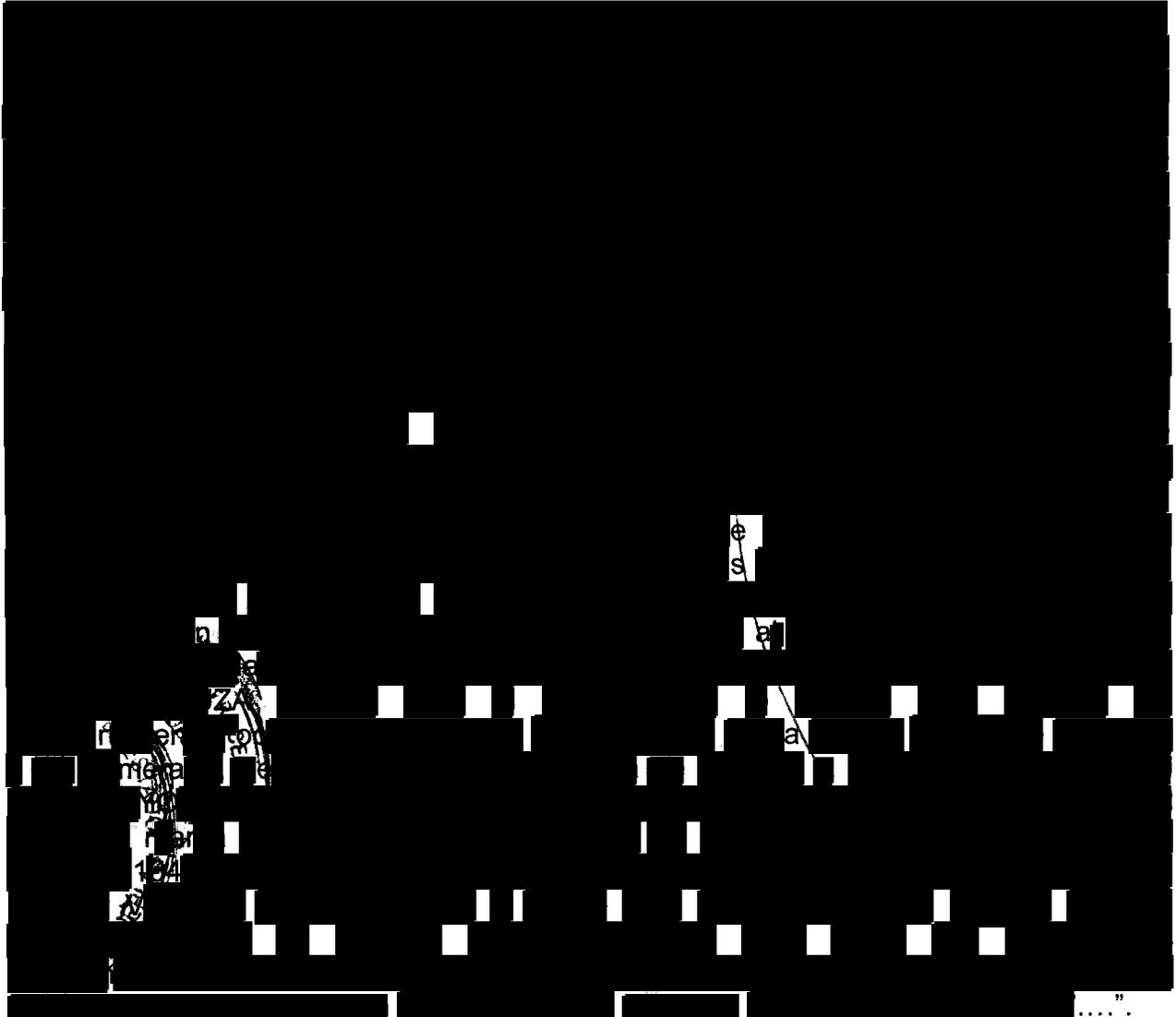
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General 70.
Ap. PGR/SEID/UEHDS/S25/2014.

703

111-

699



Ahora bien,

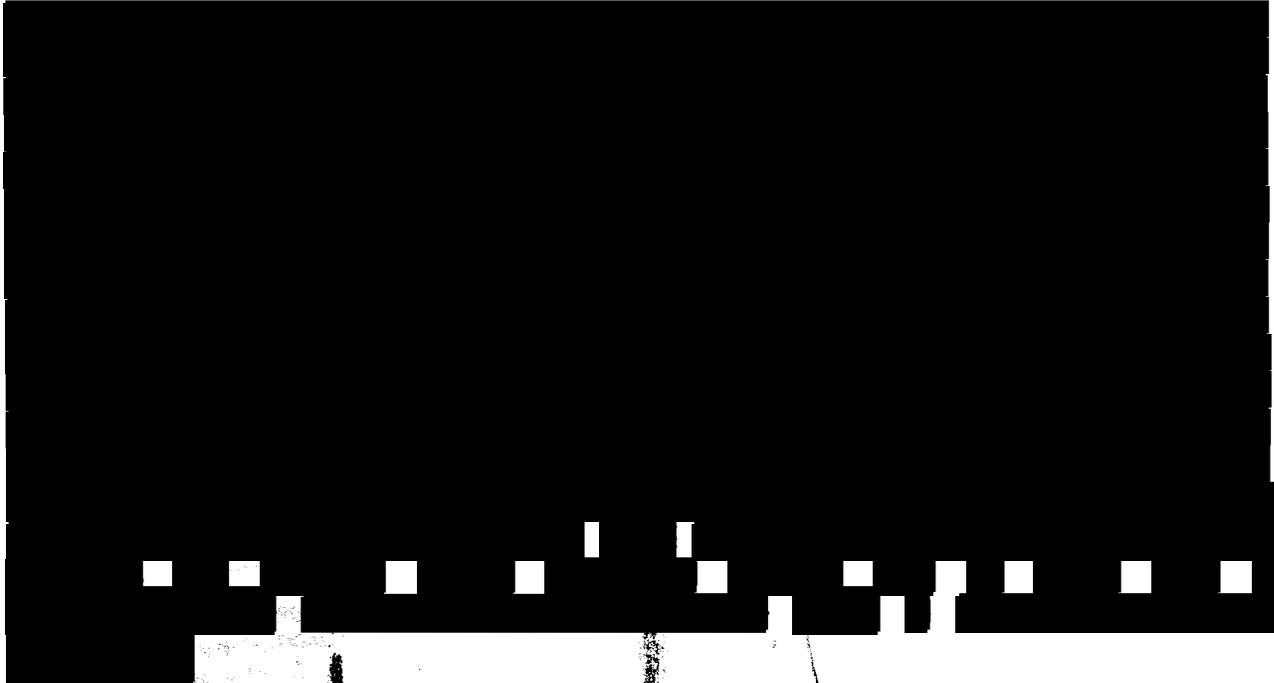
Puesta a disposición

vicios a la
estigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEMO/UEIDCS/323/2014.

700



Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

DE LA FEDERACIÓN
actas de
vidios de la
investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General
Ap. PGR/SERIODINCO/528/2014

701

Testimonios a los que individualmente debe dárseles el valor probatorio de indicios a que se refiere el número 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que reúnen las exigencias que para la valoración de la prueba testimonial refiere el numeral 289, del mismo código.

Igualmente deviene aplicable al caso particular, la tesis aislada, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 70 Segunda Parte, Séptima Época, página 25, que señala:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen toda validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

[REDACTED]

al [REDACTED] la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 61 Segunda Parte, Séptima Época, página 41, que dispone

"POLICIAS. CARACTER DE TESTIGOS DE LOS, EN CASO DE PRACTICA DE UNA INVESTIGACION. En términos del artículo 286 del Código Penal Federal, en las declaraciones que emiten los agentes de la autoridad no puede tenérseles como de simples denunciadores o acusadores cuando hayan practicado una investigación en cumplimiento de una comisión conferida por la superioridad, y cuando además en sus declaraciones exponen hechos de los cuales tuvieron conocimiento personal, dado lo cual adquieren el carácter de verdaderos testigos, cuyos testimonios quedan sujetos a las reglas de valoración de las pruebas."

[REDACTED]

ALDO RIVERA
derecho a la
indicio de la
investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos contra la Salud
Coordinador General
Dr. PASCUAL HUENES

702

De igual forma, se invoca la jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo XIII, materia penal, página 275, del rubro y texto:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

[REDACTED]

todo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

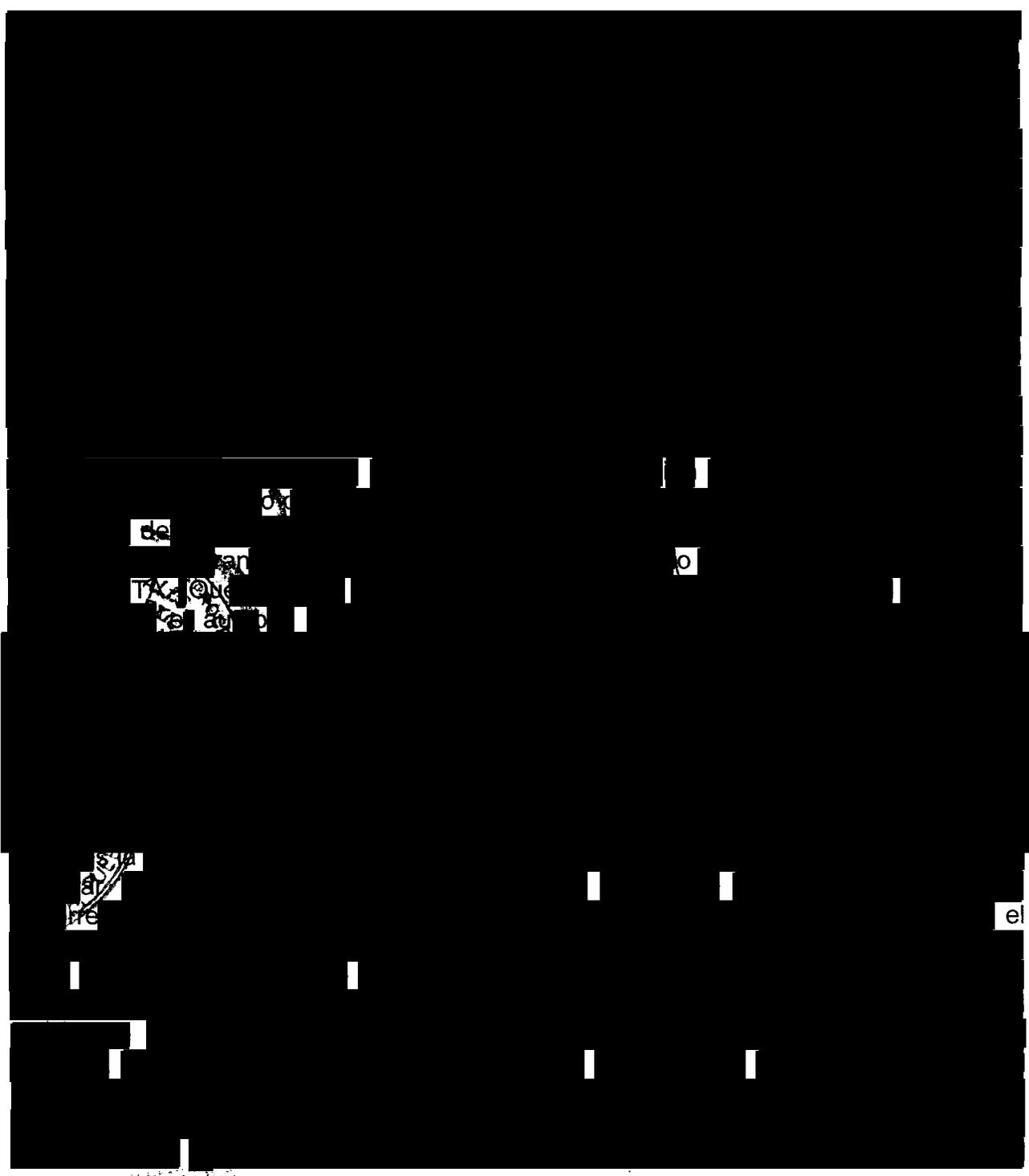
707
~~477~~

-115-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General P.D.
Ap. PGR/SE/IN/DE/INVESTIGACIONES

708



DE LA ANÁLISIS
echos de
dicios a
stigación

- 115 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Esto de acuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales:

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela probatoria aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida esta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibile."

[REDACTED]

10/09/2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General de
An. PGR/SEI/01/USID/03/25/2014.

235

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Justificación
de los actos
administrativos

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

Se requieren elementos subjetivos específicos diversos del dolo, como lo es: el sujeto activo tenga conocimiento de que los recursos y bienes con los que realiza las conductas, provengan de una actividad ilícita.

[REDACTED]

...aproximadamente a las siete horas [REDACTED]

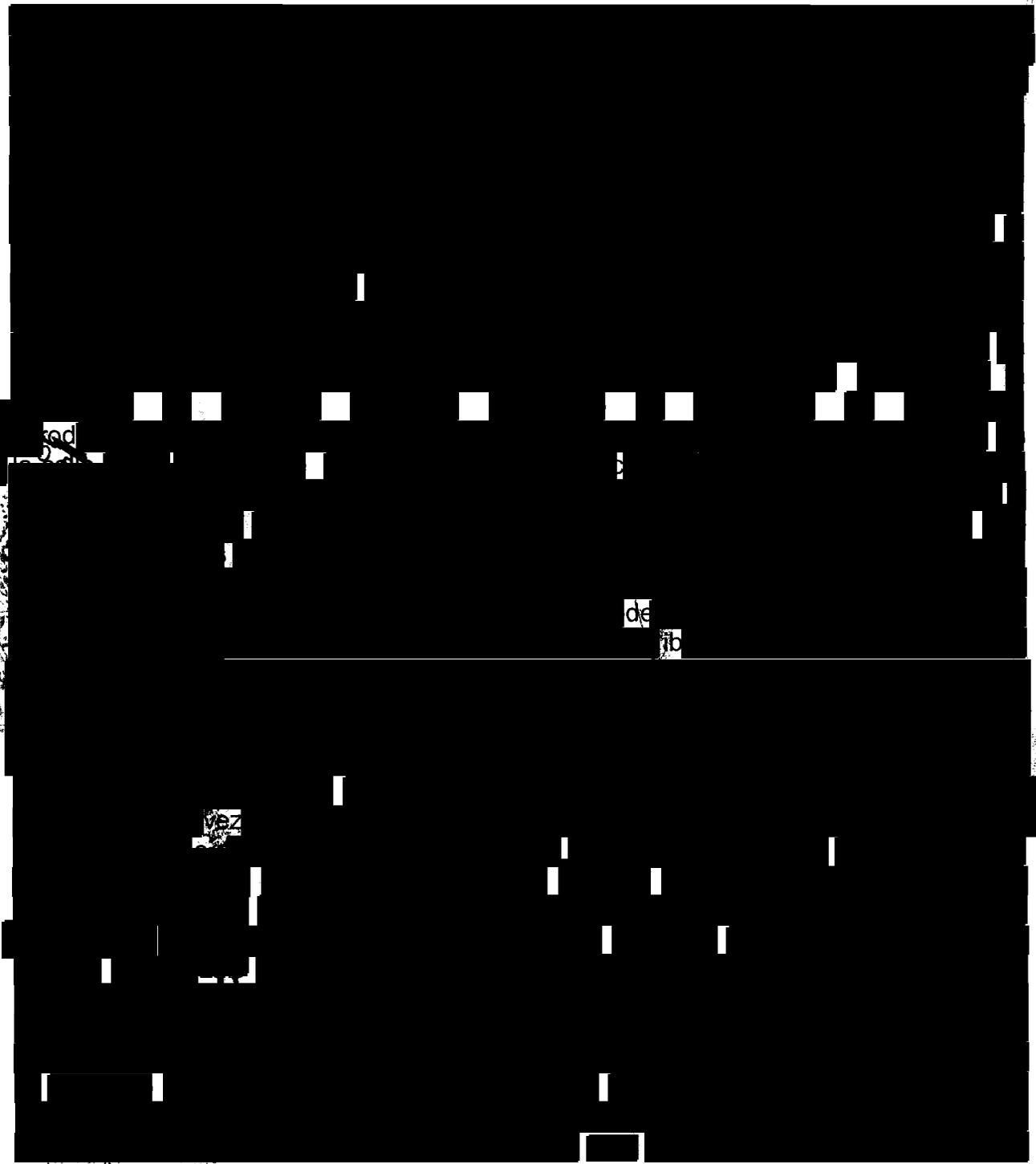
[REDACTED]

Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General PE
Ap. PGR/GEM/DIRID/CDN/2014

707



En un...
días...
los...
gases...

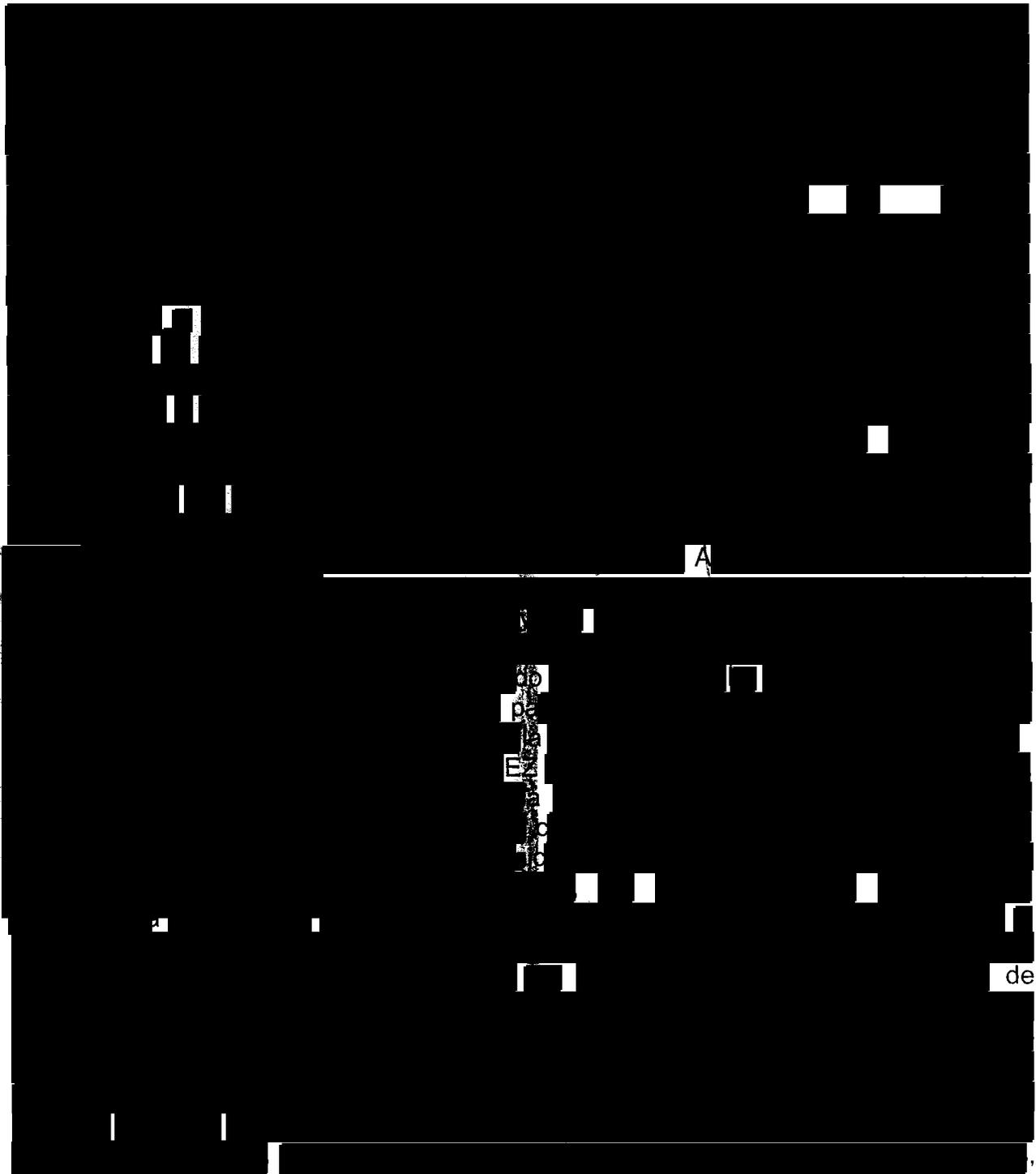
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General 13.
Ap. PGR/SEMID/UEIDCS/025/2014.

208

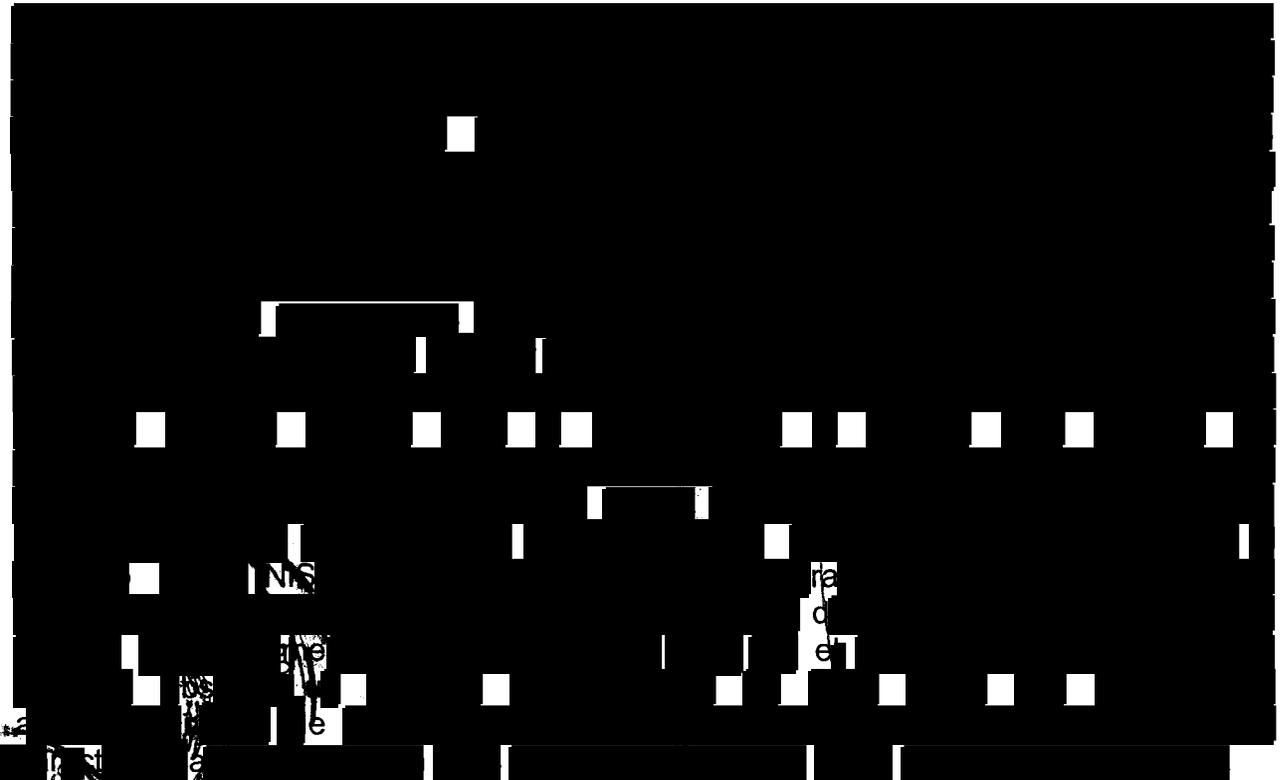


... a la comunidad...
... ligación

de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Testimonios de los elementos del ejército mexicano a los cuales les constó el hallazgo de un arma, a los que se les otorga, en lo individual, el valor de indicio que al efecto les confiere el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues además de que reúnen los requisitos del artículo 289 del ordenamiento, resultan verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos:

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que al rubro dice:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA."

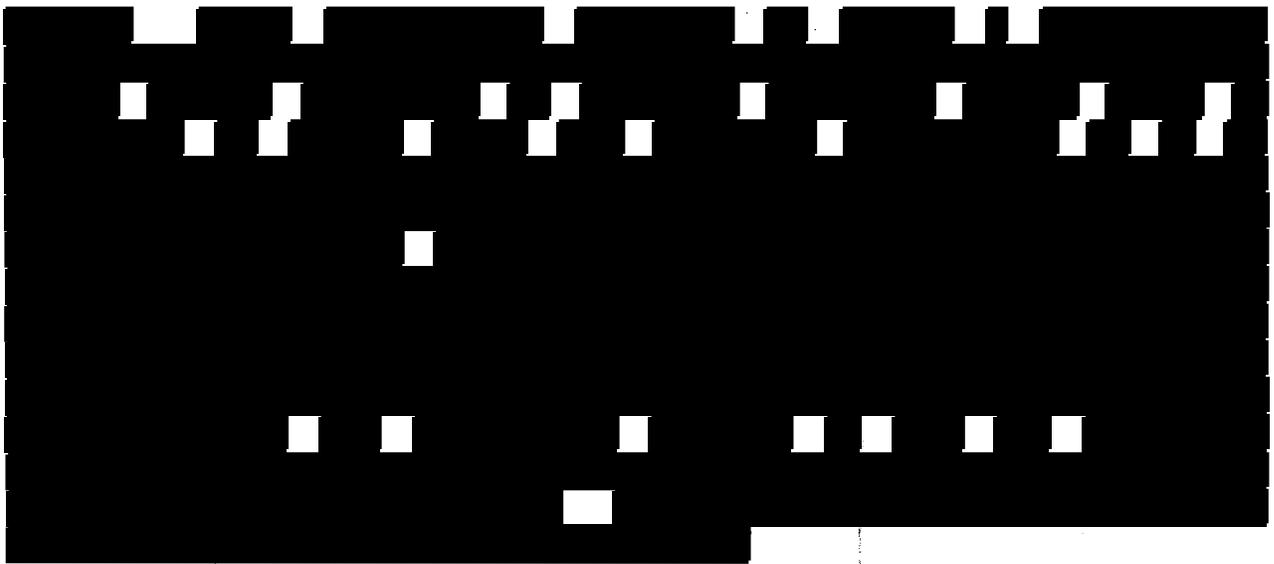


Investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General #8
Ap. PGR/SEI/UC/UCID/000230014

710



Así con la Fe ministerial de Vehículo, afecto a la presente indagatoria, de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se constató la existencia de lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN, en



EN LA REPUBLICA
Caso Número
del Poder Judicial
del Poder Judicial
del Poder Judicial

716
-124-
712

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General de
Ap. PGR/SEIND/DIRINOS/223/2014.

- De igual manera, al momento de realizar la inspección [redacted], se
encontraron los siguientes documentos:

1.- [redacted]

2.- [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

5.- [redacted]

Servicios a la Comunidad
Investigación

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-Febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.."

Asimismo, [REDACTED]

"...DICTAMEN EN BALISTICA,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

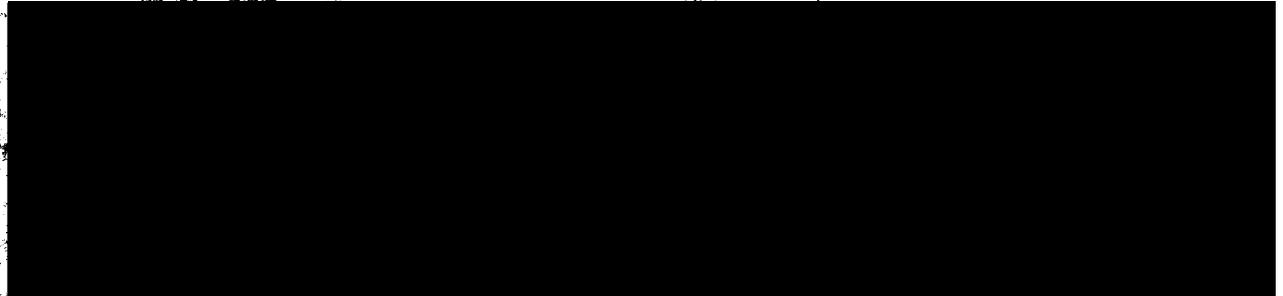
[REDACTED]

chos Humanos.
sios a la Comandancia
igación



Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

«PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros».



fólio



investigación

Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.- Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, por que de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

Así como también resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INCULPADO SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación deba requerir al inculpado sobre la legal procedencia de los bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.



servicios a la Comunidad
Investigación

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Av. PGR/SEIDO/UEIDCS/325/2014.

716

[REDACTED]

Por lo que resulta aplicable la tesis visible en la página doscientos veinte del Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a enero de mil novecientos noventa y dos, Octava Epoca, del siguiente tenor:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y acreditado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o exusas absolutorias."

[REDACTED]

[REDACTED]

iniciados a la...



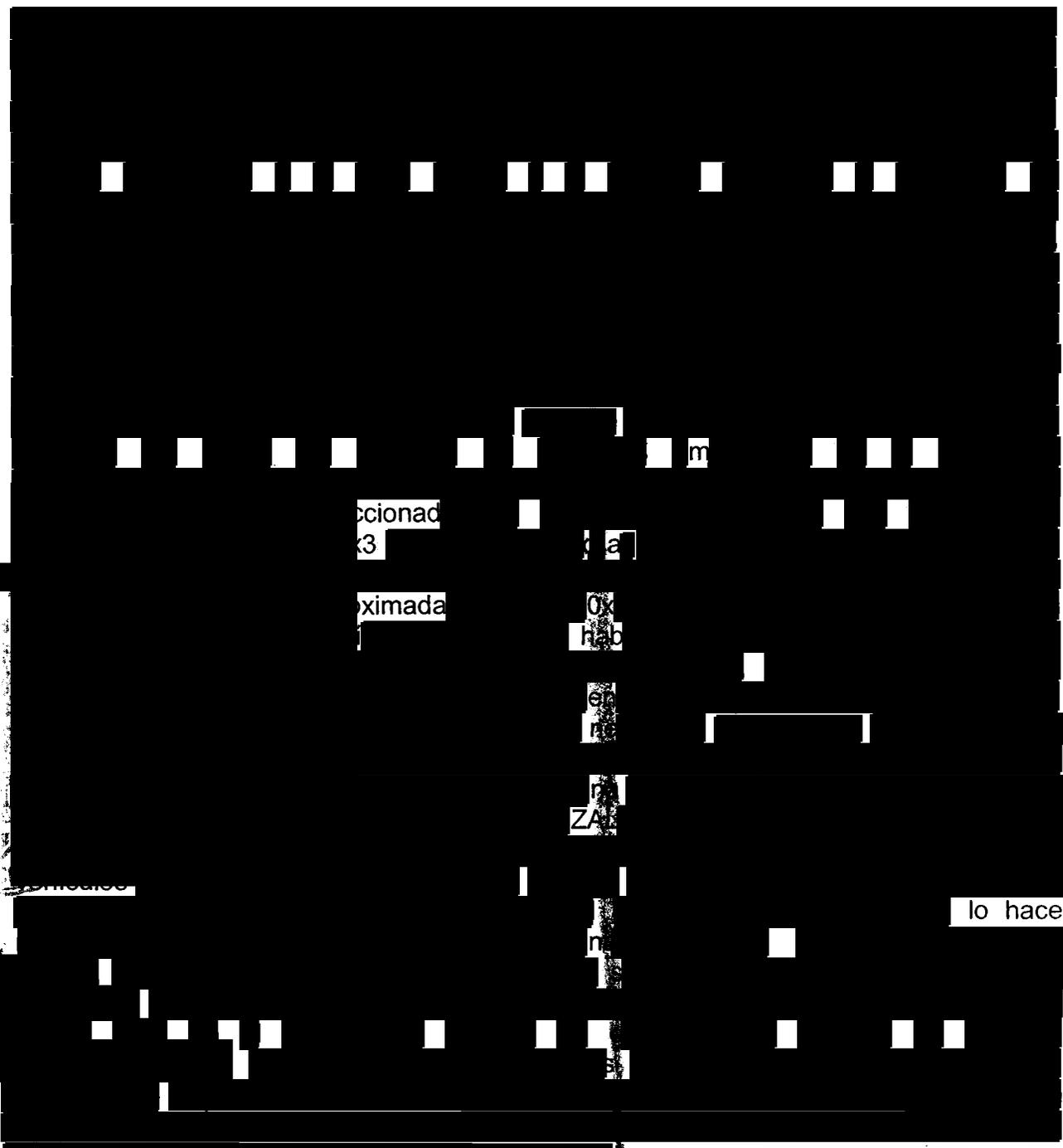
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Armas de Fuego
Coordinación General
As. PGR/SEIDP/MEH/0003285/016.

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SIC/DUR/IDC/323/2014

718



ccionad
3

ximada

hab

er

ZA

lo hace

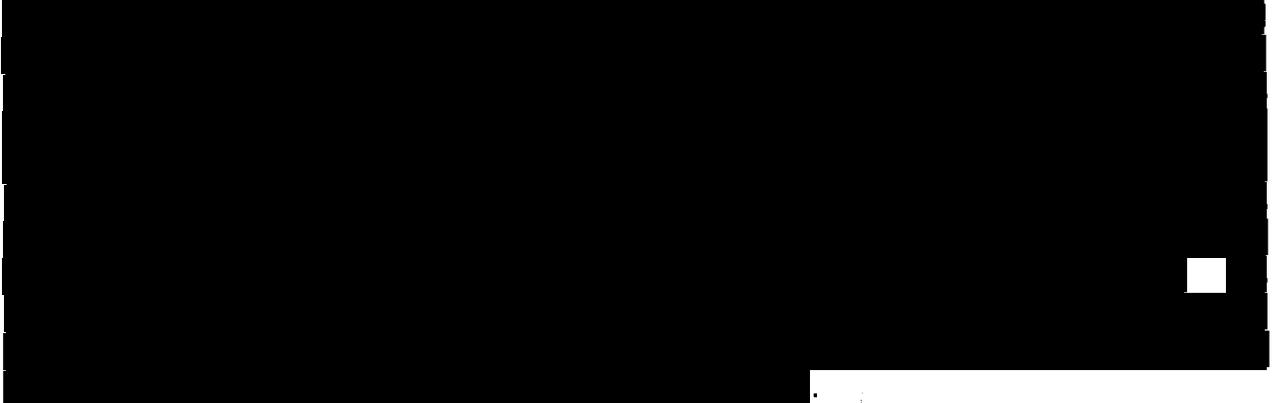
rechos
ción
st

723

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General PE
Ap. PGR/SEIDO/UNIDCS/323/2014

719



De lo anterior resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INculpADO SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación deba requerir al inculcado sobre la legal procedencia de /os bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.

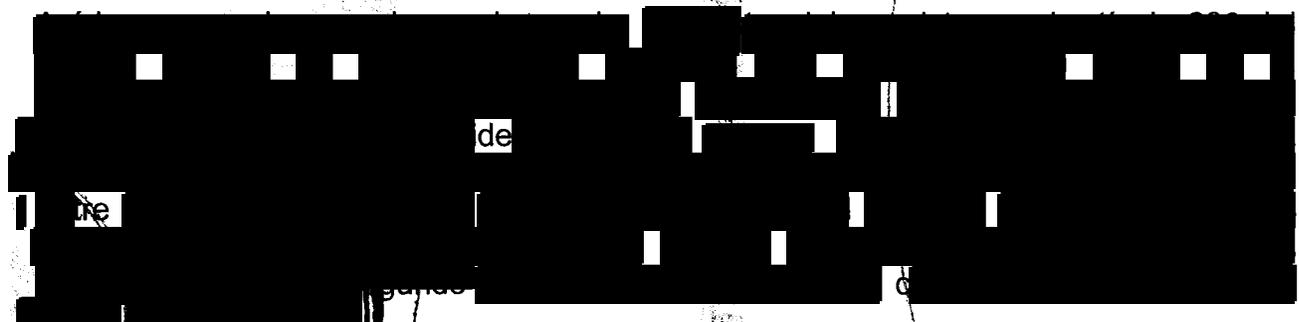
Así como la diversa tesis de la Novena Época sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.

estigación

Por lo que su señoría le deberá dar el pleno valor probatorio en virtud de que los indicios, administrados entre sí de una manera lógica y natural, permiten integrar la prueba circunstancial enunciada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.

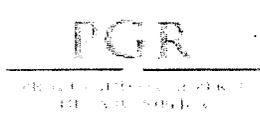
Resultando aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la en la octava Época de la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, 72, Diciembre de 1993, Tesis IV.2º. J/29, pagina: 77 que al rubro y texto establece " PRUEBA CIRCUNSTANCIADA, IMPORTANCIA DE LA".



"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad

Se investigó y comprobó



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General #1
Ap. PGR/CD/CD/INVESTIGADOS/2014.

721

del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”

Por ello es que los citados medios de convicción, al ser debidamente valorados conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriormente mencionados, en relación con el numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos llevan apreciar en conjunto el valor de los indicios reseñados anteriormente para llegar a la verdad buscada, partiendo de la verdad conocida, haciendo un enlace lógico y natural de los hechos, los cuales a criterio de esta Representación Social de la Federación, son aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, toda vez que con los mismos resulta suficiente para integrar la prueba plena con la que se demuestra lo siguiente:

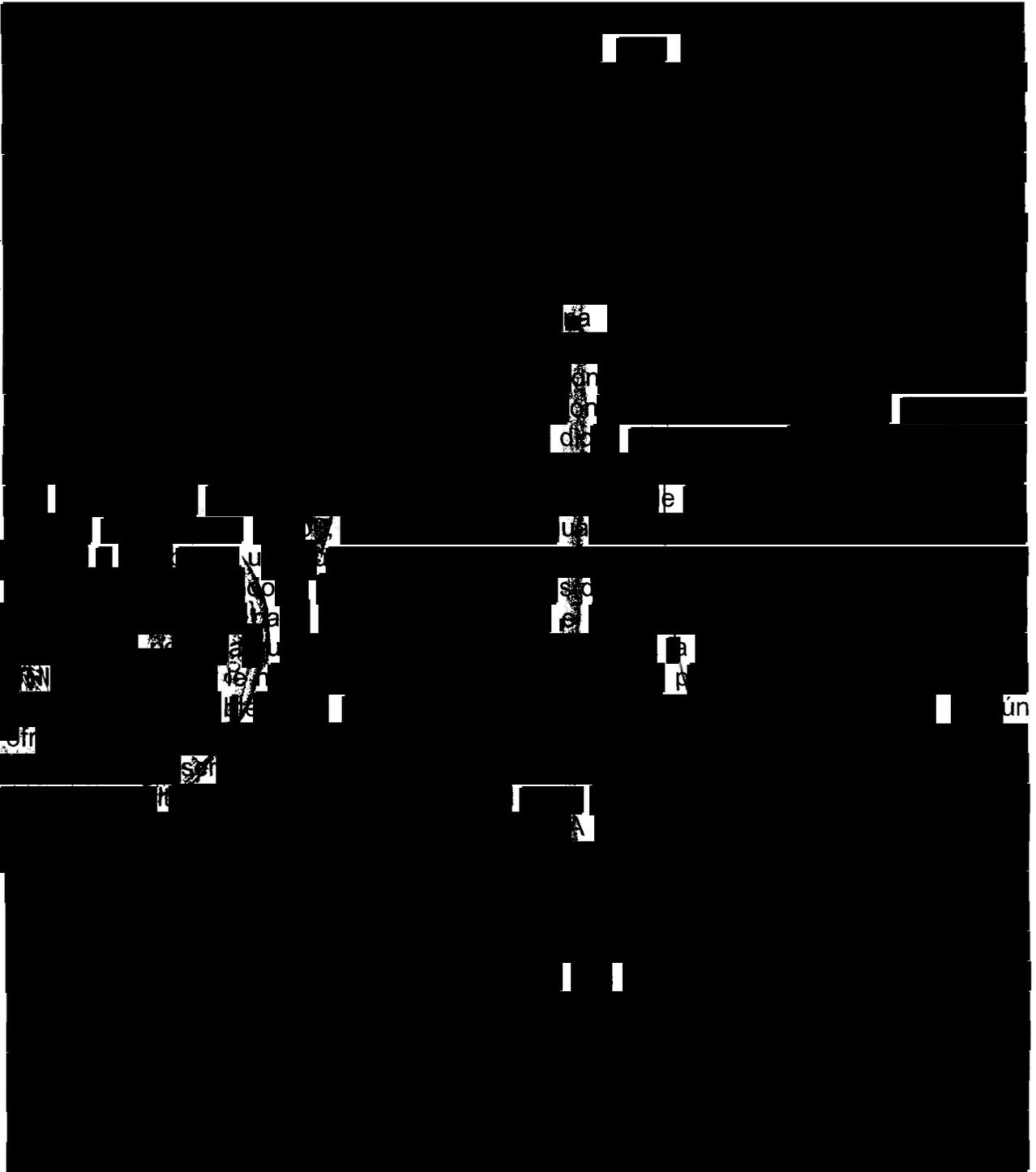
La [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General P.S.
As. FURBESQUEJIDOS 3232014.

722



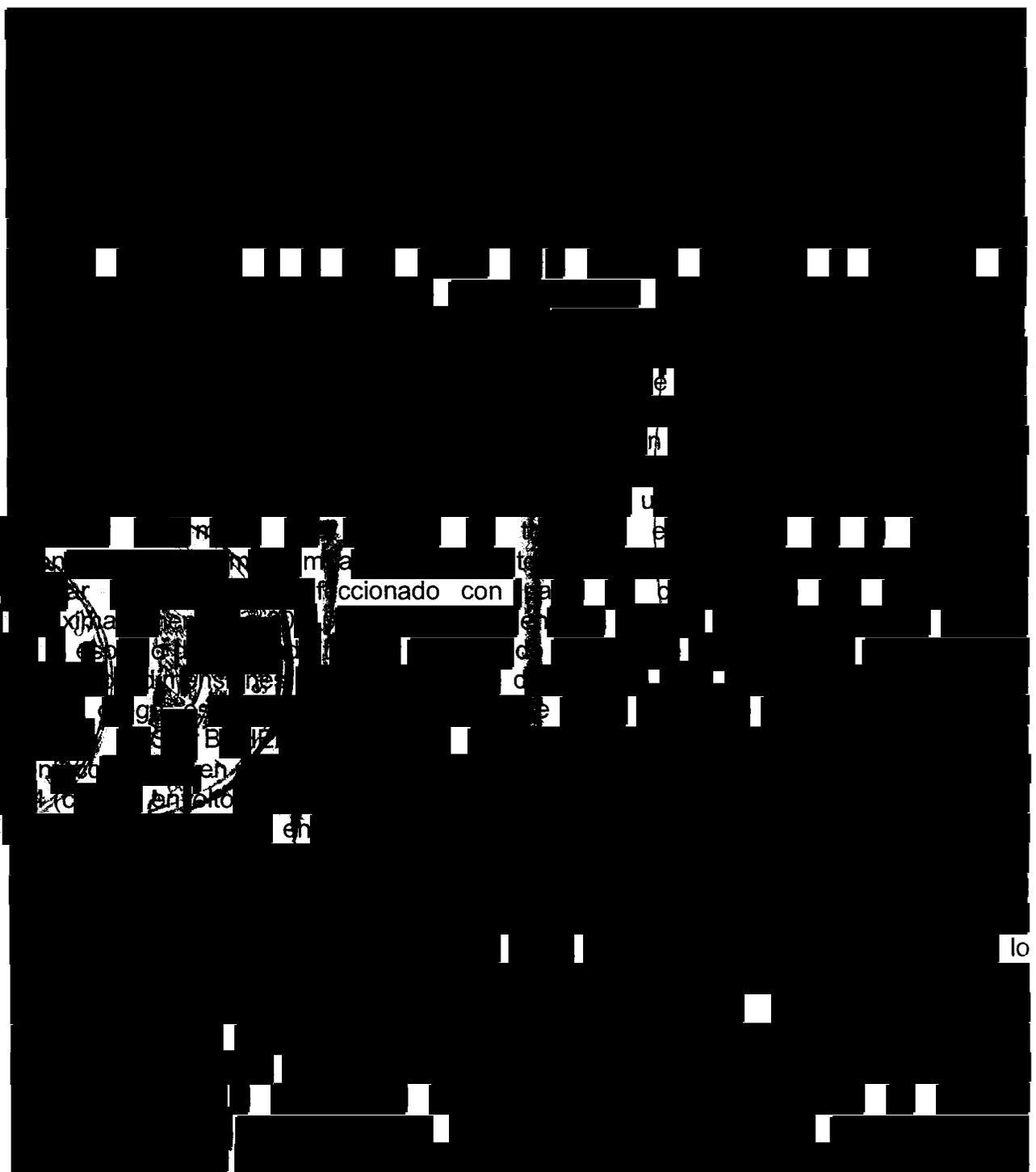
...
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SEID/CI/SEIDCS/2014



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General 42
Ap. PGR/SEIDO/DEIDOC/323/2014

324

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SEXTO.- En [Redacted]

[Redacted]

Unidad de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

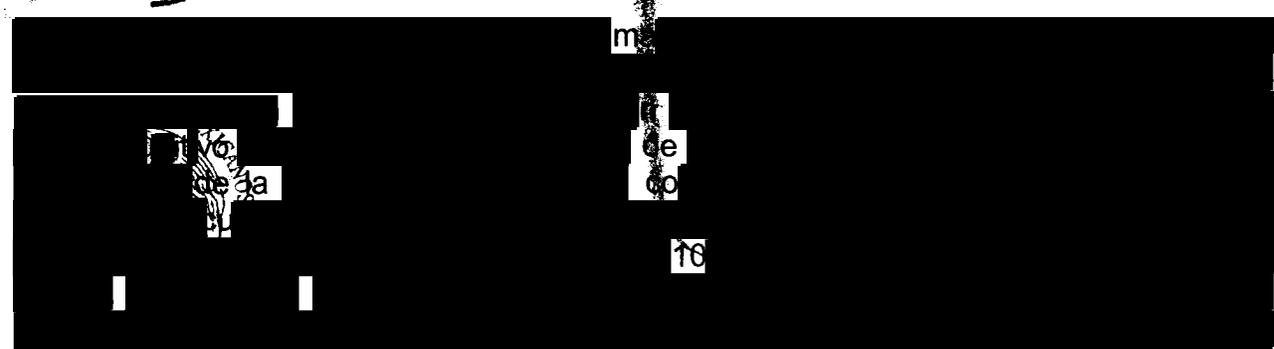


Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indicados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

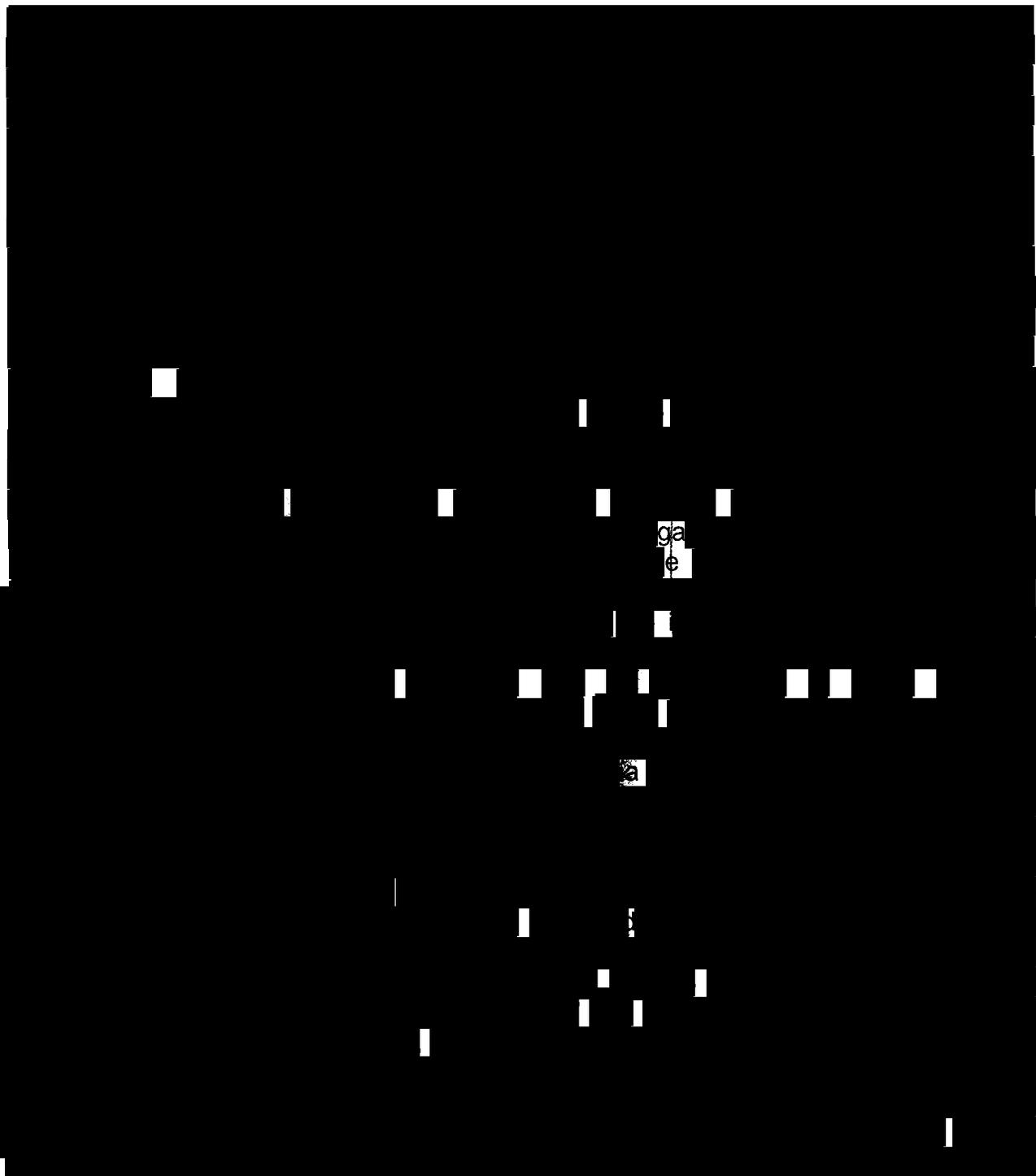


SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Protección de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Unidad Especializada en Investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
As. PGR/SUBD/INDESA/323/2014.

728



ga
e

INSTITUTO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

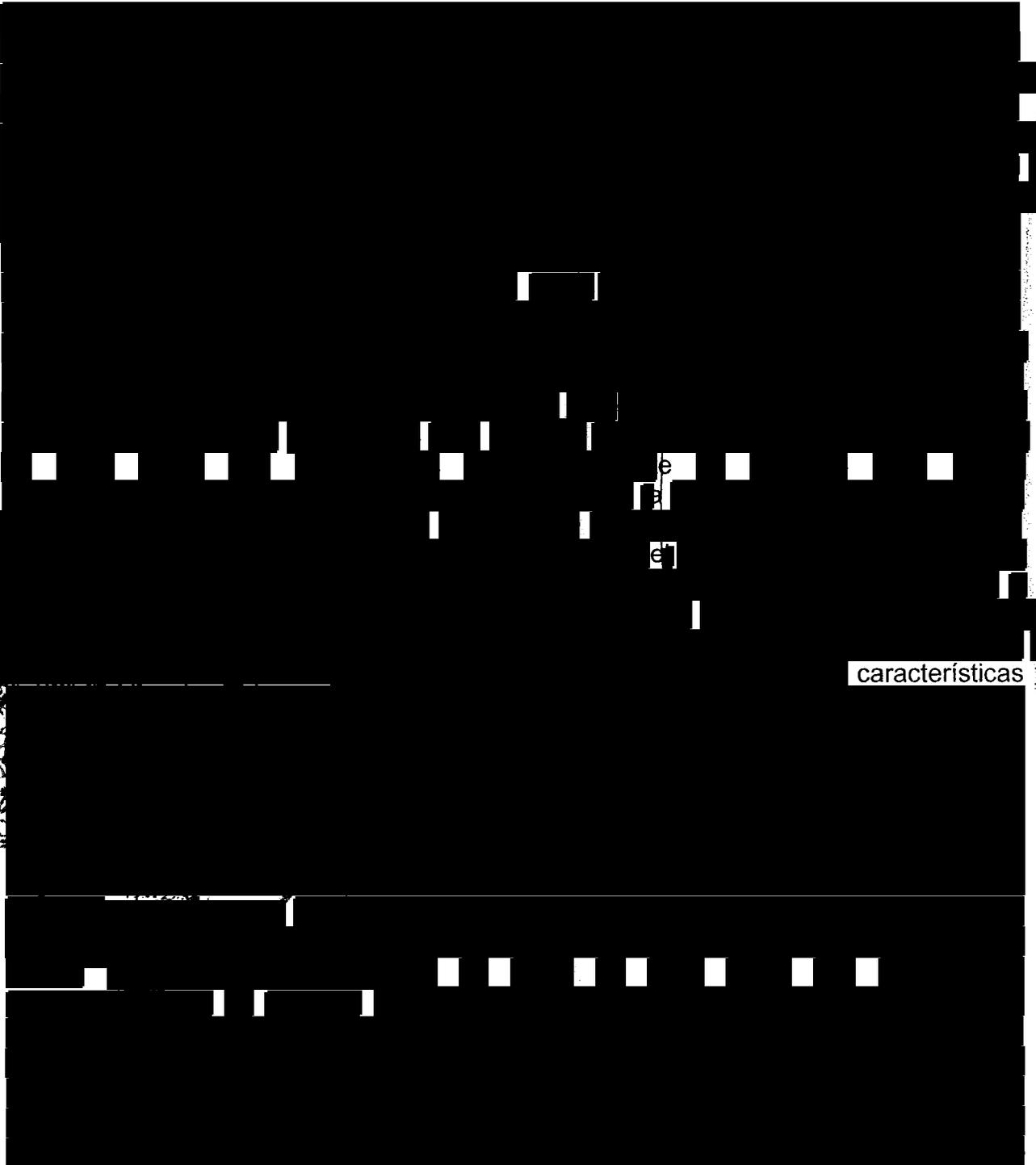
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PCR

PROCESO PENAL

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos contra la Salud.
Coordinación General 42.
Ap. 509/BID/00000000000000000000

227



características

10/03/2018

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
COORDINACIÓN GENERAL 42
AP. 509/BID/00000000000000000000

PCR

PROCESO PENAL

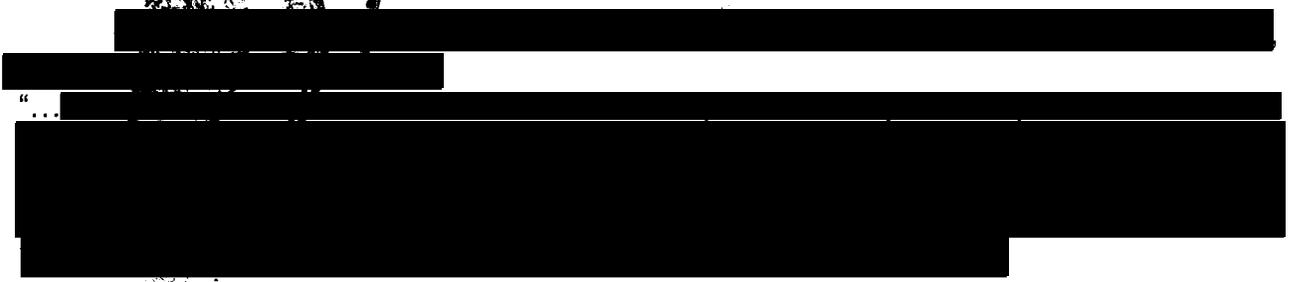
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. POK/S/1504/RE/19/3/20/012

728



Así, la probable responsabilidad penal quedó debidamente demostrada, toda vez que los medios probatorios valorados en los apartados anteriores, y que sirvieron de base para tener por comprobado el cuerpo de los delitos en mención, resultan aptos y suficientes para demostrar en forma indubitable la probable responsabilidad del inculpaado mencionado.

No obstante lo anterior resalta por su importancia los siguientes medios convictivos, que permiten establecer ahora la probable responsabilidad del indiciado.



DE LA REPUBLICA
rechos humanos,
violación a la Convención
obligación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B"
Ap. PGR/GEINCO/RESOL/323/2014.

728

Fajillas	Tipo de Número	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos

[Redacted text]

Diligencia que [Redacted text]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XII febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General 95.
Ap. PGR/SI/DI/COE/DC 5/20/2014.

730

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[Redacted text block]

[Redacted text block]

"...ÚNICA- [Redacted text block] e [Redacted text block]"

[Redacted text block]

"...ÚNICA- [Redacted text block]"

Dictár [Redacted text block]

PCR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General "B", Ap. PCR/SID/UEIDC/SIC/2014.

731

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo rubro es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

736

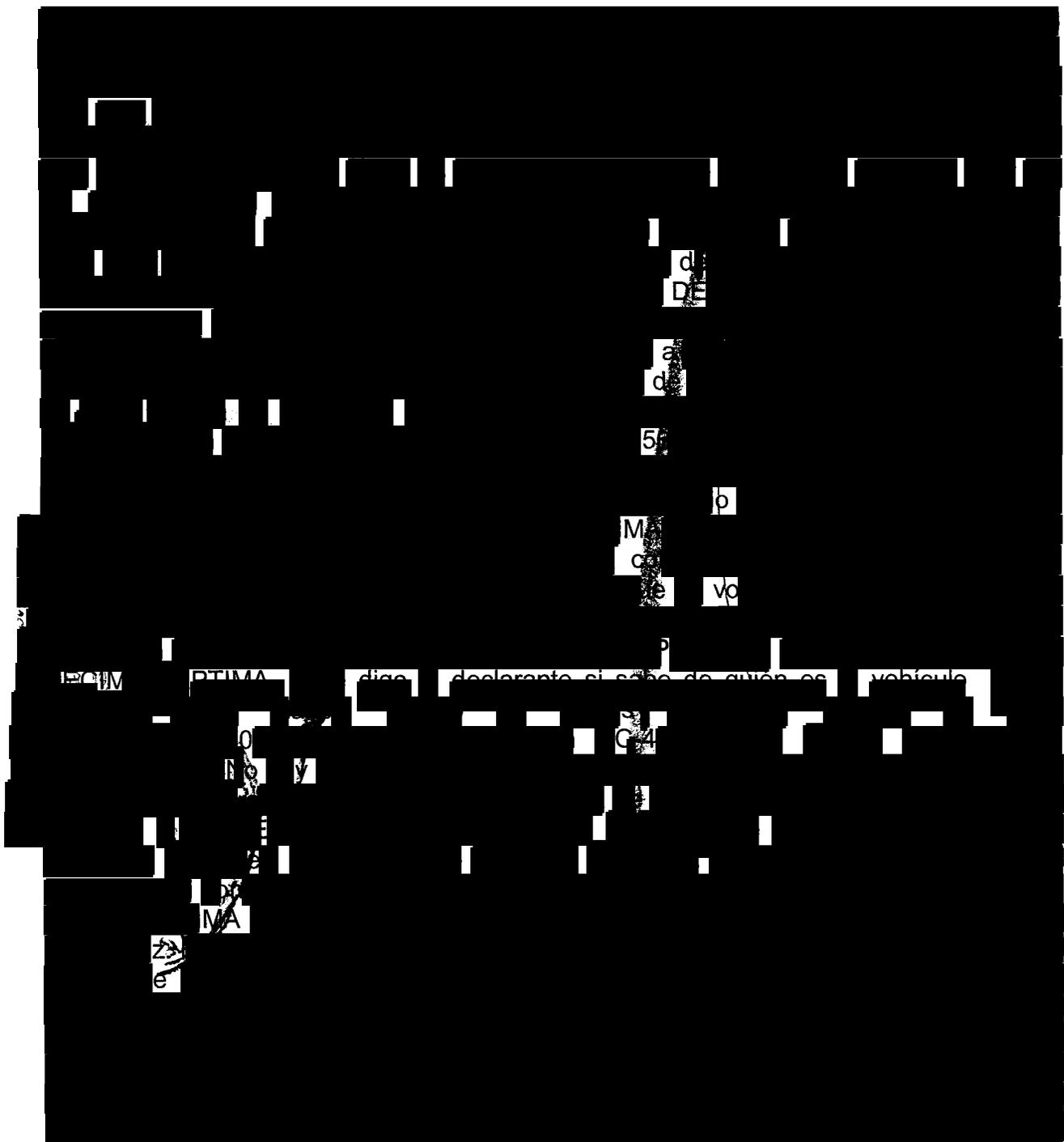
4739

- 144 -

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "E".
Ap. PGR/SEIND/UEIDCS/325/2016.

732



d
DE

a
d

5

b

M
c

e vo

ECIV

PTIMA

dice, declarante si sabe de quien es vehiculo

O
No
y

C4

MA

e

- 144 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PCR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "E"
Ap. PCR/SEIDC/UEIDC/323/2014.

733

[REDACTED]

[REDACTED]

Esto de acuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales:

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibile."

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubro siguiente:

"DOLO DIRECTO: SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

[REDACTED]

ANTI JURIDICIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Coordinación General "B". Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/323/2014.

226

[Redacted]

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

[Redacted]

CULPABILIDAD

A) [Redacted]

[Redacted]

B) Cognocibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

[Redacted]

741

~~117~~

-149-

FOR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

Coordinación General

Ep. PGN/SABO/MDCS/323/2014.

737

[Redacted]

C) Exigibilidad de otra conducta.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SÉPTIMO.-

[Redacted]

Atento a lo anterior, el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, que tipifica al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala:

" Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

De la anterior transcripción se establece que, los elementos que integran el cuerpo del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de poseer dentro de territorio nacional bienes (numerario) con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:



- La existencia de recursos y bienes (numerario),
- El sujeto activo por sí posea dichos recursos;
- Que la conducta descrita con anterioridad se realicen en territorio nacional;
- Que tenga conocimiento que los recursos, proceden del producto de una actividad ilícita;

[Redacted]

PGR

Procuraduría General de la República



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGI/SEIDU/UEIDCS/333/2014.

739

[REDACTED]

la Real Academia de la lengua española, Vigésima Segunda Edición, establece que:

servicios a la Comunidad:

[REDACTED]

[REDACTED]

naturalaleza.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cambiar [REDACTED]

Depositar [REDACTED]

Dar en garantía. [REDACTED]

[REDACTED]

744
47

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SIDG/VEIDCS/323/2014.

740

Transportar

En efecto,

Así las cosas,

U.A.P. 1
re
e
na
y
re
e
na
e
er

El objeto material

[REDACTED]

Como elementos normativos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED]

Por su contexto, [REDACTED]

746
(17)

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PCR/SEIDC/UEIDCS/S23/2014.

742

E [REDACTED]:

Puesta a [REDACTED]:

[REDACTED]

ST
OS
CHON

747

-155-

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General

743

As. PGR/SEIDC/UEIDCS/323/2014.



- 155 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

748 07

PGR
PROFESORADO
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UBIDCS/323/2014.

744

[Redacted]

Por su pa

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

749 07/20

-487-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General VII.
Ap. PGR/SEIDO/UEIS/CG/323/2014.

745

[REDACTED]

Testimonios de

[REDACTED] 285 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA".

En aplicación al caso el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO, NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.



[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
[Redacted]				

[Redacted]

[Redacted]

Diligencia

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Como sustentado lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penar; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".



también resulta aplicable la tesis aislada VI.3º20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, , tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

[Redacted area]

[Redacted]

"...ÚNICA.- [Redacted]

[Redacted] ..."

También se cuenta [Redacted]

"...ÚNICA.- [Redacted] ..."

Distámenes que [Redacted]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/523/2014.

743

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[REDACTED]

Estigación
Efectivamer
[REDACTED]



En cuanto al segundo de
[REDACTED]

Lo anterior queda debidamente acreditado:

[REDACTED]

754

~~147~~
~~162~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "B".

Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

~~750~~

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

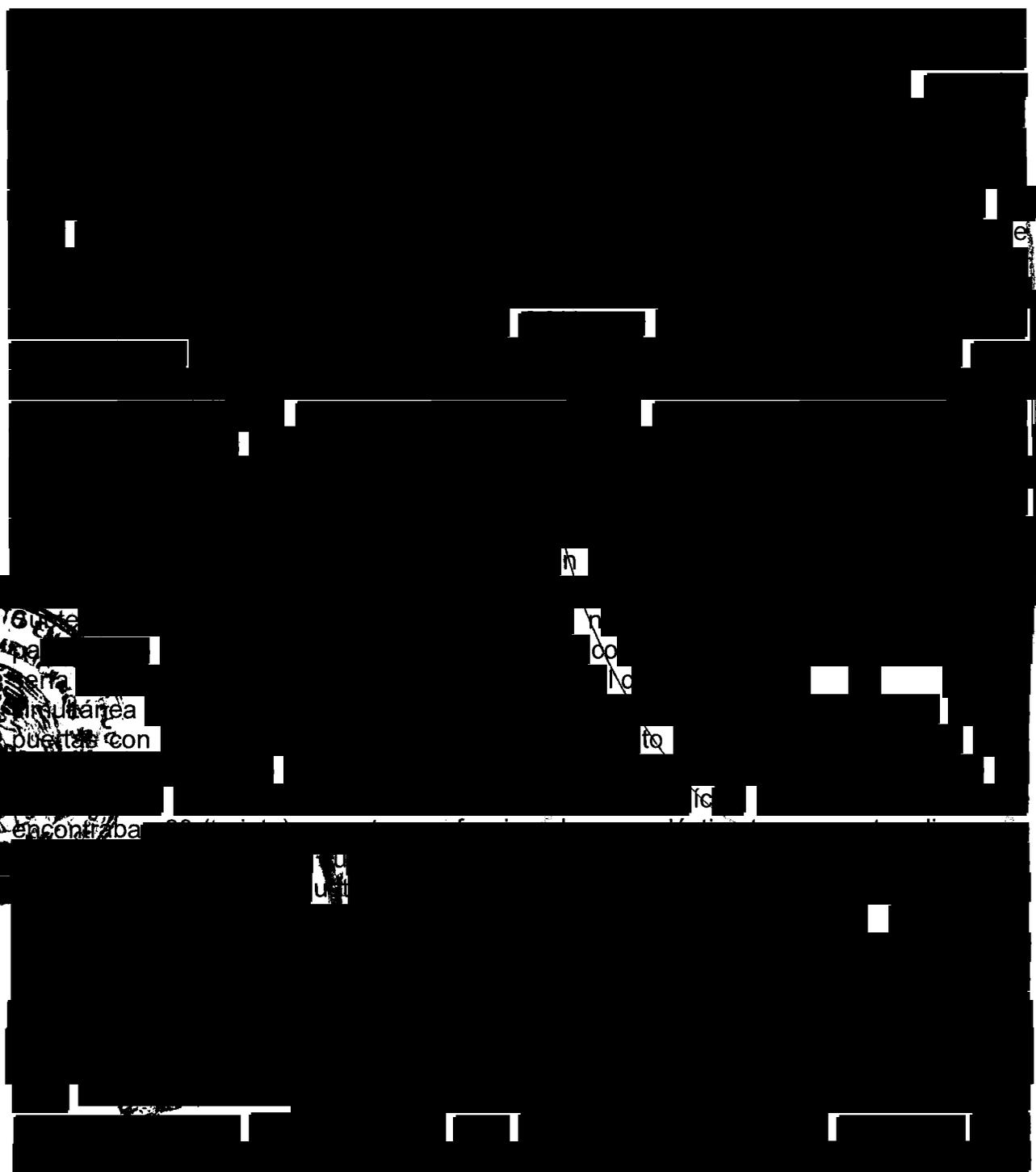
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

75



STRIB...
os m...
era
m...
puertas con

n
n
op
No

to

ic

encontraba

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

756

~~11729~~
~~-164-~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PG/SSIG/UEIDCS/325/2014.

752

[REDACTED]

G

las

do

colo

RITOCe in

d

[REDACTED]

CHO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGM/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

753

Ahora bien

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA

TESTIMONIAL.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de el número 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que reúnen las exigencias que para la valoración de la prueba testimonial refiere el numeral 289, del mismo código.

Igualmente deviene aplicable al caso particular, la tesis aislada, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 70 Segunda Parte, Séptima Época, página 25, que señala:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen toda validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

[Redacted]

[Redacted] por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 61 Segunda Parte, Séptima Época, página 41, que dispone:

"POLICIAS, CARACTER DE TESTIGOS DE LOS, EN CASO DE PRACTICA DE UNA INVESTIGACION. En términos del artículo 286 del Código Penal Federal, en las declaraciones que emiten los agentes de la autoridad no puede tenérselos como de simples denunciadores o acusadores cuando hayan practicado una investigación en cumplimiento de una comisión conferida por la superioridad, y cuando además en sus declaraciones exponen hechos de los cuales tuvieron conocimiento personal, dado lo

cual adquieren el carácter de verdaderos testigos, cuyos testimonios quedan sujetos a las reglas de valoración de las pruebas."

[REDACTED]

De igual forma, se invoca la jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo XIII, materia penal, página 275, del rubro y texto:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

TRITO
S M
CHO

[REDACTED]

[REDACTED]

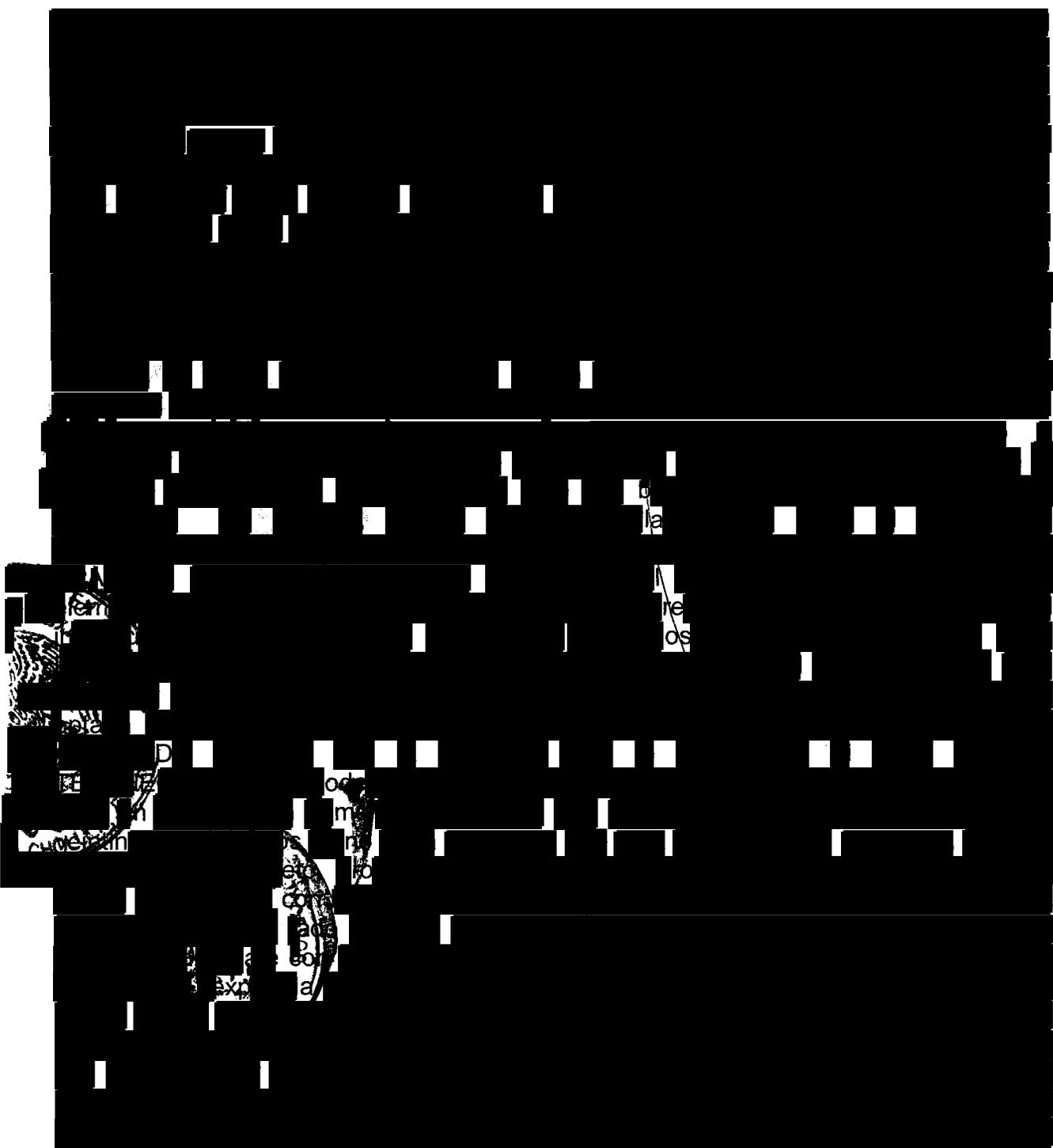
760
~~11759~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

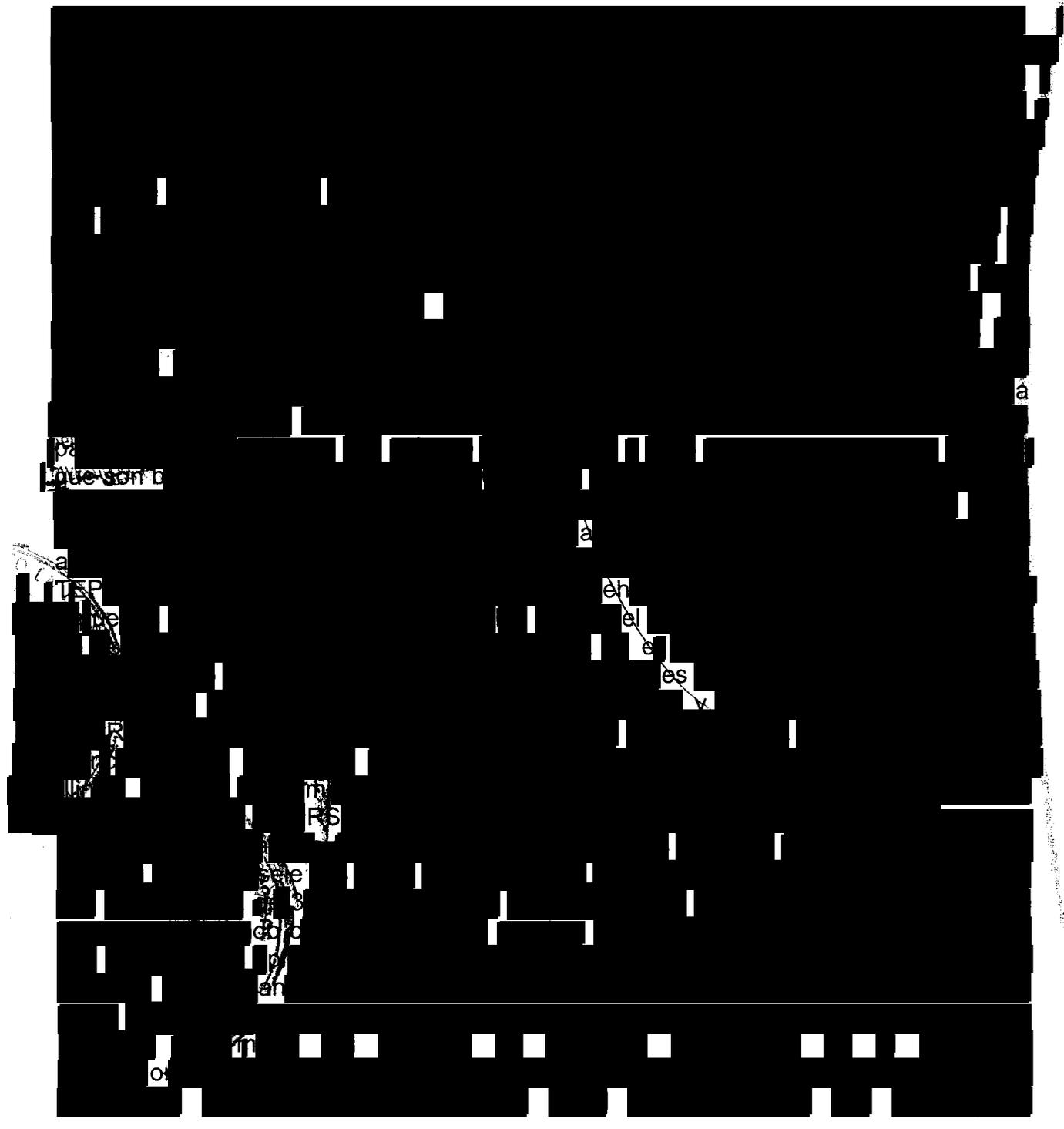
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEMD/UEIDCS/S23/2014.

256



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



[REDACTED]



Por lo que hace a la declaración del justiciable, de once de julio de dos mil catorce, quienes de manera espontánea refieren:

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROFESORADO EN DERECHO
INVESTIGACIÓN

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General P.S.
Ap. PGR/SE/DG/DEIDCS/323/2014.

759



11757
764

-172-

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

260



Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONFESIÓN CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculgado y no lo que le beneficia

[REDACTED]

[REDACTED] procesal.

[REDACTED]

#759
766

-174-

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General PI
Cd. PGM/SEI/UC/DE/DCS/325/2014.

782

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Se requieren [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

-174-

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

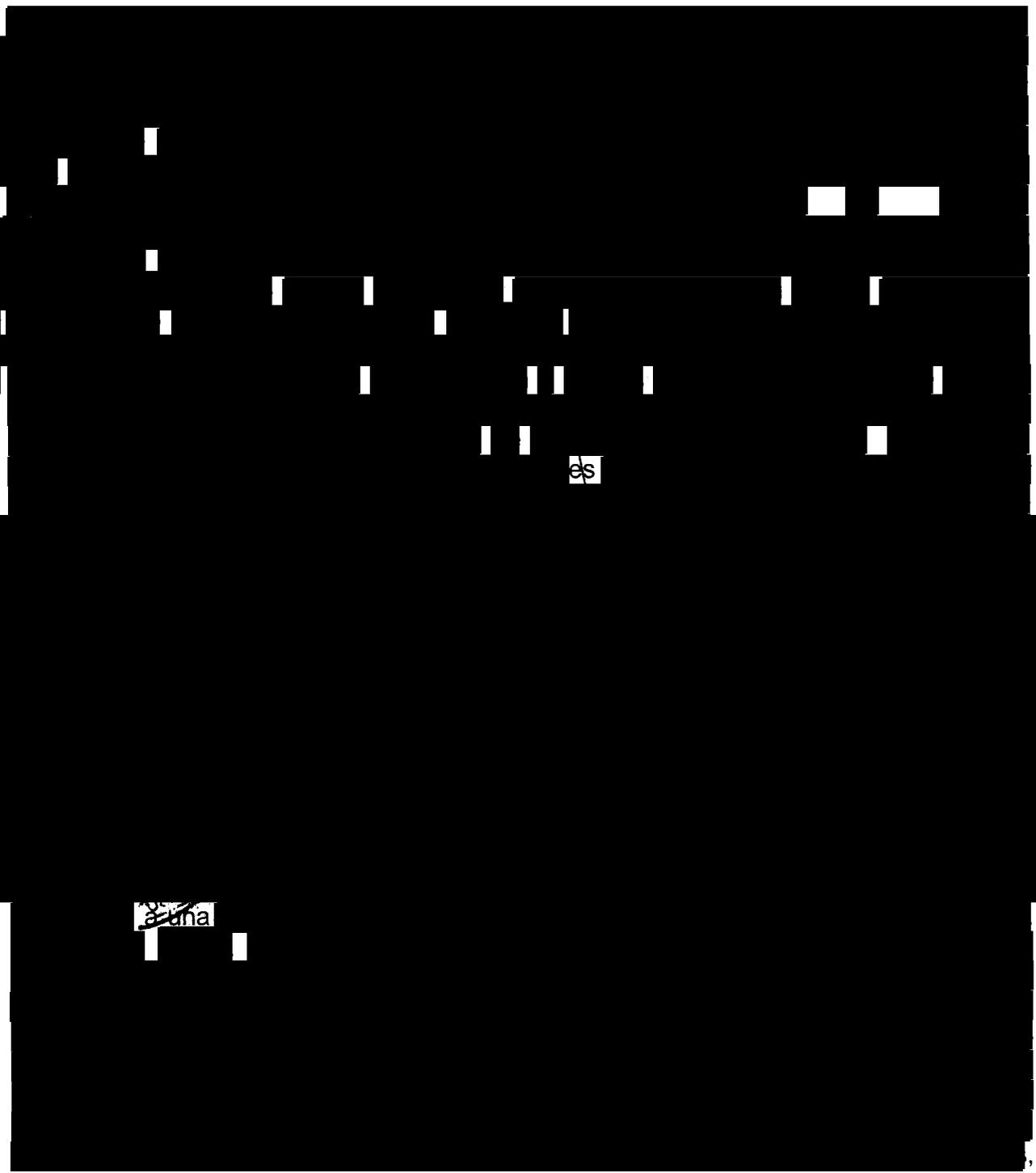
- 176 -

470

768

784

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEI/D/UEIDCS/323/2014.



es

una

- 176 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Sirve de apoyo lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que al rubro dice:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA."

Asimismo, con la Fe ministerial de Vehículo, afecto a la presente indagatoria, de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se constató la existencia de lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN, [REDACTED]

~~UTCS~~
-178- 770

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PGR/SSIDO/UEINCS/323/2014.

786

[REDACTED]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
------	--------	--------	-----------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4705
-180-
772
268

[REDACTED]

en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-enero de 1993, bajo el rubro:



MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS AGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.."

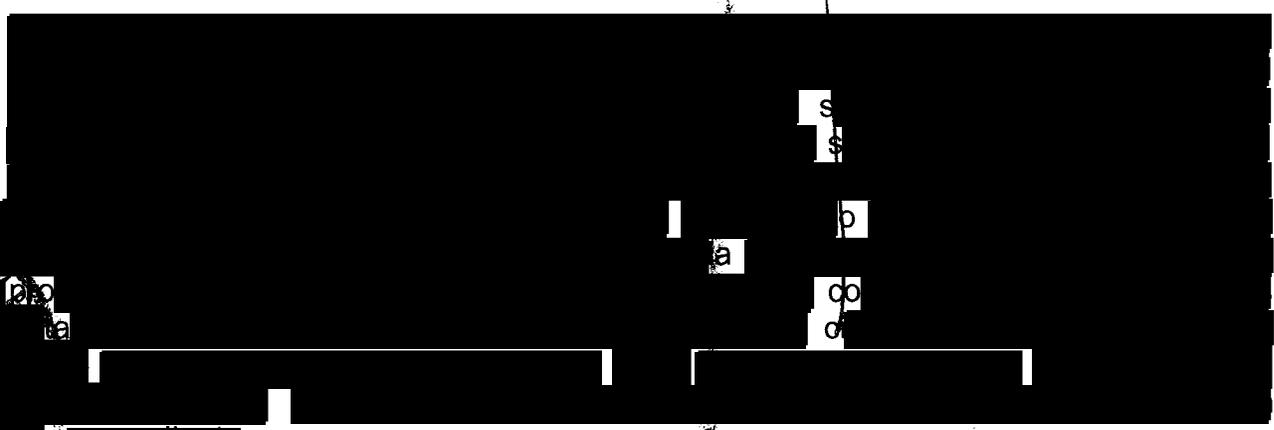
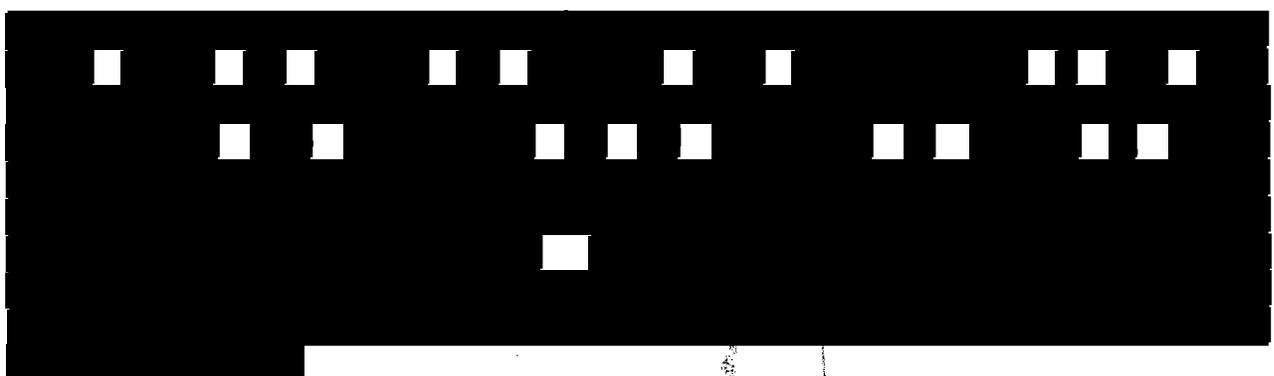
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/325/2014.

789



sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

«PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros».



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Novena Época sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.- Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, por que de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, hasta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

Así como también resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INCULPADO SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede

GENERAL DE LA REPÚBLICA
 de Derechos Humanos,
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

0708
775

- 183 -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "E".
Ap. PGM/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

771

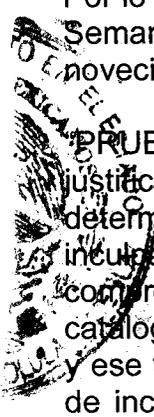
considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación deba requerir al inculpado sobre la legal procedencia de los bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.

[REDACTED]

[REDACTED] d
ve

esigación

Por lo que resulta aplicable la tesis visible en la página doscientos veinte del Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a enero de mil novecientos noventa y dos, Octava Epoca, del siguiente tenor:



PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y acreditado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias."

[REDACTED] en
del

- 183 -

0780
776

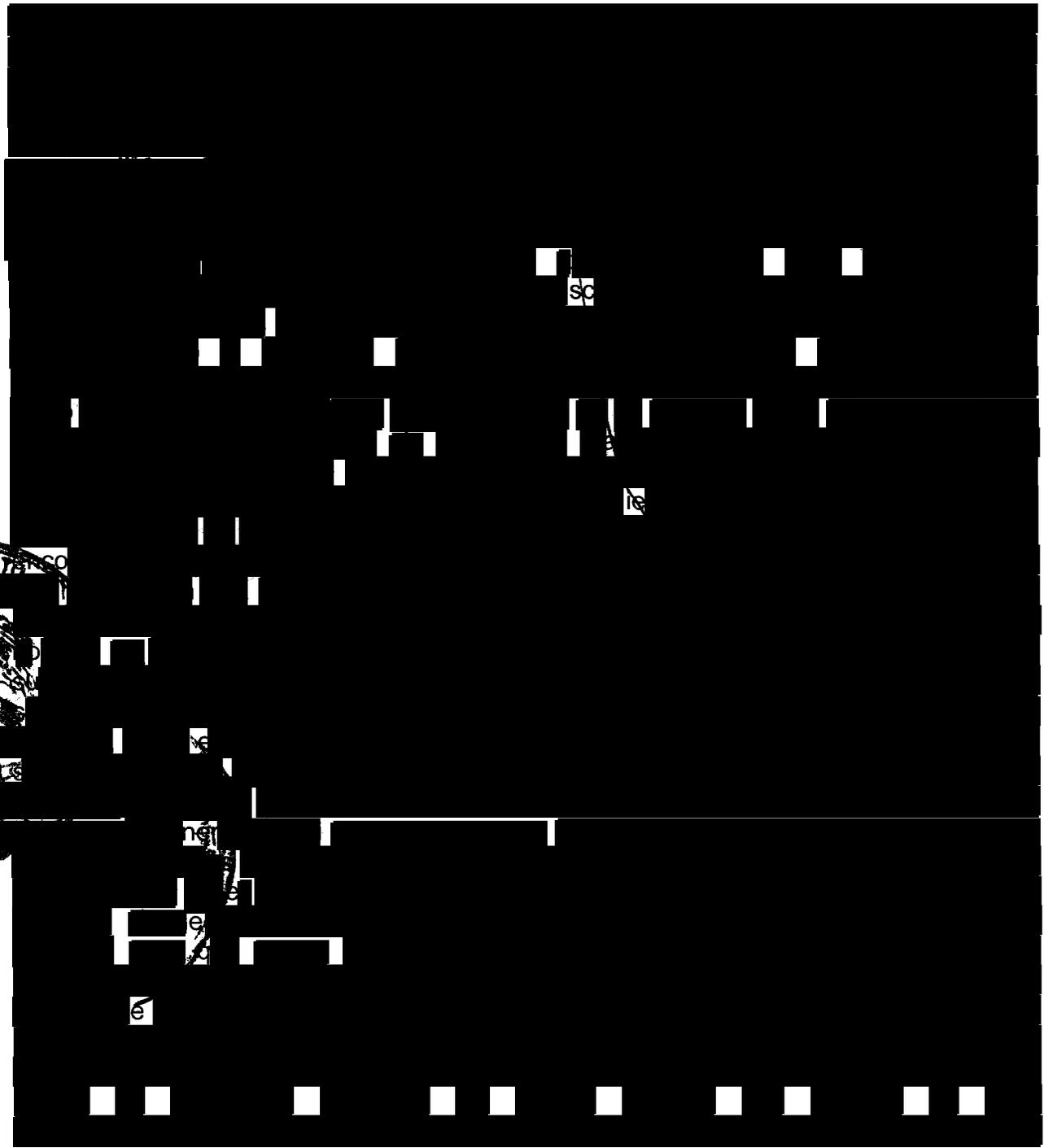
-184-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SPADOC/TEIDCS/326/2014.

772



- 184 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~1777~~
777

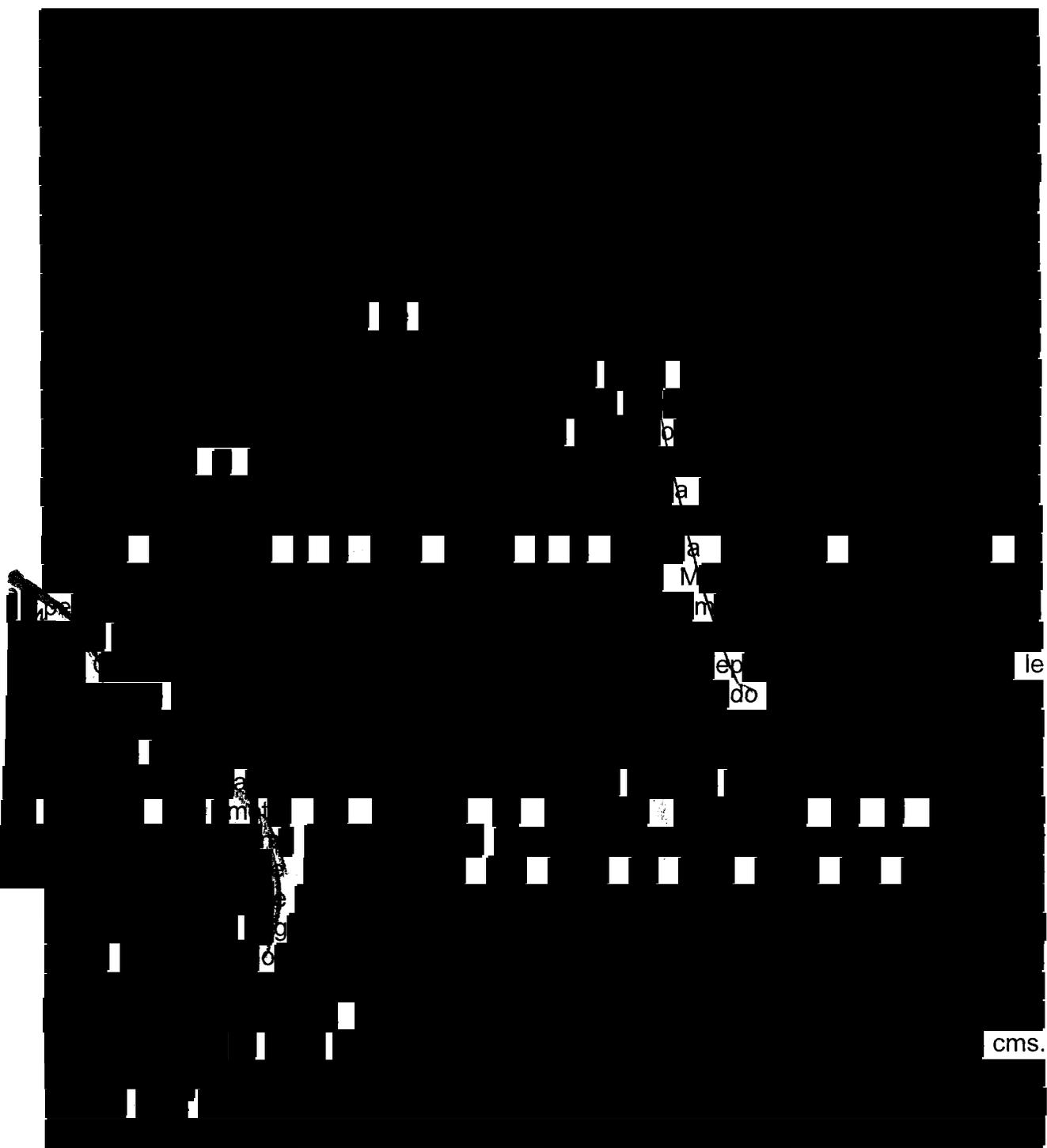
-185-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
A. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

773



1998

1998

1998

a

a

M

m

ep

do

le

cms.

[Faint, illegible handwritten notes]

- 185 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

De lo anterior resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INCULPADO SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación

779
#775

-187-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/S23/2014.

775

deba requerir al inculpado sobre la legal procedencia de /os bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.

Así como la diversa tesis de la Novena Época sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro siguiente: "OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITA MIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
19 de Septiembre de 2014

Resultando aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la en la octava Época de la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, 72, Diciembre de 1993, Tesis IV.2º. página: 77 que al rubro y texto establece " PRUEBA CIRCUNSTANCIADA, CIRCUNSTANCIA DE LA".

[REDACTED]

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

- 187 -

4773
780

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "B".

Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

776

determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado." "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

[REDACTED]

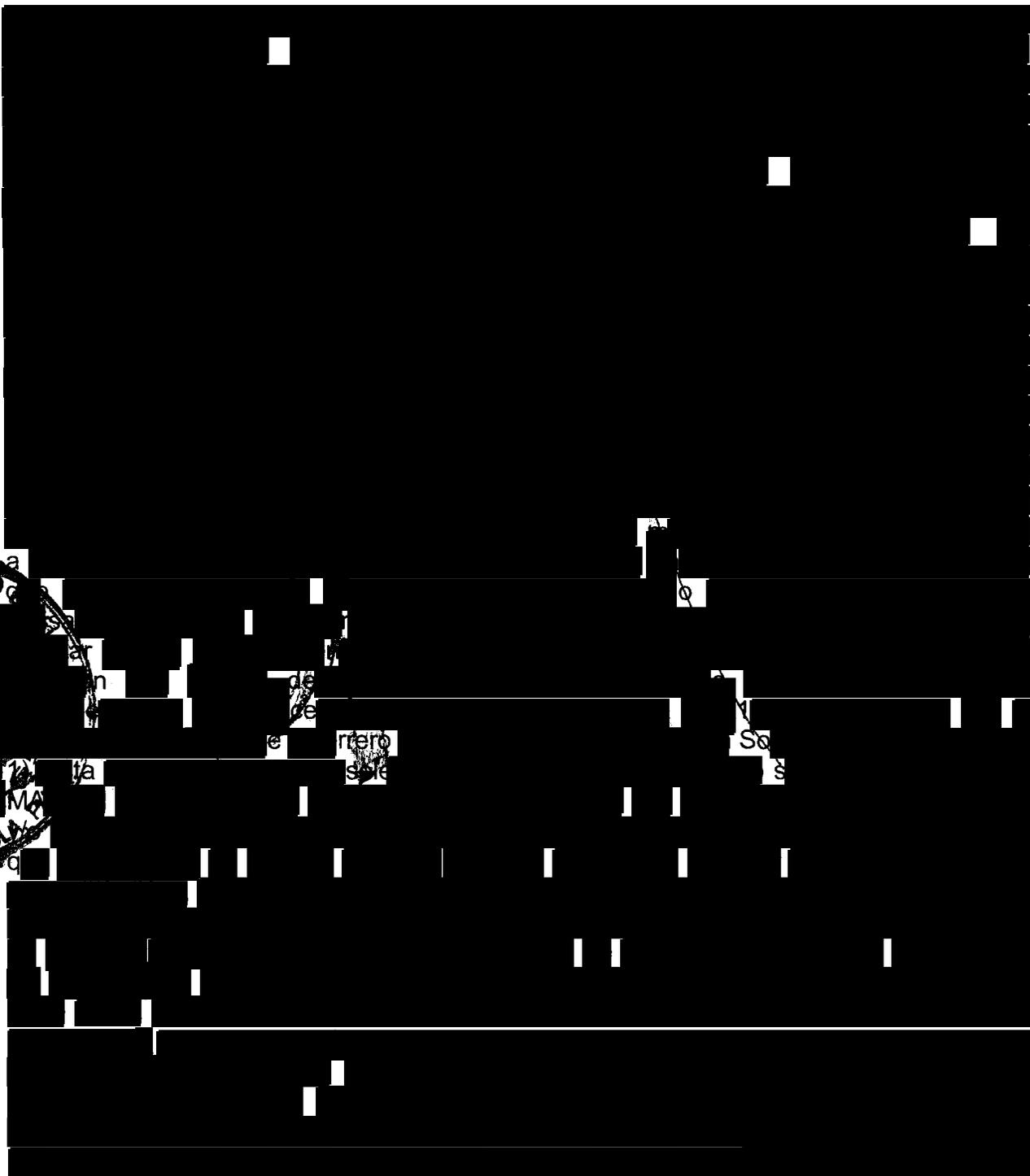
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PCR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PONSICID/LEIDCS/323/2014.

777



MA
JUL 2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

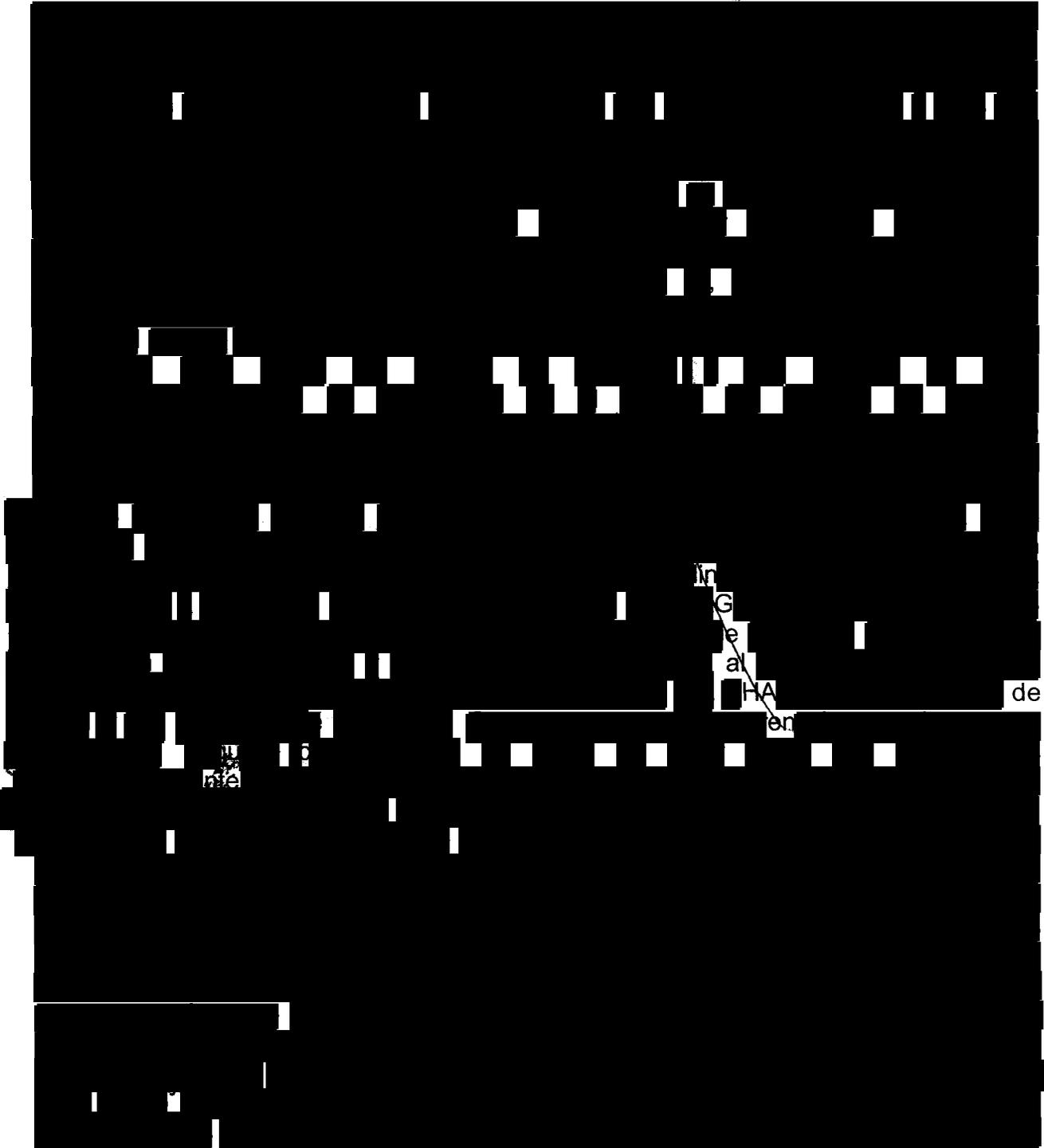
782
11775

PCR
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud



Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud,
Coordinación General "E".
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

278



In
G
e
a
l
HA
de
en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Coordinación General "B". Ap. PGR/SEIDO UEIDCS/323/2014.

779

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

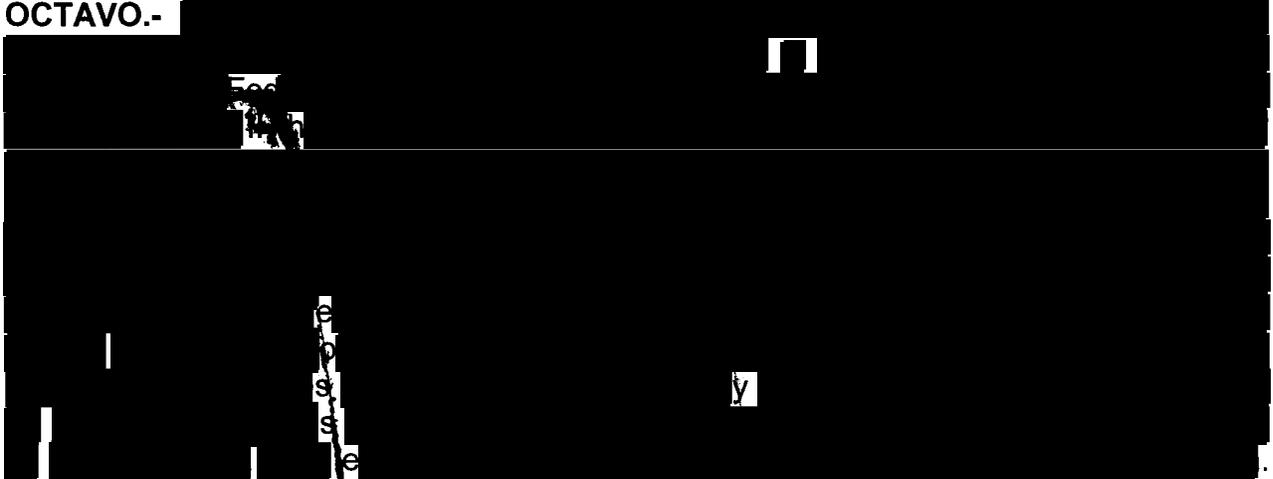
[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

OCTAVO.-



Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

4779

- 194 -

786

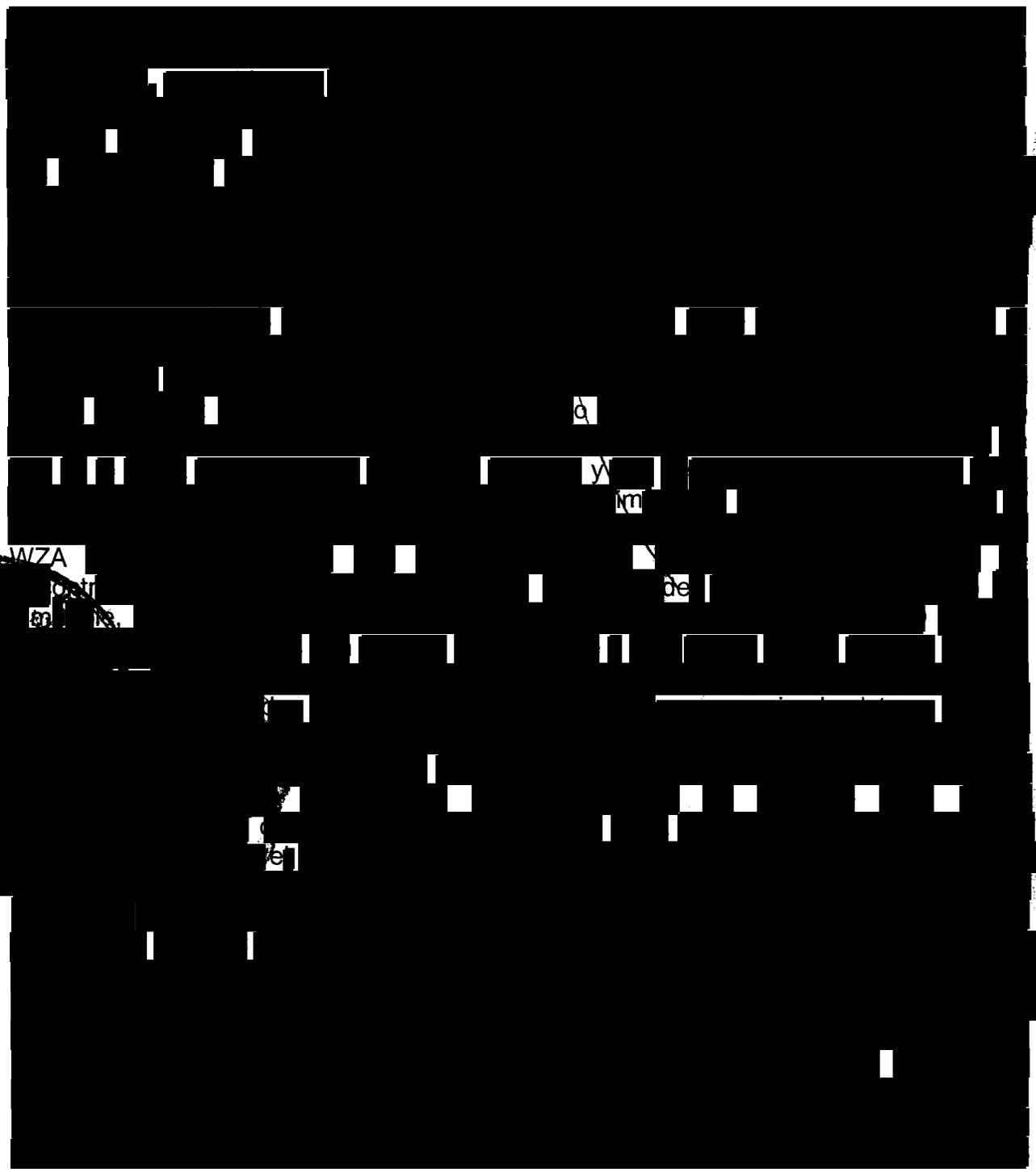
PGR

Procuraduría General de la Federación



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General "B", Ap. PGR/SEIDO/UEIUCS/323/2014.

782



WZA
s
de

d
y
m

de

194 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "B".
Ap. PGR/SEIDC/UEIDCS/323/2014.

783

[REDACTED]

[REDACTED] rec [REDACTED] S

[REDACTED] e [REDACTED] x4 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...se DA FE [REDACTED]

[REDACTED]

Fajillas de [REDACTED]	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
------------------------	-------------------	------------------------------------	----------------------	-------------------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

Ongencia que se le da eficacia demostrativa plena al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser practicada por autoridad legalmente facultada para ello, conforme al artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los preceptos 113, 123 y 132

de la [REDACTED]

Abrev [REDACTED]

mat [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-Febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General "E", Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

786

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo rubro es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACION MINISTERIAL DE [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

791

~~1704~~

- 199 -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

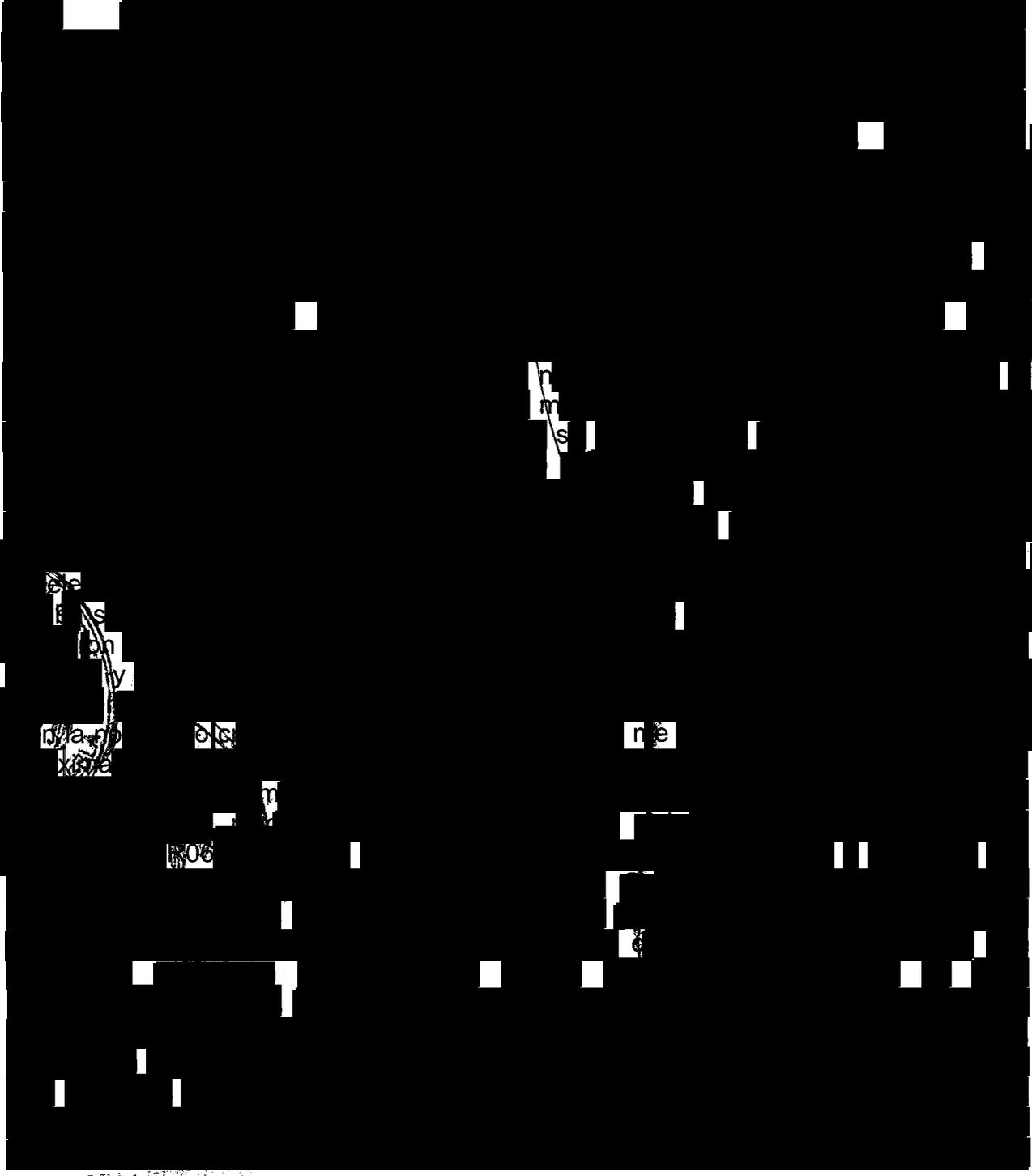


Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "B".

Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

787



... DE LA INVESTIGACIÓN
derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación

- 199 -

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

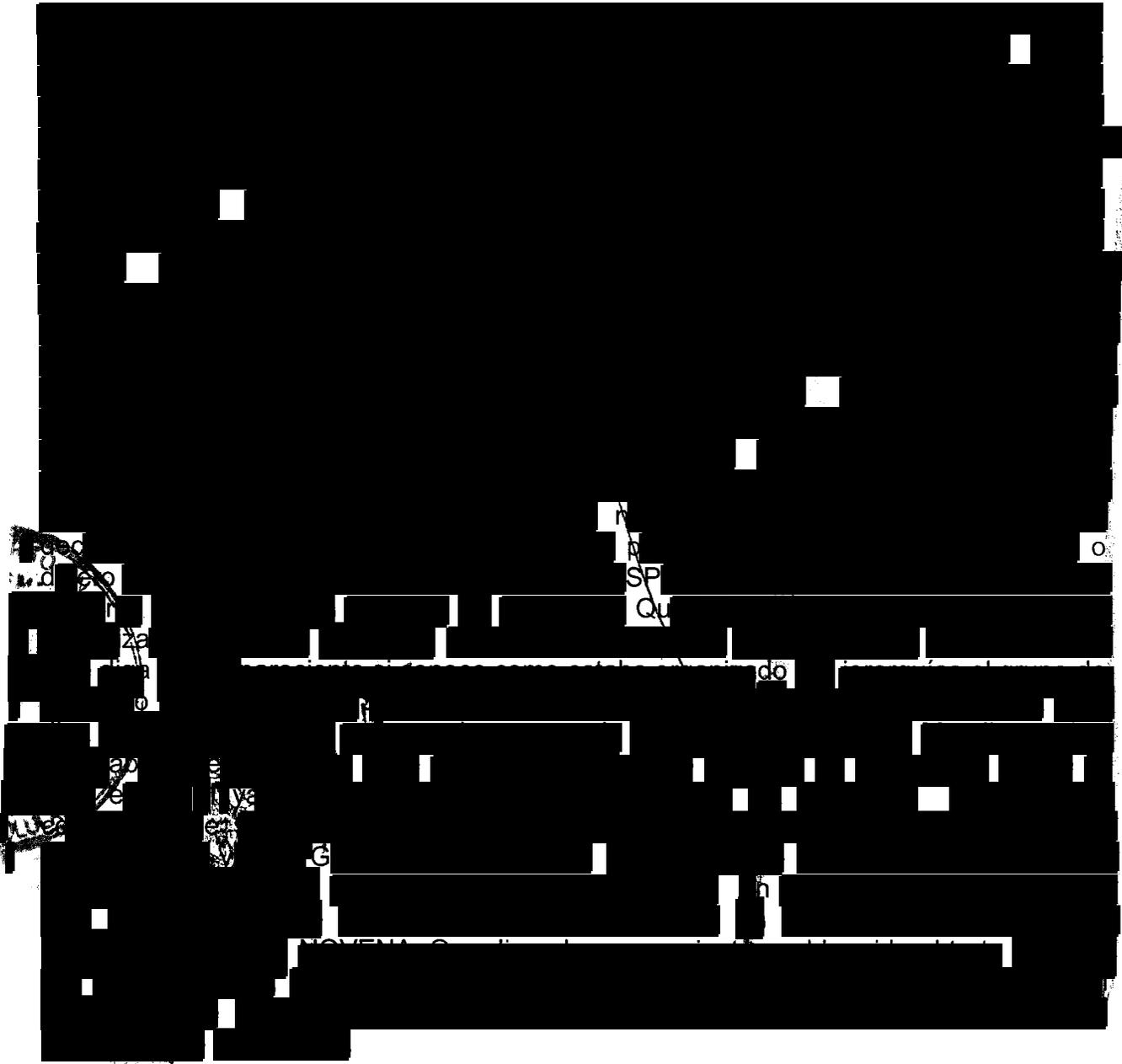
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General #8
Av. PGR/SEID/SEJNC/SES/2014

788



Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

de Servicios a la...
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

[REDACTED]

[REDACTED]

794

-202-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PORDIOW/INTEOS/SSS/2014.

790

y [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, [REDACTED]

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL."

[REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

servicios a la Comunidad
investigación

- 202 -

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Generales en Salud
Coordinación General de
As. POR/SER/O/REN/OC/ISS/1014.

791



Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."



BRAN DE LA REPÚBLICA
o Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

B) [REDACTED]

[REDACTED]

C) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

y Servicios a la
de Investigación

PCR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
Coordinación General "A"
Ap. PROCEDIMIENTOS/223/2014.

798

Penal Federal; 1, fracción I, 2, 113, 134, 136 fracciones I, II, 142, 168, 180 párrafo primero, 194 fracciones I, inciso 12) y III, inciso 1) del Código Federal de Procedimientos Penales y 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, inciso A), subincisos a), b), f) y r), Inciso B), subincisos a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16, 29, de su Reglamento, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.

[Redacted text block]

a)

[Redacted text block with sub-headers A and B]

b)

[Redacted text block with sub-headers a and A]

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

798
079

PCR

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Ap. PCR/SFIDC/SEIDCS/SC3/2P14

794

[REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]
ALGADO
del Cód
ocedim
acci
re

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCER [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Recursos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigación

CUARTO.

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEXTO.-

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "B"
Unidad de Investigación de Delitos Contra la Salud

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.

[REDACTED]

CUMPLASE.

Así, lo acordó y resolvió, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en debida forma legal con testigos de asistencia, con quienes firma y dan fe.

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

EN LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
Investigación

801

El presente es un documento
que contiene información
confidencial y de carácter
interno.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



705 802x

708

PROCESO 32/2014.

PROM. 2748.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

[Redacted text block]

EL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II (los que lo realicen por si), todos del Código

[REDACTED] . C

Visto el oficio del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED]





803 799

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] es

[REDACTED] denominado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; [REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



DE LA P...

nos Numero...

los a la C...

igación

[REDACTED]

sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; dejándolos a disposición de este juzgado internos en e [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE LA FISCALÍA GENERAL
SUBPROCESO DE ATENCIÓN AL DELITO Y
OFICINA DE...

Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

804

resuelva la situación jurídica de [REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED]



investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO UNIDO MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO UNIDO MEXICO

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

805
FORMA B-2
807
700

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED] del Código Penal Federal, 194, fracción I,

inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales,

en relación con los artículos 7º, párrafo primero,

(hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito

continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero,

(hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que

lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], fracción I,

inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales,

en relación con los artículos 7º, párrafo primero,

(hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito

continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero,

(hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que

lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; [REDACTED]

[REDACTED]

A) [REDACTED]

[REDACTED]

1) Declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
de la Federación
de Justicia y Seguridad
Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten numbers and initials, including '806', '72', and '832'.

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

PROCURADURIA
FISCAL
GENERAL DE LA UNIÓN

la
ra
n

De

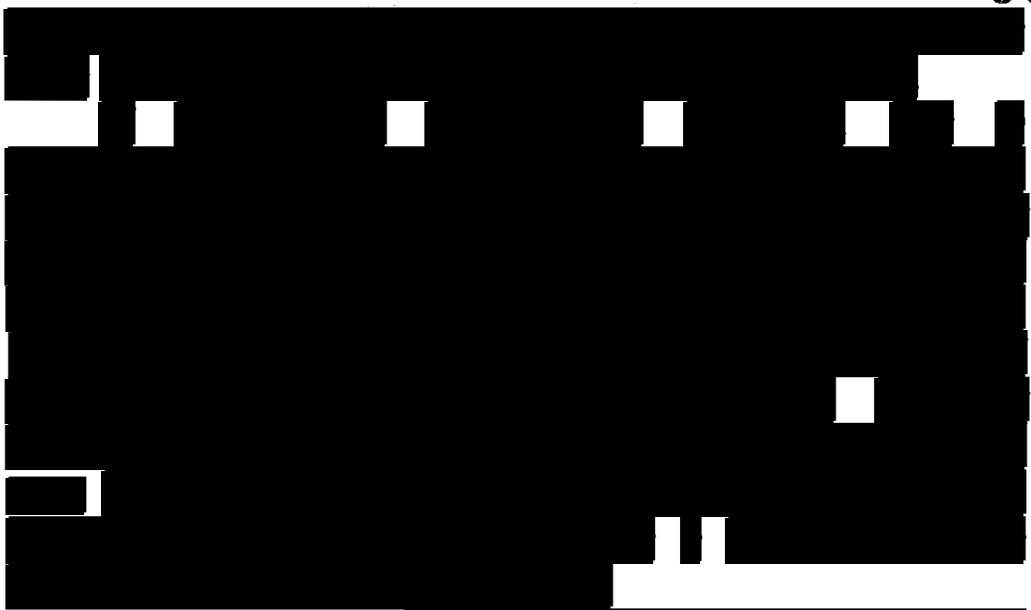
PROCURADURIA
FISCAL
GENERAL DE LA UNIÓN

PROCURADURIA
FISCAL
GENERAL DE LA UNIÓN
Subprocurador
Previsión del Delito
Oligo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

807
FORMA B-2
~~800~~ #
~~803~~

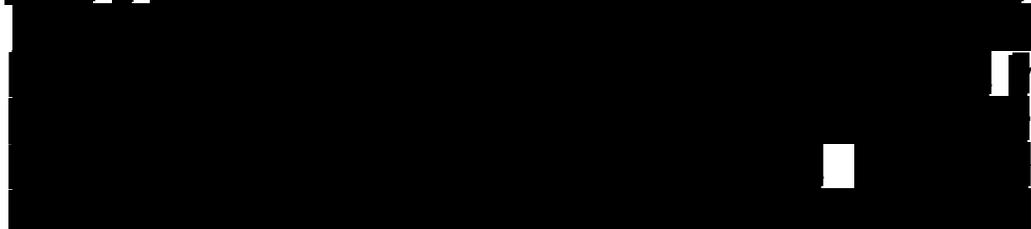
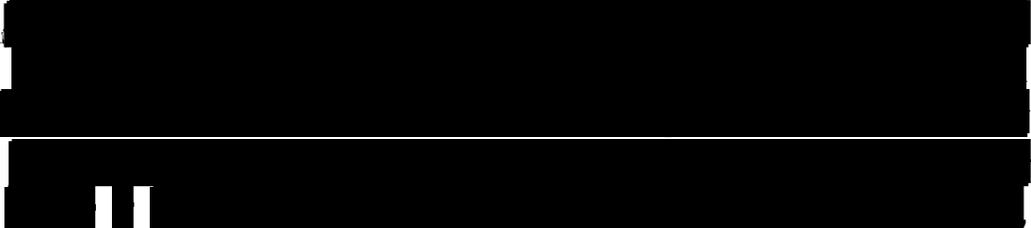
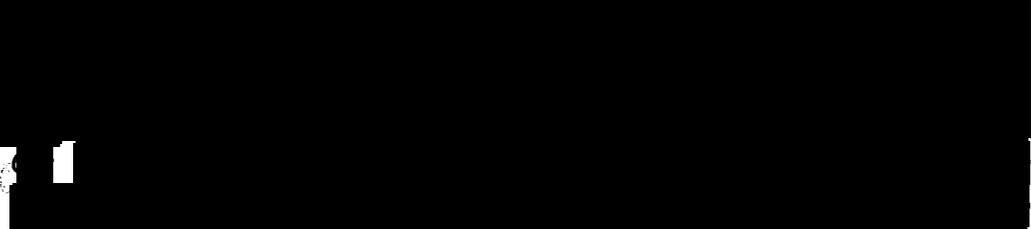
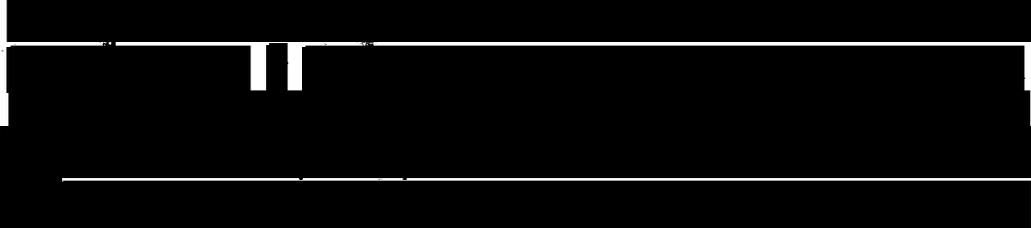
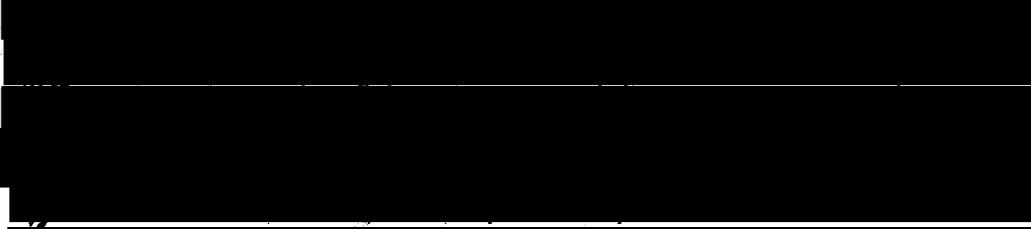
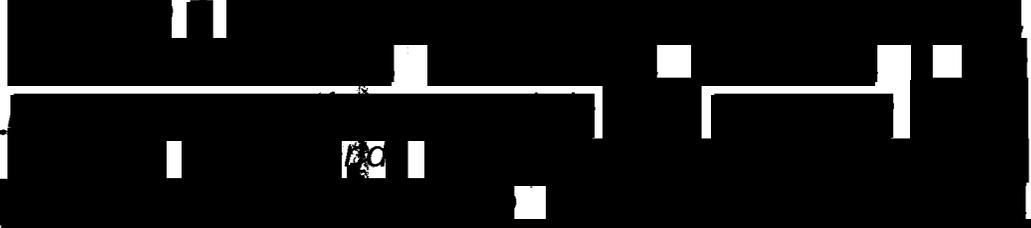
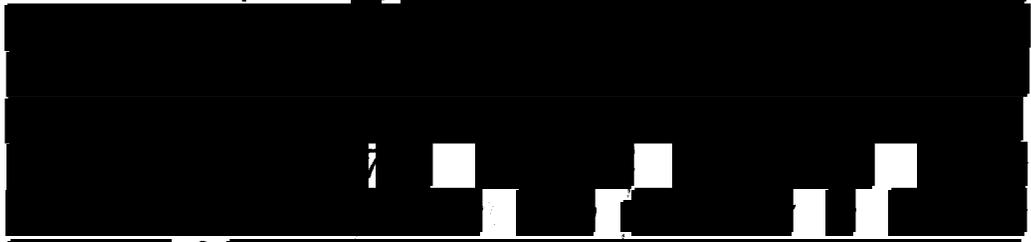


SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

Por su parte



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

2)

[REDACTED]



ESTADOS U
PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación de Don
del Poder Judicial
Clic...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

808
FORMA B-2
804

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

3) [REDACTED]



"...PRIMERA.- [REDACTED]

4) [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

[REDACTED] en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

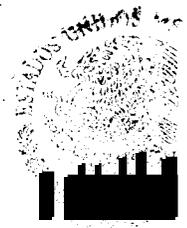
B)

[REDACTED]



1)

[REDACTED]



Procuraduría General de la Nación
Protección del Consumidor
Buenos Aires



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2
800
15
8

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

2) [REDACTED]

[REDACTED]

“...1) Un

[REDACTED]



DE LA REFORMA DE
Derechos Humanos
dirigidos a la Comisión
Investigación

3) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]:

"1.-

[REDACTED]

DIST.
SUDOS



4)

[REDACTED], dictaminó:

"...ÚNICA.-

[REDACTED]



5) Declaración de

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

810
FORMA B-2

273
896

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



QUE LA ADOPTA
muchos han
plena en
grate

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación, Estimación y Seguimiento
Baja California
Dirección de Planeación y Seguimiento
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro
C.P. 22000. Tijuana, Baja California
Tel: (662) 229 4000
www.gob.mx/se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

811
FORMA B-2

897

[REDACTED]

6) [REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

[REDACTED]

MESA _____

[REDACTED]

NÚMERO _____

[REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

RII
15 JUL 1977

DIAC

MEXICO

igación

[REDACTED]

C) [REDACTED]

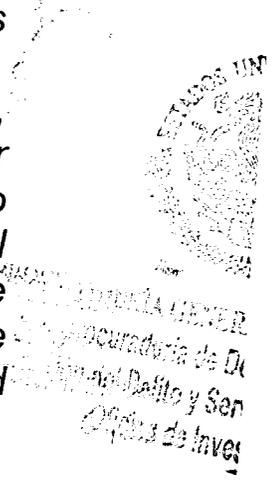
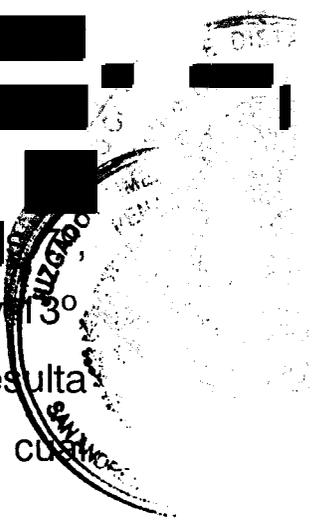
[REDACTED]

[REDACTED] fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

"... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

812 21 80

bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legitima procedencia..."

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[Redacted]

[Redacted]:

[Redacted].

[Redacted].

[Redacted].

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted].

b) [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



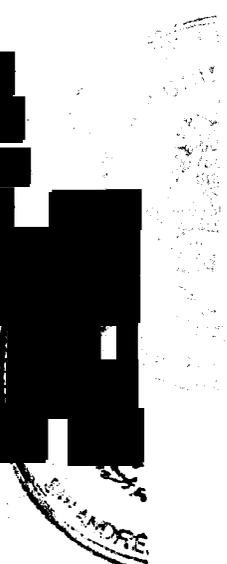
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FOLIO 1 DE LA COMUNIDAD INDIGENAS

[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = B x C
[REDACTED]				

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]



d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

813 FORMAB-2

809

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El tercero [REDACTED]

La Constitución
de los Humanos,
de la Comunidad
ción

Finalmente

[REDACTED]

En mérito de

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

814

810

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

D) [REDACTED]

[REDACTED]

ividad en nacional en

[REDACTED]

con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, que se imputa en contra de

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

“... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que

proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
PENAL FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

811
815

b) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] :

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

Fajilla	tipo de Nomenclario	Denominación en dólares americanos	billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A	B	C	D	D=A x B x C
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

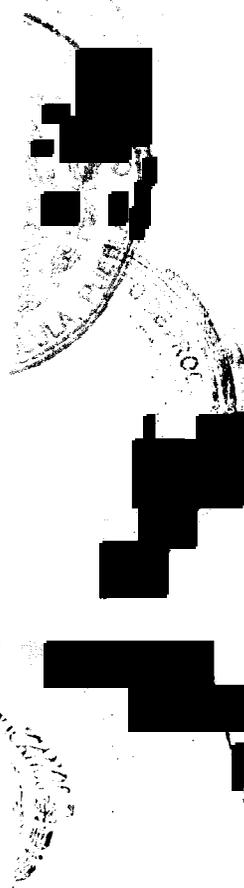
c) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“...ÚNICA
americanos



[REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] :

“...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

El segundo elemento

[REDACTED]

Así mismo

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO
ESTADO

JUZGADO
SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

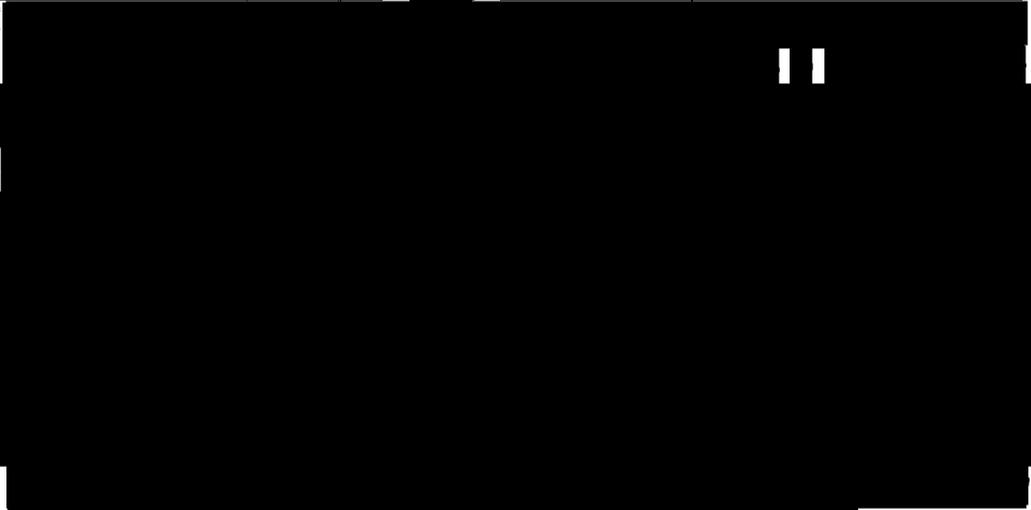
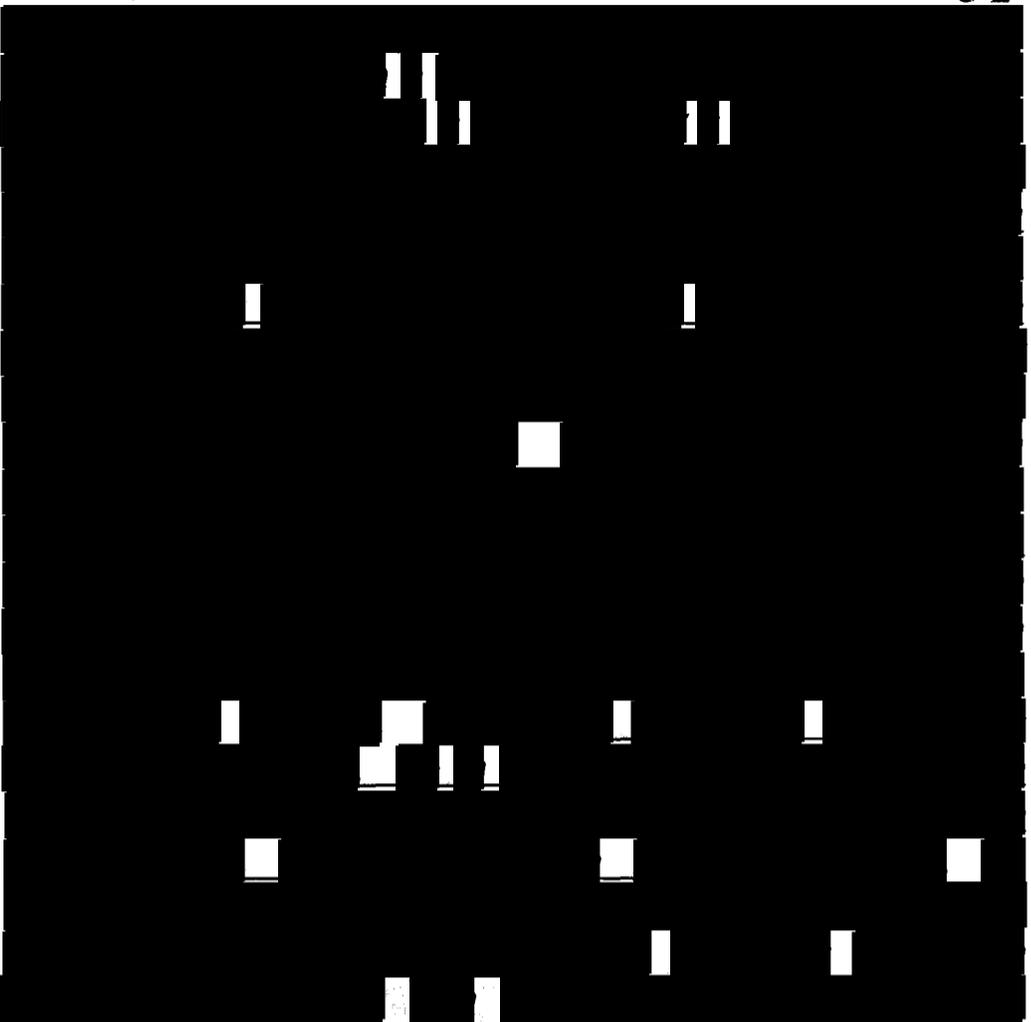
FORMA B-2

816
~~809~~ 29
812

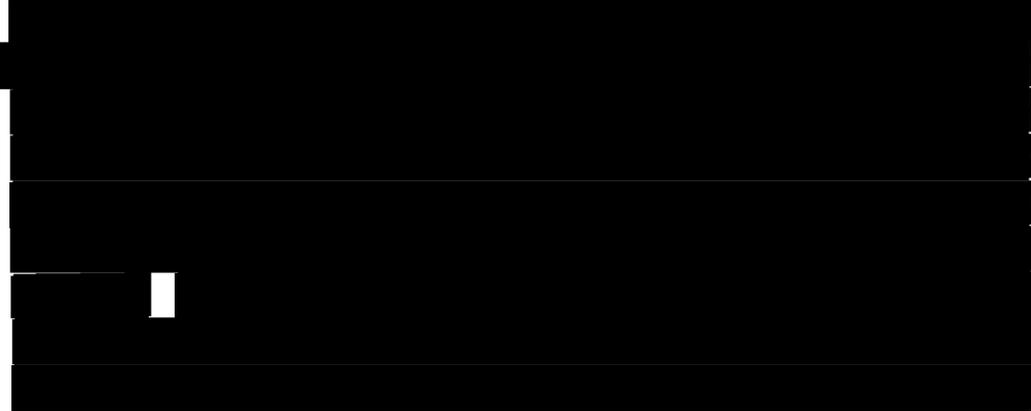
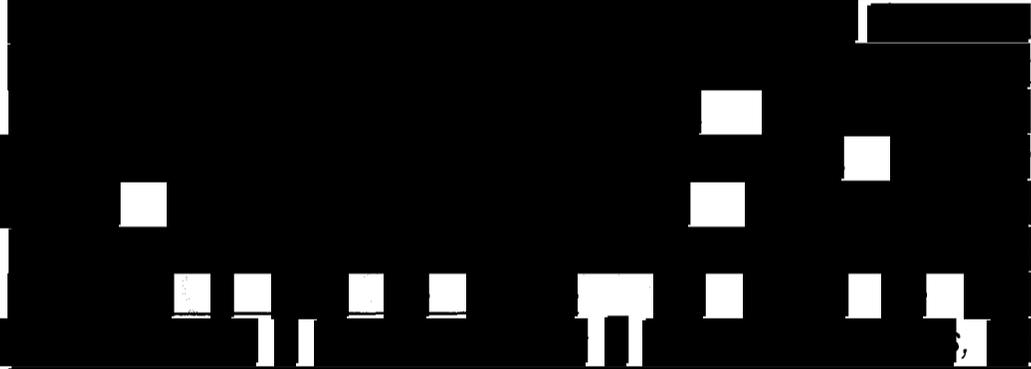
SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



investigación



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Inversión Extranjera
Cofinanciado por el Fondo de Inversión Extranjera

813



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED]

PROCEDIMIENTO GENERAL
Código de Procedimientos Penales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

814
818

[Redacted]

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

PRIMERO. [Redacted]

[Redacted]



en [Redacted] en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con**

AL DE LA REPUBLICA...
derechos Humanos...
servicios a la Comandancia...
investigación

fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA) en contra de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; c) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional,** en contra de [REDACTED] **ES**

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
PROSECUCIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
PROSECUCIÓN FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

819
35
815

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] en
turno, en términos de los artículos 45, 46, 49 y 53 del
Código Federal de Procedimientos Penales, para que en
auxilio de las labores de este juzgado, [REDACTED]



[REDACTED]

procurador de De
del Poder Judicial de la Federación
Oficina de Inve

Penales, así como en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

[REDACTED]

a).- [REDACTED]

[REDACTED]

b).- [REDACTED]

[REDACTED]

c).- [REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REINTEGRACION
Derechos Humanos,
Relación a la Comunidad
Obligación

[REDACTED]

En consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED] para apelar la resolución de referencia que establece el artículo 368 del Código Penal de Procedimientos Penales, además requerirlos en términos del artículo 371 del ordenamiento legal



[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
e Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] remitir

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

QUINTO. Al margen de lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED]



SÉPTIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

A REQUERIR DE
Humana
la Comandancia
en

[REDACTED]

[REDACTED] por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Oere
Prevención del Delito y Servicio
Oficina de Inmediación

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

823
43
819

siguiente estupefaciente:

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



LA REPUBLICA
de Humanidades,
y la Comunidad
ión

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

En virtud de lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] n.º [REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código
Federal de Procedimientos Penales.



[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocurador de la
[REDACTED]
Oficina de Inve



824 45
824 820

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN _____

[REDACTED]

MESA _____

[REDACTED]

NÚMERO _____

[REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Mediación

NOVENO.

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

INVE
ESTADOS UNIDOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Comisión de Inversión Extranjera
Cofinanciamiento del Sector Privado
Colaboración Inves



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

825 47

[Redacted] fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; [Redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[Redacted] 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si) [Redacted]

P [Redacted] e [Redacted] a [Redacted]



EN LA RESPUESTA
CON FUERZA DE
LOS A LA CIRCUNSTANCIAS
gación

DÉCIMO SEGUNDO. [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE [REDACTED] CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE [REDACTED] AL DEL ACUERDO DICTADO EL [REDACTED], EN EL PROCESO [REDACTED] EL INI [REDACTED]



SECRETARÍA FEDERAL DE JUSTICIA Y ENERÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Oficina de Inuesti



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

826 822

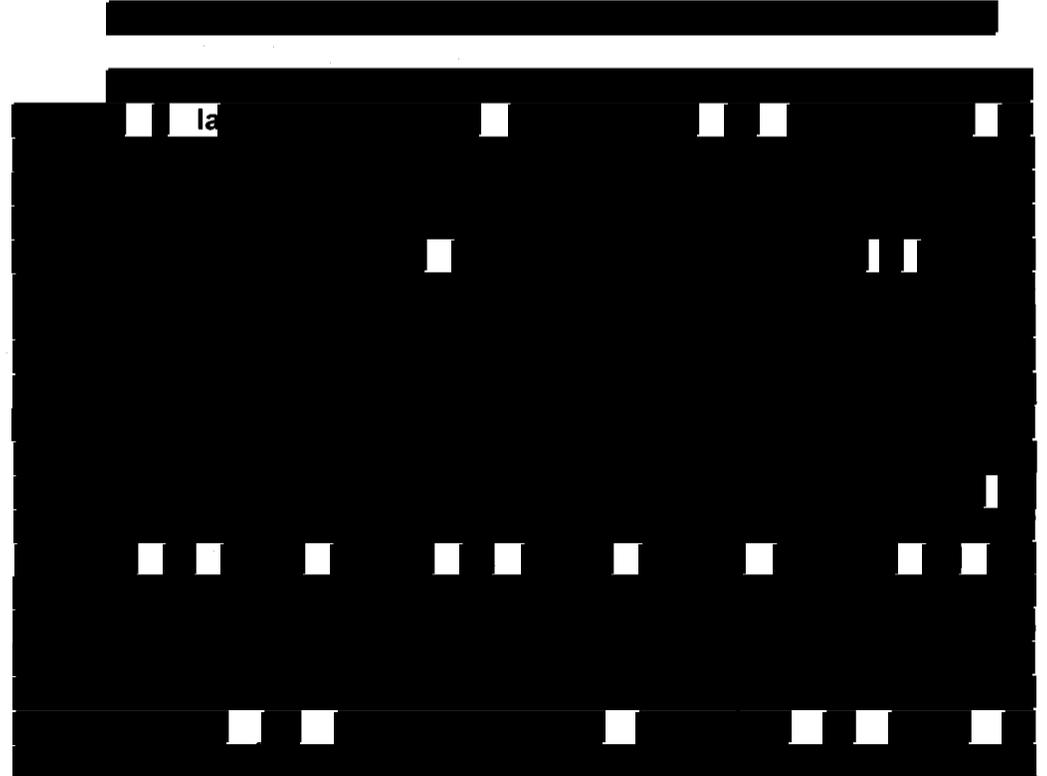
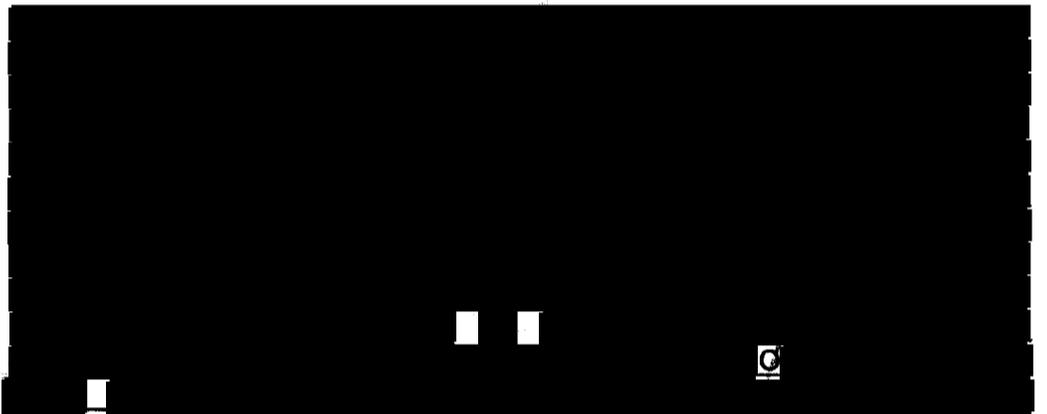
"2014, Año de Octavio Paz"

- 1832. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 1833. COORDINADOR REGIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.
- 1834. JEFE O ENCARGADO DE LA BÓVEDA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 1835. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 DEL ALTIPLANO.
- 1836. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 1837. EMBAJADA DE URUGUAY EN MÉXICO.

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



Motivación 1

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

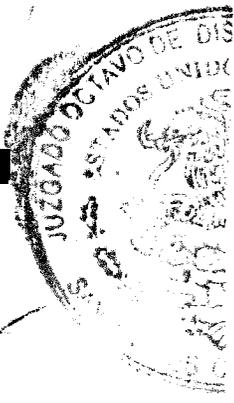
[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

[REDACTED]

[REDACTED]



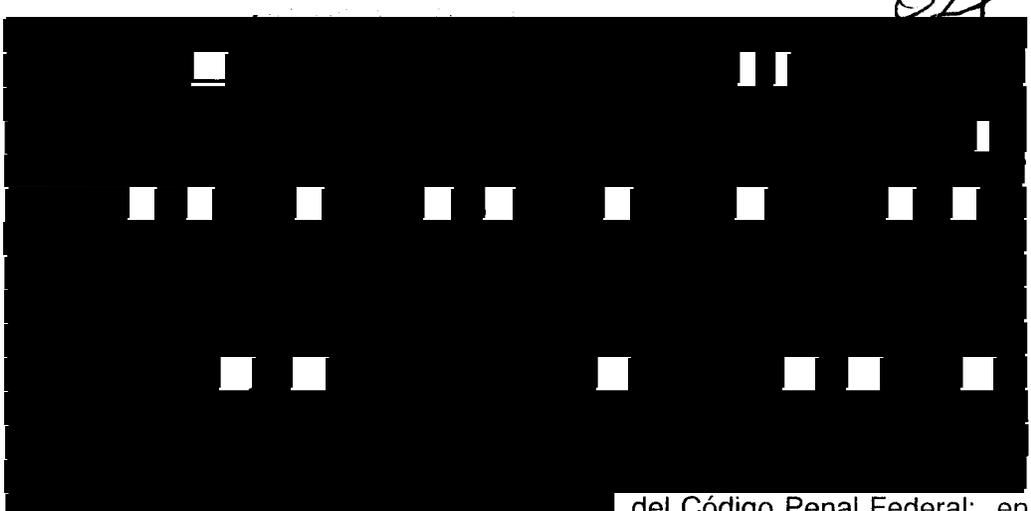
PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

827 827 827

SECCIÓN _____
MESA _____
NÚMERO _____



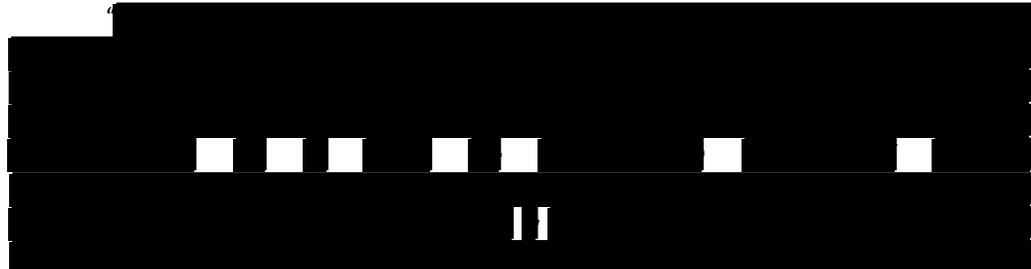
del Código Penal Federal; en
concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo
segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237,
todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo
primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°
(hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y
13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal
Federal



EL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
vinculo a la Comunidad
estigación

A) _____

1) _____



[REDACTED]

[REDACTED]

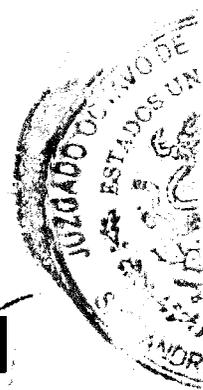
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Decisión del Comercio y Servicios
Cátedra de Inve



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

828
824

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
JOSÉ GUERRERO,
Jefe de la Comisión
de Investigación

2) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

este

este
ma

B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

[Faint, illegible text and stamps]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

829 829

2)

[Redacted]

"...1)

[Redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



3) Inspección ministerial de

[Redacted]

"1.- Ur

[Redacted]

4)

[Redacted]

"...ÚNICA.-

[Redacted]

5) Declaración de

[Redacted]

...SOLICITA
...del ...
...siguiente.

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL PUEBLO
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana
Oficina de In...

57
830 828



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6) Declaración

[Redacted]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



c)

[Redacted]

sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194 fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

"... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
derechos a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billéves por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D

[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

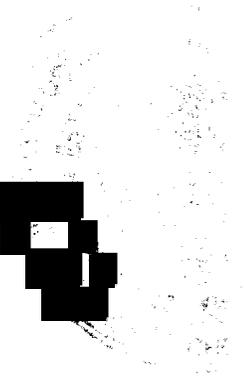
d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MINISTERIO DE FINANZAS Y TESORO
SECRETARÍA DE POLÍTICA FINANCIERA Y SE
OFICINA DE TRV

201 59
831 827



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA

D) [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

“... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...”

De la anterior transcripción se advierte que, los elementos que integran el cuerpo del delito citado son:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

go

or

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Unidades por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA-

dólares americanos

dólares

MEMO
FEMALEC
ADOS UN

d) [REDACTED]

"...ÚNICA-

UNIDAD
Fiscalía General de
Fiscalía de Derechos
de la Nación del Delito y Servicios
Oficina de Investigación

832 828



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

...que

[Large redacted area containing faint text fragments like 'p q', 's', 'c', 'l', 'c', 'p', 'q', 'c', 'l', 'c', 'p', 'q']

LA REPÚBLICA
MEXICANA

[Redacted]

II

II

I I

II

II

II

ESTADO UNIDO

SI

ESTADO UNIDO

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

Subprocurador de Justicia
Procuraduría del Delito y
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

826 63
833 829

[Redacted]

SECCIÓN _____

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

MESA _____

NÚMERO _____

PRIMERO.

[Redacted]
Ley
artículo
anente
po
de
denominado

[Redacted]
47
236
°

), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

[Redacted]

con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de

[Redacted]
previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

PROFESORADO
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2
834 230

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

el artículo 368 del Código Penal de
Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al
Procurador General de la República.

QUINTO. [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SEXTO.

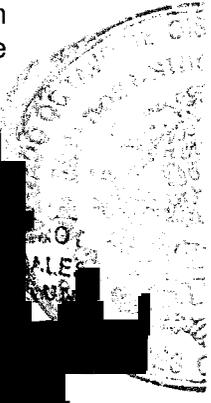
[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



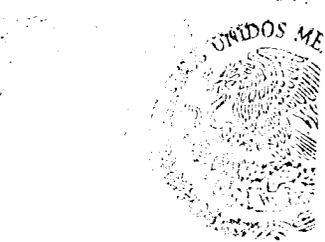
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Penales de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

s.

[REDACTED]



Procuraduría General del Estado de Baja California Sur
Oficina de In...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2
835 831

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED] párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO

[REDACTED]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

[REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

[REDACTED]





836
832

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXHORTO No. _____/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[Redacted text block containing case details and legal reasoning]

Visto el

[Redacted text block containing the date and signature area]



LA REPÚBLICA
de México
2da. Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCALÍA
Procuraduría de Defensa y Servicios
Oficina de Inversión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

837 837

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

A)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROFESOR ANTONIO GONZALEZ
Subprocurador General de la
Procuraduría del Delito y de
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

838 834

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vicios a la Comunidad
Investigación

2) [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

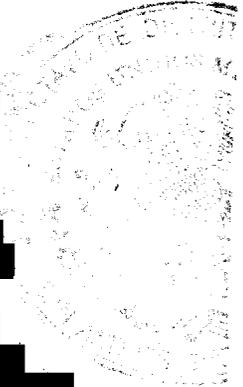
"...PRIMERA-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]



B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

2)

[REDACTED]

"...

[REDACTED]



2015
839 835



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECCIÓN _____

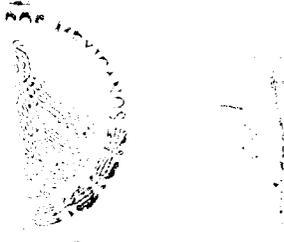
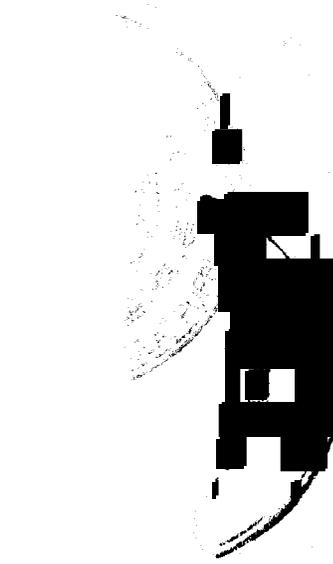
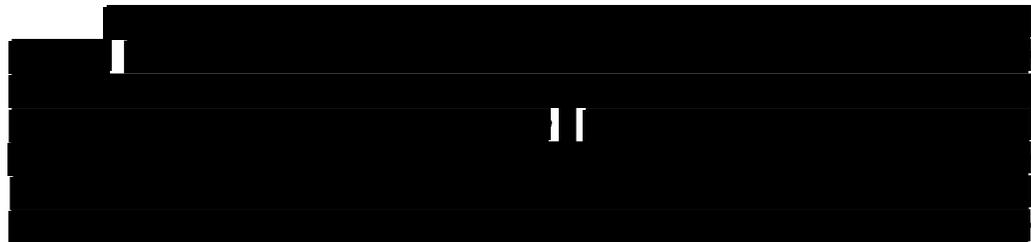
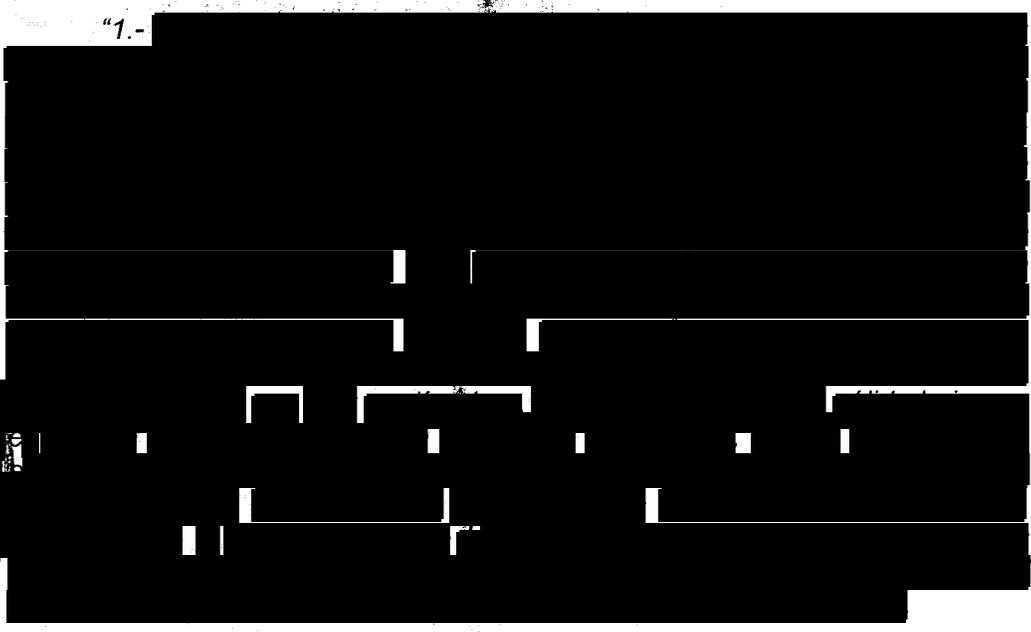
MESA _____

NÚMERO _____

3)



"1.-

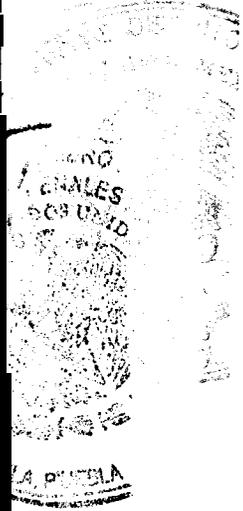


AL DE LA REPÚBLICA
enchoe Mem...
tivos a la...
estigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Debito y Serv
Oficina de Inves

6)

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

840

FORMA B-2

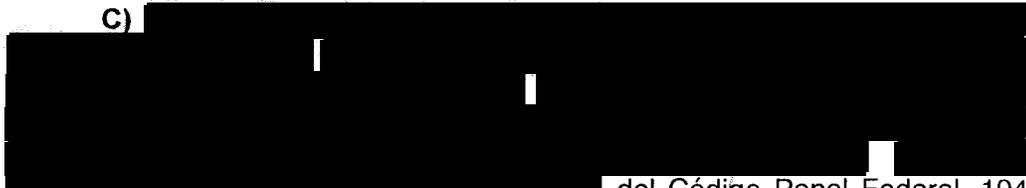
200 TT



SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



del Código Penal Federal, 194 fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."



LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión de la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dolares americanos	Billones de fajilla	Importe en dolares americanos
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

||

[REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

E [REDACTED]

[REDACTED]

E [REDACTED]

||

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA

Subprocurador
Prevencción de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

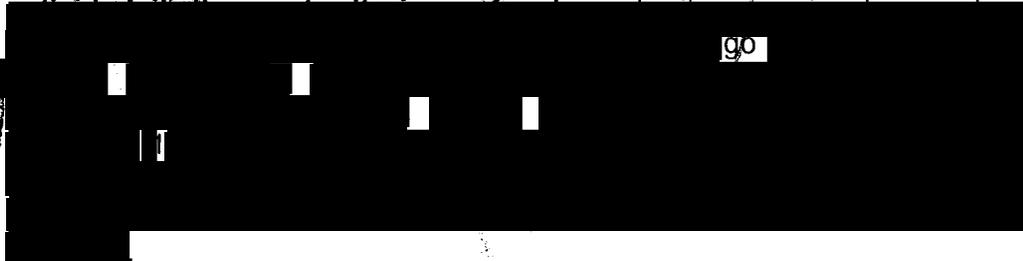
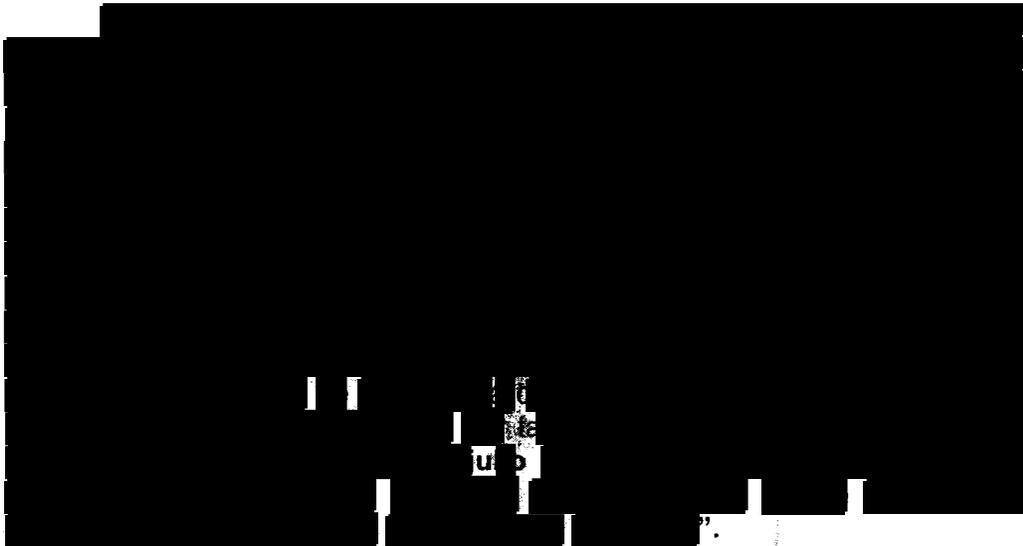
841 79 837



SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



"... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
COMISIÓN FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
Y SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD DE INVESTIGACIÓN

El primer elemento se acredita

[REDACTED]

de [REDACTED] la agente
testigos

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Valores por fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D x B x C

[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- E [REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Chicla



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2
842 838

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Ministerio Público
Servicio de Investigación

el

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en que
se se
redita
pores
que
se

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA
FEDERAL DE DEFENSA
PÚBLICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

843

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

Federal.

LA REPÚBLICA
Ministerio Público
Comando
Investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGUNDO.

[Redacted]

TERCERO.

[Redacted]

CUARTO.

[Redacted]

er

[Redacted]

mente.
tenda
ogado

s

[Redacted]

PROCURADURÍA
Subprocurad
Prevención del De
Oficin



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

844 ⁸⁵
~~837~~ 840

[REDACTED]

SECCIÓN _____

[REDACTED]

MESA _____

NÚMERO _____

Ld [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



IFN
de
to y Ser
de Investigac

QUINTO. [REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO. A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

841
845



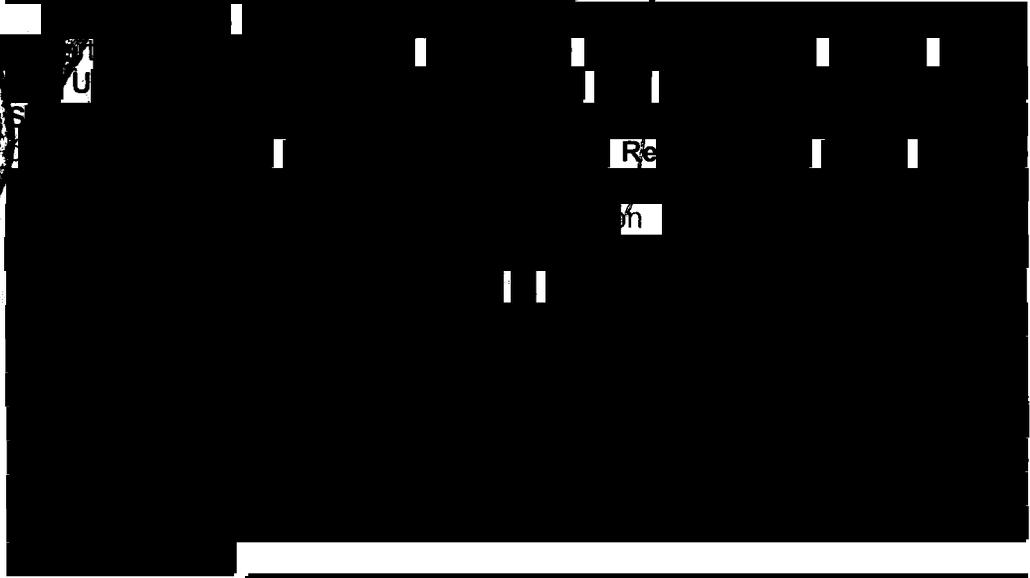
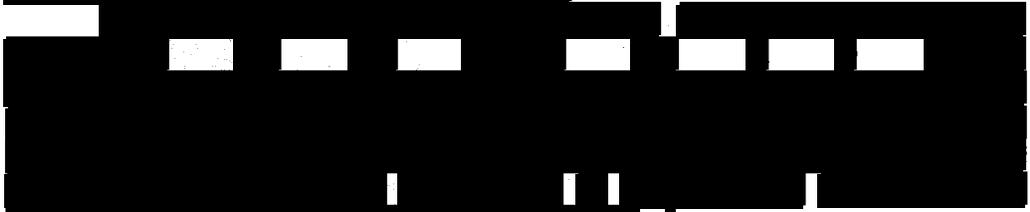
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECCIÓN _____

MESA _____

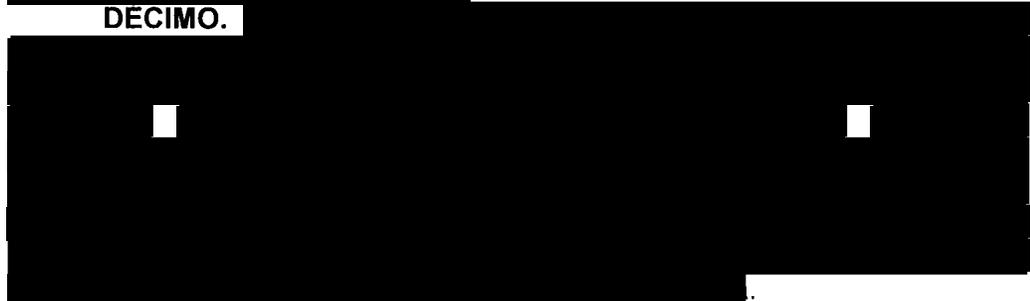
NÚMERO _____



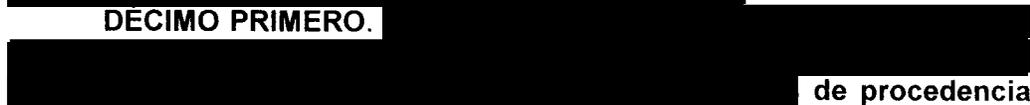
NOVENO.



DECIMO.



DECIMO PRIMERO.



de procedencia
lícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de [REDACTED]
[REDACTED] en relación con los
artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de
delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de
conocer y querer), y 13º, fracción II, [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.
Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS
LEGALES PROCEDENTES, AGRADECIÉNDOLE QUE TAN LUEGO SEA
LA PRESENTE EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLA EN SUS
TÉRMINOS Y LA DEVUELVA A LA BREVEDAD POSIBLE.

RESPECTUOSAMENTE.

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL
CATORCE.

EL JUEZ OCTAVO [REDACTED] O DE

LIC. [REDACTED]

EL SECRETARIO [REDACTED] ESTADO.

LIC. [REDACTED]



PROCURADURIA
Subprocuraduría
Prevención



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

846 842

"2014, Año de Octavio Paz"

EXHORTO No. ____/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO

EL CIUDADANO LICENCIADO

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

PROVEYO:

[REDACTED]

Visto el oficio del

[REDACTED]

que lo

URÍA GENERAL DE
curaduría de Derecho
del Delito y Servicios
Oficina de Investiga

[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:



[REDACTED]

Ahora, [REDACTED]



847 94
84



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero,

[REDACTED]

[REDACTED]

A) [REDACTED]

1) [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCESO DE LICITACIÓN
ANEXO 1
BOLETÍN DE LICITACIÓN
NÚMERO 1/2017
CANTONERÍA DE BARRIO DE SAN JUAN
CANTONERÍA DE BARRIO DE SAN JUAN
CANTONERÍA DE BARRIO DE SAN JUAN

firmado
d...
CHOLULA, S...

PROCESO DE LICITACIÓN
Subproceso
Presupuesto del
10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

848 95 84

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

3) [REDACTED]

"...PRIMERA.- [REDACTED]

4) [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

SE [REDACTED]

B) [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

"...1) [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

845
849



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2). [Redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

3) [Redacted]

[Redacted]



4) [Redacted]

“...ÚNICA.- [Redacted]

5) [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

6)

[REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

02
6
17
09
0
13
0
0
0

PROCURADUR
Subprocura
Prevención del
05



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE [REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

c) [REDACTED]

... todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[REDACTED]

e) [REDACTED]



GENERAL DE INVESTIGACIÓN
de Recursos Humanos
y Servicios
e Investigación

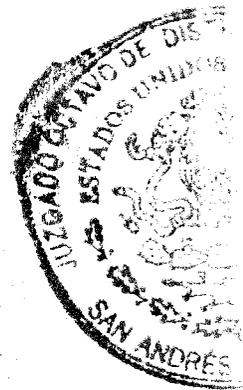
b) Fe

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D=A x B x C

"...ÚNICA.-

d)

"...ÚNICA.-



PROCURADURÍA GENERAL
 Subprocuraduría
 Prevención del Delito
 Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]



[REDACTED]

... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...

LA DEFENSA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

4) [REDACTED]

E [REDACTED]

testigos

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Unidades por fajilla	Embozo en fajillas
----------	-------------------	------------------------------------	----------------------	--------------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]



d) [REDACTED]

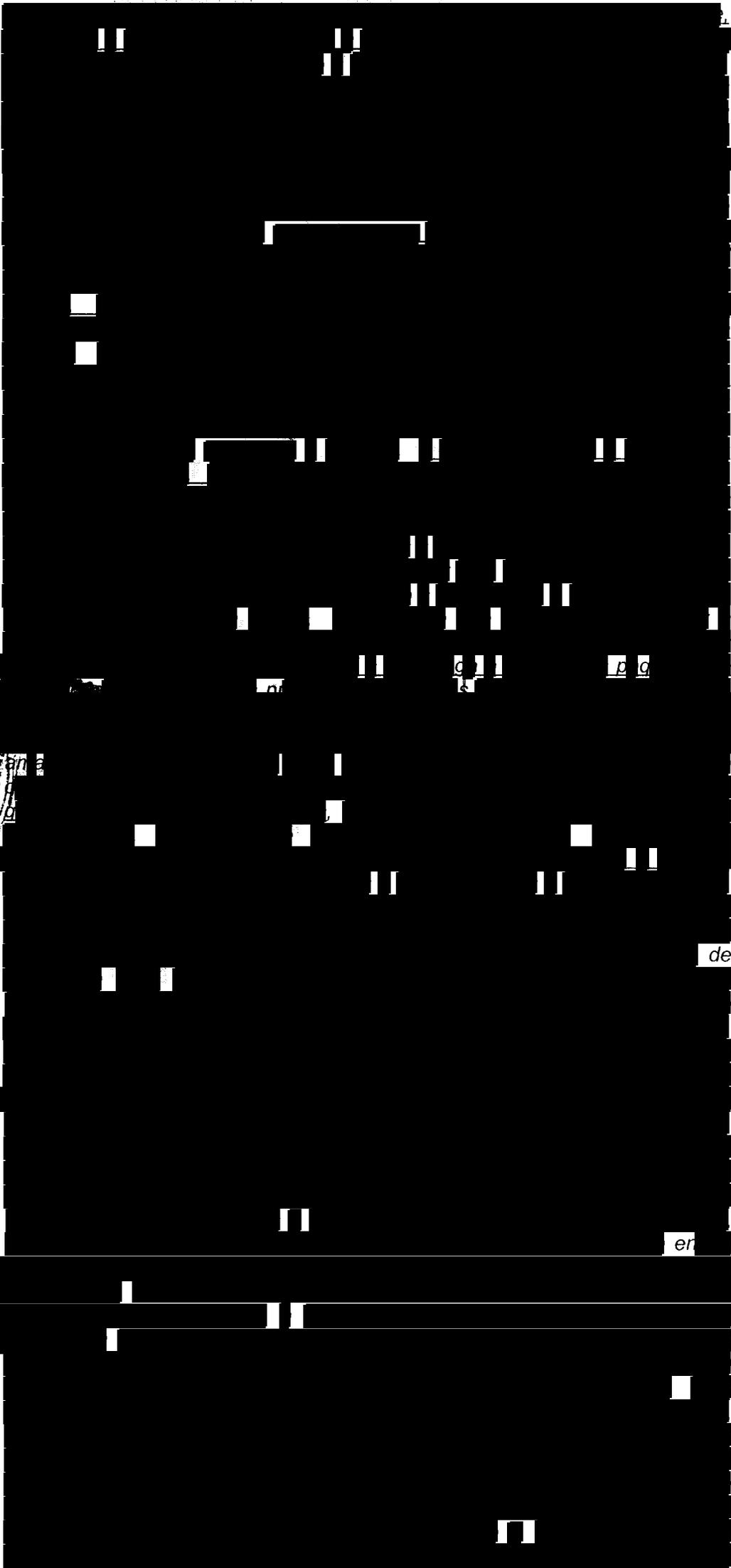
"...ÚNICA.- [REDACTED]

PROCURADURÍA
 Subprocuraduría
 Prevención del Delito
 Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

101
852 843



SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____



de

er

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

PROCUR
Subp
Provinci



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1834
853

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED] del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV, 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED]



SEGUNDO.

[Redacted]

TERCERO.

[Redacted]

CUARTO.

[Redacted]

infor
o no
ntre



[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 82
637
854 850

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

Lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

rechos
vicios a la Comunidad

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

De igual forma, a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con dimensiones aproximadamente de 20x10x3 cms.

6) 16 (dieciséis) paquetes confeccionados en papel de color negro con

[REDACTED]

[REDACTED]

31 del
ro de
gente





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

107
855 851

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

NOVENO.

DECIMO.

DECIMO PRIMERO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; lo

DÉCIMO SEGUNDO. [REDACTED]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AGRADECIÉNDOLE QUE TAN LUEGO SEA LA PRESENTE EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLA EN SUS TÉRMINOS Y LA DEVUELVA A LA BREVEDAD POSIBLE.

LIC. [REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO [REDACTED]

PROFESORÍA GEN
Prevenición del Delito
ca

OFICIO DE RATIFICACIÓN DE DETENCIÓN.

PROCESO 32/2014.

1840. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 DEL ALTIPLANO.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el proceso 32/2014 que se instruye en contra de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la

[REDACTED] de

[REDACTED] Na

[REDACTED]

[REDACTED] ta

[REDACTED] e

[REDACTED]

previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos

193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con

los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción

I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley

General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero

(hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°

(hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y

querer); y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del

Código Penal Federal; c) Operaciones con recursos de procedencia

ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con

conocimiento de que proceden o representan el producto de una

actividad ilícita, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA P...
e Derechos In...
/ Servicios a...
Investigación

de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] probable

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SU

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

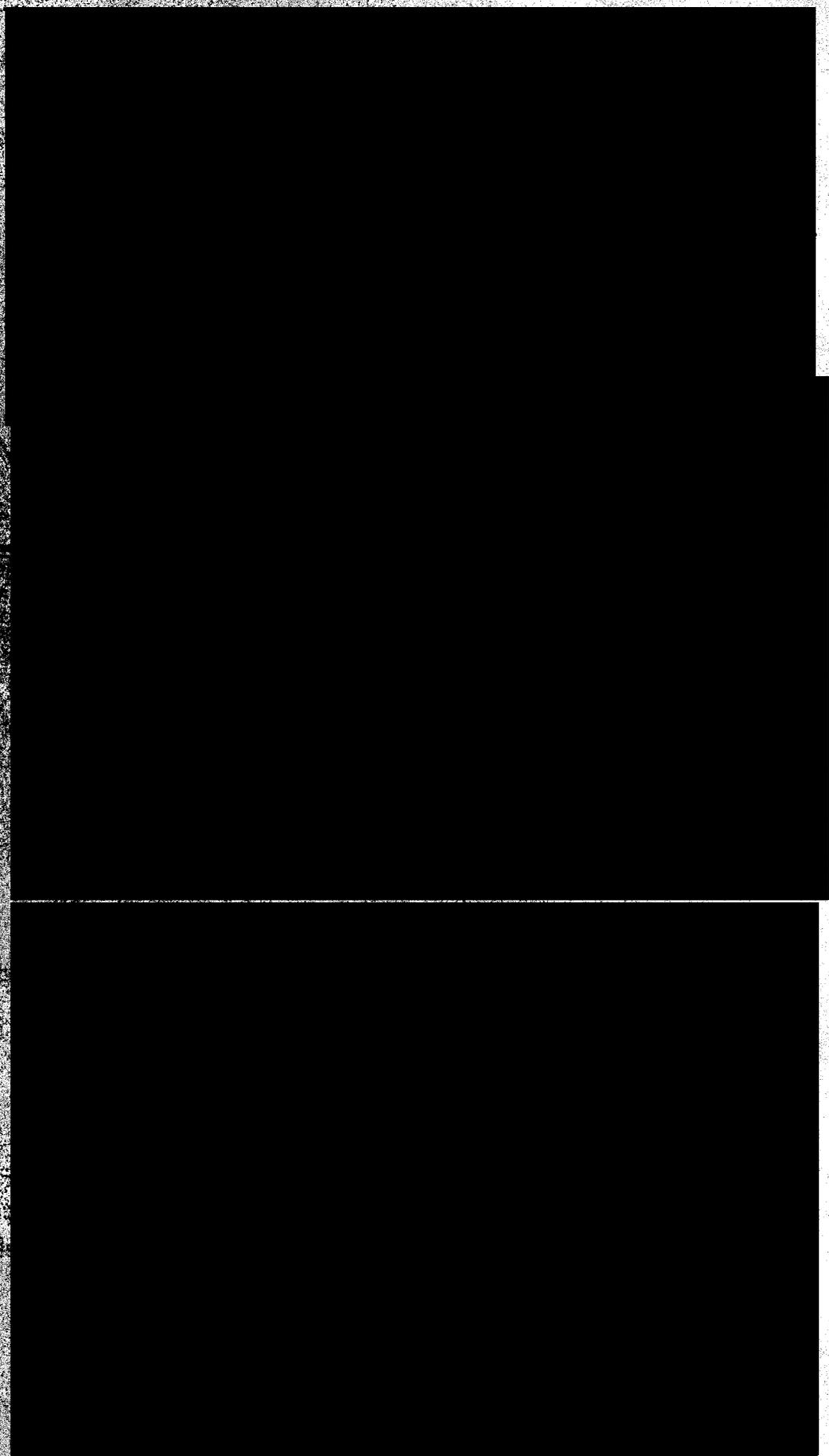
LIC. [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL
de la
Fiscalía de De
fensa y Ser
vicio de Inve

(DUPLICADO)



LA DE LA RETI
rechos H...
vicios a la...
estigación

DUPLICADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ramo Penal

año de _____ mes de _____

mesa _____ núm. _____

Expediente instruido en la averiguación del delito de _____

Procesados

Defensores

Juez, Lic. _____

Secretario, Lic. _____

Agente del ministerio público, Lic. _____

Actuario _____

Iniciado en _____ Terminado en _____

Archivo

Fecha _____ número _____

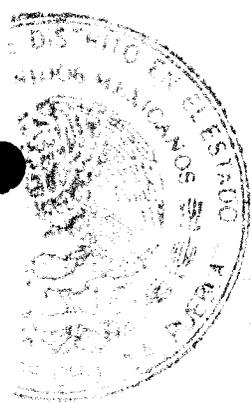
legajo núm. _____

PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
Antisocial del Delito
Oficina

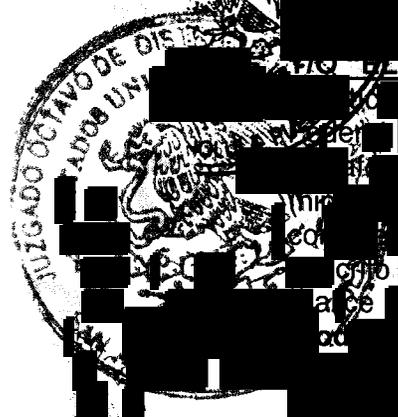


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



[REDACTED]



GENERAL DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE JUSTICIA FEDERAL DE GUERRERO

[REDACTED], párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

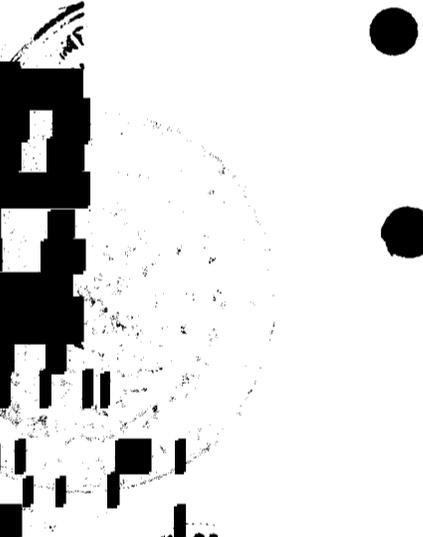
[REDACTED]

Ahora, vista la razón de cuenta que antecede de la que se desprende que el Representante Social de la Federación ejerce acción penal en contra de los inculpados

[REDACTED]

[REDACTED]

193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y



0852 1215
859 25



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED]

1) [REDACTED] mientos Luis Ángel Alvarado Quiroz, Norberto Reyes Valdez y Antonio [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público [REDACTED] mil catorce ratificaron el contenido de [REDACTED] de esa misma fecha en el cual en lo que aquí

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted text]

GAD



Procuraduría General del Estado
Oficina de Asesoría



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ur
[REDACTED]

||

A

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA.-

[REDACTED]

y [REDACTED]

4) [REDACTED]

[REDACTED]



B) [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

[REDACTED]

Ciudad de:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3) [REDACTED]

"1.- [REDACTED]

4) Dictamen pericial [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

5) Declaración de [REDACTED]



CAJ. DE LA REFORMA
Derechos Humanos
servicios al Ciudadano
investigación

call

[Redacted text block]

la

igual



6)

[Redacted text block]

[Redacted text block]

del

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

02561875

[Redacted]

... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...

[Redacted]

a) [Redacted]

Denominación de billetes	Importe en dólares americanos	Denominación de billetes	Billetes por paila	Importe en dólares americanos
A	B	C	D = A x B x C	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

REPUBLICA
Hacerse,
a la Comunidad
ción

c) [Redacted]

...ÚNICA.- [Redacted]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

El segundo elemento [REDACTED]

El tercero de los elementos [REDACTED]

Finalmente [REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, SE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL D.F.

PROCURADURÍA
Subprocurador
Federal del Del
Código

0256 129
863 85



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

D) [Redacted]

"... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

De [Redacted] [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] de

[Redacted]

a) [Redacted]
Emmanuel Ubaldo Tepale Tepanecatl, Norberto Reyes Valdez y Antonio

[Redacted]

b) [Redacted]
[Redacted] gOS

Procuraduría General de la Federación
de Derechos Humanos
y Servicios al Consumidor
y a la Investigación

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A	B	C	D = A x B x C	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

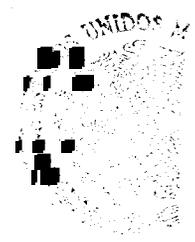
c)

"...ÚNICA-

d)

"...ÚNICA-

E



esa

Procuraduría
Federal del Trabajo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

de
me

e

de

la número (1)

smo

la
o
d
me
c

- Que

en

p e p p g

ligación

?

[REDACTED]

El

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

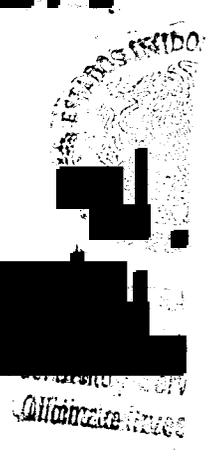


PRIMERO

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
EST. 2017

en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

865

FORMA B-2

0878 135
38

con recursos de procedencia lícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, en contra de

[Redacted text block]

33,

del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[Redacted text block]

SEGUNDO.

[Redacted text block]

TERCERO.

[Redacted text block]

CUARTO.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

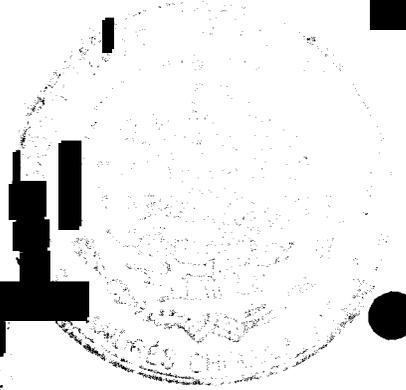
a).-
b).-

c).-

d)

Lo anterior,

en
es
2001





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

005 135
882

establecido en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.

QUINTO.

SEXTO.

SÉPTIMO.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
SERVICIO A LA INVESTIGACIÓN

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, previo registro en el libro de gobierno correspondiente, se reitera el aseguramiento del siguiente estupeciente:

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
ESTADO DE GUAYMAS

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
ESTADO DE GUAYMAS

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
ESTADO DE GUAYMAS

OCTAVO.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

867

FORMA B-2

039 803

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR...
encargado de...
servicios a la...
investigación

DÉCIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

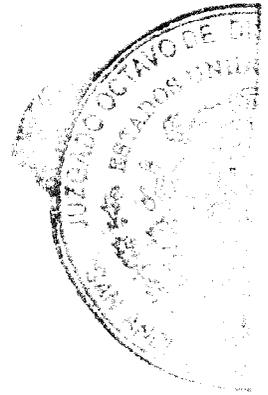
Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] ante el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS. DOY FE.
ES COPIA FIEL QUE SE AUTORIZA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
LIC. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENE
RAL DEL ESTADO DE
MÉXICO
FOLIO 100 de
LIBRO 100 de
FOLIO 100 de
LIBRO 100 de



PROCESO 32/2014.
RAZÓN DE ENTREGA DE EXHORTO Y DUPLICADO.

En [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] do [redacted]
[redacted]
[redacted] mo [redacted]
[redacted] A [redacted]
[redacted] d [redacted]:
[redacted] sivo [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA)** en contra de [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] del Código Penal Federal; en
concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; [redacted]
[redacted]
[redacted]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para**

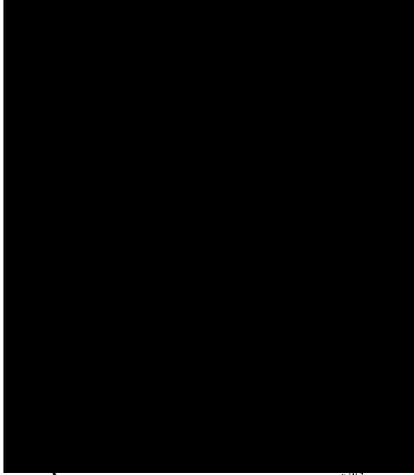
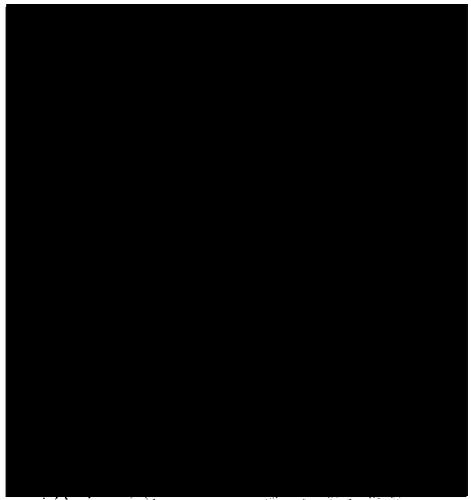
[REDACTED]

44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se da a vista al Procurador General de la República, en términos del referido acuerdo de esta data; manifestando el compareciente quedar enterado y que recibe de conformidad el mencionado exhorto y proceso; asimismo, con el objeto de agilizar el trámite [REDACTED] se le hace entrega del [REDACTED] de la **Federación adscrita a la Secretaría de Investigación y Enlace con la Población en Delincuencia** pública, con el objeto de que [REDACTED]

EL SECRETARIO

RAÚL LUEVA [REDACTED] E,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE CON LA POBLACIÓN EN DELINCUENCIA PÚBLICA, EN LA [REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE CON LA POBLACIÓN EN DELINCUENCIA PÚBLICA
Oficina de [REDACTED]



las autoridades correspondientes.

"Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones. Es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISIÓN: 05/02/2014



Procuraduría General de la República
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle de la Constitución
México, D.F.

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO -----

-----**CERTIFICA**-----

Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
CONSTANTE DE UN [REDACTED]
ORIGINAL QUE TUVO
LOS EFECTOS LEGALES



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y S
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

0003
117

870 866

PROCESO 32/2014.

FE JUDICIAL DE NARCÓTICO.

[REDACTED]

[REDACTED] ENE [REDACTED]
[REDACTED] RE [REDACTED]
[REDACTED] DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] HER [REDACTED]

[REDACTED]

EL SECR

servicios a la Comunidad
investigación

LA

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

872 12
0000

RAZÓN DE ENTREGA DE LA MUESTRA DEL NARCÓTICO

888

EN [REDACTED]
 [REDACTED] R [REDACTED] O U [REDACTED]
 [REDACTED] N [REDACTED] M [REDACTED]
 [REDACTED] R [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] N A [REDACTED]
 [REDACTED] A [REDACTED]
 [REDACTED] L A [REDACTED]
 [REDACTED] U [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] "4 [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]

LA SECRETARIA DEL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

EL PRESIDENTE
 DEL TRIBUNAL
 FEDERAL DE JUSTICIA
 FEDERAL

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



AVISO DE INICIO

CAUSA PENAL 32/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] que con esta fecha, en este Juzgado Federal se inició la causa penal bajo el número anotado al rubro, en contra de 1)

[REDACTED]

a)
a)

con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción I, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; b) **Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA)** en contra de



[REDACTED]



AL SEÑOR JUEFE, Jueces Honorables, servicios a la comunidad, investigación

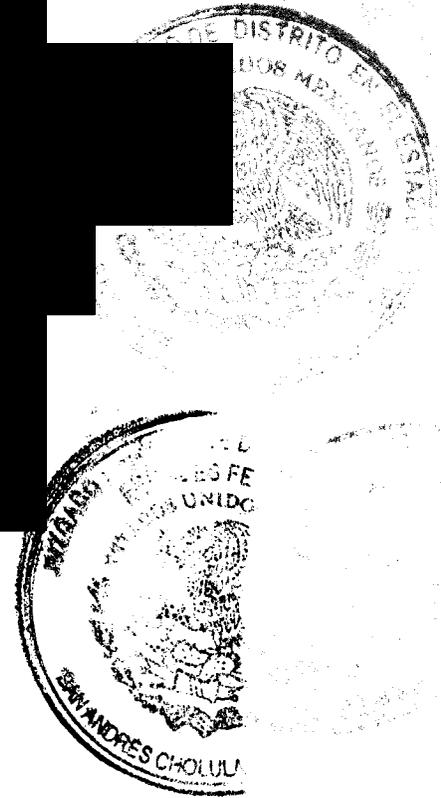
[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, pá (hipótesis de delito continuo), (hipótesis de conocer y querer) (licen por si), todos del Código Penal Federal

A T

EL JUE

L



2

PROFESOR DE LA ESCUELA
Procurador de Justicia
del Distrito Federal
Oficina de Asesoría



0803
875
871
FORMA B-3

AVISO DE INICIO

CAUSA PENAL 32/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1839.-

[REDACTED]

[REDACTED] de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE** [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VIII, 474 párrafo segundo fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, en contra de** [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°,

DE LA REPUBLICA
del Poder Judicial
Federal de México
del Poder Judicial
Federal de México
del Poder Judicial
Federal de México

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

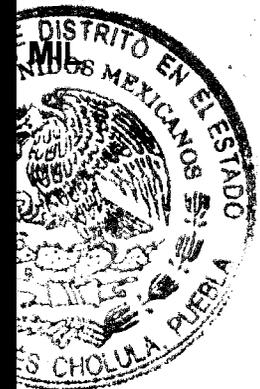
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 69 (hipótesis de delito), 69 párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer) [REDACTED] (por si), todos del Código Penal Federal

A T
SAN ANDRÉS CHOLULA, P

EL JUEZ OCTAVO DE D

[REDACTED]



4
PROFESORADO DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA
PUEBLA, PUEBLA

876
08001

TURNO DE EXHORTO

SICCOM 2.6.3

Fecha de recibido: [REDACTED]
Fecha de turno: [REDACTED]

Número de registro: [REDACTED] 872
Hora de recibido: [REDACTED]
Hora de turno: [REDACTED]

Turnado al Juzgado: [REDACTED]

Procedencia: [REDACTED]

Tipo de asunto: [REDACTED]

Quejoso/Inculgado: [REDACTED]

No. de oficio: [REDACTED]

Número de exhorto: [REDACTED]

No. causa penal: [REDACTED]

No. copias: [REDACTED]

No. de anexos: [REDACTED]

Descripción anexos: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]



Autorizado Representante: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [REDACTED]

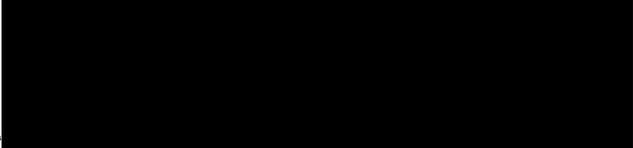
SECRETARÍA
FEDERALES



LA REPUBLICA
de México
en la Ciudad de México
a [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"2014, Año de Octavio Paz"

877

877

[Handwritten signature]

EXHORTO No. 111 /2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS FEDERALES EN [REDACTED]

EL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED]

ENES
DI

VE
A
C
B
S
O
C
O
D
E
P
L
Y
C



Visa el oficio

[REDACTED]

Archivos
Indicadores a la
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] o,
(hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; dejándolos a disposición de este juzgado internos en el [REDACTED]



Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y resuelva la situación jurídica de [REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda [REDACTED]

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de 1) GONZALO MARTIN SOUZA NEVES ALIAS "EL URUGUAYO" Y/O "EL [REDACTED]"

Ahora, vista la razón de cuenta que antecede de la que se desprende que el Representante Social de la Federación ejerce acción penal en contra de los inculpados 1) [REDACTED]



[Redacted text block]

Penal

en relación con los



[Redacted text block]

por lo que respecta al delito de Portación de arma de fuego

1) Declaraciones de los elementos

[Redacted text block]

Al TDA...
...
...
investigación

[Redacted text block]

a
M

[REDACTED]

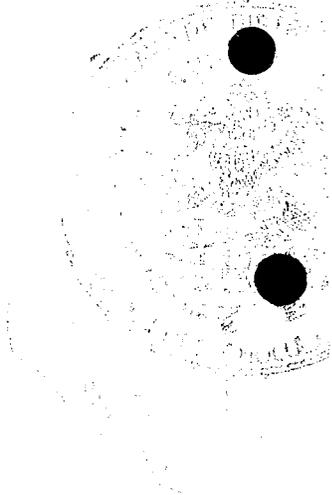
[REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] c [REDACTED] e [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

027
879 87

denominación

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPUBLICA

2)

[REDACTED]

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

“...PRIMERA.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

O Z A N E S

af 06

06

m

mms

5)

[REDACTED]

ntra

NA

S:

1)

[REDACTED]

p

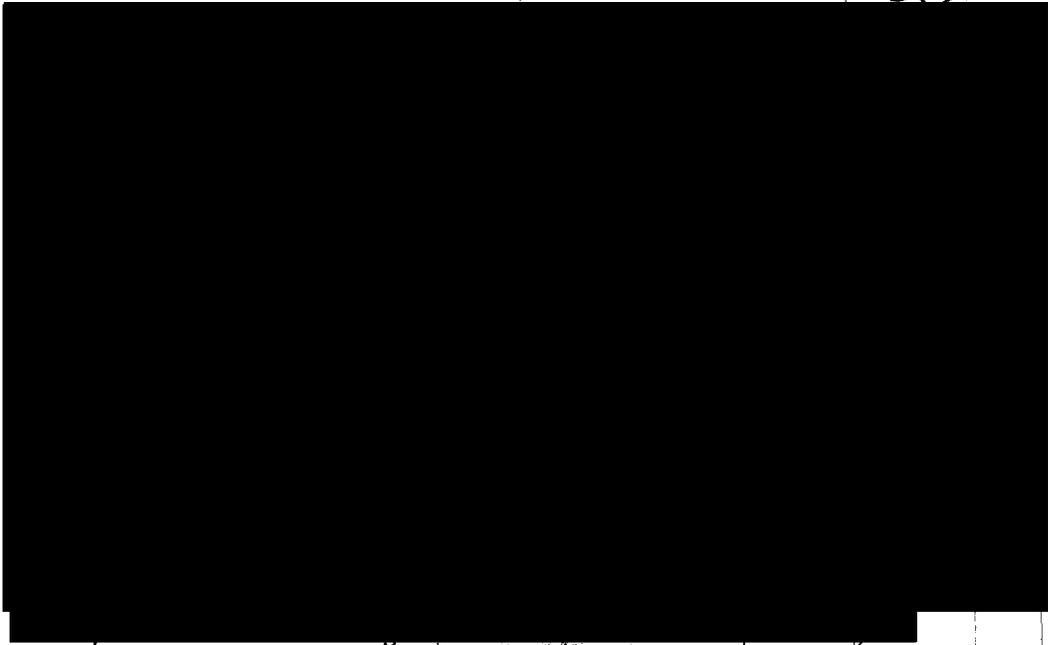
q





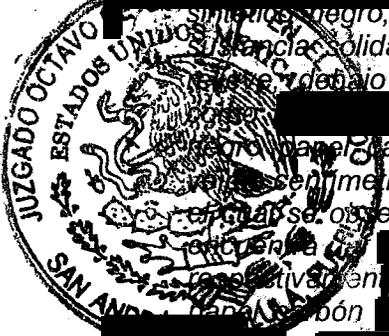
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0373
75
880 876



3) [redacted] s [redacted]

1.- [redacted]
por [redacted] ar [redacted]
sintético [redacted]
observa [redacted]



sintético negro,
anchura sólida
de [redacted] de [redacted]
para el carbón
en [redacted] metros
se observa
[redacted] (en [redacted])
para el carbón
n. [redacted]

[redacted]

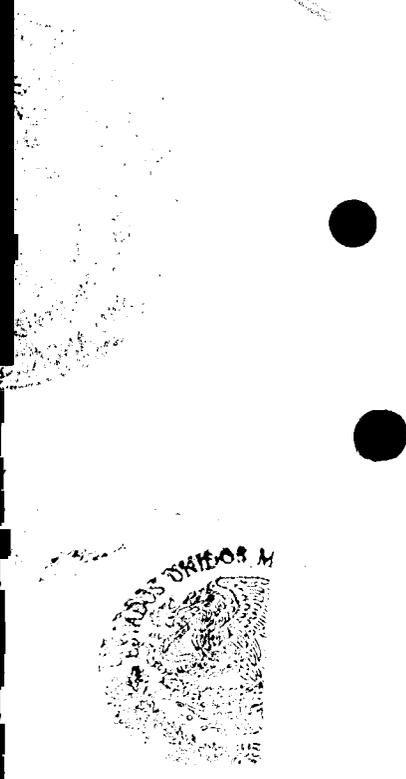
[redacted]

[redacted]

[redacted]

de la
s mi
parte
toda
lado
onia

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
de Justicia
de San Andrés Cholula

6) [REDACTED]

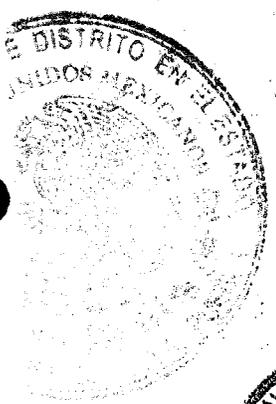


0374 7T 881

SE [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] poses con la A



[REDACTED]

[REDACTED]

11.99 La...
procedimientos
servicio de
investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

su

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

c)

[Redacted]

" ÚNICA -

[Redacted]



d)

[Redacted]

"... ÚNICA -

[Redacted]

Ahora

[Redacted]

no
6762
veve pesos

es que el activo custodie dicho recurso y bienes, se encuentra demostrado en autos en virtud

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

m g y los



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0375 882

[Redacted text block]

edad 873
e al
y
fue
rma
tal
cha
stas
e la
, es
que

[Redacted text block]



[Redacted text block]

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión o de cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]



c)

[REDACTED]

"...ÚNICA.-

[REDACTED]

d)

[REDACTED]

"...ÚNICA.-

[REDACTED]

ción de 50
ción de 20
res vertidas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina de Invest



883
08716 #1

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
gestión

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



El tercero de los elementos del delito en estudio, consistente en que la conducta

En



la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8377 884

83

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

PRIMERO.

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de tener y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[Redacted text block]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

institucional
Público
de pasor
particular no
indiciado entre



que

únicamente

ión



885
0378 85

de los
que
tales

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



pus era
efect...vevo



[REDACTED]

[REDACTED]

...
...
...
...

QUINTO. Al

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SE

SÉPTIMO.

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

03701
886
67

[REDACTED]

En

[REDACTED]

...nimo
...esto 44, fracci



...TAVO.

...ideración

NOVENO.

DECIMO.

DECIMO PRIMERO.

de

[REDACTED]

Artículo 109, párrafo tercero (derecho de conocer y curar), y 106 (fracción II)

[REDACTED]

DECIMO

[REDACTED]

iqu
con las
HE...
nc... Aaron

que autoriza y da fe.

[REDACTED]



[Faint, illegible text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014.

PROM. 2842. ~~883~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

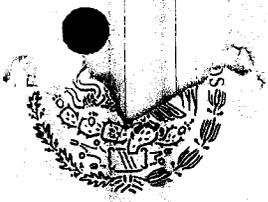
[REDACTED] as
ento a los requ
[REDACTED]
[REDACTED] un
[REDACTED]

[REDACTED]

DEPART
Academa
los 21/10
2014

2912

888



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
MESA III

Sra. I.
Exh.
Orden.
Derivado
Oficio

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Toluca, Estado de México.

[Redacted text]

[Redacted text]

a) [Redacted text]

b)

[Redacted text]

todos del Código Penal Federal.

c)

[Redacted text]

d)

[Redacted text]



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
GENERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

DE LA...
rechos...
...
ligación

... (que lo relaciona por sí), todos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE CHILE
SECRETARÍA DE INTERIORES
SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS

[REDACTED] SOUZA NEVES alias [REDACTED] Uruguayo [REDACTED] [REDACTED] y/c [REDACTED] de [REDACTED]

nace de [REDACTED] [REDACTED] que puede mantener [REDACTED] [REDACTED] comunicación [REDACTED] [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma, [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INTERIORES
Subprocurador de D
Prevención del Delito y Se
Cultura de Ley



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
GENERALES EN EL ESTADO DE



DE LA RECURSIVA
rechos humanos,
vicio e la comunidad
estigación

se
algu

De igual forma,

[REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED]

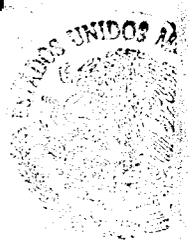
Y [REDACTED]

“...a) [REDACTED] ridad

a) b) [REDACTED] de [REDACTED] los: c) [REDACTED] 236 [REDACTED]

c) [REDACTED] Panel Federal 104 fracción [REDACTED] Códic [REDACTED]

d) [REDACTED] e) [REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA



[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

[Redacted]



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
GERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[Redacted]

LA REPUBLICA
los Humanos,
os a la Comunidad
gación

[Redacted]

[Redacted]
y
m
m
e
o
ra

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [Redacted]

[Redacted] y da
fe. Doy fe.

[Redacted]

"DO
Lo o



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
GERALES EN EL ESTADO DE MEX.



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014.

PROM. 2917. 887

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Agréguese a los autos el oficio del Juez [Redacted]

[Redacted] en Materia de [Redacted]

[Redacted] Este [Redacted], visto su contenido, téngasele acusando recibo del exhorto 111/2014 del índice de este órgano jurisdiccional, así como informando las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo.



[Large redacted block]

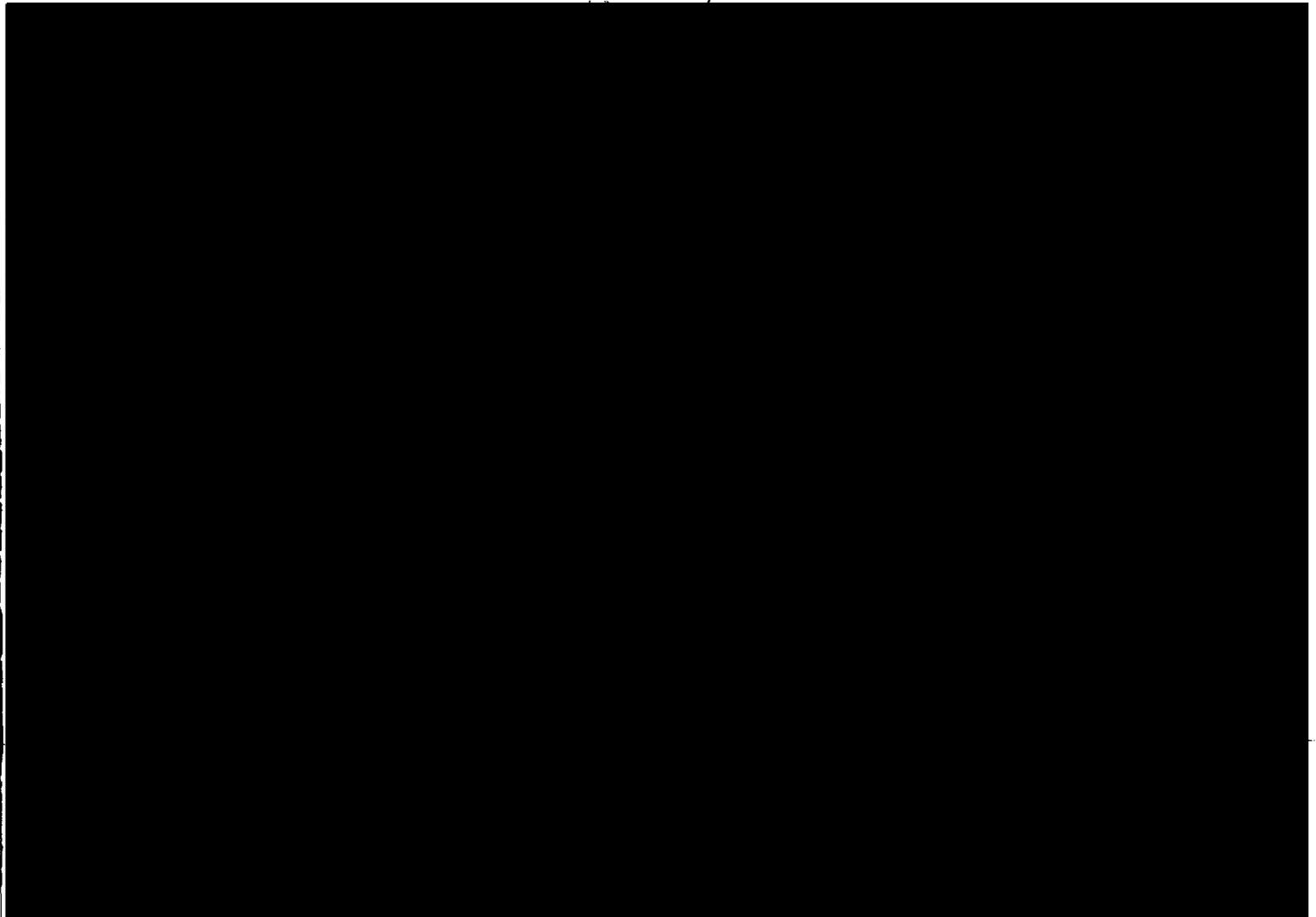
LA REPÚBLICA
los Municipios
de la Comunidad
ación

892
~~0335~~
~~333~~

TELECOMM TELEGRAFOS

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS No. 567 COL. NARVARTE
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, MÉXICO, D.F.
R.F.C. TME-891117-F96

2980



LA COMISIÓN DE
HONORABLES
DE LA COMISIÓN
DE

TCM-3510-F04-01

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2982

893

~~0286~~

~~833~~

OFICIO : 4602

MI 11:00

RECOMUNICA TELEGRAFICA
ELECOMUNICACIONES DE MEXICO
SERVICIOS TELEGRAFICOS
23 JUL. 2014

[REDACTED]

NNNN

HOJA 001...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014.

PROMS. 2980 y 2982.

En [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] to
[redacted] en el
Estado de Méxi

[redacted]
[redacted]

Agréguese a los autos el telegrama del Jefe del
Departamento de Registro [redacted]

[redacted] ve [redacted]

c [redacted] e [redacted], visto su

contenido, téngasele informando que no tiene
registrados en esa dependencia antecedentes
penales de los procesados [redacted]

[redacted]; lo

anterior, a fin de que sea tomado en consideración
al momento de dictar sentencia definitiva en la causa
penal en que se actúa.

Por otra parte, visto el contenido del telegrama
del [redacted]

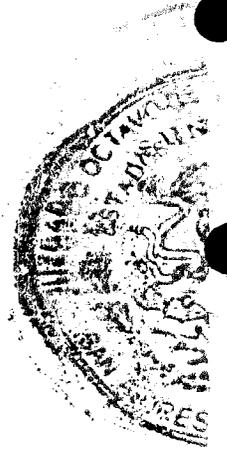
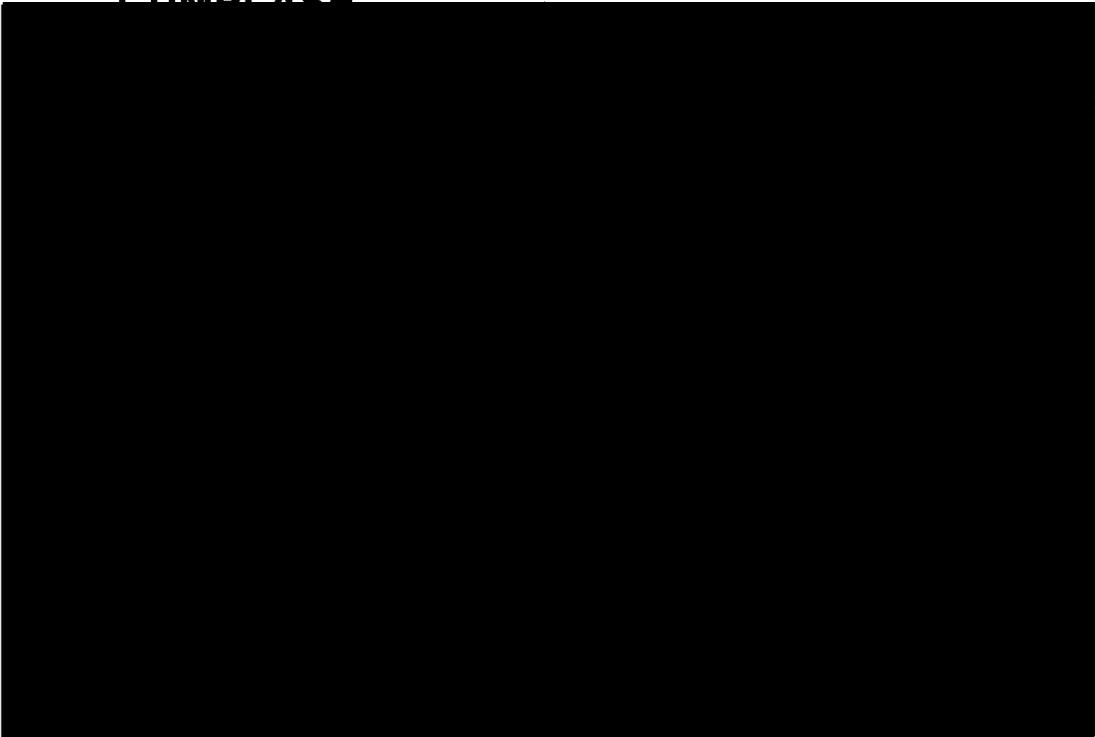
[redacted] se



AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
del Poder Judicial de la Federación
relativo a la Comisión de
Investigación

ordena glosarlo a los autos sin realizar mayor proveído en relación a éste, en atención a que mediante auto de veintitrés de julio del año en curso se acordó lo conducente respecto a las manifestaciones contenidas en el mismo.

CÚMPLASE



PROCESO N.º 111
S.º 111
T.º 111
C.º 111

JUZGADO EN EL DISTRITO

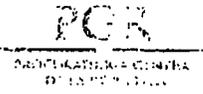
0836

891

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

2014 JUL 25 11 9:11

895



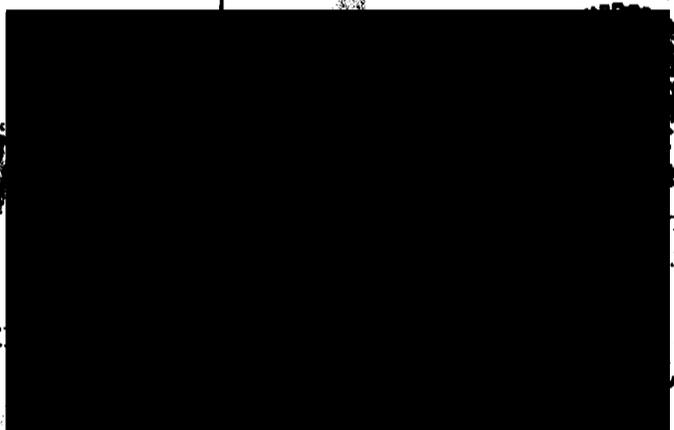
Oficio Número: PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DSIPC/0133/2014

México, D.F., a [Redacted]

LIC. [Redacted]
JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL [Redacted]
PRESENTE

En atención a lo solicitado en su oficio número 1834 de fecha [Redacted] mediante el cual me comunica que se me ha designado como depositario del narcótico afecto a la Averiguación Previa [Redacted] Causa Penal 32/2014, debiendo procurar que no se altere o destruya, por lo antes expuesto me permito informarle a usted que me doy por enterada para conservar dicho narcótico únicamente y exclusivamente para "Guarda y Custodia", dentro de la Bóveda de esta Subprocuraduría.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



Ccp. [Redacted] en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para superior [Redacted] localizada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta [Redacted] ral de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en [Redacted]

EFH/AEAC/ajvr

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
/ Servicios a la Comunidad
Investigación
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Col. Guerrero. CP. 06305, Del Cuauhtémoc
Tel: (01 55) 52 46 35 44 www.pgr.gob.mx



EL LICENCIADO [REDACTED],
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

----- CERTIFICA -----

Y HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS [REDACTED]
[REDACTED], SE RECIBIÓ
POR FAX EL OFICIO
PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DSIPC/0133/2014 DE LA
ENCARGADA DE LA BÓVEDA DE LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA, AL TELÉFONO [REDACTED]
[REDACTED] DE ESTE JUZGADO [REDACTED]
[REDACTED] LO ANTERIOR,
PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR. DOY FE

SAN A

EL S

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

896

FORMA B-2

0383

PROCESO 32/2014

PROM. 2991.

En [redacted] se da cuenta con un oficio de la Encargada de la Bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, remitido vía fax en [redacted] la certificación secretarial respectiva.

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO [redacted]

Previamente, del contenido de la certificación de cuenta se advierte que el secretario adscrito dio fe de la hora y fecha en que fue transmitido por vía fax el oficio de la Encargada de la Bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en consecuencia, este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla otorga pleno valor probatorio a la información comunicada por la citada autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada por analogía, publicada a foja 277, del Tomo XIII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, con rubro:

“CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.”

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

[redacted]

[REDACTED]

EDU
Dist
Zára
R.J,M

[REDACTED]

JUZGADO OCTAVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO OCTAVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Procuraduría de
Defensoría Pública
Prevención del Delito
Oficina de

3116

897

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
27 JUN 2014 10:55

Dirección General de Tecnología Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

893

Oficio Número: PGR/SEIDO/DGTAIDO/DSIPC/0133/2014

México, D.F., a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE

En atención a lo solicitado en su oficio número 1834 de fecha [REDACTED], mediante el cual me comunica que se me ha designado como depositario del narcótico afecto a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, Causa Penal 32/2014, debiendo procurar que no se altere o destruya, por lo antes expuesto me permito informarle a usted que me doy por enterada para conservar dicho narcótico única y exclusivamente para [REDACTED] dentro de la Bóveda de esta Subprocuraduría.

Sin otro particular

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para superior
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		
CODIGO	SECCION	SERIE
	185	153

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 44 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0331

898



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014

PROM. 3116.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Visto el contenido del oficio de la [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

CÚMPLASE.

Así se proveyó [Redacted]

[Redacted text block]

Judicatu

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE DEFENSA HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

0899



Of.- 4734

Juez [REDACTED]
[REDACTED]
AV. [REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, devuelvo a usted **diligenciado** el original y duplicado del exhorto **133/2014-I, orden 133/2014**, del índice de este órgano jurisdiccional, derivado del diverso exhorto **110/2014, orden 597/2014**, deducido de la causa penal **32/2014**, de su control, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta consideración, solicitándole el acuse de recibo correspondiente a fin de ordenar el archivo.

[REDACTED]

EL ESTADO VERACRUZ

INSTITUTO VERACRUZENSE DE INVESTIGACIONES FORENSES

Juez

os Penales
eral

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
ios a la Comunidad
jación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0888
901
888
1

TURNO DE EXHORTO

SICCOM 2.6.3

[REDACTED]

NEVES Y OTRO

No. [REDACTED]
Número [REDACTED]
No. causa pe [REDACTED]
No. copias: 0
Descripción anexos: ***
Observaciones:



[REDACTED] te:
[REDACTED] 7: ***

Exhorto 133/20

[REDACTED]

Se les llam
Atendió la



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNITARIO
INVESTIGACION

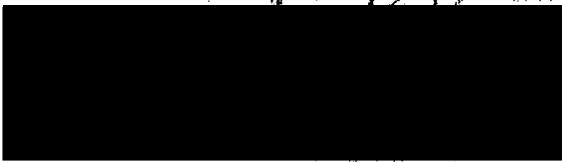
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PC JUDICIAL DE LA FE.

7257



Año de Octavo Paz

3853

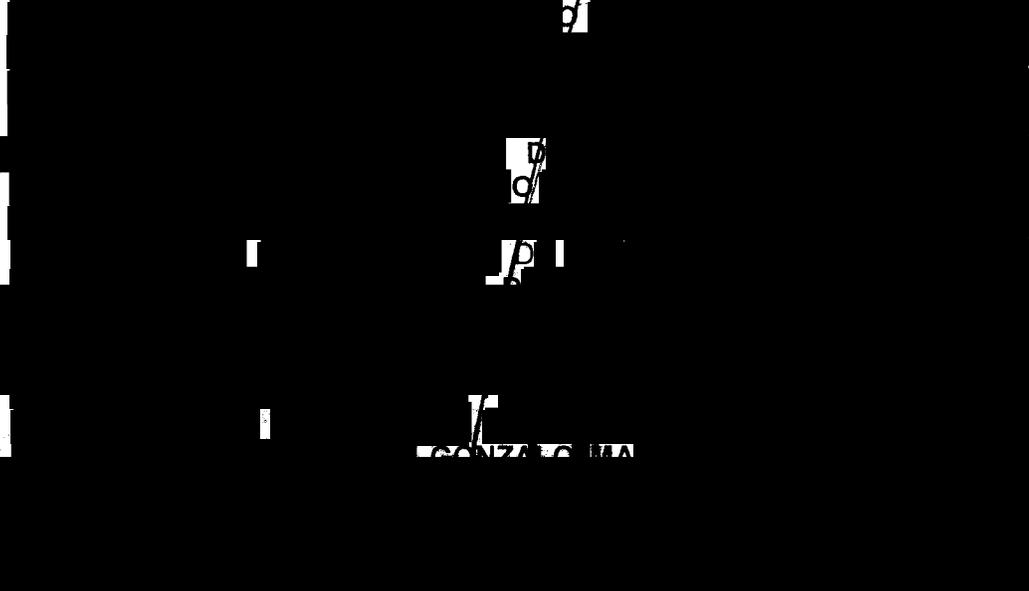
0235
89
902
89

2014 JUN 21 P 1:15

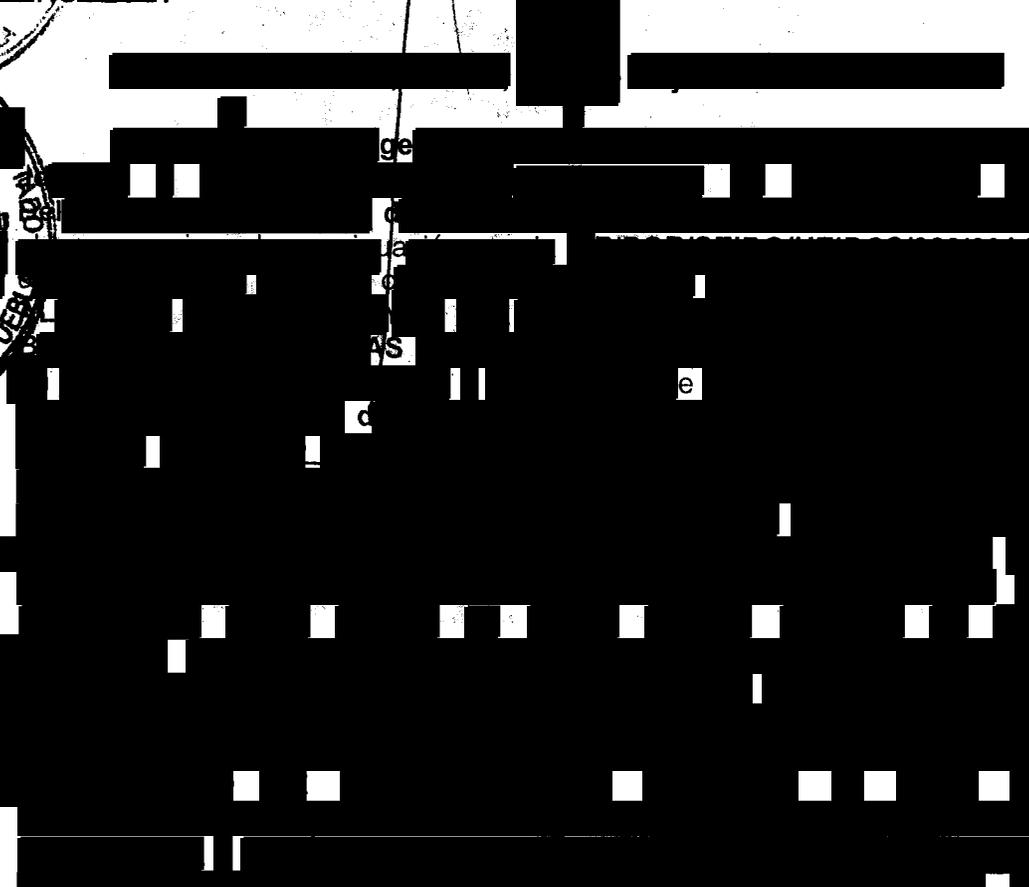
EXHORTO No. 110/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE

EL CIUDADANO LICENCIADO



SE
UR
ON
RO
E



relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; c) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, en contra de**

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; d) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para** [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; dejándolos a disposición de este juzgado internos en el **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 del Altiplano, a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del trece de julio de dos mil catorce.**

Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y resuelva la situación jurídica de [REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de los delitos antes citados, solicitando se le tome su declaración preparatoria y resuelva su situación jurídica, por consiguiente, regístrese la aludida averiguación penal, bajo el número de causa penal **32/2014**, dése aviso de inicio a la Superioridad y a la Representante Social de la Federación la intervención legal que le compete como parte de este asunto; asimismo, se ordena formar el original y el duplicado de esta causa penal con las constancias que intervienen la averiguación previa de mérito y el pliego de consignación de la misma ambos en un solo expediente.

Ahora, vista la razón de cuenta que antecede de la que se desprende que el Representante Social de la Federación ejerce acción penal en contra de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión de los delitos antes citados, dejándolos a disposición de este Juzgado internos en el **Centro Federal de Readaptación Social Número** [REDACTED]

[REDACTED], el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUERÉTARO

Preparación del [REDACTED] 08



PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA)** en contra de

[REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, en territorio nacional, en contra de [REDACTED] ZAL [REDACTED]

[REDACTED] RO [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, en territorio nacional, para [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; se procede a [REDACTED] detención de los inculcados en los términos expuestos por la Fiscal [REDACTED] en la parte final del artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales; para ello debe tomarse en consideración las constancias que obran agregadas en la indagatoria, que a continuación se describen, calificación que se hará por cada uno de los mencionados ilícitos.



A) Por lo que respecta al delito de **Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional**, que se imputa en contra de [REDACTED]

1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

suje

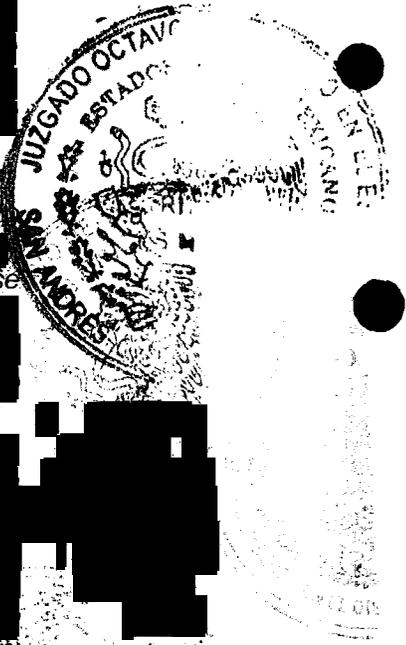
enfrentarse

resion,

ntando

terno

Go. No

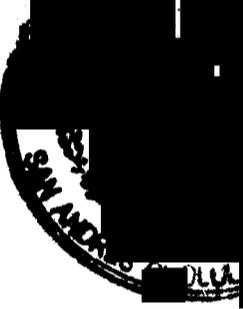


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3) [REDACTED]

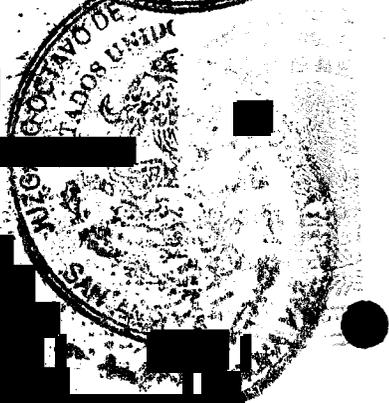
"...PRIMERA.- [REDACTED]
Fu [REDACTED]"

4) [REDACTED] SOUZ [REDACTED]



En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, SE RATIFICA LA DETENCIÓN DE

[REDACTED] los autos está en [REDACTED]



B) [REDACTED] o contra la salud, en su modalidad de [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

"...1) [REDACTED]

PROCURADURÍA
Subprocurador
Prevención del Delito
Oficina



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SL [REDACTED] II II [REDACTED])..."

3)

"1.-



4)

ÚNICA.-

5)

rito y Servicios a la Comunidad

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,



PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

así como a los dictámenes y

catorce,

c) [Redacted text block]

describir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil... días multa al que, por sí o por interpósita persona realice... de las siguientes conductas:
... enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, ... dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte ... dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la ... recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga ... de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

[Redacted text block]

... rse su legitim

[Redacted text block]

... sí cus

de Derechos Humanos,
... a la Comunidad

El primer elemento se acredita con

[Redacted text block]

a)

[Redacted text block]

SI [REDACTED]

b) [REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]



"...ÚNICA.- [REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

Ahora al relacionar los anteriores medios de convicción permiten acreditar el [REDACTED]

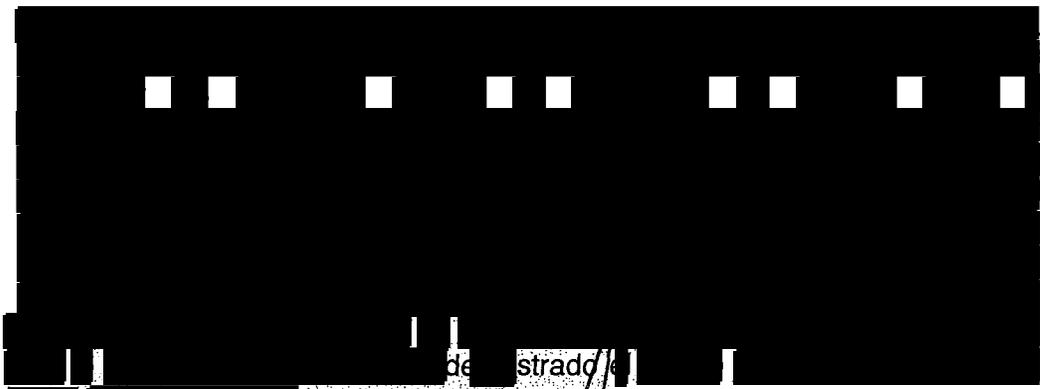
[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] q [REDACTED] re [REDACTED]

g [REDACTED] y [REDACTED]



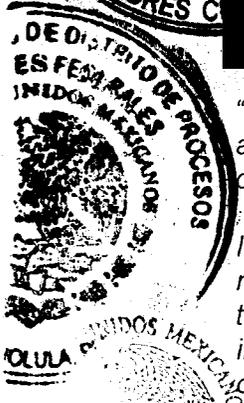
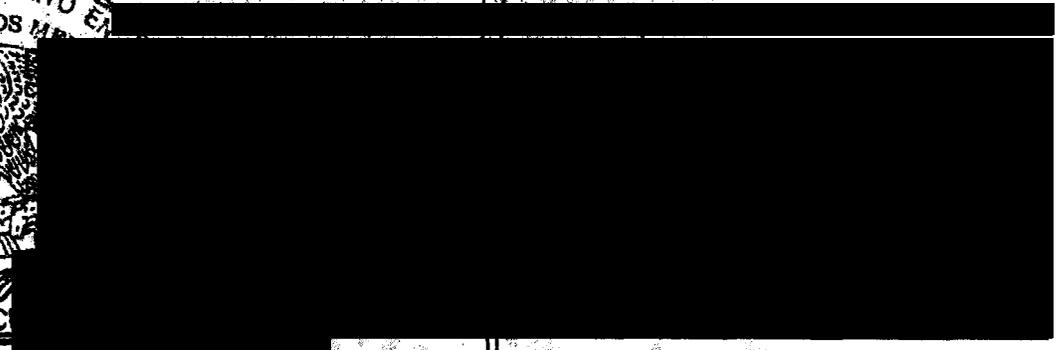
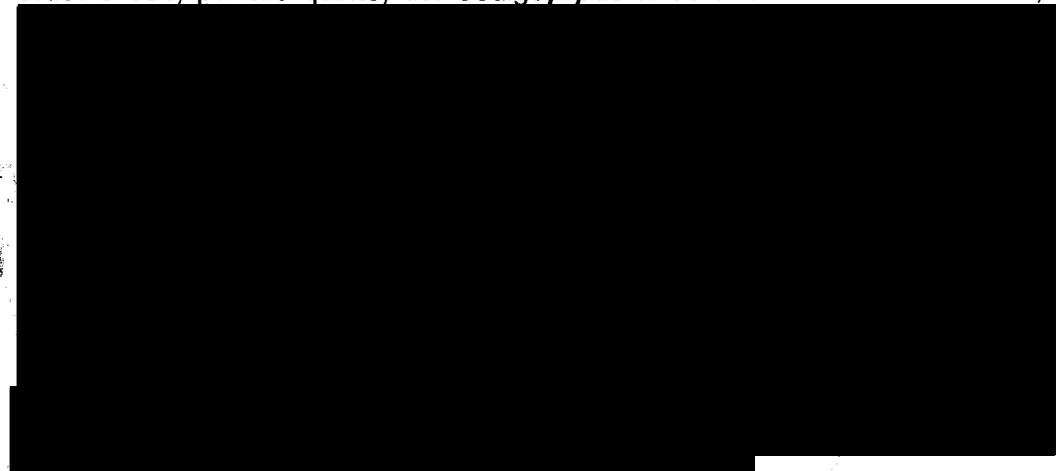
0000
99
7 907
902



PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,



... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4)

a)

b)

c)

d)

"...ÚNICA.-

"...ÚNICA.-

ascend

y



PROCURADUR
Subprocur
Previsión del
Of



0371
101
8908
993

PO... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] me

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



[REDACTED]

El [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] da
[REDACTED] m

[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] c
que [REDACTED] cantidad sea poseída por las personas en [REDACTED] ni mucho [REDACTED]
[REDACTED] c

[REDACTED] h
[REDACTED] e
[REDACTED] h
[REDACTED] m

[REDACTED] del De
[REDACTED] Oficin



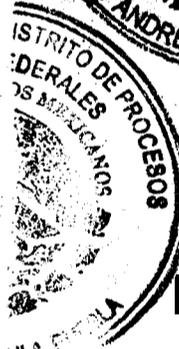
0072
909
20
934

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

PRIMERO. Se

[REDACTED]



en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia lícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para** [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]



[REDACTED]

Lo anterior,

[REDACTED]

Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina



033
10105
910

[REDACTED]

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] años
[REDACTED] distrito

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.

QUINTO. [REDACTED]

[REDACTED]

investigación

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

De igual forma,

[REDACTED]

Por otra parte

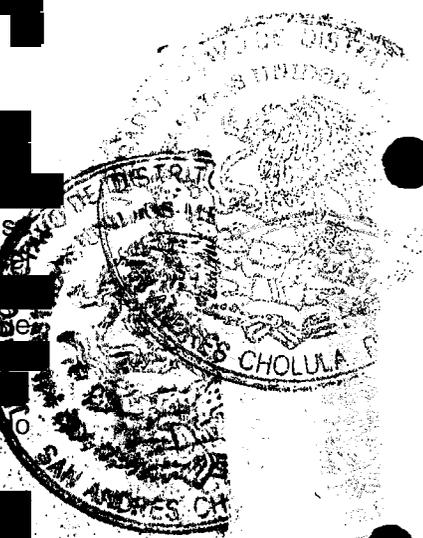
[REDACTED]

estipulaciones:

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]



PROCURADURÍA G
procuraduría
Asesoría del Delito
Oficina



PO... UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1107
911

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, de el ase
[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

NOVENO

[REDACTED] los de este Feder conod m caus



[REDACTED]

jurisdiccional, dejando en

ERAL DE LA F
Derechos

DECIMO PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

conformidad con las condiciones previstas en la mencionada Ley Federal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado

[REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

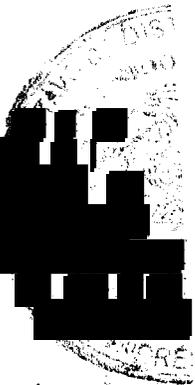
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDERÁ EN LA PRESENTE EN TÉRMINOS Y LA DE

[REDACTED]

EL SECRETA

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL
de la Secretaría de
Procuración del Delito y Seguridad
Oficina de la



000
12912
997

En [REDACTED], se da cuenta al Juez, con el registro 7257, relativo al exhorto 133/2014-III, número de orden 133/2014. Conste.

El secretario

México, [REDACTED]

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] co [REDACTED]
[REDACTED] ba [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] día [REDACTED]
[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] x 3 [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] \$ de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] n o [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]



[REDACTED] cm [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

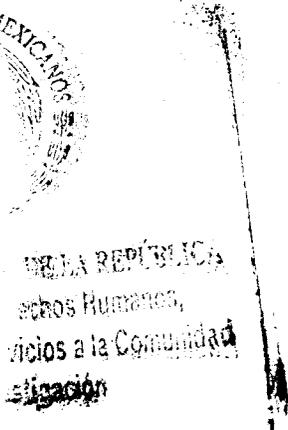
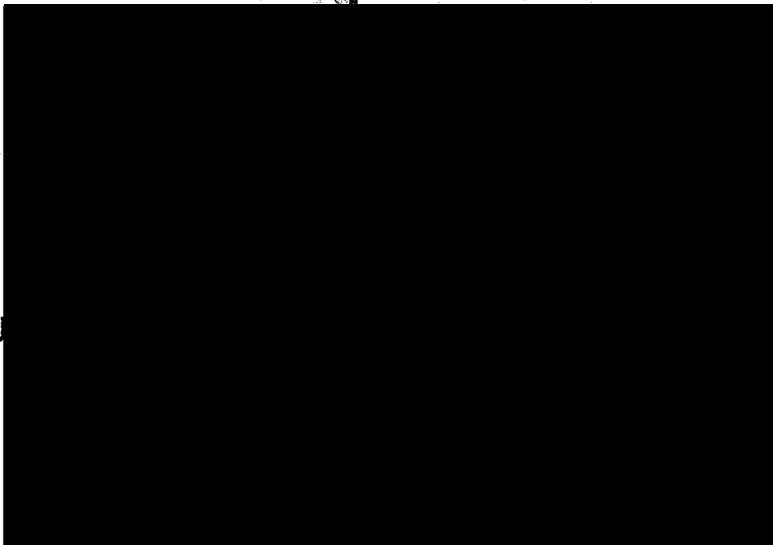
FORMA B-2
913
~~09/03~~
99

Telegrama

Oficio: 4602

Juez [REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esta fecha, **acuso recibo** de su exhorto **110/2014**, orden **597/2014**, derivado de la causa penal **32/2014**, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros; el cual quedó registrado ante este Juzgado con el diverso **133/2014-III**, mismo número de orden; asimismo, le informo que se procedió a su diligenciación.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

FORMA B-2

914

1499

Oficio: 4601

Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República

En el exhorto 133/2014, orden 133/2014, se dictó un proveído que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, veintidós de [REDACTED]

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el exhorto [REDACTED] proveniente del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en [REDACTED], derivado de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED] mediante el cual solicita se comisione a un actuario judicial para que se constituya en las instalaciones que ocupa la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, y [REDACTED]

[REDACTED]

Todos los cuales según dictamen pericial corresponden a [REDACTED]

En atención a lo anterior toda vez que dicha comunicación reúne las formalidades exigidas por la ley, ábrase por triplicado el cuadernillo correspondiente, regístrese en el libro de gobierno como exhorto 133/2014-III y, acúcese recibo.

Ahora bien, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

En preparación de dicha diligencia, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, gírese oficio al **Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República**, para que proporcione las facilidades necesarias al fedatario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, para los efectos de la encomienda ordenada, prevenido para el caso de obrar contrario a lo dispuesto, con la imposición de una multa por el equivalente a **cincuenta días** de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del cuerpo de leyes antes mencionado.

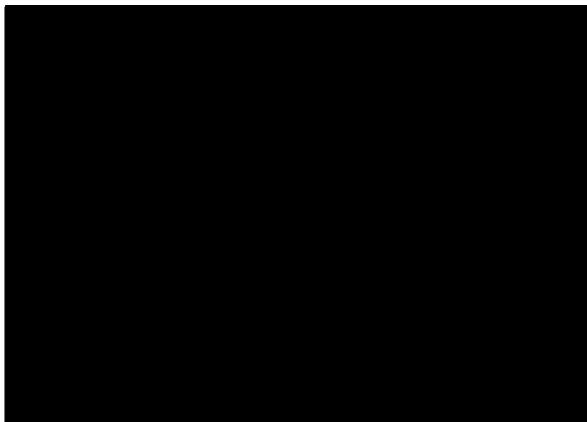
Se autoriza al secretario de juzgado para firmar el oficio que derive del presente proveído.

Cúmplase.

Así, lo proveyó y firma [REDACTED]

[REDACTED]
Secretario de Juzgado con quien actúa y da fe.”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 133/2014-III

FE JUDICIAL DE DROGA

915

En México, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], hago constar:

[REDACTED]



Enseguida, [REDACTED]

[REDACTED]

Por tal motivo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Una vez que le [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

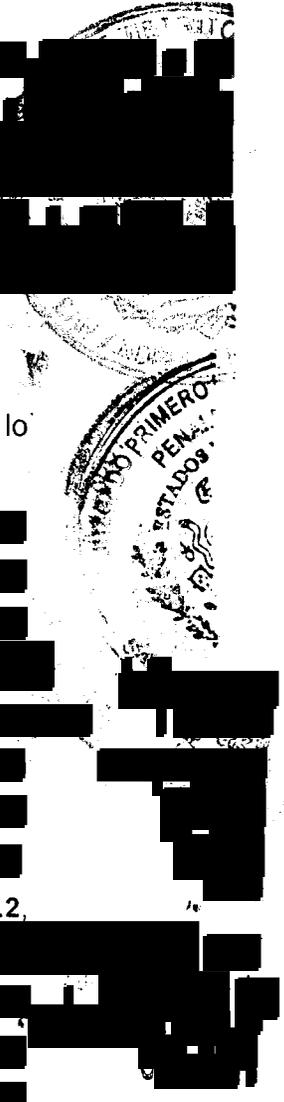
Una vez que retiré el sello de cinta adhesiva, procedí a dar fe de lo siguiente:

1. Una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 4.2,

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

09/09 916

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

[REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. [REDACTED]



[REDACTED]

9

[REDACTED]

9. [REDACTED]

[REDACTED]

10. [REDACTED]

[REDACTED]

11. [REDACTED]

conteniendo [REDACTED]

[REDACTED]

12. [REDACTED]

[REDACTED]

13. [REDACTED]

[REDACTED]



Secretaría de Economía
Wladimir Balboa
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0017 17

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. [REDACTED]

17. [REDACTED]

18. [REDACTED]

19. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL
VEPLA

[REDACTED]

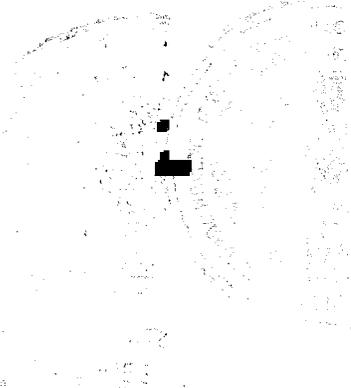
20. [REDACTED]

21. [REDACTED]

22. [REDACTED]

23. [REDACTED]

24. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS



Asimismo

[REDACTED]

25.

[REDACTED] m
[REDACTED] m
[REDACTED] s
[REDACTED] a
[REDACTED] de color negro, un a

26.

[REDACTED] ec
[REDACTED] o
[REDACTED] de



[REDACTED] autoridad
[REDACTED] m
[REDACTED] et
[REDACTED] como es de apreciarse en el punto 2
[REDACTED] y una

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]. Doy fe.



PROCURADURÍA GENERAL
del Estado de Sonora
Oficina de la
Fiscalía de la
Procuraduría General del Estado de Sonora



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0312 919
18

Telegrama

914

Oficio: 4602

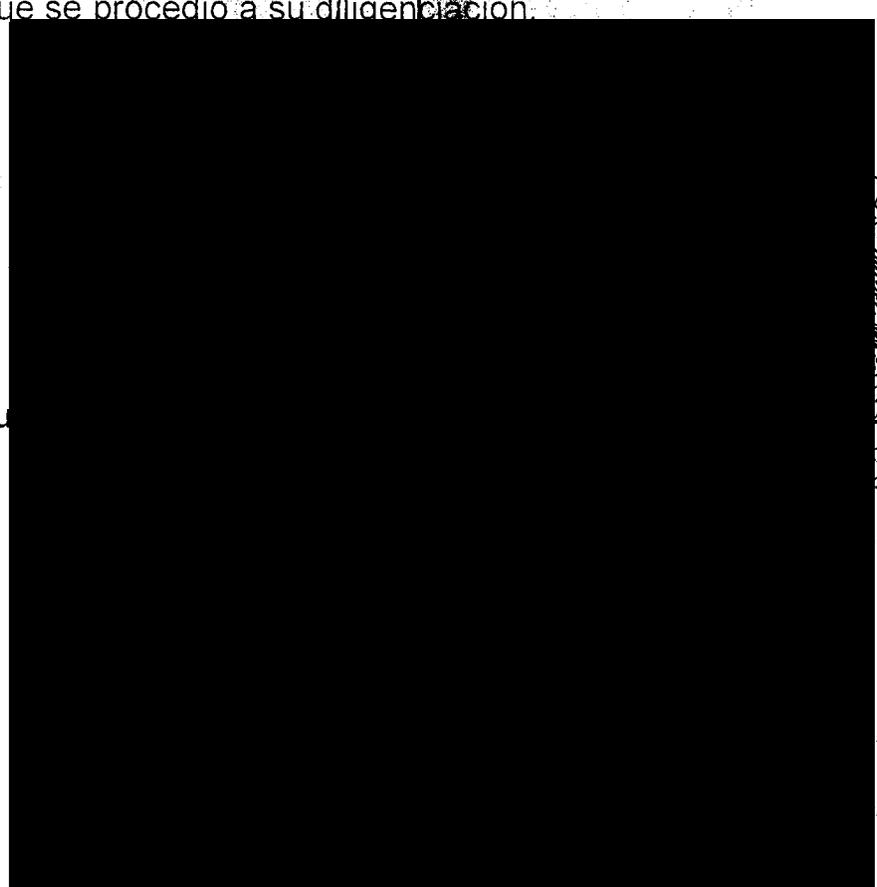
Juez [REDACTED]

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 10°, ALA SUR, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, 72810

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esta fecha, acuso recibo de su exhorto 110/2014, orden 597/2014, derivado de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] otro, por el delito de delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros; el cual quedó registrado ante este Juzgado con el diverso 133/2014-III, mismo número de orden; asimismo, le informo que se procedió a su diligenciación.



Ju



En la fecha...
de...
de...
de...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



"2014, Año de Octavio Paz"

0013 920

20

915

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Oficio: 4601
Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República

En el exhorto 133/2014, orden 133/2014, se dictó un proveído que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, veintidós de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el exhorto 110/2014, orden 597/2014, proveniente del [REDACTED]

[REDACTED]

En atención a lo anterior, toda vez que dicha comunicación reúne [REDACTED]

[REDACTED]

En preparación de dicha diligencia, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, gírese oficio al **Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República**, para que proporcione las facilidades necesarias al fedatario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, para los efectos de la encomienda ordenada, prevenido para el caso de obrar contrario a lo dispuesto, con la imposición de una multa por el equivalente a **cincuenta días** de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del cuerpo de leyes antes mencionado.

Se autoriza al secretario de juzgado para firmar el oficio que derive del presente proveído.

Cúmplase.

Así, lo proveyó y firma

[Redacted signature area]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

M [Redacted text]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delincuencia Organizada
Proveniente de la Delincuencia Organizada
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED], se da cuenta al Juez con el estado que guardan los autos del exhorto 133/2014-III, orden 133/2014. Conste

0014

921

916

El secretario

México, Distrito Federal, veinticinco de julio de dos mil catorce.

Vistas las constancias que integran el presente exhorto, se advierte que se ha cumplido con el objeto del diverso 110/2014, orden 597/2014, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida a [REDACTED] [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED]"; y otro por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Federal de Procedimientos Penales, se devuelve debidamente diligenciado el original y duplicado de la comunicación oficial al juzgado de origen, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

Finalmente, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Cumplase.

Así, lo proveyó y firma [REDACTED]



strito de Procesos Penales al, asistido de Juan Carlos [REDACTED] juzgado con quien actúa y da fe.

[Firma manuscrita]

México, D.F. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

0915

922

91

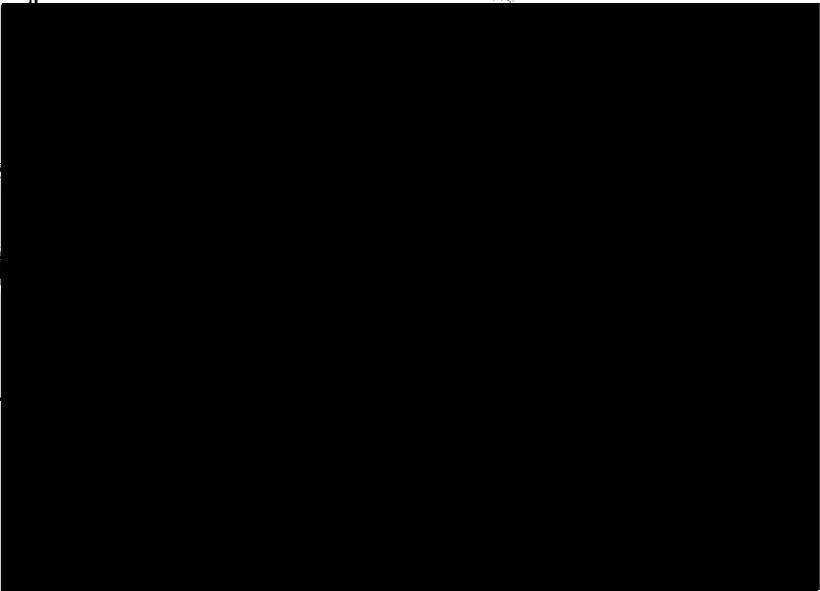
Of.- 4734

Juez Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

AV. MIRADOR NO. 6500 3ER. PISO ALA ORIENTE, CAMPESTRE WASHINGTON, CHIHUAHUA, CHIH., 31215

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, devuelvo a usted diligenciado el original y duplicado del exhorto 133/2014-/, orden 133/2014, del índice de este órgano jurisdiccional, derivado del diverso exhorto 110/2014, orden 597/2014, deducido de la causa penal 32/2014, de su control, instruida contra [REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta consideración, solicitándole el acuse de recibo correspondiente a fin de ordenar el archivo.



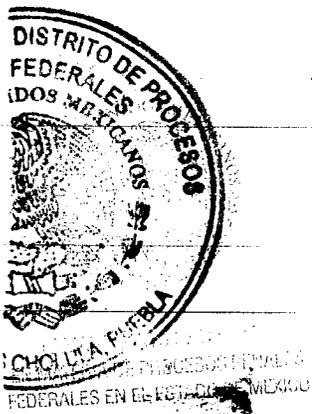
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN



Sría. I.
Exh. 656/2014
(Num. Orden 667/2014)
Der. Exh. 111/2014
Of. 2350/2014

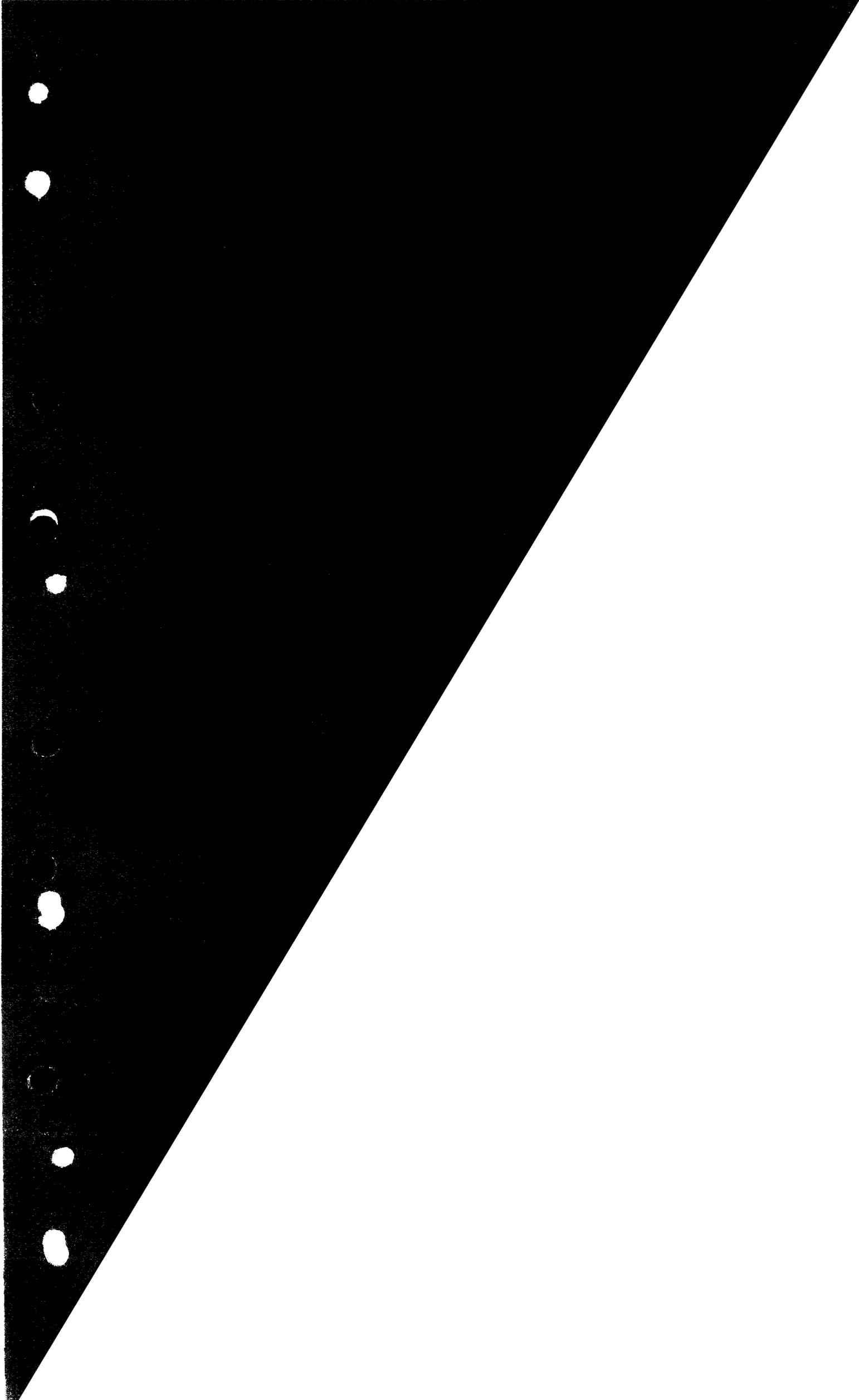
[REDACTED]

Devuelvo debidamente diligenciado en original y duplicado su exhorto 111/2014, derivado de la causa penal 32/2014, instruido contra [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]", así como el duplicado del citado proceso penal constante de un tomo, solicitándole el acuse de recibo respectivo.



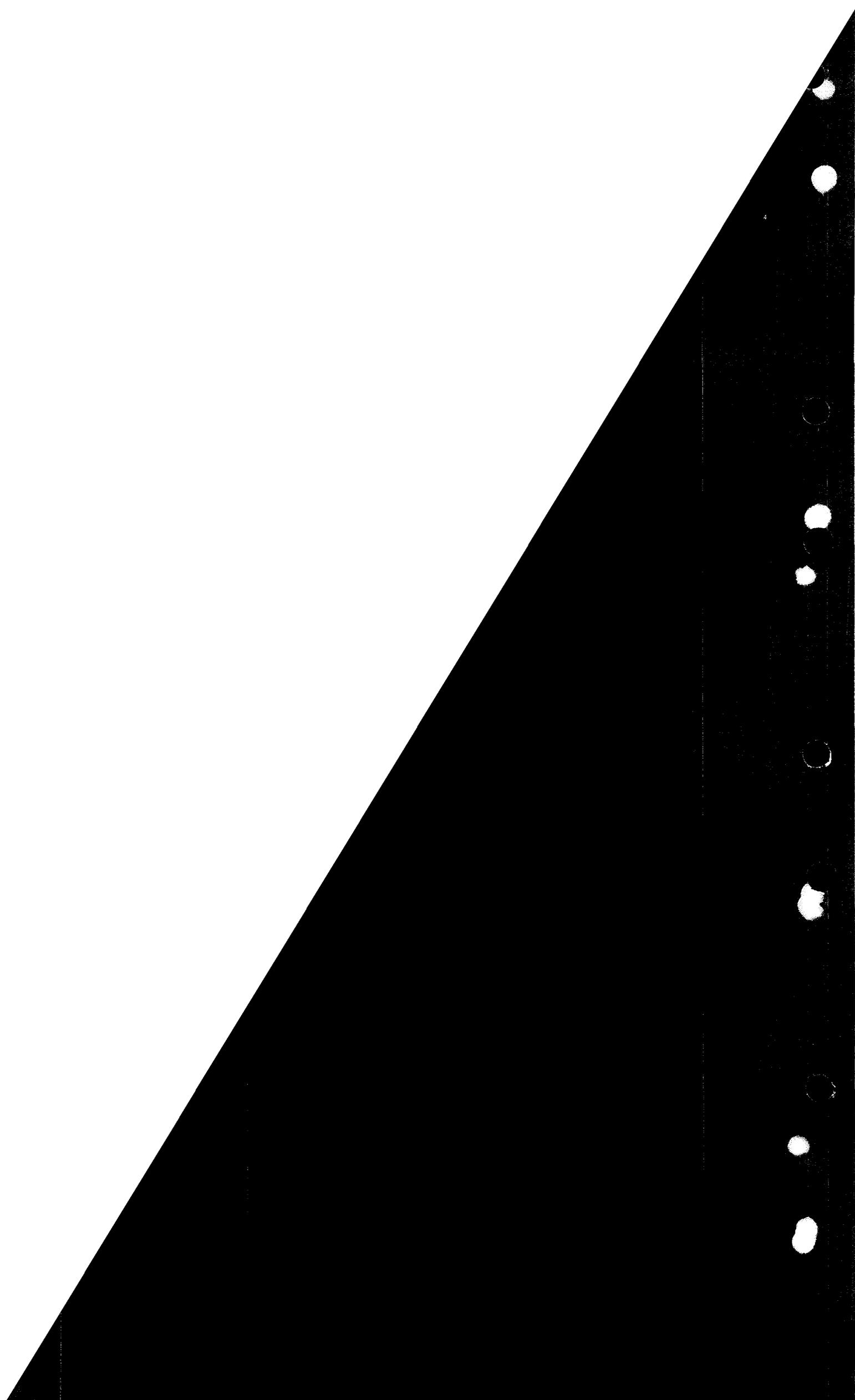
[REDACTED]

Investigación



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

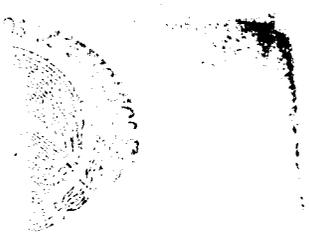
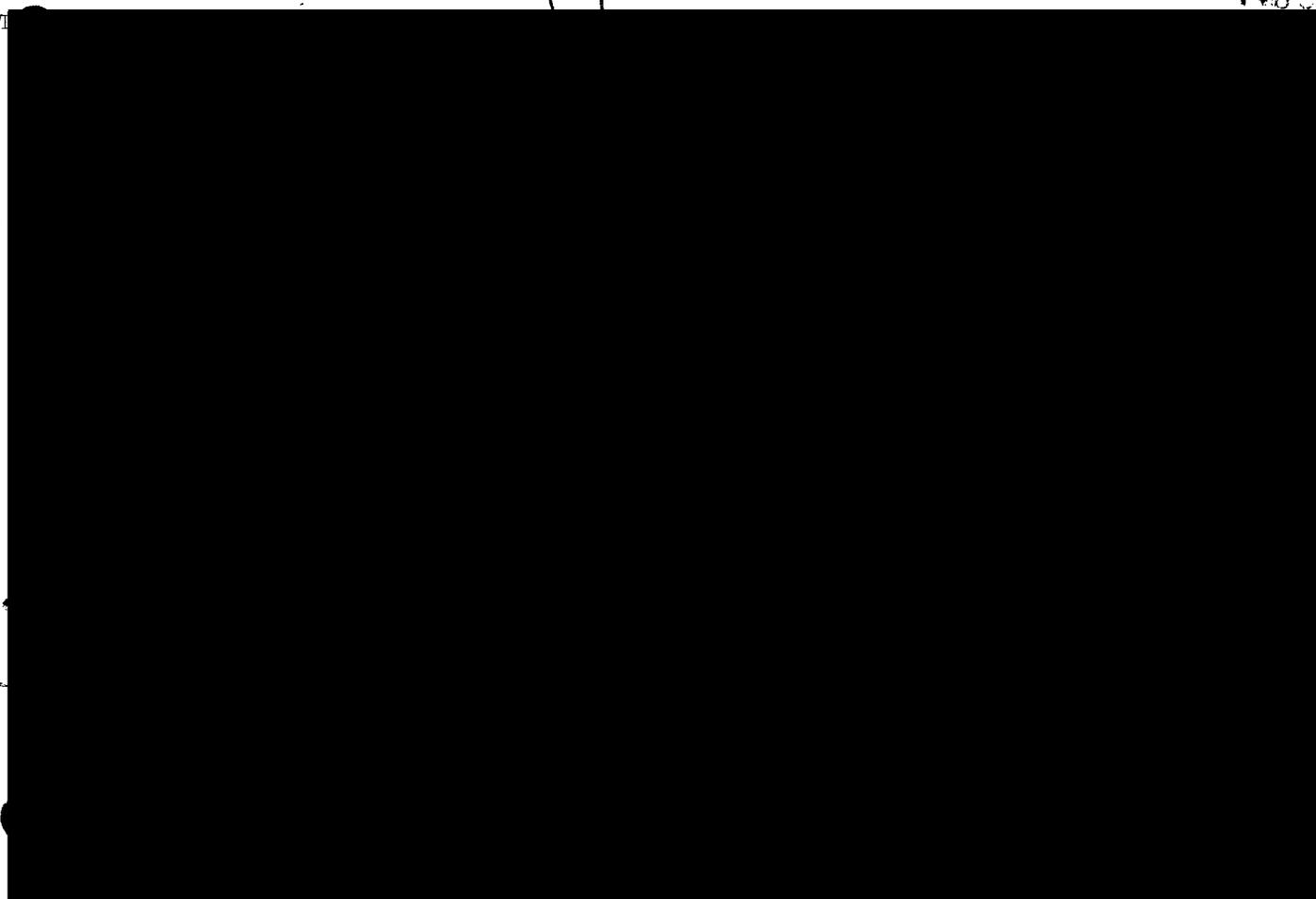
0918

925

120001

14

920



El DE La...
prochos...
servicios a la...
estigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



19. Año de Octavio Paz

OFICINA DE COORDINACIÓN
COMUNICACIÓN Y RELACIONES
DE INTERIORES

0310

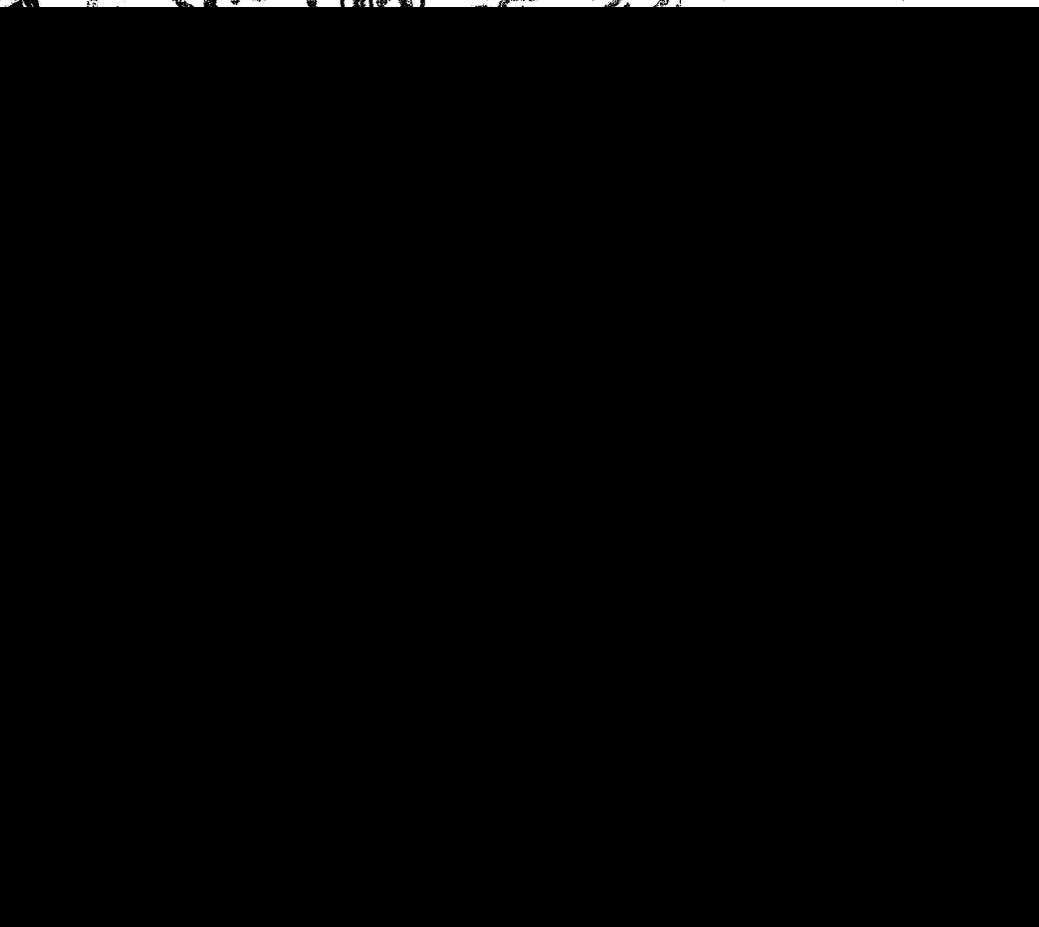
2014 JUL 14 P 10: 54 926

EXHORTO No. 111 /2014.

DE PROCESOS PENALES



DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MOTIVACIÓN 1

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

UE ZA AR SOL NE

[REDACTED], 8º, (hipótesis



Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y resuelva la situación jurídica de

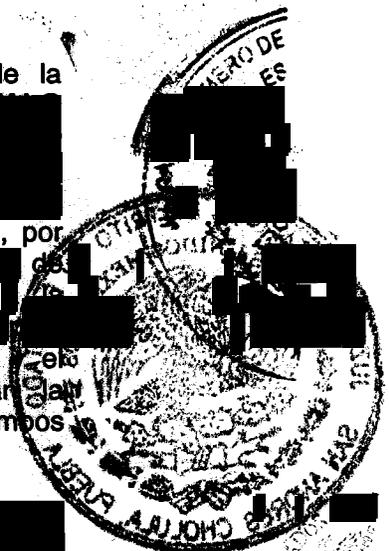
[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de

[REDACTED]

[REDACTED], se ordena formar el original y el duplicado de esta causa penal con las constancias que integran la averiguación previa de mérito y el pliego de consignación de la misma ambos en un solo expediente.



[REDACTED]

NZA C N S UR YO

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
delictiva

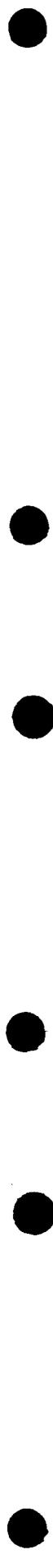
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

092 / 928

[REDACTED]

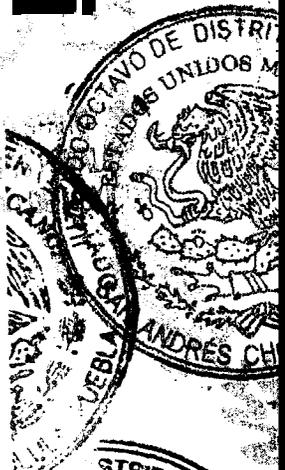
como ocurre (veros 2)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA."

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

2)

[REDACTED] o de la Federación, quien asistido de

testigos dio fe de que tuvo a la vista en:

"...1)

[REDACTED]



JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



JUZGADO PRIMERO PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su contenido corresponden a las de la droga conocida como cocaína (indicio 2)

[Redacted text block]

3) [Redacted text block]

[Redacted text block]



4) [Redacted text block]

" ÚNICA - [Redacted text block]

5) [Redacted text block] Ministerio Público de la Federación, en lo que aquí interesó manifestó:

[Redacted text block]

[REDACTED]

a trabajar a Puebla, por lo que respecta del autobús de pasajeros

de color [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]
ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN EN EL EST.

[REDACTED]

PROCURADURÍA
Subprocurador
Procurador del Delito
Comuna

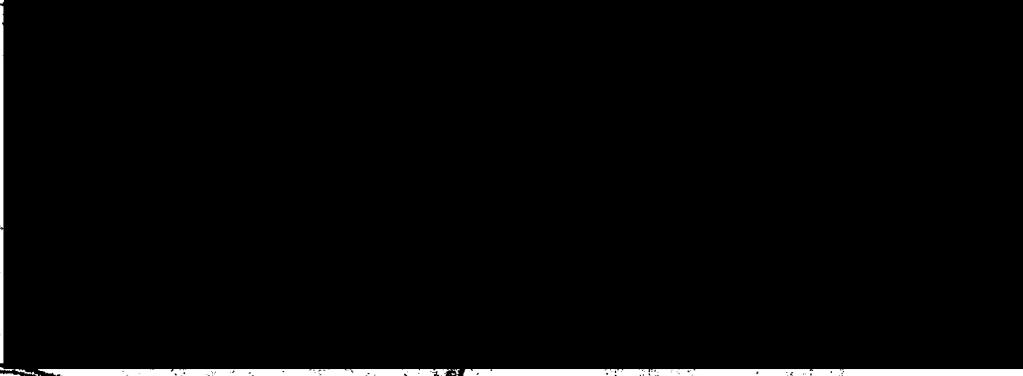
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

930 ~~02~~ 9



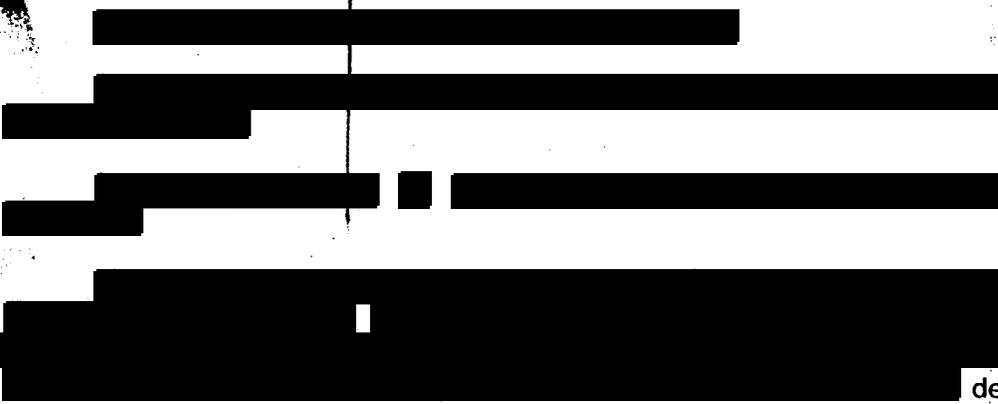
Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que procedan o representen el producto de una actividad ilícita o...

Para efectos de este Capítulo se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

De la anterior transcripción se advierte que, los elementos que integran el cuerpo del delito citado son:

- 1) [Redacted]



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
y Secretaría de Gobernación
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA [REDACTED]



d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

REGISTRO SEXTO
MATERIA DE PRO.
DEBATE EN EL ES.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

REGISTRO SEXTO
MATERIA DE PRO.
DEBATE EN EL ES.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

931 926

[REDACTED]

[REDACTED]



Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes, de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

De la anterior transcripción se advierte que, los elementos que integran el [REDACTED]

[REDACTED]

LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE HA VERIFICADO EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2011.

4)

a)

b)

c)

"...ÚNICA.-

d)

"



Subprocurador de Justicia
del Poder Judicial de la Federación
Ciliana de la

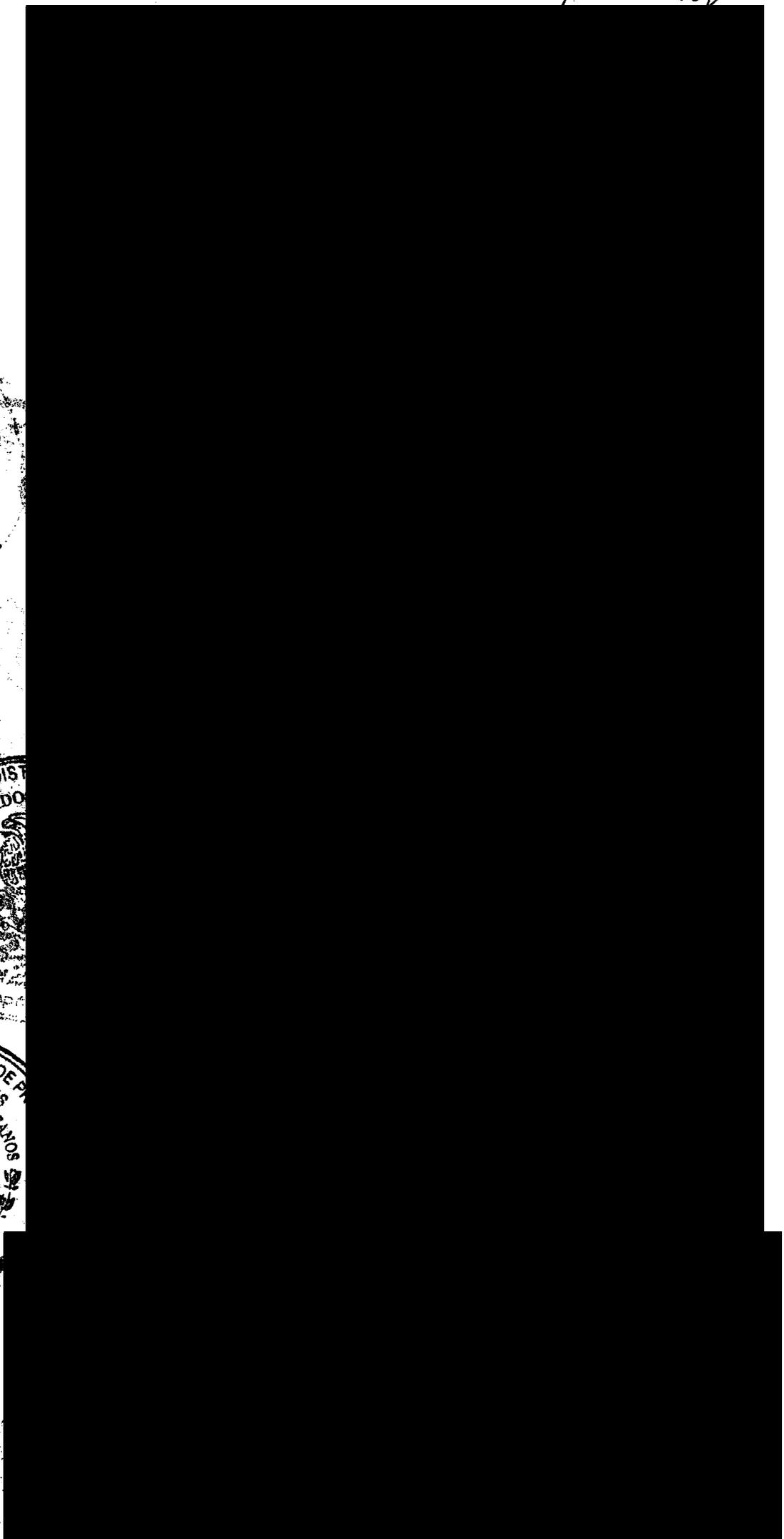


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

09/09/27 81

Público de la Federación refirió:

932



LA PROSECUCION...
...delictiva...
...a la Oficina...
...de Investigacion...
...de la...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

siguientes preguntas que si es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que
criminal o a un Cartel de
ESUNDA.- Que diga el

[REDACTED]

[REDACTED]

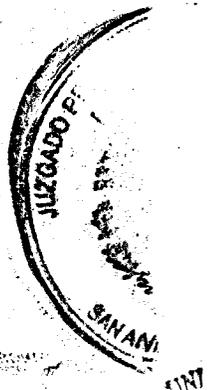
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



J. GARCIA SORITO
MATERIA DE PROC.
CIVILES EN EL ESQ.



ESTADOS UNIDOS

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

933 / 928

[REDACTED]

PRIMERO

[REDACTED]



Siendo importante aclarar en este apartado que no pasa desapercibido para el

[REDACTED]

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

...iéndoles hacer saber a los indiciados, entre otros, los siguientes derechos:

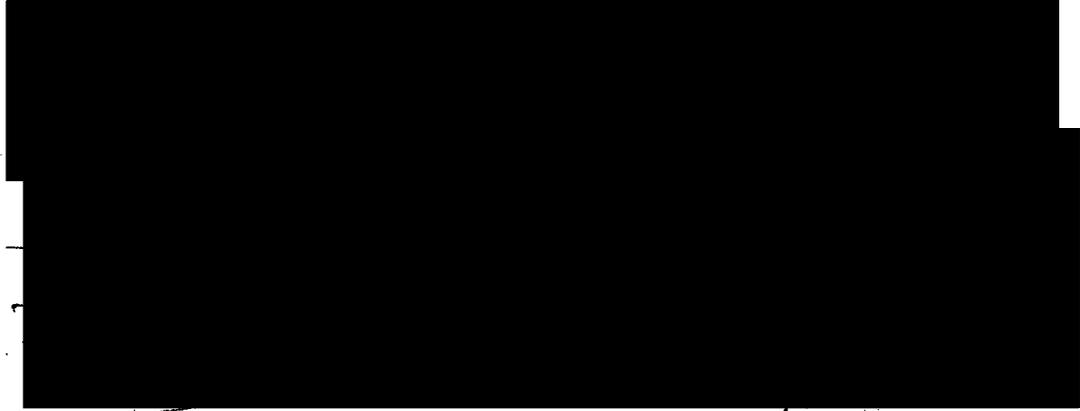
[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

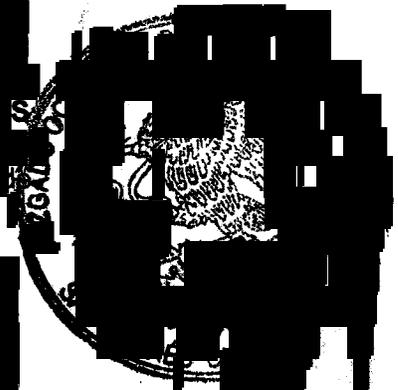


Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO EN
MATERIA DE
PENALES EN EN

[REDACTED] damento en lo dispuesto en el artículo 181 del

[REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOLIO
CANTONAL DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

935002493 01

Federal, en turno, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda que se constituya en las instalaciones que ocupa la referida bóveda y proceda a dar fe de dicho narcótico, a todo lo cual deberá levantar

[Redacted]

[Large redacted block]

de la
n en
blica,
o del
este
ere o
ar de
co de
iente,
en el
por el
do de
II, del

ástico
yenda
ntiséis
minado
ere el
dicha



[Redacted]

[Large redacted block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de
G ZALO N : NEV S
Y G R O Y E
[Redacted]



[Redacted]

MINISTERIO DE JUSTICIA
EN MATERIA DE
FEDERALES EN

[Redacted]



[Redacted]

SAN ANDR

UNIZ
de
y
de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

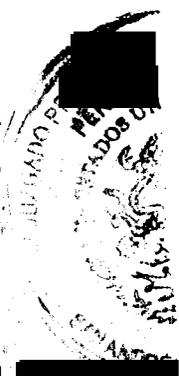
c) [Redacted text block]

d) [Redacted text block]

Regístrese en el [Redacted text block]

[Redacted] dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procédase a su diligenciación.

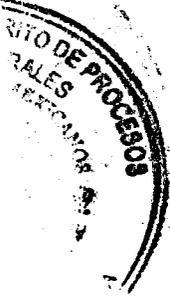
[Redacted text block]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]



Investigación

937 93

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

[Large redacted text block]

[Redacted], con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita, y tomando en consideración lo expuesto por la autoridad exhortante en el sentido de que del plazo de cuarenta y ocho horas contadas para recibir la declaración preparatoria de los inculpados, se señalan las **diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce**, a fin de que los indiciados

[Redacted] VE [Redacted]
[Redacted] SÉ [Redacted]
[Redacted] respectiva [Redacted]
[Redacted] ad [Redacted]

A fir [Redacted]

[Large redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

938
933
FORM

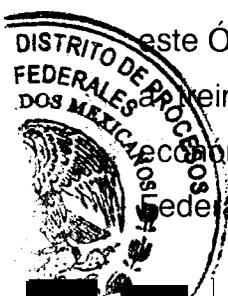
[REDACTED]

MESA III
NÚMERO

Ahora, toda vez que los indicados 1.- [REDACTED] NZ [REDACTED]

[REDACTED]

número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, gírese oficio al director del referido centro penitenciario, para que en la temporalidad fijada, designe sala de audiencias para la celebración la audiencia en mención, permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito; también, comuníquese al director del citado centro [REDACTED] tantas [REDACTED] a [REDACTED] primer término, en virtud de que el mismo refirió ser de nacionalidad Uruguaya; en el entendido que de hacer caso omiso al mandato judicial emitido por este Órgano Jurisdiccional, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.



[REDACTED]

DE LA FISCALÍA
derechos humanos
vicios a la Unión
investigación

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indicados; circunstancia que en su oportunidad deberá comunicarse al Director

del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para tal efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indiciados.

[REDACTED]

De [REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE ENLACE

"...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

JUZGADO
ESTADO DE MÉXICO

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

ESTADO DE MÉXICO

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional." (antes de la reforma publicado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

939

EXH 656-2014 (ORDEN 667/2014)

en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejercitó acción penal en su contra son:

SECCIÓN _____

MESA _____ III _____

NÚMERO _____

“...a) Portación de arma del uso exclusivo del Ejército

[Redacted text block containing fragments: ON, en, ry, Le, r, es, ac, a]

[Redacted text block containing fragments: om, \$, o, y, de]

[Redacted text block]

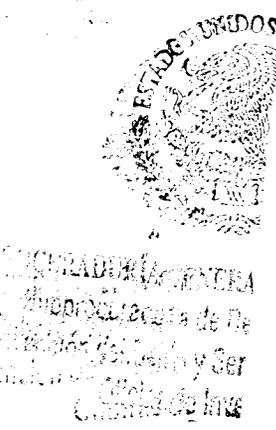
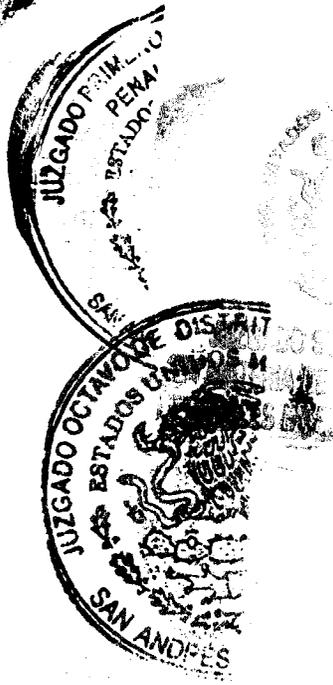
[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Asimismo, que en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al cual se adhirió el Gobierno de México, y aprobado por el senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, vigente para México a partir del veinticuatro de marzo de esta última anualidad, en su capítulo I, se establece: "ENUMERACIÓN DE DEBERES", artículo 2, dispone: "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"; y, que de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del rubro: "DERECHOS CIVILES POLÍTICOS", se reconocen, entre otros derechos, los siguientes: artículo 8 intitulado: "**Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

940
0383 FORM B-2
935

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

SECCIÓN _____
MESA III
NÚMERO _____

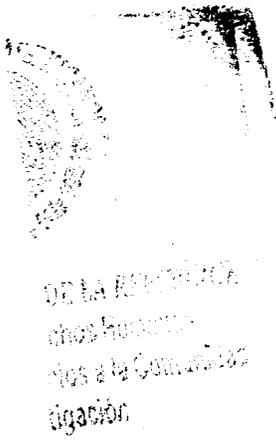
comunicarse libre y privadamente con su defensor; d) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, no remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses la justicia.



Con transcripción del presente proveído, gírese oficio vía fax al **Cónsul General de la República Oriental de Uruguay, en México**, para los efectos legales conducentes, en virtud que de las constancias del expediente se desprende que el encausado 1.-

GONZALO [REDACTED] ES [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) - - - b) *si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informa sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares*



tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."

No [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En la inteligencia que una vez que se emita la resolución correspondiente, se deberá notificar a las partes, así como al director del referido centro penitenciario, y en caso de que se dicte auto de formal prisión a los citados indiciados, al momento de la notificación de la resolución deberá hacerseles saber el término de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.



Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda el Juez Sexto de Distrito del Estado de Méjico, Iturbide Valdés, Secretario

[REDACTED]

L'MEIV/flp.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

941

FORMA B-2

0004

936

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

En Toluca, Estado de México, siendo las once horas del quince de julio de dos mil catorce, la licenciada [REDACTED] de Valdés,

[REDACTED] e Procesos

SECCIÓN _____

MESA III

NÚMERO _____

[REDACTED] catorce del mes

[REDACTED] mero de orden

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] 54 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] to [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

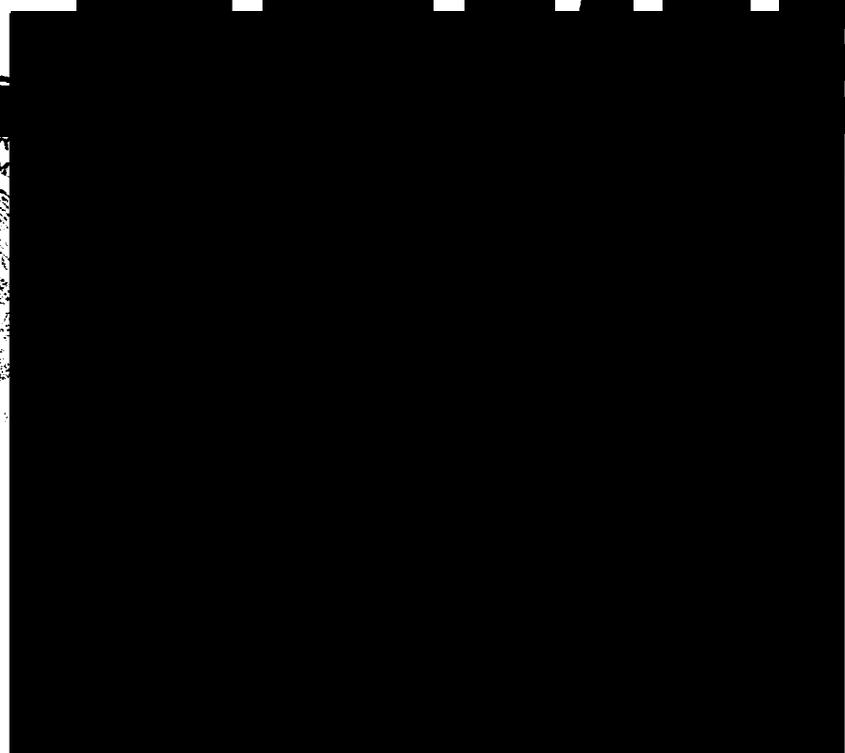
[REDACTED]

[REDACTED]. Lo que

[REDACTED] r. Doy fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



Faint handwritten notes at the bottom of the page



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0035 942
FORMA B
837

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.

EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.

EN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ADO POR LA AUTORIDAD EXHORTANTE

[REDACTED] BLA,
O EL
RSO,
E MI
LOS
DEL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGE
DE
ESTE

investigador

EN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.

0335 943
FORMA B
10
938

EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.

EN

[REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

VEZ QUE ESOS LOS PROVEIDOS DE MÉRITO, SE DA
LOS MISMOS Y FIRMA
OY FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
PENAL Y SERVICIOS
AL DEFENSOR PÚBLICO



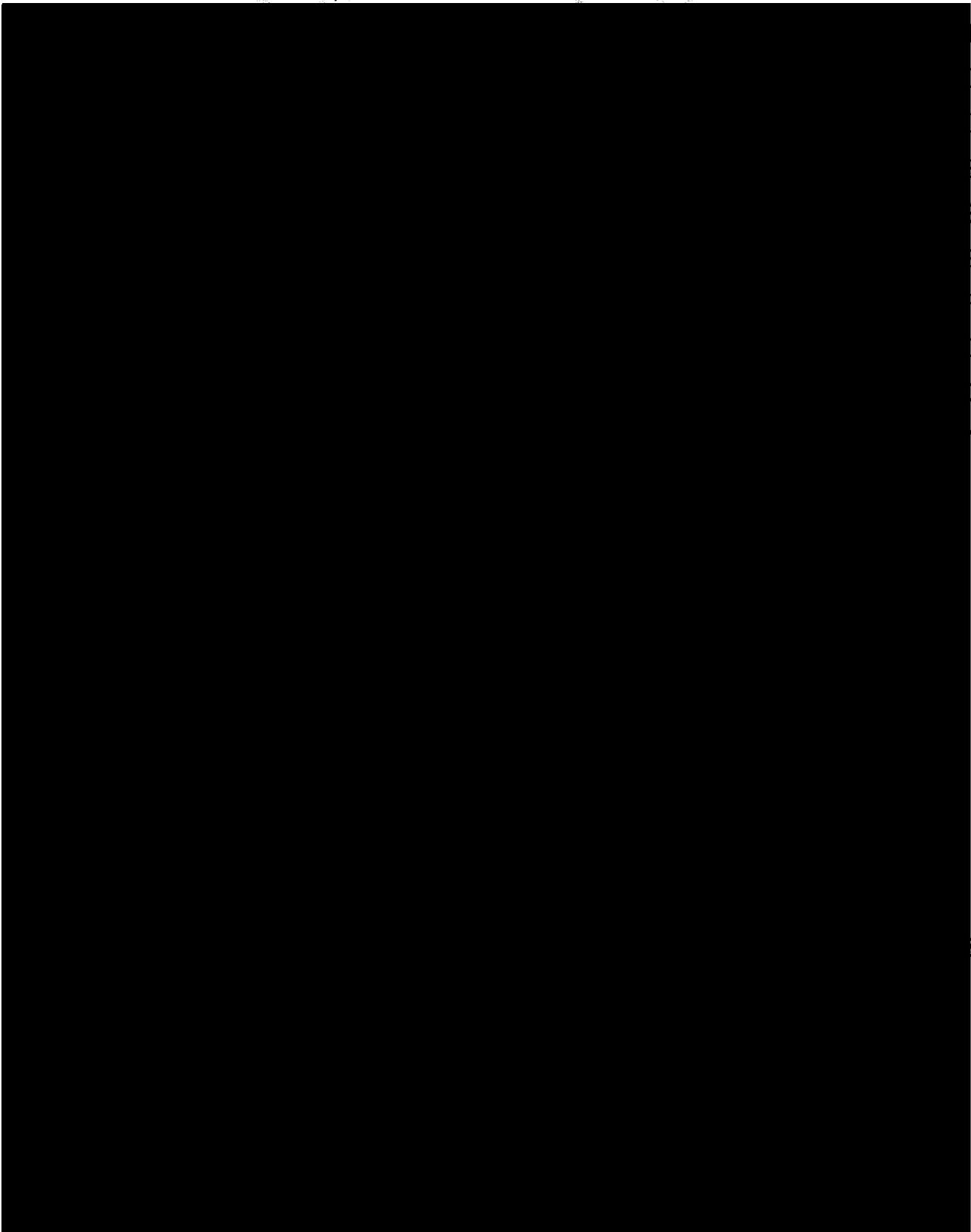
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.

944
~~003110~~
93

EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUÉ AL LICENCIADO LUIS ALONSO



L
D
D
E
E
E
R
D
D,
Y

Z.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

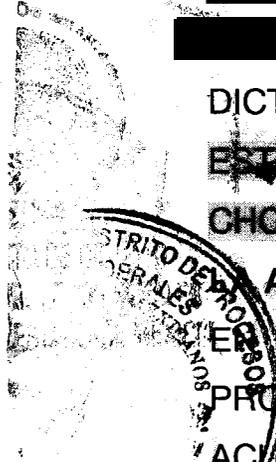
EXHORTO.-656/2014 (NÚMERO DE ORDEN.-667/2014).

945
FORMA 1
20
940

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A
[REDACTED] EN LAS
[REDACTED] FEDERAL DE
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ENITENCIARIO,
[REDACTED] OTO APODACA,
[REDACTED] GA
[REDACTED]
[REDACTED] A
[REDACTED] É

[REDACTED] DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,
DICTADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA SE SAN ANDRÉS
CHOLULA, ASÍ COMO EL DIVERSO DE CATORCE DE JULIO DE
ANUALIDAD QUE TRASCURRE, DICTADO EN EL EXHORTO
[REDACTED] QUE SE ACTÚA, POR LO QUE UNA VEZ QUE LOS
PROCESADOS DE MÉRITO ESCUCHARON LOS CITADOS
ACUERDOS, SE DA POR ENTERADO [REDACTED] CONTENIDO DE LOS
MISMOS.-DOY FE.



LA DE LA FISCALIA
MEXICO
Actos de Comandante
Fiscalia

JUZGADO DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

946 21
EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

"2014, Año de Octavio Paz"

941

Sria. I.
Exh. 656/2014.
Orden. 667/2014.
Derivado. 111/2014.
Oficio 2273/2014.

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.
EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82,
PISO 10º, ALA SUR, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI,
RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, PUEBLA, 72810.

En los autos del exhorto al rubro indicado, con esta fecha, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil catorce.

Téngase por recibido el exhorto 111/2014, con número de orden 598/2014, con anexos, enviado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra:

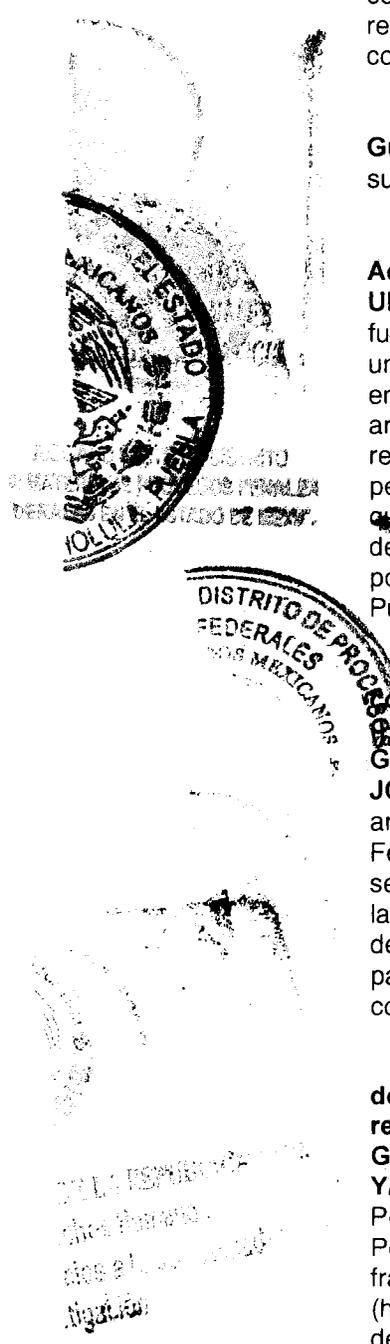
"...1.- GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES alias "El Uruguayo" y/o "El Güero" y/o "El Uru" y 2.- JOSÉ BAHENA SALGADO alias "El Chapatin", por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada ó Fuerza Aérea Nacional, para GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES, ALIAS "EL URUGUAYO" Y/O "EL GÜERO" Y/O "URU", respecto del arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador abastecido con veintinueve cartuchos y uno en la recámara, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA); que se imputa a GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES ALIAS "EL GÜERO" Y/O "URU" Y/O "URUGUAYO" Y JOSÉ BAHENA SALGADO Y/O JOSÉ BAENA SALGADO ALIAS "EL CHAPATIN", previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para GONZALO MARTIN SOUZA NEVES (A) "EL URUGUAYO" Y/O " EL GÜERO" Y/O EL "URU", previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]
artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Toda vez que dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procedase a su diligenciación.

Ahora bien, en virtud de [REDACTED]

[REDACTED] causa penal 32/2014,

artículos 470 y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, a las **veintitrés horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil catorce, se reanuda el procedimiento**; así como el plazo a que alude el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

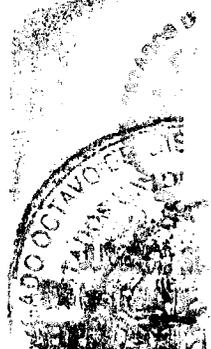
[REDACTED]
En tal virtud, con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita,

A fin de no dejar en estado de indefensión al consignado [REDACTED]

[REDACTED] artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

De igual forma, hágase de conocimiento de 1.- [REDACTED]

[REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, tienen derecho a contar con una defensa adecuada y que pueden designar el defensor que consideren para que los patrocine; que en caso de no poder o querer hacerlo, esta autoridad designará a los Públicos Federales de la adscripción, que son los licenciados [REDACTED] a quienes deberá notificarse personalmente esta determinación, para que puedan ejercer sus funciones y se apersonen en la temporalidad indicada para la celebración de las declaraciones preparatorias de los indiciados, a fin de evitar una posible reposición de la causa



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

FORMA B...

947 62

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

penal de la que deriva el presente exhorto, dadas las imputaciones que se desprenden del depurado vertido por 2. [REDACTED]

[REDACTED] ello sin perjuicio de que los indiciados aludidos en cualquier momento puedan revocar tal designación y nombrar otro defensor; asimismo, hágase saber a aquellos que tienen derecho a entrevistarse con su defensor con anterioridad a declarar en vía de preparatoria, a fin de preparar su dirección técnica, del mismo modo, durante todas las audiencias en que deban intervenir, para salvaguardar sus derechos sustantivos o adjetivos y, de ser necesario, instar para que se corrija cualquier error mediante las vías legalmente previstas para el caso.

Además, dése la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Con fundamento en la parte final del primer párrafo del artículo 154, así como en los diversos 106 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a los indiciados de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído designen defensor o persona de su confianza que los asista en su defensa en esta ciudad capital, única y exclusivamente por lo que hace a la diligencia relativa a la etapa de preinstrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional y por lo que hace al trámite de la causa penal, en San Andrés Cholula, Puebla, apercibidos que de no hacerlo así, se les designará al Público Federal adscrito al Juzgado exhortante.

Ahora, toda vez que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito; también, comuníquese al director del citado centro carcelario que deberá permitir incluso días antes, tantas y cuantas veces se requiera, el acceso oportuno a ese lugar previo a la diligencia y durante ésta,

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Infórmese que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] la causa penal 32/2014 de su índice.

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indiciados; [REDACTED]

De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para tal efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indiciados.

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] el proveído de catorce de julio de dos mil catorce, dictado por la autoridad exhortante, así como el presente auto.

De igual forma, hágase del conocimiento de los indiciados [REDACTED] el contenido del artículo 20, Apartado A, fracción I Constitucional, que establece:



DE DISTRITO

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional." (antes de la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejercitó acción penal en su contra son:

[Redacted]

[Redacted] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [Redacted]

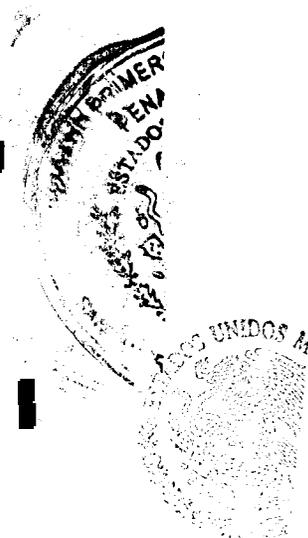
[Redacted] 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [Redacted]

[Redacted] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [Redacted]

[Redacted] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...

948

Asimismo, que en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al cual se adhirió el Gobierno de México, y aprobado por el senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, vigente para México a partir del veinticuatro de marzo de esta última anualidad, en su capítulo I, se establece: "ENUMERACIÓN DE DEBERES", artículo 2, dispone: "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"; y, que de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del rubro: "DERECHOS CIVILES POLÍTICOS", se reconocen, entre otros derechos, los siguientes: artículo 8 intitulado: "**Garantías Judiciales**". 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, no remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses de la justicia.

Con transcripción del presente proveído, gírese oficio vía fax al **Cónsul General de la República Oriental de Uruguay, en México**, para los efectos legales conducentes, en virtud que de las constancias del expediente se desprende que el encausado [REDACTED]

[REDACTED] ciosos b) y c), del artículo 36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares (misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete), que a la letra dice: "Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) - - - b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informarla sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."



LA REPÚBLICA
de Humanos,
a la Comunidad
ción

No obstante a lo anterior,

[Redacted text block]

En la inteligencia que una vez que

[Redacted text block]

artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [Redacted] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con la licenciada [Redacted], Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

"DOS RÚBRICAS

Lo que comunico p

Toluca,

Juez Se
Penale

[Redacted signature area]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Investigación y Servicio
Oficina de Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMER PENAL
ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de Octavio Paz"

034

949

9

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA 10

Sria. I.
Exh. 656/2014.
Orden. 667/2014.
Derivado. 111/2014.
Oficio 2271/2014.

Director del Centro Federal de
Readaptación Social número 1 "Altiplano"
Almoleya de Juárez.

LA REPUBLICA
de México
a la Comisión
10000

En los autos del exhorto al rubro indicado, con esta fecha, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil catorce.

Téngase por recibido el exhorto 111/2014, con número de orden 598/2014, con anexos, enviado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra:

"...1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) [REDACTED]

artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [REDACTED]

previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [REDACTED]

previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [REDACTED]

previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°,



DE PROCESOS

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECIBIDO
15 JUL 2014
C.F. RE. SO. No. 1 "ALTIPLANO"
OFICIALIA DE PARTES
NOMBRE: pedro HORA: 1930

párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Regístrese en el LIBRO CINCO DE JUZGADO: COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS, con el número 656/2014-I, número de orden 667/2014-I y fórmese por triplicado el presente exhorto. Acúcese vías fax y telegráfica, el recibo correspondiente.

Toda vez que dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procédase a su diligenciación.

Ahora bien, en virtud de que este Juzgado cuenta con las constancias respectivas, ya que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, remitió el duplicado de la causa penal 32/2014, en un tomo, para la diligenciación del exhorto que nos ocupa, virtud a que se encuentra suspendido el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 470 y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, a las **veintitrés horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil catorce, se reanuda el procedimiento**; así como el plazo a que alude el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] quedando sujetos a término constitucional a partir de la fecha y hora antes indicadas, el cual fenecerá a las **ocho horas del diecisiete de julio del año en curso** (en la inteligencia de que tal plazo se determinó restando las quince horas con veinte minutos que utilizó la autoridad exhortante, para radicar la causa penal, ya que a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de julio de dos mil catorce, decretó la detención legal de dichos indiciados, reanudando el procedimiento y a la una hora del catorce de julio de dos mil catorce, suspendió el procedimiento), excepto que soliciten la duplicidad del plazo constitucional; lo anterior, hágase del conocimiento al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita, y tomando en consideración lo expuesto por la autoridad exhortante en el sentido de que del plazo de cuarenta y ocho horas contadas para recibir la declaración preparatoria de los inculpados, se señalan las **diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce**, a fin de que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED], rindan su respectiva declaración preparatoria, temporalidad que después de hacer el cómputo correspondiente, se encuentra dentro del término con que se cuenta para tal efecto.

A fin de no dejar en estado de indefensión al consignado 1.- [REDACTED] de [REDACTED] artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]; a contar con una defensa adecuada.

De igual forma, hágase de conocimiento de 1.- [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, tienen derecho a contar con una defensa adecuada y que pueden designar el defensor que consideren para que los patrocine; que en caso de no poder o querer hacerlo, esta autoridad designará a los Públicos Federales de la adscripción, que son los licenciados Eder Simeí Cruz Reyes y Luis Alonso Echagaray Rivera, a quienes deberá notificarse personalmente esta determinación, para que puedan ejercer sus funciones y se apersonen en la temporalidad indicada para la celebración de las declaraciones preparatorias de los indiciados, a fin de evitar una posible reposición de la causa penal de la que deriva el presente exhorto, dadas las imputaciones que se desprenden del depositado vertido por 2.- [REDACTED] a su coinculpadado, lo que denota un posible conflicto de intereses entre



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de [REDACTED]

JUZGADO OCTAVO
DE PROCESOS PENALES EN EL EST.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

LA DEFENSA
DE LOS DEFENDIDOS
EN LOS JUICIOS PENALES

EL TRIBUNAL
DE LOS JUICIOS
PENALES

TRIBUNAL DE JUICIO DE PRIMERO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

FORMA B- 950

EXH 656-2014 (ORDEN 667/2014)

éstos; ello sin perjuicio de que los indicados aludidos en cualquier momento puedan revocar tal designación y nombrar otro defensor; asimismo, hágase saber a aquellos que tienen derecho a entrevistarse con su defensor con anterioridad a declarar en vía de preparatoria, a fin de preparar su dirección técnica del mismo modo, durante todas las audiencias en que deban intervenir, para salvaguardar sus derechos sustantivos o adjetivos y, de ser necesario, instar para que se corrija cualquier error mediante las vías legalmente previstas para el caso.

Además, dése la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Con fundamento en la parte final del primer párrafo del artículo 154, así como en los diversos 106 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a los indicados de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído designen defensor o persona de su confianza que los asista en su defensa en esta ciudad capital, única y exclusivamente por lo que hace a la diligencia relativa a la etapa de preinstrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional y por lo que hace al trámite de la causa penal, en San Andrés Cholula, Puebla, apercibidos que de no hacerlo así, se les designará al Público Federal adscrito al Juzgado exhortante.

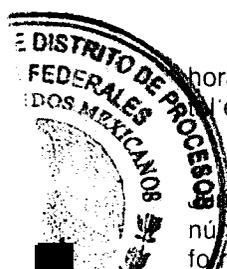
Ahora, toda vez que los indicados 1.- [REDACTED]

[REDACTED], se encuentran internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, gírese oficio al director del referido centro penitenciario, para que en la temporalidad fijada, designe sala de audiencias para la celebración la audiencia en mención, permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito, también, comuníquese al director del citado centro carcelario que deberá permitir, incluso días antes, tantas y cuantas veces se requiera, el acceso oportuno a ese lugar previo a la diligencia y durante ésta, al personal adscrito al Consulado General de la República Oriental de Uruguay en México, para que brinde la asesoría legal pertinente al indiciado referido en primer término, en virtud de que el mismo refirió [REDACTED]; en el entendido que de hacer caso omiso al mandato judicial emitido por este Órgano Jurisdiccional, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Infórmese que los indicados [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED], quedan a disposición del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por los delitos antes precisados, relativos a la causa penal 32/2014 de su índice.

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indicados; circunstancia que en su oportunidad deberá comunicarse al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.



De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para el efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indicados.

Asimismo, se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este Órgano Jurisdiccional, para que se constituya en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, y notifique en forma personal a los indicados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] el proveído de catorce de julio de dos mil catorce, dictado por la autoridad exhortante, así como el presente auto.

De igual forma, hágase del conocimiento de los indicados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 20, Apartado A, fracción I Constitucional, que establece:

"...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional." (antes de la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en su contra son:

"...a)

[Redacted]

artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b)

[Redacted]

artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c)

[Redacted]

, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d)

[Redacted]

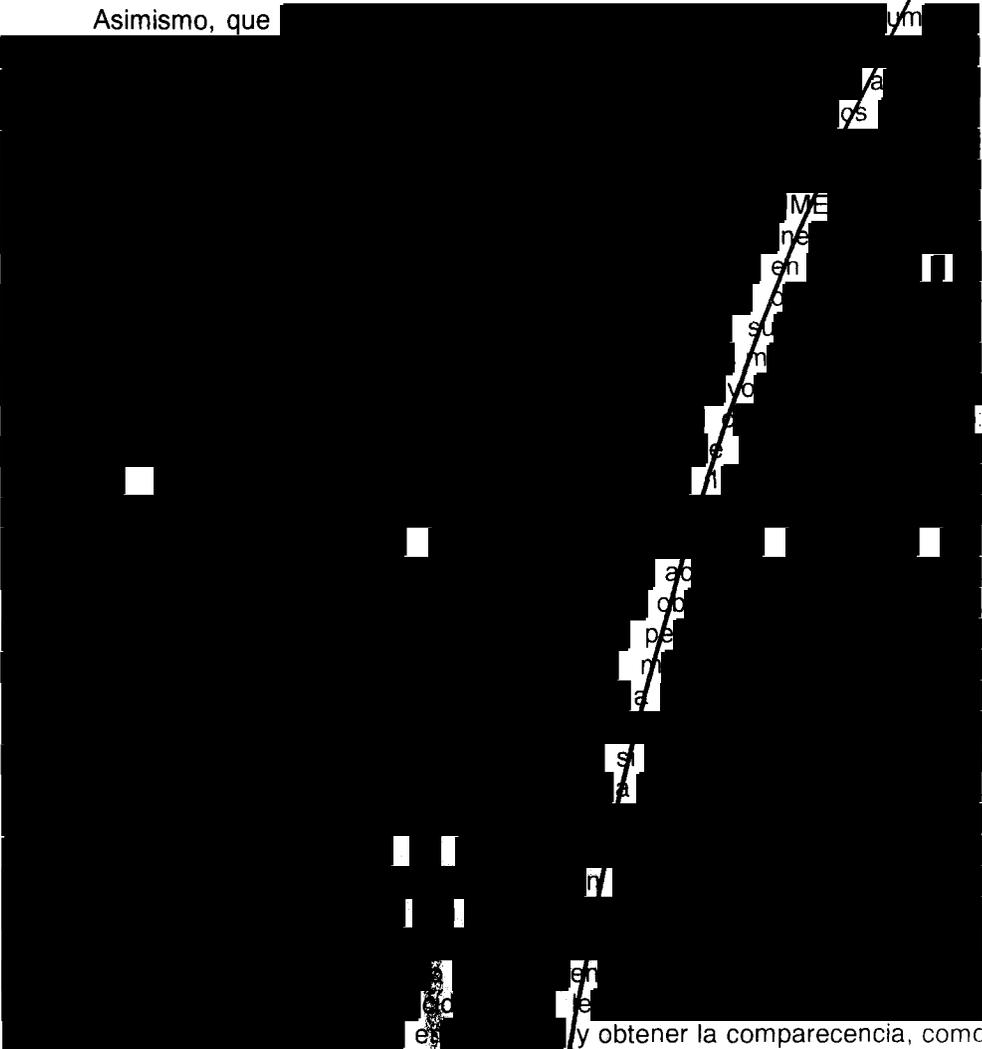
artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN GENERAL DE SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL DELITO Y DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
ABOGADO GENERAL DE LA DEFENSA
MATERIA DE PROCESOS PENALES EN EL ESTADO

ESTADO DE SAN ANDRÉS

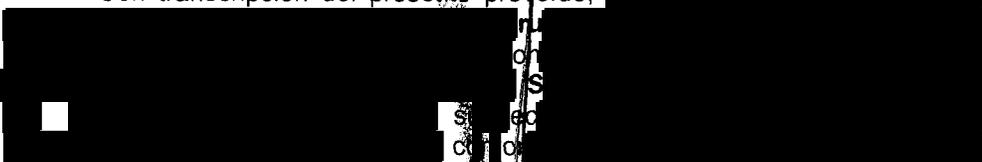


Asimismo, que



... y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses de la justicia.

Con transcripción del presente proveído,



36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares (misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete), que a la letra dice: "Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) - - - b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informa sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."

No obstante a lo anterior, se comisiona a la Secretaria de la adscripción a fin de que se ponga en contacto vía telefónica con el Consulado General de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III)

INSTITUTO
S PENALES
C MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL DE PROCESOS PENALES
MEXICO



Uruguay en México, a fin de comunicarle el presente proveído y hacerle saber la situación jurídica del inculcado 1.- [REDACTED] efecto de que esté se encuentre en posibilidad de recibir la visita de [REDACTED]

En la inteligencia que una vez que se emita la resolución correspondiente, se deberá notificar a las partes, así como al director del referido centro penitenciario, y en caso de que se dicte auto de formal prisión a los citados inculcados, al momento de la notificación de la resolución deberá hacerseles saber el término de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.

Notifíquese personalmente.

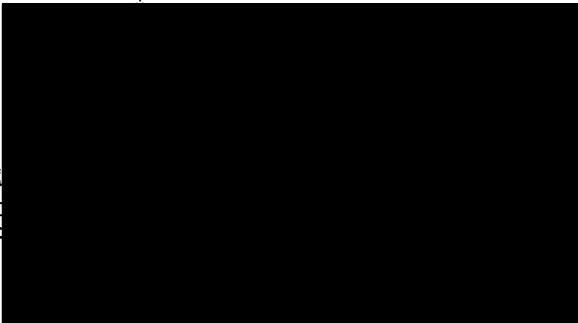
Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con la licenciada [REDACTED], Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

"DOS RÚBRICAS ILEGIBLES"

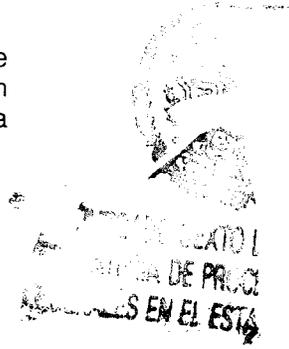
Lo que comunico para lo que se precisa en el auto inserto.

Toluca,

Secretaria de
Procesos Penales



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Investigación y Servicios
Oficina de Investigación



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

952

0343

947

[REDACTED]

SECCIÓN _____
MESA _____
NÚMERO _____

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce, día y hora señalados para la celebración de la audiencia en que se recibirá la declaración

[REDACTED]

veído de esta fecha, dictado en el exhorto 656/2014 (número de en 667/2014), del índice de este Órgano Jurisdiccional, derivado diverso exhorto número 111/2014, con número de orden /2014, que remitió el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la penal 32/2014, instruida en contra de

[REDACTED]

[REDACTED]

Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del Secretario con quien actúa y da fe, licencia

declaró abierta la misma, con la comparecencia del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, licenciada

y de los inculpados de referencia, quienes lo hacen específicamente tras las rejas de prácticas de la sala de diligencias número uno del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, México, quien personal del centro carcelario señala como

[REDACTED]

la ficha antropométrica dado a que se nos informa que aún no cuentan con esta, a fin de tomarle su declaración preparatoria, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 Constitucional y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se encuentra presente el ciudadano

[REDACTED]

Enseguida, el titular de los autos, les explica a los inculpados de mérito, el motivo de esta diligencia, de lo que quedaron debidamente enterados, haciéndole saber al primero de los indiciados, que en esta sala de audiencias [REDACTED]

[REDACTED] relación al a causa que se le instruye, para lo cual se le permite que se entrevisten en privado, lo que hacen por espacio de diez minutos, tiempo en el cual, se lleva a cabo la entrevista entre el [REDACTED]

También, realizada la entrevista entre el aludido inculpado con el representante diplomático de su país, se da oportunidad que quien acude como defensor particular de los inculpados en forma privada se entreviste con éstos, lo que hacen por espacio de quince minutos.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
Subprocuraduría de Delitos de Prevención del Delito y Bienestar Social de Inven...

[REDACTED]

[REDACTED] manifestó: llama

[REDACTED] correctamente



[REDACTED] sabe leer y escribir;

[REDACTED] con actividad laboral [REDACTED]

[REDACTED] Enseguida la Secretaria certifica que el indiciado de mérito, [REDACTED]



0940 948

953

[redacted] manifestó: [redacted]

[redacted]

[redacted] nació el [redacted]

[redacted]

[redacted] que al momento de su [redacted] ención estaba en estado normal, [redacted]

Enseguida la Secretaria certifica que el indiciado de mérito [redacted]

[redacted]

Una vez realizado lo anterior se asienta que pueden defenderse por sí mismos, por abogado o por persona de su confianza, y se les advirtió que si no pueden o no quieren nombrar defensor, el Estado les nombrará uno de oficio; a lo que manifestaron que designan al licenciado [redacted]

[redacted] como su Defensor Particular, quien se encuentra presente y se identifica con cédula profesional con número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública, documento que se tiene a la vista y en el cual aparece una fotografía del compareciente, misma que se devuelve por ser de uso personal, previa copia que sea agregada a los autos.

Posteriormente se le permite al asesor jurídico particular dialogar con los encausados de mérito de forma privada por un lapso de aproximadamente diez minutos, posteriormente los inculpados señalan que lo autorizan para recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal. A lo que el Juez acuerda: Con fundamento en lo establecido por los artículos 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a los indiciados nombrando como su defensor al licenciado [redacted] de su

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

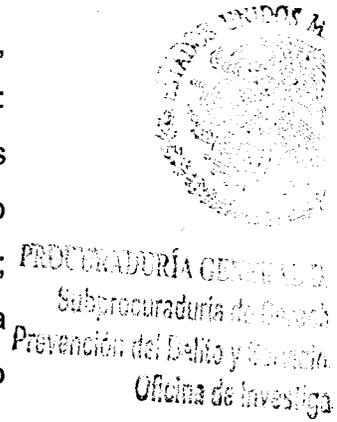
NÚMERO REPÚBLICA

del Poder Judicial de la Federación



conocimiento al citado profesionista lo anterior para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

Acto seguido, en uso de la voz el profesionista de mérito, defensor particular, con tal carácter de los indiciados, manifiesta: Que acepta y protesta el cargo de defensor que le han conferido los indiciados de referencia, por lo anterior se le discierne dicho cargo en forma y se le exhorta para el buen desempeño de su cometido; en consecuencia de lo anterior el compareciente protesta desempeñar fielmente el cargo que se le confiere, señalando como domicilio en esta ciudad y para el efecto del exhorto que nos ocupa, el ubicado en calle María Curie número 812, Colonia Científicos, en esta ciudad, con número telefónico 01 722 2 72 27 04 y para los efectos de la causa, en el juzgado de origen, señala para oír notificaciones el domicilio ubicado en la calle San Andrés número 29, Fraccionamiento Paseos de San Andrés, código postal 72000 San Andrés Cholula, Puebla.



A continuación se hace del conocimiento de los inculpa la intervención que legalmente compete al Fiscal de la Federación adscrito, en ésta y demás diligencias que se practiquen en el proceso. Se les hace saber que tendrán derecho a que su Defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los delitos por los cuales se ejercita acción penal están considerados por la Ley Adjetiva como graves y que la Constitución de nuestro país señala que procederá la libertad provisional bajo caución, cuando así se establezca en la ley y cuando el delito no tenga esa calidad.

Se les hace saber que no pueden ser obligados a declarar en su contra y que en esta diligencia pueden declarar o abstenerse para hacerlo.

Enseguida se les informa los delitos que se les atribuyen por los que los consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, son:

- a). [Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2 954
0047/500

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[REDACTED]
[REDACTED] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b). [REDACTED] om [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c). [REDACTED] modalidad [REDACTED] custodiar [REDACTED]

3
2
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[REDACTED] fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d). [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Asimismo, se les hace saber en qué consisten los hechos de la acusación, los nombres de sus acusadores que son [REDACTED]

[REDACTED], elementos militares, quienes relatan la forma en la que se llevó a cabo la detención de los indiciados [REDACTED]

[REDACTED], de once de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, [REDACTED]

[REDACTED]", de once de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dándoles lectura integral a cada una de las probanzas antes referidas, a fin de que conozcan bien los hechos punibles que se les atribuyen y puedan contestar los cargos.

También se les hizo saber que se les recibirán los testigos y las pruebas que ofrezcan en los términos legales, que se les ayudará para obtener la comparecencia de las personas que soliciten, siempre y cuando estén domiciliadas en esta ciudad, que serán juzgados antes de un año, salvo que soliciten mayor plazo para su defensa, esto es, para el caso de que se llegase a dictarse auto de formal prisión en su contra. Además se hace del conocimiento de los inculpados que se les facilitarán todos los datos que obren en la causa y que consideren necesarios para su defensa.

Se hace también de su conocimiento que siempre que lo soliciten serán careados en presencia del Juez de la causa, con quienes depongan en su contra.

del Delito y S.
Oficina de Inve

SECRET





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

955
FORMA B-2

~~0948~~ 950

Acto seguido, se procede a la separación de ley, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] articular,
[REDACTED]
[REDACTED], siendo todo lo que desea manifestar.

NÚMERO _____

Continuando con la diligencia la defensa manifestó que no hará preguntas a su representado en virtud de que éste manifestó que no daría respuesta.

Manifestación que en el mismo sentido hace la Representación Social Federal, por la misma razón expuesta por la defensa. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

Y con lo anterior se da por concluida esta diligencia por lo que a dicho inculpado se refiere.

Enseguida, [REDACTED] a quien

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Siendo todo lo que desea manifestar.

[REDACTED] de que éste manifestó que no daría respuesta.

Manifestación que en el mismo sentido hace la Representación Social Federal, por la misma razón expuesta por la defensa. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

Por otra parte, y [REDACTED]

[REDACTED]
artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y

PROCESOS

[Redacted]

En relación a la petición que hace la defensa, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] hasta [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] artículo 17 de la legislación en consulta, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] m [Redacted], se le [Redacted]

[Redacted], se le [Redacted]

[Redacted] donde se [Redacted]

consignó la causa penal.

Finalmente, la Representante Social Federal, [Redacted]

[Redacted]

Y con lo anterior, siendo las veinte horas, se da por terminada la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia legal, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron de lo actuado. Doy fe.

[Redacted]

Ju

Li



PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de In

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Agente del

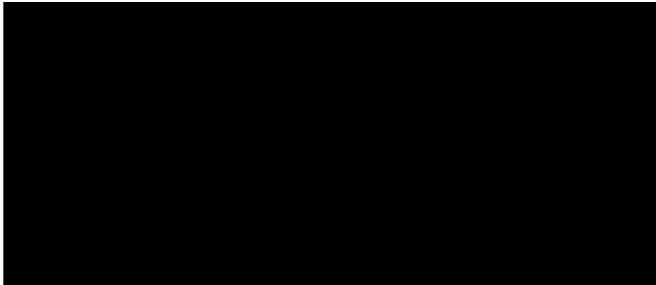


951

SECCIÓN _____

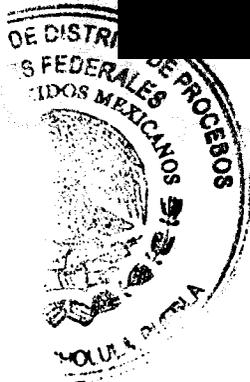
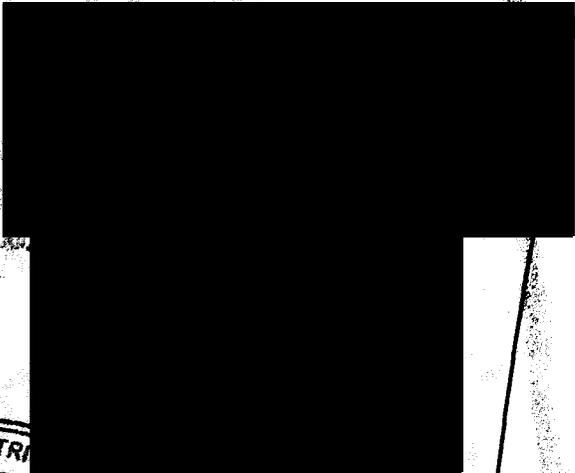
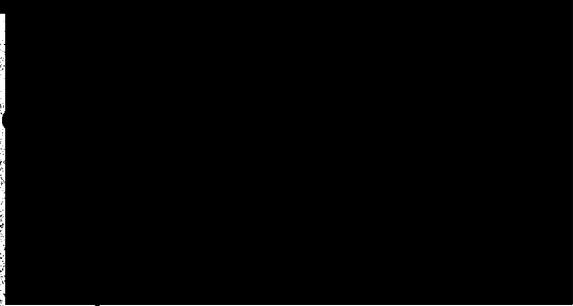
MESA _____

NÚMERO _____



005
05 P
10/01/14

Cónsul



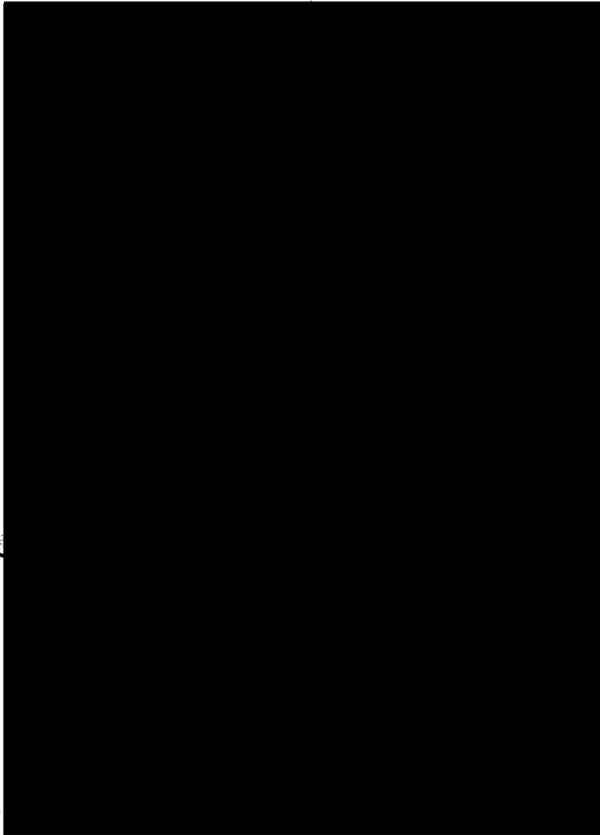
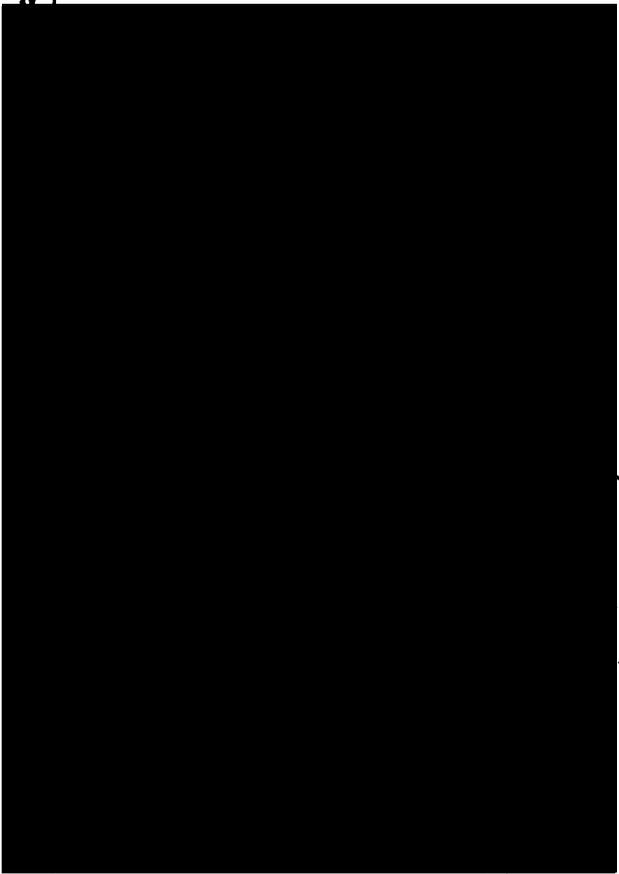
Última foja de firmas de la diligencia de declaración preparatoria de quince de julio de dos mil catorce (15 de julio de 2014) expediente 656/2014 (número de orden 667/2014)



957

~~0000~~

52



LA REPUBLICA
DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE
SANTA ANA



L
4/7

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

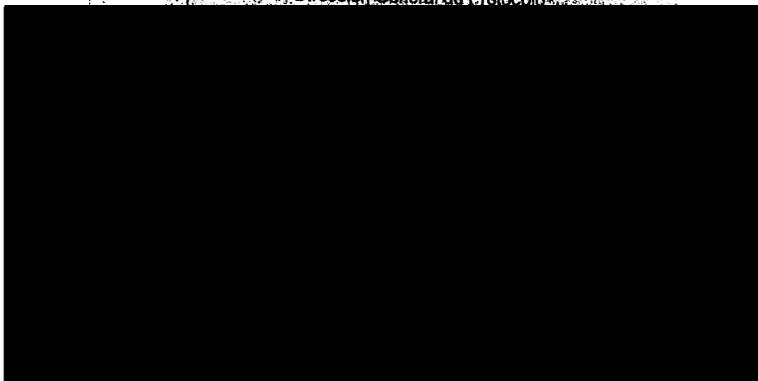
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LA LICENCIADA

[REDACTED]

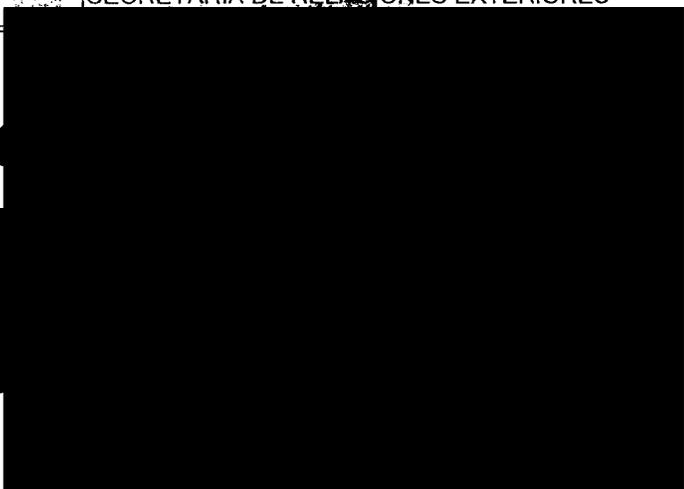
PROCURADURÍA GEN.
Subprocuraduría
de Convención del D.F.





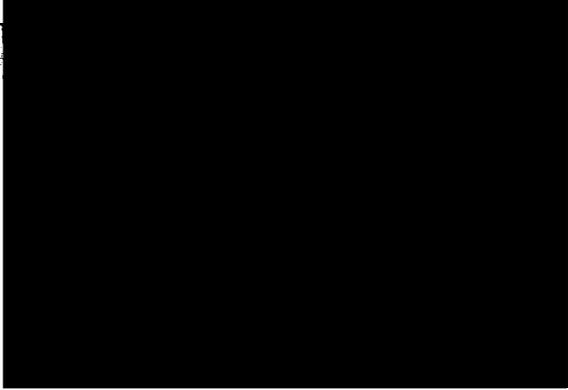
L.D.
rec.
vic.
est.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



LA LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. LO QUE SE ASIENTA EN LOS ARTÍCULOS LEGALES CONDUCTENTES, EL QUINCE Y EL CATORCE. CONSTE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FEDERAL DE POLICÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

0257
089

Exento G66/2014 (Número de orden 667/2014).

954

En dieciséis de julio de [redacted] al Juez
con el estado que guardan los autos [redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil
catorce.

AL OS LA ASP...
erechos H...
vicios a la...
estigando

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se
colige que en la diligencia de declaración preparatoria de los
inculpados [redacted]
de quince de julio del año que transcurre, [redacted]

[redacted]

[redacted]

En ese orden, [redacted]

[redacted]

[redacted], en las
instalaciones que ocupa este Juzgado Federal, [redacted]

[redacted] lo anterior con

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

fundamento en el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el entendido de que la mencionada autoridad, deberá informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación del presente proveído, el resultado de esa encomienda, así como, acreditar con constancias fehacientes el cumplimiento que dé a lo aquí ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo o de no informar oportunamente las razones que se lo impidan, se hará acreedor a una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del Código Instrumental de la Materia.

Cabe resaltar que por lo anterior no se estima violado algún derecho de los inculpados de mérito, pues en dicha diligencia se otorgará la intervención respectiva al Defensor Público Federal adscrito al juzgado exhortado, quien estará en posibilidades de formular diversas preguntas en caso de considerarlas conducentes, mismos que además de ser peritos en la materia, también representan los intereses de los encausados, con lo cual, se encuentra protegida la garantía de defensa que asiste a los procesados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda
Juez Sexto de Distrito
el Estado de México
Arriaga Yamin, Secretario



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de
Oficina de Inve

~~0253~~
960
05

958

EXH 656/2014.

NÚMERO DE ORDEN 667/2014.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUÉ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, EL AUTO DE DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXHORTO CITADO AL RUBRO, QUIEN [REDACTED] CONTENIDO FIRMA PARA DEBIDA CONSTANCIA [REDACTED] E.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.



JUZGADO SEXTO DE D...
EN MATERIA DE PROCESO...
FEDERALES EN EL ESTADO...



DECLARACIÓN
fecha...
fotos a...
signación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

0301
20
961 956

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LAS [REDACTED] QUE OCUPA EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO UNO "ALTIPLANO" EN ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] JUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL [REDACTED] MÉXICO, NOTIFIQUÉ A LOS PROCESADOS [REDACTED]



EL [REDACTED] PROVEIDO DE DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXHORTO 656/2014 CON NÚMERO DE ORDEN 667/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ QUE LOS PROCESADOS DE MÉRITO ESCUCHARON EL ACUERDO DE REFERENCIA, SE DAN POR ENTERADO DE SU CONTENIDO Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.

[REDACTED]



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



AL SEÑOR LA REPÚBLICA
Servicios Humanos,
vinculados a la Comunidad
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0055
FORMA B-1

962
957

EXHORTO: 656/2014

ORDEN 667/2014.

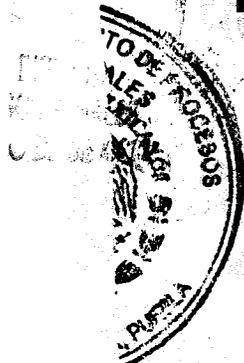
En diecisiete de julio de dos mil catorce, me constituí en el domicilio ubicado en Marie Curie, número 812, colonia Científicos, Toluca, Estado de México, con el fin de notificar el acuerdo de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado en el exhorto citado al rubro, al liceo [REDACTED]

[REDACTED]

minuta agrego firmada para debida constancia legal. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES

[REDACTED]



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

~~0253~~
963
DEFENSOR 958

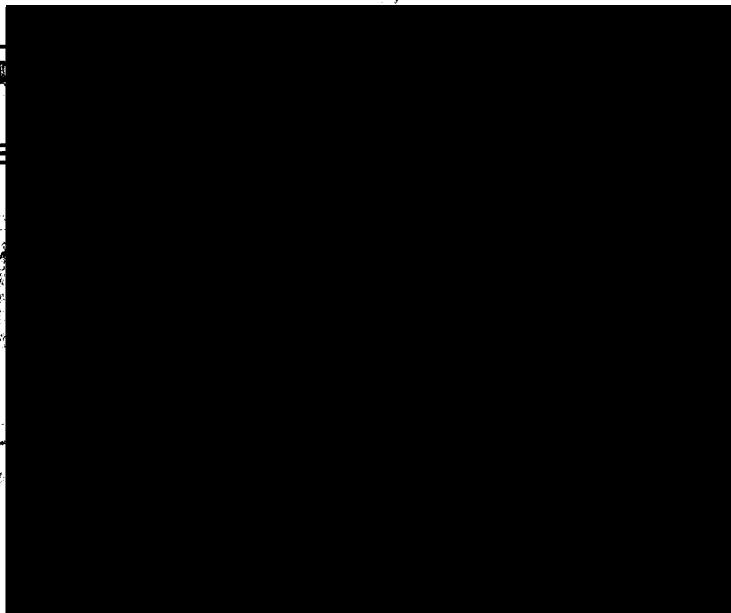
LICENCIADO: [REDACTED]
PARTICULAR DE LOS PROCESADO [REDACTED]

DEFENSOR 958

DOMICILIO: [REDACTED]

En los autos que integran el exhorto número 656/2014 (número de orden 667/2014), que se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, formado con motivo del diverso 111/2014, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED]:

**SE ANEXA COPIA
SIMPLE DEL AUTO DE
DIECISÉIS DE JULIO DEL
AÑO EN CURSO.**



CÉDULA DE

NOTIFICACIÓN

EXORTO DE
PENALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0057
FORMA B
33
964

"2014, Año de Octavio Paz"

959

Vía fax

Sria. I
Exh. 656/2014.
Of. 2292/2014.

[REDACTED]

En los autos del exhorto cuyo número se cita al margen superior izquierdo, el cual se recibió para resolver la situación jurídica de **Gonzalo Martin Souza Neves y José Bahena Salgado**, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros, se dictó un auto que indica:

"Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se [REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden, en virtud de que los citados elementos militares se encuentran adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, remítase oficio **via fax** al titular de esa institución castrense, para que [REDACTED]

[REDACTED]

numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el entendido de que la mencionada autoridad, deberá informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación del presente proveído, el resultado de esa encomienda, así como, acreditar con constancias fehacientes el cumplimiento que dé a lo aquí ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo o de no informar oportunamente las razones que se lo impidan, se hará acreedor a una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del Código Instrumental de la Materia.

Cabe resaltar que por lo anterior no se estima violado algún derecho

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

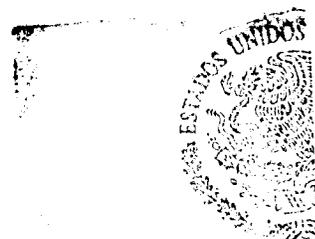
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de los inculpados de mérito, pues en dicha diligencia se otorgará la intervención respectiva al Defensor Público Federal adscrito al juzgado exhortado, quien estará en posibilidades de formular diversas preguntas en caso de considerarlas conducentes, mismos que además de ser peritos en la materia, también representan los intereses de los encausados, con lo cual, se encuentra protegida la garantía de defensa que asiste a los procesados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con el licenciado [REDACTED], Secretario que da fe." (Dos rubricas ilegibles).

Lo que comunico para los efectos legales procedentes y debido cumplimiento.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Sec
Pro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOLIO 1

966 4

98

"2014, año de Octavio Paz"

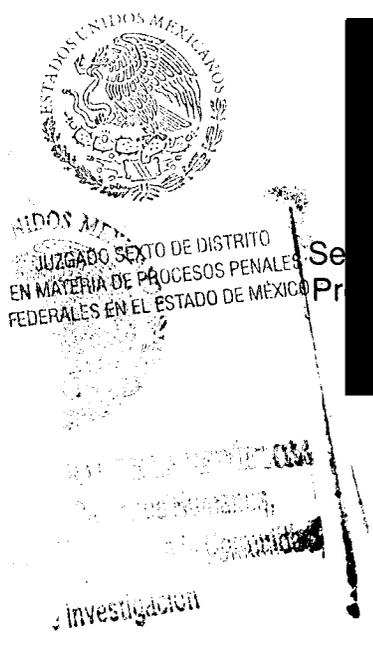
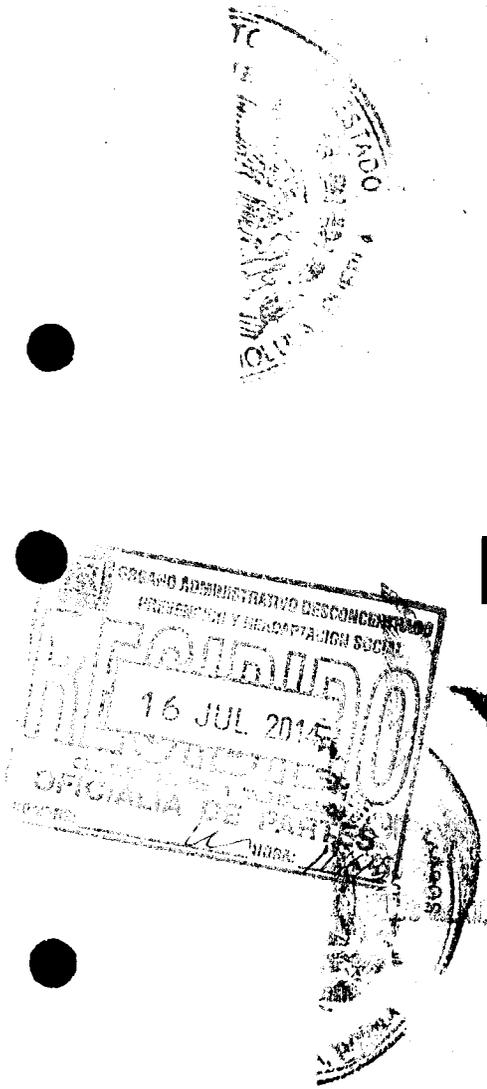
Sria.	I.
Exh.	656/2014
Ord.	667/2014.
Of.	2278/2014.

Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el presente, comunico a usted que el día de hoy, con fundamento en el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, y a solicitud de la defensa particular de los indiciados **Martín**

constitucional para resolver la situación jurídica del indiciado de mérito, en el exhorto 656/2014 (número de orden 667/2014), deducido del diverso 111/2014, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, relativo a la causa penal 32/2014

conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



de
co.



036

983

Exhorto 656/2014-1 (número de orden 667/2014)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted]

[redacted] cional, el diecisiete de julio de

dos mil [redacted]

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

[redacted] Toluca, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil catorce.

Vista la constancia elaborada por el Actuario Judicial adscrito, el diecisiete de julio de dos mil catorce, de la que se advierte que el inculpa [redacted]

En ese orden, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, remítase oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, [redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted]

[redacted] o [redacted]

[redacted]

Notifíquese personalmente.

Juez

el Es

[redacted]

LA REFORMA
de los Tribunales,
para la Comunidad
Judicial

0303 969
11
984

EXH 656/2014.

NÚMERO DE ORDEN 667/2014.

[REDACTED]

...Y FE.

AGENTE FISCAL DE LA FEDERACIÓN.



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

EL DE LA REPÚBLICA
recho comando.
vicio a la Gobierno
investigar

0983
970
985

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A
E JULIO DE DOS

[REDACTED]

DE SU
CONTENIDO Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.

No es su deseo firmar. - Day Fe

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Lo testado no vale. - Day Fe

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigador



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXHORTO: 656/2014

ORDEN 667/2014.

02/07/14
971
986

En veintidós de julio de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED], por medio de
cédula de notificación a la que anexé copia simple de dicho
auto, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 109 del
Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

**ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
Área de Promoción
y Atención al Ciudadano
Investigación

LIC [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA

a72 967

LICENCIADO:

[REDACTED]

DOMICILIO:

[REDACTED]

En los autos que integran el exhorto número 656/2014 con número de orden 667/2014, que se instruye en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DICTADO EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

LO QUE TRANSCRIBO Y NOTIFICO A USTED (ES) POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DOY FE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 18 DE JULIO DE 2014.

ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA JUDICIAL
DERECHO CIVIL
SERVICIO A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0306

48
973
96

"2014, Año de Octavio Paz"

Sria. I
Exh. 656/2014.
Num. de orden 667/2014
Of. 2268/2014.

Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México



En los autos del exhorto cuyo número se cita al margen superior izquierdo, el cual se recibió para resolver la situación jurídica de [REDACTED]

[REDACTED]

"Toluca, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil catorce.

Vista la constancia elaborada por el Actuario Judicial adscrito, el diecisiete de julio de dos mil catorce, de la que se advierte que el inculgado [REDACTED] lic [REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, remítase oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de [REDACTED]



con [REDACTED] [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con el licenciado [REDACTED], Secretario que da fe." (Dos rubricas ilegibles).

Lo que comunico para los efectos legales procedentes y debido cumplimiento.

[REDACTED]

VE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE INVESTIGACIÓN
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

22



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

974

959

Exhorto 656/2014-1 (número de orden 667/2014).

En Toluca, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, certifica: que la audiencia señalada para las once horas del diecinueve de julio de dos mil catorce, consistente en

SECCIÓN _____
MESA _____
NÚMERO _____

[REDACTED]

[REDACTED]. Lo que se asienta conducentes. Conste.

[REDACTED]

LOS SEÑALADOS
rechos Humanos
vicio a la Comisión
estigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0000
975/50

INCUPLADOS:

[REDACTED] 070

CAUSA PENAL: 32/2014 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.

ASUNTO:

Se formulan alegatos dentro del término constitucional.



C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

P R E S E N T E.

[REDACTED] en mi carácter de defensor particular de los inculpados señalados al rubro, ante Usted respetuosamente comparezco y paso a exponer:

Que por medio de este escrito, y en ejercicio del derecho humano de defensa adecuada con el que cuentan mis representados, vengo dentro del término constitucional a formular los siguientes:

ALEGATOS

Tal y como se observa del propio pliego de consignación, [REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, es de destacar [REDACTED]

[REDACTED] artículo 23 de nuestra Constitución y en los

ESTADO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
y Garantías a la Comunidad
de Investigación

Esto es, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] por la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] toda la [REDACTED]
[REDACTED] co [REDACTED]
[REDACTED] as [REDACTED]

Por esa razón, [REDACTED]
[REDACTED] as [REDACTED]
[REDACTED] e lo [REDACTED]
[REDACTED] TUD [REDACTED]
[REDACTED]

Apoyan lo expuesto por identidad jurídica, los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en las páginas seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos, de los Volúmenes LII y LXXII, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que dicen:



“ROBO, DELITO DE. La disposición posterior del producto robado por el infractor es consecuencia de la misma infracción y no puede dar lugar a la comisión del delito de fraude,”

“ROBO, VENTA DE LAS COSAS OBJETO DEL. Si el acusado dispone de los objetos materia del delito que cometió, esto no puede constituir un nuevo delito y si el juzgador, impone, además de la pena que corresponde al robo, otra por el delito de fraude, el fallo es violatorio del artículo 14 constitucional; este criterio sostenido por la Corte, descansa en el razonamiento de que existen delitos, que se consuman y se agotan simultáneamente: cuando se vierte una injuria en contra de determinada persona, se consuma instantáneamente el deseo de causarle afrenta o descrédito y se agota al mismo tiempo el propósito criminal del infractor; en los delitos patrimoniales, el apoderamiento del bien no implica si no una de las fases de dichos delitos, que se consuman en el instante, pero no se agotan hasta que el delincuente llega a la acción definitiva de ese apoderamiento, por medio de la disposición del bien que sustrajo; si el ladrón vende a terceros el producto del robo, no comete el delito de fraude, derivado de la enajenación de la cosa, a sabiendas de que no

LA REPUBLICA
de México,
a la Comunidad
Nacional

tiene derecho para disponer de ella, pues es claro que dentro de las finalidades del robo, está la utilización de su producto y por tanto, se llega a la frase del agotamiento de la infracción, aunque ella se haya agotado para los efectos incriminatorios, cuando se dispone de la cosa robada”.

Así como el diverso del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página quinientos cincuenta y siete del Tomo VIII, de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, que establece:

“POSESIÓN DE PRODUCTO DE ROBO, DELITO DE. CASO EN EL QUE ESTE ILÍCITO QUEDA SUBSUMIDO EN EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO. Si se acredita que el activo poseyó el vehículo robado, sólo durante el tiempo que ocupó para desmantelarlo, ello evidencia que la finalidad exclusiva de tal posesión fue la de desmantelamiento; por lo que en tal caso, el delito de posesión de producto de robo, debe quedar subsumido en el desmantelamiento de vehículo robado, pues si se considera la configuración de ambos delitos, se estaría recalificando la conducta del activo, quien en la especie no podrá haber desmantelado el vehículo sin poseerlo”.

Por último, cabe señalar que [REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación el siguiente criterio contenido en la Tesis I.3o.P.35 P, en Materia Penal de la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen VIII, Octubre de 1998, visible en la página 1171, que se transcribe a continuación:

“NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE. No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por

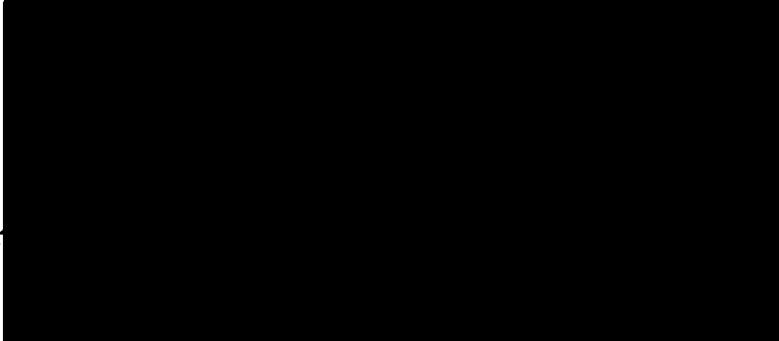
979 ~~977~~
54

los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado. (Amparo en revisión 595/97. Francisco Valdez Cortazar. 16 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias)."

Por lo antes expuesto y fundado;

A Usted señor Juez atentamente pido.

Único: atendiendo los puntos alegados, dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FUEBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FUEBIA

En diecinueve de julio de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico**: que a las once horas con cuarenta y cinco minutos, recibí un escrito signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentada dentro de la duplicidad del plazo constitucional solicitado dentro del expediente 656/2014 del índice de este juzgado.- Day f



JUZGADO SEXTO DE DISTRICTO
EN MATERIA DE PROCESOS
PENALES EN EL ESTADO DE MEXICO



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
PROCESO PENAL FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

9973
55 980
975

En diecinueve de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Juez, con un escrito, recibido por el Secretario de Guardia encargado de recibir promociones fuera de la oficialía de partes de este Juzgado de Dis



SECCIÓN _____

MESA _____

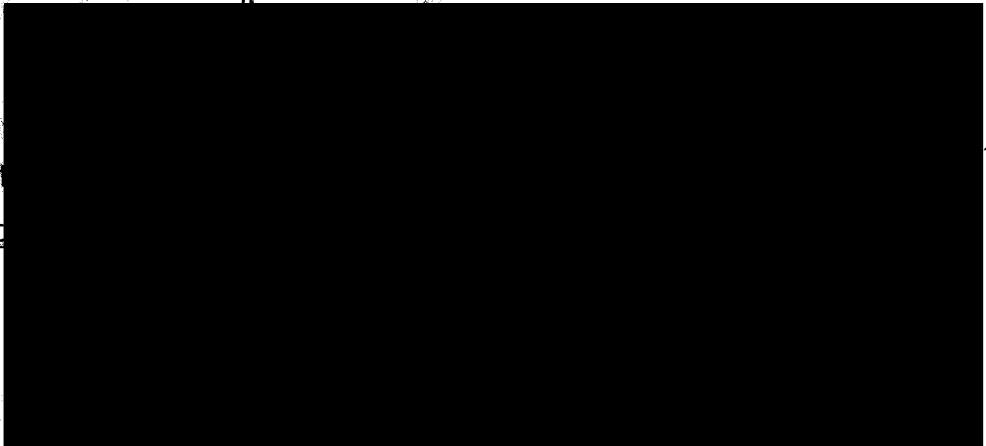
NÚMERO _____

Toluca, Estado de México, diecinueve de julio de dos mil catorce.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el escrito de cuenta, firmado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], defensor particular de los indiciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual formula alegatos a favor de sus representados, los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver la situación jurídica de los inculpados de mérito.

Notifíquese personalmente.

Juez
el Est
Arriag



ALTA CORTESIA
Derechos Humanos
Servicio e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0174
981
30

EXH. 656/2014.

976

NÚMERO DE ORDEN. 667/2014.

EN

[REDACTED]

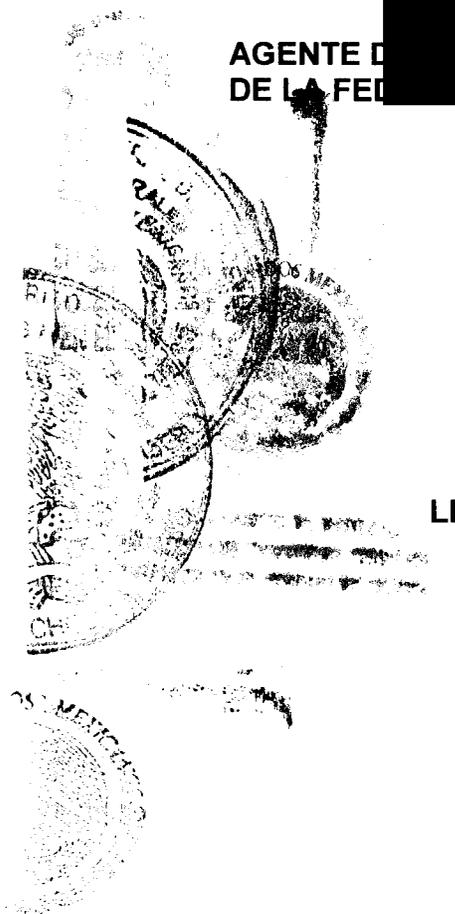
D
LO
LA
DE
TO
DO

O
AD
AD
L

[REDACTED]

AGENTE D
DE LA FED

[REDACTED]



LIC

ESTADO DE QUERÉTARO
de Querétaro
y Servicios al Ciudadano
de Investigación

0375
57
082
87

NOTIFICACIÓN PERSONAL

[REDACTED] XICO, A
[REDACTED] EN
[REDACTED] LA
[REDACTED] SC
[REDACTED] E/
[REDACTED] E/
[REDACTED] LA
[REDACTED] AD
[REDACTED] O
[REDACTED] JUZ
[REDACTED] UE/
[REDACTED] DO
[REDACTED] EN
[REDACTED] M
[REDACTED] N

No es su deseo firmar. [REDACTED]

NO ES SU DESEO FIRMAR. [REDACTED]

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA

JUZGADO SEXTO DE DISTRICTO
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SIN TEXTO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Subprocuraduría General de la Nación
Buenos Aires

~~0076~~
58
983
978

EXHORTO: 656/2014 (ORDEN 667/2014).

DERIV. DEL EXH. 111/2014.

CAUSA PENAL 32/2014.

PROCESADO: [REDACTED]

OTRO.

Siendo las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce, notifiqué al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular de los procesados [REDACTED]

del mes y año en curso, dictado en la comunicación oficial citada al rubro del índice del Juzgado de mi adscripción, por medio de cédula de notificación a la que anexé copia simple del auto en comento, después de cerciorarme de ser el domicilio correcto sito en calle [REDACTED]

[REDACTED] la cual que dejé en manos del interesado; cuya minuta agrego para debida constancia legal. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

**EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

SIN TEXTO



PROCURADURÍA GENERAL
de la Federación
Secretaría de Justicia y
Fomento del Delito y
Criminología

984 58
979



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LICENCIADO: [REDACTED]
DEFENSOR PARTICULAR DE LOS PROCESADOS

[REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED]

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL
ACUERDO DICTADO EL DIECINUEVE DE JULIO
DE DOS MIL CATORCE.

[REDACTED]

ACTUARIO JUDICIAL ADSORITO DEL JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA

[REDACTED]

21-7-14
4:30

SIN TEXTO

JUZGADO SECCION
MATERIA DE PROM
FEDERALES EN EL CSJ



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Se
Oficina de In



985 80 224

TÉRMINO CONSTITUCIONAL

Toluca, México, diecinueve de julio de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos del exhorto número 656/2014, formado con motivo del diverso 111/2014 que remitió el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, dentro del término constitucional, la situación jurídica de los indiciados

[Redacted]

en contra de quienes se ejerció acción penal como probables responsables de los siguientes delitos:

"...a) [Redacted]

[Redacted] respecto del

[Redacted]

el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción I (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [Redacted]

[Redacted]

previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer),

LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERNA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EXTERNA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD MARITIMA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD AEREA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RAIL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TERRESTRE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SUBMARINA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL MAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TIERRA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL AER
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL SUBMARINO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL MAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TIERRA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL AER
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL SUBMARINO

y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal."

RESULTANDO:

PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]



Previsión del Delito y
Oficina de la

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

"I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

"II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

"III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de l



82
987
982

"IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

"El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por si o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica..."

De lo anterior, se desprende que para dictar un auto de formal prisión se requiere:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria al indiciado, lo que en la especie aconteció, como se advierte de la diligencia de veintiocho de febrero de dos mil diez.

II. Que esté comprobado el cuerpo de los delitos y que tengan señalada sanción privativa de libertad;

III. En relación con la fracción anterior, que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del agente de los delitos alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

Lo relativo a las fracciones II, III y IV, serán analizadas párrafos subsecuentes.

TERCERO. Obra en la causa los medios de prueba que se relacionan a continuación:

1. Oficio de puesta a disposición de diez de julio de dos mil catorce, suscrita por [redacted]

[redacted] en la cual en su parte conducente se señaló: [redacted]

[redacted] al [redacted]

[redacted]

[redacted] de las [redacted]

[redacted] en [redacted]

[redacted] oficio de colaboración institucional número UEIDCS/CGB/6682/2014 de



fecha doce de junio de dos mil catorce, girado por el Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

los Guerreros Unidos. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED], es decir del

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a un [REDACTED]

[REDACTED], el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] al

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], le

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] el

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

988
98

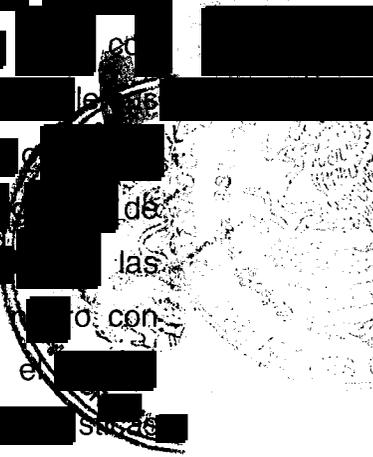
[REDACTED] el [REDACTED] que le [REDACTED]
 [REDACTED] y [REDACTED] con [REDACTED]
 [REDACTED] en la [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] m [REDACTED] los [REDACTED] en [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED] y [REDACTED] el [REDACTED]
 [REDACTED] y [REDACTED] pe [REDACTED] al [REDACTED] m [REDACTED]
 [REDACTED] y [REDACTED] ac [REDACTED] ca [REDACTED]



momento [REDACTED]
 ese momento [REDACTED] los [REDACTED] que [REDACTED]
 "Guerreros Unidos", [REDACTED] le manifestó que [REDACTED]

De manera simultánea [REDACTED] del [REDACTED] que se [REDACTED] el cual [REDACTED]
 [REDACTED] se [REDACTED] que a [REDACTED] co [REDACTED] con [REDACTED] n de [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], asimismo, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cuyas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] número [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ec [REDACTED]
[REDACTED] le [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] las [REDACTED]
[REDACTED] o con [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]





989
387

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a esta [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] y de [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] or [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

las [REDACTED] oc [REDACTED]



Puesta a disposición que se encuentra debidamente ratificada por sus suscriptores, el diez de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud. (41 a la 48)

2. Inspección ministerial de [REDACTED]

[REDACTED], practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud, en la que dio fe de tener a la vista: 1. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
delos Mumeros
vistos a la Com
vestigación

[REDACTED] ta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] es en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3. Inspección ministerial [REDACTED]
[REDACTED] el Agente del Ministerio Público de la
Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud, en la que se dio fe de tener a la vista lo
siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a las de
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED]
[REDACTED] negro con [REDACTED]
[REDACTED] ar parece [REDACTED]
[REDACTED]

parecer [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en

[REDACTED]
de [REDACTED]
[REDACTED] las de la [REDACTED]
[REDACTED]

4. Inspección ministerial de numerario, de diez de julio de
dos mil catorce, elaborada por el Agente del Ministerio Público de
la Federación adscrita a la Coordinación "B" de la Unidad



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de D.
Prevención del Delito y Seguimiento
Oficina de Insumos



990
935

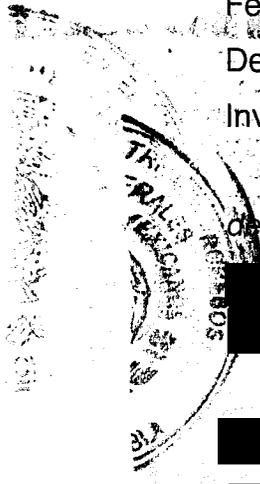
Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Salud, en el que se dio fe de lo siguiente:

[Redacted] por [Redacted]
de [Redacted] a la [Redacted]
de [Redacted]
de la [Redacted]

De [Redacted] un [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

5. Inspección Ministerial

[Redacted] por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, respecto de:



1. [Redacted] de [Redacted]

2. [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

3. [Redacted] de la [Redacted] En la [Redacted]
[Redacted] de [Redacted]

DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

4. [Redacted] de [Redacted] en [Redacted] En la [Redacted]

[REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED], y el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

6. [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]:

1.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3.- [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4.- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

5.- [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]

6.- [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

7.- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] por la
[REDACTED]

8.- [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

9.- [REDACTED] con [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



RIZCADO SEA
MATERIA D
ORDALES EN CU



Subprocuraduría General
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Si
Oficio de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~88~~
991

~~986~~

10.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] PO [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

11.- [REDACTED]
[REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] los [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

12.- [REDACTED] en
la [REDACTED] los
[REDACTED] de
[REDACTED] los
[REDACTED] al
[REDACTED] en el
que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de
[REDACTED] en
el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se
[REDACTED] y una [REDACTED]
[REDACTED] y un [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

RE LA...
hechos...
vicio...
investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

7. [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], la Ley Federal de

de Armas de Fuego y Explosivos, [REDACTED] artículo

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 11, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos [REDACTED]

su artículo 11, [REDACTED]

[REDACTED]

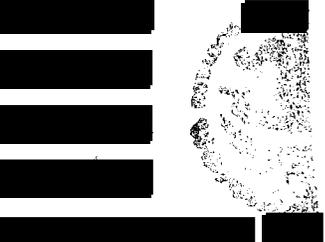
9. Diligencia de once de julio de dos mil catorce, practicada

por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

de la Procuraduría General de la República en el que dio fe de

tener a la vista:



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de
Oficina de Inv



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

992
98

"1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

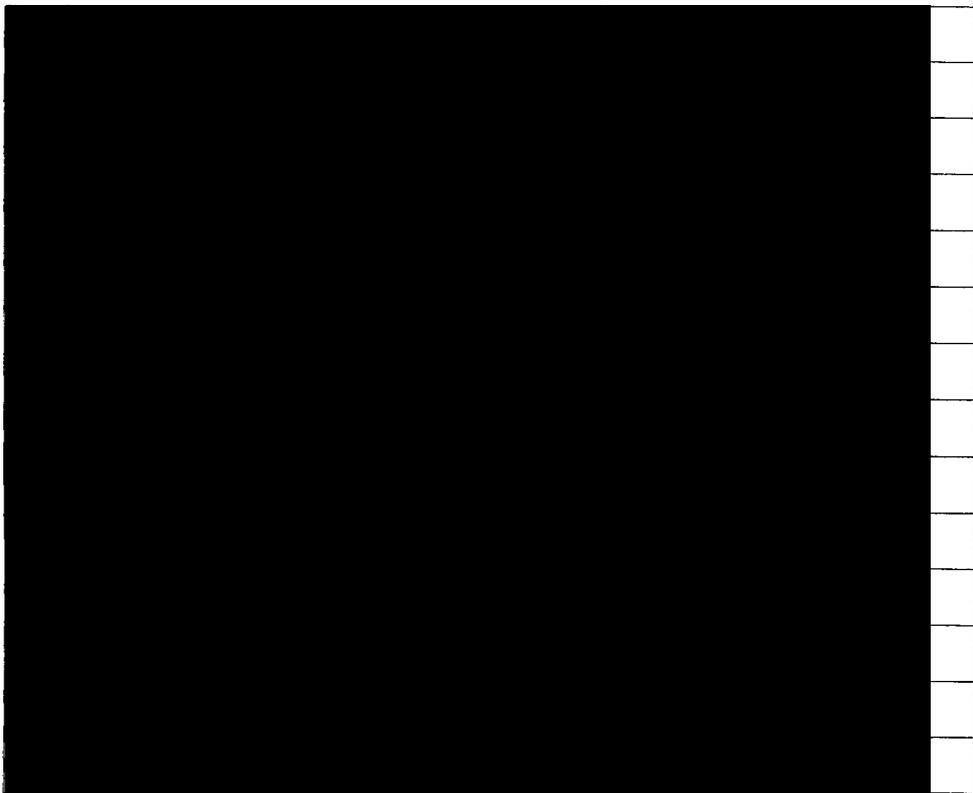
[REDACTED]

Siendo el resultado del pesaje el siguiente:

Número de Indicio	Masa Bruta Recibida	Masa Muestra para Laboratorio	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
-------------------	---------------------	-------------------------------	------------------------	----------------------

[REDACTED]

DE LA...
rechos Humanos
vicios a la Cometa
estigación



(Fojas 121 y 122).

10. Inspección minist[redacted] que
[redacted] once de julio de dos mil catorce,
practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud de la Procuraduría General de la República en el
que dio fe de tener a la vista:

1. [redacted] e
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

2. [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

3. [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]



Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Contra la Salud
Oficina de Investigación



993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

988

[Redacted text block]

4. [Redacted text]

[Redacted text block]

11. [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

pero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] HBH 35-07

[REDACTED] y con [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

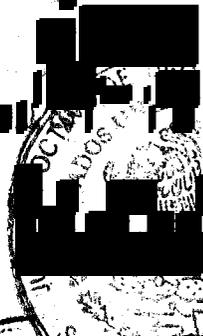
[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0087

Exhorto 656/2014

FORMA B 2

994
981

primero como indicio 1, MANIFIESTA, [REDACTED]

[REDACTED] indicio 2, MANIFIESTA, [REDACTED]

[REDACTED] indicio 4, [REDACTED]

indicio 5, MANIFIESTA, [REDACTED] acto seguido

esta representación social formula las siguientes preguntas que si es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEGUNDA.-

Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA

TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que

diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA Que diga el

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SEPTIMA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NOVENA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Delincuencia Organizada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas de la



ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGIA
OFICINA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
INVESTIGACION

Representación Social de la Federación previa anuencia del declarante se le poner a la vista una imagen fotográfica [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A LA TERCERA. Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A LA NOVENA

Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

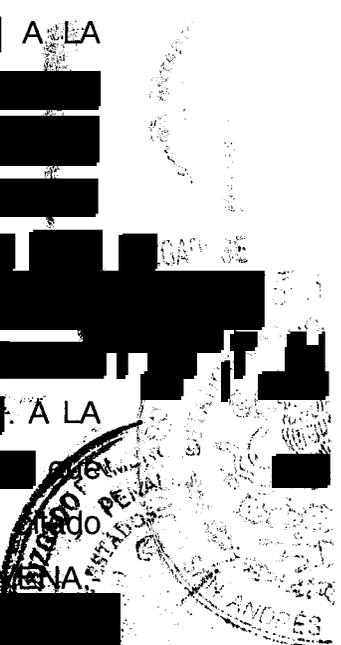
[REDACTED] LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

995
70

230

[REDACTED]
[REDACTED] A LA DÉCIMA QUINTA.- Que diga el
declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] A LA D [REDACTED]
Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Que
diga el declarante [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] A LA DÉCIMA
OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]
[REDACTED] A LA DÉCIMA NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] A

[REDACTED] LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED]

13. [REDACTED] por [REDACTED] de la

"...ÚNICA.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

14. Dictamen [REDACTED]

[REDACTED]

15. Dictamen [REDACTED]

[REDACTED]

ÚNICA.- [REDACTED]

16. Diligencia de doce de julio de dos mil [REDACTED] practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

de las [REDACTED]





996
991

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Paso 2.

[REDACTED] Paso 3.- [REDACTED]

[REDACTED] 2. Un

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] mo [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] con una [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

17. Constancia ministerial de error, de doce de julio de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en la que hizo constar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] siendo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPÚBLICA
MEXICANA,
la Comunidad
na

CUARTO. Para estar en aptitud legal de dictar un auto de término constitucional, es necesario atender al contenido del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...”.

Además, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

“Artículo 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I.- Que se haya tomado declaración preparada al inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el artículo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.

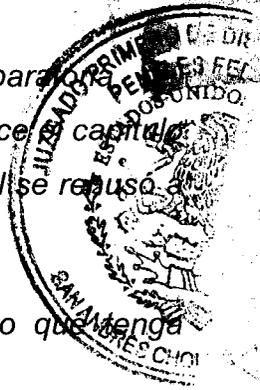
II.- Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III.- Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y;

IV.- Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal...”

[REDACTED]

QUINTO.- [REDACTED]





997
992

[Redacted] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en primer lugar debe decirse que dichos preceptos jurídicos disponen:

“Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: [...]

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trata de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

“Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: [...]

c). Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223”, 7 mm., 7.62 mm. y carbinas calibre .30” en todos sus modelos

Los elementos que integran el cuerpo del delito en el momento, son los siguientes:

Elementos objetivos.

- 1) [Redacted]
- 2) [Redacted]

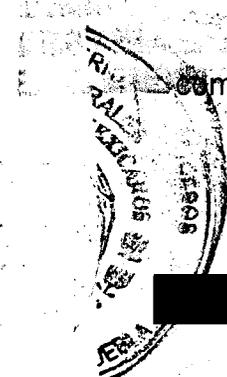
Elemento normativo.

- 3) [Redacted]

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted], en la [Redacted]



AL DE LA B...
Derechos Humanos...
servicios a la...
investigación

[REDACTED] de
[REDACTED]
una
[REDACTED]
con [REDACTED]

Diligencia a la que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque al practicarse cumplió con los requisitos legales que prevé el numeral 208 del código en cita, pues el Agente del Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED]

Tiene apoyo lo anterior en la Tesis 4922, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Procedimientos Relevantes, Octava Época, del rubro y texto: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.** *No es atendible el argumento del inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto, debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valor de los medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está*





998
999

permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto, hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

[REDACTED]

Dictamen que por ser rendido por perito oficial y estar acorde con el resto de las constancias procesales, también adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que al rendirlo el experto expresó los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento para emitir el mismo, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del ordenamiento legal en cita.

Es aplicable la Jurisprudencia 256, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Materia Penal, del epígrafe y contenido: **PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se

DE LA REPUBLICA
zonas Humeras.
votos o la Comunidad
litigación

hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determina respecto de unos y otros.”.

[REDACTED]

b). [REDACTED]

Con el oficio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en el oficio de colaboración institucional número
UEIDCS/CGB/6682/2014 [REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Guerrero Unidos. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quien
[REDACTED]
[REDACTED] de





999

994

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mo [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento, [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] in [REDACTED]

[REDACTED] bo [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] F [REDACTED].

El [REDACTED] Q [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] por el

perso [REDACTED]

[REDACTED] st [REDACTED]

[REDACTED] ur [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED] a

la [REDACTED] as [REDACTED]

[REDACTED]

La puesta a disposición antes mencionada [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] era [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] eb [REDACTED]

investigador

Lo anterior encuentra apoyo, por analogía, en la Tesis IV.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la página 551 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Diciembre de 1995, Novena Época, del siguiente tenor: **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Los llamados

"partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes lo suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

Luego, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED]

Así es, [REDACTED]

[REDACTED] que
[REDACTED] el
[REDACTED] grupo,
[REDACTED] es se
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Además, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] de que, [REDACTED]
[REDACTED]

Aunado a que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Norma el criterio la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, editada en la página 587 del Tomo XIII del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1994, Materia Penal, Octava Época, del rubro: **"INFORMES**

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Delitos Federales
Revención del delito y Com.
Oficina de Inm.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 656/2014

FORMA B-2

75

1000

995

POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

Y es aplicable la Jurisprudencia número 257, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Séptima Época, de rubro: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."**

[REDACTED]

[REDACTED]

c). Por cuanto hace [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los medios [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 284, 285, 286, 288 y 289, del Código

Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ligación [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] numeral 11, [REDACTED]
[REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEXTO. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] numeral [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se demuestra conforme a los lineamientos que establece el artículo 168, penúltimo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los mismos elementos que [REDACTED] para acreditar el cuerpo de los delitos, en mención.

Cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Materia Penal, Novena Época, del rubro siguiente: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."**



PROCURADURÍA GENT
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Criminología

[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

También [REDACTED] da [REDACTED]

[REDACTED] la cual

[REDACTED]

En relación [REDACTED] ble [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

artículo 13, fracción II, del citado Código, esto es, a título de autor material, ya que además de que tuvo el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] am [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ta en el que [REDACTED]

[REDACTED] ap [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de las [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 de [REDACTED] girado por el Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Al [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] de [REDACTED] que al [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] por darle [REDACTED] de [REDACTED]



El [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Oficina de [REDACTED]



1002
997

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] por [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] que le [REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED] ec [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] así como los D [REDACTED]
[REDACTED]

Se cita en apoyo, por analogía, la Tesis visible en la página 1422 del Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2002, Segunda Parte, Novena Época, cuyo rubro indica: **"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINISTRADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD."**



Así, [REDACTED] se [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] para
[REDACTED] proba [REDACTED] en
[REDACTED] del
Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] bilida [REDACTED]
[REDACTED] as [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] pues adm [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED] a que la
[REDACTED]
[REDACTED] que

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 75 del Tomo CXXXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que establece: **"PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN.** *La responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en la páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador.*"

Y es aplicable la Jurisprudencia número 10, que aparece publicada en la página 483 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1998, Segunda Parte, Novena Época, que dice: **"INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.** *La actitud del inculpado frente a la acusación formulada contra él, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad.*"

En ese sentido, [REDACTED]

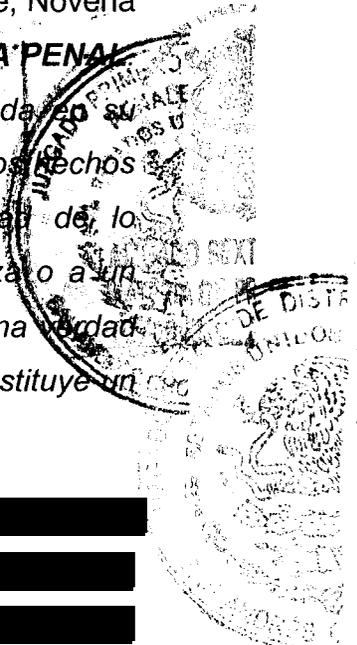
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED]

[REDACTED], es evidente que [REDACTED]
[REDACTED] artículos 8° y 9°, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]
[REDACTED] numeral 15, fracción VIII, [REDACTED] Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1003

998

[REDACTED]

artículo 15, del Código Penal Federal.

También se concluye con [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 15, fracción IX, del citado catálogo de normas penales.

Así las cosas, [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] da [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] on [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en



[REDACTED]

Por ende, conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SÉPTIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud que establecen:

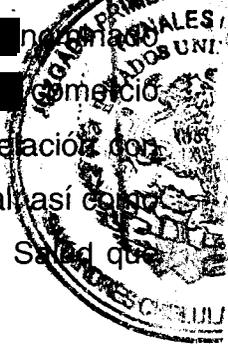
“Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionen con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública...”

“Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

Produzca, transporte, trafique, comercie suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.”



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Prevención del Delito
Oficina de



0901

79
100L
999

“Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 (...)”

“Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

(...)

HEROINA (diacilmorfina)....”

“Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.



Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.
- III. El narcótico no este contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.

En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley

MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
INVESTIGACIÓN

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo.

El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez."

"**Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no

JUZGADO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL
SUBPROCURADORÍA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

88
1005
1200

		mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así, los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata son:

- a) La existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso el narcótico denominado Clorhidrato de Diacilmorfina (Heroína);
- b) El referido narcótico sean objeto de posesión; es decir, que la activo lo mantenga bajo su radio de acción y disponibilidad;
- c) La posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la especie venta; y,
- d) La conducta se realice en contravención a las disposiciones de orden público, como lo son, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

El primero de dichos elementos se acredita, con las diligencias de once de julio de dos mil catorce, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación, hizo constar la existencia de:

[Faint circular stamp]

[Faint rectangular stamp]

[Faint rectangular stamp]

"1. [REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED] s, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s, [REDACTED]

[REDACTED]

2. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de un

[REDACTED]

3. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo el resultado del pesaje el siguiente:

Número de Indicio	Masa Bruta Recibida	Masa Muestra para Laboratorio	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]				



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 Subprocuraduría de Prevención del Delito
 Oficina de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1006
120

[REDACTED]

Diligencias a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque al practicarse se cumplió con los requisitos legales que prevé el numeral 208 del código en cita, pues el Agente del Ministerio Público [REDACTED]



[REDACTED]

Tiene apoyo lo anterior en la ya citada Tesis 4922, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Octava Época, del rubro: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.**



[REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO
Servicio de Contratos
Investigación

[REDACTED]

por el artículo 234 del ordenamiento legal en cita.

Es aplicable la Jurisprudencia 256, emitida por la Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Materia Penal, del epígrafe y contenido:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determina respecto de unos y otros."

[REDACTED]

[REDACTED] no
[REDACTED] o pto
[REDACTED] nientos
[REDACTED] Sendo
[REDACTED] e
[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
COURT OF APPEALS
SAN JUAN, P.R.
10013



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 656/2014

FORMA B-2

1000

82

1007

1092

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de un [REDACTED]

[REDACTED] ps [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED] de un [REDACTED]

[REDACTED] a y [REDACTED] a

[REDACTED] on [REDACTED]

obligación

Asimismo, [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] pa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] autoridad ministerial

correspondiente.

De manera simultánea [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

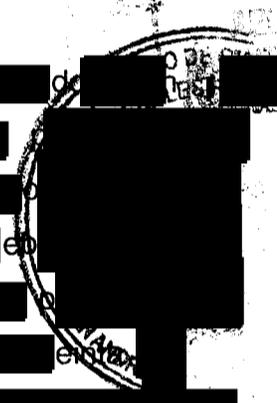
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] que a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] características [REDACTED]
[REDACTED]

Deposados [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 285 del Código
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] numeral 289 de la citada legislación; [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] ante el
[REDACTED] que los
[REDACTED] apreciarse
[REDACTED] numeral 289 del Código Federal de
Procedimientos Penales;



Resulta aplicable al caso la ya invocada tesis de jurisprudencia 257, Instancia Primera Sala, Séptima Época, página 188, Fuente Apéndice 2000, Volumen Tomo II, Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."**

De igual manera forma la tesis XI.10.81 P, sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII, Junio de 1994, Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."**



04
1009
1004



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

También por identidad jurídica la diferente tesis 1.8o.C.58 C, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a página setecientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Septiembre de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA."**

Así como la diversa tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, página quinientos uno, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."**

[REDACTED]



Por tanto, las pruebas reseñadas y concatenadas en términos del numeral 286 de la ley invocada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[REDACTED] artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Es de precisarse, [REDACTED]

[REDACTED]

Elemento subjetivo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se deduce que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, se ha establecido la jurisprudencia XXIII.10. J/13, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 914, tomo IX, correspondiente a junio de 1999, de rubro y texto siguientes: **“SALUD, DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** *Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento.”*

Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED]

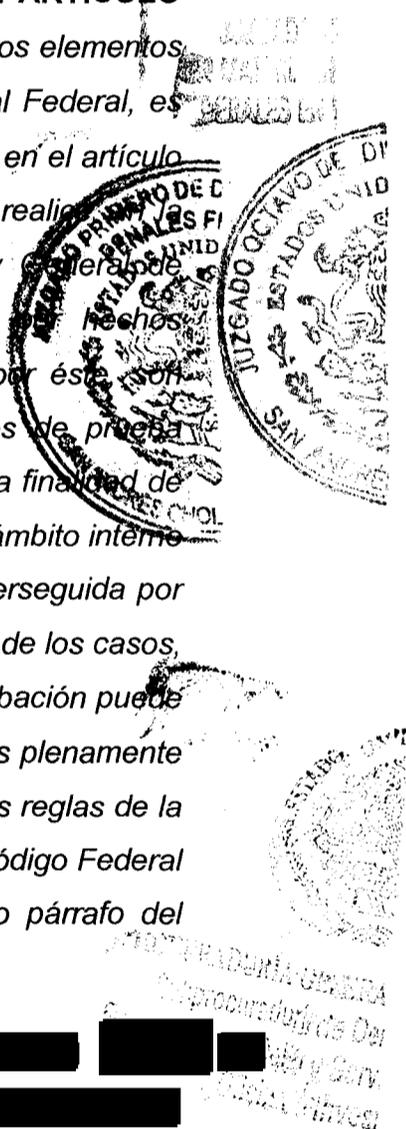
[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]



1010

1005



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] numeral 168 del propio ordenamiento.

En ese orden de ideas, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] re [redacted]

[redacted] artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en [redacted]

Lo anterior es así, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]



Cantidad [redacted]

[redacted]
[redacted]

Por tanto, [redacted]

[redacted] e [redacted]
[redacted] artículo 479 de la Ley General de Salud, [redacted] con [redacted] de [redacted] de lo [redacted] artículo 195 del Código Penal Federal [redacted]

[redacted]
[redacted] me [redacted]
[redacted] p [redacted]
[redacted] una [redacted]

el artículo 194, fracción I, del código sustantivo de la materia y fuero.

Además, como se desprende de autos [redacted]

[redacted]
[redacted]

[REDACTED]

En ese orden de ideas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 479 de la Ley General de Salud, [REDACTED]

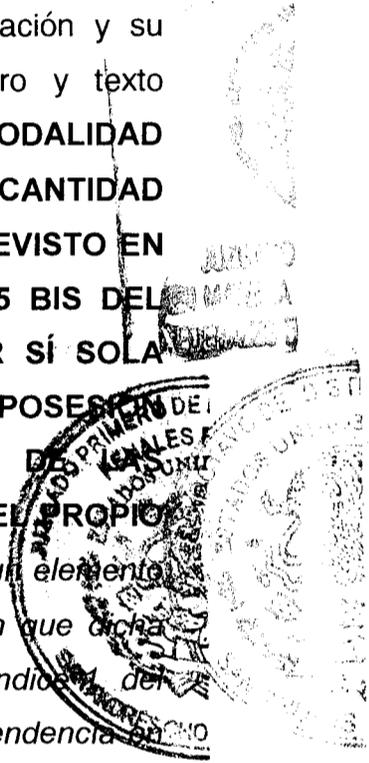
[REDACTED]

En apoyo de lo considerado se tiene la jurisprudencia 1a./J. 48/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 82, del tomo XXIV, octubre de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 174109, de rubro y texto siguientes: **“DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA**

PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO”.

Al ser la cantidad del narcótico asegurado un elemento objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice 1 del artículo 195 bis, del Código Penal Federal, con independencia de qué cantidad se excede dicho límite (si es mínimo o demasiado), por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexo citados, la conducta desplegada por el activo ya no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 195 bis, que prevé una conducta atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código.”

Al igual, es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia J/20 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, publicada en la página 1040, del Tomo XIV, Julio de 2001,



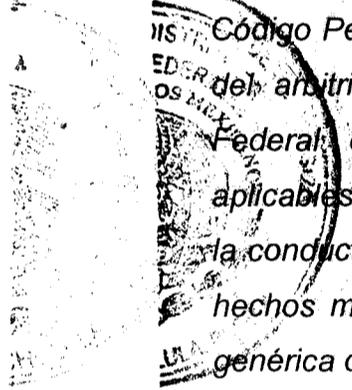


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1011

108

Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“SALUD, DELITO CONTRA LA. PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO CONSISTENTE EN LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TIENE VALOR PREPONDERANTE LA CANTIDAD DEL MISMO”**. *Para la demostración del elemento subjetivo consistente en la intención volitiva pretendida por el activo del ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de narcóticos prevista y sancionada por el artículo 195 del Código Penal Federal, son preponderantes los datos que puedan desprenderse o inferirse de las circunstancias concretas de comisión de la conducta, las condiciones, estado, conformación del narcótico materia de dicha conducta y especialmente, la cantidad de éste, pues los datos señalados fueron considerados por el legislador en el artículo 195 bis, para que pudieran o no considerarse como destinados a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, para que el juzgador, en cada caso, en uso del arbitrio judicial que le confiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, tomando en cuenta la cantidad del narcótico materia de la conducta y las demás circunstancias del hecho, determine si los hechos materia de la acusación son constitutivos de la posesión genérica de narcóticos prevista por el artículo 195 del Código Penal Federal o de la posesión atenuada descrita por el artículo 195 bis del propio código, para lo cual constituye un dato relevante el que la cantidad del narcótico rebase el máximo previsto por las tablas contenidas en el Apéndice 1 del artículo 195 bis del Código Penal Federal, cuando se trate de narcóticos en ellas comprendidos.”*



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 193 del Código Penal Federal.

Por cuanto [REDACTED] to [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

los Pre...
de la Comunidad

De igual forma [REDACTED]

[REDACTED]

De todo lo anterior [REDACTED]

[REDACTED]

Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED]

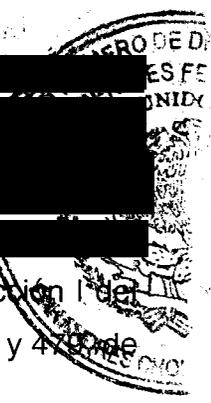
el artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 475 de la Ley General de Salud.

Pues dada la naturaleza de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], esto es, [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] con la [REDACTED]





FORMA B.2
1012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OCTAVO. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] d n [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, [REDACTED] nta [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] ez d [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] roximadamente [REDACTED]

[REDACTED] e ju [REDACTED]
[REDACTED] es [REDACTED]
[REDACTED] vo [REDACTED]

[REDACTED] n y [REDACTED]
[REDACTED] on [REDACTED]
[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 de

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Guerrero Unidos. [REDACTED] rs [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] de

[REDACTED]



gación

100

[REDACTED]
[REDACTED] a un [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], ya que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que le [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, una vez [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de una [REDACTED]



SECRETARÍA
Subprocurador
General del Estado
Oficina



~~88~~
1013

~~1008~~

[REDACTED]

[REDACTED], los cuales [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ir del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De manera simultánea oc

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

y un

[REDACTED] ac [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] s y con [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ba [REDACTED]

[REDACTED] pel [REDACTED]

en su

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED] que



[REDACTED]

Tiene aplicación por identidad jurídica la jurisprudencia quinientos, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página trescientos ochenta y cuatro, Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro establece: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS..."**

[REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED] considerarse [REDACTED] los artículos 8 (hipótesis dolosa) y 9, párrafo primero (hipótesis relativa) que

[REDACTED]

y 13, fracción III, del mismo cuerpo legal [REDACTED]

[REDACTED] Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a la tesis 1a. CVI/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página doscientos seis, Tomo XXIII, Marzo de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, que señala: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del**



Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED]

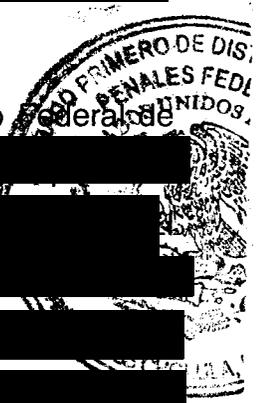
[REDACTED] a las [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] con la [REDACTED]

Por ende, conforme al artículo 168 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, [REDACTED] 13, [REDACTED]

NOVENO. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
del Delito de



Por otra parte, [redacted]

[redacted] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal el cual establece lo siguiente:

"Artículo 400 bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.



Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

Como [redacted] os [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted]

MEXIC

LA REPUBLICA Mexicana, de la Comunidad...

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], cuyo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PROSECUTOR GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED] de una

[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] los r [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]:

- a) [REDACTED]
 - b) [REDACTED]
- [REDACTED];
- c) [REDACTED]
- [REDACTED]

PROSECUTOR GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría del Delito
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

d) [Redacted]

e) [Redacted]

Así, [Redacted] ap [Redacted]
[Redacted] de [Redacted] artículo 168
del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

[Redacted] el [Redacted]

La [Redacted] de
[Redacted] de
[Redacted] Unidad
Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Salud, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] un

Diligencia que tiene pleno valor probatorio en términos del
artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[Redacted] Agente del Ministerio Público [Redacted]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Atención a la Comunidad,
Investigación

Es aplicable al respecto la tesis sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página doscientos ochenta, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de mil novecientos noventa y tres, Materia Penal, Octava Época, del rubro siguiente: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."**

A lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

Así como, el diverso [REDACTED]

[REDACTED]

Experticiales [REDACTED]

[REDACTED]

artículos 221 y 234 del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 286 de la ley procesal invocada, [REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría General del Poder Judicial
Ofi.

1018
1013

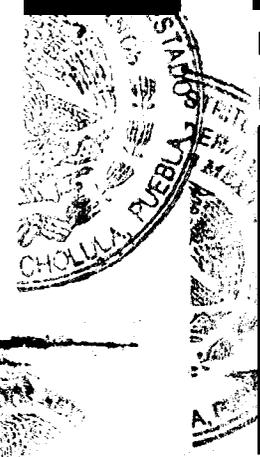


Es aplicable la tesis número 256, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del siguiente texto: **"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."**

[REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] que a [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED], procediendo [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ante la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en respuesta [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que le [REDACTED]
[REDACTED]

de [REDACTED]
la [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]
[REDACTED]
con los cuales [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al
[REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] un
[REDACTED]
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

De manera simultánea [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

... en la comunidad...

[REDACTED]
[REDACTED] a y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en unas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con dimensiones [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

junto [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] un [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Deposados que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 285 del Código

JUZGADO SUPLENTE
MATERIA DE PROCEDIMIENTO
GENERAL DEL CIVIL
ESTADO UNIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO UNIDO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federal de Procedimientos Penales, [redacted]
[redacted] 289 de la citada legislación; [redacted]
[redacted] o [redacted] la
[redacted] an [redacted]
[redacted] o [redacted] el [redacted]
[redacted]
[redacted] de que se [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted], hecho que [redacted]
[redacted] s [redacted]
[redacted] n [redacted] el numeral 289 del Código Federal de
Procedimientos Penales.

1015

Resulta aplicable al caso la ya invocada tesis de jurisprudencia 257, Instancia Primera Sala, Séptima Época, página 188, Fuente Apéndice 2000, Volumen Tomo II, Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."**

De igual manera forma la tesis XI.1o.81 P, sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII, Junio de 1994, Materia Penal, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."**

También por identidad jurídica la diferente tesis 1.8o.C.58 emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a página setecientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Septiembre de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA."**

Así como la diversa tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, página quinientos uno, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Materia Penal, Octava

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
PRIMER CIRCUITO
PUEBLO
D.F.

Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro:
"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Lo que se [REDACTED]

[REDACTED]

en la que [REDACTED]

[REDACTED]

en qué, [REDACTED]

[REDACTED]

on [REDACTED]

[REDACTED]

por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

el [REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED]

por [REDACTED]

[REDACTED]

y [REDACTED]

[REDACTED]

una [REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO

GENERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA DE
Subprocuraduría
Previsión del Daño
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1021
1016

que [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED], el [REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 34 [REDACTED]
[REDACTED] 2 [REDACTED]
[REDACTED] on [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] z [REDACTED]

por lo que [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED] y la
[REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED] el que [REDACTED]
gl [REDACTED] ds [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] g [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Fed [REDACTED]
[REDACTED] g [REDACTED]
[REDACTED] s d [REDACTED]
[REDACTED] om [REDACTED] es la [REDACTED]
[REDACTED] mo [REDACTED]
[REDACTED] sto [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se [REDACTED]
[REDACTED] lo [REDACTED]

indicio 5, MANIFIESTA, [REDACTED]
esta representación social formula las siguientes preguntas que si
es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que diga el declarante
[REDACTED]
[REDACTED] A LA SEGUNDA.-

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA

TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que

diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA Que diga el

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SÉPTIMA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

NOVENA, Que diga el compareciente cual ha sido el trato recibido

por esta autoridad, respuesta. Ha sido excelente, muy bueno,

DECIMO, Que diga el compareciente si desea interponer alguna

queja o denuncia, por el trato recibido, respuesta, no ninguna.

Declaraciones que constituyen una confesión simple, que

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código

Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] 287 del cuerpo legal referido.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

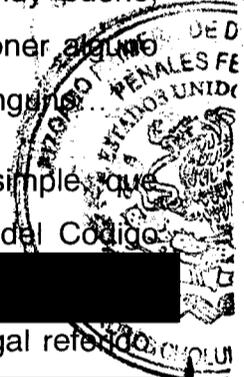
[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como [REDACTED]

[REDACTED].



PROCURADOR
JURISDICCIONAL
[REDACTED]
Cancun



57
1022
4017

Al respecto es aplicable la tesis jurisprudencial número ciento ocho, visible a fojas sesenta y uno, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 del contenido siguiente: **“CONFESIÓN. VALOR DE LA.”**

De igual forma orienta sobre el particular la jurisprudencia V.2°. P.A. J/4, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1511, tomo XXIII, mayo de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto señalan: **“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.”.**

De las [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, por lo que hace [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
como Humano,
de la Comunidad,
Igualdad

Toma relevancia la jurisprudencia 1.20.P.J/13 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer

Círculo, visible a fojas 629, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Tomo XII, septiembre de 2000, Materia Penal, Novena Época, que a la letra dice: **"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.** Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

En lo concerniente [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA EN LA

Por lo que [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] en la [REDACTED] por el [REDACTED] para las [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Proveeduría del Fideicomiso
Oficina de [REDACTED]

Así las cosas [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] una vez [REDACTED]

También

[Redacted text block]

En

[Redacted text block] artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal,

En efecto,

[Redacted text block] por la

Lo que

[Redacted text block] que se virtud a [Redacted text block] la [Redacted text block] en que [Redacted text block]

JUZGADO FEDERAL EN MATERIA PENAL



PROCURADURÍA
General
Previsión del
del



FORMA 52
1017
59
1024

1019

[Redacted]

Además lo manifestado [Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] ra [Redacted]

[Redacted] as [Redacted]

[Redacted]

En efecto, [Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el numeral 286 de la Ley invocada, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Cobra aplicación la Jurisprudencia I.3° P.J/3, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 681 del Tomo III del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1996, Novena Época, de rubro y texto que rezan: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** *Para la Integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.*

En ese sentido, [Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN
MEXICO, D.F.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] artículos
8 y 9, párrafo primero, del Código Sustantivo Federal de la
Materia, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] precepto legal 15,
fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por lo que, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], por lo que [REDACTED]
[REDACTED]
fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.

También se concluye que [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recurs [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en virtud de la cual
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ordinal
15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal.

Por otra parte, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Procuraduría
General de la
Defensa
Fiscal
Protección del
Fisco

100
1025
1021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

artículo 15, fracción IX, del citado catálogo de normas penales.

En esa tesitura, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] al tenor de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] del artículo 168 y 180, del Código Procesal de la Materia, [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

Sin que obste a lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED]

[REDACTED] las

[REDACTED] de las

cuales [REDACTED] de [REDACTED] la

[REDACTED] de [REDACTED]

Tampoco [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] el

[REDACTED] lo anterior es así, dado que [REDACTED]

[REDACTED]



LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la comunidad,
realización

que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de que [REDACTED]
[REDACTED] que les [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que
[REDACTED].

Además, resulta oportuno comentar que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] artículos 14, párrafo
segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo
primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] esto
es, [REDACTED]
[REDACTED].

Dicho de otro modo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

En ese sentido [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALLO
JURISDICCION FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALLO
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DERECHO
CIENEGA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1019
1026
101

[Redacted text block]

Máxime cuando

[Redacted text block]

Norma el criterio la Tesis P. XXXV/2002, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14 del Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Agosto de 2002, Novena Época, que dice:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las

REPUBLICA
derechos Humanos,
vicio a la Comunidad,
adiligencia

pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado; en el artículo 21, al disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Y, Es aplicable la Jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Julio de 2005, Novena Época, que reza:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculgado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
FEDERACIÓN



102
1027
1322

sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

Por tanto, como se advierte de los párrafos precedentes,

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE CULTURA

Resulta aplicable la Jurisprudencia número 155, consultable en la página 88 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Sexta Época, que establece: **"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

Y, la Jurisprudencia número 545, visible en la página 330 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Segunda Parte, Octava Época, que dice:



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

"EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA. La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar."

Así, existen en autos los indicios ya precisados, los que resultan bastantes para configurar la prueba circunstancial, con el poder incriminatorio suficiente para considerar justificada la probable responsabilidad de **Gonzalo Martín Souza Neves** alias

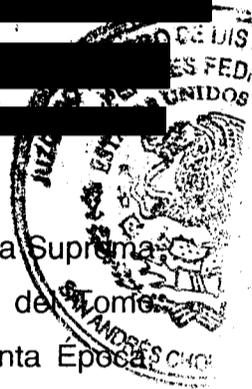
[REDACTED]

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 75 del Tomo CXXXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época que establece:

“PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN. La responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en la páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador.”

Y es aplicable la Jurisprudencia número 10, que aparece publicada en la página 483 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1998, Segunda Parte, Novena Época, que dice:

“INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL. La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo



PREVENCIÓN DEL DELITO
Gaceta de la



1028

1023

sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad."

Además, [REDACTED]

[REDACTED], el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] su

[REDACTED] lo cual [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la Jurisprudencia número 45, que aparece en la página 26 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Quinta Época, que dice:

"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos que arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."

[REDACTED] ho [REDACTED] artículos 19 de la Constitución Federal, y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] ar [REDACTED] did [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMOPRIMERO. Por otra parte y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] artículo 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMOSEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] en las [REDACTED] artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [REDACTED]



Cobra aplicación la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, al resolver la contradicción de tesis 29/2007, y que es del tenor siguiente: **“DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse

[Faint, illegible text or stamp on the right side of the page]



104
1029
1024

desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dice, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".

Criterio de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional, en acatamiento a lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo.

[REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMOTERCERO. [REDACTED] ofi [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Me [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] causa penal 32/2014,

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED] artículo 146, del
Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En el entendido [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el artículo
44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DECIMOTERCERO. En cumplimiento al artículo 17 del
Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DECIMOCUARTO. En cumplimiento [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por la
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]





100
1030
1025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales; se

RESUELVE:

PRIMERO. A las dieciocho horas del día de la fecha, se

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted] artículo 83, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 13, fracción II (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal.

b) [Redacted]

[Redacted] artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, en relación con el 13, fracción III (que lo realicen de forma conjunta), todos del Código Penal Federal.

c) [Redacted]

[Redacted]

artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. [Redacted]

[Redacted] tramítense esta causa penal por la vía sumaria y requiérase a los procesados para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si opta por el procedimiento ordinario; en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, se les tendrá por consentido tácitamente la decisión inicial tocante a la substanciación sumaria del proceso.

ESTADO DE GUERRA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

TERCERO. [REDACTED]

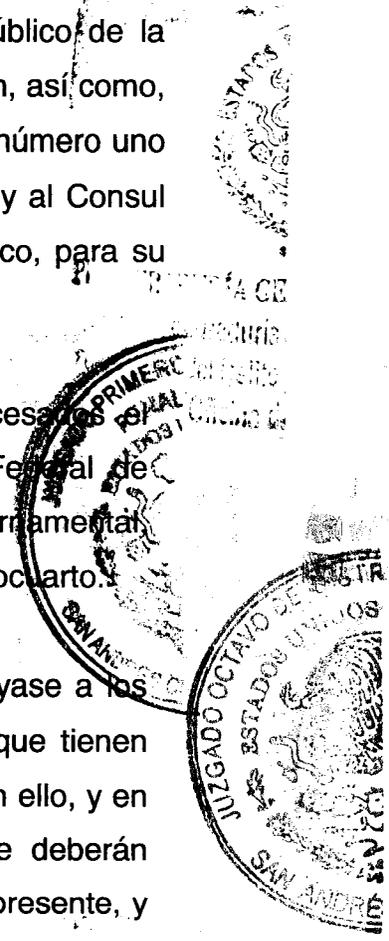
CUARTO. Identifíquese a los ahora procesados por el sistema administrativo adoptado; solicítense informes sobre antecedentes penales que pudiera tener registrados; gírense y distribúyanse los oficios y copias de ley.

QUINTO. Expídase al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, copia certificada de esta resolución, así como, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México y al Consul General de la Republica Oriental de Uruguay en México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Hágase del conocimiento de los procesados el derecho que les concede el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a que se ha hecho referencia en el considerando decimocuarto.

Notifíquese personalmente a las partes e instrúyase a los procesados sobre el derecho y término de tres días que tienen para apelar de esta resolución si no fuere conforme con ello, y en caso de inconformarse con la misma, díganseles que deberán nombrar defensor en segunda instancia para que lo represente, y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior se le designará como su defensor al Público Federal adscrito a dicho tribunal, a quien se le notificará en los estrados del mismo.

Así lo
Juez Sexto
en el Estado





**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 350**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA)**, mismo que consta de **1031 (MIL TREINTA Y UNA)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito -----

[REDACTED]

